419

1

Para la determinacion del pleyto que Umd Tiene entre el Dean y Cabildo Dela sancta yglia de sevya Con Don Antonio de covarrubias Como Albaçea de Don Antonio Pimentel Chantre que fue desta sancta yglia Sobre la restitucion de unas casas En cal de Abades que son del dho Cabo por su parte se le suplica a vmd se sirva de ver este memorial del hecho y allegacion de su Justicia ~.

En el Hecho se supone que don Antonio Pimentel En veinte y seis de agosto de seiscientos y doze Dio poder a Don Antonio Covarrubias Para que en su nombre Ante el Dean y Cabildo Hiziesse traspaso destas Casas en un beneficiado Dela yglia Conforme a sus constituciones Como Consta del proceso A fojas 72. Y en el dho dia Don Antonio de covarrubias Conforme a las dhas constituciones Hizo Traspasso destas Casas en Don Baltasar de saia blanca Raçionero dela dha yglia auiendo Primero ydo dos diputados del cabildo a uer si estaua vivo Don Antonio pimentel Como Consta del pro

cesso fol. 209 = y en 30 de agosto del dho año el
cabildo otorgo escriptura de arrendamiento en
virtud deste traspasso en setenta mill y siete
cientos y veinte mrs de renta cada año que era
el precio en que la tenia el dho chantre y la
escriptura deste arrendamiento esta en el pleyto
desde la hoja 4 etc.

en quatro de septiembre Don Baltasar de sala
blanca en virtud destos recaudos pidio possession
y este mismo dia parece le puso demanda de jactantia
Don Antonio de couarrubias diziendo fue este
traspasso en confiança y simulado para hazello
con las mejoras en la persona que con el tenia
communicado el dho chantre allegando con lum
bre destos mesmos antes traspasos diziendo que el no
puedo hazer este en perjuicio de la hazienda de
Don Antonio pimentel por importar las me
joras diez mill ducados pidesele mande hazer
cession del dho arrendamiento y en caso que bol
uian al cabildo las casas que pague la yglesia las
mejoras y assimismo presenta interrogatorio
en que pretende prouar que Don Antonio pi
mentel le auia dho eran estas casas para Don
Antonio de couarrubias o para quien el quisiese
en seis de septiembre se recibieron las partes a prue

Actas mejoras fol. 32. sobrelo qual se llevo ala au[diencia]
Real por parte de Don Baltasar y en ella vbo auto
en que se declara no hazia fuerça el ordinario co[n]
que determinare el pleyto en el remedio posses[orio]
principal intentado pasados los diez dias de la
prueua esta este auto fol. 98 ~
Don Baltasar pidio diez dias mas de prueua
dieronsele de que appello Don Antonio de coua
rrubias ~
en este estado Don Baltasar de salablanca
Hizo cession del arrendamiento destas casas en
fauor del cab.[o] esta la cession fol. 128 ~
D. Luis geronimo de quadro en nombre del cab.[o]
prosigue el Juicio possessorio intentado por
Don Baltasar pidiendo ser restituydo en la
possession de las dhas casas y don Antonio
de cobarruuias expulso dellas ~
Don Antonio de couarrubias Contradize esta
cession diziendo fue enagenacion Para
mudar el Juicio commençado Con Don Bal
tasar ~ y en persona mas poderosa / y de cosa liti
giosa y comprada por parte del Cabildo y Con
cluye que por esto no es parte legitima Para
Litigar diziendo primero se a de declarar sobre
estas ecepciones que responda ofreciendo se

Aprouar y diziendo que si esto es asi el cab.o a perdido el derecho que Tenia a las dhas casas y que por esto no puede Litigar—

el cabildo responde ante Todas Cosas a deser restituydo por el remedio Sumario y possessorio intentado por constar que estas casas son suyas que estan bacas que Don Antonio pimentel ni otro que Tenga su derecho puede Vender ni pedir las mexoras Contra expressa Condicion del Contrato y que Don Antonio Couarrubias no es persona legitima para pedir reuocacion destas cessiones por lo que allega pues es Albacea cuyo officio es solo discargar la conciencia del difunto y expira en vn año y contra la Voluntad de dos alvaceas Compañeros que Tiene y an declarado no quieren seguir este pleyto no lo puede seguir = y que dado caso que se consiga lo que pretende y que sera nuo que por simulada la cession que Hizo en Don Baltasar en virtud del poder que le dio Don Antonio pimentel muerto el susodho y no la podra Hazer y que asi sin atender a sus ecepciones Vmd a de restituir al cabildo en su posession expeliendole ael de la en que esta de Hecho Condenandole en las costas daños e intereses y mas en el Valor de las casas dilatando el restituillas Hasta la sentencia—

Don antonio de couarrubias no responde a esta [illegible] alegacion del cabildo. Solo se afirma en las appellaciones y ecepciones por su parte interpuestas pidiendo declaracion dellas ante todas cosas = Las quales se reduzen a dos articulos solos = La una es del auto en que se recibio esta causa a prueua con dies dias mas determino de que appello y por ser la appellacion frivola y auerse recebido esta causa primero a prueua por peticion suya ni a seguido la appellacion ni traydo mejoras antes a hecho muchos autos por los quales quando esta appellacion fuera valida la vbiera renunciado ~

El otro articulo es en que pide antes que v.md le mande responder derechamente al cabildo declare sobre las ecepciones de alienationis suditij = et in potentiorem = et de re litigiosa = acomulando otras procuradas mas con cuydado para retardar este pleyto siendo posessorio y in frascallo que para allegacion verdadera de su justicia ~

El cabildo afirmandose en sus allegaciones y contradiziendo las de Don antonio concluye ~

Respecto de la confusion que an dado a este pleyto las allegaciones de Don Antonio de Cobarrubias sea hecho a v.md. para excusalle de trauaxo tan larga relacion del caso ~

supuesto el qual se propondra a v.md lo primero la justicia del cab.º y despues como no la tiene Don Antonio de couarrubias respondiendo a todo lo que allega y puede allegar ~

Proponese la justicia del cab.º

Cosa llana es que las casas sobre que es este pleyto son del Cab.º y a

Asimismo Luis Las tuvo arrendadas por los dias de su vida Don Antonio pimentel y Conforme a las Constituciones que esta sancta yglesia Tiene Juradas por Todos Los prevendados al tiempo de su ingresso si alguno dellos tiene arrendadas Casas de la yglesia por su vida puede durante La misma Vida traspasallas libremente a otro beneficiado Con que el que Recive el Traspasso Jure las recive para vivir en ellas y se pase a vivillas dentro de treinta dias Como Consta del libro de los statutos a fojas 106 cuyo traslado esta presentado en este pleyto a fojas. 208. viviendo pues Don Antonio pimentel quiso Hazer este Traspasso y dio poder para Hazerlo en el cabildo a don Antonio de couarrubias y Constando de su vida por los dos diputados que fueron a verle en el mismo cabildo Hizo el Traspaso en Don Baltasar de salablanca el qual Juro Conforme a las dhas constituciones queria estas casas para vivillas y en Virtud desto el cabildo le Hizo arrendamiento en forma Con lo qual Don Antonio pimentel quedo sin derecho ninguno en las dhas Casas vt finita Locatione in persona ipsius. L. Cum venderem fundum 21. ff. Locati Meno. de recuperanda posse: rem. 11. nº. 22. y el derecho de arrendamiento que el Tenia quedo arraygado en Don Baltasar mediante cessione qua ius Locationis in eum Transfusum est arg.º L. Modestinus ff. de solutionib. y en Don Antonio de couarrubias no quedo derecho ninguno para Hazer otro traspaso ex L. Verus. 89. § Sed sermone. ff. de verbor. significat.e vbi Rebufus et Alciatus et Tiraq. Limitat.e 40. C. si compromissarius 37. § sicuro vbi. Dominic. de electione Lib. 6. = Y asi siendo

Don Baltasar el verdadero arrendador destas casas pudo hazer cession del derecho que en ellas tenia en favor del cabildo, ia em quod nostrum est voluntate et facto nostro ad alium transfert. C. id quod nrum de regul. iur. in 6. quemlibet em iuri propio renuntiare posse manifestum est. L. si quis in conscriuendo C. de pactis mediante la qual cession quedaron las casas bacas y por del cabildo y por detentallas de hecho Don Antonio de couarrubias sea intentado contra el remedio sumario y fauorable recuperande possessionis ex L. conductores ff. de locato L. non abre. C. vnde ui L. 12. tt. 10. p. 7. cuyas palabras son: Teniendo vn ome de otro alguna cosa arrendada e no se la quisiere restituir quando se la demandasse no poniendo ante si alguna razon derecha mas seyendo reuel de no gela quiriendo dar fasta que gela obiesse a demandar el otro por joicio e fuesse dada sentencia contra aquel que la tuuiese dezimos que deue tornar aquella cosa misma, e porque fuere reuelde hasta que dieron la sentencia contra el: deue pechar de mas desto la estimacion de aquella cosa a bien vista del juzgador porque tro quanto en su entendimiento fue bien asi como si la forcasse de quo rem. late Meno. de recuperanda posse. rem. 11. per totum y aunque este remedio possesorio se retarda quando el arrendador pretende las mejoras que hizo con gastos vtiles o necessarios porque los puede retener por uia de ecepcion ex L. si area ff. de condit. indebi. quam interpretat. Joes. gā de expensis C. 7. per totum aut per offum iudicis vt in L. Diui Horreor. §. 1. L. Colonus ff. Locati Meno. ubi supra an. 6. en este caso no se pueden pedir estas mejoras asi por ser contra expressa condicion del contrato como porque quando no lo fuera las mejoras extantes que oy ay se auian de recompensar con los fructos que en razon dellas lleuo

Don Antonio pimentel por mas de quarenta años que las go-
como latamente esta provado en la informacion de derecho
que por parte del cab.º ar.m destadada y que estas condiciones de
este contrato por las quales Don Antonio pimentel se obligo a hazer
los gastos necessarios y el Hiziesse vtiles no pedillos / sean Validas
probat. in d.a L. Doming. C. cum id non conuenisset et in d.a L.
colon. C. Cum lege locationis non esset comprehensum vbi ordinarij
L. 24 tt.º 8 p.a 5. C. fueras ende si el pleyto del arrendamiento fuese
puesto que Hiziesse de lo suyo lar tales lauores y mejoras que a estonces sera
tenudo de guardar el pleyto segun que fuesse puesto Aluarus vaz de
Jure emphiteu. q.º 25. n.º 18. y 32. Jose gã. de expen. c. 14. n.º 16. surd.
decis.e 68. n.º 20 y 22. Meno. conc.º 64. vol.e 1.º = y que los fructos / aun
quando no vbiera esta condicion / sean de dis contar de la suerte prin-
cipal constat ex L. sumptus. 48. vbi g.a fi. L. emptor. 65. vbi
glo. verbo. superfluum. ff. de rei vindi. L. 44. tt.º 8. p.a 3. C. empero
si el esquilmo algunos fructos o rentas de la casa en quanto la tuuo
tenemos por bien se desquente de las expensas. et in. L. 42. eiusd.
tituli et. C. Grego. g.a 5. Aluarus vaz et Josei gár. vbi proxime
Boher. decisi.e 44. n.º 15. 16. 25. y 26. Matheus de Afflictis deci. neapo
politana 87. n.º 5. Alexander tartagnus conc.º 223. in fi. Lib. 1.º Thom
Gramaticus in addictionib. Ad afflictum deci.e 87. n.º 3. Tiberius de
ciano respon. 43 n.º 44. vol.e 5. Cob. lib. 1.º variar. c. 8. n.º 4. ~ ex
quibus infert. que no teniendo el cab.º obligacion a pagar estas mejoras
Don Antonio de couarrubias no tiene accion para pedirlas por
accion que non oritur nisi ex obligat.e tx. in principio in institution.
de actionib. ni menos por excepcion la qual in pnti elidítur pacto
de non petendo in contractu locationis compreSensum ex L. Juris g.
5. pactus ne peteret. ff. de pactis et inde ni a Don Antonio pimentel

nianadiuen sunombre Lepuedepertenecer eccepcion Legitima para
retardar el remedio possesorio intentado por el Cab.º ex quo debet
restitui y aun sudemanda sepuede extender al remedio Dela Ley
si quando. C. vndeui y al dela. l. siquis in tam. C. eodem Tit.º y
solo se contenta Con La pena dela Ley Conductores. C. delocato.
que esta referida y dela Ley nonabere. C. vndeui pues no poniendo
Exzepcion Legitima como no la pone es Justo vmd Le condene
en La estimacion delas casas retardare en restituyllas hasta la
sentencia ex Meno. dto. rem.º 11. n.º 4.

Proponese Como Don Antonio de
couarrubias ni puede Seguir
este pleyto ni tiene
derecho pa
rae llo
(1)

+ Lo primero Don Antonio de couarrubias no es persona legitima
para seguir este pleyto por muchas razones de derecho = porque ni
es heredero de Don Antonio pimentel ni cessonario suyo y solo
es albacea Con facultad sola de descargar el alma del difunto
vt in. l. nulli. C. de Epis et clericis L. 3. 4. et 5. tt.º 10
p.ª 6. L. 4. Lib. 2. tt.º 5. ordinamentis regalis L. 14. tt.º 4. Lib. 5.
Compi. Cuyo oficio dura vn año. C. religiosus. §. sane de testam.
in. 6. C. nos quidem de testamentis. L. 6. tt.º 10. p.ª 6. y aunq
pretende ade durar por mas tiempo y estenderse amas que a
descargar La conciencia del difunto Como es a intentar pleytos
actiuos y pasiuos arg.º l. 4. tt.º 10. p.ª 6. et eo q quediixit specu:
tt.º de instrº editione. §. nunc vero aliqua. v. 33. illud et q. querit.
por auer Don Antonio pimentel instituydo por heredero su alm

quia Jure testamentarius Loco heredis est Habendus specu. vbi
s.a n.o 16. et 29. aunque sea ofecido aprouar esto no lo a pro
uado et quo eius asertioni non est standum. l. actori cum
alijs. C. de probationibus y aunque quando lo vbiera prouado
su ofiçio no sea de extender fuera del año y asi porque la causa
que se trata y a comencado dize a de durar por mas tiempo como
parece ex hijs que dicit. g.o 4. l. 6. tt.o 10. p.a 6. speculator vbi
s.a n.o 82. a lo menos no puede negar que siendo como son tres
testamentarios de Don Antonio pimentel y no quiriendo
los dos seguir este pleyto por no tener justiçia para el. que el solo
no es parte legitima para regillo arg.o l. si vni ff. de re judicata
l. maiorem ff. de pactis. C. prudentiam 21. c. cum causa
22. et in terminis ita tenet speculator cum plurib. jurib.
d.o tt.o de instrumentor. editione. §. nunc vero aliqua v. 53.
sed quid erit si sunt plures ett.a n.o 50 –

y quando hijs non obstantibus digamos es persona legitima para
seguir este pleyto es cierto no lo es por derecho discurso sertissimo
en derecho que no tiene respuesta porque o Don Antonio de
Couarrubias quiere que sea valida y pase adelante la cession
que hizo en Don Baltasar o quiere que se rrevoque y de por
ninguna –

si dize que es valida como realmente lo fue todo el derecho
que tenia en estas casas Don Antonio pimentel mediante
su cession paso en Don Baltasar y todo el que en esta razon
se le adquirio a Don Baltasar lo transfirio en el Cab.o
con la cession que en el hizo sicut enim locatio conse
sus selebratur ita et disensu disoluitur tx. in §. 50
amplius v. idem est institu. quibus modis tollit. obligat.

Ya si ni Don antonio pimentel sin nuevo consentimiento de Don Baltasar pudiera revocar la cession que en el Hijo Don Antonio de couarrubias y mucho menos su aluacea id enim quod nostrum est sine facto nostro ad alium transferri non potest ~.

Y dado caso que la revoque en virtud del poder que tuuo de Don Antonio pimentel no podria tornar a hazer otro traspasso pues el poder que para ello tenia espiro con la dha cession ex l. boues §. hoc sermone ff. de verbor. significat.º l. Judex ff. de re judicata l. quicquid astringendi 109 vbi gl. ff. de verbor. obligationibus Dominicus in c. si compromissarij de electione in. 6. = y confirmase agora mas este discurso porque siendo esta renunciacion que se a de hazer en vida con la qual se acaua este arrendamiento l. 4. ff. locati. c. si gratiose de rescript. in. 6. muerto Don ant.º pimentel no se puede hazer en virtud del dho poder como no se hazen las de oficios renunciables ni de beneficio et ratio est quia actus mouentium non possunt esse impendente statim enim vel validi sunt vel nulli nec possunt post mortem facientis validitatem capere optimus tx. in l. fi. ff. comunia prediorum vbi Bartol. idem per tx. ✝ in l. vsus fructus ff. de stipulatione seruor. Romanus singulari 38. y agora si se vbiesse de hazer nueua cession por el poder que dio Don Antonio pimentel que fue bastante para hazerse cession en su vida seria que rello extender a disposicion de vltima voluntad y testamento lo qual es inposible como no se admitte renunciacion de oficio ni beneficio por mortem sedentis en los quales como actos que se an de hazer en vida aun no se contenta el derecho que se hagan en vida del que da el poder al tiempo que se haze la renunciacion sino que viua veinte dias despues de hecha vt in l. 4. tt.º 4. lib. 7. Compil. vbi Acebedo. et in reg.ª 19. cancellarie de infirmis et ibi gomesius et mendozius ~.

y menos la puede revocar por dezir fue simulada y en confiança para que Don Baltasar pagasse las mejoras porque esta simulacion fue en fraude del a[illegible] pretendiendo con ellas vender las mejoras destas casas sin poderlo hazer y en ella fue participe y autor principal Don Antonio Couarrubias et per sor ad eam reuocandam non deuet admitti vt tenet cum pluribus a se relatis Farinaz. in tit de simulatione et falsitate 1. p. q. 162 n.º 46 et 10 ex Bartol. Conc. 65. Tusco verbo simulatio Conclusione 266 n.º 2 et 3 - quanto mas que Don Baltasar niega fue simulado este traspasso diziendo fue sin condicion de pagar mejoras como del parece y se comprueua con el mismo contrato por lo qual ni Don Ant.º Pimentel podia vender mejoras ni se pudo tratar deste concierto -

y si dize no fue para que Don Baltasar pagasse las mejoras sino para poner estas casas en su caueça en confiança para despues pasallas en otro que señalasse Don Antonio Couarrubias para que este pagasse las mejoras como se haze en los oficios de regimientos vt in l. 1.ª cum sequentibus tit. 4 lib. 7 compi. digo que en esto no procede la razon disimilitud pues el derecho del reyno fauoreçe semejantes renunciaciones y aunque se pueden hazer por poder no se contenta que se hagan viuiendo el que dio el poder sino que viua aun despues de hecha veinte dias mas vt l. 4 tit. 4 lib. 7 compi. como se guarda en la renunciacion de beneficio porque desta naturaleza son los actos y cessiones que se an de hazer en vida que conferidos con el tiempo de la muerte son ningunos e inualidos quia conferunt in tpus a quo incipere non possunt ex d. l. fi. ff. communia prediorum -

y siendo lo que en esto pretende Don Antonio Cobarrubias alleg dolosa et in fraudem ~~et in fraudem~~ conditionis contractus por el qual no se pueden vender las mejoras et in fraudem legis et huius conditionis probantis d. l. Dominus. d. l. Colonus ff.

Locati minus debet admitti cum in hoc propiam turpitudinem aleget sm farinazium vbi supra nº. 48. con lo qual queda satis fecho a todos los caminos por donde pueden intentar sea valida la acessión que hizo el Dn. Don Baltasar et ea non obstante cobrar las mejoras —

Menor deve ser admittido diziendo fue nulla la que hizo en Don Baltasar como simulada sm farinaz in vbi s.ª nº. 9. pues fue en fraude de tercero y el sus dho fue el principal fautor y particepe deste engaño y aun dado caso que se reuoque en virtud del poder que tuvo no la podra hazer como esta prouado ex dº. l. bonus § hoc sermone cum alijs s.ª y aunque Innocencio dixo en el c. in litteris de offº. de legati nº. 2 facultatem alicui concessam ad actum non expirare si actus esset nullus de qua meminit speculo Testamento § 5. nº. 55. in commissario Testamenti aun el caso que halla tiene muchos autores en contrario que dizen. qui habuit. facultatem ad actum et fecit actum nullum quod iterum mediante pta facultate eumdem actum et validum efficere non potest. l. si pretes. C quomodo et quando judex. c. qualiter. 17. de acusatib. vbi felinus nº. 36. Petrus surdus conc.º 99. nº. 18. quanto mas que esta doctrina no sea fuerte a nro caso pues hazerlo agora en virtud de la dha facultad seria quererlo hazer por disposicion del testamento y ultima voluntad lo qual no se puede hazer porque de substancia huius actus requiritur vita ipsius agentis como renunciacion de officio o beneficio como esta prouado y muerto Don Antonio pimentel no se puede hazer ni estar pendiente la facultad que le dio a Don antº. de couarrubias para esta acesion ex d.ª l. fi. ff. communia predior. C. nec enim sicut viuentium ita et difunctor. actus suspendit receptum est et Bartol. C. et in l. usus fructus. ff. de stipulatione seruor. Roman. singulari 38. = ex quibus infert que ni es persona legitima Don Antonio para seguir este pleyto agora pretenda se le paguen las mejoras siendo valida la acession que hizo

En Don Baltasar ya goça pretenda revocalla y Hazerla en otro
o de Luis que es nulla vt ostenssimest —
ex eisdem etc subinfert no ser persona Legitima para poner Las otras
ecepciones que pone Contra La cession que hizo Don Baltasar en
el cat.º diziendo Lo primero que fue Enagenacion mutandi Juditij
Causa / Lo segundo que fue in potentiorem / Lo tercero que fue
De coza Litigiosa a Las quales facilmente Se responde Con que no
Las pudo poner no siendo persona Legitima para seguir esta
causa ni dueño della y assi Le obsta La ecepcion de tercero
ex l. loci corpus. § competit. ff. si seruitus vindicet. l. res
alienas C. de rei vind. y demas desto ninguna de las tres ecepcio
nes quadra a este Hecho Como se vera De La respuesta —
Que no se assiste ni pueda poner en este caso La excepcion de aliena
tione Juditij mutandi causa facta por su parte propuesta Consta
de La misma naturaleza desta ecepcion La qual para que se ponga
a de ser de enagenacion Hecha antes que se comencara este pleyto
l. 3. § 1.º et ibi gl.ª verbo petebamus. l. ex hoc edicto § 1.º et ibi
gl.ª verbo quod iam ff. de alienatione Juditij. C. fi. eod. tit. ibi
vt aduersarios ad ecclesiasticum forum trahant optima. l. 15.
tt.º 7. p.ª 3. ibi dezimos que si alguno otro Lo queria emplazar por
razon etc. y aun a de ser de cosa En que Tenga derecho el actor que
La pide y Don Antonio no Lo tiene vt probatum est et ex hoc non
debet admitti. l. non solum § § fi. cod. tt.º ibi hec actio in id
quod interest competit proinde si res non fuit petitoris cessat
Juditium y demas desto a de ser fraudulenta Enagenacion por la
qual el que la Haze a de querer Tener La cosa y dar al litigante
mas duro aduersario vt constat ex l. 4 cuius § tituli. ff. de alie
natione Juditij ibi hec enim verecundia cogitatio eius qui lites
ex secratur non est vituperanda sed eius duntaxat qui cum rem
habere vult, Litem ad alium trans fert vt molestum aduersarium
pro se subijciat y Todas estas calidades faltan en este caso y otras
muchas que pone La l. 1.ª de alienatione Juditij pues quando Hizo

La excepcion Don Baltasar estaua Comencado el pleito y no fue frau dulenta pues Don Baltasar no quiere Tornar a poseer las casas ni de que se aya hecho se Extingue interesse ninguno a Don Antonio de Couarrubias ni a Don Antonio pimentel pues no se pueden vender las mejoras y dado caso que algun derecho Tuuiera no tintando el Cobrallas por via de retencion como intenta pudiera muy bien cobrallas del Cabildo no restituyendo le las casas Hasta q. se lo pagaran et cum hec exceptio de alienatione Juditij de tur ad interesse et in hoc nullum verretur admittenda non esset exceptio ~

Nec etiam debet admitti secunda en que dize fue enagenacion hecha en el Cab.º como en mas poderoso et ex hoc nulla y que por este camino el Cabildo si algun derecho Tenia lo auia perdido lo qual no se a justa a la l. 1.ª y 2.ª C. ne liceat potentioribus pa trocinium litigantibus prestare etc.ª ni a la l. 16. tt.º 7. p.ª 3. pues estas solo dizen sea nulla la enagenacion y que el que la hizo por que tiempo se entiende e simulada pierda el derecho que en ella Tenia y quando estuuiera bien puesta esta excepcion quien con ella perdiera el derecho que Tenia era Don Baltasar en lo qual va llano pues no pretende Tener recurso a estas casas quanto mas que esta ecepcion solo la puede poner el Reo contra el actor como consta ex d.ª l. 16. C. buscan carreras non tan solam.te los demandados para facer engaño asi como diximos en la ley ante desta. vbi greg. glo. c.ª dize que aquesta ley aprouo la opinion de la glosa en la l. 1.ª ff. de alienatione Juditij q. dixo que aquel titulo habla en las enagenaciones fraudulentas q. haze el Reo y el titulo ne liceat potentioribus en las enage naciones que haze el autor L. Don Antonio lo fue en esta causa intentando contra Don Baltasar el Remedio de facta cia de la l. difamari C. de ingenuis et manumissis y quando

Digamos que fue actor Don Baltasar por el Remedio poissessorio 93
intento de l. Conductores no fue çesion la que el Hijo fitui
Juditij como pide la dha Ley 16 C. onde dezimos que si algun
Demandador ante que emplaze ett.ª antes la Hijo Commençado
ya el Juicio unde esto quod esset Legitima persona ad Sanc.
Litem Don Antonio de cobarrubias aut haberet aliquod interesse
non poterit predictam exceptionem proponere principalmen
te que no porque la yglia es mas rica e mas poderosa pues
esse se llama mas poderoso en esta eccepçion el que como Juez
puede hazer por amenazas y Torcedor que el que litiga con el
no siga su causa ex g.ª magna in l. 1ª C. ne liceat potentioribus
dª l. 16. C. que fuese mas poderoso que el por razon de algun
oficio y la yglia no se dize mas poderosa sino es Teniendo
Jurisdiccion mediante la qual pueda Hazer torcedor vt
Tenet innocentius in c. 1. de alienatione Juditij. Bald.
in l. Litependente nº fi. C. de litigiosis y es cierto que el
Cabº desta yglia no la Tiene contra Don Antonio Coba
rrubias antes porque las cosas de comunidad naturaliter
negliguntur l. 2. C. quando et quibus quarta pars de
beatr Lib. 10. g.ª in suma tt.º 15. p.ª 6 vemos que façilmte.
se restituye y en este caso antes se llama mas a potentior Don
Antonio de Cobarrubias vt constat ex l. 15. tt.º 7. pª 3.
y se a mostrado por la Experiençia pues sin derecho ningº
siendo Tan clara la Justicia del Cabº no a podido echallo
de las casas ~

Supuesto que ni la primera ecepçion de alienatione Juditij ni
la segunda ne liceat potentioribus no sea Justa a este caso es
necessario ver si se puede ajustar la exçepçion de alienation
ei litigiosi que propone y aunque se responde bastantemen
con dezir Don Antonio Cobarrubias no es persona legitima para

[illegible] egun el pleyto ni tener justicia para lo que por el pide
pues es cierto que entonces se dize cosa litigiosa quando ay
verdadero pleyto sobre ella no fingido y procurado
como en este caso lo ay et probat. in l. 1.ª ff. de litigio
sis et rationem jurisconsulto [illegible] relata confirmatur
[illegible] et quod fieri potest ut duo vel nec eum eius litem inter
se fungant qui cum ipso litigare non poterant. ex super
abundante quando esto no fuera bastante respuesta digo
que attentas las palabras de la l. 13 tt.º 7. p.ª 3. que descriue
la naturaleza desta excepcion no quadra al este caso la que
pone don antonio cobarrubias pues la excepcion y pena 3.ª
alienantem rem litigiosam habla quando el reo enagena
porque parece lo uno en fraude del juicio ut duriorem consti
tuat adversarium lo otro en fraude de la ex.on de la sen
tencia pues al tiempo que se auia de hazer se halla la
cosa sobre que se litiga en poder de otro tercero con el qual fue
ra menester nuevo pleyto y don Baltasar fue actor ex.
vem.º l. conductor y dado caso que fuera reo porque don An
tonio pide contra el tercero que por simulada la cesion que
en el hizo esta es action personal que domum de qua agit.
vitio litigiosi non aficit [illegible] in l. et in aut.º liti
giosa C. de litigiosis ubi Bartol. Baldus. odofredus. et fali
cetus Bartol. in l. 1.ª ff. de litigiosis idem et glosa
in. l. quanquam § julian. n.º 1.º ff. de aqua pluvia ar
cenda y quando aya embuelto don antonio de couarrubias
algun pedimiento de mes[illegible] non ex [illegible] potuit aficere domum
vitio litigiosi ut eleganter tenet Bartolus in d.ª l. 1.ª ff.
de litigiosis in hec verba [illegible] agitur actione personali

7

si quidem non contenditur de ipsa re sed de aliquo opere facto in re tunc ipsa res non efficitur litigiosa etz si illa actio sit in rem scripta idem tenet in dº § Julianus et ratio es porq. esta acciones ipothecaria por la qual pretende esta casa deue estar mejoras en fuerça de lo qual tiene La ecepcion de retencion y en este caso resuelue Cob. 515 praticar, nº 6. ex comuni sentª quod per litis contestationem in hac actione res non efficitur litigiosa ni le biene daño al que la pone pues siendo asi que se debieran estar mejoras como Don Antonio por excepcion pudiera cobrallas de Don baltasar pudiera tambien cobrallas del cabº y asi como no le pertenece remedio de retencion por las mejoras contra Don Baltasar no le pertenece tanpoco contra el Cabildo el qual no tomo cosa ninguna litigiosa ~

De lo referido se Ver claramente la mucha Justiçia del cabildo y que don Antonio de cobarrubias no tiene alguna y se confirma con Ver todo su fin en este pleito es ponce ecepciones que lo dilaten pues auiendo pedido termino para prouar y auiendole dado el s. Don Gonçalo del campo diez dias y lleuado este auto a la audª Real Don Baltasar y declarado se en ella no hage fuerza en el: sentenciando se la causa para dos estos diez dias porque en ellos no pudo haser prueua Don Baltasar se prorrogo el termino a peticion suya por otros veinte dias y siendo asi que la prorrogacion es el mismo termino primero Ut in . l. sed et si manente ff. de precario sin attender a que a su peticion se dio el primer termino Appello desta prorrogacion don Ant

Cuia appellación seu quam fiuo la sea Pues contradize Lo que se dió a su petición et ex Sor non admittenda que tm ad sublebandum opressos fuit introducta vt in l. 1.ª § ff. de appellationibus iniquitati ac malitię presidium esse non debet. C. ad nostram. C. cum sit romana in fi. de appe. C. cum appella: eod in 6. L. 2. C. quor. appella. non recipiant. specu. tt.º de appellat. §. in quib. autj n.º 13. et 31. et 33. y lo mismo se responde a las demas ecepciones de las quales no se a de Hazer caso cum ad Judicę expectet partium subter fugijs ac malitijs obuiare. L. cum hi. §. sed cum lis ff. de transactionibus specula. tt.º de off.º om. Jud. §. 6. n.º fi. Cla. 1.ª et. 6. Car. de sequestra. posse. et fructu. ~

Y siendo desta calidad Todas las que pone Don Antonio de couarrubias como consta del hecho y del derecho vmd. no deue dar lugar a ellas restituyendole Al cab.º en la possessión de sus casas condemnandole en las costas y daños que por este pleyto se le an causado a la ygl.ia y mas en la rata de ochocientos ducados de alquile en cada vn año desde la demanda del Cab.º Hasta la actual restitución que el Confiessa valen y si persevera Hasta la sentencia en no restituir estas casas en la pena de la ley Conductores pues Todo esto se ajusta al rigor este caso y asi se espera vmd. Lo a de Hazer: Saluo ett.ª ~

y suplica a vmd aduierta que si pretende Don Antonio de couarrubias que don Baltasar Torne a Hazer cessión en La persona que el quisiere nombrarle que Don Baltasar ya no La puede Hazer auiendo la Hecho en la ygl.ia y quando Tuuiera alg.ª sust.ª para esto es interesse y pleyto entre los dos en que no tiene que entrar ni salir el cab.º ni su restitución respecto desto se le puede retardar y asi esperamos vmd a de Hazer como esta pedido ~

L.do don fran.co

Restitutio speculi Ordinis fratrum Carmelitarum facienda

Folio primo: speculum Ordinis fratrum Carmelitarum nouiter impressum deletotum et sic speculum Ordinis Beatæ Dei genitricis, et virginis Mariæ de monte Carmeli antiquæ obseruantiæ regularis. primo ex varijs operibus concinatum per R. M. Baptistam Venetum de Cataneis eiusdem ordinis professorem. deinde a pluribus maculis emendatum, suo candori legitimo restitutum, exornatum, et auctum per R. M. fr. Petrum de Quesada Canariensem, et eiusdem Ordinis in Batica professorem. Rmo. Patri Theodoro Stratio totius Ordinis dignissimo generali Mo dicatum = deinde positis approbationibus et licentijs solitis, ita scribes: Rmo et obseruandissimo Patri Mo Theodoro Stratio fr. Petrus de Quesada Canariensis Carmelitanus S.P.D. a paucis annis (Rme et obseruandissime Pater) mihi sollicite percurrenti nostri sacri Ordinis Beatæ Dei genitricis, et virginis Mariæ de monte Carmeli antiquæ obseruantiæ regularis historias, libros, et monumenta, demum occurrit Speculum ex varijs operibus concinnatum per R. M. Baptistam Venetum de Cataneis eiusdem Ordinis professorem, et cura ipsius impressum anno Dni. 1507, in quo institutio, gesta, status, titulus, regula, iura, priuilegia, generales, sancti, et Scriptores eiusdem Ordinis specularida omnibus proponuntur. et quidem prædictum Speculum, alias purum, et candidum, tot maculis deformatum ex impressione comperio vt sæpius res in ipso propositas, tum propter defectum, superabundantiam, aut transpositionem verborum, tum etiam propter clausularum interiectionem, et autoritatum substitutionem, vix clare conspicere valeam. quare ex hoc ipso quantocius emendandum, et suo candori legitimo restituendum, sicut iam diu ab omnibus desiderabatur, ad communem vtilitatem optimo iure sæpissime censui. his accedebat librorum raritas, et necessitas. quibus permotus, cum ad hunc negotium a nullo grauissimorum Ordinis patrum, alias legitime laborantium, susceptum fuisse cognoscerem; animo sæpius induxeram ad emendationem, et restitutionem elaborandam, et imprimendam procedere. verum inde præcipue supersedendum toties existimaui, vnde exemplaria ad collationem deficere cognoscebam. sed tandem necessitate rei me premente, et zelo domus tuæ (amplissime Pater) me comedente, ac Deo optimo maximo prius aspirante, et postmodum adiuuante, ita sum negotium aggressus, vt nedum emendationem, et restitutionem deficientia supplendo, superabundantia euacuando, transposita reponendo, interiecta rejiciendo, et substituta appropriando compleuerim; verum plura superaddendo, quibus minus apte proposita fierent illustriora, ipsum speculum exornandum, et augendum curauerim. opere autem ita vnde

quaq peracto, nihil de Mecenate eligendo, cui opus ipsum dicarem, fuit mihi ambigendum, cum tu ipse (Rme. Pater) et totius Ordinis nri generalis Magister existas, et mihi peculiaris patronus semper extiteris. etenim opus pro Religione commune, non nisi communi Magro dicandum potest videri: neq quod meum est in ea dem alteri, quam Patrono meo debetur. quibus accedit, quod praesens opus reformatio quadam existens, tuo ardentissimo reformandi Ordinem zelo iuxta primaeuam eius institutionem, quae in opere ipso tanquam in speculo Nitido repraesentatur, quasi pondere naturali dirigitur, vt sub tuo generalatu (in quo primi nri parentis Eliae successor, et heres legitimus fulges) sicut mores te promouente reformantur in melius ita reformatio praesens, et quaecumq alia te repetat. accipe ergo (Rme. Pater) lucubrationum mearum opus exiguum, vt nominis tui tutela protectum maius reddatur, quo et in lucem prodire, et me ipsum possit aliquantulum commendare. Vale feliciter sicut ex hoc tuo Hispalensi Carmelitano Collegio sanctissimi P.N. Alberti dicato semper exopto. die 27. mensis Octobris anno 1638. Rmae. vestrae humillimus seruus, et deuotissimus filius. M. fr. Petrus de Quesada = deinde subiunge = lectori veritatis, et aequitatis amico, praefatio. Ea est humanae rationis ad naturam communem innata proportio (lector veritatis, et aequitatis amice) vt homo rationis particeps in ratiocinando communis naturae Ordinem operandi satagat aemulari. etenim sicut quaecumq natura prius in se ipsa perfecta, postmodum seipsam alteri communicare, dum operatur, quadam anxietate praetendit; sic hominis ratio prius in sciendo perfecta, postmodum ad eandem scientiam alijs quibuslibet persuadendam, dum docet, propria curiositate perquirit. verum in eo ratio discrepat a natura (vtinam esset aequalitas vtriusq) quod in docendo saepius, quam natura in operando, irregularitate regulari deficiat. licet enim tam natura, quam ratio dum expedite ad proportionata procedunt, scopum attingant; rarius tamen natura propter regularem simplicitatem solet in operando deficere, quam hominis ratio, quae pluribus regulis in docendo dependens saepissime praepeditur, vnde naturae peccata ipsi contingere reputantur, rationis vero ei quasi natiua dicuntur. nec hos rationis defectus recensere, aut saltem computi, eorum ve radices exponere quisquam vtcumq valebit, quandoquidem illos facilius admittimus, quam agnoscimus. quod si ad praedictos defectus adiungamus alios maiores, quos ex voluntaria prauitate varios in multis prouenire conspicimus; certe plures defectus voluntarios, quam natiuos enumerabimus. quando quidem veritatis vnica agnoscitur via, errandi vero pro arbitrio nro quam plurime. nec satis fuit hoc

in docti

in doctrina damna sufferri, quando monumenta antiquorum doctorum primo per
manuscripta multiplicata, et vltimo per impressa exemplata diversa ad nos neces
se fuit peruenire. quo fit, vt defectus in capessenda doctrina scipsis multiplices, et du
plici via denovo multiplicati vix ad certum numerum reuocantur. etenim preter
inculpatam hominum ignorantiam, obliuionem natiuum, et necessariam incuri
am, præter iniuriam ineuitabilem temporum, continuam vicissitudinem rerum
et vniuersale Fortunæ dominium; certe hæreticorum effrænata temeritas, scripto
rum vanitas frequens, et frequentior ambitio, et typographorum cupiditas insatiabilis
omnia iura violasse, omnesq veritatis vias implicasse cernuntur. sicq, præsertim
a tempore preli in communem vtilitatem inuenti, et adhibiti, quasi prælio ita cerni
mus dimicatum, vt antiquorum libri (ad quorum sapientiam exquirendam tene
mur) quasi fœtus adulterini, multipliciter deformati in detrimentum veræ doctrinæ
aliquando prodierint. vnde videmus multoties libros catholicorum præfationibus, ar
gumentis, summarijs, corolarijs, scholijs, annotationibus, observationibus, et in
dicibus auctos fuisse ab hæreticis: in eisdemq libris plurima fuisse expuncta, aboli
ta, abrasa, corrosa, recisa, mutilata, submota, aut saltem transposita, super
addita, et interiecta titulo correctionis, corroborationis, aut declarationis conspici
mus. et ex hoc specialis labor non paruus, neq inutilis pro restituendis Patrum operi
bus a catholicis merito fuit sumendus. facilis esset per omnes facultates inductio, sed ad
nram coarctor, et in præcipuis libris tantum induco. Eminentissimus Dnus Felix cardi
nalis Montaltus, qui prius Romæ in conuentu Minorum de Pij quarti mandato, et
postea Pio V iubente inceperat correctionem librorum Ambrosij, et tandem in sub Gre
gorij xiij anno 1580 correctionem absoluerat, fatetur proprium dolorem, quomo
do ferebat Patrum pretiosissima monumenta siue temporis iniuria, siue dormi
tatione pastorum adeo corrupta depromi, vt interdum nullam, interdum ineptam
aliquando falsam, non nunquam a mente ipsorum auctorum, imo a fidei insti
tutis alienam sententiam efficerent; inde quæ subiungit qualiter in Ambrosio
obscura explicauerit, manca suppleuerit, adiecta reiecerit, transposita reposuerit
et deprauata emmendauerit. Marianus Victorius episcopus Amerinus resti
tuens Hieronymi monumenta, quæ Pio quarto dicauit, mille et quingenta lo
ca in eisdem monumentis restituisse fatetur. Thomas Gazæus apostolicus, regi
usq librorum censor in Belgio, qui pro restituendis operibus Augustini plus quam
ducenta manuscripta congesit, vix vllam paginam sine mendis inuenerit, sed non

te eius superueniente Ioannes Molanus correctionem absoluit. Petrus Tosinianensis episcopus Venusinus multum in restitutione lucubrationum Gregorij ad nonnet laborasse. Cosmas Morellus Ordinis prædicatorum professor profert quarimonias communes, quibus opera D. Thomæ pluribus mendis edita dicebantur. id q. vitio typographorum et raritati exemplarium attribuit. ideoq. non mirandum subiungit, si eorundem operum editio Romana grauissimorum doctorum summa diligentia correcta aliquos contraxisset errores. quos et si prædictus Morellus corrigendos in noua editione curauit; ad huc tamen Gregorius Donatus eiusdem Ordinis Romæ professor in sola Summa sanctissimi præceptoris, quæ inter eiusdem opera locum primum dignitate, postremum tempore obtinet, quadringentos errores, vel circa maioris momenti adinuentos correxit. omitto, quæ in sacris codicibus hæreticorum malitia, et typographorum incuria Sixtus V, et Clemens VIIJ contigisse deplorant. pro quo, et pro libris omnibus prohibendis, expurgandis, et emmendandis idem Pontifex Sixtus specialem congregationem instituit. ex quibus omnibus fuit, quod ab anno 1500 plurimi viri et pietate et doctrina conspicui in restituendis libris feliciter insudauerint. quorum labore de restitutione librorum hodie lætamur, qui antea mendosissimi habebantur. sed quia (proh dolor) inter tot sapientissimos viros, et de vera doctrina optime meritos, surrexerunt circa tempora nostra nonnulli, qui specie quidem quasi doctrinam zelantes, re autem vera doctoratum sibi quærentes, ambientes, et arrogantes, nimis in correctione librorum critichizarunt, temere, et audacter plura mutantes, mutilantes, expurgantes, et alterantes: insuper quæ antiqua monumenta, et ipsorum auctores redarguunt eo deuentum est, vt inter optimos quosq. sapientes iam dubitetur, an melius foret ad capessendam doctrinam vti libris antiquis simplicitate primæua, quam compositione moderna. quapropter quandiu emendationem, et restitutionem Speculi nostri sacri Ordinis B. Mariæ de monte Carmeli mente tractaui, atq. etiam in pluribus exornare, et augere curaui, quasi inter Caribdim et Scilam nauigare proposui, vt et ab incuria antiquorum typographorum, et a temeritate iuniorum critichizantium recederem. sicq. nihil detexte, quantumuis minimum, quod notissimum mendum preli nouerit, alterandum curaui: titulum per antiquum et celebre, quo ab eius exordio plus quam per centum et triginta annos cognitum extat, contra plures aliter opinantes, et permutantes, conseruandum probaui, inde q. partes illius speculationes nominandas elegi, sed nil minus speciales tractatus in speculo

culo concinnatos, sub eorum antiquis titulis inserendos esse decrevi: aliqua in marginibus censui notanda: et tandem vltimo controversiam de quibusdam, quæ in locis diversis difficultatem continent specialem, potius seorsim superaddendam, quam simul interijciendam pro conservanda sinceritate putavi = Speculatio prima de rebus Ordinis B. Mariæ virginis de monte Carmeli: præfatio. ea prius in præsenti speculo proponuntur, quæ ad eius primam institutionem, et gesta fratrum spectant prout R.di M. fr. Philippus Ribot Carmelitanus, Cataloniæq. provincialis in suo tractatu per decem libros digesto suis con Carmelitis speculanda proposuit. cum autem ipse ante tractatum præmiserit prologum, nihil de tractatu nobis pro notandum occurrit. verum de ipso auctore, prius notitia, et recommendatione maiori subiungimus = præfatum Philippum natum fuisse Gerundiæ, ibiq. in Carmelitarum conventu ad habitum fuisse receptum, et ad professionem admissum: postmodum vero in Catalonia fuisse provincialem dignissimum. erat enim, vt notat Tritemius, in sacris scripturis studiosus, et eruditus, nec literarum secularium ignarus, vita et conversatione venerabilis, atq. Ordinis amator et custos egregius. pro fratribus Carmelitis non contemnenda opuscula scripsit, quibus zeli fervorem ostendens, nominis sui memoriam posteris commendavit. e quibus præclarum extat volumen de institutione dilatatione, et confirmatione Ordinis, quod de institutione, et peculiaribus gestis religiosorum Carmelitarum prænotavit. obijt post hæc in conventu Carmelitarum de Peralada provinciæ Cataloniæ primo die septembris anno millessimo, trecentessimo, nonagessimo primo, ibiq. honorifice tumulatus iacet sub lapide grandi, cui desuper eius figura exarata conspicitur. tractatus eius ergo talis est.—

Folio 2. ante lineam 1.am pone hunc titulum: de institutione et peculiaribus gestis religiosorum Carmelitarum libri decem R.do M. Filippo Ribot Carmelitano in provinciæ Cataloniæ auctore. incipit prologus in decem libros de institutione et peculiaribus gestis religiosorum Carmelitarum. Cum populum Israeliticum sequentia emenda et restitue sic. lin. 5 primo dic psalmo. lin. 8 siue dic sina. lin. 19 adhoc dic ad hoc. lin. 23 et alibi sæpe in toto lib. hijs et hij dic his et hi, et similiter corrige alia plura, quæ facilime deprehendes. lin. 27 vestro dic nostro. eadem linea hic floruit appone in margine anno 412 de quo late speculatione vltima. lin. 30 Henrici sexti appone in margine Henricus sextus cepit imperare anno 1206, vt videre est apud Spondanum et Bzobium n.1. lin. 32 appone in margine Rodulphus electus est rex Romanorum anno 1273. cepit vero imperare anno 1286 vsq. ad annum 1291

vt notant Spondanus et Bzobius. linea 33 Gibertus de Reke dic Gilbertus de Rike. lin. 36 annexi dic annexui. lin. 34 Henrrici septimi. appone in margine Henrricus septimus fuit denunciatus Rex Romanorum anno 1307, vnctus autem imperator anno 1312, obijt autem in mense augusti anno 1313. videndus est Bzobius. lin. 39. imitetur dic mutetur. lin. 40. contradictionem dic contradictioni. lin. 42 incerta dic inserta lin. 44 quoniam, et iterum quoniam dic quam, et iterum quam. lin. 45 autores maiorum reperiretur dic auctoritas maiorum requireret. lin. 48 vestra dic nostra. lin. 50. pondus decem dic opus in decem. pagina 2. lin. 3 et 4 primenter dic primitus. lin. 13. perditonem dic perditionem. lin. 24 fundatione dic fundatore. lin. 31 aparte dic aperte —

Folio 3. lin. 1. monachorum dic religiosorum. linea 5 monachum appone caractere obliquo cap. 1. lin. 20 sectationes dic sectatores. lin. 21 distas dic discas lin. 26. audiuit dic audierit. lin. 37 et 38 primena dic primeua. pag. 2. lin. 26. conscendens dic conscendes. lin. 27 coruus dic coruis. lin. 31 discurrere dic discurre lin. 32 hic dic hinc, lin. 36 eũ dic est. lin. 38 enũ dic sane. lin. 44 Erumpne dic aerumna —

Folio 4. lin. 4. nunc attende appone in margine Ioannes libro allegato cap. 4. lin. 5. et 6. in die ortus tui appone in margine Ezechielis cap. 16. n.º 4. lin. 7. propheta appone in margine psalmo 50, n.º 7. lin. 9. caro hominum appone in margine ad Galat. cap. 5. n.º 17. et idem facies de alijs locis sacrae scripturae citatis, et adiectis. lin. 16. Angustia dic angusta. lin. 17 rex dic grex. lin. 18 vsq' ad vita monastica vita eremitica dic vsq' ad finem monastica, vel eremitica vita. lin. 29 monendi dic mouendi. lin. 42 xpto dic Christus pag. 2. lin. 5. Mones dic monos. lin. 17 popularijs dic popularibus. lin. 28 Dño dic Dominum. lin. 34 concilium dic consilium —

Folio 5. pag. 1. lin. 11 propheticam dic prophetiam. lin. 27 quantumq' dic quantumcumq'. lin. 29 veni dic venit. pag. 2. lin. 35 in crit dic in Carith. lin. 38 post dilectione adde non —

Folio 6. lin. 5. quidq̃ dic quidquid. lin. 35. torrescunt dic arescunt. pag. 2. lin. 3 ergo dic ego. lin. 5. me dic mea. ibidem repente tã dic repente iam. lin. 19. pulsi dic pulli. lin. 23 et 24. pulsi dic pulli —

Folio 7. lin. 9 pulsorum dic pullorum. lin. 12. genere dic gratia. lin. 20 Actor dic Auctor. et idem alibi saepe in toto libro. lin. 29 sine dic siue. lin. 32 perfectus dic factus lin. 33. perfectus dic persecutus. lin. 34 archeas dic Micheas. lin. 38. quidquam dic quidquid

quidquid. lin. 43 post perseuerantium adde caractere obliquo cap. 9. lin. 48 sine dic siue. lin. 49 iudicaret dic indicaret. pag. 2. lin. 9. dic, Isidorus lib. 2. de origine officiorum cap. 18. nunc autem quo sit sacrae virginitatis integritas, vel a quo tam sancti propositi studium sit exortum, breuiter intimabo. quantum enim ad vetus testamentum attinet, Elias, Ieremias, et Daniel castitatis et continentiae bono primi studuisse noscuntur. lin. 13. post Iouinianum adde caractere obliquo circa medium. ibidem post Eliam adde et Eliseum quem stulte in catalogo posuerit maritorum, me tacente manifestum est. si enim Ioannes Baptista venit in spiritu et virtute Eliae, et Ioannes virgo est, vtique non solum in spiritu eius venit, sed etiam in corporis castitate. ibidem ad illud verbum posuerit pone signum, et appone in margine supple Iouinianus. lin. 17 primo dic secundo. ibidem prior scilicet Elias scribe caractere obliquo. lin. 20. post vbi supra pone caractere obliquo vel in margine in eodem cap. 9. immediate ad verba superius posita. lin. 41. post xlvj pone signum, et in margine appone alias homilia 47. quia typographorum errore in aliquibus editionibus homilia 19 diuisa est in duas et ideo homilia 46 in 47 transijt. sicut in alia editione homilia 28 diuisa est etiam in duos. vltima autem verba post possidebat non sunt in codice nro. locum autem Chrisostomi sic scribe, vnde Elias mirabilis factus est? nonne quia regem libere alloquebatur? nonne a zelo, quem habebat erga Deum? nonne quia nihil possidebat? nonne a melota, spelunca, et montibus?. lin. 44 post vbi supra adde caractere obliquo, vel appone in margine in eodem cap. 9. immediate ad verba superius posita. lin. 49. iudicaret dic indicaret. —

Folio 8. lin. 1. quinto dic sexto. lin. 2. defluxerit dic defluxit. lin. 3. enim dele. lin. 5. post vbi supra pone caractere obliquo, vel in margine in eodem cap. 9. immediate ad verba superius posita. lin. 9. longitudinem dic celsitudinem. lin. 12 affaus dic affatus. lin. 14. dictum est dic dictum namque est. lin. 16 post mulierum adde propheta. ibidem dicit dic dixit. ibidem omnium dic omnibus. ibidem post maior est, adde sed regno illo maior est. lin. 15 non dic nullo. lin. 18 post vbi supra pone caractere obliquo eodem cap. 9. immediate ad verba superius posita. lin. 22. sine dic siue. lin. 27 ue dic ne. lin. 28 deferendos dic deferendo. lin. 35 dissolidetur dic dissoluentur. lin. 38 sacibatur dic satiabatur. pag. 2. lin. 2 fuerunt dic fuerunt. lin. 6. ue dic ne. lin. 8 custorem dic cultorem vel custodem. lin. 28 alius dic aliud lin. 43 impius dic hymnis —

Folio 9. lin. 5 cantus dic tantus. lin. 8 recentes dic recenter. lin. 12 vobis dic nobis.

lin. 39. Deo dic Domino. lin. 41 post iter adde est. ibidem illi dele. lin. 42. in Iesu dele in. ibidem post quia adde dum. lin. 43 inuenitur dic effunditur et adde via. nobis in corde fit, per quam ad Iesum in fine peruenitur. lin. 45 illi dic est ei. lin. 46 enim dic etenim. lin. 47 incendat dic accendat. ibidem post vbi supra pone caractere obliquo, vel appone in margine eodem cap. 11 immediate ad verba superius posita. pagina 2. lin. 6. in principio pone Rupertus. et corrige iuxta textum Ruperti, qui habetur in eius lib. 3 super cantica. lin. 20 post vbi supra pone caractere obliquo vel appone in margine in libro allegato cap. 12. lin. 32 sanctum Ionam Hebraei affirmant filium fuisse mulieris dic tradunt Hebraei hunc esse filium et pone signum ad verbum hunc et in margine pone supple Ionam vel in corpore adde caractere obliquo Ionam. lin. 34 verum est dic est veritas. et. ibidem vocauit Amathi dic vocatum. ibidem post Amathi adde enim. lin. 35 dicitur esse dic esse dicitur lin. 36. post vbi supra pone caractere obliquo, vel appone in margine eodem cap. 12 immediate ad verba superius posita. lin. 43. captum dic raptum. lin. 44 et alibi saepe in toto libro hieu et hyeu dic Iehu. lin. 46 imitantes dic Niniuitas. lin. 47 numam dic veniam. ibidem videtur dic videretur —

FOLIO 10. lin. 2. xv dic 21. lin. 3 Ionas caractere obliquo. ibidem dum dic cum lin. 6. vitulo dic viculo quodam. lin. 8 post vbi supra pone caractere obliquo, vel appone in margine in eodem lib. allegato cap. 13. lin. 10 et alibi saepe abel maula dic Abel meula et appone in margine. Eliseus ad discipulatum Eliae assumptus ab eo anno 3.124, aetatis suae 30 vt computat Torniellus. lin. 15 lxiiij dic 3. lin. 16 simul dele. lin. 19 post vbi supra pone caractere obliquo, vel appone in margine eodem cap. 13 immediate ad verba superius posita. lin. 25 obcessam dic obsessam lin. 26 et 27. incessantur dic incessanter: lin. 31 prophetiae dic propheta. lin. 36. ad verbum Micheas pone signum et appone in margine Ioannes in lib. allegato cap. 14. pag. 2. lin. 2 egrediat dic egrediar. lin. 7. ad verbum alter. pone signum et in margine appone Ioannes in lib. allegato cap. 15. lin. 21. xv dic 21. lin. 22 Abdias caractere obliquo. ibidem betaniorum dic Bethanar quinquagenarius enim ille fuit. lin. 22 factus est Eliae discipulus dic Eliae discipulus factus est. ibidem mansoleo dic mausoleo. lin. 23 venerationi dic veneratione. lin. 27 post vbi supra pone in margine eodem lib. allegato cap. 16. lin. 29 tecte dic recte —

FOLIO 11. lin. 11 diriuari dic deriuati: lin. 12 xv dic 16. lin. 13 defluxerit dic defluxit. ibidem sed dic vel. lin. 14 enim dele. lin. 15 filij etiam dic siue filij

lin. 16

lin. 16. enunciatione dic euangelio. lin. 17 Ioannes Baptista dic Baptista Ioannes. ibidem solum dic solus. lin. 18 demum progenitos dic deinde progeniti sunt. ibidem nobilissimos dic nobilissimi. ibidem Paulum, Antonium, Hilarionem, Machariu, coeteros dic Paulus et Antonius, Hilarion, Macharius, coeteri. lin. 34 omnes non manserint dele non. lin. 42 et 43 particibantur dic patiebantur. lin. 45 post perseuerantiam pone caractere obliquo cap. 17. pag. 2. lin. 18 idolatria dic idolatra lin. 29 ~~post ubi supra pone caractere obliquo~~ ad verbum denique pone signum et appone in margine Ioannes in lib. allegato cap. 18. lin. 36 abiecerunt = occiderunt dic abiecerant = occiderant. lin. 37 Azahelam = hyeu = occident dic Azahelem = Iehu occiderat. lin. 39 reliquerunt dic reliquerant. lin. 40 defendere dic defenderet lin. 45 et vlt.a azahelam dic Azahelem —

Folio 12: lin. 20 vocatus dic vocares. lin. 38 ad verbum Reuersus pone signum et appone in margine Ioannes in allegato lib. cap. 19.

lin. 51 post vbi supra pone caractere obliquo cap. 19 immediate ad verba superius posita pag. 2. lin. 7. letanijs dic litanijs. lin. 13 actor dic Auctor. et appone in margine Philippus Ribot. lin. 15. ad verbum propheta pone signum, et appone in margine ad illa verba auferetur laetitia et exultatio de Carmelo, quae habentur n.º 10. lin. 16. eminens dic imminens. lin. 17 actor dic Auctor et appone in margine Philippus Ribot. lin. 19 vero dele. lin. 24 sine dic siue. lin. 27 asilentio dic ac silentio. lin. 28 carius dic carnis. lin. 29 Iacobus &c.a quaere et corrige quia codicem non habuimus. lin. 33. glo a dic glossa et quaere vt corrigas quia in codice nro nihil tale habetur. lin. 36 de creauit dic decorauit. lin. 38 post vbi supra pone caractere obliquo, vel appone in margine lib. allegato cap. 20 —

Folio 13. lin. 1. se baal dic si Baal. lin. 3 et 4 ablato dic oblato. lin. 19. princeps ergo ille criminis enim Regis particeps cum. dic princeps ergo ille (criminis enim Regis particeps erat) cum. lin. 24 Origenes &c.a quaere vt corrigas, quia in codice nro nihil tale habetur. lin. 27. post vbi supra pone caractere obliquo, vel pone in margine eodem cap. 20 immediate ad verba superius posita. lin. 28 incrudelis dic incredulis. lin. 32 decimo septimo dic vigessimo. lin. 33 dissoluit animam dic animam dissoluit. lin. 34 formidandam non esse dic non esse formidandam. lin. 36 minuere tur. dele. lin. 37 morte multos affecit dic multos morte affecit. lin. 42 post vbi supra pone caractere obliquo vel appone in margine in lib. allegato cap. 21. pag. 2. lin. 5. Bal

binus vide an sit Balduinus, vel Aluinus, quore vt corrigas, quia codicem non habemus. lin. 8 Iacobus &c. quore vt corrigas quia codicem non habemus. et vide M. Michaelem Muñoz fol. 308. lin. 14 post vbi supra pone caractere obliquo vel appone in margine eodem cap. 22 immediate ad verba superius posita. lin. 15 qui ad ministeria se diuina dic ad mysteria itaq diuina se. lin. 16 et alibi sæpe seumon dic semion

Folio 14. lin. 5. vllo dic nullo. lin. 16. Bernardus in libro de vita solitaria ad fratres de monte Carmeli dic Bernardus in epistola de vita solitaria ad fratres de monte Dei et adde caractere obliquo paulo post initium. vide autem codicem quia hic quedam ommittuntur, quedam vero prepostere referuntur. lin. 48. post vbi supra pone caractere obliquo, vel appone in margine lib. allegato cap. 22. pag. 2. lin. 11 duxisse dic dixisse. lin. 14 commodo dic commode. lin. 26 post monachi pone caractere obliquo vel appone in margine circa medium. lin. 27 vere legimus testamento dic veteri testamento legimus. ibidem iuxta dic prope. lin. 28 vbi dele. lin. 29 post vbi supra pone caractere obliquo vel appone in margine eodem cap. 22 immediate ad verba superius posita. lin. 41 ad verbum predicti pone signum et appone in margine Ioannes in eodem cap. 22 immediate ad verba superius posita. lin. 49. Gerardus &c. quore vt corrigas, quia codicem non habemus ~

Folio 15. lin. 5. quinto dic sexto. lin. 6. communi dic commune. ibidem ad instar dele ad. lin. 7. in hyerosolimis dic Ierosolymis. ibidem vendita ac distributa sua omnia dic venditis ac distributis omnibus suis. lin. 8. aliquos dic aliquid. lin. 9 post Deum adde horum igitur institutione monasteria sumpsere principium. lin. 11 penetrauerunt dic penetrauere. ibidem post incredibili pone mundi. lin. 12 post visitantes pone aut. ibidem quod dic quo. lin. 14 deferebatur dic deferuntur. lin. 15. dño dic diuino ibidem inhoseruent dic inseruiunt. lin. 16 post sed adde etiam. lin. 18. capitulo sexto collatione decima octaua dic collatione decima octaua, capitulo sexto. lin. 19 de perfectorum cenobitarum vero vt ita dixerim fecundissima i. adice dic de hoc perfecto rum† numero, et vt ita dixerim fecundissima radice et loco cruce signato pone caractere obliquo cenobitarum. lin. 20 post principes adde hos, quos paulo ante memorauimus. ibidem s. dic videlicet. ibidem et dic vel. lin. 21 post qui adde non vt quidam pusilanimitatis causa, nec impatientiæ morbo, sed. ibidem perfectionis dic profectus. lin. 22 post sunt adde licet prior eorum necessitatis obtentu, dum tempore persecutionis affinium suorum deuitat insidias, eremum penetrasse dicatur. ibidem procedit ex illa qua dic processit ex illa, quam. ibidem cenobitarum dele. ibidem

alius

alius dic aliud. lin. 24 sed dele. lin. 25 successus dic recessus. lin. 26 scilicet dele. et pone post verbum adimitationem. ibidem totaetate permansit dic tota permansit etate. lin. 27. commemorans ait dic ita commemorat. ibidem etin pellibus dele et lin. 29 Actor dic Auctor. lin. 30 Anathorice dic anachorita. lin. 31 distruxerit dic distinxerit. lin. 34 cenobita sunt dele sunt. ibidem incommuni dic incommune. lin. 35 cenobili dic cenobium. lin. 36 vtabeo dic etabeo. lin. 38 appetentes dic appetunt lin. 39 Actor dic Auctor. lin. 42 tum dic tantum. pag. 2. lin. 3 commisi dic commisit. lin. 4. ureos dic cuneos. lin. 10 posci dic pasti. lin. 13 et 14 etalibi sepe quadraginta quatuor dic quadragessimus quartus. lin. 15 post perseuerantium pone caractere obliquo cap 23. lin. 23 aperuerunt dic apparuerunt. ibidem dimiserunt dic diuiserunt. lin. 29 inomelia festi ascensionis Christi, dic homilia inoscensione Dni?. et adde caractere obliquo circamedium. lin. 31 est terra dic terra est. ibidem vide et dele et. lin. 32 et 33 secreta quadam terra regione dic secretam quandam terra regionem. lin. 34 enim dic etenim. ibidem post euasit pone caractere obliquo Redemptor autem noster, quia non distulit, superauit, eamq resurgendo consumpsit, et resurrectionis sue gloriam ascendendo declarauit. lin. 35 est quoque dic quoque est. ibidem monstraretur dic demonstraretur. lin. 36 egebat dic indigebat. ibidem illa facta dic facta illa ibidem nae ad dic nae in. lin. 37 generabat dic grauabat. lin. 38 octauo dic sexto lin. 39. non autem est arbitrandum dic neque enim arbitrandum est. ibidem post esse ad de iam. lin. 40 emigrauerunt dic emigrarunt lin. 42 tum ille dic ille tamen. ibidem enim aliquis dic itaq aliquid. lin. 43. post paruulorum adde caractere obliquo cap. 3 et appone in margine liber iste de peccatorum meritis, et remissione atq de baptismo paruulorum ad Marcellinum inscribitur. lin. 44 autem dele. ibidem s. Elia et Enoch pone caractere obliquo. lin. 45 Elias et Enoch tam per dic Enoch et Elias per tam lin. 46. iam dic tamen credo eos iam, ibidem spiritualem dic spiritalem. ibidem eos dele. lin. 47. erit dele. ibidem post resurrectione adde promittitur. lin. 48 collirida dic collyride. lin. 49 hijs dic exhis. ibidem inparadisso fortasse dic fortasse inparadisso. lin. 50 exire inde dic exinde exire. ibidem delignorum dic et delignorum —

Folio 16. lin. 2. Actor dic Auctor et appone in margine Philippus Ribot. lin. 10 et dele. ibidem vltimo dic vltimo tempore. lin. 13 merito dic immerito. ibidem quae dic quod. lin. 14 scripta sacra dic sancta scriptura. ibidem et lin. 15 sapiunt carnaliter dic carnaliter sapiunt. lin. 15 cor patrum ad filios dic cor patris ad filium

id est, cor patrum ad filios. singularem quippe pro numero plurali interpretes septuaginta posuerunt. ibidem vt S. filij i. judei sic intelligant legem, quemadmodum eam patres i. prophetæ intellexerunt. dic et est sensus vt etiam filij sic intelligant legem idest judæi, quemadmodum patres eam intellexerunt, idest prophetæ, in quibus erat et ipse Moyses. lin. 17 is, quos consenserint dic id, quod senserunt: lin. 18 Actor dic Auctor et pone in margine Philippus Ribot. lin. 19. consiliare dic conciliare. lin. 23 amitti dic amicti: lin. 30 videbit dic videbunt. lin. 33 suo dic super. lin. 39 post vbi supra adde caractere obliquo vel appone in margine. lib. allegato cap. 23 immediate ad verba superius posita. lin. 43 deīi i dic deinde in. lin. 17 aq̄ dic aquas lin. 18 repente dele. ibidem passio dic pallio. ibidem et iter dic ac iter. lin. 19 perpendens dic perpendis. lin. 20 post magistri adde merito. lin. 22 post vbi supra pone caractere obliquo eodem cap. 23 immediate ad verba superius posita. lin. 31 cimeos dic cuneos. lin. 33 ad verbum susceptos pone signum, et appone in margine Ioannes lib. allegato cap. 24. lin. 34 cimeos dic cuneos. lin. 40 habitandos dic habitantes. lin. 43 flecti pendi dic flexi pendi. lin. 44 et sic dic vt sic. lin. 46 timuerunt dic timuerunt. lin. 48 consoans dic consolans. lin. 50 vide dic inde —

FOLIO 17. lin. 7. post Matthaeum adde caractere obliquo cap. 27 n̄ 55. lin. 8. antiquo dic antiquo. lin. 9. victum dic sua victum. ibidem et dic atq̄. ibidem suis dele lin. 9. post vbi supra adde caractere obliquo eodem cap. 24 immediate ad verba superius posita. lin. 12 iudicauit dic indicauit. lin. 18 post Vigilantium adde caractere obliquo circa finem. lin. 19. hic in Iudaea vsq̄ ad hodie dic hoc in Iudæa vsq̄ hodie ibidem etiam dic et. lin. 20 patrē dic partem. ibidem post Deum adde sinagogam et. lin. 22 post vbi supra adde caractere obliquo vel appone in margine eodem cap. 24 immediate ad verba superius posita. lin. 32 ostendentibus dic descendentibus lin. 34 ad verbum Eliseus pone signum et appone in margine Ioannes lib. allegato cap. 25. lin. 37 monasticam dic monastica. lin. 49 coniunctas dic coniunctis pag. 2. lin. 2. x dic 4. ibidem xxij dic 21. lin. 4 ait dic ita dicit. ibidem circuierunt dic circumierunt. ibidem et in pellibus dele et. lin. 5. in montibus dic et in montibus. lin. 6. Deī dic Domini. lin. 7. vr̄ dic noster. lin. 12 passionum dic possessionum. lin. 13 et 14 tetatur dic contestatur. lin. 15 post monachorum adde caractere obliquo circa medium. lin. 16 scilicet dele. lin. 17 post suos adde caractere obliquo &c. ibidem vestra dic nostra. lin. 18 ad exemplara dic in exemplum. lin. 19 id est monachi scribe caractere obliquo. ibidem habemus dic habeamus. ibidem vestri dic nostri

ibidem

ibidem Paulum, Antonium, Iulianum, Hilarionem, Machariun, dic Paulos, Antonios, Iulianos, Hilariones, Macharios. lin. 21 et Elias dele et. ibidem duxet dele. ibidem ac solitudine dic et solitudinibus. lin. 23 voce Dei per Hieremiam dic Dei per Ieremiam voce. lin. 27 post vbi supra pone caractere obliquo eodem cap. 25 immediate ad verba superius posita. lin. 48 addicerentur dic adijcerentur. —

Folio 18. lin. 2. ad verbum quoniam pone signum et in margine appone Ioannes lib. allegato cap. 26. lin. 8 minuta dic munita. lin. 19 minutio dic munitionem. lin. 21 Carmelo dic in Carmelo. lin. 47 catinatus dic catenatus. lin. 48 in terra dele in ibidem et remanserint dele et. pag. 2. lin. 2 post monachorum adde caractere obliquo circa medium. lin. 3. Reor hoc et lxx ps. dic hoc reor et psalmi septuagessimi. ibidem primo dic primi. lin. 5 hyeu dic Iehu. lin. 6. itrato dic intrare. lin. 7. ad verbum reclusi pone signum, et correspondenter appone in margine. hoc verba Hieronymi tribuuntur Ioanni Ierosolymitano ab auctoribus Bibliotecae veterum patrum. sed immerito, quia revera Hieronymi sunt. lin. 8 post vbi supra pone caractere obliquo cap. 27 et appone in margine. verba sequentia monachi 8ti primo sunt capitis 27. in libro allegato Ioannis. sicut hic observat noster Ribot. lin. 14. post lxx adde caractere obliquo paulo post initium. lin. 17 filij dele. ibidem non hoc dic autem hoc non. lin. 18 eorum dic ipsorum. ibidem vt biberent dic vt non biberent. lin. 19 et 20 non enim ergo solum filius debet dic in ea ergo re solum filius non debet. lin. 20. suum dic ipsius lin. 21 quando ei dic quando sic ei. ibidem autem dic enim. ibidem Deum dic Dominum ibidem et lin. 22. audiendū dic audiendus. lin. 24 suo dele. lin. 25 vt non resistarent dele vt. lin. 26 essent futuri dic futuri essent. ibidem psalmi huius dic huius psalmi lin. 28 illi captivi ducendi erant dic illis, qui captivi ducendi erant. ibidem O propositi dic oppositi. lin. 30 post vbi supra pone caractere obliquo eodem cap. 27. immediate ad verba superius posita. lin. 39 quidam dic quidem. lin. 47 Actor dic Auctor —

Folio 19. lin. 1, 11 et 16. idemptitati dic identitati. lin. 17 post perseverantium adde caractere obliquo cap. 28. lin. 21 demet dic deuict. lin 29 et lin. 31 vester dic noster lin. 35 vestris dic nostris. lin. 39 attiere dic attinere. lin. 47 ad verbum successores pone signum, et appone correspondenter ad marginem Ioannes eodem cap. 28 immediate ad verba superius posita. pag. 2. lin. 6. assinueret dic assumeret. lin. 9 Iacobus 8o quaere vt corriges, quia codicem non habemus. lin. 12 dele totam et appone pro ea Ambrosius in epistola ad Vercellenses et adde caractere obliquo aliquantulum post medium lin. 13 illinc dic illi. ibidem et Eliseus et Ioannes Elizabeth. dele et et Elizabeth ibi

dem pellicis dic pelliceis. lin. 14 induti dic exuuijs induti. lin. 15 horrenda dic horrida ibidem et lin. 16 conuersationem dic conuersatione. lin. 17 dele totam et pone proca Ioannes quadragessimus quartus episcopus Ierosolymitanus vbi supra. et immediate pone caractere obliquo eodem cap. 28. et ~~in margine~~ appone ad verbum cum ergo venit correspondenter in margine hoc verba errore typographorum in veteri textu tribuuntur Ambrosio sicut superius quaedam Ambrosij verba tribuuntur Ioanni. vide Pintum in prologo Hierachia lin. 24 inest quodcumque dic in eo quacumque. lin. 31 post x pone caractere obliquo paulo ante medium. lin. 32 neque hoc superfluum estiauit dic non superfluum existimauit. ibidem dicere de schola Ioannis &c dic si de sancti habitu quoque dixisset. erat enim omnino mirabile, humano in corpore tantam videre tolerantiam, quod certe Iudaeos magis ad credendum trahebat, cum in Ioanne magnum illum Eliam cernerent, et quod in illius beati recordationem per istius virtutem rediret. lin. 35 post vbi supra adde caractere obliquo eodem cap. 28 immediate ad verba superius posita. lin. 37 accipe dic accipere. lin. 38 post Matthaeum adde caractere obliquo cap. 11 nº 14. lin. 39 Ioannes Elias dic Elias Ioannes. ibidem phariseos dic philosophos. lin. 40 sed quia dic sed quod. lin. 41 Spiritus sancti dic sancti Spiritus. lin. 42 uterque in eremo, uterque zona pellicea cingebantur. dic ille enim in eremo, iste in eremo, ille zona pellicea cingebatur, et iste simile habuit cingulum. lin. 45 post vbi supra adde caractere obliquo allegato lib. cap. 29, et lin. 46 pone signum ad prima verba et appone correspondenter in margine ab his verbis incipit caput 29 Ioannis. caetera autem proposita in quibusdam codicibus non Ioannis, sed Ambrosij et Hieronymi verba sunt.

Folio 20. lin. 3 et 4 indeis dic Iudaeis. lin. 14 hac dic hoc. lin. 15 ipsum tanquam dic ipsum vt tanquam. lin. 16 digitum dic digito. lin. 30 silicet Spiritus dic ~~scilicet Christus~~ (scilicet Christus). lin. 38 ad verbum temporibus pone signum, et appone correspondenter in margine. Ioannes Ierosolymitanus cap. 30. pag. 2. lin. 9. ad verbum praeceperat pone signum, et appone correspondenter in margine idem Ioannes eodem cap. 30 immediate ad verba superius posita. lin. 13 et 14 annutim dic annuatim. lin. 18. ibi dele. lin. 24 et 25 pasta dic pascha. lin. 31 ad verbum indie pone signum, et appone correspondenter in margine idem Ioannes eodem cap. 30 immediate ad verba superius posita. lin. 43 fuerunt dic fuerant.

Folio 21. lin. 2 caeum dic coetum. lin. 13 ad verbum altera pone signum, et appone correspondenter in margine Ioannes Ierosolymitanus cap. 31. lin. 19 et sicut dic vt sicut. lin. 21 cum dic enim. lin. 24 rogantes eum dic rogantem eos.

lin. 33

lin. 33. nostrum dic vestrum. lin. 43 huic dic hinc. lin. 44 superuos dele ibidem offendendo dic impendendo. ibidem et lin. 45 innocabant nomen Iesus Christus illos baptizabat tribuens eius dic innocabant super eos nomen Iesu Christi, et illos baptizabant tribuentes eis. pag. 2. lin. 1. ad verbum erant pone signum et appone correspondenter in margine Ioannes eodem cap. 31. lin. 7. intrinseco dic intrinsecus. lin. 14 ex Chronicis quaere vt corrigas, quia codicem non habemus. lin. 21 strenuissimi dic Strenuissimi. lin. 22 contemplationisq; dele q. lin. 23 constantissime dic constantissimi. lin. 24 virginis mariae dic Mariae virginis. ibidem honore dic honorem. ibidem declino dic declinio. ibidem fabricantes oratorium dic oratorium fabricantes. lin. 27. profactio = Actor dic profatio = Auctor. lin. 43 profactio = monachorum dic profatio = religiosorum. lin. 47 post perseuerantium adde caractere obliquo cap. 32 —

Folio 22 lin. 1. cit dic xit. lin. 11 portam tenderet dic patenderet. lin. 14 uastaretur dic nasceretur. lin. 16 Hely dic Eliae. lin. 32 ad verbum significauit pone signum, et appone correspondenter in margine Ioannes Ierosolymitanus cap. 33. lin. 39 appareretur dic appareret. pag. 2. lin. 9. appareret dic apparuit. lin. 16. barpanchera dic Barpanthera. lin. 25 ad verbum quemadmodum pone signum, et appone correspondenter in margine Ioannes Ierosolymitanus cap. 34.. lin. 34 puer sinis dic puer suus. lin. 35 scientiam dic scientia. lin. 45 iudicat dic indicat. lin. 50 post seruando adde caractere obliquo circa medium. lin. 51. lege veteri dic veteri lege. ~~beatus q~~ ibidem beatus qui habebat dic ibi dicitur beatus, qui habet. lin. 52 post pariebat pone caractere obliquo &c. vacuus erat orbis. ibidem pro liberorum pone benedictio.

Folio 23 lin. 1. pro benedictio pone liberorum et adde caractere obliquo &c. ibidem quia vacuus erat orbis dele. lin. 2 virgo Elisaeus dic Elisaeus virgo. ibidem filij prophetarum dic multi filij prophetarum et adde caractere obliquo &c. lin. 3 pariebat dic parturiebat. lin. 4 post vbi supra adde caractere obliquo eodem cap. 34 immediate ad verba superius posita. ~~lin. 16 hic est sponsus in epitalamio~~ lin. 12 Beda &c. quaere vt corrigas quia in codice nro nihil tale inuenire potuimus. lin. 15 post vbi supra adde caractere obliquo eodem cap. 34 immediate ad verba superius posita lin. 16. Hic est sponsus i epitalamio sibi ait dic Hinc est, quod sponsus in epitalamio sibi ait. lin. 20 meus dic mens. lin. 23 primo et septimo dic secundo et octauo. lin. 24 beata maria est dic est Maria. ibidem eorum dic earum ibidem auctrix est dele est. lin. 26 post vbi supra adde lib. allegato cap. 35. lin. 41 verum dic vestrum. pag. 2. lin. 10 asseruatur dic asseueratur et melius iuxta textum

alium indicatur. lin. 21 Recedentes dic Recensentes et pone signum et appone correspondenter in margine Ioannes Ierosolymitanus cap. 36. lin. 23 peccato dic peccati. lin. 38 eadem dic eodem lin. 41 dicas dic dices. lin. 42 Hac ergo dictos dic hoc ergo dices. lin. 46 imitatus dic mutatus. lin. 50 Tunc at dic nunc autem lin. 51 appellati dic appellari —

Folio 24. lin. 13. in principio pone caractere obliquo Rupertus abbas. ibidem quarti libri dic lib. 3. cap. 4. et corrige iuxta texturam. lin. 40 titanis dic Titan et appone in margine Titan Graece dicitur Sol quia illuminat. lin. 44 eum dic cum. pag. 2. lin. 3 iudicat dic indicat. lin. 34 augebant dic angebant. lin. 35 augentes dic angentes —

Folio 25. lin. 10 cistertium dic Cistertiensium. lin. 19 Actor dic Auctor. lin. 24 tanquam vitari dic tanquam vanum vitari. lin. 31 per scapulario dele per lin. 38 monachorum dic Religiosorum. lin. 41 secundo dic tertio. lin. 42 vestis monachi sit dic vestis quoque sit monachi. ibidem vt dic et. lin. 43 circundat dic retundat. ibidem semina et enutriat dic seminaria et nutriat. lin. 44 apostolo dic eodem apostolo. ibidem sinnus dic sinus. lin. 45 post vestimenta adde caractere obliquo vt in quibusdam Latinis exemplaribus non proprie continetur. ibidem neque dic non quo. lin. 46. nullius dic nulla. lin. 47 a studiosis dele a. ibidem nullis rursus sint intractis dic nullis rursum sint affectatis. lin. 50 catholica dic catholica. lin. 51 post iudicandum adde caractere obliquo est. ibidem ingisque varitatis speciem dic magisque speciem varitatis. pag. 2. lin. 1. vestri dic nostri lin. 2. successionem institutabue dic successiones instituta runc. lin. 4 cunctis dic cinctis. lin. 6. post perseuerantium adde cap. 37. lin. 10 recensiens dic censebis lin. 15 iudicio dic indicio. lin. 22 cap. primo dic cap. 2. lin. 23 monachi dic monachum. ibidem procinctu dic procinctu. ibidem cinctis dic accinctis. ibidem oportet semper dic igitur oportet. lin. 26 post vbi supra adde caractere obliquo eodem cap. 37 immediate ad verba superius posita. lin. 38 mutauerunt significationem dic habitum mutauerunt significantem. lin. 39 ad verbum Melotes pone signum, et appone correspondenter in margine Ioannes Ierosolymitanus cap. 38 lin. 47 testante dic testatur. lin. vlt. nullam poterat spiritum emolimenta dic nulla poterat spiritus emolumenta —

Folio 26. lin. 11 et exhibere dele et. lin. 12. et lin. 14. quarea dic quo cinereo montaria. lin. 16 quem dic quasi. lin. 18 imminuit dic innuunt. lin. 19 ad ver

ad verbum super humeralibus pone signum, et appone correspondenter in margine Ioannes Ierosolymitanus cap. 39. lin. 24. None dic Noua. lin. 42 ad primum verbum pone signum, et appone correspondenter in margine Ioannes Ierosolymitanus cap. 40. ibidem palliumque quoque indutum fuisse monachi dic pallioque quoque monastico indutum fuisse. lin. vlt.a pater dic patri. pag. 2. lin. 4 post vbi supra adde caractere obliquo eodem cap. 40 immediate ad verba superius posita. lin. 19. examinandum est an sit in epistola ad Eusebium vt docent multi, et specialiter noster Muñoz fol. 304 305, et 306. ibidem lin. 18. pone signum ad verbum Cyrillus et appone correspondenter in margine. Tritemius sic loquitur de Cyrillo: Cyrillus presbyter, et monachus montis Carmeli et eiusdem Ordinis tertius generalis prior, natione (vt referunt) Graecus, vir sanctus, et prophetico spiritu illustratus, cui omnipotens Deus suam voluntatem angelico ministerio aperuisse dicitur, dum argenteis tabulis digito Dei scriptis honoratur. scripsit inter cetera ingenij sui opuscula ad abbatem Ioachim de Oraculo angelico. prologus sic incipit epi. 1. domini totius diuina, oraculum vero sic lib. 1. tempore annorum Christi. de processu Ordinis sui lib. 1. epistolas plures ad diversos. claruit sub Philippo et Ottone anno Dni M.cc. lin. 22 cum soli eorum satrapelij albi dictis professoribus introduxerunt, textus iste mancus et corruptissimus est, ipsumque noster Muñoz fol. 305 sic legit cum soli eorum satrapae Albis vestirentur, coegerunt fratres habitum ipsum deponere. sed melius videtur legendum: cum soli eorum Satrapae veste alba vterentur, et ideo eam dictis professoribus inhibuerunt. lin. 23 pro quo dic pro quibus. lin. 28 fissum dic scissum. ibidem fissionis dic scissionis. lin. 30 sed nulla dic septima. lin. 43 sicut dele —

Folio 27. lin. 7 Quis dic quas. ibidem partae dic partes. lin. 12 professores huius dic posteriores huius. lin. 14 imitationis dic mutationis. lin. 18 angulia dic Anglia lin. 45 tenere dic tenore. pag. 2. lin. 13 vestris dic nostris. lin. 22 vester dic noster lin. 27 colorem dic colorum. lin. 33 post vbi supra adde caractere obliquo cap.o 41 quod est vltimum libri Ioannis. aduerte autem totum eius librum insertum fuisse ab Auctore. lin. 34 primos denique dele denique. lin. 39 mouet dic moueat. lin. 40 intendere dic incedere. lin. 43 Resiscite dic resistite. lin. 45 recundere dic retundere. lin. 48 in castitate dic et castitate. lin. 51 scapularum dic scapularis. lin. vltima pro exercere dele —

Folio 28. lin. 3 contingerit dic contigerit. ~~lin. 11~~ pag. 2. lin. 4 redidere dic redigere. lin. 11 propencius dic propensius. lin. 18 Coshroe dic Cosroas. lin. 21

Cosdroe dic Costoa. lin. 22 prophetarus dic prophanus: lin. 34 pedetendi dic pedetentim. lin. 41 quibusq dele que. lin. vlt legit dic legere —

Folio 29. lin. 4. quoniam dic quem. ibidem alba dic abba, id est abbatem. lin. 6. ad verbum voto pone signum, et appone correspondenter in margine loquitur de aduenis, qui nescientes regulam Graece conscriptam legere, cum ipsi essent latini, votum obedientiae nondum emiserant. aut de subiectione fratrum ad unum ex ipsis, quoniam antea non fratri, sed episcopo subdebantur. aut saltem de applicatione obedientiae, tunc introducta per Aymericum, cum antea obedientia promissa determinate adhuc quoad applicationem vaga maneret, sicut hodie pinzo choro observant. lin. 17 circa dic cura. lin. 44 cepta dic septa. lin. 46 constituxerant dic construxerant. lin. 49 post scriptam adde quam. lin. 50 quod dele pag. 2. lin. 8 maiores dic maioris. lin. 24 et distribuatur dele et. lin. 49 quotidie dic quero —

Folio 30. lin. 6. viro dic vero. lin. 16 qm dic quam. ibidem et lin. 17 propositis dic propositis. lin. 22 aui dic aut. lin. 24 spirituali dic speciali. lin. 25 et 26 quo essent dic quo non essent. lin. 35 requiritur dic requiritis. pag. 2. lin. 14 sennior dic seunior. lin. 18 illas dic illos. lin. 23 et 24 a facultatibus dic ac facultatibus. lin. 26 dari dic dati. lin. 38, 40, et 46 sennior dic seunior. lin. 48 imitatum dic mutatum —

Folio 31. lin. 23 cogitationis dic cogitationibus. lin. 43 primo dic psalmo. pag. 2. lin. 1. proecepit dic proecipit. lin. 2. sedebeat dele se. lin. 4 proecapit dic proecipit lin. 8. prophetam dic papam. lin. 10 bebe (Sibertus) dic Gilbertus de Rike. et appone correspondenter in margine Gilbertus de Rike, quem Paleonidorus lib. 3. cap. 10 Libertum de Beka, et alij Sibertum appellant, fuit natione Teutonicus, professione Carmelitanus, priorq provinciis Alemaniae inferioris. vir quidem in sacris literis, iure canonico et philosophia Peripatetica valde eruditus, conuersationeq clarus. scripsit super quatuor lib. sententiarum, summam censurarum noui iuris, et super regulam Carmelitarum, et quaedam alia, quibus nomen suum posteris commendauit. obiit anno Dni 1320. lin. 13 contingit dic contigit. lin. 15 consilio dic concilio lin. 17 assinuerat dic assumserat. lin. 30 et 31 reata dic Reate. lin. 37. Sibertus dic Gilbertus. lin. 39 consilium dic concilium. lin. 48 Babylone dic Babylonia lin. penult consilium dic concilium —

Folio 32. lin. 2. consilio dic concilio. lin. 18 apta dic opposita. lin. 32 tenemus dic

tene

teneantur. ibidem nebis dic ne hi. lin. 33 iteum dic iterum. lin. 35 Huic dic hinc lin. 36 ascenditis dic ascenderitis. lin. 40 nullo dic vllo. lin. 41 adiciuneus dic adijcimus lin. 45 post loco adde ac alijs Terrarum locis. lin. 46. Sibertus dic Gilbertus. pag. 2. lin. 12 amens dic annuens. lin. 23 sine dic siue. lin. 39 differret dic deferret lin. 49 et assignato dele et ~

Folio 33. lin. 13 sit dic sic. lin. 14 distribuentur dic distribuantur. lin. 25 a fratribus dic fratribus. pag. 2. lin. 1. dissenciebantur dic dissentiebant. lin. 9. Hugo appone correspondenter in margine: bene Auctor Hugonem appellat vt patet ex pluribus instrumentis, licet in ipsa Bulla Innocentij quasi per cifram solum H ponatur, vt pt in autentico Marimagno. ~ ibidem et lin. 10 frater Gulielmus dele ~~Folio 34~~. frater. et appone in margine in mari magno solum G habetur, sed alibi sepe Guillielmus habetur. lin. 10 et 11. viris religiosis dic religiosis viris priori generali, et diffinitoribus capituli generalis. lin. 11 beato dic gloriosissime Dei genitricis ibidem omni dic omnium. lin. 13. privilegio vestro dic vestro privilegio. lin. 15 et corrigere dele et. ibidem et etiam dele etiam. ibidem ergo dic igitur. lin. 17 ac dic et. lin. 19 avobis dic anobis. ibidem ac dic et. lin. 20 instar dic adinstar. lin. 23 post fontem adde Elie. lin. 36 post sumatis adde nec liceat alicui fratrum, nisi de licentia prioris, qui pro tempore fuerit, deputatum sibi mutare locum, vel cum alio permutare. lin. 37 ac dic et. lin. 42 literas non nouerunt dic eas non nouerint. lin. 46. dicat sibi aliquid esse proprium dic aliquid esse sibi proprium dicat lin. 47 distribuatur dic distribuantur. lin. 48 eo dic eodem. lin. 50 seu volatilium nutrimentum dic siue volatilium adnutrimentum ~

Folio 34. lin. 8 temptatio dic tentatio. lin. 15 et hoc est victoria fides vestra dele. lin. 19 aliquod dic aliquid. lin. 23 nocte ac die dic die ac nocte. lin. 28 panem suum dic suum panem. ibidem post sancta adde est. lin. 29 post operandum adde et. lin. 34 verbis vtitur dic vtitur verbis. lin. 36 igitur dic ergo. lin. 37 sua dele, ibidem sit casus eius ~~[illegible]~~ dic casus eius sit. lin. 38 Audeatis dic Audeat. lin. 41. vester minister dic minister vester. lin. 42. humiliter honorate dic honorate humiliter. lin. 43. audit: et qui dele et. lin. 44 et non veniatis ad dic vt non veniatis in. lin. vlt (?) forgi dic fungi: ibidem Actor dic Auctor ~ pag. 2. lin. 13 fiunt dic sunt. ibidem et lin. 14 prouidentia dic prouidentiae. lin. 26. vestri dic nostri. lin. 49 aeternus dic hocternus. ~

Folio 35. lin. 1. heremitis dele. ibidem fratrum beato dic gloriosissime Dei geni

tricis semper q virginis. lin. 2 debito apostolici dic apostolici cura. lin. 3 post votis adde libenter. lin. 11 conseruatam aeternus dic obseruatam et dele haeternus. lin. 13 eidem dic, ijdem. ibidem humiliter et deuote dic deuote ac humiliter. lin. 14 et intenderint dic intenderint q. lin. 20 aeternus dic haeternus. lin. 21 priores dic Prior. lin. 22 vestri Ordinis dic Ordinis vestri. lin. 23 legare dic ligare. lin. 25 quas eidem dic Deum eis dem. lin. 26 lidem dic ijdem. ibidem priori dic tibi Prior. ibidem deuote et dic deuote ac. lin. 32 Actor dic Auctor. pag. 2. lin. 2. heremus dic eremus. ibidem ad verbum Gulielmus pone signum, et appone correspondenter in margine: Guillielmus de Sanvico (quem quidam Gallum, alij Syrum seu Palestinum appellant) fuit montis Carmeli eremita. vir certe in diuinis et humanis literis eruditus. scripsit Chronicon de amissione monasteriorum Terrae sanctae, ac de multiplicatione Carmelitarum per Europam. et in eorundem regulam, ac decretales religiosorum, et in Magnum sententiarum. vixit anno 1280. lin. 14 Latoringia dic Lotharingia. ~~lin. 42~~ —

Folio 36. lin. 1. uniuersitium dic viuentium. lin. 9 assimulata dic assimilata. pag. 2. lin. 1 et cum dic vtrum. lin. 10 quod dic quos. lin. 17 consilio dic concilio. lin. 26 anmonitus dic admonitus. lin. 29 ciuli = cicilia dic Siculi = Sicilia —

Folio 37. lin. 10 possent = vestra dic possint = nostra. lin. 26 Studierint, dic Studuerunt. lin. 39 quarti dic quinti. lin. 42 marinas dic transmarinas. pag. 2. lin. 5 et alibi Lodolbyrus dic Ludouicus. lin. 10 et 11 famosa dic famosam. lin. 11. damnatam dic Damiatam. lin. 12 dānata dic Damiata. lin. 16 concilio dic consilio. lin. 17 dilicu lum dic diluculum. lin. 40 seniens dic seniors —

Folio 38. lin. 9 quod dic quos. lin. 14 libertate dic liberalitate. lin. 16. ibuta monasterijs dic monasterijs tributa. lin. 17 et 18 post vniuersitatem adde vestram. lin. 21 vestrum dic nostrum. pag. 2. lin. 4 pagania dic pagani. lin. 12 permanere dic permane. lin. 41 eximat dic exemit. lin. vlt.o monachorum dic religiosorum —

Folio 39. lin. 3 Actor dic Auctor. lin. 4 vestra dic nostra. lin. 15 possident, dic possidetis. ibidem et lin. 16. poterunt dic poteritis. lin. 17 Actor dic Auctor. lin. 24 beata dic Ordinis gloriosissimae Dei genitricis semper q virginis. lin. 24 ne dic vt. lin. 25 beata dic beatissimae Dei genitricis, semper q virginis. lin. 29 Actor dic Auctor. lin. 36 anagina dic Anagnia. lin. 44 suis dele. lin. 47 ergo dele. lin. 49 uirouerunt dic curauerint. lin. vlt.o permutatis dic permittatis. ibidem oratoris dic oratorio. pag. 2. Actor dic Auctor. lin. 6. pralatus dic praelatis. ibidem mcclxxx octauo dic 1291. lin. 21. Ordinis beata dic gloriosissimae Dei genitricis semper q virginis ~~Mariae~~. lin. 22 post Carmeli adde tam praesentibus

presentibus, quam futuris religiosam vitam professis. lin. 25 Non dic nos. lin. 26. decernimus dic decernimus. lin. 29. fuerit status dic status fuerit. lin. 31 Ecclesias dic et Ecclesias. lin. 35 eximimus dic prorsus eximimus. lin. 36 et 37 loca praefata dic et loca praedicta. lin. 39 oratoria dic et oratoria. lin. 42 quocumque fuerit attemptatum dic quocumque fuerit attentatum. ibidem pone signum et appone correspondenter in margine hac bulla integra repetitur infra inter bullas Ioannis xxij. lin. 44 Actor dic Auctor lin. penult.ª xiiij dic decimo quarto ~

Folio 40. lin. 1. beato dic gloriosissimae, semperque virginis. lin. 4 religatis dic relegatis lin. 7. millum dic nullum. lin. 15 decernendo dic decernens. lin. 16. praefata ac dic praedicta et. lin. 19 oratoria dic et oratoria. lin. 21 attemptatum dic attentatum. ibidem fuerit dic foret. lin. 22 in indulto dele in. ibidem canetur dic caueatur. lin. 25 vos ergo dic nos igitur. lin. 27. praefato dic praedicto. lin. 32 contigerit vel ignoranter attemptari dic vel ignoranter contigerit attentari. ibidem pone signum, et appone correspondenter in margine huius Bullae integer tenor habetur infra inter Bullas Clem. vj. lin. 33 Actor dic Auctor. lin. 37 ca. decimo dic centessimo decimo. pag. 2. lin. 3 perseverauit dic perseueraverit. lin. 26 consilium dic concilium. lin. 41 consensum dic consensu. lineis 42. 43. 44. 46 et 50 consilium dic concilium. lin. vlt.º consilio dic concilio ~

Folio 41. lin. 6. ordo dele. lin. 7. et 9 consilium dic concilium. lin. 14 consilio dic concilio. lin. 21 quando dic quod. lin. 29 consilio dic concilio. lin. 31 adhidenda dic adhibenda. lin. 41 consilium dic concilium. pag. 2. lin. 1. 2. et 5. consilium dic concilium. lin. 13 et sine dic et siue. ~

Folio 42. ante lineam 11. pone hunc titulum: speculatio secunda de rebus Ordinis Beatae Mariae virginis de monte Carmeli. praefatio. iterum eadem speculanda sequenti, breviori tamen considerationis intuitu. materia enim speculationis praesentis eadem esse ac praecedentis inde conuincitur, quia (vt ex perlectione vtriusque percipi potest) tractatus secundus in ipso speculo concinnatus, et in hac secunda speculatione subinserendus, a superiori tractatu in prima speculatione super inserto, tanquam eius summarius constat esse desumptus. etenim ea omnia, quae Philippus Ribot de institutionibus et peculiari bus gestis religiosorum Carmelitarum per decem libros late proposuit; haec eadem ordine aliquantulum variato, paucisque resecatis, quibusdam tantisper extensis, aliquibus interiectis alijsque superadditis in vno subinserendo tractatu per capitula decem digesto com

prehenduntur. quorum faciunt fidem indubitatam filus historiæ, assumptio eorundem verborum, et clausularum repetitio abbreuiata. sicq. subinserendus tractatus nedum superinsertum rado lere conspicitur, verum et similiter deprehenditur. de ipso autem tractatu illud pro libarido occurrit, quod non vltima manu auctoris limatus existat, vt ex quibusdam clausulis indecissis, et verbis inutiliter repetitis, quæ suspensionem et confusionem lectoribus generant aperte conuincitur. quare et manca caractere obliquo supplere, et inutilia repetita resecare oportebit. de auctore vero tractatus in præsenti non constat, sed nihilominus eius fuit auctor M. Ioannes de Malinis Ordinis nostri Carmelitarum professor, vt Paleonidorus in epistola dedicatoria de antiquitate et sanctimonia eremitarum montis Carmeli, et Petrus Lucius in Bibliotheca Carmelitana testantur. hunc Joannem cum Ioanne Paschasio, qui Louanij post annum 1500 florebat Possevinus confundit, sed memoratus Lucius distinguit. tractatus eius ergo est tenoris sequentis= lin. 12 post Carmeli adde caractere obliquo R^do M. Ioanne de Malinis Carmelitano in prou^a Belgica Auctore. lin. 29 fundatorum dic fundatoris. lin. 37. somnis dic somnijs. pag. 2. lin. 6. abelmaula dic Abel meula. ibidem tu dic tamen. lin. 23 pucere dic ducere. lin. 42 sancta dic sancti lin. 43 in hijs dic in hoc ~

Folio 43. lin. 1. caiphos dic Caipha. lin. 14 aspicientem dic aspicere. ibidem enim dic autem. lin. 20 vt dic et. lin. 24 præcipui dic discipuli. lin. 35 vestra dic nostra. lin. 37 editus dic altus. ibidem vt et dele et. lin. 38 vnde et dele et lin. 47 ignorantiam dic experientiam. lin. 49 locus dic loci. lin. 52 flaminia dic flamma. pag. 2. lin. 1. ad verbum non est autem arbitrandum pone signum, et appone correspondenter in margine. hæc sunt verba Augustini lib. 9. super Genes. ad literam cap. 6. quæ adduxit supra Ribot lib. 4. cap. 1. et hic ab Auctore tanquam Augustini referri deberent, vel aliqualiter immutanda pro tenore contextus. lin. ad verbum talem pone signum et appone correspondenter in margine. hæc verba Augustini loco citato referuntur a nostro Auctore summarie, non v^o ad literam sicut præcedentia retulerat. lin. 18 domini dic Dominum. lin. 35 quod dic quos. lin. 38 concidit dic conicit. lin. 49 moditarum dic modicarum ~

Folio 44. lin. 2. principium dic principum. lin. 27 amore dic amorte. pag. 2 lin. 5. redigerat dic redegerat. lin. 37 fractionis dic fractione. lin. 47 de cliuo dic de cliuio. ~.

Folio

Folio 45. lin. 8 deuota dic deuote. lin. 14 ac dele. lin. 27 et 28. germinauit = exultauit dic germinabit = exultabit. lin. 40 matris dic martyris. lin. 50. floruerunt dic floruerit. lin. 52 primitios dic primarios. ibidem transmiserunt dic transmiserit. ibidem at dele. pag. 2. lin. 7. seniens dic seuiens. ibidem croseis dic croceis. lin. 13 modo dic modum. lin. 16 canonicis dic Chronicis. lin. 17 octingentessimum dic quadringentessimum. lin. 28 auxus dic anxius. lin. 44 medios dic medium. lin. 45 ante dic ad ~ pag. 1. lin. 1. Auctor pone ibi signum et appone correspondenter in margine: idest Philippus Ribot; a quo abbreuiator Ioannes de Malinis hos desumpsit periodos. posset tamen ommittere has voces Auctor, sicut nomina aliorum qui extant apud Ribot. et forsitam omisisset si opus limasset. nos autem ommittere noluimus propter translationem fidelem, et vt hinc possit intelligi opus ab auctore non fuisse limatum. ~

Folio 46. lin. 7. duplici dic simplici. lin. 11 quam dele. lin. 15 Brocardum dic Bertoldum. lin. 23 promissum dic promissam. lin. 26 ciuitatibus dic ciuitatibus lin. 35. cum dic nunc. lin. 36 suscepta itaq' ab hac regula dic ab hac itaque regula suscepta. lin. 39 regulis dic regula. lin. 50 dydatus dic Didacus ibidem Oxoniensis dic Oxomensis. pag. 2. lin. 6. pronulgata dic promulgata. lin. 12 eligeret dic eligeret. lin. 26 ibiffmo dic Guillielmo. lin. 43 numorum dic Minorum. lin. 48 solito dic solido. lin. 52 retinens dic remanens ~

Folio 47. lin. 9. anno vero Dñi 62 appone correspondenter in margine: Auctor remittendo se ad Bullam Innocentij illius iiij citatam subintelligit annum 1247 vt patet ex Bulla lib. 9. cap. 5. lin. 15 et mansionibus dele et. lin. 13 Dilecti appone correspondenter in margine: hac Alexandri Bulla incipit Cum dilecti et habetur infra inter caeteros eius Bullas. lin. 18. frequenter dic frequentes. ibidem dispersi dic dispergi. lin. 24 et dic vt. lin. 25 vt dic et. lin. 30 nutris dic mutris. pag. 2. lin. 3. transientes dic transierunt. lin. 4 volentes dic nolentes. lin. 13 domus dic Dominus. lin. 16 itinere plusquam dele itinere. ibidem amicinobis dic a nobis. lin. 17 tripolini dic Tripolim. ibidem. m.cclxxxviij appone correspondenter in margine Auctor discedit a Guillielmo de Sancico, qui supra lib. 9. cap. 8. has ciuitates occupatas anno 1289 commemorat, aut certe hic est error ex prelo. lin. 25 ortis dic hortis ~

Folio 48. lin. 2. peculantia dic petulantia. lin. 9 destendens dic descendens. lin. 10 deferebat dic deferebant. lin. 14 eas dic eos. lin. 17 senientes dic seuientes. lin. 34 destendendo dic descendendo. lin. 42. censerunt dic censuerunt. lin. 90 sanitate

dic mutare. pag. 2. lin. 1. sabatha dic Saboicha. lin. 11 de beato dic et beata. lin 18 discerendum dic disserendum. lin. 29 fimilabit dic simulabit. lin. 33 saxitatis dic sanctitatis. lin. 42 imposuerunt dic imposuerint. lin. 43 quo dic quia lin. 49 idei dic Iudei —

Folio 49. lin. 13 parum dic pariter. lin. 20 uniti dic vneti. lin. 23 voluit dic voluerit. lin. 24 cuelendos dic cuelendo. lin. 36 interficientes dic interficientur pag. 2. lin. 5. tumor dic timor. ante lineam 10 pone titulum et sequentia hoc modo. speculatio tertia de rebus ordinis Beatæ Mariæ virginis de monte Carmeli. præfatio. In hac tertia speculatione pro materia proponitur status Religionis Carmelitarum mentis intuitu contemplandus, prout R. P. Lector Ioannes de Cimineto eiusdem Religionis professus in quo quodam opusculo digesto per septem capitula, quod speculum Ordinis beatæ Mariæ de monte Carmeli pro notauit, suis con Carmelitis fratribus stilo breui proposuit. de hoc auctore apud Tritemium sic legitur: Ioannes de Cimineto natione Gallus lector conuentus Metensis vir in diuinis scripturis studiosus, et multum eruditus, ingenio praestans, et clarus eloquio; declamator sermonum egregius, scripsit speculum sui Ordinis, sermones de tempore et per quadragessimam et alia. claruit anno Dni 1380. opusculum autem eius est tenoris sequentis: hic incipit speculum Ordinis Beatæ Mariæ de monte Carmeli et immediate caractere obliquo subiunge Rdo P. Lectore Ioanne de Cimineto Carmelitano in prouĩ Auctore. lin. 26 sabbata dic Sabachæ. lin. 28 extirpauit dic extirpasse. lin. 38 tum dic cum. —

Folio 50. lin. 8. nichcam consule, quia nomen huius videre apud auctores inuenire non potui. lin. 11. xx libro xcviij capitulo dic lib. 30 capitulo 123. lin. 16 et 17. libro primo capitulo lj et lij. quare vt corrigas quia codicem non habemus. ~~pag. 2 lin. 23 processi dic professi~~ lin. 41 vnde in cronicis quare vt corrigas quia codicem non habemus. pag. 2. lin. 28 processi dic professi. lin. 31 suscipere dic suscepere. lin. 34 sedentes dic secedentes. ibidem caute dic tanto. lin. 42 et 43 duplici dic simplici. lin. 50 quilibet dic quibus.

Folio 51. lin. 1. et dele. lin. 46 et oratrijs dic et in oratrijs. lin. 3. M.clxj appone correspondenter in margine hoc concilium fuit celebratum mense maij anno 1163. regula vero fuit confirmata anno 1180, vt Bellarminus in Chronologia testatur licet non expri mat regulam sed Ordinem confirmatum. ibidem ad verbum Innocentius pone signum et appone correspondenter in margine Innocentius iij sexto idus Ianuarij anni 1198 summus pontifex pronunciatus obijt die 16 Iulij anno 1216. confirmauerat autem Ordinem Carmelitarum

litarum ut idem Bellarminus testatur anno 1199. lin. 12 ad verbum Theodoro appone correspondenter in margine alias, et quidem communiter de sancto Caro cognominatus ut patet apud Alphonsum Ciaconum lib. 2 in vita Innocentij iiij in prima cardinalium creatione. lin. 15 correspondenter ad Urbanus et Clemens appone in margine subintellige utrumque nomine quartum. ibidem vij dic viij. lin. 31 ad verbum Nicolai appone correspondenter in margine loquitur de Nicolao iiij confirmante reassumptionem capparum albarum factam in cap.º generali anno 1287. lin. 32 post monachorum adde caractere obliquo cap. 2. et 3. pag. 2. lin. 7 damieta dic Damiata. lin. 25 Actor dic Auctor. ibidem chimeto dic Ciminseto. ante lin. 26 pone hunc titulum speculatio quarta de rebus Ordinis Beatæ Mariæ virginis de monte Carmeli: præfatio. duo tractatus sub præsenti quarta speculatione simul sunt proponendi, quia ab eodem auctore compositi constant. primus est super regulam Carmelitarum comparatiue ad vitam sanctissimæ virginis, et matris Mariæ, quasi ipsa sanctissima virgo ita proui xerit, sicut postea Carmelitæ fratres illius iuxta nouissimam regulam erant victuri. secundus tractatus est quoddam compendium historiarum et iurium pro defensione institutionis et confirmationis Ordinis Beatæ Mariæ de monte Carmeli. uterque autem tractatus breuissimus est, et in secundo particula quinta primus commemoratur, unde uterque ab eodem auctore compositus esse conuincitur. est tamen aliqua difficultas, quis nam eorum fuerit auctor, quoniam in fine tractatus secundi notatur ipsa tractatus editus a Mº Ioanne Bathon; cui etiam ibidem primus tractatus tribuitur. et forsan iste Bathon est ille, quem noster Emanuel Roman Ioannem Bamptonum appellat, atque in partibus occidentalibus Angliæ natum, Carmelitarum alumnum, Cantabrigiæ laureatum, et anno 1341 clarum commemorat. at noster Paleonidorus in epistola dedicatoria operis sui utrumque tractatum a Mº Ioanne Bacconitano compositum fuisse testatur. cui concordat Tritemius de scriptoribus ecclesiasticis referens opera Bacconitani. et quo ad secundum tractatum concordant similiter Lucius in Bibliotheca Carmelitana, et Falconus in Chronica Carmelitarum. et licet Paleonidorus initium primi tractatus tale designet: titulus Carmeli et titulus Beatæ Mariæ quale diuersum est in speculo, ut infra patebit; nihilominus existimo duos prædictos tractatus a Mº Ioanne de Baccone fuisse compositos: erroreque finali in speculo Bathon pro Baccone irrepsisse, initiumque prædictum aliquantulum fuisse mutatum. prædictus autem Baccon, prout Tritemius, Posseuinus, Pitseus, et Bellarminus testantur, fuit sine dubio natione Anglicanus, professione Carmelitanus, doctrina clarissimus

Parisijs laureatus, in Theologia et iure canonico princeps, et ad Romanam curiam pro maximis dubijs resoluendis vocatus, vt clarus fieret apud Italos, sicut fuerat apud Anglos et Gallos, a quibus nomen doctoris resoluti fuerat consecutus. fuit prouin^lis^ Angliæ, quo titulo ad fuit cap^o^ generali Valencenensi in festo pentecostes anno 1330. scripsit quam plura volumina, quæ auctores prædicti recensent. claruit sub Clemente vj et Carolo iiij. mortuus et sepultus Londini anno 1346. tractatus ergo prædicti sunt nobis sequentis. hic incipit tractatus super regulam Ordinis Carmelitarum et immediate caractere obliquo subiunge R^do^ M. Ioanne de Baccone Carmelitano in prouin^a^ Angliæ auctore. lin. 28 intitulatus dic intitulatus. lin. 29 elegunt dic eligunt. lin. 37 quinto dic quarto. lin. penultima sinnatis dic sumatis. —

Folio 52. lin. 6. Oramacium et Eliodorum quære vt corriges q^d^ in codice nostro nulla est ad Oramacium. in eis autem quæ sunt ad Cromacium, et Eliodorum nil tale inuenire potuimus. ibidem correspondenter ad verba prædicta in margine appone. S. Bonauentura in meditationibus vitæ Christi sic dicit: Beatus Hieronymus de vita virginis scribit: hanc sibi regulam Beata virgo statuerat, vt a mane vsq ad horam tertiam orationibus insisteret: a tertia vsq ad nonam externo operi se occuparet: a nona vero iterum ab oratione non recedebat, quousq dum illi angelus appareret, de cuius manu escam accipere solebat &c. lin. 18 chana dic Caná. lin. 19 enim dic autem lin. 21 vbi dic vtibi. lin. 30 et infra dic &c. lin. 32 habundanter dic abundanter. lin. 39 indulgetur dic iniungitur. lin. 41 cito post dele. lin. 49 post Carmeli adde caractere obliquo R^do^ M^o^ Ioanne de Baccone Carmelitano in prouin^a^ Angliæ auctore. lin. 51 data dic datus. pag. 2. lin. 2 et 3 nomine dic sub nomine. lin. 8. xxxj. dic 30. lin. 10 post Carmeli dic qui. lin 17 sic dic fit. lin. 29 processionis dic procedentia. lin. 36 regulę dic regulam. lin. 39 distant dic discant. lin. 40 decretis enim distinctione tertia cap. canon. dic decreto enim dist. 3. cap. regula. ibidem sic dele. lin. 46. post editam adde quam. ibidem vobis et successoribus vestris quatenus eam obseruetis dic in posterum vos, et successores vestri, quantum cum Dei adiutorio poteritis, obseruetis. lin. 47 iniungimus dic vobis iniungimus. lin. vlt^o^ nomine dic sub nomine. —

Folio 53. lin. 5 digna dic digne. lin. 6. decretis dic decreto. ibidem prima dic primo lin. 16 pauperem dic pauperum. lin. 19 pranosticatum dic prognosticatum. lin. 28 pranosticatio dic prognosticatio. lin. 28 concilium dic consilium. lin. 41 instituto dic institutio. lin. 42 ultio dic vltimo. lin. 44 et 45 vigessimo septimo, capitulo trigessimo tertio dic trigessimo, cap. 123. pag. 2. lin. 1. canere dic cauere. lin. 2. primo dic

vnico

mico. lin. 3 tu̅ dic tamen. lin. 5. noua dic nona. lin. 9 decretis = praua dic decre=
to = primo. lin. 11. vigessimo septimo, capitulo cxxvij dic 30, cap. 123. lin. 19 malicuo=
los dic maleuolos. ibidem solido dic solito. lin. 21 dileta dic deleta. lin. 25 vi=
gessimo secundo dic vigessimus secundus. lin. 26 decreuimus, et voluimus dic decre=
uimus, et voluimus. lin. 29 imitando dic mutando. lin. 38 battone dic Baccone
ante lineam 40 pone hunc titulum. speculatio quinta de rebus Ordinis Beatae
Mariae virginis de monte Carmeli. praefatio. Huius quintae speculationis materia
sunt Ordinis Carmelitarum successio, titulus, et confirmatio. vt ex tractatu subinspi=
ciendo patebit. in cuius prologo occasio, et finis tractatus, et Auctoris ostenditur, ex
quibus etiam auctoris persona facile deprehenditur. refertur enim in prologo, qualiter
Carmelitani tunc temporis plura paterentur opprobria, eo quod affirmarent se ipsos
successionem ab Elia habere, titulum a Beatissima Dei genitrice Maria, et confirma=
tionem a iure communi. opprobriorum autem perpessio liquido constat fuisse cir=
ca annum 1374, quando in vniuersitate Cantabrigensi propter tria praedicta puncta
ta in dubium a pluribus reuocata discordiae ac rixae non paruae inter scholares
excitabantur: perturbatioque magna in scandalum populi in tantum inualescebat
quod ipsa eadem vniuersitas visis publicis instrumentis, et literis apostolicis Ordi=
ni nostro concessis, et per fratres nostros exhibitis tandem die 23 februarij anni 1374
in fauorem eorumdem fratrum circa tria puncta praefata decreuerit, declarauerit,
rit, atque publice pronunciauerit: pluresque fratres iura Ordinis defendenda susceperint
sed praecipue Rmus generalis Magister Ordinis nostri. ex munere sibi iniuncto quan=
dam summariam informationem tres praedictos articulos continentem compo=
suit, quam eminentissimo domino protectori porrexit, vt ad Sanctissimum Dominum pro
opportuno desuper obtinendo remedio ardenter instaret. vt ex prologo praedicti
tractatus, et verbis finalibus liquido constat. quis vero fuerit tunc generalis
non est ita exploratum. quoniam dum Cantabrigiae excitabantur discordiae
Rmus M. Ioannes Ballistrarius generalatum gerebat, sed migrans e vita in con=
uentu suo Maioricarum 24 die septembris anno 1374 adesse non potuit in cu=
ria Romana apud Auinionem tunc existente. et ita conuincitur tractatum
praefatum per Rmum Bernardum Olerium immediatum successorem Rmi Ballis=
trarii fuisse compositum post festum Pentecostes anni 1375, in quo fuit ad genera=
latum assumptus, vt ex libro Ordinis constat. etenim erat necessum vt post exci=
tatas discordias in Anglia aliquod tempus elaberetur pro sede apostolica adeunda

nec aditio praestari poterat a Rmo Ballistraro apud Maioricas existente, nec a le-
gitimo successore nisi eius electione peracta. quis autem fuerit eminentissimus
Cardinalis ad protectionem interpellatus, ex eodem etiam prologo deprehenditur
dum ibi refertur, quod Rmus eminentissimum interpellans revocat in memoriam
Dominum Fesulanum consanguineum eiusdem eminentissimi. fuit enim prae-
fatus Dominus Fesulanus sanctus Andreas Corsinus Carmelitanus, qui paulo an-
te migrauit ad Christum. etenim illis temporibus alius praedicti Domini Fesula-
ni consanguineus non erat, qui ad protectionem posset interpellari, nisi emi-
nentissimus Dominus Petrus Cardinalis Corsinus, qui et ciuis et episcopus Flo-
rentinus tunc erat, et creatus fuerat presbyter cardinalis ab Vrbano huius no-
minis quinto, anno 1369, deinde anno 36 sui cardinalatus iuit a seculo nequam
anno 1405, vt refert Ciaconus in vita praedicti Vrbani. tractatus ergo super tri-
bus punctis praedictis est tenoris sequentis. = hic incipit tractatus continens tres
articulos super informatione Ordinis Beatae Mariae de monte Carmeli. et im-
mediate caractere obliquo subiunge Rmo Bernardo Olerensi Mo grali auctore. lin.
FOLIO 54. lin. 2. sunt dic sint. lin. 3. sunt dic sint. lin. 9 reuerendissima dic
Reuerendissimam. lin. 21 succesibus dic secessibus. lin. 39 declino dic declivio
lin. antepenultima non dele. lin. 45 et 46 decimo sexto q. vj. praescriptionum quae-
re vt corrigas, quia nos loco citato minime inuenire potuimus. nisi quod lib. 2. decre-
talium de praescriptionibus cap. vigilanti praescriptio triennalis habens vim legis per
Ephesinum imperatorem, aut iuris consultum introducta commemoratur. quod si
aliter non inueneris, poteris correspondenter apponere in margine. pag. 2. lin. 1
districtio dic distinctio. lin. 5 lxvj dic 50. lin. 6. alicuius dic altius. lin. 14 Veneta
appone correspondenter in margine. fortasse Ioannes de Vineta de quo Paleonido-
rus in prologo. nisi forte sit Ioannes de Malinis qui supra speculatione 2. cap. 7. i-
dem testatur. lin. 18 palleo dic pallio. lin. 19 dimisit dic diuisit. lin. 29 declino
dic declivio. lin. 30 frequentur dic frequenter. lin. 38 libro primo, capitulo vige-
simo secundo. quaere vt corrigas quia codicem non habemus. lin. 42 congruen-
tur dic congruenter. lin. 44 girardus dic Gerardus. lin. 52 obligabant dic obli-
gabantur. ibidem remota dic remoto. lin. vltima cccc. xviij dic 431 —
FOLIO 55. lin. 6 sanxiatum dic sancitum. lin. 18 vaspasiano dic Vespasiano. lin.
17 quidem dic quidam. lin. 18 religiosa dic religiose. lin. 20 prima dic tam. lin.
29 fecerant dic fuerant. lin. 30 infra dic intra. lin. 33 infra dic intra. lin. 36.
voti

uoti dic noti: lin. 43 declivo dic declivio. pag. 2. lin. 4 declaratione dic prodecla
ratione. lin. 26 sunt dele. lin. 33 cartusiensis dic Cartusienses. lin. 36 intitulatur
ordo praedictus. dele. lin. 34 voluimus dic volumus. lin. 48 speciales dic specia
lis: lin. eadem et 49 secundum enim iura dic secundum enim iura cum in. lin.
penultima facientes dic faciunt. —

Folio 56. lin. 4 decerimus dic decernimus. lin. 6. status religionis dic Religio
nis status. lin. 8 saluti animarum dic salutis. lin. 16. eo dic ea. ante lineam 22
pone hunc titulum. speculatio sexta de rebus Ordinis Beatae Mariae virginis de
monte Carmeli. praefatio. post tractatus in quinque speculationibus praecedentibus
super insertos, ordinate in speculo nostro tres alij subinserendi sequuntur, quo
rum primus inscribitur compendium historiarum et iurium pro defensione ins
titutionis et confirmationis Ordinis Beatae Mariae de monte Carmeli, et quatuor
capitulis continetur. secundus vero nulla inscriptione notatus, quasi quaedam
compilatio praecipuorum memorabilium Ordinis nostri iuxta temporum seri
em absque aliquo textuali nexu subsequitur. ultimus tandem continens no
mina fundatorum conventuum Carmelitarum in Anglia quasi quidam ap
pendix ad tractatum secundum adiectus conspicitur, ei quae numerus provin
ciarum ordinis nostri subijcitur. quae omnia pro materia huius sextae specula
tionis sunt proponenda. verum nullius praedictorum tractatuum auctor in
ipsis apponitur, nec aliunde omnino certus agnoscitur. licet enim in Trite
mio legatur quod Ioannes Hildesheim natione Teutonicus et professione Car
melitanus anno 1370 defensorium Ordinis composuerit, quod videtur esse
praefatum compendium: et Ioannes Hornebi natione Anglicus, ac professio
ne similiter Carmelitanus, qui in gimnasio Cantabrigensi anno 1374 contra
detractores nonnullos pro defensione Ordinis strenuissime disputavit, et impug
natores publice in eodem Gimnasio convicit, simile defensorium pro defensione
nostrae antiquitatis ediderit; ex quibus aliquis posset praesens compendium alteri eo
rum tribuere: et Paleonidorus referat in epistola dedicatoria quod M. Joannes
de Vineta patria Armoricus et provincialis Carmelitarum in Gallia fecerit Ordinis Chro
nicon initiatum his verbis cum quidam fratres nostri Ordinis, quibus praedicta com
pilatio initiata conspicitur, et in corpore Chronicon esse constat, unde aliquis posset
praedictum magnum auctorem praefatae compilationis habere: aut saltem cum
nro Lezana in opere maxime scripto de auctore regulae nostrae anonimum dicere

nihilominus tamen omnino certum existimo compendium profatum et compilationem prædictam minime a profatis auctoribus fuisse conscripta. etenim illis nullus auctor compendium attribuit, sed defensorium, quorum est nota distinctio. opus autem M. Ioannis de Vineto initiatum verbis relatis constat per capitula fuisse digestum, et Chronicon appellatum; at compilatio sine titulo, et absq nexu capitulorum consistit. credo autem verissimum quod fuerit auctor trium prædictorum tractatuum Guillielmus Conventriensis natione Anglicanus, et professione ~~Anglicanus~~ Carmelitanus, qui teste Pitseo plura conscripsit, specialiter autem compendium historiarum et iurium Ordinis Carmelitarum, annales breviores eiusdem Ordinis, quales in compilatione conveniunt, et adventum Carmelitarum in Angliam, vt in eisdem annalibus circa finem conspicitur; ideoq quasi appendix annalium subiungitur quod de conventibus fundatis in Anglia subsequitur. et Posseuinus concordat quoad compendium et annales profatos, nec forsitam adventum Carmelitarum in Angliam expressit quia appendicem annalium existimauit. neq idem mediocriter comprobatur exeo, quod tres prædicti tractatus successiue in præsenti speculo proponuntur datur enim intelligi ab eodem auctore fuisse productos, et inde fortasse titulus compilationi non fuit appositus. nec in contrarium potest multum obstare quod notat Pitseus circa compendium et annales Guillielmi dicens illud his verbis inceptum, legitur enim quod ab Ordinis &c; et annales inceptos anno decimo octauo regni Iosaphat &c quibus verbis neq compendium, neq compilationem cernimus initiari. quoniam differentia ex varijs exemplaribus creditur prouenire. fuit ergo Guillielmus prædictus eodem Pitseo testante acutus ingenio, stilo politus et comptus, eloquio clarus, perspicuus et elegans. in iudicando maturus, in dicendo grauis, in meditandis sacræ scripturæ mysterijs assiduus, in illis percipiendis profundus et felix, in explicandis dexter, facundus, et prudens, qui tandem post plura, eaq præclara conscripta volumina, quibus seipsum nobilem reddidit in patria Conventria, et in proprio Carmelitano conventu diem clausit extremum anno 1360, vbi corpore terræ mandato spiritus euolauit ad superos. tractatus ergo prædicti suis tenoribus successiue sequuntur. = hic incipit compendium historiarum, et iurium pro defensione institutionis et confirmationis ordinis Beatæ Mariæ de monte Carmeli. et immediate caractere obliquo subiunge R.do P. Guillielmo Conventriensi

...onvent Carmelitano in prov. Angliæ auctore. lin. 23 secundum dic primum
lin. 25 patet capitulum primum dele. lin. 30 dicens dic dicit. lin. 32 ait con
...icorum V et VI dic canticorum 5 et 6 ait. lin. 38 esses dic esset. lin. 43 xxjx ad
Deogratias dic 49 ad Deogratias et appone correspondenter in margine q. 2.
circa medium, et habetur tom. 2 operum D. Aug. lin. 45 nota verbum historia
et appone correspondenter in margine subintellige librum patriarchæ Ioannis
Ierosolymitani. lin. 48 prima superprudentiam dic 2 superprudentia. pag. 2
lin. 1. Annos dic Annós. lin. 12 xxjx dic 19 et appone correspondenter in mar
gine euangelista expresit hoc meritum Christi dum dixit consumatum est
lin. 16 xxvj dic 27. lin. 17. xjx dic et 9. lin. 18 hitabantur dic habitabant. lin
21 hūc dic hunc. lin. 23 Ly et xxxj quare vt corrigas quia codicem prioris
non habeo, et in codice posterioris hucusq inuenire non potui. lin. 35 appro
bate dic approbare. lin. 37 xxxj cap. 34 dic xxx. cap. cap. 123. lin. 40 xj et
dele. lin. 44 iterato dic iterum. lin. 45 voluimus dic volumus. lin. 46 gloriosa
dic glossa. ibidem G. dic .lin. 47 hic dic sic. ibidem Ad dic et —
Folio 57. lin. 4 xxxiij et xxiij. quare vt corrigas quia in codice nro non potui
mus inuenire. lin. 5. Nimis primo et secundo appone correspondenter in margi
ne titulo hic allegato habentur duo capitula immediata quorum primum inci
pit Nimis iniqua, secundum vero Nimis praua, et ideo ad allegandum vtrumq dici
tur primo et secundo. ante lineam nonam pone caractere obliquo titulum tale
annales breuiores Ordinis Beatæ Mariæ de monte Carmeli. Rdo P. Guillielmo
Conuentriensi Carmelitano in prov. Angliæ auctore. et appone correspondenter
in margine. hoc capitulum est primum in constitutionibus Ordinis nostri
a tempore Rmi Ioannis Soreth anno 1466. et antiquissimum fuisse conuincitur
in alijs antiquissimis constitutionibus Ordinis eo quod Ioannes Bacconitanus, qui
floruit anno 1330 antiquitatem Ordinis per primam eius constitutionem editam
tunc ab antiquo demonstrat in suo compendio historiarum et iurium partiu
la secunda super inserto speculatione 4. ibi enim ad hoc alludit capitulum. lin.
11. vestri dic nostri. lin. 16 per dic pro. ibidem et lin. 17 contemplationem dic con
templatione. eadem lin. 17 in monte Carmeli dele. lin. 18 continuatis dic con
tinuata. lin. 19 honore et virginibus dic honorem et virginis. lin. 33 cotēpla
tiōis dic contemplationis. lin. 45 abel menla dic Abelmeula. lin. vlt ministe
ris dic ministrans. pag. 2. lin. 5 bethatarau dic Bethataran. lin. 7 signa verbum

prodiximus et appone correspondenter in margine quia totum hoc de Elia ordinanum instituente desumptum est a Ioanne patriarcha Ierosolymitano cap. 1. 2 12. 13. 14. et 15, ideo plura sunt accipienda sicut ab ipso loquente quo ad tempora personas et loco, hac q ratione dicitur in hoc textu sicut prodiximus, in quo Ioannes alludit ad praecedentia quae cap. ipse prodixerat. lin. 14 optentam dic obtentam. lin. 18 et 19 ponitur Chronologia quaedam, quae corrigenda videtur in pluribus quoniam Salianus dicit quod Eliseus suscepit magisterium anno mundi 3.139, quinta aetatis 200, Iosaphati regis Iudae 19. vt patet apud eundem n. 12. lin 20 uino dic vino. lin. 24 signa particulam siquidem et appone correspondenter in margine particula siquidem superflua est in praesenti, sed quia periodus desumptus est a Ioanne patriarcha Ierosolymitano cap. 29, vbi iuxta illius contextum cohaeret, apposita est in praesenti. ~~lin. 33 vij dic xlvij.~~ lin. 38 sennior dic seanior. lin. 48 signa particulam autem et lin. 49 particulam dictorum et appone correspondenter in margine particula autem superflua est in praesenti, et particula dictorum est relativa cui nihil praecessit, sed quia periodus iste desumptus est ab epistola Sancti Cyrilli speculatione 1. lib. 8. cap. 1. relata vbi iuxta illum contextum cohaerent, apposita sunt in praesenti. lin. penultima ceteros censores dic ceteros consortes. lin. vltima sed dic scilicet —

Folio 58. lin. 11 vestra dic nostra. lin. 15 propencius dic propensius. lin. 21. cccxxvij dic 431. et appone correspondenter in margine periodus iste desumptus est a Chronica antiqua supra citata speculatione praecedenti articulo 1. lin. 28 consilio sanxiatum dic concilio sancitum. lin. 34 signa erat quidam et in margine correspondenter appone totus iste periodus desumptus est ab epistola Sancti Cyrilli speculatione 1. lib. 8. cap. 2. relata. lin. 46 quoniam dic quem. ibidem post regimine adde cuius. pag. 2. lin. 5. vestris dic nostris. lin. 12 scepta dic septa. lin. 18. 21. et 23 consilium dic concilium. lin. 27. M.cc.xxv. dic 1226. lin. 29 illi dic illam. lin. 35 confumaverat dic confirmaverat. lin. 36. hugonem et dnum dic dominum Hugonem et. lin. 45 eius dic eorum —

Folio 59. lin. 2. ciuitates dic civitates. lin. 4. M.cclij dic 1256. lin. 6. confirmauit dic confirmatio. lin. 16 imitatione dic mutatione. ibidem sine dic siue. lin. 17. M.cc.lxx.viij appone correspondenter in margine prima sessio huius concilij fuit celebrata die 7 maij anno 1274 et cap. 23 de religiosis domibus continens inhibitionem in hoc textu commemoratam forte fuit editum anno 1278. ibidem diximus et consilio dic decimus et concilio. ibidem signa particulam nuper et appone correspon

respondenter in margine periodus iste desumptus est a Philippo Ribot lib. 7. cap. 7. ubi particula nuper cohæret, quæ hic super flua videtur. lin. 24 xprimo dele x lin. 33 et dic etiam lin. 34 signa pridie Kalendas aprilis et appone correspondenter in margine exemplar huius Bullæ inter alias eiusdem pontificis referenda constat datum sept. Kalendas decembris. lin. 35 vestris dic nostris. lin. 40 ciculi et cicilio dic Siculi et Siciliæ. lin. 44 tanquam dic tandem. lin. 46 noui dic noni ibidem signa septimo et appone correspondenter in margine annus Christi 1238 fuit Gregorio ix undecimus, et Henrico iij Angliæ vigesimus tertius. lin. penult distaste dic distante: ibidem fonte dic forte. pag. 2. lin. 9. cipri dic Cipri. lin. 10 et dele lin. 12 et 13 deserti illius loci dic illius loci deserti. lin. 15 hieremio dic capite lin. 16 post Arcos adde capite. lin. 22 Hieremio dic capite. lin. 25 per Sarracenos destructorum dic destructorum per Sarracenos. lin. 32 honore dic honorem lin. 36 Horum a fratrem dic horum autem fratrum. lin. 38 aluelbicum dic Alneuikam. lin. 39 Eylissfordiam dic Aylesfordiam. ibidem cautia dic Cantia. lin. 46. signa prædictos et appone correspondenter in margine ex hoc modo loquendi colligitur huiusmodi versus compositos, aut saltem appositos fuisse ab eodem Guillielmo Conventriensi. ante ultimam lineam appone caractere obliquo hunc titulum appendix de conventibus Carmelitarum in Anglia fundatis. R. P. Guillielmo Conventriensi Carmelitano in eadem provincia auctore —

Folio 60. lin. 1. alnelbiter dic Alneuika. ibidem et lin. 2. Alneluica dic Alneuikensis. lin. 2. 1212 dic 1240. lin. 3. Codenore dic Codnor. ibidem Eylissfordia dic Aylesfordiæ. lin. 6. 1212 dic 1240. lin. 7 Nelbyndenio dic Neuendeni. lin. 9. hepnale et hillius Calthorum dic Hempnell et Guilliel Calthrop. ibidem Bruhaio dic Brunhamio. ibidem 1240 dic 1241. lin. 11 Cantebriggia dic Cantabrigia. ibidem Edlbardus prius et Edlbardus dic Edvardus primus et Edvardus. lin. 12 Glbydone dic Guidone. lin. 14 Oxome dic Oxonia. lin. 15 Edlbardus rex tertius dic Edvardus rex secundus et vide an fuerit anno 1260 quia fuit regni eius anno secundo. lin. 16 Edlbardus dic Edvardus. ibidem vide quid sit post conquestum. lin. 17 Norbicu, et iterum Norbici dic Norvvichio. ibidem ~~Guill~~ Gulielmus Colbgate dic Philippus Covvgate. lin. 18 leunia dic Linna. ibidem Bardolf dic Bardoff. ibidem ibignale dic Vvignhall. lin. 20 chelchenny dic de Kilkenny. lin. 21 Berlbyci et Iray dic Barvvika et Grai. lin. 22 post Nouicastri adde caractere obliquo alias

Neuu castelli. ibidem Edlbardo dic Edvvardus. et vide an fuerit Clemens quin tus, qui die 5 Junij 1305 fuit assumptus. et quid sit postconquestum. lin. 24. Norhamptoe dic Northamptonia. ibidem Chitlbode dic Chitvvood. lin. 25 sandlbici dic sandvvicho. ibidem Colbfelde de Almania dic Corvveil Germa nus. lin. 27. Glolbcestria dic Glocestria. ibidem Elienora dic Æleonora. ibi dem mater dic uxor. ibidem Edlbardi dic Edvvardi. et vide quid sit postcon questum. lin. 28 Giffarde dic Giffardus. ibidem Thoma Berbley dic Thomas Baykley. lin. 29 Stanfodie dic Stampfordia. ibidem Edlbardus dic Edvvar dus. ibidem primus dic tertius. lin. 31 Vyntonie dic Vvintonia. ibidem Ihin tonia dic Vvintonia. ibidem et lin. 32 Ihinton dic Vvintoniensis. ibidem post fun davit adde caractere obliquo anno Domini 1278. lin. 33 Gippisibici dic Ipsvvici ibidem Galfridus dic Gaufridus. ibidem Nortone dic Horton. lin. 34 Notin ghamie dic Nottinghamia. ibidem Ihyltoe dic Vvilton. ibidem Schirlous dic Ioannes Shirley. lin. 35. Ieruemite dic Yarmouta. ibidem Edlhardus dic Edvvardus. et vide quid sit postconquestum. lin. 36. Jomas Stadhon dic Tho mas Stadhan. lin. 37 Apulbye dic Apelbya. ibidem clifforde dic Clifford. lin. 38 Hyngestonie dic Hulla. ibidem Edlbardus rex secundus dic Edvvardus rex primus. lin. 39 olhtred dic Oughtred. ibidem Pool dic Poole. et vide an anno 1290 quia alij dicunt anno 13 Eduardi primi. lin. 40 Maldone dic Maldoni ibidem Transende dic Grauesend. ibidem London dic Londinensis. ibidem yselhm dic Iselham. lin. 41 Solhthanfelde dic Sanctingfeldi. lin. 42 sancti Botulphi dic Bostoni. ibidem 130 dic 1300. lin. 43 post fundatores dic primus ibidem post Cornubia prius dele prius. ibidem post et adde secundus. ibidem et lin. 44 Edlbardus dic Edvvardus. eadem lin. 44 Edlbardi dic Edvvardi. ibi dem secundus dele. lin. 45 schorrha dic Shorehamia. ibidem Edlbardus dic Edvvardus. ibidem Molhmbray dic Movvbray. lin. 46. Hychie dic Hychini. ibi dem Edlhardus dic Edvvardus. ibidem Ioannes Blomanyle dic et Ioannes Blom uill. lin. 47 Rolbs dic Rouse. lin. 48 Marleburgie dic Marleburgi. ibidem Goodhyxe et ibillius rameshich [illegible] dic Goodvvin, et Guilielmus Rame bich. ibidem 1216 dic 1316. lin. 49. Scardeburgie dic Scarbroughe. ibidem Edlhardus dic Edvvardus. lin. 52 Conventrea dic Conuentria ibidem Pultnay dic Poultney. ibidem 1532 dic 1332. lin. 53 Dinbye dic Denbighia. ibidem Ioan nes Slhyxremore dic Ioannes Sicmore. lin. 54 ludlolbie dic ludlovva. ibidem

ludlolbe

Ludlolbe dic Ludlow. pag. 2. lin. 1. post Francia adde anno 1312. ibidem post
et adde secundus fundator fuit. ibidem Edlhardus dic Edwardus. ibidem post
conquestum adde 1344. cætera huius et sequentis lineæ delenda videntur. lin. 3 Ioa
et iterum Ioa Nigh Ioa Nihbrother. dic Ioannes, et iterum Ioannes Nighbroder
lin. 4. Northallertōe dic Nortallertoni. ibidem Edlhardus dic Edwardus. ibidem
Hatfelde dic Hatfield. lin. 5. uinolinensis dic Dunelmensis et. ante lineam 6.
adde caractere obliquo Boltoni tituli sancti Iuonis vulgo S. Iues fundator domi
nus Grey de Codnor. Item Salopiæ alius Carmelitarum conuentus. lin. 6. isti dic
isto. et appone correspondenter in margine auctoris istius catalogi Guillelmus
Conuentriensis esse non potuit, quia suo tempore decem et nouem prouinciæ vsque ad uenetiam
coriam erant erectæ. alias septem addere potuit M. Baptista Venetus de Cata
neis suo iam tempore erectas, cum speculum imprimendum curauit. quod
forsam demonstrat ordo diuersus catalogi, quo prius decem et nouem prouinciæ
deinde aliæ septem enumerantur. sed quidem notandum quod prouinciam Venetia
rum inter superadditas vigessimo tertio loco ordinato, non fuit noua prouincia, sed
eadem mutato nomine cum prouincia Bononiæ, quæ in eodem catalogo decima
quinta ordinatur. de quo et de ordine omnium prouinciarum vltima speculatio
ne dicetur. lin. 8 Cicilia dic Sicilia. ibidem Prouinciæ prouinciæ dic prouin
Prouinciæ. lin. 13 Cathelonia dic Catalonia. lin. 14 Lumbardia dic Lombardia
lin. 19 apulitāe dic ~~Apulia~~ Neapolitana. ante lineam vigessimam primam
placuit apponere tractatum paruum seu viridarium Rmi Ioannis Grossi qui
habetur post copias Bullarum, etenim Bulla vltimo loco legitime proponun
tur. sed ne ordinem foliorum pro emendando speculo dimittamus ideo hic mo
dum corrigendi Bullas ponemus prout in speculo iacent, quo tamen nihil earum
omnino mutatis, sed solum in eis dem nonnulla supplendo et caractere obliquo
apponendo iuxta ordinem pontificum et temporum inferius notandum sunt
ordinandæ. nunc vero sequamur ordinem foliorum. et ante prædictam vigessi
mam primam lineam appone hunc titulum: speculatio octaua de rebus Ordi
nis Beatæ Mariæ virginis de monte Carmeli. præfatio. pro materia speculatio
nis octauæ sequentes priuilegia Ordini Beatæ Mariæ virginis de monte Carmelo
concessa, prout in speculo de verbo ad verbum cum alijs nonnullis conspiciuntur
expressa. cum autem copia prædicta nullo ordine certo ab incerto auctore collec
ta hic proponantur; placuit eas a M. Baptista Veneto de Cataneis, qui specu

lum concinnavit, collectos existimare, et ordine omnino mutato iuxta seriem summorum pontificum, et ordinem temporum, pro maiori legentium commoditate referre. siquid autem supplendum occurrat, caractere obliquo apponetur. tenor ergo Bullarum et coeterorum aliorum est talis = Copia Bullarum, sive privilegiorum concessorum Ordini Carmelitarum · et immediate caractere obliquo subiunge. R. M. Baptista Veneto de Cataneis in provª Venetiarum per collectionem auctore. notabis tamen quod Bulla Honorij tertij verbigratia (et idem fiat de alijs) caractere maiori quasi titulus apponatur, cotera vero loco summarij proposita, caractere minori sunt subiungenda. et idem fiat de nomine pontificis cum dicitur verbi gratia Honorius episcopus servus servorum Dei hoc enim verba, et similia maiori caractere quasi titulus apponantur, dein se alio minori ponantur verba quibus illi exprimuntur, ~~quibus~~ quos alloquitur Pontifex, deinde in linea distincta per prima verba Bulla fiat initium, ut sic recto ordine propter legentium commoditatem procedatur et sit exemplum in Bulla Honorij, qua hoc modo erit ponenda.

Bulla Honorij tertij

de confirmatione regula Ordinis Carmelitarum

Honorius episcopus seruus seruorum Dei

dilectis filijs priori et fratribus eremitis

de monte Carmeli salutem et apli ~~ca~~

cam Benedictionem

Vt normam viuendi regulariter a Bona memoria Ierosolymitano patriarcha editam, quam ante generale concilium vos dicitis humiliter suscepisse, in posterum vos, et successores vestri, quantum cum Dei adiutorio poteritis, observetis; in remissionem vobis iniungimus peccatorum. datum Reate tertio Kalendas februarij pontificatus nostri anno decimo = et caractere obliquo statim subiunge idest anno Christi 1226. et in margine correspondenter ad lineam 22 appone Honorius iij Perusij die 18 julij anno 1216 summus pontifex pronunciatus, obijt Romae die 18 martij anno 1227. quod de unoquoque pontifice est apponendum ut infra inter ordinandas Bullas notabitur. nunc vero ad ipsas corrigendas tantum modo procedamus. lin. 28 dele totam quia iuxta novum ordinem non cohaeret, neque ad aliquid necessª videtur. lin. 30 heremitarf dic eremitis. lin. 32 vrām dic nostram lin. 35 quaedam dubia dele dubia. lin. 36 declaramus dic declarari et lin. 40 et

41 sicut

41 sicut prius tota rubrica, in fine dele et adde caractere obliquo quo honorem con
ditoris omnium &c datum Lugduni Kalendis octobris pontificatus nri anno quin
to. eadem lin. nulli ergo hominum &c dic nulli ergo omnino hominum liceat
hanc paginam nostrae confirmationis infringere, vel ei ausu temerario con
traire. si quis autem hoc attentare praesumpserit, indignationem omnipoten
tis Dei, et beatorum Petri, et Pauli apostolorum eius se noverit incursurum. ibi
dem post primo adde caractere obliquo anno autem Christi 1262. lin. 43 beatae
dic gloriosissimae Dei genitricis semperque virginis. lin. 45 cum vigor aequitatis et
dic tam vigor aequitatis, quam. ibidem vestri dic nostri. lin. 46 mẽoria dele. lin.
47 declarari et dic declarari ac. ibidem ac et dele et. lin. 49. misericorditer fecer
tis. dic fecerit misericorditer. lin. 50 mitigationem et correctionem huius dic corr
ectionem ac mitigationem huiusmodi. lin. 51 quarti dic papae quarti. lin. 52 vri
dele. lin. 53 pntis dic praesentibus. ibidem tota regula sicut iacet. in fine dele et lo
co eorum appone caractere obliquo quo honorem conditoris omnium &c. datum
Lugduni Kalendis octobris pontificatus nostri anno quinto. ibidem &c dele et loco eius
appone liceat hanc paginam nostrae confirmationis infringere, vel ei ausu teme
rario contraire. si quis autem hoc attentare praesumpserit, indignationem omnipo
tentis Dei, et beatorum Petri, et Pauli apostolorum eius se noverit incursurum. lin.
54 post secundo adde caractere obliquo Christi vero 1289. — lin. ult.a adde caractere obli

quo, quod nullus nobis priorem instituat, et regulam nostram ad instar Gregorij noni confirmat —

Folio 61. lin. 2. vri dic nostri. lin. 4 speculo dic ~~[illegible]~~
specula. lin. 5 hereat vnde tixeatur dic habeantur
de texeantur. lin. 6. speculum dic speculam. lin. 8. sub
cumbendu dic succumbendi. lin. 12 pace adiicimus dic
paci adijcimus. ibidem eodem dic eadem. lin. 13
ad hoc dic ad hoc. lin. 17 et 18 Petri et Pauli eius dic eius Petri et Pauli. eadem lin. 18
post secundo adde caractere obliquo Christi autem 1245. lin. 25 Hic dic hinc. lin 26.
abdicatis pro dic pro abdicatis. ibidem opibus dic opibus. lin. 28 substentari valeant pos
sidentes dic possidentes substentari valeant. lin. 35 post secundo adde caractere obliquo
Christi autem 1245. lin. 40 recreati dic recreari. lin. 41 post ipsorum adde adhoc. lin 42
Deus propitius dic Deo propitio. lin. 43. duximus rogandam dic rogandam duximus. lin.
44 ~~[illegible]~~ cum dic ipsos dum. lin: 45 post est adde eis. lin. 46 post habendi adde li
beram. lin. 47 post quinto adde caractere obliqua Christi autem 1247. lin. 50 post
Carmelo adde salutem. lin. 52 sic dic suo. pag. 2. lin. 3 post undecimo adde caractere

obliquo Christi autem 1253. lin. 7 conetur dic caveatur. lin. 14 post undecimo adde caractere obliquo Christi autem 1253. lin. 16 et 17 heremitarum dic eremitis. lin. 18 et 19 digne dic dignis. lin. 22 inipsos dele. lin. 24 Nec dele et loco eius appone omnino hominum liceat hanc paginam nostrae concessionis infringere, vel ei ausu temerario contraire si quis autem hoc attentare praesumpserit, indignationem omnipotentis Dei, et beatorum Petri et Pauli apostolorum eius se noverit incursurum. ibidem post undecimo adde caractere obliquo Christi autem 1253. lin. 26 beatae dic gloriosissimae Dei genitricis, semperque virginis. lin. 27 et 28 post auctoritate adde vobis. lin. 29 inviti dic inviti. lin. 30 fuerit dic fuerint. ibidem Nec dele et loco eius appone hominum liceat hanc paginam nostrae concessionis infringere, vel ei ausu temerario contraire. si quis autem hoc attentare praesumpserit, indignationem omnipotentis Dei, ac beatorum Petri et Pauli apostolorum eius se noverit incursurum. datum Lugduni quarto idus Julij pontificatus nostri anno quarto et immediate adde caractere obliquo Christi autem 1246. lin. 32 eremitarum ordinis beatae dic Ordinis eremitarum gloriosissimae Dei genitricis, semperque virginis. lin. 34 nos dic ut vos. ibidem petitionis vrae dic petitionibus vestris. lin. 35 annuimus dic annuemus. ibidem vos dic nos. ibidem ad instat dic ad instar. lin. 36 vobis praesentium dic praesentium vobis. lin. 37 fuerit terrae dic terrae fuerit. ibidem post liceat adde vobis. lin. 38 post dummodo adde causam ibidem interdictis occasionem dic interdicto. lin. 39. Nec dele et loco eius appone liceat hanc paginam nostrae concessionis infringere, vel ei ausu temerario contraire. si quis autem hoc attentare praesumpserit indignationem omnipotentis Dei, ac beatorum Petri et Pauli apostolorum eius se noverit incursurum. lin. 40 post secundo adde caractere obliquo Christi autem 1256. lin. 42 et 43 provenerint dic pervenerint. lin. 49 vrā dic nostra. lin. 50 post secundo adde caractere obliquo Christi autem 1256. lin. 52 heremitis dele. lin. 53 beatae dic gloriosissimae Dei genitricis, semperque virginis. lin. 54 post cura adde teneMur. ibidem decet dele.

Folio 62. lin. 1 coram vobis siquidem dic siquidem coram nobis. ibidem nri dic vestri. lin. 2. habeant priorem dic priorem habeant. lin. 7 alternus dele. lin. 8. post decreti adde secundum statutum huiusmodi extitistis curam gesseritis fratrum Ordinis memorati, officium prioratus plene, et libere in omnibus exercentes: ijdemque fratres vobis devote, ac humiliter obedierint, intenderintque reverenter; quia tamen de praemissis nuper dubitationis scrupulus in vestris, et plurium dictorum fratrum conscientijs est exortus, humiliter petistis nobis super hoc de providentia sedis apostolicae subveniri

niri. nos itaq; volentes omnem ambiguitatis scrupulum in hac parte de vestris
cordibus amputare, et ordinem ipsum a sede approbatum eadem, honestate flori
dum, et virtute foecundum privilegio: aplico gratia attollere, ac vestris supplica
tionibus inclinati, quicquid super premissis per te Prior, dictosq; predecessores
fratres, et diffinitores factum, et obseruatum est hactenus, ratum habentes, et fir
mum, vobis auctoritate presentium indulgemus, vt successores tui Prior qui
erunt pro tempore, statim post quam electi. ibidem veri et delect. lin. 9. post ipsius
adde Ordinis. lin. 10 ac absoluere dic et soluere: lin. 12 post ijdem adde que fratres tibi
prior et successoribus ipsis deuote. ibidem prefati dic et prefati. lin. 13 post ipsius Ordi
nis adde secundum. lin. 16 &c dele et loco eius appone liceat hanc paginam nostre
concessionis infringere, vel ei ausu temerario contraire. siquis autem hoc attentare
presumpserit, indignationem omnipotentis Dei, ac beatorum Petri et Pauli apostolo
lorum eius se nouerit incursurum. ibidem post II idest secundo adde caractere obli
quo Christi autem 1256. lin. 19 post prouj[illegible]bus dic prioribus. ibidem post generali
dic et. lin. 20 post fratribus dic eremitis. ibidem sancta dic gloriosissima Dei geni
tricis, semperq; virginis. ibidem et lin. 21 deuotioni dic deuotionis. eadem lin. 21
degentibus et dele. lin. 22 post sepulture adde ecclesiastica. ibidem et lin. 23 presen
dum dic presentium. lin. 24 vra dic nostra. lin. 26 post secundo adde carac
tere obliquo Christi autem 1256. lin. 28 Ordinis beate dic fratrum Ordinis glorio
sissima Dei genitricis semperq; virginis. lin. 31 benivolo animamus dic beneuolo an
nuamus. lin. 35 maculam contraxerunt dic contraxerunt maculam. lin. 36 graue
ris fuerit, et enormis dic graues fuerint et enormes. lin. 40 vestra dic nostra. lin.
41 &c dele et loco eius appone vel ei ausu temerario contraire, siquis autem hoc at
tentare presumpserit, indignationem omnipotentis Dei, et beatorum Petri et Pau
li apostolorum eius se nouerit incursurum. ibidem post primo adde caractere obli
quo Christi autem 1262. lin. 42 modo dele. ibidem in causa per dic in causam vltra
lin. 43 tantum dele. lin. 47 cum dele. lin. penult.^a &c dele et loco eius appone vel
ei ausu temerario contraire. siquis autem hoc attentare presumpserit, indigna
tionem omnipotentis Dei, ac beatorum Petri et Pauli apostolorum eius se nouerit
incursurum. ibidem ap dele. lin. vlt.^a post primo adde caractere obliquo Christi autem
1265. pag. 2. lin. 4. vram dic nostram. lin. 6. se dic se vobis. ibidem nostris dic vestris
lin. 7 quoque dic que. lin. 8 tum dic tamen. lin. 15 nostris dic vestris. lin. 20 post pri
mo adde caractere obliquo Christi autem 1265. lin. 23 ordinis beate dic sacri Ordi

nis gloriosissimæ Dei genitricis semperq; virginis. lin. 26 pænitentijs dic pictantijs ibidem vel calciamentis dic aut calceamentis. lin. 28 obligare dic obligato. lin. 30 relinquantur dic relinquuntur. lin. 33 vestro dic nostro. ibidem post concessionis adde et inhibitionis. ibidem &c dele et loco eius appone vel ei ausu temerario contraire, si quis autem hoc attentare præsumpserit, indignationem omnipotentis Dei, ac beatorum Petri et Pauli apostolorum eius se nouerit incursurum. lin. 34 post primo adde caractere obliquo Christi autem 1265. lin. 39 beatæ dic gloriosissimæ Dei genitricis, semperq; virginis. lin. 40 nos dic vos. ibidem quia dic quod. lin. 43. estis diuino dic diuino estis. lin. 45 et oratoria dele et. ibidem ea dic omnia. lin. 47 et districtius dele et. lin. 49 ac dic aut. lin. 50 &c dele et loco eius appone liceat hanc paginam nostræ confirmationis, et inhibitionis infringere, vel ei ausu temerario contraire. si quis autem hoc attentare præsumpserit, indignationem omnipotentis Dei, ac beatorum Petri, et Pauli apostolorum eius se nouerit incursurum ibidem post primo adde caractere obliquo Christi autem 1265. —

Folio 63. lin. 5 vestros dic nostros et appone correspondenter in margine datas Perusij duodecimo Kalendas decembris pontificatus sui anno primo, Christi autem 1265. ibidem discretius dic districtius. lin. 6. ac non dic, beatæ Mariæ de monte Carmeli ac. lin. 8 seu ædificare dic seu construere. ibidem ergo dic quæ. lin. 13 concedendas dic concedendam. ibidem et lin. 14. minorum Ordinis dic Ordinis Minorum. eadem lin. 14 uos dic ne vos. lin. 15 rie dele. lin. 16 in ecclesijs cõnitare dic continuare. lin. 26. per ea dic super ea. lin. 28 post infringere adde vel ei ausu temerario contraire. si quis autem hoc attentare præsumpserit, indignationem omnipotentis Dei, ac beatorum Petri, et Pauli apostolorum eius se nouerit incursurum. ibidem post tertio adde caractere obliquo Christi autem 1267. lin. 29 appone correspondenter in margine. Paleonidorus lib. 3. cap. 12 tribuit hanc Bullam Gregorio xj. et datam testatur nonis aprilis anno 1370. cui obstat quod iste Gregorius creatus fuit mense decembris eodem anno 1370. sed et ipsa bulla conuincitur data Perusij anno primo, quando Gregorius xj creatus fuit Auinione, qui non discessit a Galijs ante annum 1376. lin. 32 suarum dic tuarum lin. 33 manus dic et manus. lin. 34 et retrahendo dic retrahentibus. lin. 35 sacrificio dic sacrificium. lin. 36 licet dic liceat. lin. 42 vobis dic nobis. lin. 49 ipsius dic præsentis. lin. 50. uobis præsentium dic præsentium vobis. lin. vltª post tertio adde caractere obliquo Christi autem 1230. pag. 2. lin. 4 nos dic vos. lin. 5 animamus dic annuamus. ibidem dilecti filij dele filij. lin. 7 possident dic possidetis lin. 8

poterunt

poterunt dic poteritis. ibidem vestra dic nostra. lin. 9 &c dele et loco eius appone liceat hanc paginam nostrae protectionis infringere, vel ei ausu temerario contra ire, si quis autem hoc attentare praesumpserit, indignationem omnipotentis Dei, et beatorum Petri et Pauli apostolorum eius se noverit incursurum. lin. 10 post viij adde caractere obliquo Christi autem 1251. lin. 15 nos dic vos. lin. 16 animomus dic annuimus. ibidem Huic dic hinc. lin. 17 fuerint dic fuerit. lin. 20 vra dic nostra. lin. 21 &c dele et loco eius appone vel ei ausu temerario contra ire, si quis autem hoc attentare praesumpserit, indignationem omnipotentis Dei, et beatorum Petri et Pauli apostolorum eius se noverit incursurum. ibidem post octavo adde caractere obliquo Christi autem 1251. lin. 24 sibi dic filio. lin. 25 beato dic gloriosissimae Dei genitricis semperq. virginis. lin. 31 ac dic et. lin. 34 a beatorum dic ac beatorum lin. 35 post septimo adde caractere obliquo Christi autem 1323. lin. 37 Eboracensis dic Eboracensi. lin. 38 lincolñ et eborac. dioc. dic Lincolniensis et Eboracensis dioecesum. lin. 42 iuris dic iuri, ibidem rõne dic rationi —

Folio 64. lin. 10 post quarto adde caractere obliquo Christi autem 1345. lin. 20 insigniter dic insignitur. ibidem veneratur dic venerantur. lin. 26 videlicet dic ubilibet. lin. 35 post octavo adde caractere obliquo Christi autem 1250. ibidem Data dic sub datum. lin. 39 Data Anagina dic sub datum Anagniae. ibidem post primo adde caractere obliquo Christi autem 1255. lin. 40 decimus dic nonus et in margine correspondenter appone hoc indulgentia in veteri textu Gregorio decimo adscribitur; sed Gregorio nono adscribendam existimo tum ex ordine praescripto pontificum, tum quia Gregorius decimus anno tertio sui pontificatus celebrabat lugduni concilium. lin. 43 datum dic sub datum. ibidem post anno tertio dic Christi autem 1227. lin. 44 post Urbanus adde quartus. lin. 46 Data dic sub datum. ibidem post primo adde caractere obliquo Christi autem 1262. lin. penultª Data dic sub datum. lin. vltª post primo adde caractere obliquo Christi autem 1265. pag. 2 lin. 1. post Nicolaus adde quartus. lin. 3 Data dic sub datum. lin. 4 post primo adde caractere obliquo Christi autem 1288. lin. 5 et 6 eisdem conventibus dic ad eosdem conventus. lin. 8 post secundo adde caractere obliquo Christi autem 1318. lin. 9 post Urbanus adde sextus. ibidem eisdem conventibus dic ad eosdem conventus lin. 16 Data dic sub datum. lin. 17 post quinto adde Christi autem 1282. ibidem quintus ~~[illegible]~~ dic quartus quia Bulla data fuit Romae ubi neque quintus neque Sextus unquam sederunt. Septimus vero post librum

constat assumptus. lin. 26 Data dic sub datum. ~~ibid~~ lin. 27 post primo adde caractere obliquo Christi autem 1266. lin. 38 noni dic noni. lin. 42 et 43 tenemus dic tenemur. lin. 46 Huic dic hinc. ibidem locis dic lotis. ibidem ascenditis dic ascenseritis. lin. 47 contemplationibus dic contemplationi~

Folio 65. lin. 1. adicimus dic adijcimus. lin. 2 bono dic bona. lin. 4 post loco adde ac alijs terrarum locis. ibidem praecepimus dic praecipimus. lin. 7 Data dic datum lin. 8 post tertio adde caractere obliquo Christi autem 1230. lin. 22 Data dic datum. ibidem post secundo adde caractere obliquo Christi autem 1256. lin. 26 signa Clemens et appone correspondenter in margine: videtur fuisse Clemens quartus considerato Stilo ipsius Bullae, quoniam tempore Clementis quinti et sexti Stilus diversus erat, et maiores clausulae in Bullis apponebantur. vide post omnes Bullas visa fuit reponenda quia carens data non potest agnosci tempus et locus. lin. 28 et ordinem dic vt Ordinem lin. 29 eos dic eas. lin. 30 vos dic nos. lin. 37 mitis accon quarumdem dic mitigatio quarumdam. lin. 40 prorogatur dic prerogatiuarum. ibidem concessis dic concessorum. lin. 42 absolutione impendendo et paenitentes dic absolutionem impendendo, et paenitentiam. ibidem quas, dic quam lin. 45 sue ~~vidimus dele~~ dic sicut. lin. 46 monasterium dic monasterij. lin. 47 capella dic capellanus. lin. 48 palaci dic palatij. lin. 50 phati dic Faci. lin. 52 petenter, et requirenter dic petentis, et requirentis. ibidem dicti dele. pag. 2. lin. 4 debent dic debeant. lin. 5 vesperorum dic vesperarum. lin. 6 a vobis dic a nobis. ibidem vris dic nostris. lin. 7 praedictorum dic praedictarum. lin. 9 vestras dic nostras. lin. 17 vobis dic nobis. lin. 20 nonnunquam dic non nunquam. lin. 25 signa generalis et appone correspondenter in margine hac Bulla data fuit die 14 februarij anno 1431, sicut constat in ipsa, et omnes auctores et instrumenta quamplurima autentica contestantur. tunc autem Rmus Bartholomeus de Rogali generalatum gerebat, vt ex libro Ordinis patet, et Rmus Ioannes Faci in concilio Basiliensi procurator generalis Ordinis aderat, vt ex instrumento praesenti convincitur. ideoq; Petrus Lucius in suo compendio cap. 14 errorem scribentis hanc Bullam existimat dum Ioannem Faci vocandum generalem procuratorem, simpliciter generalem appellat. ibidem claustranum dic claustralium. ibidem ac vniuersorum dic et vniuersorum. lin. 26 beata dic gloriosissimae Dei genitricis, semperq; lin. 31 manere debeant dic debeant manere. lin. 38 post ordinamus adde ac. ibidem et qui dele qui. lin. 43 omisse dic emissa. lin. 44 omittenda dic emittenda. lin. 45 in omnibus dic et omnibus. lin. 51 et castimonia dic ac castimonia

timonia. lin. vlt.a eiusdem dic ipsius ~

Folio 66. lin. 1. de corde converti dic de quibus corde contriti. lin. 2 vel dic et lin. 3 virorum dic nostrorum. lin. 4 ipsorum dic eorum. ibidem cum dic tamen lin. 11 praecepto dic ex praecepto. lin. 13 sunt dic sint. lin. 16 potuerunt dic potuerint lin. 17 debeant dic valeant. lin. 24 beatae dic fratrum gloriosissimae Dei genitricis semperque virginis. lin. 26 berinolo dic Bonendo. lin. 27 vos devotis praefacti dic nos devoti praedicti. lin. 32 actalem dic et talem. lin. 35 vel donationis dic et dationis lin. 36 Dei et dic Dei ac. lin. 37 ccc dic quadrigentessimo. lin. 38 a quorum dic adquorum. lin. 39 seu dic sicut. lin. 41 volumus dic voluimus. lin. 42 nubi di solita. lin. 43 sedet dic sedemus. lin. 50 uita dic vna. lin. vlt. regsito dic requisitus. pag. 2 ante lineam primam appone caractere obliquo Litera cardinalis Landulphi concedentis ex commissione apostolica esum generalem carnis fratribus Carmelitis constitutis per Angliam. lin. 1. post divina adde caractere obliquo tituli. ibidem in carte re dic in carcere. lin. 6 saltem dic salutem. lin. 8 dinoscamini dic dignoscimini lin. 9 cunctaque dic cunctaque. lin. 10 vestri dic vestra. lin. 12 concedere dic concedi. lin. 14 continens dic concedens. lin. 16 interuictus dic interdictus. lin. 17 vt vel dele vt. lin. 18 concedentes dic concedimus. lin. 20 succingnan vide quid sit. eadem lin. et 21 M. ccc. Lxxx. ix. sexto dic 1396. lin. 22 pro creatoribus dic procuratoribus lin. 23 norchyci dic Norvvichiae. lin. 24 vos et vestris dic nos et nostris. lin. 26 sumptis dic sumptibus. ibidem vobis dic nobis. lin. 30 nos dic vos. lin. 34 obtinent dic obtinetis. ibidem poterunt dic poteritis. lin. 35 vestra dic nostra. ibidem nobis et per nos dic vobis et per vos. lin. 41 post septimo adde caractere obliquo Christi autem 1261. lin. 43 post ordinis adde caractere obliquo nostri. lin. 44 et dele. lin. 46. beatae dic gloriosissimae Dei genitricis, semperque virginis. ibidem et lin. 47 Carmelo dic Carmeli. lin. 49 vobis dic nobis. lin. penult.a post fratres adde nobis. lin. 25 et Pauli dele.

Folio 67. lin. 5 post primo adde caractere obliquo Christi autem 1342. lin. 9 beatae dic Ordinis gloriosissimae Dei genitricis, semperque virginis. lin. 12 inhibimus dic inhibemus. ibidem beatae dic beatissimae Dei genitricis, semperque virginis. lin. 16. et beatorum dic ac beatorum. lin. 17 post secundo adde caractere obliquo ~~1256~~ Christi autem 1256. lin. 18 q dic qua. lin. 20 Ordinis beatae dic gloriosissimae Dei genitricis, semperque virginis. lin. 25 decreuimus dic decernimus. lin. 30 inquibus dele in. lin. 34 praefato dic praedicto. lin. 37 oratoria dic et oratoria. ibidem vbi dic vt. lin. 41 Dei et dic Dei ac. lin. 43 post primo adde caractere obliquo Chris

ti autem 1217. lin. 46. beato dic gloriosissimæ semperq virginis. pag. 2. lin. 2. vobis dic nobis. lin. 3 vester dic noster. lin. 7 decernendo dic decernens. lin. 8. præfatae dic prædicta et. lin. 10 oratorio dic et oratoria. lin. 12 et 13 fuerit dic foret. lin. 13. in indulto dele in. ibidem caneatur dic caveatur. lin. 18 præfato dic prædicto. lin. 19 impediri dic impelli. lin. 23 continere dic contraire. lin. 24 Dei et dic Dei ac. lin. 25 post sexto adde caractere obliquo Christi autem 1347. lin. 26. vobis dic nobis. lin. 29 eremitis dic eremi beatæ Mariæ. lin. 26 et pauli dele. lin. 39 post secundo adde caractere obliquo Christi autem 1245. lin. 46 quarundem et vestri dic quarundam, et nostri. lin. 47. vobis dic nobis —

Folio 68. lin. 1. vectro dic vestro. eadem lin. et 2. post Innocentius adde caractere obliquo &c. et omitte sequentia vsq ad Benedictionem inclusive. deinde caractere ordinario subiunge sacro vestro Religionis et statim adde caractere obliquo &c. et omitte sequentia vsq ad lineam 20 incursurum deinde caractere ordinario subiunge totam lineam ~~etc~~. et eadem lin. 2. signa Innocentius et appone correspondentem in margine. in veteri textu tota bulla Inocentij sexti habetur inserta, sed quia eadem supra habetur, visa fuit hic ommittenda: et idem observa de omnibus bullis insertis, ne eadem repetantur. sed nihilominus Bullam sic corrige. lin. 6 uobis dic nobis. lin. 7. supposita dic subiecta. lin. 10 vel dic et. lin. 14 celebrandum, et audiendum, et recipiendum dic celebranda, et audienda, et recipienda. ibidem divina dele. lin. 19 Dei et dic Dei ac. lin. 20 post octavo adde caractere obliquo Christi autem 1360. lin. 27 vra dic nostra. lin. 30 post secundo adde caractere obliquo Christi autem 1364. lin. 32 vris dic nostris. lin. 35 nos dic vos. lin. 37. iure dic vita. ibidem vos dic nos. lin. 44 post septimo adde caractere obliquo Christi autem 1261. lin. 45 sensualia dic censualia lin. 46. uobis et iterum uobis dic nobis, et iterum nobis lin. 49. beato dic gloriosissimæ Dei genitricis semperq virginis. lin. penult nos dic vos. ibidem quia dic quod. pag. 2. lin. 1. vos, et nobis dic nos et vobis. lin. 9 Dei et dic Dei ac. lin. 10 Dato Viterbij sexto decio dic datum Viterbij decimo quinto ibidem post primo adde caractere obliquo Christi autem 1262. lin. 14 beato dic gloriosissimæ Dei genitricis, semperq virginis. lin. 21 solet dic solent. lin. 24 Dei et dic Dei ac ibidem eis dic eius. lin. 25 post primo adde caractere obliquo Christi autem 1265. lin. 26 qncumq dic prout. lin. 27 veros dic viros. lin. 32 nobis et nostris dic vobis et vestris lin. 33 quo dic quæ. lin. 40 vos dic nos. lin. 42 nostris dic vestris. lin. 46 et 47. anagine dic Anagniæ. eadem lin. 47 post quinto adde caractere obliquo Christi autem 1259

lin. 48

lin. 47 et 49 quando cumq; decet veros dic prout decet viros. lin. penult.ª vel dic et. ibidem beato dic gloriosissime Dei genitricis, semperq; virginis.

Folio 69 lin. 1. bte dic beatissimae Dei genitricis, semperq; virginis. ibidem nobis dic vobis. lin. 2 oibusq; dic omnibus, quo. ibidem quod dic que. lin. 5 post divino adde officio. ibidem officia dele. lin. 6 duxerint dic duxerunt. lin. 7. ijsdem dic ijdem. lin. 11 fuerit dic firmiter. lin. 16 post tertio adde caractere obliquo Christi autem 1290. lin. 20 beato dic gloriosissime Dei genitricis, semperq; virginis. lin. 24 post tr̃ adde ad hoc. lin. 27 ac dic et. ibidem Statutis et dic Statutis ac. ibidem et alijs dic ac alijs. lin. 30 Dei et dic Dei ac. lin. 31 post primo adde caractere obliquo Christi autem 1363. lin. 35 beato dic gloriosissime Dei genitricis, semperq; virginis. lin. 36 religiose vita dic vita religiosa. lin. 39 pecularium dic familiarium. lin. 41 ipsi dele. lin. 43 Dei et dic Dei ac. lin. 44 vujdus dic idibus. ibidem post primo adde caractere obliquo Christi autem 1262. pag. 2. lin. 4 praeiudicio alieni dic alieni praeiudicio ibidem Data dic datum. lin. 5. post xj. adde caractere obliquo Christi autem 1253 lin. 9. beate dic gloriosissimae Dei genitricis, semperq; virginis. lin. 10 meretur dic pro meretur. lin. 11 vobis dic nobis. lin. 14 praedictis dele. lin. 15 vr̃a dic nostra. lin. 17 Dei et beati dic Dei ac beatorum. ibidem data Anagine dic datum Anagniae. lin. 18 post primo adde caractere obliquo Christi autem 1295. lin. 20 dudum dic super cathedram. ibidem in septimo de sepulturis dic de sepulturis in septimo et appone correspondenter in margine librum Clementinarum septimum vocat. lin. 22 beate dic gloriosissimae Dei genitricis, semperq; virginis Mariae. lin. 25 fideli dic fidei. lin. 27 concistorio dic consistorio. lin. 33 prr dic per. lin. 34 nobis dic vobis. lin. 37 supra dictum et nos dic suprascriptum et vos. lin. 38 vestrorum dic nostrorum. ibidem post cathedram adde dudum. lin. 42 donandorum dic donatorum. lin. 47 dicti dele lin. penult.ª munerum dic numerum.

Folio 70. lin. 5 Dei et dic Dei ac. lin. 6. post xj adde caractere obliquo Christi autem 1326. lin. 7 post absoluere adde fratres nostros. lin. 11 canetur dic caveatur. lin. 18 post septimo adde caractere obliquo Christi autem 1261. lin. 19 extra dic titulo. lin. 20 post diuersitatem adde caractere obliquo in sexto. ibidem ex quo dic ex quo. lin. 23 consilio dic concilio. lin. 25 consilium dic concilium. ibidem vitauit dic vetauit. lin. 30 cunctos et consilium dic cunctas, et concilium. lin. 35 subsidere dic subsistere. lin. 41 post caeterorumq; adde bonorum. lin. 43 ac dic aut. lin. vlt.ª post quarto adde caractere obliquo Christi autem 12[illegible]. pag. 2. ante lineam primam appone caractere obliquo Bulla

Nicolai iiij. lin. 4 beniuolum dic beneuolum. lin. 6 Romanorum dic Romanis. ~~ibidem ...~~ lin. 8 eis dic eas. ibidem nobis et per nos dic vobis et per vos. lin. 12 post primo adde caractere obliquo Christi autem 1288. ante lin. 13 appone caractere obliquo Bulla Bonifacij viij. lin. 18 Romanorum dic Romanis. lin. 20 ea dic eas. lin. 21 ac dic et ibidem nobis et per nos dic vobis et per vos. lin. 24 Dei et dic Dei ac. lin. 25 pridie Cal. dic secundo Kalendas. ibidem post tertio adde caractere obliquo Christi autem 1297. ante lin. 26 appone caractere obliquo Bulla Bonifacij viij. lin. 30 vobis dic nobis. lin. 34 concilio dic consilio. lin. 36 idem dic ijdem. lin. 45 post primo adde caractere obliquo Christi autem 1295. lin. antepenult.ª beatæ Mariæ dic beatæ Dei genitricis semper q. virginis Mariæ. lin. penult.ª militas dic militatis. ibidem nos dic vos. lin. ultª fuit dic nobis fuit. —

FOLIO 71. lin. 1 nobis dele. lin. 2 contradicunt indebite dic indebite contradicunt lin. 7 apostolica sedis dic sedis apostolica. lin. 10 et dic ac. lin. 12 anno XV dic anno quinto decimo. lin. 17 Pati dic paci. lin. 14 sententiæ cam dic sententiarum. lin. 19 iudicium dic iudicum. lin. 25 post vij adde caractere obliquo Christi autem 1261. lin. 29 heremitarum dic gloriosissimæ Dei genitricis semper q. virginis Mariæ. lin. 30 nos dic vos. lin. 31 vestris dic nos vestris. lin. 32 successerunt dic successerit. lin. 36 vrã dic nostra. lin. 37 Dei et dic Dei ac. lin. 38 ij adde caractere obliquo Christi autem 1256. lin. 41 ac dic et. lin. 47 beatæ dic fratrum gloriosissimæ Dei genitricis, semper q. virginis. lin. 43 vrã dic nostra. lin. 44 corregatur dic corrigatur. lin. 49 Dei et dic Dei ac. lin. 50 Data anagine dic datum Anagniæ. ibidem post quinto adde caractere obliquo Christi autem 1259 lin. ultª vrõ dic nostro. pag. 2. lin. 2. ec dic et. lin. 9. post quinto adde caractere obliquo Christi autem 1259. lin. 13 beatæ dic gloriosissimæ Dei genitricis, semper q. virginis. lin. 19 dicti dic ipsius. lin. 22 vel dele. lin. 26 adunare dic adiuuare. lin. 27 præfatum dic prædictum. lin. 28 prædictæ dic prædicte. lin. 34 præfate dic prædicte. lin. 43 vrã dic nostra. lin. 44 Dei et dic Dei ac. lin. 45 post sexto adde caractere obliquo Christi autem 1322 lin. 46 i Aylisfordia et Londõ dic Aylesfordia et Londino. lin. 47. helyeñ dic Eliensi —. lin. 48 prioribus dic priorum. lin. 50 Aylisfordiam dic Aylesfordiam. lin. penultª Londoniczñ dic Londinensis ~

FOLIO 72. pag. 1 lin. 1 post concessit pone signum et appone correspondenter in margine aliquid videtur deficere, sed sic invenimus, et sic transcribimus. lin. 7 indulto dic de indulto. lin. 8 Anagine dic Anagniæ. ibidem post xij adde caractere obliquo Christi autem 1254. lin. 17 videntur dic videtur. lin. [illegible] 18 cupientes dic cupientes

pientesq. lin. 23 vrā dic nostra. lin. 25 post ānoi adde caractere obliquo Christi autem 1317. lin. 29 genetricis dic genitricis. lin. 33 ~~meritorum~~ gratiarum dic ~~merita~~ gratiam. lin. 46 post iiij adde caractere obliquo Christi autem 1381. lin. 47 quarti dic sexti. pag. 2 lin. 1 animamus dic annuamus. lin. 3 quos dic quod. lin. 3 et 4 Edibardus dic Edvvardus. lin. 7 nos dic vos. lin. 9 refectiva dic referta a. lin. 11 denuo dic denouo. lin. 15 post officinas adde constitutione. lin. 17 denuo dic denouo. lin. eadem non dele. lin. 19 alijs dele. lin. 21 infligere dic infringere. lin. 24 post secundo adde caractere obliquo Christi autem 1343. lin. 25 Sarum dic Salisburiense. lin. 28 Sareburieñ dic Salisburiensi. lin. 29 etodium dic otium. lin. 32 Sosbirieñ dic Salisburiensis. lin. 33 traxerunt dic traxerint. lin. 40 Data dic datum ibidem post quarto adde caractere obliquo Christi autem 1268. ibidem quarto dic tertio. lin. 43 post cannarum adde quoquomodo præsumant. lin. 45 beato dic gloriosissimo Dei genitricis, semperq; virginis. lin. penult.ª vel dic seu. lin. vlt. nri dic vestri

Folio 73. lin. 4 Dei et dic Dei ac. lin. 6 post quarto adde caractere obliquo Christi autem 1308. lin. 12 benivolus dic beneuolus. lin. 16 vr dic nostra. ibidem beneuolum dic beneuolum. lin. 17 alios dic alias. lin. 22 londoniarum dic Londinensem ibidem bathōiensis dic Bathoniensem. lin. 23 cantuariensis dic Cantuariensi lin. 24 londoñ ac bathonieñ dic Londinensi ac Bathoniensi. lin. 38 iniuribus dic iniurijs. lin. 44 post no Ari adde constitutionibus. lin. 47 sine dic siue. pag. 2. lin 12 vris dic nostris. lin. 14 adatur dic a Dato. ibidem nobis dic vobis. lin. 16 eaq fōr mitate dic ea, quæ fuerint acta. lin. 17 et pro dic ex. lin. 19 perpetuata legitimum dic legitimum perpetuata. lin. 20 Data dic Datum. lin. 21 post tertio adde caractere obliquo Christi autem 1319. lin. 33 post primo adde Christi autem 1262. lin. 34 Dinelineñ dic Dunelmensem. lin. 35 Dinelineñ dic Dunelmensi. lin. 40 prioris dic priorum. lin. 45 attensius dic attentius. lin. 47 alio suo dic alios ve

Folio 74. lin. 1. vestrum dic nostrum. lin. 3. post quarto adde caractere obliquo Christi autem 1298. lin. 4. Londoniensem dic Londinensem. lin. 5 Londoniensi dic Londinensi. lin. 8. Prior dic Priores. lin. 10 prioris dic priores. lin. 12 priore, dic priores. ibidem vrā dic nostra. lin. 14 Attensius dic attentius. lin. 16 alio suo dic alios ve. lin. 20 vestrum dic nostrum. lin. 22 Data dic Datum. ibidem post quarto adde caractere obliquo Christi autem 1298. lin. 23 londonieñ dic Londinensi. lin. 26 londonieñ dic Londinensi. lin. 28 benivolo dic beneuolo. lin. 29 Prior

fratres ~~[illegible]~~ dic Priores et fratres. lin. 32 vestra dic nostra. lin. 34 beniuolum dic beneuolum. lin. 35 Data anagine dic Datum Anagniæ. lin. 36 post xij adde caractere obliquo Christi autem 1254. lin. 37 Sar. dic Salisburiensem. lin. 38 Saresbirien dic Salisburiensis. lin. 41 prior dic priores. lin. 43 prioris dic priorum. lin. 45 priorem dic priores. lin. 48 attensius dic attentius. lin. penult.ª alio suo dic alios ve. pag. 2. lin. 4 post iiij adde caractere obliquo Christi autem 1298. lin. 5 Bedeford dic Bedfordiensem. lin. 6 Bedeford dic Bedfordiensi. lin. 9 prior dic priores lin. 12 prioris dic priorum. lin. 13 priorem dic priores. lin. 16 Attensius dic attentius lin. 18 alio suo dic alios ve. lin. 19 interdici dic interdicti. lin. 21 decreuimus dic decernimus. lin. 23 Data dic Datum. lin. 24 post quarto adde caractere obliquo Christi autem 1298. lineas 25. 26. 27. 28. 29. 30 et 31 dele in totum quia continent Bullam Honorij iiij pro confirmatione regulæ, quæ tamen superius expressa est eodem prorsus tenore. ante lineam 32 appone titulum caractere obliquo Bulla Innocentij iiij. lin. 35 de monte Carmeli dic Ordinis gloriosissimæ Dei genitricis semperque virginis Mariæ de monte Carmeli. lin. 36 sint dic sunt. lin. 38 nostrum dele lin. 39 post fratrem adde nostrum. lin. 45 viris dic filijs. ibidem et lin. 46 post fratrum adde gloriosissimæ Dei genitricis Mariæ de monte Carmeli. eadem lin. 46 de Carmelo dele. lin. 47 et 48 priuilegio vestro dic vestro priuilegio. eadem lin. 48 post Alberto adde patriarchæ. lin. 49 ac dic et. lin. 50 vobis dic nobis. lin. 51 ac dic et lin. ult.ª fratter dic fratres.

Folio 75. lin. 1. vestris dic nostris. lin. 3 post fontem adde Eliæ. lin. 6 conscientia bona dic bona conscientia. lin. 7 de priore appone ~~consequenter~~ correspondenter in margine capitulorum tituli neque in originalibus neque in copijs autenticis apponuntur, quia tamen in Speculo ita habentur, placuit eos relinquere. sed notandum quod primus titulus de priore non hic sed post verbum de beatis apponitur in communi bus et in pluribus ~~etiam~~ singulibus tam ipse quam alij quibusdam superadditis verbis solent apponi. lin. 24 nouerunt dic norunt. lin. 25 qui eos non nouerunt dic qui vero eos non nouerint lin. 29 quindecies ipsam dic ipsam quindecies. lin. 31 distribuatur dic distribuantur. lin. 33 post Asinos adde autem. lin. 34 aliquod dic aliquot. ibidem nutrimentum dic ad nutrimentum. lin. 37 potest dic poterit. lin. 43 solui dic ieiunium solui. pag. 2. lin. 5 post quacumque adde vobis. lin. 6. sine dic siue. lin. 9 positis dic positus. lin. 11 nocte et die dic die ac nocte. lin. 12 habeamus dic habeamus. ibidem vosmetipsos dic nosmetipsos. lin. 13 imitandum vos dic imitandum nos

dum nos. lin. 15 eiusmodi dic huiusmodi. lin. 16 bona est et sancta dic sancta est, et bona. lin. 22 non deerit peccatum dic peccatum non deerit. lin. 25 et 26 sit casus eius dic casus eius sit. lin. 27 studeatis dic studeat. lin. 29 fuerit post te prior institutus dic post te institutus fuerit prior. lin. 33 et qui dele et. lin. 34 et 35 aeterna vita dic vita aeterna. eadem lin. 35 breve inter dic breviter. lin. 37 vij dic viij. lin. 42 signa octobris et appone correspondenter in margine aliqua exemplaria autentica habent decembris, alia communia septembris. ibidem post quinto adde caractere obliquo Christi autem 1248. lin. 45 episcopis dic et episcopis. lin. 46 praedicatorum dic praedicator. lin. 47 verborum dic illorum. lin. 48 refrenat dic refrenare solicitus. lin. 49 post oportet adde sapere. ibidem vt dic et. lin. 50. prudentia sua dic sua prudentia. lin. penultª concilio dic consilio lin. vltª vocassemus dic vocavissemus.

Folio 76 lin. 2 post primo adde quidem astruens. lin. 4 fuerint dic fuerant. lin. 5 et 6. confiteri omnia peccata sua semel in anno proprio sacerdoti dic omnia peccata sua semel in anno proprio sacerdoti confiteri. lin. 8 nec etiam dic imo neq. Deus. ibidem generalem dele. lin. 9 iterum et suo dele. ibidem parrochialem dic proprium. lin. 11 defensionem suam dic sui defensionem. ibidem audientiam plenam praebuimus dic plenam audientiam sibi. ibidem dictorum dele. lin. 12 post huiusmodi adde officium. lin. 13 praefatus dic praedictus. lin. 14 tñ dictamen. ibidem post tenenda adde esse. lin. 15 diffiniret et dictorum et asserció dic definiret, praedictorum et assertio. lin. 16 post perniciem adde animarum. ibidem plures dic praelatos. lin. 17 post solertem dic et examinationem. ibidem ipsis dic his. lin. 18 hoc praehabitas dic super his habitas. lin. 19 ac dic et. lin. 20 sua dudum dic dudum sua lin. 21 cum diceret dic et dicens. lin. 22 praedictam dic praedicationem. lin. 23 praedictos dele. lin. 24 dem dele. ibidem sana dic sacra. ibidem damnamus dic condemnamus. lin. 25 post fratrum adde nostrorum. ibidem ipsis contrariam veram esse et catholicam dic contrariam veram, et contrarium esse catholicum ibidem cum dic scilicet quod. lin. 26 iterum confiteri dic confiteri iterum. ibidem si alias illa dic sic alias. lin. 27 autem dic que. lin. 28 et cunctis dic cunctis et praedictis. ibidem post subintrent adde errores. lin. 29 vestrorum vestigia imitando dic nostrorum vestigijs innitendo. lin. 30 quisquam dictos dic quisq. praemissos. ibidem etiam dele. lin. 31 reprobatos vel dic reprobatos et. lin. 32 vel defensare dic seu defensare. ibidem districta dele. ibidem et lin. 33 praecipiendo mandamus

per apostolica scripta dic per apostolica scripta præcipiendo mandamus. eadem lin. 33 et diocesibus dic vel diocesibus. lin. 34 post clero adde et populo. ibidem promissa omnia et singula per vos seu per dic omnia præmissa et singula per vos seu. lin. 35 magistro mandauimus dic magistro Ioanni mandamus. ibidem quod ipse in scolis et in Sermonibus parisius dic quod in scholis et in sermone Parisijs. lin. 36 assertione dic asseueratione. lin. 37 dictus dic dictus magister. lin. 38 post quinto adde caractere obliquo Christi autem 1321. lin. 39 præcedentem dic Ioannis xxij quæ incipit vas electionis quæ mutatio est necess.^a propter diuersum ordinem quoad Bullas in restitutione sequendum. lin. 41 vestra dic nostra. lin. 42 rita dic rite. lin. 43 vos et quarundem dic nos et quarundam. lin. 45 misso dic amisso frimus. lin. 46 signa Ioannes et appone correspondenter in margine prosequitur in veteri textu vsq. ad verbum vocauissemus cætera autem sumenda monentur ex integra bulla ibi antecedenter scripta, et a nobis supra relata, et ideo visa fuit hic ommittenda. pag. 2. lin. 7 inditio dic iudicio. lin. 12 post vj adde caractere obliquo Christi autem 1395. lin. 22 diriuentur dic deriuentur. lin. 26 feririentur dic ferientur. lin. 30 cumulandis dic tumulandis. lin. 43 post Ecclesijs adde autem. ibidem post parrochialibus adde fratres ibi nullatenus auderent, vel deberent prædicare, vel proponere verbum Dei nisi fratres prædicti a parrochialibus. lin. 44 vel de ipsorum placito vel dic et de ipsorum beneplacito et. ibidem et lin. 45. petita licentia vel obtenta foret, vbi episcopus vel prælatus. dic seu petita licentia foret, et obtenta, nisi episcopus vel prelatus superior. lin. 52 fratres dic per fratres. ibidem post putarent adde humiliter petituri lin. penult.^a confiteri dic confiteri sibi ~

Folio 77. lin. 2. prædicatorum dic prædictorum. lin. 3 sit dic sic. lin. 12 siquidem dic quidem. lin. 14 qui dic quo. lin. 17 nec Deus potuit dic imo quod nec Deus posset. ibidem dicit dic dicebat. lin. 20 dicit dic dicebat. lin. 24 fratribus ipsis dic ex ipsis fratribus. lin. 25 si dic verum etiamsi. lin. 26 quiquidem magister Ioannes asserebat dic asserebat tamen. lin. 27 fides et diffiniret dis sedes et definiret. ibidemque dic igitur. lin. 35 cum diceret dic et dicens. lin. 37 quodlibet dic quemlibet lin. 39 concilio dic consilio. lin. 40 post asserens adde scilicet. lin. 42 optans dic op-tansq. lin. 43 damnatus dic damnatos. lin. 49 vel alios dic vel per alios. ibidem idem dic eidem. lin. 50 vel dic et. ibidem parisius dic Parisijs. lin. 52 assertione dic asse-ueratione. ibidem publico dic publice. ibidem et lin. 52 et etiam dic quod. pag. 2. lin. 1. vestrum dic nostrum. lin. 2 ecclesiastici dic ecclesiastica. lin. 3 etiam ad dele ad

dele ad. lin. 6 et contra dele et. lin. 9 damnatur dic damnatus. lin. 10 secun
dum adde statuto. ibidem secundus dic et secundus. lin. 11 tenere dic teneri quia. lin.
13 ante dic ante haeresis. lin. 15 amisso dic admisso. lin. 18 audiendi dic et audiendi
lin. 27 etiam dic sacris. lin. 28 et quos dele et. lin. 31 recensiri dic censeri. lin. 32 con
fitere dic pariter. ibidem eosdem dic eisdem. lin. 36 post pontificem adde et. ibidem
et lin. 37 posset dic possit. lin. 41 diocesim dic diocesum. lin. 43 et 44 reperitis dic repe
reritis. lin. 48 premia dic premissa. lin. 50 predictis dic predicta. lin. 51 et 52 suspen
dendum dic suspendi et. eadem lin. 52 possunt dic possint —

FOLIO 78. lin. 1. post primo adde caractere obliquo Christi autem 1409. lin. 5 laca
rantur dic lacerentur. lin. 6 causam dic caulam. lin. 7 deputatis dic deputatas
ibidem vt dic et. lin. 8 post salutares adde caractere obliquo impendit vel apponit. lin.
11 cā dictam. lin. eadem et 12 deli dic deuij. lin. 13 aliter ad apostolatus nei dic alias
ad nostram. lin. 15 ac diversis dic a diversis. ibidem confluentes et dic confluxe
runt. lin. 17 apostolica dic apostolico. ibidem et dic vt. lin. 18 religiosi dic religiosis
ibidem religiones dic religionis. ibidem loco dic loco. lin. 19 vitandi dic vagandi. ibi
dem ~~de~~ ab dic ad. lin. 20 ~~abiecto~~ dic abiecto. ibidem et dele. lin. 21 prohibita dic pro
habita. lin. 26 et 27 sibi dele. lin. 31 in alijs dic in illis, lin. 32 ~~dic~~ quem dic quam.
lin. 47. apostatis quod dic apostatis, qui. lin. 48 locis suis dele suis. ibidem eorumdem
dele. lin. 49 cuiuscumque dic quibuscumque. lin. vltª reputando dic deputandos. pag. 2.
lin. 2 quelibet dic quemlibet. lin. 6. eis penam dele eis. lin. 8 post habitus adde non
lin. 10 qua dic quam. lin. 11 inciderunt dic inciderunt. ibidem ecclesie apostasie dic
ex apostasia. lin. 13 videbunt dic expedire videbunt. lin. 14 et 15 et aliorum locorum
predictorum dic locorum predictorum et aliorum. lin. 16 roboratus vel in dic robo
ratis vel. lin. 17 expressis dic expresso. lin. 18 diffiniri dic differri. lin. 20 expresso
rum dic expressorum. lin. 22 post datum bre nota correspondenter in margine ita
habetur in veteri regestro. lin. 26 vt dic quod. lin. 27 reddere Domino dic Domino reddere. lin.
28 ordinem dic Ordinis. lin. 30 post officij adde pro. eadem lin. et 31 concilio dic consilio
lin. 31 decreuimus dic decernimus. ibidem necuiuscumque dic ne quis cuiuscuis. lin.
32 sive dic sine: ibidem speciali dele. lin. 34 eorum dic ipsorum. lin. 35 hoc nulli
us tunc fore decreuimus dic hoc nullius ex nunc fore decernimus: ibidem post
oīno adde hominum. lin. 36 bre dele et loco eius appone vel ei ausu temerario con
traire. si quis autem hoc attentare presumpserit, indignationem omnipotentis
Dei, ac beatorum Petri et Pauli apostolorum eius se nouerit incursurum. ibidem

post primo adde caractere obliquo Christi autem 1335. lin. 37 post Bulla adde caractere obliquo Ioannis xxij. ibidem distinctione dic defensione. lin. 39 Northbicis dic Norwichensis. lin. 41 charryng vide quid sit. ibidem london dic Londinum lin. 44 northbic. ac charleolen dic Norwichensi et Carleolensi. lin. penultª famulentur dic famulentur.

Folio 79. lin. 1. fol. xiij appone correspondentem in margine. videntur haec verba interposita fuisse a Mº Baptista Veneto de Cataneis speculi praesentis concinnatore, quibus remittit lectorem ad Bullam quam folio xiij antecedenti praemiserat, sed subintelligi debet non de folio, sed de pagina, vt constat inuenti textu. lin. 3. publico dic publica lin. 6. post supradictis appone caractere obliquo originale instrumentum habuit totam Bullam insertam, concinnator vero breuitatis causa remittit lectorem ad folium xiij, vbi idem tenor habetur non tamen eadem, sed consimilis Bulla censenda est quando ad alios, et alios praelatos vtraq directa conspicitur. lin. 7. post Bulla adde caractere obliquo Innocentij septi. lin. 8 chesmonasterij dic Westmonasterij. lin. 9 Smethefeld. dic Smithfield. ibidem gubernare dic gubernari. ibidem london dic Londinensis. lin. 10 london dic Londinensi. ~~[illegible]~~ lin. 14 clamosis dic clamorosis. lin. 19 prefati dic praefatis. lin. 20 fratres dic fratribus. lin. 22 canetur dic caueatur. lin. 26 london dic Londinensis. lin. 27 london dic londinensis lin. 33 et 34 concilio dic consilio. lin. 38 ciuitatibus et dioce. praedicta dic ciuitatis, et dioecesis praedictarum. lin. 39 capitulum dic capitula. lin. 43 alicui seu dic seu alicui vel. lin. 46 inferendo dic inferendis. lin. 48 exigerit. dic exegerit. lin. vltª post eadem adde sede. ibidem canetur dic caueatur. pag. 2. lin. 2 praedicta dic a sede praedicta lin. 9 vocando dic vocandis. lin. 19 vestris dic nostris. lin. 20 idicibus dic iudicibus lin. 30 dapna dic ad damna. lin. 31 huiq dic huiusmodi. lin. 32 vobis i dele i. lin. 33 post huius adde modi. ibidem iudicium dic iudicum. lin. 35 decreuimus dic decernimus. lin. 36. quod a dato dic quodq a Dato. ibidem sint dic sit. lin. 41 perpetuata legittimum dic legittimum perpetuata. lin. 44 Dunelmensis et lincolniensis dic Dunelmensem et lincolniensem. lin. 47 priori dic folio priori. lin. 49 ℘ superiorum dic aliorumq. lin. 51 et 52 Vt vt in Bulla praecedenti de verbo ad verbum sed querela ad summum pontificem est archiepiscopi Eboracensis, cum rectoribus et curatis eiusdem dioecesis. dele et loco eorum appone totum tenorem Bullae praecedentis mutatis mutandis vt vbi dicitur episcopi Londinensis dicatur archiepiscopi Eboracensis. et vbi dicitur diocesis Londinensis dicatur diocesis Eboracensis. et

gis. et vbi dicitur episcopo dic archiepiscopo. et vbi repetitur episcopo, et epis
copum dicatur archiepiscopo et archiepiscopum. lin. vlt. post primo adde caractere obliquo Christi autem 1379. ~~[illegible]~~. lin. 44
post Bulla adde caractere obliquo Vrbani vj ~
Folio 80. lin. 16 vris dic nostris lin. 17 attendunt dic accendunt. ibidem vestra
dic nostra. lin. 19 post oculorum adde auferat. ibidem et superabundet tn̄ dic vt
superabundet tandem. lin. 20 nona dic noua. ibidem oculorum dic illorum. lin.
23 institutis dic institutus. lin. 26 idem dic ijdem. lin. 30 votiua dic veritate. lin.
32 potico dic penam. lin. 36 m.cclxxxiij. dic 1295. et immediate subiunge caractere
obliquo. si huiusmodi litere (idem subintellige de sequentibus) fuerunt directe ad
Bonifacium viij sub eius nomine expresso, dari non potuerunt ante annum 1295, quan
do quidem ipse die 23 decembris anno 1294 constat assumptus, si vero fuissent direc
te suppresso pontificis nomine postmodum exprimendo, vt forsitam res se habuit, dari
potuerunt anno 1283 vt habetur in veteri textu. lin. 38 cangilio dic concilio. lin. 44
sanciat vide quid sit. lin. 45 inuidia cum contextu orationis gramaticalis vide
lin. 46. aspectum compassionis intime dic affectum compassionis intime. lin. pe
nult.a emollitet dic emolliat. pag. 2. lin. 6 diriment dic dirimant. lin. 7 exciten
tur dic excitetur. lin. 10 et 11. implorantes dic imploretur. eadem lin. 11 benigni
tati vestre dic benignitatis vestre. lin. 14 post Lollio adde fuerunt. lin. 17 eisma
rinis dic cismarinis. lin. 22 subministrabit dic subministrauit. lin. 23 consilio
[illegible] dic concilia edita. lin. 25 idem dic ijdem. lin. 28 drsiderijs dic desiderijs
lin. 29 vt ipsa dic in ipsa. ibidem et lin. 30 deuotis votiua dic veritate. lin. 38 salua
torum dic Saluator. lin. 39 Data dic Datum: ibidem mcclxxxij dic 1295. lin.
41 Cantebriggia dic Cantabrigia. lin. 42 pubiico et Londonijs dic publico et Lon
dini vel Londinensi. lin. 45 xiij dic xij. lin. 47 digna dic diuina. lin. 48 et 49
et lin. 52 cantebriggia dic Cantabrigia: lin. 49 hostium boriale dic ostium bo
reale. lin. 50 Elien̄ dic Eliensis. ibidem et lin. 51 Donelbico appone correspon
denter in margine forte Dyricus. lin. 51 Londonien̄ dic Londinensis ~
Folio 81. lin. 1. et inferius conflatre signa et appone correspondenter in margi
ne confratrem appellat propter consortium fratrum ad inuicem, quo sibi mutuo
fratres coexistunt. lin. 3. porta dic parrochialis. lin. 4 Nich. dic Nicholao. lin. 14
fore dic fuisse. lin. 19 fore dic fuisse. lin. 21 cantebriggie dic Cantabrigie. lin.
24 fore dic fuisse. lin. 27 confitere dic conficere. lin. 31 Norlhicen̄ dic Norvviken

sis. lin. 32 signo 144 et appone correspondenter in margine subintelligendum videtur de folio in libro Universitatis Cantabrigiensis. lin. 33 cantebriggie dic Cantabrigiae. lin. 34 genetricis dic genitricis. lin. 36 Donel hico dic Donelbico. ibidem cantebriggie dic Cantabrigiae. lin. 39 reuocabantur dic reuocarentur. lin. vlt.ª premunitis dic pro monitis. pag. 2 - lin. 1 munimenta dic monumenta lin. 4 munimenta dic monumenta: ibidem antiqua dic antiquas. lin. 7. munimentis dic monumentis. lin. 10 munimentis dic monumentis. lin. 13 fore dic fuisse. lin. 15 fore dic esse. lin. 21 Data cantebriggie dic Datum Cantabrigiae. lin. 25 maldoñ dic Maldonensi. lin. 26 feriae dic serie. lin. 30 faciae dic facie. lin. 33. habetur Bulla quae folio 67 pag. habetur, vbi iam manet correcta, et ideo non est cur repetatur. debet tamen apponi hoc modo Ioannes episcopus &c.ª dilectis filijs priori generali &c.ª sacer Ordo vester &c.ª Datum Auinione tertio idus martij pontificatus nostri anno primo. et in margine require hanc Bullam inter alios Ioannis xxij.

Folio 82. post lin. 8. pone titulum et summarium caractere obliquo Bulla Ioannis xxij concedentis facultatem providenim conventibus transferendis lin. 15 consideratio dic considerato. lin. 16. nobis dic nostri. lin. 19 Turenensem dic Turonensem. lin. 20 optinetis dic obtinetis. lin. 21 propter quod dic quod propter. lin. 23 in cuius dic conjunctus. lin. 28 optinetis dic obtinetis. lin. 31. nos dictum dic vos dictumq. lin. 32 inclinat dic inclinati. lin. 39 iure dic iuris. lin. 43 post septimo adde caractere obliquo Christi autem 1223. lin. 45 habetur Bulla quae folio 67 manet correcta. debet tamen apponi hoc modo Clemens episcopus &c.ª dilectis filijs priori generali &c.ª sacer ordo vester &c.ª datum Auinione octauo Kalendas Augusti pontificatus nostri anno sexto. et in margine require hanc Bullam inter alios Clementis vj. pag. 2. lin. 32 appone correspondenter in margine. haec Bulla data fuit Auinione, sed non constat an a Clemente v vel vj fuerit emanata. lin. 34 insignito dic insignita. lin. 38 optinetis. lin. 42 nequiuit dic nequeunt. lin. 46 foecunditate refecto dic foecunditate referta.

Folio 83. lin. 7 ad hoc attemptare dic autem hoc attentare. lin. 8. Data dic Datum. ibidem post primo. lin. 10 habetur Bulla quae fol. 69 pag. 2. manet correcta. debet tamen apponi hoc modo. Ioannes episcopus &c.ª dilectis filijs generali &c.ª inter caeteros ordines &c.ª Datum Auinione sexto Kalendas decembris pontifica

tificatus nostri anno undecimo. et in margine require hanc Bullam inter alias Ioannis xxii. lin. vlt.a procuratore dic procuratoris. pag. 2. lin. 1. Lemoricensis dic Lemovicensis. lin. 9 vestri dic nostri. lin. 12 Lemoricensis dic Lemovicensis lin. 18 Northycen dic Norvvikiensis. lin. 25 litere dic literarum. ibidem Londoñ dic Londini. lin. 26 et 27 destinato ac misso inqua dic destinatarum ac missarum inquibus. lin. 29 Londoñ dic Londini et appone correspondenter in margine anno 1312 vt refert Paleonidorus lib. 3. cap. 10. lin. 30 animaduertimur dic animaduertimus. ibidem aciem dic acie. lin. 32 virginis dic Virgini. lin. 35 ac arce dic arcto. lin. 37 post mundanis adde et. lin. 42 ingerent dic ingererent lin. vlt.a conuicimus dic conuincimus. —

Folio 84. lin. 1. beniuolentiam dic beneuolentiam. lin. 5. eius dic eo. lin. 7. cessationem dic cessionem. lin. 11 genetricis dic genitricis. lin. 12 Londoñ dic Londini. lin. 13 genetricis dic genitricis. lin. 16 nota brugis et appone correspondenter in margine hoc capitulum fuit celebratum die 29 maij anno 1379 sub R.mo P. M. Bernardo Oleni vt ex libro Ordinis constat. lin. 31 poterit dic possit. lin. 32 beneficia dic beneficium. lin. 33 est dic erat. lin. 44 sanxiones dic sanctiones. lin. vlt.a genetricis dic genitricis. pag. 2. lin. 2 gratiose dic gratiose. lin. 3 signa quibus supplicationibus quia ibi prosequitur Cardinalis. ibidem post verba predicta adde sanctissimus Dominus. lin. 12 post secundo adde caractere obliquo Christi autem 1380. post lin. 13 adde caractere obliquo: = mare magnum vocata. inserit varias summorum ponti
= ficum Bullas, easque confirmans, declarans, et extendens, quamplurima
= nobis de nouo concedit. R.mis ac R.dis in Christo patribus, et Dominis Dominis
= Dei et apostolicae sedis gratia patriarchis, archiepiscopis, episcopis, eorumque, et cu
= iuslibet ipsorum in spiritualibus, et temporalibus vicarijs, seu officiali
= bus generalibus, et abbatibus quibuscumque: nec non venerabilibus, et cir
= cumspectis viris Dominis quarumcumque parrochialium Ecclesiarum rectori
= bus, seu loca tenentibus eorundem, per vniuersas mundi partes, et prouincias con
= stitutis, et eorum cuilibet insolidum: omnibus alijs, et singulis, quorum
= interest, intererit, interesseque, et quem, seu quos infrascriptum tangit ne
= gotium, seu tangere poterit quomodolibet in futurum, etiam communi
= ter, et diuisim, quibuscumque nominibus censeantur, et quacumque praefulge
= ant dignitate, seu auctoritate: Ioannes Alouisius Tuscanus, vtriusque iuris

doctor, Dñi nr̃i papæ capellanus, ipsiusq́, ac eius camerarij, necnon Camæ
ræ causarum curiæ ap̃licæ generalis auditor, ac omnium sententiarum
in Romana curia præsertim per summos pontifices latarum iudex vniuer
salis, et executor ad infra scripta, vna cum alijs diuersis nostris in hac parte
collegis infrascriptis, cum illa clausula quatenus per se, vel per alium, seu ali
os &c. a sede ap̃lica deputatus, salutem in Dño, et nostris huiusmodi imo verius
apostolicis firmiter obedire mandatis. Noueritis literas ap̃licas in forma quin
terni, et in cartis, seu folijs quadraginta quatuor, Sanctissimi in Christo patris
et Dñi nr̃i, Dñi SIXTI diuina prouidentia papæ quarti, eius vera Bulla plumbea
in forma quinternij cum filis sericis, rubei croceiq́ coloris more Romanæ curiæ
impendente Bullatos, sanos, et integros, non vitiatos, non cancellatos, neq́
in aliqua sui parte suspectos, sed omni prorsus vitio, et suspicione carentes
prout in prima facie apparebat, nobis per R.P. Dñum et Magrum Christopho
rum Martignonum Ordinis beatissimæ Dei genitricis, semperq́ virginis Mariæ
de monte Carmeli fratrum, et sororum vtriusq́ sexus, et professorum eiusdem Or
dinis Magrum generalem, seu priorem eius, et eorundem fratrum, ac totius
Ordinis prædicti nominibus, coram notario publico, et testibus infrascriptis
fuisse præsentatos, quas nos cum ea, qua decuit reuerentia recepimus hu
iusmodi sub tenore &c. —

Folio 85. lin. 8 *quodq́* dic *quoq́*. lin. 13 post *nostris* adde caractere obliquo
concessa sunt. lin. 16 signa *vndecimo* et appone correspondenter in margine
alia instrumenta autentica habent. nono. ante lin. 23 pone caractere obli
quo, quarum quidem literarum tenor talis est: Nicolaus &c. solet annuere
&c. Datum Reate secundo idus augusti pontificatus nostri anno primo. Bonifa
cius &c. cum a nobis petitur &c. Datum Romæ apud sanctum Petrum secundo
Kalendas aprilis. pontificatus nr̃i anno tertio. Clemens &c. ex parte dilectorum
&c. Datum Perusij secundo Kalendas nouembris pontificatus nr̃i anno pri
mo. Innocentius &c. Religionis vestræ &c. datum Lugduni, idibus Junij pon
tificatus nostri anno secundo. Alexander &c. Religionis vestræ &c. Datum Late
ranen. quinto idus februarij pontificatus nostri anno secundo. Gregorius
&c. *prouisionis nostræ &c.* Innocentius &c. sacræ vestræ Religionis &c. Datum
apud Villam nouam Auinionensis diocesis quinto Kalendas Augusti ponti
ficatus nr̃i anno octauo. Ceterum &c. Datum apud Pontem Sorgiæ Auinio

nensis

-nensis diocesis secundo Kalendas Junij pontificatus nri anno secundo. Ioannes
&c. Sacer ordo vester &c. Datum Auinione tertio idus martij pontificatus
nri anno primo. Clemens &c. sacer ordo vester &c. Datum Auinione decimo
quarto Kalendas augusti pontificatus nri anno sexto. Nicolaus &c. cum a nobis
petitur &c. Innocentius &c. quod honorem &c. Datum Lugduni Kalendis octo
bris pontificatus nri anno quinto. nulli ergo &c. Datum Reate Kalendis Julij
pontificatus nri anno secundo. Eugenius &c. Romani pontificis &c. Datum Ro
mae apud sanctum Petrum anno incarnationis Dnicae 1431 quinto decimo Ka
lendas martij pontificatus nri anno primo. Pius &c. ad hoc diuina miseratio
&c. Datum Mantuae anno Incarnationis Dnicae 1459 nonis decembris pontifi
catus nri anno secundo. Urbanus &c. speciali gratia &c. Datum Viterbij decimo
quinto Kalendas Junij, pontificatus nri anno primo. Ioannes &c. inter coeteros
ordines &c. Datum Auinioni vndecimo Kalendas decembris pontificatus nri an
no vndecimo. Calixtus &c. inter coetera &c. Nicolaus &c. prouisionis nostrae &c.
Eugenius &c. Gregis nobis crediti &c. Datum Romae apud sanctum Petrum anno
incarnationis Dnicae 1446 decimo septimo Kalendas februarij pontificatus
nri anno sextodecimo. Coeterum vt earumdem literarum &c. Datum Romae
apud sanctum Petrum anno Incarnationis Dnicae 1448. tertio Kalendas Julij
pontificatus nostri anno secundo. verum tamen &c. Datum Romae apud sanc
tum Petrum anno Incarnationis Dnicae 1456 decimo Kalendas aprilis pon
tificatus nostri anno secundo. Alexander episcopus &c. Deuotionis vestrae &c.
Datum Laterani quinto nonas martij pontificatus nostri anno secundo. Ur
banus &c. vobis ad hoc &c. Datum Viterbij idibus maij pontificatus nri anno
primo. Eugenius &c. sacrae Religionis &c. Datum Florentiae anno incarna
tionis Dnicae 1435 septimo Kalendas maij pontificatus nri anno quinto.
Clemens &c. necessitatibus vestris &c. Datum Perusij nonis augusti pontificatus
nri anno primo. Nicolaus &c. inter coetera nrae solicitudinis &c. Datum Romae
apud sanctum Petrum anno Incarnationis Dnicae 1449 decimo Kalendas mar
tij pontificatus nri anno tertio. Innocentius &c. prouisionis nostrae &c. Clemens
&c. dilectos filios &c. Datum apud Villam nouam Auinionensis diocesis de
cimo Kalendas septembris pontificatus nostri anno primo. Coeterum vt earum
dem &c. Datum Auinione sexto Kalendas Junij pontificatus nri anno deci
mo. Clemens &c. speciali gratia &c. Datum Perusij sexto Kalendas octobris pon

= tificatus nri anno primo. Ioannes &c sacrae Religionis &c Datum Auinione octauo
= idus augusti pontificatus nri anno sexto. Vrbanus &c prouisionis nostrae &c. Be
= ne dictas &c regularem vitam professis &c Datum Auinione quarto nonis julij
= pontificatus nri anno primo. Ceterum vt eiusdem &c Datum Luca vndecimo
= Kalendas septembris pontificatus nri anno decimo. Nicolaus &c Romanorum
= gesta &c. Martinus &c viam ambitiosae &c datum Gebij quarto Kalendas augus
= ti pontificatus nri anno primo. nulli ergo omnino &c Datum Romae apud
= sanctum Petrum anno Incarnationis Dnicae 1454 tertio Kalendas augusti pon
= tificatus nri anno octauo. Alexander &c. quieti vestrae &c. Datum Anagniae idi
= bus februarij pontificatus nri anno quinto. Ioannes &c Religionis tuae since
= ritas &c. Datum Auinione quinto Kalendas aprilis pontificatus nostri anno sep
= timo. Clemens &c Religionis vestrae &c. Datum in priorate de Granzello prope
= Malausanam Vasionensis diocesis nonis nouembris pontificatus nri anno
= quarto. Pius &c pontificalis auctoritas &c Datum Mantuae anno Incarna
= tionis Dnicae 1459. nonis decembris pontificatus nri anno secundo. Paulus &c
= circa quorumlibet Ordinum &c Datum Romae apud sanctum Marcum anno
= Incarnationis Dnicae 1465. pridie Kalendas februarij pontificatus nri anno se
= cundo. Alexander &c prouisionis nostrae &c Datum Anagniae decimo quinto
= Kalendas aprilis pontificatus nri anno quinto. Alexander &c Religionis vestrae
= &c Datum Lateran. decimo octauo Kalendas februarij pontificatus nri an
= no secundo. Alexander &c quia ex apostolicae cura &c Datum Lateran. sexto Ka
= lendas martij pontificatus nostri anno secundo. Pius &c solicitudo pastoralis
= officij &c Datum Mantuae anno Incarnationis Dnicae 1459 nonis decem
= bris pontificatus nostri anno secundo. Calixtus &c. ad Romanum pontificem
= &c Datum Romae apud sanctum Petrum anno Incarnationis Dnicae 1455
= quinto idus martij pontificatus nri anno primo. Nicolaus &c cum nulla fide
= lium conuersatio &c Datum Romae apud sanctum Petrum anno incarnationis
= Dominicae 1452 nonis octobris pontificatus nri anno sexto. Eugenius &c Ex Cle
= mentis prouisionis &c Martinus &c. dum fructus vberes &c. Bonifacius &c insi
= nuae sedis apostolicae &c Datum Romae apud sanctum Petrum septimo idus no
= uembris pontificatus nri anno vndecimo. Datum Romae apud sanctos apostolos ~~Petrum~~
= quarto idus julij pontificatus nri anno nono. nulli ergo omnino &c. Datum
= Florentiae anno Incarnationis Dnicae 1433 tertio decimo Kalendas augusti
= ponti

pontificatus nri anno quarto. Innocentius &c. devotionis vestre &c. Datum Lugduni quarto idus Julij, pontificatus nri anno quarto. Clemens &c. devotionis augmentum &c. Datum Perusij quarto nonas Junij pontificatus nri anno primo. Urbanus &c. devotionis vestre &c. Datum Avinione decimo tertio Kalendas martij pontificatus nri anno primo. Alexander &c. cum prelatos Ecclesiarum &c. Datum Lateran decimo octavo Kalendas februarij pontificatus nri anno secundo. Nicolaus &c. ad audientiam nostram &c. Datum Romae apud sanctam Mariam maiorem quinto Kalendas maij pontificatus nri anno tertio. Bonifacius &c. Religionis vestre &c. Datum Anagnie decimo Kalendas augusti pontificatus nri anno primo. Urbanus &c. meritis vestre Religionis &c. Datum Viterbij decimo sexto Kalendas octobris pontificatus nostri anno primo. Urbanus &c. exigentibus sacro tui Ordinis Religionis &c. Datum apud Montem Flasconium quinto Kalendas septembris pontificatus nri anno primo. Alexander &c. ex apostolici cura &c. Datum Lateran tertio Kalendas aprilis pontificatus nri anno septimo//. postea immediate eodem caractere subiunge notandum est in praesenti quod in veteri textu nulla praedictarum Bullarum inseritur, eo quod plurima illarum folijs praecedentibus fuerant expressa, quod idem nos in hac restitutione decrevimus observandum. ut tamen intelligatur quas Bullas, quo item ordine Mare magnum contineat, eas per nomen pontificis, per verba initialia, et Datum cuiusque suo ordine duximus designandas. lin. 25 sunt dic sint. pag. 2. lin. 11 praedecessorem dic praedecessorum. lin. 15 ~~[illegible]~~ lin. 28 decimo dele. lin. 29 quinto dic quintum. lin. 32 effectum dic effectu. ibidem certo dic circa —

Folio 86. lin. 9 exempti dic exemptis. lin. 15 ipsos dic illos eum. lin. 18 obnoxi dic obnoxij. lin. 48 post provideat adde ut. lin. ult° vigessimo secundo dic vigessimum secundum. pag. 2. lin. 21 al eorum earundem dic eorundem. ibidem xj. dic xiij. lin. 22 solone dic solutione. lin. 30 dicernimus dic decernimus. lin. 36 et 37 ~~approbatione et~~ allegatione et ~~appro~~ probatione dic allegatione et probatione lin. 42 vero dic non. lin. 44 praefati dic supradicti. lin. 50 praefatus dic praedictus

Folio 87. lin. 19 quem cumque dic quocumque. lin. 22 praefati dic praedicti. lin. 25. praefati dic praedicti. lin. 30 et 31 contingeret dic contigerit. lin. ante penult° praefati dic praedicti. lin. penult° motui dic motu. lin. ult° adicimus dic adjicimus pag. 2. lin. 13 praefatus dic praedictus. lin. 17 proteruia opinionem praedictam dic

proterue opinioni predicta. lin. 28 post alij adde ad. lin. 31 contra dic et contra lin. 35 ordiari dic Ordinarij. lin. 42 genetricis dic genitricis —

Folio 90. lin. 3. profati dic prædicti. lin. 17 omnium dic communium. lin. 29 ad hoc dele ad. lin. 33 si tamen dic sic tamen. lin. 39 catholico dic catholica lin. 40 noluerint dic voluerint. lin. 43 quia dic quod. lin. 44 profatus dic prædictus. lin. 45 profati dic prædicti. ibidem genetricis dic genitricis. ibidem præfatis dic præsentatis. lin. 51 V dic quarto. pag. 2. lin. 23 vel dic et. lin. 25 profatos dic prædictos. lin. 39 necnon et dic necnon etiam. lin. 43 genetricis dic genitricis. lin. 50 nostram dic vestram. lin 53 et 54 viglias dic vigilias —

Folio 91 alias 89. lin. 1. sit dic fit. lin. 21 nostris dic vestris. lin. 29 genetricis dic genitricis. lin. 31 et 32 celebrari dic celebrare. lin. 49 exhibitiones dic executiones. pag. 2. lin. 6. et dele. lin. 15. ipsorum dic ipsos. lin. 22 sinilia dic similia. lin. 37 nos dic vos —

Folio 92 alias 90. lin. 4 sumentes dic assumentes. lin. 15 ubi dic ibi. lin. 21 post vobis adde secundum. lin. 29 proterq dic præter. lin. 32 et 33 noscuntur dic noscantur pag. 2. lin. 5 profato dic prædicto. lin. 11 profatus dic prædictus. lin. 19 genetricis dic genitricis. —

Folio 93 alias 91. lin. 3 et supposita dele et. lin. 26 genetricis, dic genitricis ibidem post Carmeli adde sub eorum cura, et secundum ipsius Ordinis beatissimæ Dei genitricis, semperq virginis Mariæ de monte Carmeli. ibidem vita verba dic vice versa. [redacted] lin. 39 et 40 genetricis dic genitricis. pag. 2. lin. 14 artius dic arctius lin. 17 profati dic prædicti. lin. 18 diocesis dic diœcesim lin. 20 diocesis dic diœcesim. lin. 22 profati dic prædicti. lin. 26 genetricis dic genitricis. lin. 30 profati dic prædicti. lin. 34 profatis dic prædictis. lin. 47 declarationem dic declarationis —

Folio 94 alias 92. lin. 1. superq dic semperq. lin. 7 exhibita vel ostensa dic exhibito vel ostenso. ante lin. 16 appone caractere obliquo titulum et summarium talia. Bulla Sixti iiij. restituit quadam summorum pontificum privilegia pro Prædicatoribus, Minoribus, Augustiniensibus et Carmelitis, quæ a Calixto tertio et alijs Romanis pontificibus fuerant reuocata. lin. 32 contentionem dic contentionum. pag. 2. lin. 3 signa, dic signo. lin. 24 Status dic Statu. lin. 29 contenta dic contentam. lin. 35 suos dic suum. lin. 41 post prædecessoris adde literæ. lin. 45 genetricis dic genitricis. —

Folio

Folio 95 alias 93. ante lin. 23 appone titulum et summarium caractere obliquo Bulla Sixti iiij. pro libero regimine Prædicatorum minorum, Augustinianorum, et Carmelitarum erga suos fratres, ac moniales habendo; atq pro immunitate, et exemptione a gabellis seruanda. lin. 24 debita dic dedita. lin. 32 vestri dic nostri. pag. 2. lin. 1. post eisdem adde laicis. ibidem et lin. 2 excusanti dele lin. 6. fratris dic fratres —

Folio 96 alias 94. lin. 22 artius dic arctius. ante lin. 42 appone titulum et summarium caractere obliquo: Bulla Sixti iiij circa nostri sanctissimi Patris Alberti Drepanensis venerationem publicam et solemnem. lin. 44 superna dic superno. pag. 2. lin. 1. diuersis dic diuersarum. lin. 40 et 41 præsenti dic petenti lin. 41 et 42 professori dic professore —

Folio 97 alias 95. ante lin. 2. appone titulum et summarium caractere obliquo Bulla Sixti iiij. inserit memoriale plurium indulgentiarum per varios summos pontifices concessarum Ordini nostro, easq confirmans, et innouans, etiam alias de nouo concedit. lin. 14 existentis dic existentes. lin. 36 a vocabulis dic et vocabulis. lin. 50 offensa dic offensa. lin. vlt.ª decimus dic tertius. pag. 2. lin. 3. ix dic iiij. lin. 7 x dic xi. lin. 36 gratiosissima dic gratiosissime —

Folio 98 alias 96. lin. 2. in honore dic in honorem. lin. 15 perdictos dic prædictos. lin. 23 fuerit dic fuerint. ante lin. 30 appone titulum et summarium caractere obliquo Bulla Sixti iiij eximit prorsus et liberat fratres nostros ab omni iurisdictione, Dominio, et potestate inquisitorum in causis fidei. lin. 34 illi[us] dic illius. pag. 2. lin. 3 et 4 contigerit dic contingerent. lin. 22 canonica dic canonice. lin. 29 apostolia dic apostolica. lin. 37 artius dic arctius. ibidem pria dic præmia. lin. 38 et 39 pe censura dic per censuram. lin. 51 vestris dic nostris. lin. penultima decreuimus dic decernimus —

Folio 99 alias 97. lin. 11 factus dic factos. pag. 2. lin. 17 fuerintq dic fuerint quod. lin. 18 post scriptis adde et. lin. 38 artius dic arctius lin. 43 crucia dic cruce. lin. 50 dignaretur dic dignetur —

Folio 100 alias 98. lin. 4 artius dic arctius. lin. penult.ª dicti citati dic dictos citatos. pag. 2. lin. 11 tenora dic tenore. lin. 23 vobis dic nobis. lin. 25 ineditione dic indictione. ante lin. 32 appone summarium caractere obliquo: inserit et confirmat Bullam Sixti quarti circa indulgentias concessas pro nostris Eccle

sijs. lin. 38 cristofori martignani dic Petri Terrasse. lin. 40 vos dic vel. lin. 45 cirpendem dic impendente. lin. 46 vt dic et. lin. vltª post Terrasse adde iam dictus. ibidem dicti Dñi cristofori principalis vice procurator dele —

FOLIO 101 alias 99. lin. 1 de mandante dic mandato. lin. 9 vice procuratoris dele. lin. 14 infernis dic inferius. lin. 17 post Dei adde ad perpetuam rei memoriam. lin. 28 incipit Bulla Sixti quarti quæ folio 95 manet ad verbum expressa vnde ommittenda censetur, et tantummodo per nomen pontificis, verba initialia et Datum insinuanda hoc modo: Sixtus episcopus servus servorum Dei ad perpetuam rei memoriam dum attenta meditatione pensamus &c. Datum Romæ apud sanctum Petrum anno Incarnationis Dominicæ 1477 Kalendis aprilis pontificatus nri anno sexto. et appone correspondenter in margine habetur supra de verbo ad verbum inter Bullas Sixti iiij et ideo etiamsi in veteri textu referatur, visa fuit hic ommittenda —

FOLIO 102 alias 100. lin. ante penultima signa quare et appone correspondenter in margine prosequitur Iulius ij. pag. 2. lin. 2 approbatione dic approbationis. lin. 3 ecctis dic clausulis. lin. 15. vespera dic vesperas. lin. 20 fabricæ dic fabricā. lin. 29 rite et legitimo dic rite et legitime. lin. 30 post nobis adde nostram. lin. 34 dicto dele. lin. 35 in ditione dic indictione. lin. 42 sit dic sic. lin. 45 dicantur dic dicerentur. lin. 48 enim dele. ante lineam penultimam pone hunc titulum: Speculatio septima de rebus Ordinis Beatæ Mariæ virginis de monte Carmeli. præfatio: ¶ Proponenda sunt in septima speculatione præscriti, quæ Rmus generalis M. Ioannes Grossus sub metaphora viridarij in paruo tractatu circa Originem et progressum, et circa Magros generales, sanctos et scriptores Ordinis B. Dei genitricis et virginis Mariæ de monte Carmeli vsq ad totum tempus sui generalatus speculanda reliquit. notandum est autem quod ipse Rmus Pater in catalogo generalium dum ad seipsum generalatum gerentem tempore schismatis venit, tempus expressit, dum autem de suo generalatu post schisma locutus fuit tempus ommisit, vnde conuincitur, quod sub generalatu prædicto præsentem tractatum scripserit. aliter enim post renunciatum generalatum vltra quadriennium perdurans et suum tempus notasset, et successorem vtiq expressisset. neq alterum superuiuens potuit prestare senio confectus, et debilitate membrorum attenuatus, vt ex libro Ordinis constat

tat. fuit autem Rmus P. M. Ioannes Grossus natione Gallus, patria Tolossanus
et in conventu Apamiarum prov.ae Tolossanae professus, vir studiosus, et eruditus
et in diuinis literis doctor insignis, ingenio clarus, et eloquio promptus. primo
autem anno sui magisterij tempore schismatis electus fuit generalis Carmelita
rum in cap.o generali Perpinianensi in festo natiuitatis B. Mariae virginis cele
brato sub anno Dni 1389, deinde schismate dissoluto electus fuit generalis die 26
aprilis sub anno Dni 1411 in cap.o generali celebrato Bononiae, et cum generalatum
prudenter gessisset, tandem in cap.o generali celebrato in Nanetensi conuen
tu prov.ae Turoniae die quarta Junij anno 1430 attentis aetate sua sancta, et debi
litatibus corporis atque membrorum libere, et sponte resignauit generalatum
et in cap.o generali Rauensburgensi die 16 maij anno 1434 viuus commemoratur
circa ipsius vero tractatum praesentem illud est aduertendum, quod licet ty
pographorum vitio et incuria in pluribus sit mendosus, et indigens correctione
in alijs tamen, et praecipue quae chronologiam concernunt, aut auctoris inad
uertentiae, aut corruptioni exemplaris transcripti attribuendum videtur.
quare praesentem tractatum non aliter emundandum decreui, nisi notatio
nibus marginalibus superadditis. tractatus ergo talis subsequitur.—

FOLIO 103 alias 101. ante primam lineam appone caractere obliquo pro
logus. lin. 4 viridiarium dic viridarium. lin. 7 fulceam dic fulciam. lin.
11 in virorum dic viros. lin. 13 viridiarium dic viridarium. lin. 17 post cla
uis adde est. lin. 18, x cap. primi lib. vide an ita sit, quod iudicium non habemus.
lin. 20 iudicum dic Regum. lin. 21 signo Dccccxxx et appone correspondenter
in margine Acab coepit regnare anno a creatione mundi 3117, et ante Incar
nationem Dni 936 iuxta computum Saliani. lin. 26 artiorem dic arctiorem
lin. 28 quiq vocatur, dic, quiq vocatus. lin. 30 leucas dic leucis. lin. 43 ex tunc
dic et tunc. lin. 44 monte dic montis. ibidem pallis dic palijs. lin. 51 virgi
nea dic virgine. ibidem posuerunt dic posuerant. pag. 2. lin. 3 post clauis
adde est. lin. 8 consilio necessariensi dic concilio Neocessariensi. et appone cor
respondenter in margine: concilium Neocessariense sub Silvestro fuit celebra
tum circa annum 315. Marcus autem in textu commemoratus die 16 Janua
rij anno ~~336 fuit assumptus~~ pontifex pronunciatus, et obijt nonis octobris eius
dem anni; et tandem Basilius allegatus in textu post annum 360 coepit flo
rere. lin. 10 et 11 Hadrianus appone correspondenter in margine: Hadrianus

primus quinto idus februarij anno 772 fuit summus pontifex pronunciatus; Joan-
nes vero patriarcha Ierosolymitanus, qui scripsit Caprasio obijt anno 416. in
13 frater dic fratri. lin. 16. millessimo liij. appone correspondenter in margi-
ne: Ierusalem capta fuit a Christianis anno 1099, cuius primus Rex fuit Go-
defredus de Bollione. lin. 18 malo fido et lemonicensis dic Malefaida et Le-
monicensis. lin. 32 Alberto appone correspondenter in margine: Albertus in
textu commemoratus ordinauit regulam Carmelitarum, eamq; Brocardo eo-
rum priori direxit, vt in ipsa regula legitur. de tempore autem regulae datae
atq; confirmatione ab Alexandro iij in vltima speculatione dicetur. lin. 40
claris dic clarus. lin. 43 aglar dic Aquilatis. lin. 44 m.cc.xvj. appone corres-
pondenter in margine Honorius iij Carmelitanam regulam confirmauit
sui pontificatus anno decimo, qui fuit annus Christi 1226, vt in vltima specu-
latione dicetur. lin. 45 londoñ dic Londini. lin. 46 m.cc.xv. dic 1245. lin. pe-
nultima m.cc.xxxxvij dic 1248. ~

Folio 104 alias 102. lin. 1. appone correspondenter in margine. Alexan-
der iiij confirmauit regulam Carmelitarum die 3 februarij, pontificatus sui
anno secundo, qui fuit annus Christi 1256. lin. 3 m.cc.lxj appone correspon-
denter in margine. Vrbanus iiij regulam confirmauit Kalendis Iunij pontifi-
catus sui anno primo, qui fuit annus Christi 1262. lin. 6. aurayca dic Auraica
lin. 8. Alnebyci dic Alnewike. ibidem et ibi ē sepultus dic mortuus est, et ibi
etiam sepultus. lin. 11 consilium lugdunensis dic concilium Lugdunense. lin.
12 consilium dic concilium. lin. 13. solito dic solido. lin. 16. post fratres adde Or-
dinis. ~~Carmelitarum~~ lin. 19 parisius dic Parisijs. lin. 21 reymundus dic Raymun-
dus. ibidem Burdegali dic Burdegalensi. lin. 23 qui [redacted] dic obijt et. lin. 25
reymundus dic Raymundus. lin. 30 eluen dic Elnensem. lin. 31 et 32 gratio. in
Clementinis signantur contentis. dic gratiosis in Clementinis signatis, et conten-
tis. eadem lin. 32 londoñ dic Londini. lin. 35 londoñ dic Londini. lin. 38 valen-
cenis dic Valencenis. lin. 40 lemonicen dic lemouicensis. ibidem valecenis dic
Valencenis. lin. 42 valionensem dic Vasionensem. lin. 43 famogusta dic Fa-
magusta. lin. 44 narboiten dic Narbonensis. lin. 45 cartas dic Tarsacij. lin.
vltima minorisse dic Minorica. pag. 2. lin. 4. [redacted].
post conuentu adde Brugensi. lin. 9 Rachda dic Rauda. lin. 20 lumbardia dic
Lombardia. lin. 11 xviij quasi annis dic quasi 18 annis. ibidem meum dele
ibidem

ibidem et dele. lin. 13 m.cccc.l. dic 1405. lin. 14 vinionem dic vnionem. lin. 13 consilio dic concilio. lin. 17 Reymundus dic Raymundus. lin. 20 appanarum dic Apamiarum. lin. 21 ppernā dic Perpiniani. lin. 23 m.cccc.ii. dic 1411. lin. 26 vj idus April dic vj Kalendas Maij. lin. 29 post annis adde caractere obliquo supra decem et novem vsq ad diem tertiam Junij anno 1430, quo in cap.o generali in conventu Nanetensi prov.ę Turoniæ celebrato senio confectus, et viribus attenuatus cessit officio. lin. 34 quos dele. lin. 36 Quocirca dic idcirco. lin. 42 ii dic capitulo lin. 43 prio et dic cap. 2. lin. 44 et 45 ante christo dic Antichristo. lin. 48 siquidem dele si. lin. 49 dimisit dic demisit. ibidem seriæ dic serie. lin. 52 post corpus adde fuit.

Folio 105 alias 103. lin. 8. siquidem dele si. lin. 10 ioachini dic Ioachim lin. 13 tictulo dic titulo. lin. 17. moriens aeternum dic devote moriens diuturnum ibidem moriens dic devote moriens cito. lin. 18 signa Vasconiæ et appone correspondenter in margine loquitur auctor de Vasconia suo iam tempore separata, licet tempore sancti Simonis adhuc esset vnita. lin. 24. signa Drepano et appone correspondenter in margine alij Drepanum vocant. lin. 30 signa ecclesiæ. et appone correspondenter in margine: apud Leocatam titulo sanctorum Philippi et Iacobi dicata, quæ solicitante Rmo Enrrico Silvio Enrrico concessa est Ordini nro circa annum 1601, vbi fratrum conventus extat fundatus. lin. 31 lumbardiæ dic Lombardiæ. lin. 35 Thomæ et Alexandrinus dic Thomas et Constantinopolitanus. lin. 41 et 42 veri dicatam secularium quam religiosorum. dic tam secularium, quam religiosorum veridicatam lin. 44 cursinis de fiolernia episcopus fisolanus dic Corsinis de Florentia episcopus Fesulanus. ~~lin. 48~~ albertanus et Leonicen dic Auertanus et Lemovicensis. ~~pag.~~.. ante lineam 51 appone titulum caractere obliquo series scriptorum. pag. 2. lin. 4 parisius dic Parisijs. lin. 8 pisius dic Parisijs. lin. 10 notabiter dic notabiliter. lin. 25 pisius dic Parisijs. lin. 26 Cataloniæ dic Cataniæ lin. 30, eluensem dic Elnensem. ibidem et scri dic et Scripturam.

Folio 106 alias 104 lin. 2. post pagina adde doctor. lin. 3 pisius dic Parisijs. lin. 5 nota Albertus, et appone correspondenter in margine forte Osbertus Pickenghamus, aut Robertus Walsingamus, quia Albertus non videtur nomen Anglicum esse. lin. 7 Galsynghin dic Walsingamus. lin. 11 Tytes hale dic Tytles hale. lin. 13 Baconthorp dic Baccondorpius. lin. 17 marre dic

Marro. lin. 23 Lomb dic Lumbeus. lin. 25 Rit. maydeston dic Richardus Maidsto
nus. lin. 26 Tompston dic Tompson. lin. 27 Rit lanynham dic Richardus
Lavinghamus. lin. 29 Gaiden dic Waldensis. lin. 33 Gycliff. dic Wicleff. lin.
34 Galden. dic Waldense. ibidem tam sermonibus dic item sermones. lin. 35
Bernynghm dic Bernagamus. lin. 37 Euanus Boyie vide quid sit. lin. 37 Occi
cana dic Occitania. lin. 41 ualionensem dic Vasionensem. lin. penult.a An
demarij dic Andernarij ~

Folio 107, incipit tabula ordinata per folia septem, in qua M. Baptista Venetus de Cataneis titulos contentorum recenset, et circa Viridarium R.mi Ioannis Grossi catalogum generalium usq. ad suum tempus adauget, omniumq. correspondentiam ad numeros foliorum apponit; sed quia in hac operis restitutione retineri non potest, ideo contenta in opere sunt novis numeris recensendo, et quo in opere adiecimus, caractere obliquo notando. lin. 8 et 9 hominis dic hominum. lin. 15 post quod adde ut. lin. 21 et 22 prophetiam dic propheticam. lin. 28 ~~[illegible]~~ et in observantia deleat lin. 30 prophetis sint dele. lin. 40 monastica dic monastica. lin. ult.a iugiter dic iugem. pag. 2. lin. 7. in qua dic et qua. lin. 8. appellantur dic appellentur. lin. 10 quis misuit dic quid mystice. cetera autem in eadem pagina et in quinque folijs sequentibus corrige iuxta correctionem de ipsis superius traditam. et idem sit de correctione decem linearum in ultimo folio usq. ad sua obedientia xxij annis. ~

Folio ultimo linea undecima incipit vigessimus tertius, in qua et alijs quindecim immediate subsequentibus lineis ~~continentur~~ quinq. R.mi generales qui post R.mum Ioannem Grossum succedentes superadditi sunt, et has decem et sex lineas corrige sic: ~~[illegible]~~ ante lineam undecimam numerandus erat R.mus Bartholomeus Roqualius qui immediate successit R.mo Ioanni Grosso electus in capitulo generali Nannetensi provincia Turonia die quarta Iunij anno 1430 ut ex Libro Ordinis patet, et ideo interendus est caractere obliquo per verba sequentia vigessimus tertius prior generalis fuit F. Bartholomeus Roqualius anno Dni 1430, et quatuor annis Ordinem rexit donec a Martino quinto assumptus est in episcopum Masiliensem. lin. undecima deleto tam et scribe vigessimus quartus prior generalis fuit F. Ioannes Facius anno Dni 1434, rexit ordinem annis 13. lin. 12 vigessimus quartus dic vigessimus quintus. lin. 13, 1457 dic 1451. ibidem anni xiij dic annis

annis viginti. lin. 16 vigessimus quintus dic vigessimus sextus. ibidem fui dic fuit. lin. 19. 1472 dic 1473. lin. 20 annis x dic annis octo. lin. 21 vigessimus sextus dic vigessimus septimus. lin. 22 vigessimus septimus dic vigessimus octauus. pag. 2. lin. 6. Sicilia dic Sicilia. lin. 8 ciuilia dic Sicilia. lin. 13 Thoma dic Thomas. ibidem Alexandrinus dic Constantinopolitanus. lin. 15 ursinis dic Corsinis. ibidem filosanus dic Fesulanus. lin. 18 albertanus dic Auertanus. lin. 19 bithano dic lucano. lin. vlt.o xx chal dic xvij Kalendas

---

ordo seruandus circa speculationem octauam

in quo copia Bullarum ad literam sunt referenda iuxta correctionem earum iam factam, nonnullis caractere obliquo, vt inferius notabitur superaddendis. ordo ergo pontificum, et Bullarum est talis. ante Honoriumiij appone caractere obliquo

Honorius iij

Perusij die 18 julij anno 1216 summus pontifex pronunciatus obijt Romæ die 18 martij anno 1227

Vt viuendi normam. Reate 3 Kal februarij pontificatus anno 10. in speculo fol. 60.

Gregorius ix

Romæ die 20 martij anno 1227 summus pontifex pronunciatus obijt Romæ die 22 julij anno 1241

1. Prouidi more pastoris. Perusij nonis aprilis pontificatus anno pr. in speculo fol. 63.
2. Ex officij nostri. Perusij octauo idus augusti pontificatus anno 3. in speculo fol. 64.
3. Religionis vestræ. Perusij quinto idus aprilis. pontificatus anno 3. in speculo fol. 63.

Innocentius iiij.

Anagniæ die 24 junij anno 1243 summus pontifex pronunciatus obijt Neapoli die 6 decembris anno 1254

1. Ex officij nostri. lugduni sexto idus junij. pontificatus anno 2. in speculo fol. 61.
2. Religionis vestræ. lugduni idibus junij, pontificatus anno 2.
3. Quoniam vt ait apostolus, lugduni idibus junij pontificatus anno 2.
4. Paganorum incursus lugduni sexto Kalend. aug. pont. an. 5.
5. Quæ honorem Conditoris, lugduni Kalendis Octob. pont. an. 5. in speculo fol.
6. Religionis vestræ lugduni quinto Kal. Octob. pont. an. 8.
7. Religionis vestræ lugduni quinto Kalen. Octob. pont. an. 8.

quarto loco apponenda est alia Bulla quæ habetur apud Ribot lib. 9. cap. 4. Cum dilecti —

8. Ex parte dilectorum. lugduni idib. januarij pont. an. 9. apud Ribot. lib. 9. cap. 7.
9. Sacrosancta Romana. Assisij sept° Kal. sept. pont. an. 11.
10. Canonica constitutione. Assisij sept. Kal. sept. pont. an. 11.
11. Quia ex apostolici cura. Assisij sept° Kal. sept. pont. an. 11.
12. Deuotionis augmentum Assisij sept° Kal. sept. pont. an. 11.
13. Porrecta nobis. Anagniæ sept°. Kal. sept. pont. an. 12.
14. Fauoris nri. Anagniæ quinto idus sept. pont. an. 12
postea appona caractere obliquo: Paleonidorus lib. 3. cap. 6. commemorat aliam Bullam pro indulgentia tertiæ partis peccatorum, et vnius quadragenæ incipientem splendor Paternæ gloriæ, datam quinto Kal. Octob. pont. an. 8. vide etiam aliam eiusdem Innocentij Bullam infra inter indulgentias.

Alexander iiij

Neapoli die 25 decembris anno 1254 summus pontifex pronunciatur obijt Viterbij die 21 maij anno 1261

1. Cum prelatos Ecclesiarum. lateran. 18 Kal. februarij pont. an. 2.
2. Religionis vestræ. lateran. 18 Kalen. februar. pont. an. 2.
3. Cum a nobis petitur, Romæ 3° nonas februar. pont. an. 2.
4. Religionis vestræ lateran. 5 idus februar. pont. an. 2
5. Cum dilecti filij. lateran. 5° idus februar. pont. an. 2.
6. Quia ex apostolici cura 6 Kal. martij. pont. an. 2.
7. Deuotionis vestræ. Later. 5 nonas martij, pont. an. 2
8. Quieti vestræ. Anagniæ idibus februar. pont. an. 5.
9. Ad audientiam nostram. Anagniæ idib. febr. pont. an. 5.
10. Prouisionis nostræ. Anagniæ 15 Kal. aprilis, pont. an. 5.
11. Paci et tranquilitati. Lateran. nonis martij. pont. an. 7.
12. speciali gratia et fauore lateran. 8 idus martij, pont. an. 7.
13. speciali gratia et fauore. lateran. 8 idus martij. pon. an. 7.
14. Canonica constitutione. lateran. 5 idus martij pont. an. 7.
postea appona caractere obliquo: vide aliam eiusdem pontificis Bullam infra inter indulg^as. quam citat Paleonidorus lib. 3. cap. 7. incipientem prouisionis nostræ. ubi alias Bullas eiusdem commemorat, quarum tenores inuenire non potui.

Vrbanus iiij

Viterbij

Viterbij die 29 augusti 1261 summus pontifex pronunciatus, obijt Perusij die 21 octobris anno 1264.

1. Pietatis opus. Viterbij 8 Kalend. martij, pont. an. 1. in speculo fol. 73. pag. 1.
2. sub Religionis habitu. Viterbij idib. mart. pont. an. 1. fol. 73 pag. 2 in speculo
3. Vobis ad hoc. Viterbij 8 id. maij. pont. an. 1. in speculo fol. 69. pag. 1.
4. Speciali gratia. Viterbij 16 Kal. Junij. pont. an. 1. in speculo, fol. 68. pag. 1.
5. Cum a nobis. Viterbij 11 Kal. Jun. pont. an. 1. fol. 60. pag. 2. in speculo.
6. exigentibus. in Monte Flascorio 5 Kal. septemb. pont. an. 1. fol. 62. pag. 1.

Clemens iiij

Perusij die 25 februarij 1265 summus pontifex pronunciatus, obijt Viterbij die 29 nouembris anno 1268

1. Meritis vestrae. Perusij 7 id. maij. pont. an. 1. in speculo. fol. 62. pag. 1.
2. Ad audientiam. Perusij 10 Kal. Jun. pont. an. 1. in speculo. fol. 62. pag. 2.
3. Deuotionis augmentum. Perusij 4 nonas Jun. pont. an. 1. in speculo fol. 68. pag. 2.
4. Necessitatibus vestris. Perusij nonis augusti. pont. an. 1. in speculo fol. 62. pag. 2.
5. Speciali gratia. Perusij. 6 Kal. octobris pont. an. 1. fol. 62. pag. 2. in speculo.
6. Ex parte dilectorum Perusij 2 Kal. nouemb. pont. an. 1. in mari magno.
7. Cum a nobis. Viterbij. pridie nonas ~~octob.~~ april. pont. an. 3. fol. 63. pag. 1.
8. grauiter oculos. Viterbij prid. nonas octob. pont. an. 4. fol. 72. pag. 2.

postea appone caractere obliquo. vide aliam eiusdem Clementis Bullam infra inter indulgentias. quae habetur in speculo. fol. 64. pag. 1.

Gregorius. X.

Viterbij die prima septembris 1271 summus pontifex pronunciatus obijt Aretij die 11 Januarij anno 1276

Vnam ex constitutionibus. lugduni prid. Kal. april. pont. an. 4. fol. 70. pag. 1.

Nicolaus iiij

Romae die 22 februarij 1288 summus pontifex pronunciatus, obijt Romae die 4 aprilis anno 1292

1. Solet annuere. Reate prid. id. augusti pont. an. 1. in speculo fol. 60 pag. 2.
2. Cum a nobis. Reate. Kal. Julij. pont. an. 2. fol. 60. pag. 2. in speculo.
3. Ad audientiam. Romae 5 Kal. maij, pont. an. 3. in speculo fol. 68. pag. 2.

deinde appone caracterem obliquo. vide aliam eiusdem pontificis Bullam infrainter indulgentias. quæ habetur inspeculo folio 64. pag. 2. ~

Bonifacius viij

Neapoli die 23 decembris 1294 summus pontifex pronunciatus, obijt Romæ die 11 octobris anno 1303

1. Religionis via. Anagniæ 10 Kal. augusti. pont. anno 1. inspeculo fol. 69. pag. 2.
2. Iustis petentium. Rom. 7 Kal. decemb. pont. an. 1. in speculo. fol. 70 pag. 2.
3. Cum a nobis. Rom. prid. Kal. april. pont. an. 3. inspeculo. fol. 70. pag. 2.
4. Sub Religionis habitu. Rom. 14 Kal. Julij pont. an. 4. inspeculo fol. 74. pag. 1.
5. Sub Religionis habitu. Rom. 14 Kal. Julij, pont. an. 4. inspeculo. fol. 74. pag. 2.
6. Sub Religionis habitu. Rom. 12 Kal. Julij, pont. an. 4. inspeculo. fol. 73. pag. 2.
7. Sub Religionis habitu Rom. 12. Kal. Julij pont. an. 4. inspeculo. fol. 74 pag. 1.
8. provisionis nostræ. Rom. 6. Kal. april. pont. an. 6. fol. 76. pag. 2. inspeculo.

Clemens V.

Perusij die 5 junij 1305 summus pontifex pronunciatus, obijt apud Rocham Maulam die 20 aprilis anno 1314

Statum Religionis vestræ. Gravelli. non. novemb. pont. an. 4. fol. 72. pag. 2. inspec.

Joannes xxij

Lugduni die 7 augusti 1316. summus pontifex pronunciatus, obijt Auinione die 4 decembris anno 1334

1. Sacer ordo vester. Auinione 3 idus martij pont. an. 1. in speculo fol. 67. pag. 1.
2. Quia nostra potissime. Auin. 3. non. maij, pont. an. 1. inspeculo. fol. 72. pag. 1.
3. Dilectos filios. Auin. 6 Kal. maij. pont. an. 3. inspeculo. fol. 73. pag. 1.
4. Vas electionis. Auin. 8 Kal. augusti, pont. an. 5. inspeculo. fol. 75. pag. 2.
5. Sacræ Religionis. Auin. 8. idus aug. pont. an. 6. in speculo. fol. 71. pag. 2.
6. Religionis tuæ. Auin. 5 Kal. april. pont. an. 7. inspeculo, fol. 63. pag. 2.
7. Dum sacrum Ordinem. Auin. Kal. april. pont. an. 7. inspeculo fol. 82. pag. 1.
8. inter cæteros. Auin. 11 Kal. decemb. pont. an. 11. inspeculo fol. 69. pag. 2
9. Merita vestræ. Auin. 8. idus Januarij. pont. an. 15. inspeculo fol. 70. pag. 2.

sacratissimo et inculmine quæ dicitur sabatina, passim habetur sed corruptissima

ma, et quo, et quia in speculo non habetur, visa fuit omittenda donec habeatur correcta.

Benedictus xij

Auinione die 20 decembris 1334 summus pontifex pronunciatus, obijt Auinione die 25 ~~decembris~~ aprilis anno 1342

1. Pastor bonus nulli d.a. Datum d.a. in speculo fol. 78. pag. 1.
2. Regularem vitam. Auin. 4 non. Julij, pont. an. 1. in speculo. fol. 78. pag. 2.

Clemens vj

Auinione die 7 maij 1342 summus pontifex pronunciatus, obijt Auinione die 6 decembris anno 1352

1. Dilectos filios. Villanoua 10 Kal. septemb. pont. an. 1. in speculo fol. 66. pag. 2.
2. Praeclaro Ordinis vri. Auin. 8 Kal. Julij. pont. an. 2. in speculo. fol. 72. pag. 1.
3. Sacrae Religionis. Auin. 5 idus augusti pont. an. 4 fol. 63. pag. 2. in speculo.
4. Sacer ordo vester. Auin. 14 Kal. augusti pont. an. 6. in speculo, fol. 67. pag. 1.

Innocentius vj [illegible]

Auinione die 18 decembris anno 1352 summus pontifex pronunciatus, obijt Auinione die 12 septembris anno 1362

1. Frequenter hactenus. Auinione 8 Kal. septemb. an. 1357. pont. an. 5. fol. 79 in speculo
2. Sacrae vestrae Religionis. Villanoua 5 Kal. augusti pont. an. 8. in Mari magno.
3. Prouisionis nostrae. Auin. 6. Kal. Junij. pont. an. 10. in mari magno.

Vrbanus V

Auinione die 27 septembris anno 1362 summus pontifex pronunciatus obijt Auinione die 19 decembris anno 1370

1. Deuotionis vestrae. Auin. 13 Kal. mart. pont. an. 1. in speculo fol. 69. pag. 1.
2. Tenorem quarundam. Auin. 6. idus mart. pont. an. 2. in speculo fol. 67 pag. 2.

deinde appone caractere obliquo. aliam Vrbani quinti Bullam require infra inter indulgentias.

Vrbanus vj.

Roma die 8 aprilis anno 1378 summus pontifex pronunciatus, obijt Romae die 15 octobris anno 1389

1. Frequentes hactenus. Romæ 16 Kal. april. pont. an. 1. in speculo fol. 79. pag. 2.
2. Sacer Ordo vester. Romæ 11 Kal. maij pont. an. 4. in speculo fol. 72. pag. 1.
deinde caractere obliquo aliam Bullam infra inter indulgentias require

Bonifacius jx.

Romæ die 1⁵ nouembris anno 1389 summus pontifex pronunciatus obijt
Romæ die prima octobris anno 1404

Prouisionis nrā. Romæ 6 Kal. aprilis. pont. an. 6. in speculo folio 76. pag. 1.

Alexander. v.

Regnans in excelsis. Pisis 4 idus octob. pont. an. 1. in speculo fol. 76. pag. 2.

Eugenius iiij

Romæ die 3 martij anno 1431 summus pontifex pronunciatus, obijt Romæ
. die 23 februarij anno 1447.

1. Romani pontificis. Rom. 15 Kal. mart. an. 1431 pont. 1. in speculo fol. 65. pag. 2.
2. Sacræ Religionis. Florentiæ 7 Kal. mart. an. 1435. pont. 5. in speculo fol. 66. pag. 1.
3. Gregis nobis crediti. Rom. 17 Kal. februarij an. 1446. pont. 16. in Mari magno.

Sixtus iiij

Romæ die 9 augusti anno 1471 summus pontifex pronunciatus, obijt Romæ
. die 12 augusti anno 1484.

quia huius pontificis Bullæ sub quodam instrumento habentur, ideo eo tenor
dixe sunt apponenda, quo sub instrumento habentur in speculo a fol. 34. pag. 2.

Iulius ij

Romæ die 10 nouembris anno 1503 summus pontifex pronunciatus, obijt Romæ
die 26 februarij anno 1513.

Ad sacrum Ordinem. Romæ 12 Kal. maij an. 1504. pont. 1. in speculo fol. 99. pag. 1.
deinde superaddendæ sunt duæ Bullæ Clementis quæ habentur in speculo fol. 65.
pag. 1. et fol. 32. pag. 2. quia certo non constant a quo Clemente fuerint emanatæ
et post

et post omnes Bullas apponenda sunt indulgentiæ quæ habentur in speculo, fol. 64. pag. 1. lin. 11 vsq ad pag. 2. lin. 37. item aliæ indulgentiæ quæ habentur in eodem speculo fol. 74 pag. 1. lin. 10 vsq ad pag. 2. lin. 12. item literæ Cardinalis Landulphi quæ habentur fol. 66. pag. 2. lin. 1. vsq ad lin. 23. item copia literæ a Dnō cardinali Berengario, quæ habetur fol. 83. pag. 2. lin. 25. vsq ad fol. 84. pag. 1. lin. 9. item copia literarum a Magris Hospitalariorum et Templariorum, quæ habetur fol. 70. pag. 1. lin. 1. et copia literarum Terræ sanctæ quæ ibi subiungitur, et duo decreta vniuersitatis Cantabrigiæ eodem fol. pag. 2. et fol. 71. pag. 1. ~.

---

variæ annotationes

1 Catalanus Provinc̃is M. Philippus Ribotus decem libros de institutione ac peculiaribus gestis Carmelitarum scripsit, tempore Concilij Lugdunensis anno Dni M.ccc. Lxx. duo latina horum exemplaria m.ss. habemus in nro Belgio: Gandense inquam, quod olim scribebat Vniuersitatis Parisiensis studiosus in Regali Collegio Nauarræ Joannes Simonis de noua terra porte Zelandiæ, anno Dni 1446 in profesto Natiuitatis B. Virginis Mariæ. de altero memini superius. tertium quoq habent nræ Moniales Namurci ad ædem S. Laurentij e latino fonte translatum in Leodicum siue Gallicum idioma, opera olim ipsarum rectoris F. Thomæ a Lemburg S. Theologiæ Baccalaurei &c. ita Petrus Wastelius lib. 1. vindiciarum sect. 1. ar. 2. § 6. ~

Finis.

3

Rmo. P. N. Mro. Gerl.

Vtiram, & abundantia, qui vos (nos) conturbant. ad Galt. 5. v. 12.

N. I. Consta por Cedula Real de fundacion de este Conv.to de N. S.ra de Porta Coeli de la C[iudad de] Marbella, Reyno de Granada, y Obispado de Malaga, que para en el Archivo de [...] esta en dho. Conv.to como la Mag.d de Phelipe Segundo del año de mill, quinientos, [...] tres; en treynta, y ocho, de su Reynado concedio la licencia Real para su fund[acion] su de poderse en el mantener, de veynte, a veyte, y quatro Religiosos Recoletos [...] de las diarias Lymosnas de dha Ciudad, y Lugares de su Jurisdicion; qu[e] Villas de Estepona, Istán, Ojen, y Benahavis. De las quales, la de alguna, [...] sustancia (atthuc respecto de la Ciudad, que es bien miserrima) es la [...] tepona: de donde desde su fundacion ha percivido dho Conv.to las ma[yores] Lymosnas para su congrua, y honesta sustentacion, como consta de [...] apuntacion hasta el año de setecientos, y diez. En cuyo año se intr[oduxeron] en dha Villa los Religiosos nuestros, Terceros recoletos del Conv.to d[e] de Caños Santos, extramuros de la Villa de Ossuna, y distante de [...] de Estepona, nueve leguas Castellanas; quienes han intentado, y pro[curado] do nueva fundacion [...]

[illegible]

[...] tiene este mi Conv.to [...] Executoria, y Reales provisiones de [...] cios leidos a su favor, con su Real Executoria [...] rando no aver lugar la intentada nueva fundacion de Conv.to [...] una Casa particular [...] Religiosos tener en [...] Religiosos que [...] hospedar en [...] Como consta de la misma [...] Hospederio, [...] en veynte, y ocho de Enero de mil, sete[cientos] [...] Executoria, expedida en veynte, y ocho [...] declaramos, y declarar Caños Santos [...] Chanzilleria) no aver lugar el que continue [...] Villa de Estepona, dho año Hospicio, por el dho Conv.to [...] nes Santos; ni [...] particular [...] hospedar los RR. [...] [illegible]

[illegible] en quanto; privando su Mag. a dhos S.S.es de lo administ[illegible] ció de dha Hermita, y reduciendolos a tener, y poder tener tan solo [illegible] particular, solo a fin de hospedarse en ella los R.R.P.P. transeuntes, y [illegible] permitió un solo Religioso, a fin solo de hospitante de los transeuntes, [illegible] otro efecto alguno. =

Y siendo así R.R.mo P.R. que en cumplim.to de lo manda[illegible]

:N.II. se han procurado intimar sus provisiones a dhos R.R.P.P. por medio del Alc.e [illegible] Juez Ordinario de esta Ciudad, auxiliado del Vicario Eccelsiastico de ella [illegible] su execucion: tomas, que dhos R.R.P.P. han protextado in scriptis la promtitud en [illegible] dhos Reales ordenes; en la practica, así no lo han executado, como tomas [illegible] comprobado. Cuya resistencia reiterada, ha motivado a esta Ciudad [illegible] que, a presentar Quarta Vesistencia ante dhos S.S.es de dha Real Chancilleria [illegible] fando, recusando, y executando dha positiva y resistida reiterada, a dhos R.R.P.P. [illegible] dhos S.S.es a demas de averse dado por bien servidos, han exhibido, y pro[illegible] tres Reales provisiones de sobre cartas a la Real Executoria, consignandose [illegible] tomas, a la subsistencia de una Casa Ordinaria o hospicio, con la sola [illegible] en ello, de un solo Religioso, solo a fin respectivo mencionado. Y [illegible] sido requeridos en diez dias del mes de Mayo, de este año de [illegible] [illegible] sobre el cumplimiento de la ultima provision Real, y contenido [illegible] Executoria; tomas, que subscrivieron su promptitud de su cumplim.to [illegible] [illegible]; continuando, como desde sus principios, el numero de [illegible] los, [illegible] el espacio continuado de tres, o quatro meses: exerciendo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] sus [illegible] [illegible], [illegible] [illegible] constante [illegible] [illegible] [illegible] reconocimiento, encargada [illegible] [illegible] al dho [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] reconocim.to del numero de [illegible] presente habitaban dho Hospicio, como en los ministerios que [illegible] proveido un auto, y Comision, al Escrivano publico de esta Ciudad; [illegible] este el numero, de tres R.R. aseverando, ser los mismos, que [illegible] un año [illegible], y reconocido en dho Hospicio, y [illegible] de Estepona [illegible] dicha, provision [illegible] [illegible] Alcalde mayor de [illegible] de la Ciudad de Malaga; y que compeliese a dhos R.R. [illegible] ordinarias [illegible], [illegible] desamparasen dho Hospicio, [illegible] de Cantos Santos, salbo el uno, permitido por su Mag. solo a fin de [illegible] transeuntes. Y que [illegible] [illegible] [illegible] Cavildo a su [illegible] [illegible] [illegible] derechos: [illegible] de algunas [illegible] que [illegible] [illegible] [illegible], como de algunas enfermedades [illegible] (como a fin de [illegible] [illegible] contra la Orden Real el dho Hospicio [illegible] practicar, [illegible] dependido de la [illegible] [illegible] [illegible] de este pobre Com.o [illegible] [illegible], que [illegible] el [illegible] Consejo) proveyo su Auto, para que el [illegible] de esta Ciudad a su Voluntad [illegible] pasase [illegible] de Estepona a auxiliar al dho [illegible] [illegible] su Mag. [illegible] algunos dias [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Alcalde mayor [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Real, [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]; como [illegible] [illegible] del sumario constará [illegible]
mis Autos. = En vista de [illegible] [illegible] del auxilio [illegible]

N.III. como tenía conocida, tanto de dhos R.P. como de dho Provisor,
de nuevo el dho Alcalde mayor [illegible] Cham[illegible],
el curso [illegible] de esta Corte, y suya [illegible] contra d.
[illegible], en no querer los dhos poner en la execucion [illegible], los
[illegible] de su Mag. Que consultada, a este intento, [illegible] su [illegible]
en doze de Diciembre, proximo passado de este año [illegible]
Siete, contra dhos R.P. [illegible]mandandoles, [illegible] el dho [illegible]
[illegible] a su Conv.to de [illegible] Santos, [illegible]
[illegible] hospedar los transeuntes R.R.es [illegible]
[illegible] en otro alguno ministerio, como seles tenía mandado [illegible]
execu[illegible] diversas provisiones [illegible], [illegible]
[illegible] su Conv.to Sobre [illegible] facultad [illegible]
[illegible], para, que en orden a su [illegible]
con las [illegible] del Reyno, [illegible]

N.IIII. Y [illegible] mandado [illegible] en la provision [illegible]
[illegible] passado [illegible] dhos R.R.es [illegible]
que de nuevo [illegible] dhos R.P. [illegible] Hermita [illegible]
[illegible] Su Hospicio [illegible] Hermita [illegible]
[illegible] officios [illegible] de dha Hermita ala
convocando al Pueblo a son de Campana publica de dha Hermita ala
[illegible] a oir, y predicar los sermones, que en ella [illegible]
nistracion de los Sacramentos, a oir, y predicar los sermones, que en ella
cabian dhos R.P.es y a lograr los Jubileos de la Orden, que en ella gan
publicaban &c: siendo efectos muy Contrarios a lo proveido por su Mag.d como
ficativos a la probreza de este Conv.to se mandó, digo, demoler dha Cerca, a
desmembrar omnino y separar dhos R.P. de la Comunicacion, y administracion
dha Hermita, por q. se abstubiesen del exercicio de dhos sagrados ministe
En vista de estarles mandado no perseverar en dho Hospicio mas, q. un
solo a fin de hospedar los R.R.dos transeuntes, y no por otro efecto alguno, a
tando el motivo de la repeticion de dhos reales mandatos, la continuada as
de los dhos Cinco, y sus R.R.das con su Presidente, que de continuo damnifican a e
bre Conv.to con la diaria peticion de Lymosnas, que llevo dha, y consta con evide
en el contexto de mis Autos. En vista pues de ser expressa contravencion a
cutoriado, y repetidas vezes mandado por su Mag.d la incumbencia, y persistencia
dhos R.P.es en la referida Hermita; como de la experimentada proteccion, y
empeño del dho Provisor en la manutencion de dhos R.P.es a cuyo fin en su
ultimo proveido, no se dio por entendido (deviendose dar) en q.to al contenido del
to juridico de dho Alcalde mayor, en que se le pedia compeliese a dhos R.P.
apretadas Zensuras, segun ubiera lugar en derecho, a que omnino se apa
de la comunicacion, y administracion de dha Hermita: como en que manda
positar el soberano deposito de Dios Sacram.do q. recidia en dha Herm.ta
depositasen en la Yglesia matriz de dha Villa; sobre q. le comminaba con
dar q.ta y querella de su rebeldia a su Mag.d Como en vista de la justificacion q.
[illegible] comprobado ante su Mag.d ha justificado
[illegible]

sus respectidas sobre cartas; siendo su principal motivo el reconocim.to de su antiguad
dación, de ser dha Villa de Estepona de la Omnimoda jurisdicion de esta Ciudad;
averse mantenido de las ordinarias, considerables lymosnas, que ha percevido desde
fundación, de dha Villa; y de verse oi destituido de todas ellas, por motivo al
ilivo referido, y menos Charitativa influencia de dhos R.R. Terceros q. con su Re
Quienes oi se experimentan contra los R.R.os de este Conv.to tan summam.te irritados, q. a
Visitacion los Seglares de esta Ciudad que escandalizados y de los R.R.os de este Conv.to m
recida; pues con infatigable zelo por el espacio de mas de ciento, y siete años en santas
bres los han instruido, y en la administracion, y recepcion de los Divinos Sacramentos
puesto, y criado. Experimentando oi, ademas de los agravios referidos, la summa
zes, y denegacion de sus lymosnas, en tanto extremo, que en las antecedentes q. se
do alcanzado, en tres mill, y doze reales, y quartillo, que a juizio de humana prudên
es dificultosissimo de su empeño, avista de la poca sustancia de esta Ciudad, y ci
vezinos lugares, como de la incapacidad de dho Conv.to para la recepcion de Missas, S
cotos, Memorias &c. no bastando para ello la distraccion, que por precissa experimen
(con no leve quebranto de mi corazon religioso) los Sacerdotes, y demas R.R.os de esta Com
dad en los lugares, aun mas distantes, que de ordinario es preciso, y aun procurado las pe
lymosnas, para su sustento ex jure nesesario; faltando de nesesidad a su clausura regular a
solemnidad de los Divinos Officios en el Choro, y altar; al mayor exemplo de los Se
y afin de la institucion de la S.ta Recoleccion &c. Sobre, q. ser todo verdad assi, Juro en
toda forma de derecho in verbo Sacerdotis.)

N.V. Y siendo de la primera incumbencia
los Prelados Superiores el zelar la paz, y vnion entre sus Subditos desterrando qua
lesquier visos de litigios en pluma del Ap.l 1.a ad Corinthios 11.v.18. y observó placi
el Docto Barboza de potest. Episcopi allegt. 33. n. 10. pium enim, et Sacerdotale munus
ancipites controversias componere: quia qui minuit lites, minuit peccata; como de admi
strar justicia a los parvulos desvalidos, que tienen derecho comprobado a ella, como
notorio en todo derecho naturall, Canonico, y Civil &c. por tanto: parezco ante V. R.
en la forma, y manera, q. â lugar en derecho regular, y pido, que atenta la justicia
me asiste, autorizada con la Real Executoria, y reales provisiones de sobre cartas, m
cionadas, mande a dhos R.R.os Terceros de Caños Santos que asisten, y pueden a
ser en dho Hospicio de la ia mensionada Villa de Estepona, se retiren con in
ble efecto a la clausura de su Conv.to, distante de dha Villa nueve leguas Castell
no perseverando en el, sino solo vno afin de hospedar los transeuntes R.R.os y
para otro efecto alguno de los ia mencionados, que tanto perjudican a este mi pro
Conv.to, y con bastante claridad excluye su Mag.d en su Executoria real, con la
clusiua de no para otro efecto alguno, y a no querer obedecer dhos R.R.os (que no espero
de su gran religiosidad) dada por acusada hasta tercera vez desde luego su rebe
pido a V.R.ma el que los apremie, y compela con zensuras, agravandolas, y reag
bandolas, hasta de anathema, y castigue, segun tuviere lugar en derecho, q.
de la Religion â que desamparen omnino la incumbencia, comunicacion, y
ministracion de dha Hermita, como otra qualquiera; que depositen el Sac
do deposito en la Yglesia Matriz; que no vsen de la Campana publica d
dha Hermita, para convocar con ella al Pueblo a los Divinos Officios, Mis
sermones &c.; que no publiquen ganarse, ni poderse lograr en ella los Jubi
des Nuestra Orden, y mucho menos el del Porciuncula; que no confiesen, n
ministren en dha Hermita, los Santos Sacram.tos de Penitencia y Euc

como Aque del todo se abstengan de pedir lymosnas diarias, y de ordinario, y dentro, como fuera de dha Villa para dho Hospicio, y mucho menos para dho Conv.to de Caños Santos, que ademas de estar nueve leguas de distancia; (segun leyes de la Religion) se halla incapaz de pedirlas pedir; tiene, no solo loque le basta, para su honesta, y religiosa manutencion, sino que posee diversas posesiones de Cortijos, tierras, Sembrados, Ganados diversos, Casas, Viñas &a; en loqual pidiendo como pido justicia; logrará V. Rma. Al mandarla executar Al servicio de ambas Mag.des que ademas de constar por la breve relacion, que tengo referida; determino proponer su mayor comprobacion, con la extension de las razones, y motivos, que con claridad ia alego.

§.1.

Motivo primero: no aver dhos P.P.es observ.do en su pretensa fundacion los decretos, y Bullas Apost.cas, ni Synodo del Obisp.do

N.VI. Y para q. conste con mas justificacion a V. Rma. el derecho, q. me asiste p.a el recurso, y pretension que pido; deve en primer lugar observar q. la introduccion de dhos P.P.es en la referida Villa de Estepona y su intentada fundacion de Conv.to, y aun oi executada [ereccion] de Hospicio, q. oi poseen; ha sido contra lo requerido, y establecido por los Decretos Appcos: que consta con evidencia, como de las Bullas Appcas pues la Santidad de Clemente VIII. en su Bulla, q. empieza: quoniam ad institutum. sub dat. 23 de Julio [...] que trae a la letra Cherubino tom. 3 pag. 142. prohivio las nuevas fundaciones [...] sin q. primero precediese citacion de las partes damnificandas de los Conv.tos [...] dos mas inmediatos, en q. se deviera reconocer por su alegato, si sele seguia [...] detrim.to, y perjuizio de la nueva intentada fundacion, por la derogacion de [...] dinarias lymosnas con q. de antes se sustentaban. Cuyo perjuizio alegado, y [pro]bado; determina ser nula, y de ningun valor, qualquiera licencia, q. p.a dhas [funda]ciones se concedieren ô vbieren concedido. Como con otros refiere Pasqualig[o] addit. ad Laur. de franch. titulo de Conv.tu nov. fundat. in praenciss. Barboza [de po]testate Episcopi Aleg. 98. y nro lucense Officialis Curiae cap. 12. quo ad Con[v.] 45; loqual no se ha practicado por dhos P.P.es en la nueva intentada fun[dacion] de Conv.to, ni actualm.te fundado Hospicio, como, ademas de ser notorio. Consta [de] mis Autos, y no menos en la imposibilidad de poderse alegar instrum.to juata[...] que lo pueda comprobar.

N.VII. Gregorio XV. en su Bulla, cum alias expedida en [...] Agosto de 1621. que alega la letra en el mismo tom. el dho Cherubino pag. 142. revoc[a el] Decreto de Paulo V. en q. daba facultad a los Ordinarios y Regulares sin otra licen[cia] p.a poder admitir nuevas fundaciones de Conv.tos; y determina, se hayan de admitir [con] citaciones de las partes, aun distantes quatro mill passos; y q. aya de ser sin el refer[ido] perjuizio en sus lymosnas, de los Conv.tos ia fundados; y q. la dha nueva fund[acion] admitir se pueda, no siguiendose dho detrim.to, despues de poderse sustentar comm[o]dam.te doze R.R.os en la nueva intentada fundacion: como con mas latitud se [pue]de ver en dho Barboza, en la mesma legacion. num. 6. y en las colect. cap. 4 ses. 25. num. 22. y en dho Officialis Curiae cap. 6. quoad Celebrat. Missar. num. [...] la circunstancia, que aliquin, Monasteria et loca huiusmodi post hac recipi[...] quibus duodecim Religiosi ut supra, substentari, atque commode vitare [...]

non habitaverint Ordinarij loci visitationi correctioni atque omnimode jurisdictioni
+ ese subjecta+ intelligantur. Circunstancia, q. ni se ha observado in praxi ni es fa[...]
cil de averiguar, poderse sustentar dho. duodenario numero de RR. sin gra[...]
ssimo dispendio de este pobre Conv. Recoleto, como ia ha constado p. autos jun[...]
dicos a su Mag.d: avista de cuya legitima justificacion; proveyo afavor de este
Convto. su real executoria. Urbano VIII. en su Bulla, que empieza: Romanus
N.IX. Pontifex. Dada en 28. de Agosto de 1624., que refiere dho. Cherubino tom. 4.
R. prohibe qualesquier licencias p.a nuevas fundaciones de Convtos, q. no sean al[...]
fol. de Gregorio XV. seanse Casas, lugares, Convtos ò otra qualquiera vivienda [...]
pular sin licen.a de la Silla App.ca, y si secus egerint, eo ipso incurrant poena[...]
privationis &c., et nihilominus, receptiones, fundationes, et erectiones, sint ipso ju[...]
nulle, et invalide; prerrequisitos, que por no practicados p. dhos RR. en su nueva [...]
tada fundacion, son menos decorosos a la plenitud de potestad q. asiste al S[...]
sobre dhos SS.res Terceros: como motivo eficaz q.e impedirles dha. fundacion [...]
pelerles, a que con toda puntualidad, observen, y executen lo mandado tan rep[...]
das vezes por su Mag.d. Para cuya promta, q.to devida execucion no deve obstar [...]
N.X. dimension varia de Canas, o passos mencionados, en dhos Decretos Apps.cos atenta la di[...]
stancia que media, entre este Convto. y dha. villa de Estepona, de quatro, ò cinco leg[...]
Castellanas; pues lo uno; aviendose de mensurar dhas Canas (que segun la Sen[...]
ticion 92. n. 19. son lo mesmo, que passos) por el aire como determino Sixto IV. [...]
Clem.te IV. apud Rodriguez qq. Regul. q. 49. arto. 5. ne unus Conventus sit alter[...]
officialis: ò l'averse de medir recto tramite: como quieren Alex. Concil. 92. lib. 4. per
tot. y Bartul. cons. 121. lib. 1. in q. generali, y otros: ò segun fue declarado p. la Sa[...]
Rota Rom.a, que cada cana, o passo, aia de constar de cinco pies de latitud, con
el que esta, aya de ser de 15950 pies: in quantitate pedum 15950 calculando, nempe [...]
det ad rationem quinque pro quolibet passu; se viene a inferir per oculis este Convto. en la
requerida distancia p. su citacion precissa, resultando dentro del numero de los
quatro mill passos requeridos en dho. Decreto App.co; pues si cada passo ha de tener
de distancia cinco pies, segun la mensura Romana; siendo de muchos menos, [...]
passos Castellanos, como explica Pazal. lib. 2. Rituum quot. cap. 19: avrà de distar [...]
tramite, este Convto. de dha. villa de Estepona los quatro mill passos; pues mensurada [...]
distancia tramite recto apenas distan quatro leguas Castellanas. Lo otro q. p. q. sea necesa[...]
N.XI. dha. citacion, es bastante diste el ià fundado Convto. del q. se pretende fundar, doze mill pa[...]
como acerca de la nueba intentada Ereccion de un Convto. de la Isla de Corsica determ[...]
in terminis la Sag. Congn. de Obisp. y Regl. apud Lucens. officiali Curie, cap. XII quod ad C[...]
n. 2. proinde Sacra Congr. Epise. et Regul. in terminis Erectionis Conv.tus in Insula Corsica [...]
Constantiam ingenii Religionis maiorem prefata unius loci, ab altero, per alios RR. adquirenda [...]
stantiam exigit, prout sequitur: Sacr. Congr. &c.: decrevit, &c; ac in posterum in dicta Corsica
Insula pro huiusmodi fundationibus servandam esse dictam distantiam duodecim mill[...]
rum mensure illarum partium &c. Y si segun el contenido de la Bulla de Clemente [...]
ad consequendam, a nosotros concedida apud Confect. pag. 13. q. expresan Barbo. de Jur[...]
Eccles. lib. 2. cap. 12. n. 65. Bordon Resol. 136. n. 23. y nro Miranda manual. Prelat[...]
1. q. 38. arto. 4. Concl. 1. La mensura de dhas Canas, ò passos ha de constar cada [...]
de ocho palmos de hispanica longitud: sin duda alguna resulta este Convto. dentro de
la distancia prerrequisita, p.a la citacion dha.; pues doce mill passos de ocho palmos de
longitud cada uno, mas latitud constituyen, que comprehenden quatro leguas [...]
tramite medidas, median entre este Convto. y dha. villa de Estepona, como de [...]
claro. Y en este caso, es tan necesaria la citacion de dhas partes, que de autorid[...]
de dha. Bulla, y del monumento Ordinis; dice nro Mirandal, que: quia qui
contra huiusmodi ordinationis, vel inhibitionis tenorem ex nunc in antea Co[...]
fecerit: [...]

I lo otro, y con especialidad mayor; q. la. in terminis esta prohibida qualquier n[ueva]
fundación, sin Citación, y convenio de las partes ia dhas, en el Reyno de Granada p.
la santidad de Clemente X. Const. nuper. lo mas, q la intentada nueva fundación dis-
te de la antigua preexistente quince mill passos; Como à la letra trae dho Officialis Cur-
iæ nuper citado pag. 99. donde despues de aver propuesto el dho Decreto de la Sa[gr]ada
Congr. permitente, de los dozemill passos ia dhos, q avian de mediar entre el Conv. fun-
dado, y q se avia de nuevo de fundar en qualquier Prov. ò Reyno ob circunstan[tia]s
inopiæ Religionis &c: prosigue; q. p. el dho motivo, como p. los pareceres q. las Con-
stituciones Apost. ia citadas Clemens X. Const. nuper sub die 20 Maij 1675. confirmav-
it, & refert sub anno 1661. in Provinctijs Burgensis, Granatensis, & Aragoniæ
ad quindecim extendisse Regist. 22. cimont. pag. 101. at ergo. Y si segun la disposicion
de la ley lib. 5. titul. 16. p. 2. Una legua se compone de tres mill passos: sin duda tenia
sa in terminis, aver sido, y ser siempre nesesaria la citación de la parte de este mi Conv.
lo mas, q se mensuren las dhas Canas, ò passos per vias consuetas, ò verso tramite; pues
ad summum dista de el dha Villa de Estepona cinco leguas, que Mathematice, cons-
truyen y incluyen los quince mill passos, estando en la ley del Reyno, y independente
de la latitud hispanica, q prescribe Clemente IV., y observò fuera de los años el Curso
Moral tract. XVIII de privilegijs Regul. cap. 3. punt. 4. §. 2.

Y si es ley universal lo q. recivi-

XIII. da la P. R. mo q in claris n. est locus conjecturis ex l. licet. Imperator ff de legat. l. conti-
nuus § cum ita ff de verbor. oblig. l. 2. c. intellig. y otras apud Menoch. de praesumpt. lib. 3.
num. 4. Tusch. tom. 8. lit. v. concl. 108. y la Rot. Rom. apud Farinac. decis. 45. num. 5.
tom. 1. p. 1., y otros. como el d. q. esta expresso el caso de la ley: cessat omnis praesumptio
ex l. aut illa cum in verbis ff de legat. 3. l. ancill. c. de furt. q asienta con muchos
do cons. 53. n. 6. decis. 53. num. 25. y Marc. Antonio Varian. l. 1. resol. 46. num
y lib. 2. resol. 51. n. 5.; luego aviendo la santidad de Clemente X. expressamente ex
minis determinado, q en la Prov. y Reyno de Granada: Granatensis ob circunstan[tias]
inopiæ Religionis no se pudiese fundar de nuevo algun otro Conv. dentro de la d[istan-]
cia de quince mill passos, sin que precediese la nesesaria, y mandada citación de la[s par-]
tes interezadas, ò q podian ser damnificadas: el no averse citado, y el no cita[rse]
para efectuar dha intentada fundación, la parte de mi Conv., es evidente contra[venci-]
on a dha Constitución Apost., como consta ex terminis. Como tambien à tod[o de-]
recho Canonico, q prescrive ser nesesaria la citacion de la parte en qualquier
empo, Reyno, y circunstancia, en q se trata de perjuizio de tercero, ex cap. 1. de c[...]
ta possessionis, & propriet. Clement. Past. alie fuerint. & ex l. de uno, que habere judica[...]
lo qual segun la determinacion, q alega Nro. Miranda ubi supra: era dignisim[o]
de que acerca de dha intentada fundación de Conv. y planteado Hospicio s[e]
experimentara, y deviera experimentar ello. ex nunc in ante ædificatum fuerit,
pruatur.

XIIII. Lo qual si se efectuara, no arguiera, a mi entender, inconveniente alguno;
antes si, resultara ser muy conforme a toda justicia, y propia incumbencia de[l]
Prelado General, q ex fuxe esta obligado, à imponer a sus Subditos en la mas [...]
y perfecta Obed.a de los Decretos Apost.cos q excusarlos del gravissimo peligro q tie[nen]
en anexos para las conciencias en la falta de su mas devida execucion; siendo no
menos gravissimos los daños, q se avran seguido, o se pueden seguir en las co[nci-]
encias de los q a la dha Citacion han faltado, y estan faltando; como a los q ha[n]
dado la lisencia, y tan repetido permisso, y secretos ordenes destructivos de [la]
citación, y requisitos nesesarios q devian preceder [...] contentria sub pecca[to]

gravissimas Censuras fulminadas por dhos Decret. Apps.cos, como de autoridad de
gravissimos Theologos, siente, y asienta dho Curso Moral, ubi supra §. 1. num.
129. con estas formales palabras: ex quo manifeste constat, tria modo observanda esse in
ms construendis Monasteriis: primum Episcopi Diocesani, sive Ordinarij loci ex
lisenc.; secundum Tridentinum. Secundo: quod ad eam Concedendam voc
Priores, et Procuratores, aliisq. in eo interesse habentes, et audiantur; am... inco
moda sint, et nociva, nova recipienda Monasteria juxta Constitutionem Clementis
ac denique, quod nova non construantur Monasteria, nisi in eis ex reditibus, et
suetis eleemosynis, commoda duodecim Religiosi sustentari possint, juxta Decret
Congregationis sub Gregorio XV. Confirmato, et approbato a Sacra Congregatio
sub Urbano VIII. illa apposita poena non observantibus: Ordinarij loci ...
ni Correctione, atq. omnimoda jurisditione talia Monasteria execta absq. eo, quod
decim Fratres in eis valeant habitare, et de facto habitent, subjecta esse intellig
quæ omnia sunt in suo robore, et vigore, et tenentur ea Prælati Regulares (notes
observare sub peccato mortali, et sub poenis in dicta Bulla Urbani VIII.
contentis. Ita Communiter DD.res Tambur. tom. 3. disp. 5. q. 1. per totam.
bosa de jure Ecclesiast. lib. 2. Cap. 12 à num. 6. Rodriq. qq. Regul. tom. 1. q. 45.
9. Lezana tom. 1. p. 1. Cap. 3. num. 35. et tom. 3. verbo Monasteria num. 3.
tractat. 8. cap. 1. sect. 2 à num. 99. Peyrin tom. 1. Privileg. Minimor. Constit.
9. et tom. 2. in Constit. 6. Gregorij XV. Navarr. in Manual. Cap. 21. num 142. ...
ta aqui dho Curso Moral, ... del intento; q. formidable en la linea de concie
cia, a qualesquier Prelados Ecclesiasticos, y Regulares pertenecientes; y como esplic
dad, directam.te pertenece al Prelado, ò Prelados Superiores dhos de este Obispado
tento el contenido, y prescripto de su Synodo lib. 1. tit. 25. §. 5. pag. 247. num. 30.
de se manda, q. no se funden, ni erijan nuevos Conv.tos, ni Monasterios sin ...
La qual no se ha de dar, sin ser citados, llamados, y oidos, asi los Prelados de los de
mas Conv.tos q. viven como todas las otras personas a quienes tocare; ... conite
sin perjuizio, y detrimento ageno se pueden sustentar los nuevo Conv.tos & Lo mis
repite dho Synodo lib. 3. tit. 5. como se alegara despues.

N.XV. Rmo De todo lo qual, pues constando con evidencia estar dha intentada fundacion, como los que la han
mentado, ayudado, Concertado, y con efecto han mantenido, y oi prosiguido, en la forma
que llevo referido; comprehendidos en las penas, contenidas en dhos Decretos Ap.cos
laverse a ellos nose ... humanos respectos, positivam.te contravenido, como de su natura
za es claro atento a lo q. llevo referido; y con harta expression declara el alegado Synod
de este dho Obispado lib. 3. tit. 5. num. 18. con estas formales palabras: losque sin ...
del Obispo, erigen nuevos Monasterios, y sin guardar la nueva forma de Gregorio XV.
curren en pena de privacion de voz activa, y passiva, y dignidades, y de quedar inhab
de obtenerlas en adelante, y en sentencia de Excomunion mayor ipso facto. Cuya nu
forma de Gregorio XV. ia la dexa notada dho Synodo en el num. 6. y de incipit
no menos claridad en el lib. 1. ia citado en las palabras, que nuper dexo referidas;
si estas son, que el Obispo no pueda dar las lisenc.as pa. la nueva intentada funda
sin ser citados, llamados, y oidos, asi los Prelados de los demas Conv.tos, q. vivan; ...
que sin perjuizio, y detrimento ageno se pueden sustentar los dhos nuevos Conv.tos y por
otra parte el dho lib. 3. de autoridad de Donato tom. 1. p. 2. tract. 1. q. 8. num. 4.
termina, y declara la Comprehension de dhas penas, y Excomunion ipso facto en ...
lados Ordinarios, q. concedieren dha lisenc.a a vedada à otra forma, q. no fuere la de ...
XV: parese a ser, y seguirse con toda claridad, en los q. han concedido, y oi conceden
pa. la intentada nueva fundacion en la forma contrariamente que llevo mencionada,
incurrido en los gravissimos inconvenientes por dho Synodo expressados; y de auto
gravissimos Theologos por el Curso moral supra mencionados.

N.XVI. De donde; siendo precissa oblig.on de vn Gen.l Prelado el oviar qualesquiera gravissimos inconvenientes, q ligan las Conciencias de sus subditos, como sus perniciosas consequencias; iuxta, consoliat ac depravata consensu q decia S.n Hylario in Mathæum 26: opinara to dever V. Rma. mandar a dhos P.P.es Terceros sub gravissimis censuris, q se sepparasen de la comunicacion, q adinvicem practican en dha Villa, con q fomentan el auge de su intentada fundacion. q desamparasen omnino dho Pueblo; retirandose todos en vn todo â su Conv.to de Caños Santos. Pues en lo asi mandar, y provéer V. Rma. quedara enteramte. subsanada, la menos decorosa nota, q han observado los extraños en la falta de applicacion de los Superiores Prelados de la Orden, en aver hecho observar, y executar con toda puntualidad el contenido de dhos Decretos Apcos, y Reales Provisiones, con la Executoria Real de su Mag.d; quanto mas, q pues los Prelados Ecclesiasticos Ordinarios, fueren, como son, dhos P.P.es acalorados, coadiuvados, y asegurados. Por cuyo motivo en asi mandarlo, y executarlo V. Rma. honrara en ello el servicio de ambas Magestades, como el q: is, qui ex adverso est, vereatur nihil habens malum, dicere de nobis &c. Titum Cap. 2. n. 8.

Sub. §. 1.

Que se aya de sentir, a cerca del Hospicio, que oi posseen, y habitan dhos P.P.es Terceros en la Villa de Estepona?

N.XVII. Solo una dificultad resta, q alegar, y desentrañar; no siendo el menor Achiles de mi intento principal. y se reduce a dudar, si dhas Sagradas Constituciones Ap.cas y sus censuras en fuerza de sus contenidos, comprehenden â los Hospicios seculares a q deviera responder con advertida distincion; q. el Hospicio; ô es segun ha permitido su Mag. a dhos P.P.es Terceros en la referida Villa de Estepona, concediendoles solo vna casa particular, para hospedarse en ella los R.R.es transeuntes, con la asistencia de vn solo R.so a fin solo de hospedar dhos transeuntes; y no para otro efecto alguno. ô es, segun han poseido, y poseen oi dhos P.P.es en la referida Villa, ô en hecho despues, y por algunos años de lo mandado executar por su Mag.d: q se reducen â habitar en el (como siempre lo han habitado) cinco, y seis R.R.os con la posesion y administracion de vna Hermita, con cuya Campana publica, convocan el Pueblo, â los Divinos Officios, â sermones, y a lograr los Jubileos de la Orden; y en todos los años han publicado, y publican el celebre Jubileo de Porciuncula, con citaciones, y Carteles puestos en las puertas de la Iglesia mayor, y dha Hermita, y demas partes publicas de dha Villa. Para cuyo logro, y administracion de S.S. Sacramentos de la Eucharistia por todo el año, tienen en dha Hermita sus Confesonarios, en que confesar alos Fieles, y posession continua del Soberano deposito de Dios Sacramentado a q se llega la diaria peticion de Lymosnas por todo el año: tanto fuera, como dentro de dha Villa. Si en la primera inteligencia se dificulta: Respondo, q aunq se de qualquiera licencia &c. Si en la primera inteligencia, sin la citacion al Ordinario, y aun sin ella se funda dho, ô semejante Hospicio, sin la citacion a las partes en dhas Constituciones Ap.cas expressada &c; ni se peccarâ mortalmte., ni q consiguiente se incurrirâ en dhas censuras. En este sentir, y en esta intelig.a conspiran quantos Jurisconsultos, y Theologos asientan, no ser necesaria dha citacion de partes, para la licita nueva ereccion de Hospicio; pues los Hospicios de la referida licencia. q. la licita nueva ereccion de Hospicio; pues los Hospicios de la referida licencia, no son mas, q vna casa particulares en la consistencia, forma, y manera dha

los RR.dos tanquam viatores existunt; et sane hoc maxime evenit (deven se observar con madurez; las fundamentales razones) q. de Religiosi in eo existentes, nec Campanas pulsarent, nec elemosynas quaeritarent; Missas n. reciperent, aut Ecclesiam, in qua publice celebrarent, n. haberent. Como de autoridad del siempre Docto Lezana advirtió el Curso Moral, ubi supra num XIV q. llevo referido; lo qual comprueba con exacta perspicacidad, el célebre Bordon Ferrero Regular: Resolucion 186. num. 19. 20. con estas palabras: receptio Hospitiorum, n. comprehenditur sub dispositione dictarum Constitutionum; quia Hospitium n. venit nomine Monasterij, in quo Religiosi debent continuo manere. Y da la razon, harto bien del intento: in Hospitijs autem continuam n. habent mansionem, sed transeuntem, nec in illis Religiosi commorantes pro custodia Domus elevant Crucem, elemosynas quaerunt, ob publice in suo Oratorio divina celebrant sacrificia &c. En la qual inteligencia, se ha de decir habla en la resolucion 41. num. 6. y resolucion 92. num 18. y en la misma se han de entender Riccio in praxi dic. 652. Laurent. de Franchis de Controvers. inter Episcop. Regul. pag. 111. Sebastiano Soiglia in praxi rerum notabilium annotat. 18. num. 26. Bariol. verbo Regular. n. 264. Peyrinis tom. 8. privileg. Minimor. in constit. 6. alias 13. Urbani VIII, Tamburin. tom. 3. disput. 5. q. 1. num. 10. y todos, los q. arreglados a dhas Apost.cas constit. tratan ex profeso la materia.

Si en la segunda inteligencia se dificulta: respondo comprehender dhas severas Apost.cas a qualesquier Prelados Ecclesiasticos, que vbieren concedido qualesquier lisencias, pa. exigir, y conservar dho Hospicio, en la forma referida que oi (aun despues de mandado expresam.te lo contrario q. su Mag.d en su Real Carta Sorial) le habitan, y conservan dhos R.R. P.es Terceros, en la referida Villa de Estepona.

XXVIII. Esta resolucion es, y deve ser comun, entre los Autores en el numero antecedente alegado; pues asentando no comprehender dhas Constitut. Apost.cas a los Hospicios, q. se reducen, a solo el efecto de la asistencia del Religioso Hospitante en una Casa particular sin mas intervencion; tanto este, como otros qualesquier transeuntes q. el hospedar, y hordarse en ella, sin la incumbencia de algun Iglesia, o Oratorio en que celebrar los divinos Officios, sin publicas Campanas, sin pedir lymosnas &c: q. consig.te afirman comprehender al Hospicio, o Hospicios, q. se erigen, y conservan con las contrarias formalidades, y circunstancias; pues asentio Juris, firmat regulam in contrarium; y no ay duda, q. argumentum a contrario sensu tend. ex cap. intellecto de jureiur. cap. translat. de constit. Leg. nil tam natur. ff de regl. juris §. 1. leg. 1. ff de his, qui sunt sui, vel alieni juris y otras. Ahora de dar por asentada dha resolucion, con harta expression, los alegados Autores. Fuera de los quales asientan, y siguen dha resolucion in terminis: el Docto Lezana ubi supra. verb. Monasteria Regular. num. 6. El Curso Moral, q. dexo citado pag. 483. num. 132. El Docto Donato Tom. 1. part 2. tract. 1. q. 22. fol. 15. Nuñez Santurzea Theatrum Regularium. verb. Conv.tus num. 2. Cuyas palabras no omito: dice pues asi: an praefatae Constitutiones circa erectionem Conventuum comprehendant Hospitia? negative respondent fere communiter Doctores. Ita Joann. Bapt.ta Vanesp. in sum. Bullar. Pasqualig. in addit. Laurent. de Franchis part. 1. num. 41. Verum animadvertendum est cum Lezana verb. Monasteria Regular. num. 6. sed procedere de Hospitijs quae sunt mere Hospitia, ita ut non habeant Campanas, nec publicas Ecclesias, nec quaerant elemosynas pro Missis, nec Sacramenta administrent; alioquin, si haec praestarent, inferrent praejuditium caeteris Regularibus, et [illegible]

Populum ad earumdem Ecclesijs; et proinde subintrare ratio finalis quam contemplati sunt Summi Pontifices, devitando praejudicio, praeexistentium Religiosorum; atque adeo esent servandae forma, et solemnitates praescriptae in Pontificijs Constitutionibus. Hasta aqui el Docto Santerea. Nuestro alegado Suense Officialis Curiae cap. 12. quoad Conventus. num. 8: con individua propriedad. Donde, despues de aver hecho mension de dhas Constituciones de Clemente VIII. Gregorio XV, y Urbano VIII, y referido la ultima de Clemente X. prohivitiva de nueva fundacion intentada en los Reynos de Burgos, Granada y Aragon, en la distancia de quince mil passos, sin que precediese la citacion, q llevo dha num. VI immediatam. prosigue: Item sub earumdem Constitutionum dispositione, dubium non debet esse ea loca venire, quae alias solent dici Hospitia. Verum in nullo praeterquam in nomine a Monasterijs differunt. Cum sicut ista Ecclesias cum Campanis habeant, in eis Religiosi habitent, Missarum stipendia recipiant, eleemosynas hostiatim quaerant, Divina celebrent, et Sacramenta administrent; ideo quoad istarum erectionem, subintrat causa finalis in praefatis litteris expressa, devitandi nimirum praejudicio praeexistentium Regularium: consequenter earumdem litterarum dispositio, juxta satis commune, quod ubi eadem ratio militat legis, debet dispositio militare; adeoque praescriptarum solemnitatum in hujusmodi erectionibus observantia. Secus dicendum est de Hospitijs in sensu stricto, causa duntaxat itinerantium, et quaestuantis Religiosorum absque alio praejudicio erectis Engell. Coleg. Univ. Jur. Can. lib. 3. tit 36. sub. num. 4., et in quibus non administrantur Sacramenta, nec ibi continuo sunt Religiosi permanentes, nisi infirmi, et eis inservientes; nec habent sepulturam, nisi expresse concedatur. Nicol. Flose. verb. Hospitium. num. 1. ubi plura. L.C. dicta citat. Palabras son todas de Autor tan Clasico, y tan practico en la materia de la presente resolucion, y dignissimas de toda consideracion: Luego si en sentencia de tan gravissimos Theologos, estan comprehendidos en dhas censuras Apostolicas los Hospicios q de nuevo se exigen con las mensionadas circunstancias, como los Prelados Ecclesiasticos, q para ello exhiben y conceden licencia, y lysencias, no advirtiendo y previniendo ser muy perjudiciales a los preexistentes Conventos, aun en el districto determinado por Clemente X, q en el num. ... dexo referido; la continua asistencia de dhos RR.es en la empeñada manutencion de dho Hospicio carece de visos de ser segura in praxi, y en conciencia; como no menos grabosa para los Superiores Ecclesiasticos Ordinarios, su nueva execucion, para su conservacion continua, y su empeñada manutencion: no solo han concedido sus lysencias; sino tambien para la posesion y individuacion administracion de una publica Hermita, con su Campana publica; para la manutencion del Sagrado deposito de Dios Sacramentado, y administracion en ella, del Sacramento de Penitencia, y Eucharistia; para exercer los Divinos Officios; para la publicacion de los Jubileos de la Orden, y celebre de Porciuncula; y para ultimo para la continua peticion de Lymosnas; no solo a los RR.dos de dho Hospicio, si tambien a los del Convento de Canos Santos, nueve leguas de distancia de dho Hospicio, y recidente en el Arzobispado de Sevilla. Mas como se compadezca esta latitud de lysencias, para el Synodo de dho Obispado de Malaga, q deven estar en sus proveidos los Prelados Ordinarios Superiores, lo indican con maravillosa expression sus acordadas determinaciones, pues declarando en el lib. 3. tit. 5. num.

·N·XIX·

citado, q las constituciones App.cas ia alligadas son obligatorias en conciencia en or-
den a qualquier nueva erection dice asi: demas de lo quall declaramos q en esta ra-
zon se ha dado en dhas Bullas, y Constituciones App.cas se entiende igualmente
qualesquier fundaciones, y comunidades, aunq sean Monachales, o Clerigos Regu-
lares, de Varones o Mugeres. Todos los quales no pueden fundar, ni construir
Monasterios, ni Iglesias, ni Hospicios con Oratorio, y Campana, sin q preceda
ante todas cosas las licencias, y prerrequisitos en dhos Decretos contenidos, y en
Constituciones mensionados. Y descendiendo a la individual determinacion de nuevos Hos-
picios de Regulares, y circunstancias q a su nueva erection deben preceder, prescribe
asi el num. 16: Y declaramos q los Hospicios sin las dhas circunstancias y
q de sola licenc. nra. se permiten, y toleran, han de ser solo para los Regulares tran-
seuntes, y q no han de tener Campana, ni estar contiguos a la Iglesia, donde se ce-
lebren los Officios Divinos, ni han de pedir Missas, ni lymosnas para ella, ni p. su
sustento, ni gozar de los Privilegios dezimales, ni otros, de q gozan los Conv. de
aquella Religion: Y asi mandamos se guarde, y execute, y no se permita a los resi-
dentes en dhos Hospicios pedir lymosnas, ni Missas, mayorm.te en los lugares
de ubiere otros Monasterios de Regulares, ni q dexen de pagar los Diezmos entera-
mente asi prediales, como mixtos; y si acaso concedieremos Hospicios, permitien-
do sean en la casa de alguna Hermita, p. no haller con mas conveniencia donde
se recogerse: declaramos q el estar junto a la Iglesia es incidencia material, y
q la Campana, no se da intuitu del Hospicio sino p.q la Iglesia la tenia; y asi se deberan
los Regulares, q le habitaren, portar en todo segun el tenor de esta Constitucion.

N.XX. Que mas clara determinacion Synodal p.a reconocerse q ella mesma, tanto el incurrir-
se en las censuras de dhas Appcas. Constituciones, como en el empeño de la dicha
da manutencion de dhos P.P.es (aun mas de tres años despues de la expedicion
de la Executoria Real) q tubo muy bien presente la fuerza de dhas Appcas. Constitu-
ciones, como la letra de las determinaciones de dho Synodo malacitano) pues
ella estan, o dissimuladas, o menos atendidas las leyes Synodales? si en este punto
los Prelados laceratа est lex; no ay, q maravillar, se aya pervertido el juizio q se
debe hazer de las Appcas. Constituciones, y se aya abandonado la justicia q asiste
a este mi pobre Conv.to p.a coadiuvar a los q tiene declarados su Mag.d Real a
ca de este punto p.r excluyos de justicia, y justificacion! infiere muy bien el Profe-
ta Habacuh Cap. 1. v. 4. q: propterea egreditur judicium perversum. di q no es
de mi intento la Intenl. no siendo lo menos Philon Hebreo apud Mendozam in
Regum num. 3. sect. 4. n.mero 8. lib. de judice donde dice, que absurdum fuerit eos
in culpa h. haere qui jura praescribunt aliis; quidem ab eis potissimum exemplum
petendum esto. Sicut enim ignis quecunque admoventur calefaciens, ipse prius
innata sibi vi callet: nix contra subjecta frigida infrigidat; sic judex ipse, debit
plenus justitia, si aliis fuerit administraturus est. No intento decir se verifique
doctrina en el caso presente. Pero mas, q en vista de la patente contradiccion q
su desnudez ha experimentado de parte de mi Conv.to pudiera (en vista de lo
experimentado y acomodado de la p.te contraria) decir con el Poeta apud Sa-
nel. Mund. Symbol. lib. 21: Cap. 6. num. 8.

quid non argento, quid non corrumpitur auro?
Qui maiora dabit munera, victor erit.

Q alegar, no se si con propria propriedad, la ley del Deuteronomio C.º 5. y 10: non arabis simul in Bove, et Asino, ne videlicet totum jugum decidat in Asi[no] sobre, q̃ no es menos del intento la sentencia de de Plaut. Student

omnibus modis, qui pauperes sunt homines,
miseri vivunt.

Y aque no poco alude, la fundada, y lugubre exclamacion de Theognidis apud Stob. Ser. 96: Vah! misera paupertas! quid mis incumbens humeris, de decore tum Corpus afficis, tum mentem nostram?

No excuso el satisfacer dos razones de Congruencia, q̃ ten[g]o entendido estar alegadas p.r la p.te Contraria acerca de este punto. Y son: q̃ los R.R.s tienen Bulla de su Santidad, p.a depositar y mantener el deposito de D.n Sacram.do en dha Hermita: y q̃ los R.R.es q̃ piden las lymosnas en dha Villa de E[ste]pona, no son del Hospicio, sino del Conv.to de Cañod Santos. Pero en q.to a la ra[zon] primera devo responder: no aver constado de dha Bulla en la Real Chanzi[l]leria, ni a la p.te de la Ciudad, ni ami Conv.to: q̃ sin duda (dado, q̃ tal Bulla, [ay]a de p.r impetrada) sera p.r no estar passada, y recevida p.r el Consejo Real, que es precisso aten[der] a sus privilegios, y leyes. Ultra deque, dado sea veridica dha Bulla, se ha de tener omni[no] p.r obrepticia, y subrepticia; y p.r consig.te p.r nulla. Por obrepticia; pues en su impetracion [no] se expressò la verdad; pues p.r mas, q̃ se hiziera expression del consentim.to del Or[di]nario, y vezinos de dha Villa, se ocultò, y precautelò el Consentim.to de este Con[v.to] y dha Ciudad de Marbella, de cuya jurisdiccion son los solares de dha Villa de E[ste]pona. Por subrepticia; pues positivamente se informò en su impetracion de la consida[ra]ble falsedad de convenio de las partes damnificandas de dho Conv.to y Ciudad. Ob[re]pimus enim cum tacendo aliquod impetramus, quod exprimere necesse erat, expres[si]que Principem a concessione alienasset. subrripimus vero, cum a Principe per falsa rei na[rra]tionem aliquid extorquimus, ipsa rescriptum, privilegium &c. q̃ de autoridad de S. Tom[as] decia dho mio Zuchense Officialis Curiæ cap. XXV. num. 18. pag. 281.

De donde p.r mas q̃ su Santidad dia dha Bulla concedido; no se ha de atender al contenido de su Con[ce]ssion, sino a loque si sele informara, concediera, siendo verdad. Pues lo uno non factum sed faciendi causa inspicienda est. ex L. Verum ff. de furtis. Lo otro, p.r q̃ quia sunt non [fie]ri, vel fauere non tamen devito modo ex L. § penul. ff. quorum legatorum; y lo o[tro] fere, quod fieri debuit atendendum venit. ex cap. pervenit de decis. [et] q̃ non factum, sed quod fieri debuit muy bien el Cardenal Tuscho Tom. 8. Liter. E. conclus. 2 q̃ sique, y explica muy bien. el Cardenal Tuscho ... segun toda ley, asistiendo el derecho a esta Ciudad, y Conv.to de la exclusion de[l] sagrado deposito de dha Hermita; deve ser atendido, y no gravado; nam facto alterius, nemo debet pregravari. ex l. siquis in suo § liquis cap. de inoffic. testam. de Sando Const. 113. num. 82. luego p.r mas, q̃ dha Bulla este impetrada a favor de dhos R.R.es no deve en perjuizio de este Conv.to practicarse su contenido; p.r cuyo mo[ti]vo decretò su Mag.d en su executoria Real, q̃ el R.do unico, q̃ se permitiò en dho Hospicio, se devia entender assi, tale p.a solo el ministerio de hospedar a los R.R. transeuntes, y no p.r otro efecto alguno: cuya ultima clausula, si como es se ob[serva] es avierta m.te exclusiva de la referida administracion de Hermita, y de pox [gr]ado; como con mas claro fundamento clare a entender en el § siguiente.

Ya es notoria ser ley recevida por el Reyno, que ninguna Concession, ó privilegio de Curia Pontificia, se ponga en practica interin que no este passada, y approbada por el Real Consejo de Castilla. L. 14. tit. 3. lib. 1. y defiendi con nervosidad Salgado de supplic. ad Sanctissim. part. 1. cap. 2. et deinceps: por consiguiente qualquiera inferior execusion al contenido de dicha Bulla, en virtud de su Concession, sera nulla, y de ningun valor, pues lo, que se concede, pratica, y executa contra la precissa, y prudente ley, se reputa nulo, como es claro en todo derecho; lo uno por la que deven concurrir dos requisitos nesesarias para la validacion del acto, ó privilegio; no basta la uno, sino que concurra la otra ex L. si hæredi plures. ff. de condit. et demonstrat. L. sicuti ita stipulandus ff. de verb. obligat. §. penult. instit. de heredibus, y otros. Y lo otro, por la que lo que se efectua, no observando la forma requisita por derecho, ó ley; es irrito, y nulo ex L. cum hi. §. si prætor ff. de transact. Ultra de ser mas, que ordinario, que actus, factus contra legem fieri prohibentem, non valet. ex L. non dubium Cod. de leg. que canoniza Fr. Gregorio Sayra in dict. 2. part. 1. Luego por mas, que dichos RR. tengan ganada dicha Bulla, deve ser omnino impracticable su contenido, atento a las leyes del Reyno, y privilegios de los dominios de España, y derecho, que llevo referido. Y pues en virtud de dicha Bulla, (segun se dice) están manteniendo dichos RR. en la referida Hermita el deposito Sagrado del Divino Sacramento tan contra lo que tiene su Mag.d expressamente mandado en su Executoria Real, como en tan grave perjuizio de este mi pobre Convento: pido a V. Rma. mande se traslade dicho deposito, y depposite el Sacramento Soberano en la Iglesia mayor de dicha Villa, despojando a dichos RR. de su conservacion, y custodia. En que arreglando V. Rma. a dichos RR.es a la puntual observancia de los Ordenes de su Mag.d, y leyes del Reyno, no les hara alguna injuria ni perjuizio, que este, como aquellos resulta de la administracion de justicia devida que estriva en conceder, y dar a cada uno en su merecido, lo que le es de justicia. Siendo con rectitud administrada en dicha exclusion, y expulsion, libertando este mi pobre Convento la extincion del motivo de su mayor perjuizio, que dichos RR.es de extrañar a los Vezinos de dicha Villa de su antigua devocion al Convento; como de experimentar en su empeñada subsistencia tanta commodidad, que procul sí no deben, ni se debe experimentar. Pues nullus ex sua culpa, commodum sentire debet. ex L. cap. ad nostram. de emptione, et vendit. Cap. Jus. de Clericis residentib. et cap. sedes de rescript. y otras. Sobre, que en dicho Casso, qualquier daño que se fingiera seguir a dichos RR., ó a otro qualquiera se deve satisfacer en virtud de aquella celebre ley del derecho Cap. damnum. de Regular. Jur. in 6. quod damnum quis sua culpa sentit, sibi debet, et non aliis imputare.

N. XXIII. En quanto a la razon segunda, que en abono de la conservacion de los Lymosneros, que asistian, y asisten en dicho Hospicio, se alegava ser Lymosneros del Convento de Caños Santos: respondo serlo tambien los RR.es que han asistido, y asisten de ordinario dicho Hospicio, como consta por relacion autentica en el contenido de mis Autos, en el modo, y forma, que en el numero I. dixe, y refiriendo se ha omitida la consideracion, y formalidad de ser diariamente pedidas tan contra el contenido de dichas Bullas Apostolicas: respondo: a la precautelada razon de ser continuos Lymosneros, del Convento de Caños Santos, que ultra de la abundancia, que experimenta en si dicho Convento de Caños Santos, que dixe alegada en el ... bien clara ley del Synodo de este Obispado. lib. 1. tit. 25. §. 2. num. 38. que no

admitir en el, lymosneros Regulares de otro Obispado, pidiendo lymosnas, en perjuizio de los Conv.tos de dho Obispado de Malaga. Cuyas palabras por ser tan del intento, no escuso, dice pues dha ley asi: Ordenamos, y mandamos, que ningun Religioso de qualquier Orden que sea, pida lymosnas::: y dic que las lymosnas son para los Conv.tos, que estan en nro Obispado: si los demandantes fueren de otro Diocesi, no seles permita; antes seles prohiba, repeliendoles de dhos lugares, para que no saquen de ellos las lymosnas en perjuizio de los que tocan en este Obispado. Y asi lo executen N. N. Vicarios, y Curas, y demas, aquienes tocar puede, pena de Excomunion mayor latæ sententiæ, y de dos ducados &c.; y existiendo, como existe dho Conv.to de Curos Santos en el Arzobispado de Sevilla, no alcanzo, que respectivo motivo aya predominado en dho Hospicio; para que assi de su dilatada manutencion, se ayan dispensado, y pervertido todas las leyes, y Excomuniones, que conducen a la materia, de virtud acordado Synodo. Lo que io tengo entendido, es, que se pervierte el Juizio, y Justicia, mientras se pervirtiere, y lazerare la Ley; que no acontecerá, reducido el Superior en su practica al consejo de S.n Ambrosio serm. 20. in Psalm. 118.: qui judicat non voluntati suæ obtemperare debet; sed tenere, quod legum est. Sobre, que debo de aludir el Poeta

Est modus in rebus, sunt certi denique fines,
quos ultra citraque, nequit consistere rectum.

Motivo segundo: no aver dhos P.P.es Terceros observado los Decretos Reales en su pretensa fundacion.

N.XXIV. En breve habre de proponer, a V. R.ma el contenido de este motivo segundo aviendole insinuado en el primero: por donde debo suponer que la Ciudad de Marbella ha sido, y es la que en primer lugar ha repugnado dha fundacion intentada, y el referido Hospicio de Curos Santos, en la ia dha Villa de Estepona; por ser esta de la jurisdicion Ordinaria de dha Ciudad, y de cuyo dominio, y propiedad son aun hasta los Solares de dha Villa: cuyos vezinos han intentado introducir, y mantener a dhos P.P.es en dha Villa con tanto extremo, y nevozidad que ha rayado en un escandalo notable no solo entre ellos mismos, sino tambien entre los Pueblos circunvezinos. La Ciudad pues que se halla con la pacifica posesion, de la referida jurisdicion Ordinaria; viendo, que los Vezinos de dha Villa sin averla primero consultado, y ex motu proprio, introduxeron a dhos P.P.es concediendoles licencia para que fundasen; en falta de asistirles el derecho, para su precissa citacion, como es llano, y consta passim en las leyes del Reyno que tratan de la materia, y determina con evidencia la Santidad de Clemente VIII. ubi supra: et aliis interesse habentibus; con su acordado acuerdo, recurrio a la Real Chanzilleria de Granada demandando Pleyto contra dha Villa, y P.P.es Terceros; sobre, que en ella no se fundare Conv.to ni Hospicio alguno, por tocarle de derecho la licencia para ello, a su ayuntamiento por Ciudad; y despues de repetidas averiguaciones, gastos, y inquietudes de una, y otra parte; expidio su Mag.d su Real Decreto executoriado en tal formalidad, que en el numero [illegible] dexo referido, y Reales Provisiones de sobre cartas, que dexo mensionadas.

Sobre, que debo poner

N.XXV. ner a V. R.ma la razon, y razones que asisten a la pobre fe de mi Conv.to para que la quiera ... Sres P.P. ... y ... de ... para que pueda proponer, (como propone) ...

V. R.ma como a legitimo Superior Prelado de vna, y otra parte. Las palabras
pero de la Executoria Real, son del tenor siguiente: Declararon, y declaran (los
nores de la Real Chanzilleria) no aver lugar el q. continue la fabrica princip
en dha Villa de Estepona del dho Hospicio q. el Conv.to y R.R.dos de N. S.ra de Can
Santos, ni el dho Conv.to tenga en dha Villa, mas q. vna casa particular, en q. hosped
a los R.R.os que transitaren, y no para otro efecto alguno &c. Cuya ultima clausula e
certam.te exclusiva de otro qualquier efecto en dho Hospicio, q. no sea estrechamente
reducirse al de hospedar a los R.R.os transeuntes: como abiertam.te el Religioso q.
se vbiere de mantener, a solo el efecto de hospedar a los dhos; se avra de reducir.
siendo asi, que esta bien clara la ley: o no se ha querido entender, o se ha savido
mular su contenido; pues contra la clausula de no para otro efecto alguno se experim
taron siempre, y se experimentan oi tan repetidos efectos, como el mantenerse en
Hospicio de quatro, cinco, y seis R.R.os; de la administracion de vna Hermita publica
publica Campana, a cuya voz convocan en ella al Pueblo; y en q. predican, confiesan
Santos Sacram.tos administran; en q. los Divinos Officios se exercen, y en q. los Jubileos
la Orden, con el de Porciuncula, publican. Y siendo ley harto evidente, que limitata
lex; limitatum producit effectum: ex cap. ea noscitur. de sent. Excomunic. §. in agris.
de adquirend. rerum. domin. l. in delictis. ff. si detract., y otras. Bien clara es la
gression de aquella clausula Real, y no para otro efecto alguno, in la multiplicidad de
tos, q. contra dha limitada ley practicaron dhos R.R.dos y oi actualm.te en dho Hospicio
tican; ciertam.te es incompatible la clausula de la Executoria Real, tantas vezes intima
con tan excedidos efectos q. dhos R.R.es practicados. De donde inferirse podia, subsistir
notorias, q. no estar obedecidas, no fue su motivo el no estar del todo entendidas, sino
q. alguna commodidad propia, y voluntaria, vetando su entelligencia. ex Psalm. 35.
4. Sobre, q. debo decir a V. R.ma aver sido, y ser oi vna notoria ciencia advertidissima
la referida practica de dhos R.R.es tan ex diametro opuesta a lo q. se devia execu
tar segun el contexto de la Real Executoria, no se si por acalorados del ia dho Pro
visor; como ademas de ser notorio en mis Autos, me consta por experiencia, y en
razones del Señor Obispo Defunto, (q. descanse en paz) y dho Provisor; ademas
me consta, no ser de menos entidad el grave sentimiento que de dha contra
cion expressaron los dhos Señores de dha Real Chanzilleria. Y si es ley vni
salm.te recevida: presumirse dolo del q. hizo lo q. no devia ex l. Autor. y Reperto. de
administrat. Autor. l. de dolo ad leg. l. falsid. l. si Procurat. §. Dolo, y otras. Como
q. haze lo q. esta por ley, o Estatuto prohivido ex cap. qui contra iura, de Regul. Juris
l. 1. Cod. de Circar. q. q. dolus est non facere id ad quod quis est obligatus ex l. aduc
ad l. si Procurat. donde Surdo Consil. 42. a num. 18. por tanto: no fuera agena en
quier derecho el inferirse gravissimo dolo en la positiva transgresion dha en el
to de la materia q. sigo: pues por mas repetidas vezes, q. se aya intimado a dhos R.R.
referida Executoria Real para q. se reduzgan a su contenido; jamas lo han practicado
en algun tiempo el dho Provisor con eficacia ha procurado: ni siendo de menos
gacion a los vnos, q. a el otro la debida promptitud en la execucion de vna Execu
Real. Y pues les ley tan clara, q. tan evidente q. el dolo a ninguno deba patrocinar
cap. quatinus. de collas. dispond. l. nec ex dolo ff. de dolo, como el que dolus vn
non debeat alicui noscere ex l. leg. si Procurator. 95. ff. de doli exceptione leg. electio
ff. de noxali., y otras. Por cuyo motivo a dho dolo se deve ocurrir, y zerrando con
sus puertas repeler ex cap. ex parte tua. V de privileg. Portanto siendo V. R.ma
cipal Juez, y Prelado de dhos R.R.es Terceros; pido por fa.r de mi Conv.to se mande
a dhos R.R.es se arreglen en un todo al prescripto de dha Executoria Real
y conforme lo expressan sus palabras, retirandose todos a su Conv.to de Cañas

Permaneciendo solo el Apermitido Hospedero; extrañandose a este de los mensionados 65
efectos, y de cada uno en particular, pues mas permiso y licencia para su execucion [illegible]
asistan y a otros qualesquier puedan asistir al Señor Obispo o sus Provisor, con clausula
expressa en el Aprovechado de V. Rma de q. no pida, o pidan las lymosnas en la conformidad
q. en el num. XVIII dexo referida; pues ademas de ser la peticion de dhas lymosnas efecto
ageno expressado excluido por dha Real Executoria; se evitara en ello el perjuicio
gravissimo, q. ha experimentado este Conv.to y expressare en el §. sig.te Vltra de q.
en lo asi mandar V. Rma librara el arreglar a sus subditos al mas exacto cum-
plim.to de las Ordenes de su Mag.d y mas devida observancia de las leyes del Sy-
nodo de este dho Obispado, q. en el num. XXIII dexo referidas. Despues de la Provision

XXXVI. de dha Real Executoria, por motivo de nueva Querella q. presento el Alcalde mayor
ante dhos Señores de la Real Chanzilleria de dha [illegible] en vista de la falta de su de-
da execucion; proveyeron dhos Señores nueba provision Real de sobre cartas, en q.
manda su Mag.d a dho Alcalde mayor de esta Ciudad de Marbella pase a la dha
Villa de Estepona, y arregle, y haga arreglar a dhos RR.es Terceros y Hospicio referi-
do a la consistencia, y formalidad de los demas Hospicios, q. residieren en la dha
Ciudad de Marbella, y referida Villa de Estepona; sus palabras son: arreglandolos
(dho Alcalde mayor) al estilo, y costumbre q. obtiene en los demas Conv.tos q. tienen Hospi-
cios en esa dha Ciudad, y en la referida Villa de Estepona. Y consta con evi-
dencia como por fee de Escrivano publico, testigos, y rubricas de los RR. Terceros ha-
bitantes que (Ultra de no aver Hospicio alguno en esta Ciudad de Marbella) en dha
Villa de Estepona residen dos Hospicios; el uno de este Conv.to y el otro de los RR.
Trinitarios Descalzos de la Ciudad de Ronda; q. reducidos a una casa particular, en q.
no le habitan mas q. un Religioso respective, sin mas incumbencia ni ministerio al-
guno, q. el residir en dhas casas particulares, para solo el efecto q. expressa el ser ca-
sa de Hospicio, q. segun derecho l. 1. ff. ad l. Rhod. donde lo mismo es Hospicio,
q. Hospitem accipio. Y por tanto: Hospes est, qui recipit, & recipitur. Y si el Hospi-
tante de este Conv.to acaso se aplica al ministerio del Confessonario, es solo
en la Iglesia mayor, y por obiar el motivo de falta de Confessores, q. se experimen-
taba en dha Villa, alegado por la parte contraria. Mas siempre omnino indepen-
dente, y abstraido de otro qualquier efecto, o ministerio; como con mas claridad cons-
ta todo authenticado en el contexto de mis Autos. Por donde abiertam.te se conoce
ser nula la seguridad de dhos RR.es en su continua manutencion en el numero
y efectos q. llevo referidos en dho Hospicio, hasta oi practicados; por mas q. el dho Pro-
visor lo aya acalorado, y protegido. Lo qual, como el aver faltado a la devida exe-
cucion de dha Provision Real, hago evidente en esta forma: Pues q. si segun el de-
creto Real de su Mag.d se deven dhos RR. PP.es Terceros, y su referido Hospicio arre-
glar a los Hospicios preexistentes en dha Villa de Estepona; y estos solo se redu-
cen a una casa particular respective con la asistencia de un solo Religioso em-
pleado solo en el ministerio de hospedar los transeuntes sin intervencion de
otra alguna incumbencia: luego todo aquello, q. fuere no reducirse dhos PP.
Terceros a la posesion de una casa particular con un solo Religioso, q. la habite
para solo el efecto de hospedar los transeuntes, es abiertam.te contravenir al Orden
Real, y mandato de su Mag.d La illacion es tan evidente q. de nesesidad infiere a
la naturaleza del arreglam.to pues es llano en derecho, q. quoties duo aequiparantur
dispositum in uno, censetur dispositum in altero. ex l. Illud. ff. ad l. Aquil. l.
Officio. ff. de verbor. significat. & l. Si postulaverit. §. Vario. ff. ad leg. Juliam de
adult. y otras.

XXXVII. Esta illacion es tan evidente q. ser el [illegible] del arreglam.to q. ex-
cluye la equiparacion expressando [illegible] una adequada similitud exp[illegible]

vna prescia mensura. de donde ni el simil deba al asimilado exeder, ni es dable exeder
mensurado, la mensura: como ni lo sea exedido el arreglado que su regla, ni esta
regla exeda. Donde dixo Bordo[illegible] Regul: recti et obliqui mensura: pues es claro q
ni fueran similes, ni arreglados, como de suyo es claro. por cuya razon, y mas, que en los
tres similes, o nivelados valga el argumento de formarse de ellos un juizio mesmo
de similibus, simile est judicium. ex L. 1. ff. de legat. 1. glos. in lege: siquis exco. C. de fur
vale, ni puede valer reconocida desigualdad alguna en la mensura o mensurado, com
notorio que aquella regla universal, q. a diversis non fit illatio. ex L. ultim. in fin. et ibi
ff. de Calumn., y por q. argumentum a similitude susceptum non tenet aliquo exessu, dis
paritate interjecta, como con claridad sigue, y explica Berazol. in respet. leg. si quis
C. de transeat. num. 362: luego que todas maneras, por q. dho Hospicio aya de ser
nivelado, y arreglado a los dos ya referidos, q residen en dha Villa de Estepona
sesidad se ha de reducir a vna casa particular, a la asistencia de vn solo Religioso
este solo empleado en el cuydado de dha casa, y prevenir en este Hospicio a los Re
transeuntes, y no en algun otro ministerio; pues a este solo efecto estan reducidos los
referidos Hospicios, y sus RR.dos hospitantes. Pues como se compadece con esta
va ley, y Coartante Provision Real, el q. lo mas, q a dhos SS.res se les aya intimado,
de no averse a el arreglado, en q. a el dho efecto, sino, q hasta oi prosiguen en la
nutencion de quatro, y cinco RR.dos; en la ereccion obstentosa de vna nueva
proxima a la referida Hermita con la asistencia de su Presidente; con
diarios lymosneros, provision del SS.mo y otros efectos, q en el num. XVII dixe refe
si en pedir a V. R.ma mande con todo el rigor de la ley a dhos SS.res
a la Real Executoria, y referida Provision Real de arreglam.to, me asistiere la jus
repetidas vezes, y con el devido rendim.to pido a V. R.ma, como a Padre, y propio
Juez la haga, y mande hazer en favor de este mi Conv.to que por pobre desnudo, y sin bienes
no ha de desmerecer de V. R.ma su justificada justicia, pues en vista de ella, le ha
do su Mag.d Real.

En vista pues Padre R.mo de no poder dhos SS.res disimular en
la practica del contenido de dha Real Executoria, y dha Provision Real.
N. XXVIII. la casa de su Hospicio a la referida Hermita, con vna cerca, q impedia vna ca
publica; pretextaron no querer Conv.to sino solo su Hospicio; manteniendose en el
mos RR.dos q antes, cada qual con su especial colorido: vno con el pretexto de Co
otro con el de Compañero del Padre presidente, otro por Confessor para los
por lymosnero de la Villa, otro por lymosnero del Campo, y otro por Teniente de Cura
cuya mas segura subsistencia se consiguio licencia inserviens del Señor Obispo
endose reclamado contra estos aparentes pretextos, por parte de esta Ciudad, y mi Conv.to
dhos Señores de dha Real Chanzilleria: Proveyeron su nueba Real Provision
cartas de diez, y ocho de Diciembre de 1716. en la forma sig.te: despachese
sion de su Mag.d, por q. el Alcalde mayor de Marbella haga se quite la cerca
esta puesta en la calle publica, la qual quede desembarazada como antes lo estaba
el Religioso, q se dice servir el curato de dha Villa, no se le embaraze su
cia en ella, con tal, q no viva dentro de dho Hospicio. De cuya Real Pro
en se dexa registrar el animo Real, en desmembrar, y segregar a dhos SS.res
comunicacion, y administracion de dha Hermita; como en despojar de dho
de la asistencia de otro qualquiera, q no sea el hospitante y transeuntes
sideracion, debo decir a V. R.ma q. tambien, pero in verbo Sacerdotis)

la cerca se demolió por orden de dho Alcalde mayor; y mas, q. dhos PP. ...
y en scriptis subscrivieron la promptitud de su execucion, como en orden al conte-
nido de la Executoria Real, y decreto mensionado en el numero antecedente; y e[xe]-
cutaron muy lo contrario en la operacion; perseverando en dho Hospicio los mesmos
RR. PP. q antes; a cuyo numero sobrevino otro distinto, por el efecto del Jubileo de
Porciuncula; perseverando todos por todo el verano, aun hasta oi; exerciendo los minis-
terios, q en el numero IV. llevo referidos, como con mas claridad consta por el con-
texto de mis Autos. que calificacion se merezca accion semejante, la refiero
a la gran comprehension, y justificacion de V. R.ma

En q.to al Rl.o permitido por

N. XXIX. su Mag.d en el ministerio de teniente de Cura de dha Villa, propongo a V. R.ma que
en algunos meses despues dispuso el prevenir un quarto en una casa proxima al
dho Hospicio, donde colocando su cama para dormir; publicó tener en el su habita-
cion; experimentandose en la practica, y realidad muy lo contrario; pues segun está,
mora como antes en dho Hospicio, sin alguna novedad, mas, q el tener cama
en una, y otra parte. Ultra de que, es gravissimo el inconveniente contra este Conv.to
dha asistencia del referido Religioso, con el pretexto, y motivo referido; pues en el
se disimula otro, y otros RR. PP. q de continuo habitan dho Hospicio: y no pocas
vezes haziendo en el su morada, con sus lisencias en blanco, q. llenarlas al
tiempo, del requirim.to, ô para pretextar venir a substituir por dho Teniente de
Cura, como uno, y otro consta por el contexto de mis Autos. y pues su Mag.d Real
le ha permitido por el alegado motivo la asistencia en dha Villa, por cuya permission, se
presentó en dha Sala lisenc.a inscriptis del Señor Ordinario. y es visto por otra parte
el averle desmembrado de la vivienda del Hospicio; se reduce no ser conveniente al
servicio Real la asistencia de dho Religioso, ni en el dho Hospicio, ni en la referida
Villa. No en el Hospicio; (pues con el pretexto de su permission) pues asi consta por
la letra del mesmo Decreto Real. No en la Villa; pues con el pretexto de su per-
mision, es visto morar de asiento en dho Hospicio: siguiendose de aqui la subsistencia
de los demas RR. PP. a los dhos pretextados motivos; a que de nesesidad se siguen los ya
alegados inconvenientes. Ya es visto ser claro, deverse ocurrir omnino a estos, aun al
su principio, como enseño Carrajan. in diversis jur. Canon. Vub. 12. cap. 8. sobre
q dixo Ovidio de remed. lib. 1. principiis obsta, sero medicina paratur.

Por donde,

N. XXX. es ley generalm.te recebida q. no valga el privilegio al q abusa de su contenido; y por q no
favorezca la ley al q la quebranta; como al q le falta en la fee, al q en ella tiene el
le fee: dignissimo era el q V. R.ma mandara q a dho Rl.o se retirase con los demas a su
Conv.to de Canos Santos; pues en ello se lograva la paz Religiosa; el destruir el mas fu-
erte colorido, para quebrantar passim los Decretos Reales; el desterrar el no menor moti-
vo, del perjuizio de este Conv.to; como el q no quedase sin su merecido una tan menos
prompta obediencia a los Ordenes de su Rey en subditos de V. R.ma; q alias era pre-
cisso ex cap. res omnes caus. 23. quest. 5.; de donde: ademas de la satisfaccion publica
se librara la obediencia mas rendida en los demas: pues de la execucion del manda-
to de V. R.ma se experimentara lo q cantó Fiscinelli de la justicia lib. 2. num. 24
:dum paucos laedit, multos terret. Lo q aludió con elegancia Ovidio de Pont. eleg. 2.
lib. 3.

Cum feriunt unum, non unum fulmina terrent.
Junctaque percussio, turba pavere solet.

En vista pues q. [illegible] los motivos, q se dexan registrar, a vista a la p. [illegible]

en avex sido tan desatendida su justicia, y no menos el Orden de su Mag.d Recu-
curri en persona ante dhos Señores de la Real Chanzilleria. Y aviendo ...
mo en sustancia, el derecho de justicia q. a mi Conv.to le asistia; y la falta de execucion
en los provicidos de su Mag.d se experimentaba: hasta dichos ... q. sentidos ...
nores, proveyeron en doze de Nob.re de este año de setecientos y diez y ...
lo siguiente: Despachese provision de su Mag.d Real p.a q. el Alcalde mayor de ...
lla, passe a la Villa de Estepona, y cumpla, y haga cumplir la Real Carta ...
toria despachada a la parte del Conv.to de S.r S.n Juan de dha Ciudad y sobre ...
de ella, en todo, y p.r todo, segun, y como en dha Real Executoria, y Provisiones ...
tiene. Y p.a ello, siendo nesesario el auxilio del Juez Ecclesiastico, lo pida ...
te p.a q. lo de los requerimientos, y diligencias, q. debe conforme a derecho; y requie-
a los R.R.os de Caños Santos se arreglen en todo a lo mandado p.r la Sala ...
cividendoles con las temporalidades. Cuyo contexto da muy bien a entender la
neglijencia en dhos Señores p.r la falta de Obediencia de dhos P.P.es; intimando
de nuevo, se arreglen al contenido de la Real Executoria y demas Reales Provisio-
nes de sobre cartas. Expressando su menos fundada rebeldia, en la execucion ...
Decretos Reales; pues p.r via de su merecida pena, le comminan con las temporalida-
del Reyno, exponiendose a q. a la primera querella q. p.r falta de la execucion ...
se presente ante dhos Señores: se vian dhos P.P.es extrañados de los dominios
España; como estoy en la inteligencia de averse asi de experimentar, en vista ...
menos cuydado, q. en orden a esto mesmo p.r vezes diversas se ha experimentado
en consideracion, del mucho, que asistira a mi parte, representar dha querella: pues en ...
resultaria daño, ni injuria alguna; pues es cierto, que scienti, et volenti, nulla fit injuria. ex c.
scienti 27. de regul. juris. in 6. Leg. nemo. ff. eodem tit. leg. cum donationis, y otras. Con
evidente, el q. injuria no resulta de una accion q. solo mira a la consecucion y conservacion
de su devido derecho. ex cap. cum Ecclesia, §1. v. quia de elect. injuriarum. §. 1. ff. de inj-
rium, y otras.

Ademas, q. io ni puedo, ni devo omitir dha querella contra dhos P.P.es ...
res. No puedo; p.r q. redundaria mi omision en daño, y detrimento de mi Conv.to, como
notorio, me insta la incumbencia de mi ministerio a su precissa defenza. ex cap.
ligenti. de foro compet. et glos. in cap. ad Apostolic. No debo; pues es de mi ...
obligacion en linea de conciencia, la defenza de su indemnidad, Justicia, ...
guado derecho. Y aun de procurar, abscindir, y estrañar a quantos perturban,
cupan la paz de sus Claustros, su mas rigida observancia, y enagenan a sus ...
duos de los medios nesesarios, a su honesta, y debida sustentacion &c. Siendo ...
vancia del Apost. S.n J.n 2. Canon. V. 8: el q. asi lo deba executar: videte vosmet ...
ne perdatis quae operati estis; y es bien claro q. p.a no perder el fin; no se han ...
cuidar los medios. Ultra de que, no debo; p.r q. si es cierto lo q. Barbosa de ...
aug. 27. num. 10. dice; q. qui minuit lites, minuit peccata: luego a contrario sensu,
pudiendolos impedir, no los impide; y pudiendolos disminuir, immo desterrar, ...
tando; o los dilata, o los aumenta: auget peccata. Asi debo en conciencia ...
dencia ocurrir: aunq. no puedo excusar la advertencia de aver resultado ...
a vezes escandalozos, p.r motivo de dho Litis; q. discurro fuera de la mayor ...
de Dios Omnipotente q. V. R.ma con su vaiz, los destroncara, impidiera, ...
lara: ent. siendo de la primera obligacion de V. R.mas su exterminacion ...
... vindicando en ella la comun voz propalara de falta de aplicacion ...
de ... Orden, librara en su execucion, el servicio de ambas Magestades

·N·
XXXI·

6

Asseguro de dhos R.P.es de verse estrañados de los dominios de España: a q. ma-
xissima asspira esta Ciudad con mas especialidad oi, q. hallarse tan ofendida de la
repetida rebeldia de dhos R.P.es q. aver abandonado su debida consulta, y conoci-
miento; como q. averla desustanciado en los precissos gastos del Littis; pues enteraa
da de la ultima sentencia nuyper referida, avra incontinenti de recurrir, y reclamar
ante dhos Señores de la referida Sala, presentando querella de su tan repeti-
da rebeldia; pidiendo en toda forma de derecho, fulmine su Mag.d su ultima sen-
tencia de exterminacion de dho. Hosspicio, como el q. dhos R.P.es sean omnino
extrañados de los referidos dominios de Castilla. Y q. aq. no se experimente
este lanze, q. para todos muy sensible; en vista del referido Auto Real, y motivos re-
feridos, como en consideracion de q. mi recurso a la dha Sala, de necesidad avra
de acompañar al de esta Ciudad: Por tanto, con todo rendimiento, pido a V. R.ma
q. para q. no experimentarse el lanze referido, q. omnino de Esteppona: Utinam ab-
scindantur, qui nos conturbant.

§ 3.

Motivo tercero: gravissimos inconvenientes q. se han seguido y siguen a este Conv.to q. la intentada fundacion, y actual Hosspicio de dha Villa de Esteppona

N. I.

Acerca de este ultimo motivo, avre de ceñirme a una breve narracion q. estrar-
en q. se expressado su contenido. Ya dexo dho en el numero primero, q. la Mag.d
de Phelippe segundo, expidio su Zedula real de fundacion de este Conv.to in
Vistu de la representacion, q. le hizo esta Ciudad, de poderse mantener con decen-
cia, de veinte, a veinte y quatro R.R.os en el, mediante las ordinarias lymosnas
q. se prometian de los lugares de la jurisdicion de dha Ciudad; de los quales
el principal es dha Villa de Esteppona; y en la realidad siempre sus lymosnas
han sido crecidas; y q. para este Conv.to de harta consideracion, sin las quales desde
principio, ubiera experimentado los gravissimos alcanzes q. ha reconocido de seis
años a esta parte, por la introducion de dhos R.P.es en la referida Villa: asegurando
su partido en la consecucion de posession de dha Hermita y casa singular, con
positivas diligencias conducentes a la expulsion del R.do q. de este Conv.to solia a los
nos dias festivos pasar a confessar, y pedir sus lymosnas en dha Villa. Y lo q. no es
menos, concitando, y alterando los animos de sus vezinos, contra todos los R.R.os de
este pobre Conv.to, en extremo tanto, q. Juro in Verbo Sacerdotis, no aver R.do en este
Conv.to q. quiera parecer en dha Villa; q. para el efecto de dhas lymosnas, q. excusarse a
oir dhos oprobrios, y indignidades q. con menos atenta estimacion y sentimiento gravissimo
han oido alguno de ellos; de los quales, el uno, q. es un R.do lego anciano, y de buen
buen exemplo, con tanta nervocidad se ha excusado q. lo mas, q. devaxo de precep-
to le he obligado, no he podido conseguir pasase a la lymosna de passa, q. todos los años
por parte de este Conv.to en dha Villa se ha pedido; pidiendome de rodillas por
Maria SS.ma S.ra Nra le excusase del precepto; pues en su vida, ademas de no
de percebir lymosna alguna el Conv.to peligrava su concien[cia] en vista [...]
tivos referidos, como [...] experimentar la falta [...]

hazian de nro S.to Abito, q. desde sus principios, de todos estos avia sido tan estimado, y venerado. Y al reconocerse tan opuesta mudanza en tan breve tiempo contra RR.dos, q. han criado, y doctrinado por el discurso de mas de cien años, a dhos vezinos de referida Villa; llama granadem.te la atencion a considerar la no mutacion de la mano del Altissimo, sino efecto de una precautelada intencion, lucida en la execucion de acciones de dhos SS.res en el empeño de su manutencion, por mas, q. se aya reconocido en daño de tercero; o q.do no se debe discurrir ser efecto de algun exagitador, de quienes es propio, el suscitar discordias, y disimular perjuicios, en la manutencion del empeño; aq. pleytos de nesesidad se han de seguir; como otra de sus mesmos, de autoridad de muchos refiere, el dho Barbosa, ubi supra a num. ... Collectan. ad Cap. finem. Litibus. Motivo, q. previo la Iglesia para hazer diaria oracion la extincion de su bastador incendio: ne Litis horror insonet: extingue flammas Litium solve Litis vincula, abstringe pacis fœdera. Portanto siguiendo el consejo del ... ad Thimotheum. Cap. 2. v. 25; intende, y positivam.te procure V. R.ma el extinguir subditos el motivo de tan perniciosos incendios, q. han savido debastar, y lastimosamente obscurecer, la disciplina regular, la Charidad fraterna, y q. a los seglares la ... cion religiosa ha savido abandonar, con otras perniciosas consequencias; q. solo ... ciados a una union religiosa, se podran, en algun modo impedir, y remediar de nesesidad se avra de conseguir, mandando V. R.ma a dhos SS.res se atengan en un todo, a los Decretos reales, en la conformidad, q. en el num: XII ... vertida, con toda reflexion.

·N·
XXXIII·

Pero individuando mas, los perjuizios, q. directamente se siguen a este mi Conv.to de la referida manutencion de dhos SS.res, en dha Villa Hospicio; debo decir a V. R.ma aver sin remedio humano de perecer ... ferim, q. subsiste dha manutencion; pues como dixe dho en el numero ... le faltado las lymosnas de dha Villa, se halla alcanzado en tresmill, y ... les, y tres q.tos destituido de medios humanos, para su satisfaccion; por ser un Recoleto, y sin memorias, sin protocolos, sin cofradias, sin missas, y sin medios extrinsecos, de donde poder esperar parte de alivio en su desempeño, mas estando fundado en una Ciudad de bien corta poblacion, con harta estrechez ... dios, y con la residencia de otros Conv.tos Los RR.dos, se hallan sin tener unas Mandas, q. sirviendoles para el precisso descanso, carezen del corto alivio, q. de ellas prometen. Las officinas, sin algunas provisiones, para la precissa sustentacion, Caista carreziendo aun de lo muy precisso, para el culto Divino. Y la Enfermeria con la bastante escazes; pues juro in verbo Sacerdotis. carecer de unas ... zadas, para el remedio del desabrigo de los Enfermos RR.dos A q. se llega la escazes cong.l lo ha pasado, y passa la Comunidad, por cuyo motivo, me he ... cizado, (aunq.l con sentim.to de mi R.do Corazon) a traer divertidos algunos ... diversas lymosnas, en Villas, y lugares diversos; y aun fuera del Obispado ... tando a su recoxim.to y clausura regular, a la sequela del choro, y puntual ... en los Divinos officios; Otra de otras consequencias algo mas sensibles, ... resistirar en vista de distraccion tan precissa, y tan continua; q. de ... ora de efectuar la distraccion del animo del R.do, el no mayor exemplo ... menos atencion del secular. Y de este, para el Religioso, y Abito, la ... cion y a vezes resultar obscurecido el pundonor, y punto regular, en ... de ... q. bien se podria decir con el Psalmista 105. 35. en la presente ... Commixti sunt inter gentes, & didicerunt opera eorum ...

Sculptilibus eorum, et factam est illis in scandalum. Sobre, q. se podia ser con Geremias threnor. 4. v. 1., q. al averse advertido las piedras vivas del Santuario y Convento regular en diversas plazas, y lugares del mundo: obscuratum est aurum, mutatus est color optimus. Q. assi como: coquibilescunt, q. canto el Poeta; assi vilescunt viri Religiosi, q. si extra claustrum corpus suis vagando se sequi importune, secularium coetibus ingerendo; q. decia Vesusino in Assoc. cap. 20. Fext. 1. moral. num. 6.

·N·

XXXIV

Y pues, Rmas, q. de tan lastimosa miseria, me asista el reconocimiento; en todo, ni en parte, pueda obiar, ni remediar: dependen en toda linea de la superior jurisdiccion de V. Rma.; pr. tanto humildemente, recurro, y recurre, este mi pobre Convento a la pia Clemencia, y justificacion de V. Rma., suplicandole, y pidiendole, pr. via de todo derecho regular, se digne de impedir, y desterrar el motivo de tanto detrimento, q. de necesidad, se le ha seguido, sigue y seguira pr. el tiempo de la manutencion de dhos RRs. en la referida Villa. Sobre; q. de no ser assi, le avra de ser necesario, tanto, con su lamentable perecer, cerrar omnino sus puertas; como tambien luego mi ministerio intentar evadir; pues ni me asiste corazon pa. tanta necesidad exponer, ni seguridad en mi conciencia pa. tan continuo pr. caminos, y lugares diversos mendigar, ni RRs. el vaguear. Como ni tantas contiendas, emulaciones, perturbaciones, y dicensiones de seculares contra los RRs.; ni de estos adinvicem, con las escandalosas consequencias, q. de iguales litigios se dexan inferir; y del presente, no poco se han dexado experimentar; no puedo, ni podre tener valor, pr. a V. Rma. dexarlas con las lamentables palabras de S. Bernardo Serm. 4. de Contemptione, de proponer como final de mi repetida peticion: Volo, quod cognoscas (hablo patrocinado de la pluma de S. Bernardo) quia nihil est turpius, quam lites inter Religiosos, qui debent per concordiam et dilectionem lucere in mundo, sicut luminaria in coelo. Contemptiones, et invidia, et detractionem solent evenire atque oriri, sed si detractio et jurgia sunt in claustro, ubi est taciturnitas regularis, ubi sanctitas Religionis, ubi silentium Ordinis, ubi Religiositas Monasterii, ubi vinculum Charitatis, ubi pax unitatis, ubi concordia fraternitatis, ubi amor socialis? heu pro dolor! periit taciturnitas regularis; ablata est sanctitas Religionis; defecit silentium Ordinis; ad nihilum devenit Religiositas Monasterii, anullata Charitate fraternitatis. Q. palabras son todas tan propias, pa. el presente litis, q. parece las observo S. Bernardo pr. aver puesto a los pies de V. Rma. las propusiera mi obligacion ante el juizio de su piadosa Clemencia, y justificacion.

Revmo. P. N. Ministro General.

ante los pies de V. Revma. postrado su menor Subdito

Pide Justicia

Fr. Bartme. Joseph Hurtado

Lector de Theologia, y Guar.

Lastimosa noticia

Muy S.r mio De Cartaxena tengo escrito a V.m en dos ocaciones. Y en la
ultima remito testimonio de los autos e inventario hecho de los bienes que quedaron por
y muerte del General D. Joan Esteuan Conrrado, y de mi S.ra D.a Gregoria de Torres
y Baldes (que en buen siglo esten) y de ser escriuo p.a de la Ciu.d de Lima a
manos de D. Nicolas Giraldino, compañero del difunto, para que encami-
ne esta por la nueba España quiera Dios que por alguna de las vias llegue
a manos de V.m mandadole el Vehiero y mando que le continuase hasta tener razon
de V.m. Si la tiene de lo que le pareciere, para que ella queda a gouernar esta depen-
dencia como mejor le pareciere, y hacer bien por las almas destos difuntos.
El dia diez y nuebe de Junio deste presente año a las ocho y media de la mañana
fue n.ro S.r seruido asolar este Reino de la Jaunga con un terremoto que no dejo
templos, monasterio, ni casa en pie, y todo lo arruino, de lo qual murieron mas
de tres mil personas, entre ellas el General D. Joan Esteuan Conrrado, mi S.ra D.a
Gregoria, y los hijos que tenia, D. Felipe Colodrero y toda la familia
sin escapar de toda ella mas que tan solam.te un negro bosal. Yo sali por in-
tercesion de mi glorioso padre S.n Fran.co Xauier aq.n con la deuocion pe-
di muy de veras me alcansase de n.ro señor me diera tiempo para hacer
penitencia de mis pecados y luego que me vi en la plaza, pase a dar
socorro a mi compadre que viuiamos pared en medio. Y halle
clamando voces mi compadre pidiendo socorro, y hize quantas diligencias
fueron posibles para sacarlo y no pude conseguir darle la vida, pero
me quedo el consuelo que apreto la mano a un Religioso Carmelita
descalso y le absoluio tres vezes que teniendo casi ya libre y
desenterrado, vino otro temblor tan grande como el primero que por poco no vbieramos
y cayo una media culata y lo acauo de matar = Mi S.ra D.a Gregoria
perecido todos los que ay nos hallamos y ocho meses en los brasos
quedo aplastada con un niño de dos años = La niña
que le nombro a V.m era como un cielo que era un chiquito auia salido de la cama
Manolita que fue la que nacio en Panama la hizieron pedazos
y los umbrales de una puerta de un jardin
porque le reuentaron los sesos que no se le conocia
tenia cauesa = D. Phelipe Colodrero no se auia leuantado
de la cama = toda la demas familia perecio en los quartos
donde viuian porque a nadie dio lugar el terremoto para huir

Solo la negra Juliana murio delante dela Cama de su amo
rese aina corrido a fauorecerla = A Joseph la ama de mi
Comadre Dª Gregoria auia muerto de enfermedad tiempo an-
Luego que amanecio saque los Cuerpos de mi Compadres, niño
y la niña, y en vn hoyo les di Sepultura a las quatro delante
de delante del Altar de nra Señora del Rosario, sin
auer mas Cura ni Sacristan, que yo, y dos Esclauos de mi o-
porque la confusion y espanto de tan gran Ruina no dio lu-
gar a otras porque todo era sacar Cuerpos y enterrar difun-
tos, y no se oya sino es lamentos que le prometo a V. md no
llega mi ponderacion a imaginarse de lo que padecimos los q
quedamos, y auiendo sido mi Casa la mas librada de todo
el Lugar, por auer salido yo y mi muger y tres hijos que ten-
go, murieron en ella trese personas y entre ellas tres E-
sclauos. Asolaronse veinte y dos Pueblos de indios, que ni las ca-
sas baxa en tierra quedaron en pie; = La Villa de Riobamba
y el Asiento de Tambato donde fue mayor la Ruina por
auerla causado el reuentar vn Bolcan de nieve en fuego, que
cerca, llamado Carguayrazo, y despues de auer echado en fuego
go, echo gran abundancia de agua que se lleuo tres Pueblos enteros
y la mitad de Hambato, y muchissimas haziendas de campo
que por esta Prouincia son quantiossas, y assi el ganado obejuno
como el bacuno dicen pasan de catorze mill las personas
que an muerto en este estrago. Nro Señor la sa ya perdonado y
a nosotros nos libre de semejantes trabajos.

Luego que di Sepoltura a los Cuerpos procure recaudar todos los bienes
que estauan en Casa, llamando de mis obrages y haziendas los Ma-
yordomos y los indios que pasaron de dosçientos, desenterre toda
la Casa, que en toda ella no quedo piedra sobre piedra, y aun la a-
[illegible] que quantas alhajas se hallaron, que todas las que los difuntos te-
nian, y io sabia por la mucha amistad que nos professabamos, no
falto nada mas que tan solamente vnas pulseras de perlas que mi
Comadre auia tenido puestas el dia antes en vna visita que estuvo
Con la Corregidora nueba y mi muger que concurrio, y estubieron
hasta las nuebe dela noche, y no sabemos donde las puso

Porq no quedo ninguna errada, y me hallo en duda si las han
hallado, o si han perdido en la ruina de la cassa; = Luego q
tuvieron la noticia en Quito despacho la Real audiencia
al S. fiscal y a Vm oficial Real para que enbargase los vienes
de mi Compadre por razon del alcanse de tributos que
resultare dever a su Mag.d de onze tercios que fueron a su
cargo en sinco años y ocho meses q tubo el baston de
corregidor que pocos dias antes de su muerte lo avia dexado.
Hube con dhos Jueces grandes diferencias sobre la declaracion de
las confiansas porque todo el caudal de mi compadre estava
en mi caveza que le prometio a Vm q por mi tuvo lo q dexo
porq en el todo de lo ayude a ganar por lo mucho q Doña
Gabriela quiso a su Comadre desde la hora q reconocieron q
mi a mis hermanas estimo tanto. Compusose todo de la manera
que Vm reconosera por los autos q tengo remitidos q son sin
q les dos tantos que he dado para el llegar el Ill.mo siguiera amaros
de Vm hize obligacion de dar las quentas en la R.l Caxa por
el difunto y pagar el alcanse q resultare deverse de tribu
tos y demas efectos de su cargo, y assi mismo hazerme cargo
de los creditos a q el difunto esta obligado. de todo el
residuo de dhos vienes entregarlo en dhas Caxas Reales —
Componese el Caudal de sinquenta Marcos de plata labra
da q se hallaron con poca diferencia; = algunas joyas q
no son de mucha importancia, por no dexar de valer
muy buenos reales = Sesenta y sinco paños en dho Obraje
mas que le tenia cargado para q trabajase = sientos y
noventa y seis fardos entregados q estan en Lima
en poder de Vm Caxero mio los sientos y
dos mas quenta en poder de ... los
quarenta y seis = y los sinquenta en poder de ... como lo tengo declarado =
q importaria al difunto con poca diferencia
estos es tomas y diez mill pesos como
q le deveran de rezagos de tributos, y dhos efectos, como

Consta desus libros = Ay tambien muchas alhajas de casa q. se la
dran muy buena plata aunquitadas las mas perderan de su valor
mucho, y otras algunas no daran nada, porlo maltratadas que que
daron por aversse encerrado y aver tenido tanto peso sobre si, la
mi [illegible] segun el computo tengo hecho que para esta cantidad
de treinta mill pesos, q. a pagarlos creditos del difunto, alcan
se de Caxas Reales, Sinodos de Curas, Caciques, y Governadores
y demas efectos de tasas, seran necesarios muy cerca de treinta
mill pesos, y quedaran libres para los herederos otros tantos
con diferencia bien corta = Todos los dhos bienes desde lo menor a lo
mayor esta inventariado debajo delas condiciones q. V. Señoria a lla
visto, y hecho cargo de todo y puede Vm, y los demas herederos
estar ciertos q. no ha hecho falta para la recaudacion de todo
lo dho, y puede dar muchas gracias a nro S.r que lo ubiese
quedado con vida, porque de aver muerto, de todo lo que
toca al omenage de Casa no ubiera hallado nada, porque le
prometo a Vm con aquella verdad q. professan los hombres de mi gen
to, que a mi me huntaron grandissima cantidad de plata y alhajas
de plata labrada porque no atendi a lo que era mio, como
aguardar lo que era de mi compadre (y esto selo digo a Vm por ser
tan publico y notorio a toda esta Provincia) y que el señor Pre
sidente mereciera dandome las gracias de mi buen obrar. y
por informe que hizo el S.r fiscal, y dado a Vm esta noticia
para que dispongan los demas herederos embiar per
sona y poderes para q. se apareciere para q. recaude lo que resul
tare sobrar liquido. Despues de darles quentas en las Caxas
que es lo que me tardare sera en todo el mes de Enero del
año que viene porque deseo salir deste embarazo que para
mi ha sido el mayor que el terremoto me ha causado. por
que tengo mucho q. atender, y en todo este tiempo solo me
he dedicado a el creser estas dependencias por ver si podia
conseguir se hiziesen sufragios por las almas de mis com
padres, viendo y asegurando sobrava mucha porsion de
pagando a todos los acreedores. y tan solamente me
552 m.s han permitido el que se ayan dho quinientas y cinquenta

y Dos missas; q. a mi Cuñ.al he mandado decir muchas
mas.

Quinengo a V.m. se hallo la Carta de dote de mi Comadre D.a Gregoria
y Hijuela de diuision y partizion de sus legitimas Paterna y
Materna, y hize se pusiesen en el inbentario, y han me man
dado los s.s de la R.l Audiencia lleuen todo el menage de la casa
a vender a Quito, para q. ay se haga la almoneda. En aca
bando las quentas ire con todo, y no podre dar la final hasta
que venga la resulta de los efectos q. estauan en Lima, que
me parese sera jamas tardar por el mes de Agosto del
año que viene. = Doy esta aduertencia a V.m. para q. p.
uiene sus Cosas, y aunque de poder llegar los poderes antes
que se entregue en la Real Caxa el residuo de los bienes
sera mucho mejor porque no costara ninguna dificul
tad el recenir el dinero. y podra ir a esos Reynos en
esta primera armada q. se espera, y de entrar en la Caxa
R.as tendra muchissima dificultad el sacarlo y costar
sus regalos, y mas quando en no acaba de hallar, y se
ha de hazer por mano de quien no le duele. V.m. podra
gouernarse como mejor le pareciere q. no se me ofrece
mas auisos quedarle y todos los referidos se los doy por
que durante q. aqui mis Compadres no lograron su trabajo
Los parientes que son partes, y no se ayan aprouechado los q. quisieron
le ayudaron en todo quanto pudieron = Por los autos
vera V.m. por menor todo quanto digo, y por ellos reconosera mi
Legalidad, y buen obrar, por cuyo medio ha sido n.ro S.r seruido
de darme mas Vienes de fortuna de los q. yo merezco en de
treinta y dos años q. ha que paze de estos Reynos: los quales con
la persona los ofresco al seruicio de V.m. para q. si en
alguna cosa pudiere seruirle por aca me mande, y ha
ga experiencia de mi buena ley

En Galeones hacia embio a la Corte de ocho mill pesos corbea
dos por mano del Capp.an D. Antonio Siluestre Calderon de...

dela Ciu.d de Cartaxena para q por las suyas pasen a las de don
Pedro Amquero por la de su Cagero fran.co Lopez Merichan
para la pretension q tengo en la Corte y con
la intension q hizo el francés en aquella ciudad todo de su cuen-
ta [illegible] y paro mi pretension, y aora tengo carta del dho sal-
dador en que avisa se ha [illegible] de cinquenta quatro
mill y quatrocientos y sinquenta pesos = y de la del difun-
to mi compadre mill ochocientos y noventa pesos de seis
mill que le entregue por cuenta como vera v.md en la
declaración de las confiansas. avisole en esta ocasion
q sulte a seis mill cobrados hasta essa ciudad de Sevilla y q
los remita a poder del dho d. Pedro amquero a quien tengo
communicado mi pretension, y suplicandole me haga
merced de correr con ella y en caso de faltar algun d.o
q como le tengo pedido me lo supla, y remitido le poder
para q pueda obligarme = aviendose servido esta ocasion
dadome a conoser con v.md y ofreserme por suya
y por servidor, le suplico se sirva cogerlo en lo q
estubiere de su parte para q lo consiga mi buen deseo. y
el caso por no aver embarcaciones seguras, o forma de que el
dho Capitan d. Antonio Calderon no haga embio de los
dhos seis mill pesos embiando la seguridad de que pasaran
a su poder y abono de que se de el dinero q todo ello com-
municara al dho d. Pedro Amquero. se ha de servir v.md po-
lando esta dependencia con dho Amquero dedar todo el di-
nero q fuere necesario a mi pretension obligandose a rreditos de
no de riesgo, como los anuales y principal, que puede
v.md estar cierto y seguro q en ningun tiempo podra faltar lo
ni [illegible] me muera porque gracias a Dios y mucho
bienes [illegible] todos infinitas gracias. Con v.md tiempo
sere agradecido a los q v.md por mi obrare en este punto
y le aseguro soy hombre de bien.
y d. Phelipe Feloaga no dejo ningunos bienes. y dicta da a

Mi atha jas que se vendieron en Almoneda solo se hizieron
Ciento Quarenta Y ocho pessos. los quales mando el S.r
fiscal se digexan de Missas. = Lo q a V. m. se le a noticia
para q su muger no gaste en embiar poderes = Yo
quedo ala obediencia de V. m. rogando a n.ro S.r le g.de m.s a.s
Lataconga Y noviembre 4o. de 1698 años
M. señor mio = B. l. M. de V. m. = D. Matheo
de la escalera =

En esta Carta se Recivio en 20 de Junio de 1699 a.s
Mi s.a D.a Gregoria de Amundarayn dio el poder p.a el
cobro de los efectos al dho Maese de Campo D. Matheo
de la escalera. vez.o de la tacunga en prim.o luga r
en 2o. al D. Ant.o silbestre Calderon vez.o de Quito
en 3o. al D. Joan theodoro Perez vez.o de Cartaxena

Se llama el Paxe q fue con D. Joan mi herm.o = Joan de
soto Martinez Vendiente en el asiento de la Tacun
ga

fue Abuela esta señora de D.a Gregoria de Torres Y Valdes muger de
dho Señor D. Joan esteban Contreras, Y assi la heredo p.r su Abuela
Madre de D. Joan Manuel de Torres Y Amundarayn vez.o
de esta Ciu.d de Sevilla

D. Martin de Olleo

Latacunga en Indias en la Pro
vincia de Quito en el Peru, por
D. Matheo de la cueba y Albar
ran de Illo Cav.º de la orden de Santiago
cuñado del Gen.l D. Juan Esteban Con
trados Gouer.or de la Latacunga, dan
dole q.ta de auer perecido dho D. Juan Este
ban, su muger, hijos y familia en el
terre moto q.e huvo en dho Asiento de
la Tacunga en 19. de Junio de 1698 a.s

En Toledo Año de 1700

A las ocho y media de la mañana del dia veinte y seis deste presente mes
de Enero y año de mill y setecientos en Audiencia publica delante de to-
dos los Ministros del S.to Tribunal de la Inquisicion de Toledo y de
quatro Religiosos y 24 personas de las Principales del estado se-
cular, y Eclesiastico, y de otro mucho numero que a la voz de la no-
ticia concurrio, por aver sido a puerta abierta. Salio el Padre
Fuster Religioso Dominico a oir la Relacion de su Causa, y
sentencia con q. se le havia castigado. Fue numeroso tropel de deli-
tos. Los casos mas particulares de su Causa, fueron de Hipocri-
sia de muchos años a esta parte. Confesados con diferentes actos
particulares. Penitenciado de todo el tiempo de sus Misiones Apos-
tolicas en que gozo tantos aplausos como todos saven, y que
dura desde el Avito de mucho tiempo. En el qual fueron tan varios
y particulares los sucesos de su vida, que fuera menester mu-
cho tiempo para referirlos. Andubo unas vezes vestido con su
propio Avito, otras disfrazado, y tomando el de la Sagrada
Religion de S. Fran.co Otras de Medico, Otras de Soldado,
y con otros varios trajes de forma q. apenas ha dejado
estado, o profesion que no procurase imitar, y aprovechase
de [illegible] dedicado desenfrenadamente en el vicio
de la [illegible] sensualidad, no dejando persona a vida del
genero femenino q. no solicitase haver a las manos su lascivia
con la capa de virtud fingida que seguia. Y entre los particu-
lares sucesos deste genero, ay uno mas parecido a aquel
del S.or [illegible] que refiere el señor Orta. Y fue con
una Muger casada endemoniada a quien su propio ma-
rido le llevo a la fama de su Santidad, para que le expeliese
los malos espiritus. El tal Padre se encerro con ella, y con-
sumo [illegible] en el suelo, y [illegible] con el
[illegible] El Marido q. havia alli [illegible]
[illegible] de su genio. [illegible] para expeler los espi-
ritus [illegible]

ritus no necesitaua de tanto ensierro, Diciendo este conde
mariada eficaria entro en el aposento, q estaua solo entor
nado, y los hallo en muy mala postura. de que alterandose
el marido le procuro aplacar el Santo Religioso, diciendo
que se auia enfurecido el Demonio, y que su muger estaua
en aquella forma, porq auia sido preciso para amar
sar el espiritu darle vna disciplina q para lo estaua por
entonces, y que si en adelante se diuemandase, talleviase
a su presencia q le fuera curarla en la misma forma
Escamandose con vna Muger Principal, y con esta andu
uo corriendo algunas tierras, suponiendo vnas vezes estar
casado con ella, y otras ser su Parienta, hasta q viniendo
a parar a Granada (donde estubo muchos dias valiendose
del mismo fingimiento) siendo descubierto el delito, fue
preso por vn Alcalde del Crimen, y reconosido en el progre
sso de la Causa, ser tal Religioso; se entrego a su Religion
por quien fue castigado, y puesto en reclusion en vn Con
uento de Valencia de donde viendose oprimido, hizo
fuga. Vinose a Madrid, y despues passo a Roma, solici
tando por varios medios componerse con la Religion. y
no pudiendolo lograr, y envo en varios debaneos tan varios, que
no es facil expressarlos. Pero fingiendose Letrado consiguio
luego ser electo Corregidor de Monbeltran. cuyo exercicio
tubo por mas tiempo de 4 meses, y no llego a tomar possesion,
temiendo ser descubierto por medio de vna persona su conoci
da que tubo noticia vendria en dho lugar.

Acauado este fingimiento se fue a Durango donde se in
troduxo a Medico, y auiendo procedido con tal acierto que de
mas de 20. personas enfermas a quienes aucho, no se le
murio alguna. Se apassiono de vna de las Primeras familias, y des
de luego empessaron a tratar casamiento con vna Señora donce
lla, y con efecto se efectuo el matrimonio, auiendo supuesto para
conseguirlo su Naturaleza, Pariente, y ascendencia con tan
linda trama, que todo parecio verdadero en la mucha variedad

de Linage

1

mi Dilligencia, y Demas Enrredos que puso el fals testimonio. = En seguimento de tantos Enrredos quiso el Reo Dar los. Lo cierto es que para los exercicios de Confesor y Predicador fingio, y falsifico los titulos necessarios de su Religion de ambas facultades, que en sus andanzas fingio, y simulo, tambien los nombres y apellidos variando de 3, y 4 distintos = hizo muchas estafas a diferentes personas de todas gerarchias; y por fin, el Vltimo todala tramoya del Vltimo Matrimonio se descubrio en Madrid, adonde le Obligaron a venir los Parientes de su muger con el motivo de que se aprobasse por el Protomedicato que fue su Ruina. porque para evitar el examen fingio tantos Enrredos: y entrando en sospecha los mismos que le cansaran, trataron de Cogerle la maleta, y en ella Cartas que en ella auia, y un Escapulario de su Orden viendo descubierto, y el trato de escaparse andando fugitivo, hasta que le vinieron a coger hazia Estremadura vestido de Militar, y con pelucaa postiza, y le trajeron a las Carceles de este Tribunal de Toledo. = La sentencia fue = que se le amonestasse seueramente sobre la Apostacia, y Abuso del Sacramento del Matrimonio, y Heregia = que Abjurase de Levi = Priuado in perpetuum del exercicio de sus Ordenes = y de Confessor de voz actiua, y passiua = de los Honores de Presentado y Maestro de su Religion = de Predicador Apostolico = de Predicador de Su Magestad = de Calificador del Santo Officio de Balencia, y de la Suprema. = y Reclusion perpetua en la selda del Conbento que se le asignasse de que no auia de salir sino para comer, y asistir a las funciones de Communidad = que no pueda Comulgar, sino es, en los dias que le diesse licencia su Prelado = y por tiempo y espacio de quatro años ayune a pan y agua todos los Viernes, y Vigilias = que tenga el lugar inferior a todos los actos de Comunidad = y que la sentencia se le leyesse por Ministro de fe en el Conuento delante de todos los Religiosos = y se le diesse vna Disciplina Circular por remate. = hizo su Abjuracion

1.

4.a.

Absolucion Coram Omnibus, y despues se siguio la Moni-
toria por el Presidente que fue larga y con la eficacia
que pedia acto de tanta seriedad y Conserve Dios el Santo
Tribunal dela Sta Inquisicion para castigo de delinquentes
Contra nra Santa fee Catholica, Apostholica Romana
Amen Jesus. Sea Alabada la pureza de Maria Santissi-
ma nra señora Concevida sin mancha de pecado Original
desde el primer instante de su ser Santissimo Amen

finis

Por

Don Gabriel de Torres del Salto, y los acreedores desu concurso

Con

El conuento de santa Maria la rreal, y don francisco perez de meñaca, como padre y legitimo administrador desus hixos, y de Doña Ysauel Maria de la Hoz, su muxer =

Para que se confirme la sentençia de Vista, En que estan condenados a boluer, y restituir a los vienes del dho concurso, vn quento, ducientas quarenta y siete mill, y ... senta y quatro maravediz = y se determine el articulo delos ynterezes, que en la dha Sentençia, que a omitido =

El Hecho se refiere, En el papel contrario, y ansi se ceñira muy por mayor, en este, solo para Efecto, de adicionar, o declarar algunas circunstancias, que en el otro, se omitieron

Don fernando de torres del Salto, y Doña francisca de la serna, prometieron En Dote al Veinte y quatro Juan de la Hoz, quando caso, Con Doña ana de torres su hija Veinte y cinco mill ducados, de que se entregaron luego, los Veinte mill, y se obligaron a pagarle, los cinco mill restantes, despues de los dias de las vidas, de ambos, y que los vnos y los otros cabrian, En la legitima paterna, y materna, de la dha Doña ana de torres, para cuya seguridad, se obligo de mancomun con ellos, Don Pedro de torres del salto, su hixo, por si, y prestando voz, y caucion, por Don gabriel de torres, su hermano, aunque este nunca otorgo la escriptura, ni se obligo =

Murio la dha Doña ana de torres, En vida de sus padres, dexando por sus hixos, a Don fernando de la hoz, a Doña ana francisca de la hoz, monxa profesa en el dho conuento, y a Doña Ysauel maria de la hoz, difunta, muxer que fue, del dho Don francisco perez de meñaca, los quales aceptaron su herencia =

Despues, murio fernando de Torres del Salto, y a su particion concurrieron, con lo

demas Hixos Suyos, Sixos dela dha Doña Ana de torres, por cabeza de su...
Como sus herederos, y en ella, les cupieron, nueve quentos, seis çientas sesenta y seis mill
Çiento y nouenta mrs; = De los quales, se baxaron Diez mill ducados, de la mitad de
Los veinte mill, de la dote, que tocó al dho fernando de torres, y el resto se les ...
en diferentes bienes, Con que la partiçion se acabó, y passo en cosa Juzgada, y ...
por escriptura, de transacion y conzierto, que esta en el pleito de particion, a foxas ...
todos Los partiçipes aprobaron, segunda Vez, la dha particion, y transacion, y auiendo
presentado, a su pedimiento se mando guardar, por autos de Vista, y Reuista =

Los dhos Doña franca de la serna, y Don Gabriel de torres su hixo, contraxeron
diferentes deudas, y biua ella, se hizo pleito de concurso, a los bienes de entrambos,
mixqua mente, sin que asta aora, se aya hecho separacion, de los vnos, ni de los otros, y
que muchos de los acreedores que an concurrido, Lo son a todos =
En este pleito, Hizieron pedimientos, Los Hixos y herederos, de la dha Doña ana de
torres, y pidieron en Virtud de la escriptura de promessa de Dote, que se a referido,
se les pagaran, Los çinco mill ducados, que se les quedaban deuiendo, de la Cantidad
Della, y se les despacho prouission, y los cobraron con efecto, de los bienes de este con
curso =

Agora por parte de Doña Maria de saauedra y monsalue, muxer del dho
Gabriel de torres, y de Don Juan françisco de torres, su hixo, y subcessor en el vin
culo que fundó, El dho fernando de torres su abuelo, acreedores suyos, y de la
Doña françisca de la serna, se a puesto demanda, á Don francisco perez de men...
Como padre y Legitimo administrador de sus Hixos, y de la dha Doña y sauc...
maria de la hoz su muxer, y al conuento de la rreal, que son Dos, de los ...
Herederos, de la dha Doña Ana de torres, pidiendo les, que Restituyan Las partes
que les tocan, y cobraron yndeuida mente, de los dhos Çinco mill ducados, y los com
pensen, con otra tanta Cantidad, de los Creditos, que tienen, contra los bienes de
concurso, y que la Restituçion, o conpensacion a ya de ser, y sea con los Reditos que
Corres ponden, a la suerte principal desde el dia que los cobraron =

Por sentencia de Vista estan condenados, en conformidad de la demanda, en que
a la parte, que les tocó, de los dhos çinco mill ducados, aunque no se determino
quanto, a la pretension de los Reditos = y Los acreedores pretenden, que se a de con
firmar, en grado de Reuista, con que sea, Con Reditos =
Esta pretension, Conforme al hecho, que se a referido, es llana, pues a biendo
Los dhos fernando de torres y Doña francisca Dos Veces de Vendi. que se o...
ron a pagar á Doña ana de torres, o a sus herederos, Los dhos çinco mill duc...

Luego que ellos los cobraron, en la particion de fernando de torres del Salto, de sus bienes
Con esta paga, quedo extinguida la deuda, respecto de ambos, l. 2. & l. 3. §. Vbi duo. in
fine. ff. de duobus Reis. y consequentemente, deben restituir los otros cinco mill
que estando ya pagados, cobraron indeuidamente, de los bienes del concurso ==
Esto se haze mas llano, considerando; que la obligacion fue de que todos veinte
y cinco mill, cabrian en las legitimas, Paterna, y materna, de Doña ana de torres
y siendo ansi, que cupieron, en la paterna, quedo con esto, satisfecha la obligacion
y ansi como en virtud de ella, no pudiera Doña ana de torres, pedir cosa alguna
contra Don Pedro de torres, que fue fiador, de sus padres, tanpoco pudo, contra doña
Fran.ca de la serna, que fue la vna, de los principales obligados ==
Este discurso, es tan claro, que no tiene necesidad, de mas apoyo, que satisfazer a los
fundamentos, con que la parte del conuento, y de Don francisco de meñaca, lo preten
den escurezer ==
En el folio segundo, a la buelta, en el bersiculo, supuesto este hecho, dize que
en la escritura de promesa, de dote, no se capitulo, que si la legitima, de qualquiera de
los obligados, inportase enteramente, todos los veinte y cinco mill ducados, que da
sen libres, los bienes del otro, porque las palabras, que respondieran, por nuestra
parte, solo se pusieron, para asegurar, que la dote, no seria inofficiosa - a que se
responde, que este pacto, es de esencia de la obligacion, y no solo, no era menester
ponerlo, pero capitulando lo contrario, no valiera. la capitulazion. Argumento
eius. quod dixit Bart. in l. 2. v.º 3. cuero. ff. de duobus reis. & refert gre
gorius in l. 10. tit.º 12. part. 5. gl.a 2. de dos obligados a vn hecho indiuiduo.
que avnque dixeren, que la obligacion auia de ser, como de dos reos de vendi. con el
beneficio, de la diuision, no valdria el pacto, por ser contra la estipulazion - pues
si obligados dos de mancomun, a pagar diez, se capitulase, que avnque los pagase
el vno, quedase la obligacion biua contra el otro, respecto deste, no seria la obliga
cion de diez, sino de veinte y ansi fuera contra la naturaleza de la obligacion
de diez, que esta quede biua, contra el vno, despues de hauer los pagado el otro ==
Desde el bersiculo, y de la manera que en la dicha particion. &c. que comienca
en el folio 3. Haze el abogado contrario, vn discurso, que yo no lo percibo bien.
o no se puede aiustar, a los terminos deste pleito, y antes fauorece, que ser iudica
la pretension de los acreedores, porque dice, que avnque esta obligacion, de fernando
de torres, y Doña francisca de la serna, su muger, a pagar los cinco mill ducados.
de que se trata respecto de Doña ana de torres, fue indiuidua, y ella y sus herederos
tenian accion de cobrarlos, de qualquiera de los dos enteramente, como principales
obligados, pero ellos. respecto de si mesmos, solo lo estaban, principalmente

enlamitad, y enquanto alaotra mitad, fueron fiadores el vno delotro, deque infiere quellos hixos y herederos, de Doña ana detorres, pudieran cobrar los enteram[ente]
delos bienes de Doña fran[cis]ca delaserna, su abuela, a vnque estos, que los pagaro[n]
tendran recurso, para repetir los dos mill y quinientos dellos, delos herederos [de]
fernando detorres del salto, y en razon desto. haze vn rateo, por el qual c[onclu]
que solo pudieran ser conbenidos, los reos, desteplleito, por 148. ducados, que le[s]
delos dos mill y quinientos, queestaban obligados apagar los bienes delo[s]
fernando detorres

Este discurso, se funda. Lo primero, en vn supuesto incierto, quees dezir, que a[l]
quando secobraron delos bienes deeste concurso, los cinco mill ducados, sobr[e]
litigas, estaban porpagar. d[ic]ha la obligacion delos d[ic]hos fernando detorres
y Doña fran[cis]ca delaserna, su muxer, y esto es notoria mente, contra elsec[to]
quese a asentado, porque mucho antes, en la particion delos bienes, de fer[nando]
de torres, estaban cobrados, no solo los dos mill y quinientos ducados, que [dice]
el abogado contrario, queles tocaban, apagar. a sus bienes. pero todos cinco mill
enteramente y mucha mas cantidad, y con esto. extinguida la obligac[ion]
respecto deentrambos. y si el discurso delaparte contraria, ubiera deproc[eder]
loquese probara con el fuera quelos bienes de fernando detorres del sa[lto]
y sus herederos, quepagaron enteramente, los d[ic]hos cinco mill ducados, pu[dieran]
repetir, delos de Doña ana detorres, los dos mill y quinientos, pero ni lo [uno]
ni lo otro, es zierto. ni se puede aplicar a nuestro caso, porque supuesto, que la [...]
como emos d[ic]ho, no fue mas, deque cabrian estos cinco mill ducados, en las legi[timas]
de Doña ana detorres, la deuda y solo grauo. las d[ic]has legitimas, pues ni su pa[dre]
pudieron mexorar a Doña ana detorres. para ecsar la ley primera, ti[tulo]
sexto, libro quinto, recopilacion, ni su obligacion, se estendio, ni pud[o]
estender, adelante mas, queloquelepudiese tocar delegitima, decada vno
que resulta, quea viendo valido, la de fernando detorres, mucho mas [de la]
d[ic]ha cantidad, ni doña francisca delaserna, quedo obligada anada, ni [los]
bienes y herederos, de fernando detorres, quelo pagaron todo, tienen derech[o]
contra los suyos, porque avnque pagaron, a Doña ana detorres, enteram[ente]
los cinco mill ducados, fue dela legitima que le tocaba

Y ansi ni en este pleito, se trata, ni se pudiera, deconbenir, a los reos [de]
herederos, de fernando detorres, que no deben cosa alguna, sino [a]
sus personas propias. que estando satisfechos, en laparticion desu a[buela]
delos d[ic]hos cinco mill ducados, callando y encubriendo esto, los cobra[ron]
indebida mente, segunda vez, delos bienes deel concurso, con que e[l]

Vano el Vateo, que se haze de contrario, pues el que se debe hazer, no es, sino
para abultar lo que a los litigantes, como a des Ve tres herederos de doña ana
de torres, les toca restituir de los dhos çinco mill ducados, que cobraron de
este concurso todos tres =

Con que tanuien se satisfaze, a lo que se opone diziendo, que aun en caso, que Doña
ana de torres, ubiera supervivido, a su padre y fuese su heredera, no ubiera quedado
escluyda, de pedir estos cinco mill ducados, como acreedora, a los bienes de
su madre, por auer sido la aceptacion con beneficio de ynbentario, con que
conseruó el derecho de acreedora = porque se responde, que esta conclussion
no haze al casso, deste pleito = Lo 1º, porque si Doña ana de torres, y sus hijos.
no quedaron pagados, en la particion de los bienes de su padre, y abuelo, de los
Çinco mill ducados, sobre que se litiga, ni extinguida la accion, que tenian
para cobrarlos, de los de su madre = no ay necesidad, de recurrir a la calidad con
que aceptó la herencia, del dho Fernando de torres, pues aunque ubiera
sido sin beneficio de ynbentario, pudiera ussar de su derecho, contra la dha doña
Francisca de la serna, pero si como se pretende, por parte de los acreedores, y es
verdad llana, quedó hapagada en la particion de su padre, de los çinco mill ducados.
y con esto quedo extinguida la accion, contra entranbos, no se puede dezir, que
conseruo el derecho de acreedora, contra ninguno =

Lo 2º, porque por la promesa de Dote, no adquirio mas derecho, que contra los
bienes que le pudieron tocar de sus padres, por su legitima y ansi so lo le pudiera
aprouechar, el beneficio de ynbentario, para en caso, que la legitima paterna.
no le ubiera valido, los dhos çinco mill ducados, que entonzes, pudiera cobrar
los, de la materna = y sin que le obstase, hauer sido heredera, de su padre =
pero supuesto, que la legitima deste, ynporto mucho mas, que los dhos çinco mill
ducados, ni el beneficio de ynbentario, le puede aprouechar, ni los acreedores
an menester valerse del, pues quando confesaramos, que el credito auia sido. no
solo, contra las legitimas, ni por causa y titulo de Dote, en que no se puede
exceder dellas, sino por qualquiera otro honoroso, y contra todos los demas
bienes, de los dhos sus padres, nadie a dudado, ni se puede dudar, que quando cabe
la deuda, en la herencia se confunden, los derechos, de heredero, y acreedor.
y consequentemente, que en Doña ana de torres, que heredó de su padre, mas de
diez y seis mill ducados, sobre los diez, que tenia recevidos, en vida, quedó
confundido el derecho de acreedora, por cinco mill ducados con el de heredera
demas de veinte y seis mill =
Con que tanuien, queda desvanecida otra Instancia, que se hizo a la vista.

... aduirtiendose so pu... ... que ...

2

deste pleito, diziendo, que los veinte y seis mill ducados, le tocavon y los
como heredera de los bienes de su padre, y los cinco mill, de los bienes de su m[adre]
como acreedora, porque supuesto, que eran ygualmente deudores padre y madre
desta cantidad, y que como dexamos dicho, aviendola pagado el uno, quedaron
de la deuda entrambos, y supuesto tanuien, que el derecho de acreedora, so[lo] [podia]
fundarse, contra los bienes de la legitima, quando quiera la parte contraria
dezir que no quedaron confundidos los derechos, por lo menos, a de confesar, q[ue]
como acreedora, solo podria cobrar, la dicha Doña ana de torres, estos cinco mill
ducados, de los bienes que se le adjudicaron por su legitima, que son los que le [ha]
uian, con que queda desvanecido, este discurso, y ansi veo no ciendo el abogado
contrario, que no tiene sustançia, no se valio del, en su papel =

La segunda excepcion, con que an pretendido, satisfazer, y escluir la demanda
de los acreedores, es dezir, que Doña ana de torres, murio, antes que su padre
y ansi no fue su heredera, porque lo fueron por sus propias personas, sus hijos
nietos del dicho fernando de torres, en que discurre, docta y largamente el abo-
gado contrario, fundando, que el nieto, subcede en la herencia de su abuelo, por
propia perssona, sin que tenga necesidad, de presentar la de su padre, quando el
abuelo, le superbiuio, de que ynfiere, que los nueuequentos, seisçientos, sesenta [y]
mill, çiento, y nouenta mrs. que se les adjudicaron a ellos en la particion del [dicho]
fernando de torres, fueron legitima suya, y no de Doña ana de torres, y an[si]
como herederos, tanuien de la dicha Doña ana de torres, pudieron cobrar despues
cinco mill ducados, de los bienes de su abuela, porque no quedaron pagados de [ellos]
en la particion de su abuelo, ni en ella, se le adjudicaron mas bienes, que los que [de]
ron de hauer, por su propia legitima, para lo qual zita a fabro, y a burci[o]
pace doctissimi. vir. este discurso, no procede, porque aunque entren los nietos, por
propia cabeza, y por la de su padre, no pueden llebar mas parte, en la herencia
de su abuelo, que llebara el, si fuera bibo conclusion, en que conuienen todos, por
para esto, no es menester que los nietos representen la perssona del padre, lo que
lo que pudiera ser contraverso, sino que les basta, que representen, el grado, que
lo que confiessa, el abogado contrario, y nadie aduda dello, y ansi de qualquiera man[era]
que el convento, y Don fran[cis]co de meñaca, ayan concurrido a la porcion, de fern[ando]
de torres, solo pueden pretender, de sus bienes, lo que pudiera Doña ana de tor[res]
su madre, si fuera biua, y esto lo an de llebar, con las mismas calidades, y obliga-
ciones, que ella lo llebara, y ansi como siendo biua Doña ana de torres, y conc[urriendo]
en la particion, no pudiera pretender, mas que los veinte y seis mill ducados, q[ue]
se le adjudicaron en su bibuela, y que con estos, quedara pagada, de los cinco mi[ll]

desta pretension, tampoco pueden sus hixos, pues de lo contrario, si vbieren de
cobrar, los Hixos de Doña ana de torres, por vna parte, la legitima, que a ella
le pertenecciera, si fuera biua, enteramente, y por otra, cobrar los cinco mill ducados
que se le restaban de pagar, a la susodicha, de su dote, resultaria desygualdad entre
los hixos, que es el absurdo, e inconueniente, que todos los textos, y Doctores
consideran, en la ley vt liberis, y en la ley. illam. C. de collationibus, y en los
demas concordantes =

Para obligar a los nietos, que traigan a colazion, en la partizion de sus abuelos
aunque lo sentien heredando, por sus propias personas, todo quanto pareciere, hauer
recebido sus padres, de ellos, y a consumido, y a concurran consultios. da con su primos.
para que con ello queden abiltados con ygualdad todos los hixos, o en sus mesmas
personas, o en las de sus nietos, vt pulchre Oslate Velasco, de partitionibus. cap. 12.
per totum, presentin an.º 52 =

Ni los lugares de Fabro, ni de Surdo. que se dize, contradizen, antes confirman
esta verdad, pues reconocen, que los nietos, entran en el lugar, y grado, de sus padres,
aunque no tienen necesidad de representar sus personas, porque entran por las propias
y esta diferencia, solo pudiera obrar, para la question, que trata Surdo, en el consejo
133. n.º 25. videlicet. si obstara al nieto la renunciacion, de la legitima, que hubiese
hecho su padre, pero no conduce, ni ymporta nada, para la de nuestro pleito, y ansi
no me embaracare, ni cansare, a V. md. en aputarla =

Vlterius porque supuesto, que como avemos dicho, Hernando de torres del salto, y
Doña francisca de la serna, ni prometieron, ni pudieron prometer, a Doña ana de
torres, su hixa, mas cantidad, que la que a ella le tocase, de sus legitimas, paterna
y materna, y que estas, solo fueron, las grabadas, con la deuda, de los cinco mill
ducados, y supuesto tanuien, que esta legitima, que auia de aber Doña ana de
torres si fuera biua, al tiempo de la muerte de su padre, passo a sus hixos, o ya sea
por su cabeza, propia, o ya por la de su madre, no se puede dudar, que paso con el mesmo
grauamen, y consequentemente, que la deuda, de los dichos cinco mill ducados,
que ellos pretenden cobrar, como herederos, de su madre, la deue la mesma
legitima, que tienen en su poder, y que el derecho de acreedores, que pretenden
dezir, que les pertenece, como herederos de su madre, solo le pueden exerzitar
contra si mismos, como herederos de su abuelo = con que no se puede dudar, que
aquel, quedó confundido, con este, pues como emos dicho, no solo hubo cantidad bastan
te, en la legitima que les toco de su abuelo, para pagar los cinco mill ducados,
de que eran acreedores, como herederos de su madre, sino que sobro mucha cantidad
y de este discurso, que es llano, resulta evidente satisfacion, y con vencimiento

del abogado Contrario, pues siendo ansi, que con la legitima paterna que fue
grauada Con esta deuda de los Cinco mill ducados, quedaron Los Vços. destos
pagados, y satisfechos della, y Confundido El derecho de acreedores. Con el
herederos no les quedo Accion ninguna, para cobrar los, de los bienes dela
Doña Franca dela serna y ansi es llano, que los cobraron yndeuida mente, segun
Voz delos deeste Concurso

Tanuien se oquio, ala Vista del pleito que en la particion de los bienes de
Fernando de torres del salto, Ubo agrauios, contra Las partes contrarias, en
del binculo, fundandolo En que estos Cinco mill ducados, se debieron sacar, del
Cuerpo de bienes, por deuda y que no se hizo ansi, En que fueron perjudicados
Herederos y beneficiado El binculo por hauerse terciado, y quintado, no
uiendose de hazer, supuesto que no se saca Tercio ni quinto de las deudas

Pero esto tiene fazil respuesta, Lo primero, porque no es excepcion, que se pued
oponer, contra Los acreedores deste Concurso, ni es este articulo, sino solamen
Contra Los demas Coherederos, del dho fernando de torres y participes en la
cion, porque este agrauio, no mira, a diminuir, sino a aumentar La legitima
dela dha Doña ana de torres que se ad judico a sus hijos, pues quiere de zir
El abogado Contrario, que si estos cinco mill ducados, se ubieran sacado por
deuda, hubiera El binculo menos, y Los otros herederos mas. Lo que inportar
El tercio y quinto dellos. Desto no solo, no les puede escussar, de restituir los
bienes del concurso, pero antes Justifica mas, La restituzion, pues mientras
fuere mayor La legitima, de Doña ana de torres, es mas zierto. Que con ella que
pagados sus nietos, destos Cinco mill ducados, y extinguida La obligacion
Ambos Dotadores Contraxeron, En la escriptura donde prometieron, que las
legitimas baldrian, La cantidad que valio Vna sola, y solo pudieran dezir
que quedo La acion biua, contra Doña francisca dela serna y Los demas
dos, En caso que en los bienes, de fernando de torres, no ubiesen Cauido. Los
dhos Cinco mill ducados, y ansi ningun agrauio que aya auido, En la dha
cion, puede oponerse, Contra los acreedores deste Concurso, que no entraron
ni salieron En ella

Lo otro porque como se ad bertio, a Vista La dha particion, no solo esta aprobada
por la Justicia y Consentida por las partes, pero despues, cayo sobre Ella
nueua Transacion, que por sentencias desta R. audiencia esta executoria
y mandada guardar con que no estan Las partes Contrarias, En tiempo de
dezir Contra Ella

Lo tercero, y Vltimo, se responde, que En la particion, no hubo yerro,

agrauio ninguno, nilo es, El que de Contrario se opone, porque supuesto, que fernando
de torres, ni prometio, ni pudo prometer, a Doña ana de torres su hixa, mas que
Lo que le pudiese tocar, por su legitima. Los cinco mill ducados, que restaban por pa-
gar, de la Cantidad de la promesa, no los debian todos los bienes, sino solo
Los de la legitima. y ansi procedieron Justificada mente, los partidores, en no
sacarlos por deuda, y antes fuera agrauio manifiesto, si lo hizieran pues de
llo resultara, que llebando Doña ana de torres, o sus hijos, los dhos cinco mill
ducados, precipuos y entrando despues a partir, y gual mente, con los demas biniera
a gocar mas legitima, que ellos, quedando mexorada, por razon de la promesa
de la Dote. Contra la disposicion de la dha ley, titulo sexto. libro quinto.
Recopilationis ==

De que resulta, que esta Excepcion, ni es zierta, ni a proposito deste pleito.
y ansi lo reconoce, el abogado Contrario, pues aunque la opuso, a la vista
no haze caso della, en su papel ==

Y Para conclusion desto, pondero, que aun en caso, que lo que se a dho asta aqui,
cesara, y en los bienes y legitima de fernando de torres del salto. no ubiera
auido Cantidad bastante, para acabar de satisfazer, estos cinco mill ducados
lo que restase, aun no se pudiera haver cobrado, de los bienes deeste Concurso.
Lo uno, porque la mayor, y principal parte dellos, son de Don gabriel de torres
que no lo otorgo la escriptura de promesa de Dote en cuya virtud, se cobraron
Daunque tanbien an sido Concursados, los bienes de Doña francisca de la serna.
no se a hecho separacion, ni pudieron las partes Contrarias, cobrar promisqua
mente, de los bienes de los dos, que estan Confundidos, lo que pretenden, que les
deue, el uno solo, y que ayan cobrado los dhos cinco mill ducados, de los bie
nes de ambos, Consta por las cartas de pago, que dieron los dhos Don francisco
perez de menaca, y Conbento de la Real, que estan en el ramo. 4. deste
pleito. a fojas. 109, y. 622, donde dicen, que los reciben de los bienes de la
dha Doña francisca de la serna, y Don gabriel de torres, y ansi en el caso en
que ramos hablando, ante todas cosas, se debiera hazer separacion, de los
bienes de Doña francisca de la serna, y mientras no estubiese hecha, justa
mente, se agrauian los acreedores, de Don gabriel de torres. de que los hixos
de Doña ana de torres (que no lo son) ayan cobrado de sus bienes. su credito ==
Lo otro, porque supuesto que como tantas vezes avemos repetido, la promesa
de Doña francisca de la serna, fue solo, in bia vires legitime. y que esta se a
de conputar, al tiempo de la muerte, quando la suso dha murio, dexo mas deudas

que hazienda, y ansi no pudo auer legitima, que heredase la dha
Doña Ana de Torres, ni sus hixos. Y expecial mente considerando
la dha, que tienen aceptada la herencia, dela dha su abuela, como c[onsta]
en el ramo 2. deste pleito, a foxas 818. y la obra que supuesto, q[ue]
sus herederos, an de traer acolacion, y particion, los diez mill duca[dos]
la dha Doña Ana de Torres su madre recivio, porquenta de los [...]
dela dha Doña Francisca delaserna. En los veinte mill dela dote, q[ue]
dieron de contado. Ella y el dho Fernando de Torres del Salto, con que [...]
a quedar ynnoficiosa. Y los demas hixos dela dha Doña Francisca de[...]
y especial mente el dho Don Gabriel de Torres, y por cabeza suya, suc[eso]
dores podran repetir el exceso ==

Con que parece que quedan bastante mente satisfechas las excepciones [...]
reos, y bien fundada la demanda delos acreedores. En quanto ala suerte [princi]
pal delos cinco mill ducados. Y con la misma llaneza, procede en quan[to]
a los reditos, sobre que no a avido determinacion. Porque siendo ansi, q[ue al]
tiempo que los reos deste pleito, cobraron los cinco mill ducados, sobre [que]
litiga, indevida mente. Dexaron de [...] otros creditos, reditos [...]
los dhos Don Gabriel de Torres y Doña Francisca de la Serna, su ma[dre]
de que se an y do [...] causando reditos, y que estos cinco mill ducados [...]
deservir, para extinguir, otra tanta cantidad de los dhos credit[os]
puede tener duda, que se a de xuzgar, por extinguida, desde el dia, q[ue]
cobraron, pues no es justo, que teniendolos en su poder desde entonzes, [...]
con ellos ganar los reditos que les corresponden, hasta aora, porqu[e]
consta delas liquidaciones, delos creditos delas partes contrarias [que]
estan en el ramo 4. deste pleito, an montado los reditos que les cor[res]
ponden, y an cobrado mas de nueve mill y trecientos ducados. Y ansi
de conbinarse [...] la compensazion que los acreedores pretenden, que se a[ga]
destos cinco mill ducados, con otra tanta cantidad, delos creditos
verdaderos, desde el dia que se les hazen buenos los reditos, que les co[rres]
ponden, por quenta delo que se les va deviendo. Y reconociendolo an[si]
Don Fernando de la Hoz, uno delos dhos hixos y herederos dela d[ha]
Doña Ana de Torres, a restituydo con efecto, la parte que le toco, de [los]
dhos cinco mill ducados, con sus reditos, pues aunque enla transacion [...]
suena aver restituydo en dineros, los dos mill y quinientos ducados [y]
los reditos, que les corresponden, vemitio junta mente, otros ser[...]
y pretensiones que tenia, contra los bienes delos dhos Fernando de To[rres]

y doña Francisca dela serna. y Don Gabriel de torres, su hijo, tan considerables, que ynportaron, alos suso dichos, y alos acreedores deste Concurso, muchamas que le pudieran ynportar, La parte que le tocó delos dichos Dosmill y quinientos ducados, y sus reditos, que se conpensaron con los dichos derechos, Como consta bien claro, dela Transacion, que esta presentada En el Ramo, 4. destos autos, a foxas [illegible] a foxas. 339 = Salbo &ª.

Ldo. [illegible] Toalvin

a... ...abiendo el dicho ... pudiera hazer ... todo lo que quisiera...

Triana Domingo 18 de Maio de 1691

Salieron dos penitenciados [illegible] dos hombres y dos mug.s los hombres [illegible] por casados dos veces el primero Juan [illegible] Alias [illegible] = [illegible] Alias [illegible] = El 2.do [illegible] Bernabe [illegible] Rebarrezima Sanchez Casado en la Mag.na [illegible] y la [illegible] en S. Andres = el [illegible] no sabe el nombre: [illegible] [illegible] Baut.a [illegible] pretendia passarse ala [illegible] [illegible] ano sin estar Baptisado.

Dos observantes de la lei de Moises; [illegible] Miguel [illegible] [illegible] de oficio pintor [illegible] fue condenado en cinco años de destierro [illegible] [illegible] los cumpla en un presidio [illegible] Dos por [illegible] [illegible] vendia [illegible] secta de [illegible] [illegible] Palermo [illegible] tener buen Espiritu [illegible] secta [illegible] [illegible] y [illegible] enla secta de [illegible] [illegible] que en Palermo [illegible] que fuese [illegible] [illegible] que [illegible] Blasfemo [illegible]

Pregunto [illegible] que por [illegible] [illegible] [illegible] para [illegible] [illegible] la mañana [illegible] [illegible] Cama [illegible]

[illegible] de [illegible] [illegible] sa ser [illegible] lo que [illegible]

[illegible] sonmi[illegible] y[illegible] [illegible] [illegible] 11

[illegible] que se pidiese [illegible]

[illegible] que [illegible] ynbia [illegible]

por que pidiese [illegible] que el [illegible]

[illegible] entendiendo que no [illegible]

[illegible] benida desta Ciu^d. [illegible]

[illegible] var [illegible] porque no abia persona que [illegible]

que todos [illegible] las [illegible] [illegible]

[illegible] a una cierta persona [illegible]

[illegible] de [illegible]

[illegible] entendiendo los Marineros [illegible]

la tormenta a los marineros entendiendo [illegible]

[illegible] estando [illegible] desta Ciu^d. [illegible]

[illegible] hermosa [illegible] resplandeciente [illegible]

[illegible] tenia [illegible] hermosos. [illegible]

con [illegible] y no [illegible] hermosos [illegible] preguntandole [illegible]

que significaba le respondio [illegible] llamaron [illegible]

[illegible] preciosas [illegible] vestido, [illegible]

persona [illegible] verdadero [illegible]

[illegible] Dios sino [illegible]

cierta persona [illegible]

que [illegible] persona [illegible]

los que le querian mas [illegible] que pidio

que [illegible] confesase [illegible]

a todas las [illegible] que se confesaron [illegible]

[illegible] resplandecientes y que se [illegible] Estando [illegible]

[illegible] salio [illegible]

[illegible] hasta [illegible]

[illegible] tenia [illegible] que sino [illegible]

[illegible]

[illegible] [illegible] del Abismo la adrar [illegible]

[illegible] cepero en vino [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] a Palermo Con su Compañero [illegible] no [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Palermo =

y que ninguna [illegible] [illegible] [illegible] Entendo [illegible] = [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] Confesso que no era [illegible] que [illegible] [illegible]

[illegible] Gallinas [illegible] [illegible] [illegible] Cabezas [illegible]

y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] para las mañanas [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] =

que seguia la [illegible] de los [illegible]adores [illegible] [illegible]

[illegible] Misa [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y estava el Sante que se [illegible]

[illegible] ya [illegible] [illegible] [illegible] Cabeza [illegible] dueño era menester

[illegible] Camisa y que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Dios [illegible]

[illegible] el Sante [illegible] = que una noche [illegible] [illegible]

la [illegible] de una [illegible] persona [illegible] media noche [illegible]

~~[illegible]~~ [illegible] [illegible] de abejas maiores de las [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] y que daron dos abejas de las [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] que su [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] era [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] estando porque [illegible] la [illegible] [illegible] [illegible] porque asi

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] siempre [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] Doctrina de [illegible] [illegible] Romana =

fue la sentencia

[illegible] [illegible] [illegible] publico en Cuerpo [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] Cabeza teneba pintados [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] de Palermo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] abiendole Seeso pudieran saber del todo lo que quisieran

Yran a salir en el Autto dos jitanos y una jitana
que se llaman Andres Jimenez y Manuel Vega y ella
le dizen Ana Jim. Dientes todos por embusteros
adevinos que leen en las rayas de las manos y no
salieron en el Autto Publico porque debieron primero
que enfermaron y salen en el siguiente. ——

Las Justicias tienen en la Carcel de los
Inquisidores a Camacho el jitano y
su muger. que quando escandalizan
en el Arenal dizen que ablan con el De
monio grande que se dize que los jitanos
no seran mas presos y seran podero
sos y que todos los vezinos desta
Ciud. se haran jitanos y el primero
dellos el Sr. Arzobispo ——

diferente de esse. Una historia maravillosa quenta la historia escolastica Cap. 4. Sobre el Exodo, en la qual pregunta qual sea la causa, porque los Egypcios adorauan al dios Apis, y dize que permitio Dios Nro Señor, en pena del mal que con las aguas del Nilo abian hecho, ahogando a los hebreos, que del mismo Rio se leuantasse tal error, como este Idolo el qual dize que era a manera de Toro que tenia en el ombro derecho vna media luna. *Ad quem cum statim confluerent Aegypty, omni genere musicorum psallentes leuabatur in aera, et super eos tamquam psallens ferebatur, et ad motum id est stationem ipsius, ipsi mouebantur vel stabant.* Cosa espantosa y de gran marauilla es, que viendo el Toro en el agua, le començaron a hazer gran fiesta y musica, y al son que le hazian los Gitanos, se yba leuantando sobre el ayre, y cantaua y dansaua como ellos. Y assi donde el parana parauan ellos, pero todo se comensaua y hazia al son de los que tañian, que eran los Gitanos; este si quieren ellos para Dios. Dios que bayle a mi son y Dios que no salga del compas de la musica que yo le hago. Esse dize el Gitano es el Dios que yo quiero, y esse es el que quiere el Fariseo, el Sacerdote, y el Leuita, pero a Christo Nro Redemptor que quiere hazer la musica, y que a su compas anden y dansen los hombres, esse no lo quieren y por el mismo caso que el dixo Cantauimus vobis tibijs, no se quisieron obligar a baylar a su son que era mucho captiuerio.

Quieren los hombres vnos Reyes vn Dios como la espuma del agua. *Transire fecit Samaria, sicut spumam Regem suum* Osseas. 10. las ondas inquietas son las que hazen la espuma, y la causan con su mouimiento, y como ellas le dieron el ser quieren que la espuma se mueua a su mouimiento, y donde quiera que ellas van alli la lleuan; y si la desventurada espuma tuuiera entendimiento, ninguna cosa pudiera temer mas que el dejarse lleuar de las ondas que con todo impetu y furor van a quebrar en la ribera, donde la dejan sola, y en la arena tendida, y ellas se retiran y tornan a recoger al mar y la dejan sola donde presto se deshaze. Desta manera quisieron los de Samaria hazer su Rey y desta manera quieren los pecadores hazer vnos Prelados y Principes, que los lleuen donde quisieren, y siendo ellos liuianos y que se mueuen a cada viento como las ondas quieren que en todas ocasiones hagan su voluntad, y al cabo los despeñen y destruyan, y ellos dejan a sus Principes solos en los peligros y se ponen en cobro, de que estan llenas las historias. Para esto pues quieren hazer de su mano a san Juan Messias, porque abiendole hecho pudieran hazer del todo lo que quisieran.

Historia Escolastica cap. 4.

Osseas. 10.

En elegir vn Perlado los que ponen gran cuydado suelen llevar en la cabeça de los mismos a quien eligieron. R.

Mas aconteciales a estos loque suele acontecer de ordinario a los que ponen gran [cuydado] en elegir vn Perlado de su mano, y para esto ponen mucho de su Casa. Los quales pues suelen llevar en la Cabeça de los mismos a quien ellos eligieron. De lo qual [nos da] Dios vn admirable dibuxo y pintura en aquella fabrica del Bezerro. Que de [lo que] pusieron en ella, que les costo de joyas, y el que mas ponia y mas preciosas joyas [dava], le parecia que tenia a dios mas de su mano, como quien abia ayudado mas [a la] fabrica. Assi pensays que porqz vosotros le hizistes, os a deyr con el muy bien. Esperad vereys si loqz passa. Muele Moysen el Bezerro, y daselo a beber, luego [con el] qual segun vnos, les quedaron los labios dorados, segun otros sinalado el [rostro] y con esto quedaron señalados los Idolatras, paraque despues Moysen y los de [Levi los] mataran. Idolo hizistes con vuestras joyas, para tenerlo de vuestra mano [pues] a fe que el os la de a bever, y que el que pensastes que se avia de señalar en [daros] muy señalados favores y mercedes os a de señalar paraque os quiten la vida [y mu]rais miserablemente. O que desto ay en el mundo, que de joyas pone vno para [un] Perlado y vn Principe a su modo, que de trassas da, que de votos granjea, quien da trazas forma y aun algunas vezes que de dineros y joyas gasta, y al fin [el] se la da a bever, y aun el que lo destruye mue[r] hazer vosotros: Esto passa con [los que vinieron] desde Hierusalem, Sacerdotes y levitas, queriendo hazer Messias por tener [lo] de su propria mano y el se la dio a beber y les dio a entender sus dañadas [intenciones] y aun los dessonrro y dixo que eran hijos de Viboras, Genimina viperarum [y] piedras muy duras, qz solamente el poder de dios podia ablandarlas. Potens est [Deus] de lapidibus istis suscitare filios Abrahae. Pero aunque es verdad que les [respondio] Juan llanamente su intento fue hazer vn Messias de su mano para hazer [lo que] quisieran, y esso pretendio el demonio, paraque despues San Juan como espuma [quedase] solo desamparado y desseoso. La segunda y tercera cosa restante qz pretendian [los sacer]dotes y fariseos eligiendo a Juan por messias. Vease en fr. Pedro de Valder[rama] [tomo] 1. de Santos, Sermon primero para la dominica tercera del adviento. donde [esta] tanbien todo lo sobredicho.

Ambiciosos no an de buscar llas honras caducas y perecederas deste mundo.

Dixerunt ad eum fratres ejus, Vade in Judeam vt et discipuli tui videant [opera] tua quae facis. Querian los parientes de Cristo, como carnales y de poca fe [que] campeara y se fuera a Judea paraque alli en el dia de la gran fiesta luziesen [sus] obras, y de alli les resultara a ellos mucha honra y provecho. Pero respondioles Tempus meum nondum advenit. Como quien dize vosotros quereys que busque [honra] que me manifieste paraque el mundo me estime pues no es aora tiempo. Lo qual [tiene] dos sentidos: el primero no es este tiempo para pretender honras verdaderas [que] duran poco las que se miden con este tiempo. El tiempo de mis honras no se mide medida tan corta, y perecedera como son los años, meses, dias, horas, minutos con los quales se mide este tiempo ligerissimo. Aquel tiempo que yo tengo de[stinado] para las honras mias y los de mi Casa, midese con eternidad, que o ya [enten]dieran los hombres Ambiciosos de honra paraque tiempo avian de buscar lo que tanto dezean paraque pudieran gozarlas. Pero como las quieren en este tiempo [que] el dura tan poco, vanseles ellas de entre las manos, porque no tienen

...no mirad lo que dize Ezechiel Cap.º 27. hablando dela famosa Ciudad de Tiro
...sus glorias, Contra la qual manda Dios al Profeta que se lamente y gima
...la de a entender quan enganadamente, a presumido de si, porque pensando
...auia de tener; todo quanto era necessario para vna consumada gloria, le
...euidencia de que lo principal le faltaua que era la firmeza. Va la pintan-
...en figura de vna hermosa Galera, y pinta el bajel mas bien esquifado que
...se vio en la Mar, y assi se lo entendia ella, y de esso blasonaua quando
...dio el profeta. O Tyre tu dixisti perfecti decoris ego sum. Y assi va menude-
...los aderesos y adorno dela Galera, Madera preciosa, Mastil de Cedro
...de Olanda, tendales de purpura y Hyacinto, bancos de Marfil, Camaras
...y ensamblaje hecho en Italia. Pero aunque paso todo esto por menudo
...notays no hizo mencion del Ancora. Pues es possible que vn Nauio tanbien
...donde solo en las cosas superfluas se gasto sin para que, no vbo dinero
...comprar vn Ancora? Por ventura tus Pilotos o Nauio eran algunos tontos
...no sabian de Nauegacion? No por cierto. Porque la misma Escritura dize
...eran los Sabios, Sed et sapientes [tui] Gubernatores tui. Pues como no se acordaron
...vna Ancora? ni siquiera de vn pequeno hierro? Si viene vn viento deshecho,
...conuiene que no deys al traste; ni deys en tierra donde os hagais pedaços, con que
...auiys de aferrar y sustentar contra el impetu de las ondas y del viento? pues
...tan diligentes fuystes en engalanar la galera, porque no lo fuystes tanbien
...en saber conseruarla? Mas no me marauillo que esse vuestro oluido sin
...fue acuerdo del Cielo, para que entendays que Imperios y glorias deste
...tiempo no pueden tener ancora de firmeza, y quanto mas cargadas van de gloria,
...riqueza y bienes desta vida, y aun quando mas viento en popa van nauegando
...mas cerca van de perderse y de dar al traste; porque no tienen ancora de firmeza
...que los sustente. Marauillosa cosa es la que cuenta Ricardo Brixiento to. 2. q. 1
...Eccles. en el Introductorio que passo a Philipo, Padre de Alexandro magno,
...en cuyas faldas cayo vn guevezuelo de vn pajaro, del qual repentinamente
...salio vna Culebra, la qual dio vna buelta en torno al gueuo, y queriendose tornar
...entrar se murio, y espantandose el Emperador de tan extraña vision llamo
...sus Adeuinos para que le dixessen que sentian de tan grande nouedad, y
...respondieron que aquel gueuo significaua el Mundo, y aquella Culebra su hijo
...Alexandro Magno, por el admiracion y espanto que en el auia de causar, el
...girar el gueuo significaua que con presta ligereza, y casi sin sentir se le daria
...vna buelta en torno enseñoreandose del: pero que le duraria tan poco aquella
...gloriosa honrra que quando se quisiesse recojer a descansar, se moriria presto, porque
...las honras de todo el mundo no pueden tener mas duracion, que la que sufre vna
...fragil Cascara de gueuo, en quien todas ellas estan depositadas. Por esso Job.
...hablando de sus dias dixo Cap. 9. Dies mei velociores fuerunt Cursore, fugerunt
...et non viderunt bonum, pertransierunt quasi Naues poma portantes et sicut
...aquila volans ad escam. Mis dias se an passado con mas ligereza que vn Correo
...que no sabe otra cosa sino dexar Nueuas donde quiera que llega, causando espanto
...con las nouedades de que haze sabidor a todo el mundo, pero luego se desaparece.

Pintase la Ciudad de Tyro en figura de vna hermosa galera

glorias deste mundo no tienen firmeza

caso marauilloso que cuenta Ricar. Brixiento. que sucedio al P.e de Alexandro magno de vn gueuo de pajaro que cayo en sus faldas

Job. cap. 9. excelente lugar para la breuedad de la vida y delas honras y glorias del mundo.

fueron como vn barco, cargado de fruta de quien no queda mas que el olor,
como el aguila que ve la presa que entonces buela con mayor presteza
Mucho me espanta esso que dezis Job, como dezis que seos an passado
no sabiays y estays vivo? si por cierto; Pues como dezis que passeis
los dias? Es verdad (dize Job) que los dias se me an acabado y passado
mamente, los dela honra y gloria mundana digo, que no los de la vida,
fueron el correo que se passo de presto, y el que sineso el mundo de nouedad
del crecimiento de mi hazienda, dela gloria de mis hijos, delos
de mi casa que ya se acabaron; essos fueron el barco lleno de fruta
dio presto el gusano, aunque dexo el mundo lleno de olor, y fama
momento llebaron al puerto donde como fruta nueva luego se los comieron
hambre los trauajos y desventuras. Essos fueron el aguila que quando
mas priessa de dignidades y honras, para subir en mi nido, que como
tenia tan alto, dio el Caçador con todo al traste, que los dias desta miserable
que vivo, son tan prolixos que ya no los puedo suffrir, como quien esta en
petua guerra. Y assi con el fastidio que tengo dellos Omnibus diebus qui
nunc milito, expecto donec veniat immutatio mea, Que estas esperanças
que sea de mudar y trocar en mejor suerte; esta larga prolixidad de guerra
sustentan.

aconseja la Esposa a su esposo que huya de las honras del mundo, Cant. 9

De aqui vereys, quanta razon tuuo la Esposa, considerando la poca duracion
tienen las honras deste mundo, de aconsejar a su querido esposo que huya
de las altas Cumbres delos Montes. Reuertere dilecte mi, similis esto
Hinnuloque ceruorum super montes Bether. Cant. cap. 9. Para intelligencia
lugar es de notar, que la Esposa se auia agradado de su Esposo porque
pio del mismo capitulo (segun ella dize) le vio huyr delos altos montes de
dignidades y pompas, significadas por los montes, dela suerte que suele saltar
Cabra y el Ceruatico. Ecce iste venit saliens in montibus, transiliens co
similis est dilectus meus Capreæ, Hinnuloque ceruorum. Verdaderamente
la Esposa) Amado mio que abeys venido saltando de monte en monte y de
en collado, de manera q̃ parece que no os atreveys a poner los pies en ellos
bien se os de ver q̃ en esso soys semejante ala Cabra y al Cieruo, porque sino
xadeys tanta vista como la Cabra y tanto odio alas Culebras como el Cieruo
hizierades tan poca parada en los montes, antes en ellos procurarades vuestra
bitacion, y descanso, que fue dezirle mas claro, los que se pagan delas dignidades
que son montes altos y soberbios dexanse engañar dela infernal Culebra que
desde el principio del Mundo incitó y persuadio a n̄ros primeros padres, a que
affectassen honras y dignidades altas, mas como ellos se cegaron y no vieron
hizieron amigos dela Serpiente venenosa la qual los engaño, y despues de
ganados abrieron los ojos que antes abian tenido cerrados. Et aperti sunt
ipsorum que si antes tuuieran buena vista y conseruaran aquella en que Dios
crio ni pretendieran el amistad dela serpiente, ni codiciaran la alteza de
montes. Mas tu o esposa mia mas discreto que todos as tenido dos bienes, q̃ como
cabra as tenido vista agudissima y penetradora, y con ella as hechado bien de ver
aclinaste

...nores sin las Cumbres de los montes y de ay te ha nascido que tengas mas
...con la Culebra, que persuade a ellas que el Cieruo a las serpientes. Pero
porque no entiendas que es se menospreciar de montes y dignidades de aca
...ido para viuir vna vida deshonrada y humilde pensando que los que por dios
...dexan no tienen en su casa montes ny dignidades de mayor estima
...similis esto dilecte mi, capreae, et hinnuloque ceruorum super montes
Bethel Como quien dize otros montes ay aca, vente a ellos. Pero quiero
que sepas que son como los Montes de Bethel: Para intelligencia de lo qual se
...de notar Genesis 12 que abiendo mandadole Dios a Abraham que saliese
de su casa y dexara los bienes que en ella tenia y sus parientes, porque no pensasse
...que le quitaua de los montes de su grandeza para abaxalle a vn hondo valle de
...miserias, despues de auerle dicho egredere de domo tua et de cognatione tua
...le dijo, Faciamque te in gentem magnam et benedicam tibi. Ved que monte
...alto y que dignidad tan encumbrada. Va pues Abraham prosiguiendo su
...jornada, y llegando a la tierra de promission que Dios le auia prometido, apa-
reciole junto a la Ciudad de Bethel, y dixole semini tuo dabo terram
...y en agradescimiento, Aedificauit ibi altare domino de manera que en
Bethel le mostro Dios los altos montes de la dignidad y riquezas con que lo
...quiso de mejorar en tierra mejor que la que dexaua. En este mismo lugar
...se mostro a Jacob la escala, quando venia huyendo perseguido de su hermano
Esau, que le queria quitar el mayorazgo y la vida violentamente. Alli tam-
bien aparecio a Josue quando les comenco a poner en posession de la tierra de pro-
mission, y en las dignidades mas encumbradas que jamas tubo pueblo.
Dize pues la esposa a su esposo, que a dexado las Cumbres de las dignidades
del Mundo, que no le pese dello, porque por essas que dexa, hallara aca
otros montes como los de Bethel, donde a los que dexan sus tierras como
Abraham, les da dios otras mejores, y que dexan, donde muestra dios escaleras
para subir, a donde suben los mismos Angeles, donde el mismo Dios pone en
posession a los que se las prometen y por sus propias manos dexo la Ciudades
rebeldes que las estorban. Pues si tales bienes tiene dios en su casa para los
que dexan las dignidades caducas y perecederas, que mucho haze el que
las dexa, pues ellas se han de dexar, porque las deste tiempo son desta condicion
...por esto Christo Redemptor Nro, quando le persuadieron sus parientes a que
...fuese al templo, para que honrandolo el Mundo por la grandeza de sus mila-
gros tuuiesen todos algunas dignidades y honras temporales, el no las
...quiso recibir, antes dixo el tiempo de mis honras y glorias no es este, porque
...se acaban presto las que aqui se dan. Vide todo lo susodicho en Valde
...rrama To. 2º de su quaresma exercicio para la Feria 3. despues de la quinta
Dominica de quaresma que dizen de passione ~~fol~~ fol. 384

Bethel interpretatur domus dei — Vº la Biblia

que quien dexa las Cumbres y dignidades por amor de dios, les da otras mejores y perdurables —

Fuge dilecte mi, assimilare capreae hinnuloque ceruorum super montes aromatum. Esposo mio huye por los montes, como la cabra y el ceruatillo, la cabra montes es ligera como el viento, y el ceruatillo tiene grande oseriza con las sierpes, pisalas patealas y muerde las. las muerde. dize pues la esposa; esposo mio, huyd de las cumbres de las honras, como la cabra montes (que es animal velocissimo) y las sierpes enroscadas que ay en ellas, patea las y pisadas. Vº a Fonseca lib del amor de dios cap. 40. fol. 342 = de los males de la honra

Los prelados an de ser mansos = a Imitacion de Moyses. V.e fonseca del amor de dios cap. 24 fol. 215. Zarate de la paciencia Xpiana. Lib. 7. discurso 3. per totum sed precipue a num. 3. ittº cartapacio pequeño fol. 219.

los Prelados an de ser mansos a Imitacion de S. Pedro, quien fue manso. Pues dios le dio el premio prometido a los mansos; a quien dixo, beati mites quoniam ipsi possidebunt terram. Valderrama to. 2.º de S. festiv. serm. 1.º de S. Pedro Apostolo fol. 535. col. 2.ª =

Don Fern.do de toledo de la Casa del Conde de oropesa no quiso acetar el Capelo que le daua el papa Gregorio 13.

De la casa de Toledo de los SS.es Duques de Alua fue aquel gran Clerigo celebrado en historias pontificales de Gregorio XIII. al qual dandole el Capelo de Cardenal no le accepto y diziendole sus amigos auerlo hecho mal en no respondio, de no auerlo aceptado no me arrepiento mas de vna vez y si lo aceptara me auia de arrepentir muchas V.e en la epistola dedicatoria de la quaresma de fr. Martin de Peralta de la orden de los Carmelitas sub. veasse el Pontifical tercera parte, al fin de la vida de Gregorio 13 fol. otro exemplo de vn Monje que no quiso ser obispo. Cartapacio pequeño fol. 16.

el buen Prelado a de atropellar contodo por guardar la Ley, y castigar sin misericordia

el buen prelado todo lo a de atropellar por guardar la ley Valderrama en su quaresma, Exercicios para el Sabado despues de la 1. dominica de quaresma 334 para vsque ad fol. 336. pag. 2 234 al 4 sub finem et fol. 235. La razon porque Salomon compara el mal juez a la Estatua de Mercurio prouerb. 26. num. 8. Sicut qui mittit lapidem in aceruum Mercurij Ita qui tribuit insipienti honorem, como el que pone vna piedra en el monton de Mercurio, assi es el que a vn Necio le da dignidad y prelacia, fuera de que ninguno mejor puede encaminar a los hombres (cuyo off.º es proprio del Prelado) que el que imitare a Mercurio, el qual en castigar y derramar sangre no ha de ser misericordioso que dios que le mandan matar de manera que en siendo precepto diuino, y que la ley condena al reo y pecador aunque este tenga mas buenos tuuo cargos en la dicha tuno, a de atropellarlo todo y quitarle la vida sin tener del misericordia no le acontesca lo que a Saul con Agag. Y lo que a Acab con el otro ser benadad 3. Reg. cap. 20. que tan caro les costo su necia misericordia Valderrama loco citato.

vae mihi quia tacui, Esay. 6. Vae dicitur prelatis, qui tacent quando debent loqui, corrigendo; dicitur penitentibus qui debent loqui confitendo, fratrum delicta fraternaliter admonendo. V.e S. Anton. to. 3. sum. tit. 16. § 7. de disciplina silentij vbi docet quando tacere et quando loqui oportet

× 1. Regum. cap. 15.

✱ 3 Regum. cap. 20 = n. 32.

el prelado a de ser Justiciero como Elefante.

el Prelado a de ser como el elefante Justiciero, y por guardar Justicia de la no ser de ... con nadie. Valderrama to. 2.º de S. festiv. sermon primero de la Ascension de Xpto fol. 125. sub finem V.e el cartapacio pequeño fol. 100.

Los Prelados y Maestros an de aguardar ocasion para reprehender los pecados de los subditos porque haga prouecho

Exprobrauit incredulitatem eorum. Marci Cap. vltimo. Aguardo a reuelles y dar esta reprehension algunos dias despues que ellos estuuieron incredulos, y muchos an dudado qual fuesse la causa que no los reprendio luego porque parece que era necesario al momento acudir a la reprehension, porque ver ellos que auian de ser maestros y enseñadores con incredulidad y dureza parece que no sufria dilacion el reprehenderlos. Assi lo dio a entender el glorioso y bienauenturado san pablo tratando de aquellos dos malos enseñadores Hymeneo y Phileto diziendo que eran

Sermo — eorum vt Cancer serpit ad Thimoteum 2 que cundia su-

...ma la dotrina como cancer, y vn poquito mas arriba dize el glorioso Apostol a su
...iculo: Solicite autem cura teipsum probabilem exhibere Deo, operarium incon-
...fusibilem recte tractantem verbum veritatis, profana autem et vaniloquia deuita
ad Thimoteum 2. cap. 2. y donde nra letra dize recte tractantem dize el griego
recte diuidentem et secernentem noxia dogmata a bonis et sanctis. De manera
...s le dize q̃ corte y diuida las malas dogmas y enseñanças y luego da la razon, porq̃
...n como cancer que cunde aprissa, donde se notara vna agudeza, que el Cancer da en
...s pechos muchas vezes, y alli corre mas riesgo [illegible] que en otra parte, por ser ellos
...l sustento de los hijos pequeñuelos que con su leche se mantienen. Y assi porq̃ el
...ancer cunde y danna las fuentes del sustento de los pequeños es muy necessario
...ortar aprissa, y sin piedad la carne dannada, y diuidirla de la buena, donde con
...agudeza dio a entender, que el cancer de los errores, que cae en los Maestros que
...os pechos, adonde se crian los ignorantes y pequeñitos en la fee, es menester
...cortar e vn punto en reprehenderlos y con nauaja rigurosa de reprehension
...cortarlos con presteza. Pues siendo esto assi que es la causa que auiendo los
...gloriosos Apostoles tenido aquella incredulidad cerca de quarenta dias antes desta
...reprehension, los viene a reprehender agora siendo ellos los pechos, con cuya leche sean
...de criarlos fieles y de cuya dotrina sean de enseñar a los ignorantes, parece que
...es dejar el cancer en los pechos, sin quererlo cortar. Mas loq̃ se responde es que
...diferentem.te sea de acudir a reprehender los errores, de los que dogmatizan y
enseñan, a los de otro pecador particular, que si bien cayo en algun error como flaco
no lo enseña como maestro. Quando los peccados son errores, que el que enseña
quiere persuadir a su discipulo, como fueron los de hymeneo y philetto de quien hablaua
el Apostol; no ha de aguardar vn punto porque entonces verdaderam.te son cancer
...en pecho, y su cura no sufre dilacion. Pero siendo de essotra suerte, hase de proceder
...con mas espacio y buscando ocasion mas oportuna, porque por ventura se daña la
...reprehension en tiempo que no aprouecha, y por esso dixo marauillosam.te Santiago.
...cap. 1. in Mansuetudine suscipite insitum verbum, quod saluare potest animas vras.
donde se notara que para persuadir que procedan en la palabra de Dios con mansedum-
...bre la comparo al enxerto. Loque pretende vn buen hortelano quando inxiere
...vn buen arbol en vn mal oliuo, en vn azebuche, es, que deje de ser lo malo, que
...procede del pie y de la rays, y sea lo bueno que le traen de fuera, por la parte de
...arriba, que esto es loq̃ dixo el mismo San pablo, que hizo Dios con los gentiles, que
...vino a rebolver los enxirio en buenas oliuas. Cum essetis oleaster in bonam
oliuam insertis estis. Que fue dezir dexasteis de ser Idolatras que era lo que teniades
de vuestra cosecha, y ya soys fieles, lo qual os vino por la gracia y dotrina de la palabra
...de Dios: pero hase de aduertir aqui que para enxerir se requieren dos cosas, ambas muy
...necessarias, la vna hierro y punta de cuchillo, porq̃ el que enxiere es como Cirujano,
...que abre y alegra la herida. Y lo segundo es que para enxerir se requiere tiempo
...oportuno, y no se puede enxerir bien sino es en tal mes, y en tal luna, tenessa
...luna a de aguardar precisamente la menguante la qual obseruan tanbien en el cortar

quando los peccados son errores que el que enseña quiere persuadir a su disci-pulo y ay peligro que cundan y inficionen se a de reprehender luego y cortar //

para enxerir se requieren dos cosas, hierro, o cuchillo para cortar y tiempo y sazon, que es la menguante de la Luna en ciertos meses del año

dela madera y la razon natural desto es, porq3 conlas crescientes dela luna arbol muy lleno de humor. Y assi haria gran danno herirle entonces, pero menguante esta enjuto y vasio de aquella abundancia y demasia de humor y esta en sazon paradq3 lo puedan herir y para recebir la espiga del arbol assi enla reprehension; que el que reprehende a menester punto de sazon que ha guar quando vn hombre esta enla furia de su pecado lo enla tema de su parecer aunque errado, no es tiempo sazonado, que esta el arbol muy lleno de humor menester aguardar vnpoco dque venga la menguante; que mengue la tema que vnpoco el calor dell apetito y ansia de lo q3 se desea, porq3 entonces es tiempo para reçeuir la reprehension y para no sentir tanto la herida delas duras palabras

Abigail prudente 1 Reg cap. 25

Vna delas cosas porq3 Abigail. 1. Reg. cap. 25. alcanzo nombre de prudente fue despues auer negado su marido aquella limosna quele pedia David con tanta necessidad; sabiendo que venia exercito contra su casa, callo sin dezir palabra a su marido, Y ordeno aprissa el mejor regalo que pudo, y salio al camino a David lo detuuo y aplaco, y boluiendo despues a su casa conproposito de reñirle en el riesgo en que se auia puesto a si y a los suyos, hallo que estaua en vn convite real: Et Cor Nabal Iucundum; erat enim ebrius nimis & non indicauit verbum, pusillum aut grande: vsq3 ad mane Diluculum autem cum digessisset vinum Nabal, Indicauit vxor sua verba hec. et emortuum est cor eius intrinsecus & factus est quasi lapis. Grande prudencia no le quiso dezir nada a su marido la primera vez quando salio a david, ni la segunda quando boluio de aualle hablado esta porq3 estaua embriagado de vino, la otra porque estaua embriagado de furor y enojo contra david. Y assi asta que vino la menguante no le quiso dezir el mal que lo auia hecho, mas entonces le dixo de manera el corazon, q3 lemortuum est cor eius, Y el quedo tan confuso y tan mudo, que parecia de piedra, y si lo dixera o auisara quando estaua embriagado, hiziera como vn leon y arremetiera con quien le estoruara y lo hiziera pedaços y no tuuiera la reprehension el buen sucesso que tubo. Assi Cristo, como era la sabiduria del Padre eterno viendo la incredulidad delos discipulos, no era pecado de maestros, porque no lo eran entonces, sino de hombres particulares y flacos no los riño quando acabauan de cometer el pecado, porq3 entonces no estarian tan aptos para recebir la reprehension: Y assi aguardo a que se resfriassen, y a que viniesse la menguante de su porfia; Y en siendo sazon oportuna los reprehendio y aprouecho tanto que el los pudo embiar por enseñadores de todo el mundo y confiar dellos toda la verdad de la fe. Valderama to 2 de sanctis sermon 6 dela ascension de Cristo fol. 120

sea de aguardar para la correcçion fraterna tiempo y ocasion como lo hizo la prudente Abigail.

Alaba mucho San Gregorio en su Pastoral ala sobredicha Abigail porque aguardo tiempo y ocasion para corregir a su marido Nabal. 1. Regum cap. 25. para aduertirle quan mal auia andado con el Rey david, embiale a pedir vn refresco para la gente que andaua desterrados por aquellos montes, y apurados de hambre, responde el rafio y descortes, si por cierto no tenia mas que entender que quitar el sustento a mis criados y dallo a vnos vagabundos y foragidos que andan en habito de saltea-dores por essos montes, bayanse para vnos tales y quales que les haga...

...ses començo a disparar por aquella boca y dezir trezientos desatinos la prudente y
...cita Sa. con gran auiso callo su boca, y porque sabia que auia cargado demasiadamte.
...beuida y que muy sin medida auia almorzado y beuido, no le quiso dezir la
...ima palabra del mundo. Porque a vn hombre embriagado de vino y colera no se
...ede dezir ni aun vna pequeña palabra de enojo. porq. es el hombre entonces
...mo vna Culebrina, q. si esta cargada y tiene dentro vn quintal de poluora, y otras
... arrobas de municion, de tacos, de vn ramal de cadena, de vna bala y otras cosas
...e sufre con tal pieça ni aun echarle vna centella de fuego porq. con ella dis-
...ara de manera que dara vn tronido, q. tiemble el mundo, y rompa vna mu
...alla y derribe vna torre, lo qual si estuuiesse descargada, no lo haria en ninguna
...manera aunque le pegassen mas fuego. Y la que quenta de si la gente quando esta
...gada, despues dexa que encima suban los muchachos y jueguen y sin ningun miedo
... entren las manos por la boca. assi estaua Nabal cargado de colera y enojo y
...ino de mucha municion de almuerzo y vino. Y assi la prudencia de Abigail estuuo
...n que no dixesse entonces vna sola palabra, que pudiesse encenderlo porq. fuera
...sarar y se hundiera la casa, dexo que con el sueño se descargara, y se gastara
...eluora del vino y del enojo y luego por la mañana comenzole a corregir diziendo
...le, mas lo hezistes ayer Sr. en embiar de aquella manera los soldados de David
...que podra ser que vengan con mano armada, y podra ser que os saqueen la casa
...y quiten la vida. Nosotros somos quatro, ellos son quatrocientos, ellos vestidos
...de yerro y nosotros de ramarros, ellos exercitados en la guerra, nuestros criados
...nunca la han visto ni saben desto, ellos vienen con fuertes lanças, nosotros no
...tenemos aqui sino vnos palos de pastores, mejor es que mudemos de parezer, y que
...los regalemos, que a poca costa nuestra lo podemos desenojar, y al fin nos a hecho aqui
...mil plazeres, y no nos ha enojado en cosa. Esta fue prudencia y assi salio con logro
...uiso y aprouecho. Otra fuera que no callara, sino que le dixera alguna palabra
...ada, donde la correccion no tuuiera buen effecto, antes se perdiera su casa
...por esso dixo el Eclesiastico 20. Est correptio mendax, & est Judicium quod non
...probatur esse bonum, & est tacens, & ipse est prudens, llamase mentirosa
...correccion, quando no consigue su effecto, y queda frustrado el que penso q. auia
...aprouechar, y assi viene a ser mentirosa por vno de dos caminos. El primero es
...ira contumeliose, porque el que corrige dize palabras afrentosas, y llenas de
...contumelia, y reprehende con impaciencia y con yra, y esto es antes encender q. apagar
...fuego. El segundo camino por donde se pierde el efecto de la correccion es por no hauer
...aguardar a q. tiempo y sazon aprouechara mas la correccion porque juzgar por bueno
...quando el otro esta colerico amonestalle: Est Judicium quod non aprobatur esse
bonum. Y assi dize est tacens
...y assi lo mejor de todo es vsar de prudencia y callar.
...et ipse est prudens. porque quando a buena occasion le vinieredes a corregir con
...blandura y quando el ya estuuiere resfriado, no es possible sino que os oyga. Ve. todo
...lo dicho en Valderrama to. 2. de su quaresma, exercicio para el Martes despues
...de la 3a dominica de quaresma fol. fol. 55. en adelante. // Ve. adelante la seis
...condiciones que a de tener la Correccion fraterna para q. sea acertada, desde el fol. once
...pagina 2. hasta el fol. 14. ve. etiam nro Cartapacio de differentes cosas fol. 123.

Reg. 1. cap. 25.
aduiertase que dize el
texto q. despues q. Naual
vso aquel desacato con
Dauid q. le castigo Dios
despues de diez dias y
murio. Y premio la mi
sericordia que Abigail
abia vsado con Dauid
porque la tomo por mu
ger. el texto en el mesmo
cap. 25. &c.

aduiertase aqui de passo q.
aunq. los prelados pueden in
quirir: & informarse de los ipe
cadores de sus subditos para
corregirlos, no le es licito
al subdito
hazer esto por ningun caso
Diana p. 3. tract. 2. R. fol. 42
en nro cartapacio de diuer
sas resoluciones fol. 90.

la impaciencia dize S. Joan
Crisost. hom. 25 super Joan.
q. es vn vehemente y furioso
fuego q. todo lo abrasa, cor
rompe el cuerpo, ensuzia el
alma y ofrece triste y amar
ga vista, y que es vn genero de
embriaguez pero mas mala
que ella, lo qual dixo Esayas
51. emborrachaos y no
de vino. ve. nro cartapacio
pequeño fol. 32.

los prelados an de tener partes requisitas para el officio que son justicia y misericordia. morillo to. 1. de su quaresma sermon segundo del martes despues de la primera dominica de quaresma fol. 237. no lo an de castigar todo ni loan de dissimular todo

los prelados y principes an de tener las partes requisitas para el officio que son
y Misericordia: la una para castigar alos malos y la otra para premiar a los
No son buenos para principes ni para governadores dela republica los que todo
Y mucho menos lo que todo lo lleuan con rigor de Justicia: es necessario guar
lo uno y delo otro, Y mas de blandura que de rigor y aspereza, al subdito reconoc
su culpa, tratarlo con blandura y con amor darle la mano para q se leuante
consuele y no de aspereza y rigor porque no acabe de perder fe y de en un
de desesperacion. Crio dios a nro P.e Adam para Caueza y principe del li
-nage humano Y dize la sagrada Escritura que le quito una costilla & rep
carnem pro ea Genesis 2. Y en lugar della puso carne. Como quien dize para
Y caueza del Mundo, menos guesso y mas carne, menos dureza y mas bland
y por esso le dio la muger por compañera, para que con la blandura de su natu
le templasse la colera y le ablandasse: En el cielo puso dios un planeta que
Marte, sangriento y fogoso en los effectos, porq influye colera y mueue los an
incitandolos a guerra. Y delante del puso luego otro, llamado venus, que es man
-nigno, y blando para q le templasse: porque de otra manera todo se lleuara a fuego
sangre y andubiera el mundo a contiendas. Aquellos reyes passados de francia
tan dignamente alcanzaron el Nombre de Christianissimos, uno dellos tomo
-son una granada agridulce; para significar que en los Reyes que traen coron
de estar templado, el agrio de la Justicia, con lo dulce de la Misericordia. Y que
como entre las granadas (aunq todas traen corona) las mas gustosas y saludables
son las agridulces, por aquel admirable temple que tienen de los dos extremos, a
los principes y los que tienen mando y superioridad; aquellos son mejores, en que
halla mas en su punto el temple dela misericordia y Justicia, Y lo mismo
significar, el otro Rey de francia, que tomo por blason una salamandria puesta
fuego con un letrero que dezia (Nutrisco & extinguo) porque segun dizen al
el fuego es sustento dela salamandria, Y ella con su mucha frialdad apaga el
del fuego; y assi lo que quiso significar, fue; que entrambas cosas son necessar
los principes, fuego de Justicia que pueda quemar, pero templado con misericordia
que pueda seruir de sustento. Dios quando vino a dar la ley, dize el profeta ab
cap. 3. que traya cuernos en las manos para dezir. Cornua in manibus eius
tanbien dize que venia rodeado de resplandor claro como la luz. Splendor sicut
lux exit, porque no ay cosa que tanto alegre como el resplandor, Y pues traya
-mento con que aterraua, era justo que trajesse alguna cosa con que alegrasse la vi
Esta dotrina es tan llana y tan sabida de todos que no tiene necessidad de mas
sino tener por cosa certissima que los Reyes y prelados en quien se halla esta mezcla
de gouernar bien sus Ciudades y Conuentos porque dan cierta esperanza de acer
acertar a sus subditos. Dize alla el profeta Isayas cap. 62. alegrate Jerusalem
saltos de plazer hija de sion; porque te viene un Rey Justo y saluador, que tien
para castigar a los malos, Y es saluador para premiar a los buenos, y usar de mise
con los pobres necessitados, Es de fee Christianos Carissimos que el profeta
estas palabras hablo de xpto, porque los Euangelistas affirman q en esta entrada
de xpto en Jerusalem se cumplio esta profecia, mas quando ellos no lo

Permite algunas vezes defectos y faltas en los superiores porque se aumenten los meritos delos subditos. V.e Blosio in monili Spirituali Cap. 3. fol. 75. Col. 1. en S.ta Gertrudis lib. 3. diuinæ insinuationis cap. 83

...ue que el mismo suceso q̃ se cuenta en el Evangelio fuera testimonio bastante mat. 21
...que en el se cumplia. Porque el profeta dize q̃ auia de entrar como pobre: no en
cauallo que es animal apto para la guerra: sino en un pollino que es bestia mansa aco-
modada para seruir en la paz. Y el Evangelio dize que entro en Jerusalem a cauallo en
un jumento porque no venia a hazer guerra a nadie sino a lleuar a cuestas las
cargas de todos para negociar nr̃a paz: el profeta exorta a que todos se regozijen, y el
Evangelio dize, q̃ todos se commouieron y mostraron particular regocijo: que esso quiere
dezir commota est universa ciuitas. El profeta afirma que auia de ~~venir~~ venir
justo y Saluador. El Evangelio dize que entro por el templo, castigando y atropellando
los cambiadores y tratandolos de ladrones porque profanauan el templo manifestando
en esto su justicia; Y el mismo Evangelio dize que topo en el templo con muchos
enfermos y que les dio salud; descubriendo en esto su misericordia, hasta aqui
Diego Murillo. To. 1. de su quaresma sermon 2.º del Martes despues de la primera
dominica de quaresma. fol. 237.

...neca pone vna famosa fabula de los Poetas en el libro q̃ haze de las questiones
naturales. donde dize que quando Jupiter el mayor de los Dioses quiere echar rayos
fulminando desde los cielos sobre los mortales, para castigarlos junta el concilio
de los dioses, para determinar aquello que se deue hazer; mas que quando quiere
ayudarlos (que de aqui se llama Jupiter a juuando) lo haze sin tomar otro consejo
mas q̃ el suyo. Este es un retrato del buen Principe, el qual no se deue mouer con
furia a castigar. Felipe diaz en su marial fol. 693. num. 1. v.e nr̃o Cartapacio
pequeno. fol. 69.

el buen prelado, y principe no se deue mouer con furia a castigar sino con maduro consejo —

Stetit Jesus in medio discipulorum suorum. Se puso en medio de sus discipulos porq̃
auiendo de tratar de paz y en comunidad, era necessario no llegarse a unos mas
que a otros, para enseñar a los Prelados, que si quieren tener paz y quietud en sus
comunidades, es necessario guardar el medio. Esto quiso dar a entender (segun re-
fiere Zonaras to. 1. Annal.) aquel gran Philosopho entre los Judios llamado Calano.
q̃ tomando un dia un Cuero de Vaca seco, puso el pie sobre un extremo, y luego se
leuanto de la otra parte: y pisando despues el otro extremo, hizo lo mismo por la parte
contraria: al fin nunca estuuo el Cuero quieto, mientras lo anduuo pisando por
los extremos. Pusose finalmente de pies en medio del Cuero, y luego estuuo quieto
sin menearse a una parte; ni a otra. Enseñandole con esto q̃ si queria tener quietos
sus Reynos, viuiesse en medio de todos ellos, fauoreciesse a todos ygualmente y no
fuesse amigo de extremos. A este proposito noto san gregorio lib. 6. in cap. 16 lib. 1.
Regum con singular ingenio, la differencia que vbo entre la uncion de Saul y la de
Dauid, quando los ungieron por Reyes. Y es que quando ungieron a Saul dize la sagrada
Escritura que para ungirle venerunt in extremam partem Ciuitatis: vinieron al
extremo de la Ciudad. Y quando ungieron a dauid, dize que unxit eum in medio
fratrum suorum que le ungio samuel en medio de sus hermanos, de suerte que el
uno fue ungido en el extremo, el otro en medio, Y fue presagio de que el uno se auia
de perder por ser amigo de extremos, aceptando personas, como lo hizo saul, perdo-
nando al Rey de Amalec, y degollando a la gente comun, Y el otro auia de ser buen

los prelados en las comunidades para tener paz no sean de inclinar a fauorecer mas a unos que a otros.
V.e nr̃o cartapacio del libro de la vida de S.ta Lutgarda desde el fol. 73. hasta el fin del Capitulo —

Rey por amar el medio como lo hizo david que quando el angel quiso passar a cuchillo su pueblo, se puso en medio para morir por todos diziendo. Revertatur obsecro furor tuus super me, Ego sum qui peccaui, Ego qui inique egi, Isti qui oues sunt quid fecerunt? Reg. 2. cap. 24. de suerte que no menos se puso a recebir el golpe por el pobre que por el rico, y no menos por sus enemigos que por sus hijos. O que Rey tan digno. es cierto que inclinandose los reyes y los Prelados a hazer mas fauor, o dar mas muestras de amor, a vn subdito que a otro, luego se despiertan las Inuidias sea entre hermanos, como nos consta de lo que dize la sagrada escritura del sto

Gen. 37.

y assi el reparo deste danno es ponerse en medio, pero los prelados reparan tan poco en esto el dia de oy, que de ordinariam.te dan materia de murmuracion en sus comunidades por la singularidad y parcialidad que tienen con vn subdito y logar es suele ser el peor de todos y el q menos sabe con quien comunican todas sus cosas y de los Conuentuales, y sucede auer por esta causa poca paz: Tanbien an de guardar los Prelados medio en poner leyes, de manera que no sean graues, ni incomportables como dixo Xpto delas de los Fariseos. Y medio tanbien en los castigos, y en el modo de executarlos, de manera que ni todo se castigue ni todo se dessimule para lo qual es necessaria prudencia, a de auer rigor y blandura Justicia y misericordia, ya hablemos dicho mucho en la oja anterior desta. Solo encargare aqui a los Prelados que procuren poner en esto cuydado y prudencia para executarlo, Imitando en todo a Xpto que como buen corazon de la yglesia, fue siempre amigo de los lugares de en medio

vease la Escala spiritual de Morillo To. 1. lib. 1. cap. 16. o 17. o 18. Item vea nro Cartag. pequeno fol. 350. verbo almendro.

V.e morillo to. 2 de su quaresma sermon para el martes de pascua de resurreccion fol. 698. V.e nro Cartagenio pequeno fol 350 verbo almendro simbolo de la vigilancia.

Generatio praua et adultera. Quien creyera de la mansedumbre de Xpto que auia de dezir palabras tan pesadas a los Fariseos Mat. 21. Quiescite ab homine (dize Isayas) cuius spiritus in naribus ejus est, quoniam excelsus reputatus est. Isaye 2. n. 22. Y segun la sentencia de san Geronimo in hunc locum y habla a la letra de Xpto redemptor nro como consta del contexto de aquel Cap.o Y quiere dezir, guardaos de esse hombre que tiene spiritu en las narizes, y alienta como los otros hombres, y tiene la vida al oque parece tan fragil como ellos, pues consiste como la de los otros en la respiracion. Guardaos digo de enojalle, porque aunq parece hombre comun; Excelsus reputatus est mas es de lo que parece; leuantado esta sobre todos los otros hombres, pues juntam.te es hombre y Dios. acordaos que digo que tiene humo en las narizes, porq de aqui aueys de colegir que se saue enojar. Veys aqui el modelo conq an de ser todos los hombres, y en especial los prelados y gouernadores mas leuantados q los demas en la vida, y que sepan tener humo en las narizes para enojarse quando es razon. Y renegad de hombre que todo lo suffren y nunca se saben enojar. Como an de castigarse y reprehenderse los pecados, si la yra del zelo santo no despierta el corazon y pone espuelas ala vindicatiua? O senor (dizen algunos) que las reprehensiones an de ser como pildoras que las cubren de oro, para que no se sienta la amargura en la boca, y passando al estomago hagan su operacion. Verdad es esso pero si tanto las cargassen de oro que la virtud dellas no pudiesse hazer su obra, porque el oro le quitala actiuidad de que seruirian aquellas pildoras? o de que effecto seria el auerlas cargado [illegible]

Los prelados, y los q gouiernan no an de ser tan mansos que todo lo suffran; Morillo To. 1. de su quaresma 2.o sermon del miercoles del domingo primero de quaresma fol. 264

[...]mos? Yo confiesso que el Prelado y predicador an de imitar al buen Cirujano que quando a de cortar la pierna da beuedizos, paraque se sienta menos la herida, al tiempo que llega el hierro para cortar, pero si el beuedizo fuesse impedimento para el efecto que se pretende, y no se pudiesse cortar la pierna sin que el enfermo diesse voces y gritos de sentimiento, seria bien dar beuedizos o dexarla de cortar porque no lo sienta el enfermo? no seria sino Crueldad. Creedme (señores) que ay pecados que requieren durissima reprehension. Argue, obsecra, increpa, dize San Pablo, y aquella palabra increpa quiere dezir reprehender asperamente; sino basta auer conuencido el pecador con razones, y ablandadole con ruegos. Y el Prelado y Predicador que no tiene azeros para esto, no es predicador sino preuaricador. Tiempos ay en que es menester vn termino pesado, que escueza al subdito, y al oyente, y por ventura para enseñar esto llamo Xpto a sus discipulos sal de la tierra, como quienes gouernar y enseñar el mundo, porque la sal escueze donde halla herida, y aunque causa [do]lor da salud. Increpa illos dure dixo el apostol escriuiendo a Tito. 1. num 13. [repre]ndelos duramente, porque sus pecados requieren duro castigo, y su enfermedad no puede [ser] curada sin cauterio de fuego. Todo esto se dicho porque los subditos destos tiem[pos] son tan delicados, que qualquiera aduertencia les offende, y haze que murmuren [del] Prelado y Predicador. pero tenganse por dicho, que si crecen las culpas a de crecer la medicina en la reprehension. Esto hizieron los profetas, los Apostoles, los doctores sagrados, y el maestro de todos que es Christo nro S.r Isaias llamo a los Gouernadores de su pueblo Principes sodomorum. San Pedro a Elimas Mago: Plenus omni dolo et filius Diaboli, San Pablo llamo a los de Galacia locos y sin sentido, San Juan Bap.ta llamo a sus oyentes viuoreznos hijos de viuoras. El diuino Crysostomo llamo a la Emperatriz Eudoxia, Herodias y Iesabel que fueron mugeres malas y perdidas, y Christo llamo Generacion adultera y torcida, a los escriuas y fariseos. [l]uego razon es imitar tales maestros, y assi entiendan los males obseruantes que si no se enmiendan no les e de guardar respecto, antes los e de reprehender y castigar [c]omo lo manda el estatuto a los prelados que lo hagan sin acceptacion de personas [p.]te 2. cap. 23. n. 24 y se me tuuieren por mal acondicionado y murmuraren de mi [a] buenos maestros imito. v.e morillo fo. 1. de su quaresma sermon 2.o del miercoles [del] Domingo 1. de quaresma fol. 267. col. 1. Affea mucho nro s.to estatuto la negligencia y remission de los Priores. La negligencia, porque viendo a sus subdi[tos] errar y pecar, no los reprehenden y castigan. La remission porque para los [re]galos y super fluidades del cuerpo son muy faciles y propicios, y porquanto [qu]ieren parezer misericordiosos se hazen remissos v.e statutum p.te 2 cap. 24 n. 3.

san pablo ad Timoth. 2

estatutum p.te 2. cap. 23. n. 24

estatuto p.te 2 cap. 24. n. 3

Prelados

Exiit Jesus in montem orare et erat pernoctans in oratione dei Lucæ cap. 6.

Para las elecciones de prelados

[C]osa muy vsada y lenguaje es comun de la Escritura, para encarescer la grandeza o fortaleza de vna cosa, nombrarla con titulo de dios, como arrimando a la grandeza de dios, las cosas que salen del tamaño o fuerça comun. Assi dezimos Montes dei, Cedros dei. &c. grandes, altos. &c. Assi para significar la grandeza y feruor de la oracion que Christo en quanto hombre, hizo a su padre soberano, la llama el Euangelista oracion de dios, porque fue oracion feruentissima, pues duro toda la noche hasta la mañana, tan ahincada y perseuerante; que para significarle le dieron

este titulo los Euangelistas. Supuesto esto, fundamento da mucho que pensar
sea la causa porque esta oracion aya sido tan adineada, siendo assi que es dios
facil en conceder a la oracion lo que le pide; que apenas el hombre, lo que ha
dezea, quando se le ha concedido, porque no es el S.r como los hombres, que se molestan
con importunaciones de ruegos, antes no ay para el molestia (si pudiesse recebir
alguna) tan grande como no pedirle, como lo significo en aquel lugar tan repetido
Esayas 7 de Esayas cap. 7. donde el peruerso Rey Achaz no quiso pedir a dios la merced que
le offrecia, por no glorificallo, por lo qual significo el Propheta, que era aquella
gran molestia que a dios se le hazia, y assi dixo, Numquid parum vobis est
molestos esse hominibus quia molesti estis & deo meo? donde se deue notar
translacion comun pero muy misteriosa, que donde nosotros dezimos vt quid mo-
-lesti estis, dize vt quid praestatis agonem deo meo? porque os poneys a luchar con
dios, que en lenguage de Escritura desta manera se llamaua luchar qui in agone
-ne contendit ab omnibus se abstinet. donde se notara que el luchador se vntaua
solo por deslizarse de los braços del contrario, para que no pudiera derribarlo. dize
pues el profeta; todo quanto hazes el dia que no quieres pedirle a dios nada, y ha
carte de rodillas a sus pies y reconocerte por rendido a su omnipotencia, que es
lo que pretende el luchador con su contrario, rendirle &c, no es otra cosa sino
deslizarte de sus manos: y assi como el luchador quando tiene entre los braços muy
apretado al contrario, y le pareze que ya lo tiene a sus pies vencido si se le desliza
entre los braços, recibe grauissima molestia, Assi la recibe dios a nra manera
de hablar, de ver que aprieta muchas vezes a los hombres con trauajos y guerras, como
a este Rey Achaz contra quien venian dos Reyes, y quando parecia, que con aquel
aprieto auia de dar a los pies de su misericordia, pidiendole y rogandole le librasse
de tan grande trance, y de camino reconociera que no tenia fauor sino de su mano, en-
tonces se le deslizo, y dexo en vazio los braços del luchador, que le tenia tan asido, la
qual fue grande molestia para dios, sino que no dessea otra cosa, sino que le pidan y
rueguen: Santiago en su Epistola cap. 5 refiere lo que alcanço Elias con su oracion
Multum valet deprecatio iusti assidua Elias homo erat passibilis, et oratione orauit
Reg. 3. cap. 17 vt non plueret super terram & non pluit annos tres & menses sex Reg. 3. cap. 17. pidio
a dios Elias que no lloviesse sobre la tierra y se lo otorgo y no llouio por tiempo de tres
años y seis meses, y despues le pidio que llouiesse y llouio. Pidio Moysen con adinco a
Exod. cap. 33 dios. Si inueni gratiam in conspectu tuo ostende mihi faciem tuam Exod. cap. 33
y despues de largas altercaciones, respondio dios non poteris videre faciem meam
non enim videbit me homo & viuet. No tiene remedio esso que pedis que os costara
la vida, y assi conuiene poneros tras de vnas peñas, quando yo passe porque no me
vays si me veys. No veys que cerrada la puerta a los ruegos de vn tan amigo co-
mo Moysen? en fin ponele dios detras de vna piedra, y quando parecia que auia
de estar tras de vna piedra muy densa y cerrada, por donde moysen no pudiera
ver nada, pusolo en vna piedra que tenia vn agujero por donde pudo ver lo que
le conuenia, que era las espaldas de dios: Cumque transierit gloria mea ponam
te in foramine petrae, que no ay piedra tan quajada y densa, en que dios no tenga
vn agugerico y resquicio, por donde vea a su amigo algo de lo que le pide quando
mas le pareze que lo niega. Pide el S.to Rey Ezechias a dios en aque-
Reg. 4 cap. 20 lla su enfermidad que le alargara la vida, y dale mas quinze años de vida

...ien ay que pidiesse a dios beneficios que no los otorgasse quando conuiene y no lo concedesse lo que le piden sus sieruos y amigos, sino que haze su voluntad ...o alla el psalmista Voluntatem timentium se faciet psalmo 144. psal. 144.
...es si tanto puede la oracion de los hombres santos, quanto mas podria la oracion ... Xpto Redemptor nro, que es sto de los stos? Y si con tanta facilidad se les ...cedia a los otros, con quanta mayor concederia el Pe [illegible] a su hijo lo q pedia?
...cco conforme a esto, mucha razon ay de dudar porq Xpto Redemptor nro, ora... ...ra oracion tan prolija y tan affectuosa q merece que le pongan nombre de ora...cion de dios, oracion grandissima y afervorada issima, y en efecto oracion que duro ...toda la noche? lo que se responde es, que quiso Xpto con esta oracion tan larga, y con ...e desvelo de toda la noche, dar entender el cuydado y solicitud que le dauan ...s nuevos esposos que abia de buscar para su hija la yglesia, que eran los apostoles ...cada uno de los quales les auia de entregar una parte del mundo, en la qual auian ...mo esposos y prelados de la yglesia de cuydar della, mantenella, honralla y ...fendella, porque la cosa mas grandiosa, y el hecho de mas importancia q puede ...zer un padre: es casar bien una hija. Como lo dixo el Ecclesiastico cap. 7. Ecclesiastici cap. 7.
...rade filiam et grande opus fecisti, porq la ventura del Pe esta en azertar a dar ...a su hija un marido que la honrre y si alguna esposa auia de tener marido desta ...calidad era la Yglesia. De aqui se collige de quanta importancia es, elegir los ...prelados que an de gouernar la Yglesia y las comunidades de Religion, pues para ...elegir los buenos y de buenas partes y requisitos se desvela Xpto Redemptor nro ...en pedir a su padre le de valor successores que puedan ser ornamento y gala de su ...Yglesia: ora toda la noche para este efecto, et cum dies esset elegit duodecim ...no quiso el Sr elegir de noche apostoles que abian de ser Prelados, sino de dia claro ...para darnos a entender a nosotros, como no sean de elegir a ciegas, los que an de ...gouernar, porque no ay mayor danno que elegir Prelado sin gran luz de conocimiento ...de las buenas partes y requisitos que son necessarios para una eleccion ...y assi quando precede primero buen consejo y examen de las prendas del ...que a de ser elegido (que esta es verdaderamente la luz que a de preceder ...despues de auer lo encomendado a Dios) assi siempre se hazen acertadas elecciones ...como se vio en aquella buena eleccion que comenzaron hazer los arboles, que ...como precedio primero consejo, que no fue eleccion de un arbol sino de muchos ...para esto claro esta que se congregarian todos, y que daria su voto no solamte Iudicum. 9.
...el Cedro alto, sino el pequeño y aspero Zaparro, y que la palma leuantada ...inclinaria su cuello erguido para oyr el parezer del Cantiseo y que todos juntos ...no presumiendo el alto de su altura, ni el acopado hoyoso de su sombra, ni el ...cargado de fruta dulce y sabrosa de su regalo, ni alli presumiria la palma que ...se ponia ella en manos de vencedores, ni el laurel de que con el se celebrauan ...los triumfos, ni el Cedro de que con el se labrauan las cosas perpetuas, ni el ...frutal de que se ponia en la mesa de los Reyes, sino deponiendo cada uno el ...amor propio, como quien procedia con luz y no a ciegas (que todo aquello se sig...nifica en aquella palabra ierunt ligna) se hizo una muy acertada eleccion ...se les valiera. ierunt ligna ut ungerent super se Regem, dixeruntque Oliuae ...impera nobis. La primera fue la oliua pareciendoles y bien (como quien ...elegia de dia) que si quando eligen a uno por Rey lo ungen con olio dar a en...

entender que a de ser blando y misericordioso, ningun arbol podia ser tan suficiente como
la oliua, dela qual procede el olio con que vngen y ablandan a los demas Reyes
Y con ser assi, que sabian que naturalmente en cierta manera la oliua ya esta-
-gida, pues como deximos della sale el azeyte con que se vnge, fueron tan o...
que se juntaron para vngirla de nuevo, pareciendoles que la misericordia y bl-
-dura que prouiene por la obligacion del officio, es muy diferente a un dela natural
antes esta, a de corregir aquella, porque algunas vezes la blandura natural
seria dannosa, Y aunque assienta bien la del officio, con la dela Inclinacion no
todas vezes sea de proceder conforme ala piedad natural, sino solo con la que
obliga el officio, que es con cierta moderacion. Y aun fueron a la oliua ...
que a otro arbol, porque como el prelado a de ser, el que a de encaminar a los de...
y el que los a de alumbrar y ensenar, ninguno podia hazer esto tambien como la oli-
ua, que es la que da el azeite con que nos alumbramos de noche y ultimamente
como sabian que el prelado a de ser el Medico y el que a de curar como se ve en
Esayas cap. 3, fueronse ala oliua, porque como los vnguentos todos se compone
de azeite, eligiendo la oliua, no solamente eligian medico, sino tanbien botica.
Galano apologo y estremada parabola fue esta con que descubrio Joathan a los
de Sichem, la eleccion tan a ciegas que abian hecho de Abimelech, lib. Judicum 9
Y aun porque se vea quan de dia fue la eleccion, y como ni el electo ni los electo-
res quisieron cegar y quitar la luz, los vnos a los otros. Vease lo que respondio la
oliua y lo que despues hizieron los arboles, lo que respondio ella fue: Numquid
possum deserere pinguedinem meam qua dij vtuntur et homines et venire vt in-
ter ligna promouear? como si dixera. Vosotros pensais que yo soy buena para Rey
que os parece que tengo blandura con el azeite que produzgo, no deveys de saver que
en siendo vno prelado se muda, pues a essa cuenta yo me tengo de mudar y tengo de
perder y dexar la blandura de mi azeite y su grosedad, Pues que tales quedariades
vosotros con vn arbol sin blandura de azeite y por el consiguiente sin luz sin
medicina, Y mas os quiero dezir que yo agora agrado a dios y a los hombres, porque
pinguedine mea dij vtuntur, et homines, Y si siendo Prelado ando al gusto delos
hombres, no andare al gusto de dios, Y si ando al de dios, no he de andar al de los
hombres, Luego a essa cuenta perdere la prenda principal y con ella a dios y a los
hombres. Y esto es lo mismo que dixo San Pablo; Si hominibus placerem Christi
seruus non essem: No veys con que claridad y desengano se procede en esta elecci-
on x de no hazerse assi en todas las elecciones, de ordinario se acierta mal; por-
que los electores no buscan lo mejor y la persona mas a proposito para el buen gouier-
no espiritual y temporal, sino buscan vn prelado que haga lo que ellos quisieren
a quienes ellos puedan mandar, y por esta causa quieren sacar Prior para por este
camino tenerle obligado, pero permite nuestro Señor que lleuen despues en la cabeça
dello mismo a quien eligieron, V.e lo que abemos escrito en este cartapacio
2 oja 2, para euitar estos peligros lo mas acertado es poner los ojos en dios
y rogarle encamine las eleccion como mas conuiene para su mayor gloria y pro-
uecho de todos, ~~[illegible]~~ quando las elecciones delos prelados son
ordenadas por dios, y quando su diuina y soberana mano en quien no puede auer
dolo entra en los votos, salen los elegidos tan cabales y perfetos, que por la
mayor parte todos responden en la profession de sus prelacias y officios a lo ...
oriuinc...

apologus quiere dezir fa-
bula o nouela fingida
Judicum . 9

x asta aqui Valderrama
fo. 3. de sanctis sermon
1. de san Bartolome fol. 176.

principio con que entraron en ellas porque quando el S.r elige, de camino se obliga a
dar la sufficiencia necessaria para el officio a que llama, y si el hombre quiere
ayudar y cooperar con la gracia diuina, sin duda seran perfectissimas. Con esto
pudo Dauid obligar a dios a que le hiziera merced de fauorecerle, pues el mismo
le auia puesto en el officio, sin auerse el introducido ambiciosamente en el, y assi
dixo: In manibus tuis sortes meæ. psal. 30. que fue significar quan limpiamente psal. 30.
auia entrado en el officio, para que dios le auia elegido. Ya se sabe que las
elecciones se hazen oy por suertes, por votos secretos que es lo mismo, esso es lo que
dize Dauid: La suerte Señor de mi eleccion con tu mano la sacaste, y assi estas
obligado a hazerme mercedes, y a librarme de peligros. Eripe me de manu inimicorum
meorum, Illustra faciem tuam super seruum tuum &c. psal. 30. como si dixera yo
estaua dormido S.r alla en el campo en mi cauaña, no me acordaua que vbiesse
coronas de Reyes, ni sceptros, ni purpuras reales, con mi caperuza montera, con el
çapato de vaca, y el cayado gancho so me lo auia embuelto en mi zamarro, no
cuydaua de brocados, tu S.r que tenias determinado que fuesse Rey, sacastela
suerte de mi eleccion, y assi confio que en todo me a de yr bien aunque agora me
veo afligido. // Que linda eleccion quando el que a de ser elegido duerme, despues
de elegido velara. Y al contrario, el que vela para que lo elijan, sin duda despues
de elegido dormira. Que apenos de velar para que los hizieran prelados estuuieron
aquellos dos santos caudillos de dios Moysen y Aaron. De Moysen bien sabemos que
andaua mas retirado en lo interior del desierto: Cum que minasset gregem ad interiora Exod. 3.
deserti. Exod. 3. entonces le aparecio dios y lo eligio. Para que os bays Moysen alla
a lo interior del desierto? Dize el Abulense sobre este lugar que vnos dizen que
el retirarse Moysen; era por no hazer mal a los vezinos, que junto a los lugares
tienen sus viñas y sementeras, donde los pastores perezosos suelen hazer notables
daños, por no andar mucho con su ganado y alexarse de los poblados, donde tienen
mas a mano el regalo. Otros dizen que por buscar mejores prados, y pasto mas fertil
porque los que estan mas cerca, estan agostados con el mucho ganado, y no tienen pasto, por
esso se retiraua a buscar mejor dehessa. Aunque otros y pienso que mejor, dizen que
la razon de retirarse y entrarse mas por el monte Oreb, era porque se tenia por cierto Oreb interpret. coruus
que aquel se llamaua monte de dios, porque creyan todos que en aquel monte moraua
dios, esto es, que alli se manifestaua mas vezes, y hazia mas frequentes apariciones
y assi los demas pastores huyan de aquel lugar: mas al contrario el s.to Moysen
por retirarse de la conuersacion humana, y darse vn rato a la contemplacion diuina
y gozar de su dios a solas se retiraua. No veys los cuydados de Moysen; que solo
son procurar no ofender al vezino, ni hazelle daño en su heredad; buscar mas
fertiles y abundosos prados para su ganado, y auerselo con su dios a solas, regalar con
el sus pensamientos y ofrecerle su coraçon? Es possible Moysen, que no os passa por la
memoria yr a la corte de Faraon? podria ser que empuñassedes alguna vara, y que
ya que desechastes el mando, y corona que os daua Faraon, dios os dixesse otra mejor,
y alli os haga caudillo de su pueblo, y os veays obedescido y respetado de mas de
seiscientas mil almas, no le passa por la memoria a Moysen nada de esso, no ay
cosa a que el este mas dormido, ni que menos le quite el sueño. Assi que tan des
cuydado estays? pues vos sois el que yo he menester, assi lo eligio dios, y se echo
bien de ver que auia dormido quando lo eligieron, pues salio tan vigilante pastor
que no sin misterio tenia el rostro hecho vn sol, y le salian rayos, porque assi como

el sol no solo no duerme pero quita el sueno a los demas, y sabe que todo el mundo
Assi Moysen fue vn sol, que de dia y de noche velaua, y sabia que todo el mundo
Josue succedio en el off.o a Moysen — para hazer bien su officio. Y assi en su lugar succedio el gran Capitan Josue
qual no durmio menos antes de su eleccion que auia dormido Moysen. Lo qual es
bien de ver en aquello que se cuenta, que sabiendo que andauan profetizando
el Real otros dos, fuera de los que nueuamente auia eligido Moysen se fue co...
Numer. 11. — a el y le dixo, Domine mi Moyses prohibe eos. Num. 11. pues valame dios s...
Josue s.to, que pena le daua a el que profetizaran? antes fuera bien q3 ...
lo q3 el mismo Moysen. Vtinam omnes prophetassent, No fue Inuidia que tuuo
de prophetia que auian recebido estos, sino modestia y significacion de vn animo
ageno de Ambiciones: porqs segun dize Nicolao de Lyra y los Hebreos, lo que pro...
-zauan ~~estos~~ aquellos dos varones, no era otra cosa sino que despues de Moysen
de succeder en el Imperio, y gouierno, el s.to Josue; mas desto recibio el tanta pe...
como pudiera recebir alegria otro, de ver que le prometiessen. Y mas quien no pe...
tir) vna dignidad tan grande como era ser Emperador de vn Reyno, de quien di...
preciaua ser dueno y Señor. Y assi fue a Moysen a rogarle que los mandasse call...
ved que dormido estaua a cosas de pretensiones: bien menester por cierto suelo...
Moysen; quien tan ageno estuuo de pretenderlo como el. Pues si miramos a su
Aaron — Hermano Aaron veremos que no estuuo menos dormido para la dignidad de su...
-mo Sacerdote que el, pues fue menester que dios lo llamara como al que duerme
que para despertarlo es menester llamarlo, y darle vozes, que assi dize san Pablo
que ha de ser el buen Prelado, que, non assumat sibi honorem, sed vocatur a deo sic
Aaron ad Hebreos. 5. Aqui (vocatur) es dar voces, como al q3 duerme para que
despierte: Assi dormia Aaron en su pensamiento, que fue menester que dios le diera
vozes y assi se dexo de ver que non assumpsit sibi honorem; sino que dios lo adorno
Ecclesiastico 45 — con su propria mano como lo dixo el Ecclesiastico. dedit illi sacerdotium gen...
et beatificauit illum in gloria, et circumcinxit eum Zona gloriae, et induit eum sto...
gloriae et coronauit eum in vasis virtutis. Donde notaras como dios con su propria
mano lo vistio, y adereço, no solam.te poniendole la estola, y ornamento grande sino
aun hasta la cinta y pretina, hasta la Mitra y corona, se la puso dios en su ma...
que ni el anidio vna puntada, ni se la quito, dando a entender, que el no era m...
Almendro simbolo de la vigilancia v.e nro Cartapacio pequeno fol. 350 = — de lo que dios queria que fuesse; Y assi salio tan velador que su bara se llama
veladora, porque era de almendro, que como abemos dicho muchas vezes, se llam...
arbol velador y que quita el sueno. Oxala entendieran esto. los que tan agen...
-damente pretenden los officios y dignidades, Y quieren ser preferidos en las ...
hasta aqui valderama to. 3. de sanctis sermon 2 de San Bartolome — -ones, mas casi no ay quien duerma para ser eligido, sino quien vele para ello
Estrano caso, Con ser tan pocos los que sean sabido valer en la honrra y en el
officio, contodo esso andan tan desualidos y desuelados los hombres por subir y valer ma...
sin hazer escarmiento de los que alli an peligrado, Hijos de padre desuanecido
= v.e nro cartapacio pequeno fol. 16. — que se perdio por ser mas de lo que son los hombres, # Cassi Basilio Ponce en su qua-
-resma, to. 2. discurso para el martes quinto de quaresma fol. 318. col. 3. O que
Tanfredo Claraualense no quiere el obispado que le da Eugenio papa — bien entendio esto aquel s.to Monje de Cistel Tanfredo Claraualense de quien
se escriue que abiendole Eugenio papa 4 offrescidole el obispado Tornacense
no le quiso acetar, y forzandole San Bernardo, respondio que antes seria
Monje fugitiuo que obispo. despues le fue reuelado se auia escapado del
Infierno por no acetar aquella dignidad. Sic Fonseca en su libro de amor de Dios

entendio menos estos peligros el S.to y doctissimo Laurencio Justiniano, A quien el Eugenio Papa 4.o eligio por obispo y pastor de la Iglesia Castellanensi, exhortandole como hijo de obediencia, a que con prompto animo recibiesse la carga que le encomendaua por volontad de dios, porque (como dize San Gregorio) sicut non licet talia appetere; ita nec vocatum ad ipsa pertinaciter recusare est. Con quanta humildad y instancia rogo el S.to al Summo pontifice, no echasse sobre el carga tan pesada, que de razones dio para esso, su poca sciencia, que para semejantes prelacias es necessaria, su poca virtud, de quien de estar adornados los prelados: las palabras son notables y dignas de admiracion. Horrent namque omnia interiora animæ meæ, cum mature discutio nec ullo modo patitur tanto se ingerere periculo, cum notissimum sit me secundum interiorem hominem priuatum esse scientia, a virtutibus, prælatis conuenientibus alienum, atque a tali experientia extraneum; Y luego mas abaxo da otra razon Præterea quis non merito scandalizetur, cum viderit, seu audierit Laurentium post annos triginta in Monasterio sub obedientia conuersatum cum paucitate victus et vestitus, sedula semper intentione, hominum consortia declinasse, nunc expositum esse turbis, audire causas secularium, conuersationem habere cum ipsis, quibus mea conuersatio omnino non conuenit, et colloquia facere, quæ seruis Xpti non competunt. V.e in fine operum Laurentij Justiniani lib. epistolarum &. que diran los que cansados del retiro y quietud de la celda quieren los officios, no para tratar de mas perfeccion sino para diuertirse y boluer a las conuersaciones y correspondencias de seglares, que diran los que no teniendo sufficiencia para gouernarse a si, quieren gouernar y mandar a otros, de nada me admirare que haga vno, en llegado a conocer que esta tocado de Ambicion, de lo que me admiro es que sean tan pocos los que han sabido valerse en la dignidad y officio y con todo esso andan tan desualidos y desuelados los hombres por subir mas y valer mas, sin hazer escarmiento, de los que alli han peligrado. San Agustin apunto agudamente el peligro de vn ambicioso dezeo (y suya auia de ser tal agudeza) dize vn Euangelista que despues de auerles dicho Xpto la vltima noche que ceno con sus Apostoles que vno dellos le auia de entregar. Facta est contentio inter discipulos quis eorum videretur esse maior. Leuantose plattica de qual era el mayor de todos ellos. No dize el S.to que altercauan, o era la duda sobre el ser mayor (que despues de auer estado tanto tiempo en la escuela de Christo fuera la imperfeccion muy grande) sino que abiendo dicho Xpto, q. vno dellos le auia de entregar, y no señalando qual era, dezeando saberlo se juntaron, y como echando cartabon para sacar de vnas cosas otras, escudriñaron y dezeauan sauer quien auia tenido humos de mandar y ser mayor porque de semejante premissa, tenian por consequencia infalible y cierta la noticia del traydor, que auia de vender a su maestro, Porq. veays que no esta vn tumbo de vn dado, de vender y entregar a dios el ambicioso y demasiadamente aficionado a valer; Que de Inquietudes causa vn ambicioso en vna comunidad Inquieta a los vnos, murmura de los otros, aqui quita la paz, aqui pone fuego y mete Zizaña, escriui a los superiores, pide vesita. Que pretendays que buscays a que fin se ordenan vuestras ambiciones locas, no saben responder otra cosa que dezir mal del Prelado y officiales para derribarlos, que vna vez derribados entrarse ellos. Lo dicho el R. P.e Basilio Ponce de Leon. No dize menos bien: lo que es aquesta enfermedad vna palabra de Isayas cap. 5 væ qui potentes estis ad bibendum. Esta primera particula en boca de dios es como desembaynar la espada, siempre se aplica a los prescitos y condemnados. Sabia

Lorenço Justiniano no quiere el obispado Castellanensi. V.e in hoc cartapacio fol. 18 vn lugar de S. Geronymo.

Que todas las cargas y pesos rinden feudo y tributan vasallage al del gouernar y regir. Pues logray del cielo a la tierra en la distancia, esso va de ser subdito a superior en la fatiga. V.e a Jacob de Nisseno lib. 5. cap. 5.

Laurentius Justinianus lib. epistolarum in fine suorum operum.

Pocos son los q. sean sabido valer en las dignidades y officios y con todo esso son muchos los que las dezean. San Agustin.

Ars artium est regimen animarum. S. Gregorius in suo pastorali. V.e pro. cartapacio pequeño fol. 222.

El ambicioso esta cerca de vender a dios. V.e adelante fol. 18 la crueldad de Semiramis que mato al Rey Nino su marido por reynar.

El P.e Basilio Ponce.

La particula væ siempre se aplica a los prescitos.

Los Prelados no an de resucitar los subditos a palos sino las mas vezes por amor y Caridad

Tratando S. Pedro Damiano lib. de Contemp. secu. cap. 28. qual fuesse la causa por que el ~~prof~~ criado del Profeta Eliseo, no pudo Resuscitar el Niño con el palo y baculo de su Maestro, sino que fue necessario que el profeta encogiera los brazos y se ajustase con el difunto? Responde el que esto se hizo, para dar a entender que no piense el Prelado resucitar su difunto a palos, sino encogiendo los brazos y pies (esto es) no alargandose el Prelado a todo aquello que puede, no queriendo entrar adonde puede, antes encogiendose detenidamente; sin usar dela potencia y libertad que le da su estado: llevarlo todo a palos es recia cosa, y pocos se pueden resucitar dessa manera. Y al fin el S.to que des auerse encogido el profeta, tubo vida aquel a quien no pudo dar el palo, Mox que viuens erigitur puer, quia is quem terroris virga Resuscitare non potuit, per Amoris Spiritum ad vitam redit. Y aun se a de notar segun dixo el Santo, que se midio con el Niño siete veces, que es numero attribuydo al Espiritu Santo per Septiformem gratiam, por ser ~~sus~~ siete dones y siendo el espiritu Santo a quien atribuymos el amor, fue dezir que los subditos por amor se resucitan y salen mas facilmente dela muerte del pecado, que no a palos. V.e plura in Valderama p. 2. de Quaresma. Exercicio para la feria 2 despues dela 4 dominica de quaresma. V.e a Valderama To. 1. Exercicio para el viernes despues dela 2 dominica de quaresma al principio fol. 378.

Doctrina para la correccion fraterna para hazerla como se deue. Nota lo primero *

V.e Blosium in Canone vitæ spiritualis. Cap. 32

* Lo primero q. se a de notar en la Correction fraterna. Si peccauerit in te frater tuus Math. 18 es q. no tiene tanta latitud, ni se estiende a tanto como la potestad que dio a San Pedro, Porq. diziendole Pedro a Christo en este mismo cap. 18 que tantas veces perdonare al hermano que peccare contra mi? por ventura hasta siete? quoties peccabit in me frater meus et dimittam ei, usq. septies? le respondio el Señor no solamente siete vezes, sino setenta vezes siete. Non dico tibi usq. septies, sed usque septuagies septies. Que fue dezir que no auia de auer ningun genero de pecado por grave y desafusiado que fuesse, para el qual no vbiesse perdon en la Iglesia. Y assi como lo noto S. Agustin de verbis Domini Serm. 15. No fue otra cosa dezirle Septuagies septies sino quoties peccauerit, ignosce: Perdonale todas quantas veces pidiere perdon. Y San Hieronymo en este Lugar: Toties dimitte, quoties peccare potest. Y aunq. como dijo San Chrysostomo aqui, Non numero concludit remissionem, sed quod continue et semper est significat. Aqui no tassa ni limita el perdon; sino lo que da a entender es, que siempre y continuamente auia de perdonar: Con todo esto debaxo deste numero de siete y de setenta vezes siete, se señalan todos los pecados calificados y graves que vbo al principio del mundo. Porq. quando peco Cain, matando a su hermano Abel, su pecado se señalo de siete; Y el de Lamech por numero de setenta veces siete. Assi lo dixo hablando con sus mugeres Genesis 4. Audite uxores Lamech quia occidi virum in vulnus meum, et adolescentulum in livorem meum, septies ultio dabitur de Cain, de Lamech autem septuagies septies. Oyd mugeres de Lamech, porque mate un varon y un mozuelo en gran daño mio; siete vezes se tomara venganza y castigo de Cain, pero de Lamech setenta veces siete. Las quales palabras dixo Lamech a sus mugeres por auer muerto segun la glossa a Cain. ¶. Entendido pues esta, que no ay pecado por grave que sea del qual no le quedasse a San Pedro autoridad para perdonar. Pero esta licencia de poder corregir fraternalmente; no es tan ancha, como aduirtio San Hieronymo in Coment. porque la que se da y concede; no es sino para Si peccauerit in te. Assi el santo, si in Deum, non est nostri arbitrij, si autem in nos dimittendi habemus

Genesis 4

V.e este lugar de Lamech del Genesis en Fonseca en su lib. del Amor de Dios cap. 24 fol. 210. pag. 1. et 2.

Lamech mato a visaguelo Cain

Hieronym. in Comentarijs.

…tatem imo necessitatem. Si pecare contra dios, no es esse negocio nro pero si pecare
…tra nosotros, en tal caso no solo tenemos potestad, pero necessidad de perdonar y remitir
…manera que en los pecados q3 son puramente contra dios, como son de Infidelidad y
…eregia, no tiene lugar la correcion * Supuesto pues lo dicho, el camino por donde abe-
…os de proceder en la correccion, es acordarnos primero que aquel a quien auemos de
…rregir, es nro hermano, el qual o peco in te, id est, coram te, delante de ti: o-
…ecco in te: id est contra te, contra ti. Y aora aya pecado contra ti, o delante de ti-
…njuriandote, para hazer lo q3 dios manda en este Euangelio, ninguna cosa conuiene tanto
…como acordarte que es tu hermano, porq3 todos los fieles somos hijos de Christo, el qual
…no nos engendro por la predicacion solamente como Pablo que dixo. 1. Corints. 4. Per euan-
…gelium ego vos genui; sino que nos engendro y pario, con los dolores crueliissimos de
…su muerte y passion de la qual hablando el dixo. Mulier cum parit tristitiam habet.
Ioan. 16. La muger quando pare tiene tristeza y con razon, pues dolores se le represen
…tauan que dize Galatino lib. de archa. Catholi. veritat. que era tradicion entre los
…Iudios que la passion de Xpto auia de ser semejante al dolor del parto de vna muger.
…Pues siendo assi que todos somos hijos de Christo, ninguna cosa tanto sea de poner de-
…lante, para sacar de pecado a vno (ora sea perdonando, ora corrigiendo) como entender
…que es nro hermano, y hijo de vn padre que nos engendro, y pario con tales dolores.
…Y por ventura por esto se comparo a la serpiente, quando estaua en la Cruz, porq3
…alguna especie dellas al parir, se les abren las entrañas, y les cuesta la vida el
…tener hijos. assi aquella serpiente diuina, de quien dixo. Exaltauit Moyses serpentem
in deserto. Ioan. 3. Puesto en el palo de la Cruz, hizo aquel dichoso parto de la Iglesia
rompiendole sus entrañas el duro hierro de vna lança. Y no solam.te por esta causa
(que es la principal) auemos de cumplir aqueste precepto, sino tanbien por vn prouecho
grande que se sigue, assi a las cosas espirituales como temporales de la republica Chris-
tiana, porq3 con ninguna cosa medrara ella mas, en lo vno y lo otro q3 con el amor
fraternal. Assi lo dixo David psalmo 132. Ecce quam bonum et quam iucundum
habitare fratres in vnum. Veys quam buena y agradable cosa es viuir los hermanos
en paz, q3 solam.te en aquella palabra de tanto enfasi: diziendo ecce. encarecio gran-
demente quanto era el prouecho, pues no pudiendo dezir con la boca parte de su en-
carecimiento lo encamino a los ojos, diziendo, mirad. Ecce. Y con razon porq3 muchas
cosas ay que verdaderam.te son vtiles, pero por el mismo caso no son suaues, como
se echa de ver en las medicinas, que aunque son vtiles, son notablemente amargas.
Otras cosas ay q3 son dulces, como los deleytes al parecer humano, pero son dañosissimas
Mas si alguna cosa ay vtil y sabrosa, es la concordia entre los hermanos. Habitare
fratres in vnum. Y da dos comparaciones admirables desto, la vna donde se denota
la suauidad y deleyte, la otra la vtilidad y prouecho: En la primera se significan los
bienes que se le siguen a la Religion: En la segunda el bien de la politica y temporalidades
de la Republica. Y assi la primera comparacion es del Vnguento del Sumo Sacerdote, el qual
era señal de q3 el culto de la Religion estaua en su punto, porq3 era hecho de preciosissimos
aromas, Myrra, Casia, Cinnamomo, balsamos y otros olores. // La segunda comparacion
sicut ros Hermon qui descendit in montem Syon. Como el rocio del monte de Hermon que
descendia sobre el Monte Sion, el qual significaua muchos bienes temporales, porque
siendo aquellos montes fertilissimos, toda su buena dicha consistia en que les lloviesse
el rocio del Cielo. Y aun tienen mas estas dos comparaciones, que hazen al proposito
de la conseruacion de la concordia, que dios quiere que aya entre los hermanos porq3

* sino sea de denunciar a Inquisicion el q3 cometiere pu[nto] de Heregia aunq3 conste que esta enmendado sic Diana p.te 4 tract. 3. resol. 61. fol. 133. V.e nro libro de resol. fol. 40. 8.

Lo primero de que nos auemos de acordar nos para auer de hazer la correccion fraterna &.

La passion de Xpto auia de ser semejante al dolor del parto de vna muger

Ioan. 3.

Las rayces de las dissenciones y discordias en las comunidades vide en nro cartapacio de la vida de S.ta Lutgarda fol 68

Concordia entre los hermanos vtil y sabrosa

Y los bienes que se siguen della a la Religion &.

El prouecho y descanso q3 acarrea la paz y amor entre los proximos V.e a Fonseca de amor de dios cap.o 21 fol. 174 pag.a 2. a las palabras la sexta razon &a.

Ira: en el genesis cap. 45 despues q3 Joseph se manifesto a sus hermanos embiolos muy ricos con la nueua a su padre Jacob. les encomendo muchos a la partida re…

De S. Juan Euangelista se cuenta q̃ como estuuiesse muy viejo Y, le lleuassen ala Iglesia sus discipulos en brazos, repetia al pueblo estas solas palabras, muchas vezes; Hijuelos mios amaos vnos a otros. Cansaronse sus discipulos, y preguntaronle porq̃ les predicaua aquel mandamiento solo; Respondio, porque este basta. fonseca de amor de dios. cap.º 21 fol. 176 pag. 1.ª

S. Gregorio dize de la primera Epistola Canonica del Euangelista San Joan que todas las palabras exalan amor. fonseca loco supra citato. fol. 176 pag. 2.ª

Tres pecados de los de Idumea que dios les sufria el quarto que fue la persecucion contra sus hermanos, no la pudo suffrir nro señor.
vide a Hernando de Zarate de la paciencia xp̃iana lib. 8. dise. 2. fol. 210.

otros persiguen a sus hermanos con diffamarlos con la lengua que es otro genero de armas peor et lingua eorum gladius acutus psal.

Gen. 25.

Y, assi como el vnguento, cayendo sobre la caueza se deslizaua luego, y comunicaua con largueza y liberalidad; desde la Caueça hasta la barba, y desde la barba hasta la orilla de la vestidura. Y el rocio del cielo que caya sobre el monte Hermon que era mas alto que los demas discurria y regalaua los montes mas bajos y los fertilizaua, assi para que aya concordia; es necessario que, assi los bienes temporales como los Espirituales, los dela Iglesia como los dela Republica, se comuniquen de vnos en otros; pues son todos hermanos y miembros de vn cuerpo. *Quoniam illic mandauit dominus benedictionem, et vitam vsque in sempiternum*: porque alli embio dios su bendicion y misericordias para siempre. Y es de notar aquella palabra *illic*. por alli: esto es la concordia de los hermanos, y en el comunicar los vnos a los otros los bienes temporales y espirituales, embia dios su benignidad y vida, que fue deziz. Por esso se la dara dios larga, y vsara con ellos de mucha benignidad. Luego si la correccion, es vna comunicacion de bienes Espirituales y temporales mucho hara al caso poner delante los ojos que es nro hermano el que corregimos, Y que por esso vsara dios con nosotros de mucha benignidad y misericordia. Pero por el contrario, oluidandonos deste Espiritual parentesco y desta fraternidad, enojos Y enemistades, q̃ en algun tiempo la ayan querido Romper, sera ocasion de que dios se enfade con nosotros, y el que dissimulaua otros pecados, quando llegue a este rompa con todo, como acontecio a los de Edon como lo dize Amós cap. 1. *super tribus scelleribus Edon et super quatuor, non conuertam eum; eo quod est persecutus in gladio fratrem et violauerit misericordiam ejus, et tenuerit vltra furorem suum, et indignationem suam seruauerit vsque in finem. Mittam ignem in Theman, et deuorabit ædes Bosræ* Tres males auian cometido los de Idumea, en las quales participauan con las demas gentes. la primera era la Idolatria, la segunda los incestos. la tercera el homicidio. Y dios cuyas entrañas son tan anchas y piadosas los auia suffrido con grande misericordia sin auerles embiado el castigo que merecian. Pero quando llego el negocio a perseguir a su hermano con guerra a hierro y sangre: *In gladio fratrem suum*, lo qual fue quando les negaron a los Hebreos el passo para la tierra de promission viniendo de Egipto y pelearon contra ellos por estorvarlos, Y no contentos con esto añadieron a otra cossa mas graue como se cuenta. 2. Parali. 2. que quando los filisteos y los de Tyro vencieron a los Judios, ellos los vendieron a los Idumeos, porque para vengarse de los Judios, no hallaron leones mas saluaginos a quien entregarlos para que los hizieran pedaços, que los Idumeos: de lo qual amostazado dios Y lleno de enfado no quiere perdonar la pena, y desto les haze el cargo y da la razon dello: *eo quod persecutus est in gladio fratrem suum* como quien dize bastaua ser hijos de dos Hermanos pues Esau de quien venian los Idumeos era hermano de Jacob de quien venian los Hebreos, y procedian. Y mas que le quebranto la misericordia que le deuia. La qual que hechando por fuerza de armas los hebreos, a los Cananeos, Gebuseos, y las demas naciones de la tierra de palestina, a los Idumeos no les hizo guerra jamas porque les mando dios. Num. 20. que no los abominasse ni hiziesse danno, porque eran hermanos. *Non abominaberis Idumeum quia frater tuus est.* Y esta misericordia que vsaron con los Idumeos la violassen y no hiziessen caso della, *et violauerit misericordiam suam*, Y aun lo q̃ mas es. *tenuerit vltra furorem suum vsq̃ in finem.* Que desde el dia que comio las lentejas Esau nunca las digirio toda su descendencia, ni la enemistad que desde aquel dia se cobraron, nunca la gastaron tantas buenas obras. de manera que todo el cargo que les hizo, es por la persecucion que hizieron a su hermano. luego tanto castiga el oluido dela hermandad, Y tantos bienes hizo a los que la conseruan

...oaragq vos no desnudeys la Espada contra el vuestro, y le comuniqueys el
...bien, que es la Corrección: de grande importancia será, que os acordeys que
...vuestro hermano. //

...peccauerit. Lo Segundo que se requiere para la correccion es, que a de ser sobre peca-
...mortal, y no sobre venial, si ya que no fuesse muy occasionado para cometer algun
...mortal; porq tanbien entonces obligaria el precepto = de lo qual se collige, q supuesto
...es para remediar pecados mortales, que el que a de corregir a otro, seria razon no
...estar el, Inficionado en el pecado de que reprehende o corrige. Y es maravillosa ad-
...uertencia esta, porq es ya plaga y desuentura, que los que mas pecadores son tienen
...menos detenimiento en la lengua, para querer corregir y reprehender las culpas de que
...ellos son mas notados, a los quales compararon los santos a aquellas Ranas que salian
...de la boca del Dragon del Apocalipsi, c. 16 y no ay mas galano symbolo de vno que ve mucho
...las culpas agenas que la Rana: porq tiene esta sauandija dos propriedades. la primera
...es que solam.te tiene sangre en los ojos, y no en otra parte del cuerpo, y los tiene tan
...saltados afuera de la frente, que parece que se le salen del casco. la otra es, que es
...bo[z]eadora en agua y en tierra: No se yo que aya condiciones mas proprias del Murmu-
...rador, el qual tiene vnos ojos tan sangrientos y vengatiuos que parece que se le saltan
del casco para ver los deffectos agenos* y luego no queda mar ni tierra donde no los
publique y pregone. Y aunq por estas cosas los murmuradores se llaman Ranas la
principal y que mas hace a nro caso, es porque como las Ranas bozean, desde el
cieno estando encenagadas y puestas de modo assi de ordinario, los mas enlodados
y embueltos en el cieno de sus pecados, son los que mas bozean los agenos, y los que
mayores gritos dan. Pues tengase por dicho el que a de corregir y medicinar pecados,
que para que aprouecho, a de procurar de no tenerlos el. Assi lo dixo la esposa quando
alabo los labios de su esposo, como lo declaro Filon Obispo: Labia tua sicut lilia
distillantia Myrram primam. Tus labios son blancos como los lyrios y distilan myrra
muy suaue. La Myrra sirue de preseruar de corrupcion, assi son tus palabras que
aunq amargas, van encaminadas a darme vida, y preseruarme de muerte, pero lo q
mas me haze oyrlas de buena gana, es ver que salen ellas de labios blancos, cuya
Innocencia y blancura, tiene mas que la azucena y lyrios = Y con mucha razon por cierto
dize esto la esposa; porque quien podra suffrir palabras amargas, y que escuezen,
si quien las dize no tuuiera la blancura y limpieza de vida que calificara sus palabras?
Y aunq paresca q van encaminadas a hazer el officio de Mirra, q es preseruar
de putrefaccion; si el tiene corrompida la vida el que los dize, mucho desacredita
y enflaquece las fuerças de la autoridad de sus palabras. Es verdad que el
subdito quando el Prelado le represende qualquiere que sea, no a de reparar en esto, sino a de rescibir
la reprehension como venida de dios y hazer lo q le manda, como siendo bueno y S.to
y no imitar sus acciones, q van mal encaminadas. A esto se a de encaminar aquel
lugar de S. Matheo 23. Super Cathedram Moysi sederunt [tachado] Scribæ & Pharisæi. &
Veasse el Sermon para el martes despues de la segunda dominica de quaresma primer
tomo de valderrama fol. 298. V.e Blosium in Monili Spirituali cap.o 3 in principio. &
in margine. Defectus præsidentium augent meritum subditorum. Lib. 3. diuinæ Insinuationis
Cap.o 83 =

Lo 3. que se requiere para la correccion, es, que el q a de corregir vaya en persona
... = dize S. Chrysost. in comentarijs tamquam medicus ad ægrotum: No quiere q
...lo escriuas, porq el enfermo con sola la vista del medico sana, y vale mas vna
receta suya, que treinta receptas dadas por relaciones = Tiene muy grande auiso.

Lo 2.o que se requiere para la correccion fraterna es q sea sobre pecado mortal. // V.e nrum Cartap. de varias resolutiones fol. 274. et fol. 90 //

= no a de estar inficionado del pecado que a de corregir el que a de hazer la correccion fraterna.

* Algunas vezes, esto de notar mucho los deffetos agenos procede de poca charidad y embidia = Veasse nro Cartapacio pequeño fol. 120 =

Philon Episcop. Cant. 4

Lo 3. que se requiere para la correccion, es q el que la vbiere de hazer vaya en persona hazerla

Aleiato emblema 170.
Pier. valar.
La natural enemistad que tiene la oveja con el lobo aun despues de muerto.
S. Greg. en sus Morales, lib. 5 dize que quando dos instrumentos estan perfectam.te concertados, en tocando ella una cuerda suena la otra o se menea.
V.e Fonseca en su lib. del amor de dios cap. 10 fol. 69.

este mandar dios que vamos a hablar al que peco contra nosotros? Porque verdadera señal de un corazon desapostemado hablar y corregir al q. os offendio. Y advirtio Crisostomo que fue artificio de Xpto S.r nro, hablar solam.te quando le dieron la bofetada en su passion, diziendo, si male locutus sum testimonium perhibe de malo, si autem bene cur me cedis? Abiendo callado como un cordero a todos los demas tormentos dize el S.to que porq si callara se pudiera pensar (segun fue gravissima aquella injuria) q. la dissimulaua en el pecho y la recogia para tiempo de mayor vengança, hablo porq se entendiera que le quedaua el pecho apostemado y lleno de enojos. Dizen los naturales que si se hazen dos atambores, uno de piel de lobo y otro de piel de oueja, es cosa cierta y aberiguada que ninguno de los dos sonara: porq la natural enemistad y encuentro q. dura aun en la muerte destos dos animales, les quita el sonido y la voz. Porque si viessemos q. un atambor suena delante del otro claram.te, se entendera que no es piel de animal de enemigo. Assi quando el un enemigo va a hablar y corregir al q. le a hecho una grauissima injuria y ofensa pues tiene voz que suena para corregirle ya no es enemigo, sino muy amigo del alma cuyas señales son las buenas palabras

Ioab.
Absalon.

pero quando vieredes vos q. se dissimula como Ioab con Amasa, 2 Reg. 20 temed que os de coser a puñaladas, y quando Absalon cierra la boca despues de la ofensa de su hermano, ello dara despues gritos con muerte cruel; q. turbe la casa de su Padre 2 Reg. 13.

Lo 4.o q. se requiere para la correccion es q. se haga con palabras blandas.

& Corripe lo quarto q. se requiere para la Correccion, es que se haga con palabras blandas; Corripere aqui es lo mismo que Corrapere como declaro un docto, porq no [illegible] sino que se arrebate el corazon el q. oye reprehensiones encaminadas para su salvacion y aun tanbien se lo dexara robar de quien tanto bien le dezea. De donde se collige que las correcciones que sean de hazer an de proceder de animo desapassionado y sin yra

San Agustin
San Geronimo

como dixo S. Agustin. Quidquid lacerato animo dixeris, punientis est impetus non charitas corrigentis; dilige & dic quidquid voles. Y S. Geronimo dixo. Assi como un blando soplo enciende el fuego y un muy grande le apaga: sic et correctio lenis hominem suauiter instruit, nimis aspera vero deteriorem reddit. De manera q. no a de tener rigor ni aspereza en las palabras de la correccion, porq son señal de desamor y assi como el soplo grande apaga el fuego, assi las palabras rezias y colericas el amor, y de la correccion con palabras blandas se sacara mucho mas bien del que se penso, y de la de otra manera, mucho mas daño del que puede llegar a la imaginacion. Assi lo dixo Salomon hablando del necio y porfiado, el qual si entendiesse lo mal q. procede en sus palabras y los daños que con ellas causa, pondria el dedo en la boca para no hablarlas, porque

Prouerb. 30

qui fortiter premit vbera ad elicendum lac, exprimit butyrum, & qui vehementer emungit, elicit sanguinem, & qui prouocat iras, producit discordias. En lo qual dize, que assi como el que ordeña con fuerza, el pecho, saca manteca: siendo assi que manteca al parezer, no sale en la leche q. es cosa aguada y densa y la leche corriente y liquida, mas con todo esso alli dentro viene la grossedad, de que se a de hazer la manteca. Y el q. suena las narizes con rigor demasiado, muchas vezes echa sangre, y pensando que auia de sacar excrementos, saca el assiento de la vida, quiere dezir como el que saca manteca ordenando la leche del pecho, y el que saca sangre limpiandose las narizes con fuerza demasiada, saca mas de lo que imagino, y desta manera el que con palabras colericas y ayradas reprehende, saca mucho mas de lo que pensaba: saca venganças, discordias y muertes.

De donde vino el Apostol S. Pablo grande maestro del mundo, a dar un modo y enseñança, de como auiamos de corregir a los pecadores, el qual no es mas que un

Ad Galatas. 6.

paraphrasis y comento dela doctrina q Xpto nos enseña en este Euangelio fratres.
si preoccupatus fuerit homo in aliquo delicto, vos qui spirituales estis, Instruite huiusmodi
in spiritu lenitatis, considerans teipsum ne et tu tenteris. Que fue un lindo argumento, si
el otro a caydo en delito es hombre q esa puede auer, con que tu mas temas otra cayda
pues tanbien eres hombre como el? No se yo por cierto quien acordandose q es hombre
ha de tener rigor, y mudarse de la blandura y piedad humana, quando de otro hombre
ha exceptado. Ni se como puede un hombre q es cruel con otro de su especie, pedir a
Dios que use con el de misericordia; no auiendola tenido con su hermano. Y de aun assi
lo dijo el Ecclesiastico 28. Homo homini seruat Iram et quaerit a Deo medelam
como quien dize es possible q tenga boca para pedir a Dios misericordia el hombre que
no la tiene para los otros? Porq no ay cosa que a Dios mas ayre y enoje; que con ver q se
desnuda un hombre de toda humanidad auiendolo la naturaleza criado sin ninguna
fiereza de bestia. Y assi dauid psal. se queja y pide a dios lo escape del poder de sus enemigos y
con lo que mueue la misericordia es diziendo. Señor, Miserere mei quoniam conculcauit
me homo; tota die impugnans tribulauit me, Mirad Sr. que el hombre todo el dia sin parar
me pisa, lo qual no es de hombre sino de bestias. Y assi aquella grande y espantosa fiera
que vio Daniel cap. 7. despues de auer con sus dientes despedazado dize el sto. y reliqua pedibus
conculcabat. pues que cosa es Sr. para mouerte a piedad, ver que el hombre se olvide de su
humanidad, y como bestia fiera y sangrienta me trayga debajo de sus pies y me desgarre
como leon; y que no sea uno solo el que haze esto, sino que ya todos se ayan hecho fieras y
como tales, Conculcauerunt me inimici mei tota die, quoniam multi bellantes aduersum
me; ab altitudine diei timebo; ego vero in te sperabo. No puedo dexar de temer (dize el)
de los hondos peligros a que estamos sujetos los q viuimos en este tiempo. Y
Tambien dize el apostol en el sobredicho lugar ad Galatas Considerans teipsum ne et tu
tenteris. Mirate a ti y echaras de ver que tan facilmente pudieras caer como el otro —
si se acordara desso el q reprehende por ventura fuera mas templado en reprehender y
murmurar, Por esso pues dize el apostol Considerans teipsum ne et tu tenteris Las qua-
les dos diligencias quiere nro Apostol que se hagan, para que como de padre y madre
venga a nacer la templanza en la reprehension la qual quiere el que sea con espiritu
de blandura In spiritu lenitatis: Porque como dijo Seneca, Iratus nihil nisi crimina
dicit, Y aun Caton dixo lo mismo, Ira impedit animum ne possit cernere verum. Prin
cipalmte. que de tratar con rigor de palabra, no se sigue el intento dela correccion.

Hara mucho al caso el que corrige considerarse hombre q q puede caer como el otro aquien corrige

psal. 55

Hara tambien mucho al caso considerar el q corrige que puede caer como el otro —

Seneca
Caton

Lo quinto que se pide para la correccion, Corripe inter te et ipsum. La razon porq
pide Cristo Redemptor nro que la correccion sea en secreto, es porque no se pierda la
fama; o porq no venga a perder la verguença y ansi se empeore. De donde todos los
santos no hazen otra cosa sino encomendar este modo de corregir a solas, atendiendo a
la fama y a la verguença de el que corrigen. S. Agust. lib. 5. de verbis domini dize
Studens correctioni parcas pudori, forte enim prae verecundia incipit defendere peccatum
suum; et quem vis facere meliorem facis peiorem. Y Origenes super Leuiticum
cum solus vidisti, solus inter te et ipsum corripe. Ubi enim seruari misterium vide-
rit, seruabit et ipse emendationis pudorem; si vero eum diffamaueris, Illico ad negan-
dum in duritiam conuertetur, et non solum peccatum non emendabis sed etiam du-
plicabis. Por todo lo qual es necessario que el pecado secreto q cometio el pecador se lo corrijan
en secreto, Assi lo hizo el mismo Cristo, q con saber como dios el pecado de Judas, no lo des-
cubrio hasta primero amonestarlo a el, con palabras escuras, corrigiendolo desta manera
para q el se enmendara. Y no es contra esto lo que dize la escritura; q Joseph acuso
a sus hermanos delante de su padre: De crimine pessimo. Sin que la escritura diga q antes
hubiese precedido la correccion fraterna, Porq como dize Sto. Thomas en el 4. dist. 19. no porque

Lo. 5. que se pide para la correccion fraterna, es que se haga en secreto —

Origenes

Cristo Sr. nro corrigio a Judas antes de descubrirlo

Joseph acuso sus hermanos delante de su padre

la Escritura no lo diga, se concluye q̃ no la hizo, porq̃ es de creer q̃ primero los amonesto
Aunq̃ no se diga. O puedese tanbien dezir que el pecado era tan publico q̃ no tubo neceßi
dad de amonestarlos en secreto; Ni tan poco haze contra esto el Castigo de Anania y
Saphira Act. 5. los quales defraudando la verdad en secreto, los Castigo con muerte
el Apostol S. Pedro, sin corregirlo primero ny amonestarlos. Porq̃ esto lo hizo el
como Executor de Dios, al qual le son manifiestos todos los pecados ocultissimos, y por
revelacion y mandado hizo S. P.º aquel solemne castigo. Mas lo comun y neceßario es
primero se corrija en secreto, porq̃ si no aconteceerle a loq̃ a Micol por auer en publico
re prendido al Rey con palabras de mucho desden y mofa, loq̃ a ella le parecio
en pena deste pecado esteril, Y no tubo hijos 2 Reg. 6. num. 16 ey. Y aun fue mayor el
q̃ a esa hizo a la Hermana de Moysen; porq̃ pudiendose llegarle a el a corregirle loq̃ le pare
cia mal (aunq̃ sin razon) no se curo desso, sino murmuro del diziendo q̃ era mucho
el q̃ hazia y q̃ era demasiada eliquidesa la q̃ con su muger tenia, pues tanbien dizi
ua con ellos y no por esso melindreauan de tratar con sus maridos Numer. 12. Y dio
a Maria de la reprehension, la qual fue tan duro azote para Maria q̃ quedo llena
de conchas tan fedas y abominables, q̃ no fueron menos que una lepra que le cubria de pies
a Caueza, Castigo que fue muy aproposito de el pecado de la murmuracion y parlerias de
su hermano. / Aduierta el que corrige que por esso le mandan q̃ no lo murmure con otro
primero, sino q̃ solamente en secreto se las haya a solas con el que corrige, porque no de
su fama mal olor dixolo el Ecclesiastico cap. 19 Audisti verbum aduersus proximum tuum
commoriatur inte

vease el suceso de elias quando corrigio al Rey Acab. part. 2 exercicio para el martes despues dela 3. dominica de quaresma fol. 41 —

Castigo de Micol por auer reprehendido al Rey en publico

Castigo de Maria hermana de Moysen por auer murmurado de su hermano

Los dannos y Calidades dela murmuracion v.e Valderrama Fo. 2. de su quaresma: exercicio para el martes despues dela 2. dominica fol. 52 colum. 3

La ultima condicion que se requiere para la correccion, es que con prudencia proceda el
que a de corregir, porque no son todos sazonados tiempos, para corregir a vn suceso. Y
asi dixo San Agustin. lib. 1. de Ciuitate cap. 9. * Si quis non corripit, quia oportunitatem
quaerit, aut quia metuit ne deteriores ex hoc fiant, vel alijs noceant consilium cha
ritatis est. Y no solo aun en las Correcciones particulares, pero aun en las del pulpito
es prudencia, y grandissimo auiso que quando no an de aprouechar las correcciones es
bien guardarlas para mejor tiempo, porq̃ no se pierdan las Margaritas echadas a las
bestias, Y asi dize Amos 5. cap. 12 Quia cognoui multa scelera vestra, et fortia peccata vestra
Ideo prudens in tempore illo tacebit quia tempus malum est. Porque conoci la infinidad de
vuestras maldades y q̃ vuestros pecados estauan muy fuertes y que no estauan para tomar
se abraços con ellos, calle. Y asi mis Predicadores como prudentes en aquel tiempo callaron
porq̃ era muy malo y peligroso, Y asi noto S. Gregorio la gran prudencia de Abigail en su
pastoral. Ces v.e in hoc Cartapacio su historia fol. 5. pagina 2. y de la Correccion fraterna
fol. 4. et 5. Y todo loq̃ sea dicho aqui se hallara en el segundo To. de la quaresma de
Valderrama Exercicio para el martes despues de la 5 dominica desde el fol. 42 col. 2 asta
el fin del Exercicio, muy por extenso

Lo 6 que se pide para la correccion, es q̃ se haga en tiempo sazonado y con prudencia

* v.e diana p.te 4. tract. 4. resol. 224. et nrum Cartapacium variarum resol. fol. 275. conditione 5

v.e al aduiento de Visseno domingo 5. despues de pascua Espiritu 3. fol. 306. Que para todo es menester razon, pero para ninguna cosa mas que para dezirle a vno loq̃ le conuiene y importa conuiene

En la vida de Leon Papa primero deste nombre se lee, que este Sancto Pastor se puso
en oracion pidiendo al B.to Apostol San Pedro (de quien era muy deuoto y auia re
cibido grandes fauores,) le alcanzasse perdon de sus pecados de Dios Senor nro.
le aparecio S. Pedro y le dijo. Ya e rogado porti, Leon, Y tus pecados te son perdonados
Mas mira bien daqui adelante, a quien ordenas y a quien das las dignidades y benefi
cios ecclesiasticos, v.e el Pontifical 1 parte vida de San Leon primero deste nombre

Los prelados an tener mucha cuenta y ver muy bien a quien dan las dignidades y officios

Discurso de como sea de hazer Justicia con misericordia

En el principio del Capº 8. de San Joan se q^ta que los escribas y fariseos traxeron a Xpto S^r nro una muger hallada en adulterio, cogida en fraguante delicto, y pusieronla en medio y dixeron a Jesus, Maestro esta muger, ahora en este instante sea hallado en el adulterio, en la ley ~~de~~ Moises ~~[illegible]~~ nos Mando a semejante la auiamos de apedrear. Tu que dizes, Jesus autem Inclinauit se: Antes de dar la sententia se inclino mostrando con esta inclinacion, como deuian inclinarse tanbien a hazer misericordia los q tan yertos estauan para usar de rigor con aquella miserable, dando a entender por esto, de q manera han de proceder los Juezes en el conocimiento de las causas de los reos, a quien han de condenar, en las quales, aunq el rigor dela Justicia les pida q esten muy derechos, la compassion dela fragilidad humana les a de Inclinar el dezeo y voluntad, a buscar algun camino para hazer misericordia. Y assi aduirtio aqui la glossa interlineal, q Xpto S^r nro, se inclino y abaxo para escreuir la sentencia y luego se endereço como para notificarla; Y dala razon porq. Qui inclinatus scripsit erectus salua misericordia iudicat. Y no se embaraza la Justicia con la misericordia porq quedandose la una en el affecto y dezeo, puede dar lugar a la otra q execute su rigor con obras. De todo esto pretendo persuadir a los q Jusgan, q siempre se inclinen a hazer misericordia, aunq ayan de hazer Justicia. Y para assentar este pensamiento supongo q una delas cosas q estima dios mas, es hazer Justicia. Assi lo declara aquel psal. 86. diligit dominus portas Sion super omnia tabernacula Jacob: donde marauillosam^te dize dios q ama mas solas las puertas de Hierusalem q todas las moradas y tabernaculos de Jacob. Las quales palabras verdaderam^te a mi me espantan: S^r es possible que mas amays las puertas de Hierusalem; que estan ~~en~~ entre dos torres fabricadas de una piedra tosca, y junto a unos lienços de muralla cayda, q las casas principales de los sacerdotes y leuitas q habitan en Hierusalem, sustentadas en columnas de preciosos marmoles? Y si mas las amays q estas casas, ya q esso sea assi es possible q las amays en mas q los alcaçares Reales, donde habitan los Reyes con tantos quartos y tantas salas con artesones dorados, tantos retretes y camarines, tanto jardin, tanta fuente de tan preciosa fabrica y architectura? Sin duda ama mas las puertas de Hierusalem q los Reales alcazares. Pues por ventura ya que esso es assi, amays mas las puertas de Sion; q el tabernaculo q es su s^ta morada: si por cierto. O caso admirable y que causa grande espanto. S^r mirad q el tabernaculo es un retrato del mismo cielo, cuyo modelo es esse donde vos viuis, esso representan las luzes, las colores delas cortinas, el mar eneo, los panes dela proposicion, porq la mesa significa la tierra, la mar significa el agua, los colores de Jacinto y grana, significan el ayre y fuego, las luzes significan los planetas, los cherubines q sustentan el propiciatorio, representan las Hierarchias y coros angelicos, y finalm^te el propiciatorio representa el assiento del mismo dios. Pues en q razon y ley cabe que diga dauid que diligit dominus portas Sion super omnia tabernacula Jacob. Entrando entre estos tabernaculos el diuino donde de dia y de noche se cantauan sus alabanças con hymnos y psalmos de grande suauidad; Dize dauid muy bien y es muy gran verdad q ama dios las puertas de Hierusalem, mas que a todo esto, porq en las puertas estauan los tribunales dela Justicia, y alli se guardaua a cada uno su derecho, y se castigauan las culpas delos delinquentes, y los Innocentes se absoluian y se desagrauiaua cada uno y mediante la Justicia, todas las casas de Hierusalem, eran bonissimas y sin ella, ni aun el tabernaculo de dios se podia habitar, sin Justicia las casas delos officiales serian mentira las delos mercaderes serian engaño, las delos Capitanes y soldados serian robo, las de los letrados, serian vana gloria y soberuia, las delos eclesiasticos serian Hipocresias y ambicion las delos Principes y Reyes, serian tirania, y lo q mas es, dela casa del mismo dios-

De valderrama to. 2. de su quaresma. comiença desde el fol. 128. col. 2. sobre aquellas palabras. inclinauit se. eu^a Joan. cap. 8. Serm. para el sabado despues dela 3. dominica

hazian los hombres no solamente Cueua de ladrones, como el lo dixo. Vos autem fecistis speluncam latronum; pero de vn retrato de Cielo que ella es. no le quedara rastro n... que huela a el porque sin justicia se abria la puerta a la ambicion y a la ...
Y aun a los errores, que por no auer guardado los Principes sean entrado muchas ... ellos en las Casas y tabernaculo de dios, y le han destruydo vn gran pedaço: mas ...
(cuyo asiento antiguamente estaua en las puertas de las Ciudades, como se dize en ... Lugares de la Escritura; Nobilis in portis vir eius, quando sederit cum Senatoribus ... Prouerb. 13. et Deuter. 12. Perget Mulier ad portam Ciuitatis et vocabit Senatores ... Josue 8. stabit ante portam ciuitatis et loquetur Senioribus vrbis illius, Prouerb. ... Non conterat egenum in porta, quia iudicauit deus causam eius. Psal. 126. non confundetur cum loquetur inimicis suis in porta). Estara tanbien en su punto no solo el concierto de las demas casas, pero el del tabernaculo ... y templo. = Porque haziendo justicia en aquellas puertas, alli en cierta manera se hazen sacrificios, siendo las victimas y las rezes los que desquartizan y queman, y siendo los hymnos y alabanças las ... sentencias, que contra ellos se fulminan. Y aun tiene dios por tan suaue la musica de los Tribunales de las puertas de Hierusalem; que como a los toradores Musicos de las Iglesias, les acrecientan el partido mas, que a los demas Cantores, por ser ellos mas auentajados, para que desta manera hazen mas en las Iglesias, y no falte tan buena musica. Assi Nuestro dios y Señor Acrecento el salario de la vida a dauid, porque haziendo justicia le alabo mas. Y canto mas suauemente que los cantores de su Capilla, y aun con esta musica gano mas auentajado partido, que no con la de su harpa; porque con aquella sacaua el Demonio del Cuerpo, y con esotra muchos de las almas. Y assi dize Psal. 9. Qui exaltas me de portis mortis, vt annuntiem omnes laudationes tuas in portis filiae Sion: librasteme dize del poder de la muerte; que ya parece que me tenia cogido entre puertas: Acrecentasteme por salario muchos mas años de vida, que los que auia de viuir, solo porque cante tus alabanças, en las puertas de Hierusalem. Oydme Señor Propheta, que es lo que hazeis en las puertas de Sion? Hago Justicia como Rey: pues como dezis que os acrecientan la vida, porque en las puertas cantays las alabanças de dios? Si dixerades que la acrecentauan, porque haziades Justicia, estaua bien porque alli se celebra ella, pero por cantar alabanças que es cosa que se haze en el templo digays vos que os alargala vida porque cantays a la puerta, pues entendedlo y tened por cierto, que tan agradable le es a dios hazer justicia en la puerta, Como si le cantaran hymnos en su templo, y no se alaba menos dios en las puertas, pronunciando Sentencias, que en Choro rezando psalmos y cantando Antiphonas. Acuerdo me auer leydo (como lo refiere Baccerio) que estando el Rey Luis de Francia, en el templo orando y assistiendo a los diuinos officios, se llegaron a pedirle perdon de vn homicidio atrocissimo, y atento que estaua entonces diziendo aquel verso: Beati qui faciunt Judicium et Justitiam in omni tempore Y negandoles lo que pedian dio por respuesta, el mismo verso diziendo que en todo tiempo se deuia hazer Justicia aun en los diuinos officios donde se alaba dios, porque tanto se alabaua haziendo Justicia como assistiendo a los diuinos officios. Y aun tiene este versito que algo el Rey grande alusion y correspondencia con otro del mismo David que dize psalm. 33. Benedicam dominum in omni tempore; semper laus ejus in ... ore meo, donde siendo vn mismo sujeto el que dize, semper laus eius in ore meo, beati qui faciant Justitiam in omni tempore o el alabar a dios es hazer Justicia, o el hazer Justicia es alabar a dios. La ... la verdad que en el Rey y en el Juez todo es vno, demas que haziendo Justicia no solo el templo de dios y su tabernaculo es casa de alabanças, pero toda la Ciudad entera vna capilla de alabanças diuinas, donde los pobres y humildes lleuan el contrabajo los ricos y nobles lleuan el tiple, y todos los demas estados las otras vozes, con que se ...

San Luys Rey de francia no quiso perdonar vn homicidio atrocissimo, sino hazer Justicia.

psal. 105.

v. el lo que se dize en nuestro cartapacio pequeño de S. Luys Rey de francia de las limosnas que hazia. fol. 8.

90

motete suauissimo y acordado con el qual dios es alabado marauillosam.^te y como quien
a oyr una musica de grande melodia y suauidad, se puede yr con tanta alegria y gusto
a la justicia que se haze en la Ciudad tan conzertada. A este punto declara san
Athanasio el psal. 121. lætatus sum in his quæ dicta sunt mihi in domum domini ibi— psal. 121
mus: la alegria fue porq̃ venian a una Ciudad, donde se alaba a dios, con una musica
que la cantauan todos los Tribus. Illuc enim ascenderunt tribus, tribus domini testi-
monium Israel: ad confitendum nomini domini. Porq̃ se juntaron todos los tribus, a
confessar el nombre de dios, con alabanças, las quales no las cantaron solam.^te los
sacerdotes y leuitas, (q̃ essos eran solo un tribu,) y esta confession de alabanças can-
taronla todos los tribus, Tribus domini testimonium Israel: Pues como todos an de hazer
el Officio de Cantores, los Officiales, los mercaderes, los Caualleros, los soldados, los Reyes?
y por cierto, como podra ser esto? quia illic sederunt sedes in Judicio vel in Judicium como
dize el Griego sedes super domum dauid. porq̃ a de auer Justicia y tribunales de la casa
de dauid donde se haga.
De lo dicho se colligira de quanta importancia es la Justicia y quanto dios se sirue della
y quan alabados son los q̃ tienen enterezas, y la guardan como aquel Principe Troiano
tan alabado de Nicephoro libro 8 de la hist. ecclesiastica cap. 23. el qual dandole una vez
la espada desnuda, al Prefecto de su Ciudad, le dixo, Cape ferrum hoc, et siquidem
recte imperium gessero, pro me, sin autem contra me hoc utere * Empero con todo esso
ninguna cosa le agrada a dios mas, q̃ ver aun a los muy rigurosos Juezes y muy enteros
inclinados a misericordia, y que doblan un poco de la aspereza y rigor de la Ley. Porque
quando procede la justicia de un animo misericordioso, y se inclina a hazer piedad, ver-
daderam.^te mata con suauidad y desapostleman al herido. Por esto tengo para mi q̃
comparan las diuinas letras, la fortaleza de dios al Cuerno del Rinoceronte. Cuius
fortitudo similis est Rinoceronti, porque la herida del Cuerno deste animal, no es como
la del toro, cuyo Cuerno emponzona y apostema; antes es contra veneno, y assi sus heridas
no se apostleman ni cancerean como las del toro q̃ son venenosas y mortales. Y aun
ay mas entre estos animales, q̃ el toro arremete a ojos ciegas, porq̃ tiene los ojos debajo
de los cuernos, y assi no vee, pero el Rinocerote tiene el cuerno sobre la boca y debajo
de los ojos y assi vee como hiere: admirable apodo de Nro dios. El qual aunq̃ arremeta
con el rigor de su justicia y hiera nunca apostema al herido, ni tiene de que quexarse,
porq̃ han passado los castigos por los ojos de su misericordia, y no son sus arremetidas
con furor de colera ciega: porq̃ en dios no ay perturbaciones, sino mirado y muy
remirado con los ojos de su Clemencia, porq̃ ojos de dios son llenos de amor y piedad.
Estos ojos de Clemencia y Amor, desseaua el Esposo, que tuuiessen los Juezes de su Iglesia
y assi los apodo a los ojos de la paloma. Y hase de notar aqui un secreto, q̃ los del Esposo
son tanbien ojos de paloma, Oculi tui Columbarum Cant. 4. y assi echaremos de ver
que aunq̃ el Esposo alabo las fayciones de la Esposa, y la Esposa las del Esposo, nunca
en ninguna cosa conuinieron, sino en la de los ojos: Los Cabellos del esposo negros
como cuervo. Capillo capitis tui nigri sicut coruus, los de la Esposa muy differentes.
Comæ capitis tui sicut purpura Regis iuncta canalibus. Los labios del Esposo como
lirios. labia tua sicut lilia, los de la esposa como una trenza de grana, labia tua sicut
vitta coccinea. el Cuerpo del Esposo y su aparencia como el monte libano, Species
eius ut libanus, el de la Esposa como una ~~palmera~~ Palma. Statura tua similis est palmæ
y con ser tan differentes los unos apodos de los otros. en los de los ojos ay tanta confor-
midad que si los del Esposo son de paloma, son tanbien de Paloma los de la Esposa
lo qual no puede carezer de misterio, y este se entendera facilmente, sabido q̃ significan
los ojos de la Esposa, cuyos particulares miembros representan differentes estados de gentes

Niceph. lib. 8. historia ecclesiastica cap. 23.

* Quiere dios que los Juezes juntam.^te con hazer justicia se inclinen a hazer miseri-cordia: es muy bueno —

Propiedad del Rinocerote y de su Cuerno, contrario al Cuerno del toro —

Dios nro S.^r comparado al Rinocerote para castigar y hazer justicia

§. ojo.
Las fayciones del esposo muy differentes de las de la esposa, solo en los ojos se conforman, q̃ son de paloma que tanbien los son los de la esposa. es muy bueno —

dela Republica. la Caueza los Principes. la boca los Predicadores, y assi los ojos
significan los Jueses, y los que an de mirar y conocer las causas para absoluer al Inocente
viene muy aproposito qz los que sentencian y an de ver las causas en los Tribunales
comparen a los ojos: porqz assi como la vision se causa y forma, de dos testigos qz son los
ojos, los quales aunqz differentes. conuienen en vna misma vision que se junta en los
Neruios opticos: assi la Sentencia a de preceder auiendo dos testigos, por lo menos
(comunmente hablando) pues aunqz las demas partes del Cuerpo, no sean tan semejantes
en la Esposa a las del Esposo, como los ojos, les algo sufridero, pero donde quiere mas
similitud. es en ellos. De manera que para jusgar quiere que los ojos de la Esposa
de paloma como los del Esposo. Y si la paloma representa el Espiritusanto a quien
atribuymos el amor, lo que se pide como cosa muy necessaria a los Jueses, que son ojos de
la Iglesia, es qz miren las Causas con amor y piedad, imitando en esto a los ojos del
Esposo. porqz aqui es donde quiere que le imiten, quanto la fragilidad humana puede
Y aunque los ojos de la paloma son alabados por mansos y amorosos, tanbien se a de decir
si bien los miramos, son tanbien encendidos y de color de fuego, y dessa manera quiere
el Esposo qz tengan los Jueses los ojos, porqz quando el rigor de la Culpa del Reo, mere-
ciesse; qz las llamas de sus ojos le abrassassen, sabiendo qz aquel fuego nace de ojos de
paloma sin hiel, y de vn pecho candido y sencillo no tendran qz quejarse del Juez
reconociendo qz procede con amor, lleuara con grande esfuerzo el castigo a que sus culpas
le condenan. Acerca desto, viene muy a proposito lo qz aduierte Procopio

Procopio sup. Genes. cap. 19.

Gasseo. Genes. 19. qz auiendo venido tres angeles a casa de Abraham, quando fueron a
Sodoma a hazer aquel gran castigo fueron solam.te dos. Y dize qz la causa porqz no fueron
a Sodoma tres, fue porqz en aquel numero de angeles representaua el misterio de la
SS.ma Trinidad, y el numero de las personas diuinas, y assi el Angel qz se quedo, representa
al padre. Y el qz fue a castigar a Sodoma representaua al Hijo, quia pater (dize)
non iudicat quemquam sed omne Judicium dedit filio. Y assi le competia yr a tomar
aquella venganza, y hazer el officio de Juez pesquisidor. Pues porqz no fue el solo sino
que lleuo tanbien otro angel consigo? Porqz aquel angel representaua la persona del
Espiritu santo, la qual Naturaliter adest filio, donde se vera vna cosa de gran piedad
de Dios, que siendo la gente de Sodoma la mas indigna de vsar con ella de misericordia
de todas las del mundo, no quiso el Hijo yr a exercitar este castigo sin acompañarse
con el amor. Y aunqz las llamas que abrasaron aquellas nefandas ciudades, salieron
de los ojos del Juez que quiso ver las culpas quando dijo, descendam et videbo gen. 18
todo. eso eran ojos de Paloma, con los que los miro. Y bien se dexa de ver, que si
vbiera diez justos perdonara a gente tan insufrible. Y aunque podia dezir alguno
se compadecia; qz pareciesse castigo amoroso el de Sodoma, auiendo sido el tan riguroso
A esto respondo y digo lo qz dijo el Philosopho Bias pronunciando sentencia de muerte
contra vno, comenco a llorar este Juez amargam.te en tomando la pluma para firmar
la Sentencia, y dijole vno de los qz estauan alli, porqz lloras? Cum in tuo arbitrio sit
hominem condemnare vel liberare? Y respondio el Philosopho que a el le era licito
condolerse de la Naturaleza, pero qz no lo era en ninguna manera apartarse de la
justicia; Y aunque a dios como absoluto S.r de todo le es licito absoluer y condenar
conforme a su diuina voluntad al Reo sin hazer agrauio a su Justicia, pero represen-
tando en este caso la persona de Juez, a quien deuen imitar los de la tierra, por tomar
el tenor de justicia, abrasa a los delinquentes, y por otra parte va acompañado del
amor, que es el Espiritusanto, mirandolos con ojos de Paloma. Que bien se parece que
procedia sin hiel, [sin rencor] quien buscaua algunos justos, qz fuessen contrapeso de la balanca

Elefante animal Justiciero y simbolo de la Justicia v.e nro Cartapacio pequeno fol. 109 y a Valderama to. 2. de Sanctis. Serm. 3. dela ascencion fol. 151 ad verba sedet a dextris dei

...o de su Justicia, para perdonarlos por ellos. Y assi conociendo los S.tos que fueron mas calificados de rigurosos esta condicion y este estilo de su Justicia procuraron mostrarse piadosos, por otra parte, y templar el rigor con la misericordia. A este proposito declara Theodoreto 4. Reg. 2. aquel regatear el santo Elias, el dar a su discipulo Eliseo el espiritu doblado q. le pedia. Pidiole Eliseo. Obsecro ut fiat in me duplex spiritus tuus. Respondiole Elias. Rem difficilem postulasti. Pues valame Dios S.to Propheta tanta escaseza teneys para con vuestro querido discipulo, q. escasseays una demanda al tiempo de la partida, quando suelen ser los otros francos y liberales? Mirad q. parece invidia el no concederla? Y si acaso dezis q. es cosa dura que sea el discipulo mas que el Maestro y que aviendo tenido vos el espiritu senzillo, parece mal q. el le quiera tener doblado y se os quiera aventajar, advertid gran Propheta q. pues a vos, os piden essa merced, de camino confiessan q. quien la puede alcanzar para otro, mejor la puede tener el, y assi no se le deroga nada a vuestra authoridad. A esto responde S. Theodoreto, q. si a Elias le parezio dura esta demanda y difficultosa, fue; Non quod discipulo gratiam et dona invideat, sed aliorum hominum curam gereret. Nam cum ipse tribus annis et sex mensibus homines castigaverit et afflixerit, necesse fuit, qui [illum] duplicem portionem de gratia Spiritus accepisset, duplicia etiam opera exercere. Ex quibus unum erat pena famis: Esto que Eliseo pedia era gracia para hazer doblados milagros q. los que avia hecho Elias, claro esta q. aviendo sido la hambre con q. Elias castigo a Israel de tres años y medio, que pedia Eliseo gracia para doblarla parada, como en effecto consta de la historia que duro siete años por amor de Eliseo, y esso tenia Elias por cosa durissima y de gran rigor. Y assi concluye el santo, diziendo. Misericordia, igitur motus, rem (dicit) magnam et duram petivisti. Vamos levantando el contrapunto deste canto y preguntemos quien es este tan misericordioso Juez, que de puro piadoso se le haze de mal conceder la gracia a Eliseo que le pide? No es menos q. un Elias, q. a cada passo hazia baxar fuego del Cielo, y quemar de cinquenta en cincuenta los hombres, y a quien quiza Dios le embia aquel Cuervo, para reduzillo a que tuviesse misericordia. Fue el Cuervo (como se colige de Enrique Farnesio lib. 1.) simbolo de un Carnicero Juez, y assi avia un Proverbio que dezia Corvus albus, para dar a entender que el Cuervo que nacio blanco y despues se paro negro, (y es carnicero y despaza las carnes a los muertos y saca los ojos a los vivos) es simbolo de un mal Juez, que con ninguna cosa se tizna tanto, y pierde la blancura de la Justicia, como en detenerla y aplazarla mañana, como haze el Cuervo cruel y carnicero, = Y aun mas ay que tuvieron por mal Juez, al que se parecia al Cuervo entre los Egipcios, porq. es ave inimicissima del buey, a quien ellos adoravan por dios y amicissimo de la Raposa, que es la madre de todos los engaños y fraudes. Porq. un Juez cruel parece q. es contrario a la condicion de Dios, q. todo es misericordia y piedad, y enemigo de todo genero de fraude y engaño. = Algo desto por ventura parece que le dava Dios a entender a Elias, representandole cada dia delante el Cuervo q. le traya la comida, como quien dize, porq. eres tan cruel como un Cuervo? porq. les quieres sacar a los hombres los ojos, con esta hambre? porq. les quieres despedazar las carnes? Mira q. no ay cosa con que se obscurezca tanto la blancura y resplandor de un buen Juez, que con dessear ser carnicero y sangriento [sanguinario]. Mira q. la condicion de los buenos Juezes, es ser conformes a la de Dios, y no andar haziendo astucias y raposias y escondiendose de mata en mata para no haber piedad. Mas como el S.to Elias (que procedia con tanto rigor de puro zelo de Justicia) entendio que la condicion de Dios, era mas misericordiosa, haziasele muy de mal otorgar a su discipulo, y concederle lo q. pedia y assi no le queria conceder la gracia

4 Reg. 2.

S. Theodoreto

Cuervo simbolo de un Juez Carnicero y riguroso

V.e la Historia de Helias en Fonseca lib. del amor de Dios cap. 21. fol. 173. pag. 2 =
= A Elias le traya cada dia la comida un Cuervo.
A S.ta Catharina los doze dias q. estuvo en la carcel, antes que fue martirizada le traya la comida una Paloma. V.e Lippeleo Cartusiensem de vitis sanctorum in vita ejusdem S.tae Catharinae 25. Novembris =

doblada de saber milagros, pareciendole q3 era mucha crueldad, porq3 como le ense...
Dios su condicion; supo templar su rigor con misericordia, quien dixera, q3 en vn ...
tan riguroso auia de auer rastro de tanta piedad, teniendo el tanto zelo dela ...
Entiendan pues todos los Jueses, que en ninguna cosa pueden tanto imitar a dios como
en medio de sus rectitudes vsen de misericordia y dulcura, Porq3 de loq3 se precia ...
es de ser muy dulce quando es muy recto. Dulcis & rectus dominus propter hoc legem
dabit delinquentibus in via, Diriget mansuetos in Judicio docebit mites vias suas.
psal. 24. alaba a dios de misericordioso y dulce, y juntam.te de recto Porque no ay cosa
que tanbien paresca en vn Jues como la rectitud, porq3 dulcuras y blanduras tra...
el derecho dela Justicia, son abominables delante los ojos de dios, y aun delante de los
hombres son tan feos, como la torpesa de el Eunuco a quien compara el Ecclesiastico

Ecclesiast. 20.

la violencia de vn Jues inique cap. 20. Concupiscentia Spadonis deuirginauit iuven-
-culam, Sic qui facit per vim Judicium iniquum. El qual lugar es marauilloso y ...
estremado estilo reprehende a los Juezes que no guardan rectitud. Y ase de notar q3 la
Justicia es vna muy hermosa y muy recogida donzella, a la qual violarla es vna mal-
-dad muy dessollada. Y assi dixo en vna Epistola Ciceron ad Atticum, q3 Clodio auia
estuprado y corrumpido la Justicia. Y lo segundo sea de notar q3 los Jueses son como
los Eunucos, q3 antiguam.te auia enla casa delos Reyes, a los quales les encomend-
uan la guarda delas donzellas reales, Y assi ellos, parte por la obligacion dela ...
a la confianza q3 dellos hizieron los Reyes, parte por estar estorvados por la misma
Naturalesa, de ninguna manera podian, ni deuian atreuerse a violar las donzellas q3
estauan encomendadas a su guarda. Pero si vno dellos fuesse tan dessonesto que se
atreuiesse a destruir vna destas donzellas, auria cosa mas fea, ni que mas mal pare-
-ciesse en todo el mundo. Sic qui facit per vim Judicium iniquum. No parece mas
mal vn Jues a quien el Rey a encomendado la guarda de Justicia, si la corrompe
siendo el, el que la auia de guardar con toda entereza. Porq3 la rectitud es tan ...
en los Jueses de manera que los hase muy semejantes a dios como diximos, Y assi
loq3 le alaba david, es q3 es muy recto, pero no desdize ala grandeza de su rectitud
y Judicatura ser dulce y misericordioso, Y aun es tan necessaria la misericordia
con la Justicia y la Justicia con la misericordia, que dulcura de misericordia sin
rectitud de Justicia no es misericordia sino pusillanimidad, Y Justicia sin miseri-
cordia, no es Justicia sino crueldad. Por lo qual dixo S. Gregorio in Pastor. lib. ...
Inesse bonis rectoribus debet iuste consulens misericordia, pie seuiens disciplina ...
Justitia sit aspera, & pietas sit remissa, sit ergo amor sed non emolliens, sit zelus
non exasperans, sit pietas sed non nimis parcens. Esso es ser dulce y recto, ni todo dulce
ni todo recto, Y por esso legem dabit delinquentibus in via, teniendo misericordia a los
pecadores, les dara leyes paraq3 no pequen por ignorancia, Y con esto encaminara a los
q3 fueren mansos, y los sacara a paz y a saluo delas Judicaturas q3 rigieren, y a los q3
fueren mansos, y de corasones piadosos, les ensenara como an de proceder en sus ...
-ras y el camino q3 an de tomar, y seguir enlas sentencias que dieren, q3 no son otras
Justicia y misericordia como lo dize luego. Vniuersæ viæ domini misericordia &
veritas. &. V.e Plura en Valderrama tom. 2 de su quares. serm. para el sabado despues
dela 3. dominica desde el fol. 128 col. 2 hasta el fol. 133.

Nota

En ~~la~~ el templo de Jupiter no entrauan los perros por su fieresa, y por esta razon no an de estar en la casa dela misericor dia. nro. Cartapacio pequeño fol. 61.

S. Gregorio in suo Pastorali Lib. 1.

V.e desta materia de Justicia nro. Cartapacio pequeño fol. 350. verbo almendro simbolo dela vigilancia per totum.

La Ambicion hasta las Mugeres llega de Semiramis se lee que fue tan soberuia que no pudiendo sufrir que Nino su marido reynasse, pidiendole licencia para mandar solos cinco dias le quito en ellos la vida y despues edifico los muros de Babilonia ciudad suya que fue vna delas marauillas del mundo. V.e a Fonseca lib. del Amor de dios cap.o 45 fol 390 — El Rey Nino jamas hizo cosa sin el consejo de Semiramis.. fol 392 —

Ambicion de Semiramis vide desta materia de la ambicion en el aduiento de mata sermon de los Inocentes fol. 233 col. 2 al lugar de S. Mateo del cap.o 17. Magister vester non sol uit didrachma — es bueno para el domingo 3. del aduiento —

Viene nacida a este proposito vna pregunta que hizo S. Geronimo lib. 1. contra Jouinia, porq. Cristo nuestro bien no escogio o eligio a S. Juan Euangelista por pastor vniuersal dela Iglesia en el qual parece que concurrian tantas partes como en S. Pedro, y aun le excedia en vna muy principal, que Juan era virgen y Pedro no. Responde el santo que lo dexo de hazer, no porq. no se fiasse de Juan, pues le fio a su Madre; que era la mas cara prenda de su amor: ni por falta de ciencia pues el era el Aguila entre los Apostoles: ni por falta de voluntad: pues era el discipulo amado del Señor: sino porq. siendo Juan el mas moço de todos los Apostoles, no conuenia que fuesse preferido en el mando y gouierno a todos ellos, sino que se tuuiesse atencion a las canas y autoridad de Pedro: el qual sino era el mas viejo de todos los Apostoles: empero tenia edad madura y competente, sobre quien caya bien la dignidad del Sumo Pontificado paraq. Cristo le eligio, siendo esta eleccion primera que hubo enla Iglesia, modelo y dechado de todas las buenas elecciones que sean hecho hasta agora, y en adelante se deuen hazer. Es verdad que no se niegue que algunos estan en vn engaño de pensar, que los meritos para los officios de gouierno, se ayan de computar principalm.te por las canas y ancianidad; sin atender ala cordura y prudencia que a vezes se halla con mayores ventajas en los mas moços, y entonces con justo titulo son estos preferidos a los viejos. Ejª v.e la vida de S.ta Lutgarda lib. 1. cap. 14

No sean de eligir para superiores los mas moços.

S. Geron. lib. 1. contra Jouin. —

Los hombres eligen sin las partes que se requieren paraq. vno sea electo, sino dalgo que les esta mas a quento. V.e al Marial de Felipe Diaz fiesta dela presentacion de nra S.a fol. 158: busquese el lugar de Isay. 3. apprehendet vir fratrem suum domesticum patris sui eg. —

Los que apetecen los cargos de superiores dan clara indicion de su indignidad y insufficiencia para el cargo o officio: pues hasta oy sea visto persona que dessee mandar, que tenga partes para sauerlo hazer: y solo aquel supo mandar, que desseo antes lo obedecer a todos, que mandar a vno solo. en la vida de S.ta Lutgarda cap.o arriba citado. V.e in hoc cartapacio fol. 11 pag. 93 se dize de S. Lorenço Justiniano —

vide a Ludolpho Cartusano en latin p.te 2. cap. 79 fol. 368 col. 2. in margine eligendus optimus. en Romance p.te 4. de como se aparecio Xpo a sus dicipulos en el mar Tiberiano que se canta feria 4. despues dela pascua de Resurreccion. v.e el cap. 16. del lib. 1. de la vida de S.ta Lutgarda donde pone la historia de Jonas y Jacobes, aplicase a los que huyen de las prelacias y mandos es muy bueno es del Genesis cap. 38. — v.e mi cartapacio delas cosas sacadas de su vida fol. 5.

La Ambicion y codicia dize S. Pedro Chrysologo que se apodera a vezes tanto del coraçon delos mortales, que como cruel tirano haze que por ella niegue vn hombre a su padre y a su madre, desconosca a sus hermanos, rompa con sus amigos se desauenga y aparte de sus compañeros y en fin por quererlo mandar todo y ser dueño de todos lo viene a ser de ninguno, ni aun de si mismo. Las palabras de S. P.o Chrysologo son Parentes negat, parentes diuidit, separat socios eg.ª serm. 162. v.e la vida de S.ta Lutgarda fol. 68.

Los effectos dela ambicion.

Saul reyno no por decreto diuina sino por permission vide a Isaac de Niseno lib. cap. 2 fol. 164. col. 3.

Qual es el Superior, tales suelen ser los subditos. vide a Jacob de Niseno. en el indice ala palabra superior.
Ser superiores les la carga mas pesada. Iacob. de Niseno. en el Indice
Hacenle muy pesada guerra a quien le saben superior. Ibidem
Tienen facultad y privilegio para ser miserables. Ibidem
Aunque sea un palo seco el Superior, si es puesto por el Señor el dara fruto
vide a Jacob de Niseno. en el Indice a la palabra, Superior.
Para eligir a un Superior no se le ha de mirar a lo edad, sino a lo prudencia
vide a Isaac de Niseno. en el Indice a la palabra Superior.
El Superior deue velar. Ibidem
El prudente habla poco porque le estimen mas sus palabras vide a Isaac de Niseno. fol 65. col. 1. vide en el Indice a la palabra. prudente.
Que siempre es tentado de ser superior ~~[illegible]~~ y de mandar el Necio. vide a Torres to. 1. de su quaresma sermon 8. discurso 5 fol 220 —
Que todos los demas vicios y pecados suelen ser enfermedades particulares pero el apetito y deseo de mandar es peste tan general que cunde todo su contagio por toda la redondez del mundo. Isac de Niseno. lib. 5. cap. 1.
Que es tanto lo que ciega y arrastra el desordenado apetito del mandar que a trueque de conseguir este fin, no reparara el hombre en crucificar si posible fuesse al mismo Dios. Isac de Niseno lib 5. cap. 2 —
no sabe ser Prelado quien no saue obedecer. — Prelado no sabe ser, quien no sabe obedecer. vide al P.^e fr. Lorenço de Zamora en su quaresma feria. 6 post dominicam secundam. fol. 262 col. 1.
los Prelados an de ser misericordiosos. — En los Prelados a de auer misericordia ~~vide~~ vide a Zamora. en su quaresma feria 6 post dominicam secundam fol. 264 no an de tratar los Conventos como a esclavos
No ha de bastar qualquier murmuracion ligera para que el Prelado proceda contra el subdito v.^e a Fonseca. ~~lib~~ t.^o 3. dela vida de xpo que trata de sus parabolas. lib. 2 parabola [illegible] sobre aquellas palabras hic diffamatus est apud illum quasi dissipasset bona ipsius. fol 513. col 1.

Para conquistar y rendir vna voluntad rebelde, y endurescida, para hallar desem-
camino desembarazado quando mas cerrado le tiene la terquedad de vna alma
obstinada, ningun medio halla dios mas aproposito que amenazarle con la
muerte porq con esto acaba el con facilidad, lo q por otros medios fuera
dificultosissimo. Viam fecit Dixo David psal. 77. Semitæ iræ suæ et non pe-
percit a morte animabus eorum. Va tratando David que tomados tenia los
puestos la dureza de Pharaon paraq no pudiesse sallir el pueblo de Israel de
captiverio, como echo a las espaldas todos los recaudos q de parte de Dios le
daua Moysen, q sordo se hazia a sus amenazas, que atrevida y descaradam.te
dixo q ni conocia a dios, ni queria dexar le libre el pueblo. Viendo Dios quan
cerrados estauan todos los caminos para salir con su intento, quiso y fuele
como forçoso auer de romper con su Ira y hazer vna pequeña senda y angosta
vereda, paraq desembarazadam.te pudiesse salir su pueblo dela oppression y captiui-
-nis que con tantos afanes padecia: No queria Dios abrir camino ancho y espa-
-cioso, porq como su Ira y castigos eran los que auian de abrirle, porq no fuessen
muchos, no queria abrir grande camino. Y assi con pequeños castigos y moderadas
amenazas, abria sendas pequeñas paraq pareciesse quan templadam.te procedia =
Y aqui nascio q las plagas de Egipto siempre en los principios fueron menores
porq como con ellas no se pretendia mas que hazer vna senda por donde saliesse
el pueblo, yua Dios como deteniendo su Ira, que era la que la abria, porq para
pequeña senda, pequeña Ira era menester. Ved que las primeras Iras fueron
Ranas, Moscas, Mosquitos, cosa que mas era ruydo que daño, mas molestia q
peligro, el bozear de las Ranas, el zumbar de los Mosquitos, el porfiar de las
Moscas, todo era aparato de ruydo, No queria Dios q entonces su Ira abriera
mas que senda, que es camino estrecho. Pero como resistiessen a estos caminos
las maldades delos Egipcios, y la dureza de faraon, crecio mas la Ira, y quiso
hazer, no camino ancho, sino vna senda vn poco mayor, y assi crecieron las Iras y
castigos, de manera q no era ruydo hecho, sino que con el ruydo delos truenos
y relampagos venian embueltos rayos, y con el arcabuzazo delas nubes espessas,
venia la piedra q barria los campos y sembrados, y con las apostemas venian
dolores crudelissimos, y finalmente con las tinieblas densissimas (q por serlo
tanto no dauan lugar a q vbiesse lumbre encendida sin q luego se apagasse)
venia la prision q los tenia absortos, sin poder rodearse del lugar donde estauan
Mas a todo esto resistia la bronquedad de faraon cuyo corazon era de guijarro, y
aquellas entrañas de plomo, como se echo de ver quando se hundieron. como se dixo
Submersi sunt quasi plumbum in aquis vehementibus. Cerraron el camino que
Dios con tan detenida Ira auia abierto, no queriendo que fuesse mas que vna
pequeña senda. Y assi enfadado y amostazado, de ver que frustrados salian todos
sus medios, y que mal vsaua aquel hombre del detenimiento de su Ira, rompiendo

Vide muy buenas consideraciones dela muerte en el lib. del amor de dios de Fonseca cap. 35. cap. 34. y adelante

Vide tanbien el Cap.o 36. del lib. del amor de dios de fonseca trata de la certeza dela muerte; es muy bueno fol. 317.

vide al P.e Juan Eusebio en su libro intitulado temporal y eterno. Cap. tercero del lib. primero —

vide al Marial de felipe diaz fiesta dela purificacion de nra S.a desde el fol. 399 en adelante. busquese: el lugar del psal. 117 non moriar sed vivam et narrabo opera domini &. et vide en el indice ala palabra muerte —

quatro razones porque es penosa la memoria dela muerte. vide a Zarate p.te 2. lib. 8. disc. 11 fol. 249. et vide en el indice ala palabra muerte =

que para la hora dela muerte guarda el demonio lo mas rabioso de su crueldad, y lo mas mañoso de su astucia. vide a Jacob de Niseno lib. 4 cap. 6 et vide los dos capitulos siguientes del mismo libro et a Isac de Niseno lib. 1 cap. 6. fol. 17 col. 3 et 4.

Que para enfermar de muerte no es necessario otro accidente mas que la vida, pues todos morimos de achaque de auer nacido. Isac de Niseno lib. 2. cap. 6. fol. 38.

que no ay libro donde mas viuamente se leen los desengaños dela humana vida, que en el deshojado quaderno dela muerte. Isac de Niseno lib. 2 cap. 7. fol. 42

que el que se arma con el paves dela ~~Muerte~~ memoria dela Muerte va tan seguro que no tiene que temer enemigo que le toque; ni contrario que le yera — Isac de Niseno lib. 6 cap. 6.

memoria dela muerte que casi puede competir con el poder del nombre de Jesus. Niseno en su dominical. domingo 15. assunto 2 —

con gran furor y enojo, no quiso que vbiesse sendas estrechas y angostas, sino ca-
nos anchos y Carriles abiertos, q no los pudiesse cerrar todo el atreuimiento d[e]
Faraon y su dureza, y assi quiso valerse del vltimo remedio, y mas espantab[le]
Viam fecit Semitæ Iræ suæ; Si quereys saber conque dela vereda angosta se [hizo]
camino ancho? non pepercit a morte animabus eorum. Amanecio en vna mañana
vn difunto en cada casa sin perdonar el alcaçar Real, y no fue delas plagas [que]
luego se reparauan como la delos Mosquitos y ranas que luego cessauan con la
oracion de Moysen y assi desembarazaron el camino. De manera que en vn [punto]
sin detenimiento ninguno salieron del captiuerio por camino ancho, los que
hallaron cada dia estorbados para salir por la senda que las primeras plagas
abria, que la muerte al fin es ya la que abre caminos y los desembaraza, quan[do]
todos los castigos de Dios aun no bastan para abrir vna pequeña senda. de [aqui]
se puede ver quan prouechosa es la memoria dela muerte; y el intento que t[iene]
Dios y la S.ta Madre Iglesia en representarla y ponernosla delante de los ojo[s]
halla muy cerrado el camino para sacar nuestra alma del captiuerio del peca[do]
quiere que por estos quarenta dias de desierto y penitencia vaya su pueblo escogi[do]
y los fieles, a la tierra de promission, que nos representa a la pasqua en el miste-
-rio glorioso dela resurreccion ve que nuestros apetitos enuejecidos con la costum-
-bre cierran este camino. ve que el mas poderoso remedio es el dela muerte
representanosla oy con este poluo y ceniza de que tan oluidados estamos el dia d[e]
ayer.

Muerte medicina para todas las enfermedades q salen de nra deprauada naturaleza 1

Es tan cierta Medicina y prouechosa la memoria dela Muerte para todas las enfer-
medades que salen dela corrupcion de nra enferma y deprauada naturaleza, q en
la botica de Dios no se halla simple, ni compuesto de tan presente y efficacissimo
remedio, como estos poluos de la ceniza que Dios nos pone en las frentes. y aunq[ue]
para todas las enfermedades como digo, tengan fuerça estas cenizas, principalm[ente]
la tienen contra las que nacen de soberuia. Porq la razon de enseñorearse tanto [de]
los hombres, y desuanecerlos con presumpcion, todo nace de no acordarnos dela mu[erte].
Væ Coronæ superbiæ, ebriis Ephraim; et flori decidenti, gloriæ exultationis
eius, qui erant in vertice vallis pinguissimæ errantes a vino. Isayæ 28. Va[... no-]
-tando Esaias profeta la embriaguez y trastornamiento de aquellos Idolatras de [...]
hinchados con su soberbia, coronados con su arrogancia, llenos de gloria y alegria
sin tassa, como los pinta en todo aquel Capitulo. Y si les preguntais a estos tan re[mo-]
tados de juyzio, de que estan tan engreydos y con tan extraordinaria soberbia, [no tie-]
-nen otra cosa que responder; sino aquello de que les haze cargo dios en el mismo ca[p.]
Dixistis enim percussimus fœdus cum morte, et cum inferno fecimus pactum
flagellum inundans cum transierit non veniet super nos. donde se vera com[o]
estas palabras de mas del daño q hizieron q fue causar tan gran soberuia son ver-
-daderam.te de hombres embriagados, las quales formo mas el vino q la razon por [que]
ellas son monton de disparates. lo primero dizen establecimos concierto con la
muerte, hizimos pacto y alianza con ella y para dezir esto vsan de aquella palabra
tan repetida

tan repetida en los conciertos *percussimus* que quiere dezir *herimos*, la qual se tomo
de la Ceremonia q̃ se hazia en los pactos y conciertos quando se conuenian las
partes que era herir vn animal y partirlo por medio, como se echa de ver no solo en
la que los Romanos hazian q̃ era partir vn Cebon por medio, en los Juramentos de
solennidad: pero en la q̃ hizo nr̃o Dios con Abraham; quando le mando partir
en aquel solenne concierto que hizo con el, Genesis cap.° 15. todos aquellos animales
solas las aues no diuidio. Donde se vera vn primor y auiso del Cielo, con q̃ se
descubre mas y condena la embriaguez destos soberuios y oluidadizos dela
muerte. Que la causa de hazer conciertos interuiniendo muerte de animales
era porque ninguna cosa ay que tanto componga, ni tan firmes haga los conciertos
como la muerte que todo lo concierta. Pues vease aora la locura destos q̃ poni-
endo la muerte en concierto a los desauenidos, ellos mesmos con la memoria
dela muerte se desconcertauan, pues haziendo el concierto con percussion que es
memoria de muerte, ellos hazian vn desatino tan desconcertado, como era pensar
cocechar la muerte. Y aun se vera si les tenia el vino bien tomados los sienes,
pues dixeron otra, q̃ solo se puede attribuyr al vino de su soberuia. *Flagellum
inundans cum transierit non veniet super nos.* Verdad es que con vn admirable
periffrasis declararon quien era la Muerte, q̃ es llamarla Azote de inundacion:
Pero su desatino se ves en que por el mismo caso diran, que no a de llegar a ellos
el Azote dela muerte, siendo de Inundacion y diluuio. Y es muy de aduertir
quan diuino es este apodo que a la muerte dieron, si la conclusion que del
sacaron lo fuera. Ningun azote ay de aquellos con que Dios suele azotar y corre-
gir a los hombres, q̃ se pueda llamar azote de general Diluuio, sino es el dela
muerte. Porq̃ los demas trauajos aunq̃ sean Azotes, como pequeños rios nunca
salen, con inundacion de su ordinaria canal y madre por donde discurren y
se desaguan. Azote es la hambre, pero su corriente es por los pobres, que aunq̃
sea tan grande como la de Samaria, nunca llega esta a los Reyes. El cansancio
el sudor azote es, pero esse ya tiene su azequia por donde passa que es los labra-
dores, y officiales y gente trauajada: finalmente la Injusticia la oppression
es para las viudas y guerfanos no sale esse azote de ellos. Mas a los principes,
grandes señores, y a los ricos deste mundo: *Qui in labore hominum non sunt,
& cum hominibus non flagellabuntur.* psal. 72. nunca llega la Inundacion
de esse azote, pero la Muerte es Azote de inundacion, que como rio que sale de
madre, no solo se arrebata las puentes, y rompe las presas delos molinos y se las
lleua: pero como Diluuio mas general que el de Noe, no se puede hallar guarida
para ella en los altos Cedros y pinos, ni en la cumbre delos cerros mas yertos
y encumbrados. Que no puede hallar defensa ningun hombre para la muerte.
Y viene aqui muy a proposito para q̃ mas se pondere esto, vna estrañeza q̃ cuenta
Jacob Edisseno Autor Syro como lo refiere Andres Massio en el vltimo cap.°
sobre Josue; que el Sancto Patriarcha Noe lleuo consigo y encerro en el arca

Noe lleuo consigo y
encerro en el arca los guesos
de nr̃o padre Adam
y los repartio a sus hijos

los guessos de nro primero Padre Adam, dando como algunos dizen la Causa el Mayorasgo. el qual Secso a puesto en gran cuydado a muchos, que le mouio a este varon a llevar consigo en el arca aquellas reliquias? siendo assi que no se lee que este S.to Patriarcha encerrasse consigo riquezas ni joyas sino guessos de muertos, y aun pudieramos responder que los amigos de Dios, las mayores riquezas y tesoros tienen ellos puestos en las reliquias y guessos de sanctos y este pensamiento lo adelanta Procopio Gazeo, quando abiendo reparado mucho el, en quan ricos salieron los de Israel de Egipto, y como cada uno hallo gracia en su vezino, para que le diese plata y oro de sus bajillas y joyas, dize y Moysen que llevo consigo? como con no auia de yr mejorado? Dize el Procopio Exod. 13 fol. 157. Hebraei qui carnalia sectabantur, iussi sunt mutuo accipere aurea et argentea vasa, elegit Viri iusti ossa, quae praefert inmensis Aegiptiorum thesauris. Como quien dize no iba pobre que bien rico y medrado iba, pues llevaua los guessos de un consigo, y assi Exod. 13 no se dize que llevasse otra hazienda, mas que lo que a quien gobernaua y los guessos de Joseph. Tulit quoque Moyses ossa Ioseph. Assi ni mas ni menos podremos dezir que essas fueron las riquezas que Noe uia en el arca guessos de difuntos. y no le parezca a alguno caso raro llevar quien en lugar de riquezas y dineros, pues si es verdad lo que quenta Abrahan Ortelio en su theatro orbis prope finem: Naciones auido que no vsauan otro dinero para comprar y vender, sino guessos de diffuntos, de manera que no auia plata ni oro sino guessos de muertos, y aunque yo e querido apurar si acaso en el metal auia sella alguna figura de muerte, como los Romanos que en sus monedas pusieron diuersas imagines, ya de vn buey, ya de vna naue de Saturno, ya de Carros y de otros ani o como los Athenienses que ponian vna lechuza, los Persianos vnas saetas, los Dar danos dos gallos, los Aeginos vna liebre, los Thesalenses vn Cauallo, los Tarentinos a Taran hijo de Neptuno, los Locrenses vn luzero, los Peloponenses vna tortuga los Corintos el Cauallo Pegaso, y otras innumerables imagines y sellos, no e podido hallar otra cosa, sino que realmente la materia era guessos de muertos con la qual comprauan lo que auian menester. De manera que el que llevaua vna calauera entera compraria mucho mas porque era mas cantidad de dinero. O estraña moneda, y si ella se hallia por amonestar nuestro breue fin, y cierto paradero que predica metal era, y que digno de tener valor, y de dar por el no solo el pan y el vino, sino la propria vida, pues se comprava con el nro desengaño, y nos encaminaua a despreciar todo, lo que se venia a rematar en tan cierta muerte: V.e a Valderrama l.o to. de su Quaresima Exercicio primero para el Miercoles de Ceniza fol. 3. columna 3.

ibidem v.e plura — la Muerte al morir es Capitan contra el hombre Valderrama to. 1. de Sanctis l. de S.ta Lucia virgen y Martir fol: 238

Al fin tiene muerte el pecador que persigue al Iusto. segun aquello de psalm. 124. non relinquet dominus virgam peccatorum super sortem Iustorum vt non extendant iusti ad iniquitatem manus suas. V. Valderrama to. 1 de sanctis el Sermon de los Inocentes fol. 445.

Muerte repentina — Muerte repentina gran castigo Valderrama to. 2. de su Quaresima fol. 40 Col. 1.a la dio Dios siempre por gran castigo. lo. cit. fol. 39. col. 3.

...volunt diuites fieri, incidunt in tentationes, et in laqueum diaboli, et desideria multa inutilia et nociua, que mergunt hominem in interitum et perditionem. ad Timotheum. 6. donde se notara que compara el dezeo de riquezas a la Mar, donde se abogan los Nadadores, Acontece en vna borrasca abrirse vn nauio. Y es cosa de marauilla ver con quanta ansia los qs se abogan echan mano de quanto topan para asirse dello. Si asen de vna tabla primero les cortaran la mano que la suelten, si asen del pie a otro pobre que nada junto a ellos tanbien le hunden; porqs no lo destrauaran aunque porneando se procure desasir el otro. Y assi ninguna cosa esta segura junto al que se aboga; porque se lo lleua todo. Esto es verdaderamente lo qs haze la Codicia, que quando vn hombre se aboga en ella, como en mar tempestuoso, o en rio de grande corriente; ninguna cosa suelta dela mano, todo lo quiere, todo lo apetece, y lo procura, por todos caminos licitos y illicitos per fas et nefas, y loque vna vez asse, no ay soltarlo. Bien se echa de ver esta pertinacia con que la propriedad y cudicia se apodera de vn corazon asse fuertemente de vnas entrañas con aquella ponderacion de San Juan Crysostomo. el qual tratando de la Cudicia de Acan, que tomo la regla de oro en Hiericonte cap. 6. et 7. Dize el santo. aduertid de que manera se pega el oro al Corazon; Con vna merma lengua mando Josue al Sol que se parasse y detuuiesse el curso ligerissimo de sus alas: Y echo el bando y puso precepto de parte de dios para que nadie con codicia escondiesse alguna cosa dela riqueza de Hierico. Vos autem cauete ne de his que precepta sunt, quidpiam contingatis et sitis preuaricationis rei, et omnia Castra Israel sub peccato sint atqs turbentur. Quidquid autem auri et argenti fuerit, et vasorum æneorum et ferri Domino consecretur, repositum in thesauris eius. &c. Y la lengua que fue poderosa para detener el sol, no lo fue para detener la Cudicia de vn hombre, Y obediente [illegible] deo, voci hominis, nunca quiso obedecer el hombre ala voz de Dios, notificada por la boca de Josue. Y tanbien pegado tuuo el corazon al oro, que hasta que se vio el azote de dios sobre si, y el azote le descubrio el pecado, y su codicia, nunca solto loque abia hurtado ni lo descubrio. son manos de abogados la de los proprietarios y codiciosos, sino es cortandolas, no dejan ni se deshazen deloque vna vez tienen abarcado, es menester vsar del azote riguroso y del vltimo remedio, que es la excomunion. y asta aqui Valderama. to. 2. de su quaresma exercicio para la feria 2 dela 4. dominica de quaresma fol. 194 col. 4. V^e etiam Valderama to. 1. de su quaresma exercicio segundo para el primer dia de quaresma fol. 23. col. 4.

Y dilatando mas este caso o pecado de Acan; fue bastante el solo para que Dios alzasse la mano y dejasse de fauorescer los hijos de Israel en las victorias comenzadas, antes huyan de los enemigos no se atreuiendo a esperarlos hasta que Josue consulto al S^r. para sauer que nouedad era aquella de desampararlos. Mi domine deus, quid dicam videns Israelem hostibus suis terga vertentem? &c. Josue cap. 7. Y le respondio el S^r. a Josue: peccauit

es la codicia delos auaros como los partos delos liebres aquien los compara S. Basilio porqs quando cria vn hijo esta pariendo de nueuo otro y lequeda otro recien concebido en el vientre; assi es la cudicia del auaro quando acabo vna ganancia, esta para sacar a luz otra, y aun ella en su entendimiento tiene concebido otras mugeres valdera to 2 desu quaresma fol 194

es bueno alos principios mortificar esta passion de propriedad y codicia enla Religion y seguir a Xpo pobre.

Cudicia de Acan castigada, Josue 6 et 7.
vide a Isac de Niseno lib. 3 cap. 3. fol. 56. columna 2 ala palabras. es muy para aduertir lo qs el Señor [illegible] apliquese todo esto para contra este vicio de la propriedad

V^e a fonseca 3. p. dela vida de Xpo que trata de sus parabolas lib. 7. Parabola 20. sobre aquello homo quidam habebat villicum. fol. 511 desde la col. 1. en adelante

en comenzando vno a ser proprietario sino es apremiado y castigado no dejara de serlo

x V^e a Origenes in Josue cap. 6. sed et illud non debere transcurrendum est, quod vno peccante ira super omnem populum venit. &c.

1. Corints. ultimo cap. dice san Pablo Anathema sit maranatha. Anathema segun san Chrisostomo, hom. 1 in Esaiam significa lo escomulgado y separado como maldito. Maranatha segun san Hieron. epist. 137 significa dominus noster venit. fue decir, siquis non amat domi num &c. sea maldito y descomulgado aquel que no ama a Jesus que es el saluador. valderama to. 1. de sanctis fol. 1. //

Por el pecado de uno castiga dios a todo el pueblo, y a toda vna comunidad. V.al p.e Al.o Rodriguez 1. p.te trat.o 8 cap. 23 fol. 371. a las palabras ayudauanse los santos.

Ananias y Saphira opinion es que no se condenaron. murieron derepente. muerte subitanea la dio dios siempre por gran castigo. Valderama to. 2. de su quaresma fol. 39. col. 3. V.e en el cartapacio pequeno fol. 108.

San Pedro Alexandrino dice que aquel Egipcio q.z mato Moysen, q.z le quito la vida con sola la palabra. V.e a fonseca del amor de dios. cap. 24. fol. 215. nro cartapacio pequeno fol. 219. //

primeros quebrantadores delas leyes asperamente castigados. V.e

x la desobediencia de saul castigada. V.e in soc. lib. fol. 72 oja 2.a obediencia de mercurio alabada

Israel & preuaricatus est pactum meum; tuleruntq.z de Anathemate & furati sunt atque mentiti, & absconderunt inter vasa sua. Nec poterit Israel stare ante hostes suos, eosque fugiet, quia pollutus est anathemate; non ero vltra vobiscum; donec conteratis eum qui huius sceleris reus est. No se lee en todo el cap. 6. y 7. de Josue que vbiesse mas que Acan que vbiesse hurtado y aprouechadose de las riquezas de Hiericó, y contodo esto por solo el; dexo dios de ayudar y fauorescer a los hijos de Israel. // No ay que espantar quando en alguna comunidad o Religion suceden algunas aduersidades, o ay poca paz por solo proprietario permitira el S.r que aya todo esto, astaq.z quelo castiguen y echen fuera dela compania de sus s.tos hermanos y religiosos, hasta que cogieron a Acan, y sus hijos y hijas, bueyes y ouejas y todos sus muebles; no apedrearon y quemaron todo &c. vease todo el cap.o 7. de Josue n.o 25 y se allí vnas palabras dignas de ponderar; quia turbasti nos exturbet te dominus in die hac. // loc. citato origin.s in margine

En los actos delos Apostoles cap. 5. se refiere que Ananias y Saphira su muger auiendo vendido sus tierras y posessiones detuuieron alguna cantidad del precio y no lo lleuaron todo a los Apostoles como hazian los demas y ellos auian dicho, y que por esta razon cayeron alli muertos repentinam.te en pena de su pecado son de parescer los mas que se condenaron. La verdad es que no los mato el Apostol san Pedro delante de quien passo este hecho, sino que ellos de pena y de sauer que se sauia su pecado, y que se auia de descubrir, con la gran congoja murieron. Y aun San Pedro Damiano y otros entienden, que no se condenaron sino que con aquella muerte temporal pagaron, dandoles Dios alli verdadera contricion, porque quiso allí honrar los pies de Pedro a los quales cayeron muertos, porque era razon que a los pies del Summo Pontifice, donde se alcanza indulgencia plenaria y remission de peccados no se condenassen aquellos primeros pecadores que a sus pies auian caido. V.e a Valderama to. 2.o de sanctis, in festo 2.o S.ti Petri fol. 585.

x Castiga dios asperamente los primeros quebrantadores dela ley y el primer pecado, como castigo la desobediencia del Rey Saul. Reg. 1. cap. 28. V.e en nro cartapacio pequeno fol 44. & fol 37. donde cita el lib. delos numeros cap. 15. donde se refiere el castigo que dieron al que estaua haziendo lleña o cogiendo hastillas en sabado, fue por el apedreado por hauer sido el primer quebrantador dela ley. refierelo el P.e M.o Zarate en su paciencia xpiana libro discurso. 7. fol. 33. pag. 2 x V.e Murillo. to. 1. de su quaresma sermon 1. para el Martes despues dela dominica segunda de quaresma. fol. 396. esta puesto a la buelta desta hoja la obediencia de Mercurio que tubo a Jupiter que le mando que matasse a Argos alabada. V.e a Valderama to. 1. de su quaresma exercicio para el sabado despues dela primera dominica de quaresma fol. 234 col. 3.

Famosos fueron por cierto los triumfos q̃ el agradescimiento de Roma concedio a sus Capitanes para animar y encender los pechos delos otros, a que por gloria de tan famosa honrra se atreuiessen y arriscassen à saber hechos que mereciessen tales triumfos, de quien an dicho los autores grandes cosas; Iban al principio las trompetas y musica los hymnos y canticos en alabança del triumfador al qual le dezian como dize Oracio. lib. 4. Oda 2. con grande aclamacion o que triumfo o que triumfo. Teq̃ dum procedis io triumphe, non semel dicemus io triumphe: tras estas aclamaciones Iban las reses y ganado que auian de sacrificar en el Capitolio, coronadas las frentes y dorados los cuernos. Luego lleuauan los despojos, armas y riquesas que auian saqueado como recamara q̃ ba delante, parte en carros muy bien adereçados, parte lleuados por los soldados mas bien luzidos, y leuantados en alto en las manos - detras venian las estatuas de las prouincias y Ciudades ganadas, vestidas al trage y vsança de sus tierras, y junto a ellas los animales mas raros q̃ produsian, y las plantas o arbores que eran raras y nunca vistas en el pueblo Romano, los leones de Africa; los Elefantes Asia, los Tygres y Panteras de otras Naciones, el balsamo de Palestina y la palma de Judea, como se vio en los q̃ triumfaron de essas prouincias. Tras ellas los Captiuos aherrojados y arrastrando grandes ramales de Cadenas. Tras ellas venian en vnas lanzas leuantadas las coronas delas Ciudades, q̃ sin venir alas manos, ni resistir se entregaron de paz al Emperador, embiandole por manos de sus legados aquella corona. Tras esto venia el Triumfador en su carro a manera de vna torre tirando del varios animales, porq̃ vnas vezes vncieron Cauallos, otras Elefantes y aun otras leones. En torno iban los parientes y mas allegados, todos coronados de laureles, y cada vno lleuaua en la mano vna preciosa joya, que el triumfador les auia dado. Tras ellos la tropa y turba multa del Exercito coronados de laurel; con aclamaciones y voces de alabanças como diximos. Pero aunque estos triumfos son tan celebres, como auemos pintado, en ellos mismos, quisieron significar los hombres, quan miserables eran las honras mundanas, y de quan poca duracion lo q̃ el mundo tenia por firme: todo lo qual quisieron significar en algunas cosas q̃ lleuauan los triumfadores, parte en su vestidura parte en el adorno de su cabeça. El vestido era de purpura real y vna corona preciosa, el qual vestido solo lo podian tener los que triumfauan, como lo dixo Plinio Lib. 9 cap. 36. pero no podian vsar desta vestidura ny corona, sino solo el dia del triumfo. De manera que no podia sallir de la Curia con la vestidura triumfal porq̃ aquella gloria no se concedia mas que por aquel breue rato. Y assi dize Plutarco tratando de Mario. Per alto triumpho indixit Senatum Marius in Capitolum atq̃ in Curiam, num prudens id, an fortuna sua elatus fecerit insolentius: - Ingressus est Curiam veste triumphali, vero cito offensam animaduertens Senatus surrexit, sumptaq̃ reddit pretexta. De manera porq̃ Mario acabado el triumfo salio con la vestidura triumfal fuera dela Curia y echando de ver que el Senado se auia enfadado de aquella libertad, con boluerla con su vestidura comun de

Triumfos de los Capitanes Romanos de esta materia se a de ver el marial de Felipe diaz en la fiesta de la assumpcion de nra S.ª desde el fol. 791. num. 3. es muy lindo discurso para animarnos a seruir a Dios.

Este seruira para dessengañarnos delas cosas de esta vida

Emperador, se lo tuuieron a mal; y ubo quien dixo que era insolencia. Ved que breue durauan las gloriosas Coronas de los triumfos. En las Espaldas lleuaua un ... q3 dezia Respice post te memento te hominem. Lo qual declaro Tertuliano en ... ía diziendo: per hoc intelligi admoneri principem. Y noto Plinio lib. 28 cap. 4 vna cosa muy curiosa, que sobre el Carro del Carro triumfal, Iba pendiente un Idolo o Simulacro que llamauan el dios facino, que era el dios que ellos tenian por abogado del mal de ojo, con q3 suelen hazer danno a la tierna edad de los niños como aca le solemos poner vna higa de azabache, o vna mano de tejon, contra el mal de ojo, para q3 se vea quan tierna y delicada es la honrra, pues solamente los ojos de la Embidia la pueden en vn punto estragar y quitarla vida, Y assi dixo Plinio en el mismo lugar tratando deste Idolo. Super Currum, suspensum erat Idolum fascini, Sic Imperatorum quoq3 non solum Infantum Custos. Y assi le llama en el mismo lugar Medicus Inuidiae. Y aun dixo Zonaras en el lib. segundo, tratando de los triumfos Romanos, q3 junto a este Idolo iba pendiente vn azote del vn lado, y del otro vna campanilla. El azote era señal de afrenta, porque quando azotan a vn hombre queda Infame. La Campanilla era señal de muerte afrentosa, porq3 quando antiguamente Justiciauan alguno, Iba delante vna campanilla, auisando para q3 todos se apartassen y no le tocassen porq3 se manchaua qualquiera q3 tocaua al Justiciado. Todas las quatro cosas juntas eran dezirle al triumfador, que aduirtiesse que las glorias y triumfos de aca, eran de vn dia breue y perecedero; pues no le era licito al triumfador, gozar de la vestidura de triumfador, mas que por vn dia; y que aun en medio de aquellas suntuosas glorias, podia la Embidia aojarlo, de manera que no solamente saliera afrentado con azotes pero muerto como malhechor, por lo qual le conuenia boluer los ojos atras y mirar que era hombre. V. Valderrama to. 2. de Sanctis, Sermon 3o de la Ascension de Xpto fol. 148. col. 2.

Embidia

Ceremonia que se vsa notable el dia de la coronacion del papa, en el qual se quema delante del tres vezes estopa diziendo assi passa la gloria deste mundo

En la Coronacion del Papa, antes que se diga la missa, en saliendo el Papa de la Capilla de San Gregorio, ponesele luego delante el Maestro de Ceremonias con dos Canas en cada mano la suya. En la vna lleua vna candela encendida y en la otra vn copo de estopas. Con la candela enciende las estopas, y dize tres vezes de rato a rato. Padre sancto assi passa la gloria deste mundo. V. la 1a parte del Pontifical. vida de Joan Anglico del que dizen que fue muger fol. ... col. 3.

De la obediencia que deuen tener los subditos a los Prelados, vn largo y curioso tratado

Omnia quaecumq3 dixerint vobis facite Matt. 23. a los que estan assentados en la Cathedra de Moysen q3 tienen por officio enseñar, obedecedlos en todo guardando y haziendo todo lo q3 os dixeren tres cosas nos manda Xpto en estas palabras. La primera es que no seamos Curiosos escudriñadores de lo que nos mandan hazer nros Prelados poniendo en duda si es Justo o Injusto lo que nos mandan, porque nosotros no somos Juezes de nros Superiores, para andar haziendo inquisicion de la razon o sinrazon que ay en lo que nos mandan, sino executores de su mandamiento. Y assi auemos de obedescer a ciegas, confiando, en que pues Dios nos manda obedecerles en todas las cosas no permitira que nos manden lo que no conuiene. Y assi la regla que se a de guardar es, que si no vieremos ser euidentemente malo, lo que nos mandan, no nos es licito dexar de obedecer; Y digo euidentemente malo, porq3 quando esta en duda si es malo, o bueno

siempre nos abemos de inclinar, a jusgar en favor delos superiores, y obedecelles con
simplicidad, y sin escrudiñar la razon que tienen para mandallo, que quien anda
en esto preguntando si puede o no puede; si esta bien mandado, o no esta bien mandado
y consultando estas y semejantes cosas, muestra claramente que tiene mas gana
de no obedecer, que de obedescer. El principio de todos los males fue, ponerse a
escrudiñar por persuasion del demonio, lo que dios les avia mandado a nuestros
primeros padres, como se echa de ver en aquella pregunta que hizo la serpiente a
nra primera madre Eua, diziendole; Cur precepit vobis deus ne comederetis, y assi
hermanos mios en passandoos por el pensamiento querer escrudiñar lo q. os mandan
entended que anda alli el silvo de ssa infernal serpiente. Para la obediencia no a de
aver otra razon sino solamente ver que lo manda el superior, a quien manda dios
que obedescamos en todas las cosas. Pregunto yo a quien son Bachilleres en esta
materia; porque creen que dios es trino y uno, y que esta Christo en el Sacram.to
del altar, y q. nascio de Madre Virgen, y otras cosas semejantes a estas que exceden
a la razon natural? Diran porq. manda dios que las crean, y porque saben q. quien
les manda creer; es la misma verdad, que ni se puede engañar ni engañarnos
Pues essa misma razon corre en la ~~razon~~ obediencia de los Prelados, porq. el mismo
dios que nos manda creer lo q. nos dize la sagrada escritura, es el q. nos manda
obedecer en todo a los superiores, Omnia quecumq. dixerint vobis seruate et facite
Luego si el mandarnos dios creer, es sufficiente causa y razon para creer lo q. excede
a nro entendimiento sin escudriñarlo; esto mismo a de ser bastante razon para
obedecer sin que escudriñeys lo q. os mandan, Porq. el subdito o religioso quando
el Prelado le manda que coma o duerma mas de lo q. el estatuto determina, o
al contrario, si le encomienda alguna cosa mas aspera o grave ~~del~~ fuera de
lo q. el estatuto manda, sea de poner a murmurar si lo puede saber o mandar y lo q.
peor es jusgar las mas vezes que lo manda por alguna aversion o cosa semejante
aun quando no fuera tan claro el estatuto p.te 2. cap.o 10 n. 27. Si cui nostrum — Statutum Cartusiense
Prior voluerit iniungere, vt plus sibi indulgeat in cibo et somno, vel alia qualibet
re quam statutum decernat; aut e conuerso si durum et graue aliquid preter
statutum ei imponere voluerit, repugnare fas non habemus, ne cum ei restite-
rimus non ei, sed domino, cuius erga nos vices gerit, restitisse inueniamur: Licet
enim multa sint et diuersa, que obseruamus, vno tamen et solo obedientie bono, cuncta
nobis fructuosa futura speramus. Y en el Cap.o 16 num. 6. Qui scribere, aut aliud
opus facere scit et potest, si monente Priore ~~ut~~ id faciat acquiescere noluerit
a vino abstineat, aut etiam grauius puniatur arbitrio Prioris. V.e etiam Cap.o 18 n. 12
Cap. 3. n. 19. basta ser superior para q. los subditos le obedescamos en todo, y mas los q.
estamos en la Cartuxa nos corre mayor obligacion de poner mayor cuydado en la
obediencia, ~~…~~ A nobis tamen tanto deuotius et sollicitius, quanto arctiorem, districtiusq.
tiusq. propositum subiuimus, ne si quod absit, illa defuerit, tanti labores non
solum careant premio, sed et supplicium damnationis incurrant. Statutum 2.a p.te
cap. 18. n. 12. no es pues conforme a Religion y buena observancia ponerse el
subdito en consulta quando el superior le manda alguna cosa, si es bueno
le obedesca, o no, si el dexarlo de hazer obliga a pecado mortal o venial, no
a de ser bachillera la obediencia sino prompta y sencilla, dexandose llevar a ciegas

Reg. 1. cap. 15.

sin otra guia, mas del mandamiento del superior, dize Samuel, melior est inque
dientia quam victimæ, & auscultare magis quam offerre adipem arietum. Ve
aqui el estatuto 2.p.te cap. 8 n. 11. Quando dios mando a Abraham, q. sacrificasse a su
hijo: Gen. 22. dize la diuina Escritura que se leuanto de noche, y tomo su jumen
para yr a executar lo q. le auia mandado. Igitur Abraham de nocte consurgens strauit
asinum suum. &c. Ya sabeis q. el jumento por la facilidad con q. se deja lleuar
donde quiere su amo, es symbolo de la obediencia segun aquello q. dixo David: Iu
mentum factus sum apud te & ego semper tecum. psal. Yo Señor me hize como ju
mento para con vos, y de aqui me nacio, el andar siempre en vuestra compañia. [...]
el jumento q. no sea de apartar vn punto de donde su amo quiere lleuarle. [...]
mar Abraham su jumento de noche (quando necessariamente sea de andar a ciegas por
falta de luz) y salir entonces de casa para obedecer a dios, fue dar a entender que la [obedien]
cia para ser buena, a de hazerse a ciegas. Y aquel atar a Isaac (como lo dize el
texto) y bendarle los ojos. para q. desta manera se sacrificasse por la obediencia.
Fue otra cosa sino dar a entender que el verdadero obediente no a de tener ma[nos]
ni pies, para resistir a lo que se le manda: sino que de pies y de manos a de estar ata[do]
a[n]de tener bendados los ojos para que entienda que a de saber la obediencia ci[ega].

el Jumento es symbolo de la obediencia

el Jumento marino simbolo del gloton Valderama to. 2. fol. 68 col. 4 — de quien dize Clem. Alexandrino lib. 2. pædago. cap. 1. q. tiene el coraçon en el vientre, porq. ay hombres tan tragones que tienen el coraçon y el dezeo solo en lo q. an de comer en nro Cartagacio pequeño fol. 187 =

Genesis 22. ex Valderama to. 2. de su quaresma exercicio para la feria 5. despues de la 4 dominica de quaresma fol. 282. col. 1.

Sobre este mismo lugar alegado del genesis pregunta Caietano qual seria la causa [por que]
el s.to Patriarcha Abraham ato las manos a su hijo Isaac antes de sacrificarle. [Y]
lo babia porq. no se huyesse; para q. se auia de dejar atar el moço valiente y fuerte, si
atarán contra su voluntad; pues con vn repuson o embion q. diera se escapara del
viejo, sin que pudiera en alguna manera echarle mano, luego de su voluntad se dexo
sacrificar. Pues si es assi para q. lo ligo todo con vna soga antes de ponerlo sobre el altar.
Cumq. alligasset Isaac filium suum posuit eum in altari super struem lignorum. [de]
manera que lo ligo todo. Sabeis porque dize Caietano sobre este lugar, porque con [el]
furor de la muerte el mancebo rezio, no hiziera algunos mouimientos descompuestos
sobre el ara sacrosanta, con q. saltasse fuera della con el desatino de la muerte.
Que los que son buenos obedientes no solamente an de tener rendida la voluntad para
para obedescer con ella al mandamiento del superior, pero aun los desvios que sin vo
luntad nascen de solo el dolor no quieren tenerlos. Y de tal manera los atan que
ninguna quieren que paresca que huyen del ara donde la voluntad de su superior los
puso. x no tienen manos, ni pies para retroceder a lo q. se les manda, ni ojos para [exa]
minar si conuiene o no conuiene a ciegas obedecen. Quando al Apostol lo derribaron
del cauallo y el derribado en tierra dixo aquellas palabras de perfecto obediente:
Domine quid me vis facere. luego le quitaron la vista y le lleuaron de la mano guian
dole como a ciego sin sauer donde iba: para enseñarle con esto, que pues se offrescia a obede
cer, entendiesse que el azeptar a aquello consistia, en dejarse lleuar como ciego a don
de era la voluntad del que lo guiaua. Creedme hermanos sino querays errar, que
os parece mejor lo q. vosotros quereys, q. lo que os mandan, no ay siguridad sino en
obedecer simplemente. Acordaos de Saul q. perdio el reyno y el alma por no auer o
bedecido desta manera, Mandale Samuel de parte de dios, que passe a cuchillo a todos los
Amalecitas sin dejar ninguno assi hombres como animales, quien no dixera que
era gran crueldad? Que hizo Saul? Perdona al Rey y guarda el ganado mas [gruesso]
para sacrificarle a dios. Quien no dixera que esto era misericordia y piedad? Pues
oyd quan de differente manera lo juzgo dios, que estando actualmente offresciendo

x alla aqui Valderama to. cit.

actuum. 9.

Reg. 1. cap. 15

sacrificio de aquel ganado llego Samuel departe de dios y le dixo Numquid vult dominus holocausta & victimas, & non potius vt obediatur voci domini? melior est enim obedientia quam victimæ. Y vn poco mas abaxo dize: pro eo ergo quod abiecisti sermonem domini abiecit te dominus ne sis Rex. quien os mete a vos vsar de misericordia ni en ofrecer sacrificio de cosas que manda dios destruyrlas? Pues en castigo de auer vos menospreciado su mandamiento por hazer vuestro gusto, aunque sea en cosas que tienen color de Religion y piedad. Proiecit te dominus, el S.r os ha arrojado de su mano, como si fueradeis vna piedra que vbiera picado, y os quitara demas desto el Reyno de Israel. Pareceos que fue este grande rigor? Pues oyd agora otra cosa mas estupenda. En el Libro 3. de los Reyes cap. 20 n. 35. dize la sagrada Escritura que vno de los profetas abiendo de yr a dar vn recado departe de dios al Rey acab, pareciendole que conuenia para el effecto de su Embaxada; y para que no le conociesse ver cubierto el rostro de sangre y poluo, dixo a vn compañero que lleuaua consigo percute me, dame vna cuchillada en esta Cabeza y mira que te lo mando departe de dios, el moço pareciendole que era disparate lo que le mandaua el profeta, no quiso darsela; esso passa dize el profeta? pues porque no as querido seruirme mandando telo departe de dios: percutiet te leo, en apartandote de mi saldra vn leon, que te siera a ti y te quite la vida; en castigo de tu desobediencia. Y assi fue que en apartandose del profeta salio vn leon que le hizo pedaços. Y dize el sagrado texto que luego llego otro hombre, a quien mando el profeta que le hiziesse como lo auia mandado al primero, y el hombre viendo que se lo mandaua vn profeta sin escudriñar si era bueno o malo lo que le mandaua, le obedescio simplemente dandole vn golpe en la cabeça con que le descalabro muy bien; quien creyera que este auia de quedar libre y con merecimiento, y que el otro por no auer querido seruir al profeta auia de ser despedazado de vn leon. Pues esso que os parece increyble y fuera de toda razon lo affirma la sagrada Escritura como verdad infalible. dad gracias a dios que permitio semejante caso, para que escarmentando en cabeza agena aprendiessedes a obedecer, y para que entendays que en negocios de obediencia, Especialmente quando el superior es temeroso de dios, no ay licencia de escudriñar lo que manda, sino obedecer a cierra ojos, fiando os en aquel la palabra de aquel soberano S.r que para assegurarnos os manda que obedescays en todo: omnia quæcumque dixerint vobis seruate & facite, tomando a su cargo el no dexar que yerre el prelado o superior en lo que manda; porque no yerre el subdito en la obediencia. hasta aqui el P.e fr. diego murillo To. 1. de su quaresma. Sermon 1. para el martes despues del domingo segundo fol. 394. col. 1.

Reg. 3. cap. 20 n. 35.

Aborrecio tanto Dios la propriedad y la Cudicia, que quando embio a Samuel para vngir a saul por Rey de Israel, lo primero que le dixo fue que pasasse a cuchillo a todos los Amalecitas sin dexar ninguno assi hombres como animales, & non concupiscas ex rebus ipsius aliquid, no solo le prohibe a saul que guarde para si alguna cosa de los amalecitas, pero le veda el deseo de codiziar algo de sus riquezas pero el desuenturado perdono al Rey y guardo el ganado mas gruesso con titulo de sacrificarlo a dios, y por esta causa le reprobo n.ro S.r pro eo ergo quod abiecisti sermonem domini, abiecit te dominus ne sis Rex. v.e lib. 1. Regum cap. 15.

Propriedad y Cudicia

Exemplo y Castigo del Rey Acab propietario lib. 3. de los Reyes cap. 32 y 34

V.e Fonseca del amor de dios. cap. 46. fol. 400. pag. 2

Que no hara vn propietario, vn codicioso de hacienda, que maldades no cometera, que trazas diabolicas no inuentara, En el libro 3.° de los Reyes cap. 21 se escriue que el Rey acab quiso que Nabaoth le diesse vna vinna q.e tenia junto al palacio del Rey, o ya vendida, o ~~fue~~ trocada por otra mejor, y como le respondiesse Nabaoth que no quirria deshazer della ~~s~~ porq.z la auia heredado de sus padres; Indignado sumam.te el Rey de su respuesta, y reganando de lo que le abia dicho nabaoth, echose en la cama, y boluiose a la pared, y no quiso comer bocado de pan, Entrose alla Yesabel su muger, Que es esso mi Rey? porque no quereys comer? Contole lo que le auia passado con Nabaoth, dixole ella esso os da pena, Vos soy de grande autoridad, y gouiernays muy bien a Israel. Surge et comede. leuantaos y comed, que yo os dare la vinna de Nabaoth Yezraelita; la traza diabolica que Inuento para conseguir esto, Escriuio Cartas en nombre del Rey acab a los grandes y mas principales de la Ciudad, que viuian con Nabaoth. La sustancia de las Cartas, era que predicassent el ayuno y que hiziessen sentar a Nabaoth entre los primeros del pueblo, Y embiass.en dos hombres hijos de Belial contra el y digassen contra el vn falso testimonio. Benedixit Deum et Regem, hizieronlo assi, sacaron a Nabaoth fuera de la Ciudad y le mataron a pedradas, esto es lo que hizo Yesabel, y en hecho, fue a Acab a darle q.ta de lo que passaba, ~~y~~ sabido por el Rey lo que el se leuanto de la cama para yr a tomar possession de la vinna de Nabaoth. a esto puede llegar la codicia, el castigo fue el que dize la Escritura de Yesabel y de Acab: soldado ~~acaso~~ disparo vna saeta ~~y hirio~~ por el aire sin encaminarla a ninguna parte cierta, y acaso hirio al Rey entre el pulmon y estomago de que murio, y le lleuaron a Samaria donde le sepultaron ~~y~~ lauaron su coche en el estanque de Samaria, y los perros lamieron su sangre. = Castigo de propietarios V.e lib. Reg. 3. cap. 22. desde el num. de 34.

Antioco y su castigo

Sea de saber penitencia y tener Contricion de los peccados antes que apriete la Enfermedad y los trauajos para assegurar su saluacion: Lease con atencion esta prosa

V.e el Cartap. pequeno fol. 114

V.e etiam a Valderrama 1. p. de su quaresma. Serm. para el lunes despues de la 2. dominica de quaresma fol. 284 col. 3. donde dize = desto sacaremos

V.e nro Cartapacio pequeno lo q.e se dize del Cuerbo simbolo del peccador = fol. 108 / 340 pagina 2

V.e nro Cartapacio pequeno fol. 90. caso espantoso

Historia y Castigo de Antioco lib. 2 de los Macabeos Cap. 9. n. 11.

Antioco vide a Zarate. lib. 2 discurso 5. fol. 7 . vide el vita xpi de Fonseca fol. 251 . col. 2 7. sobre estas palabras hodie mecum eris in paradiso. fol. 251. col. 2 a las palabras de toda esta historia etc.

Muchos buscan a dios quando estan en algun trabajo paraq.z los libre del y de las enfermidades q.z padecen pero los tales suelen acordar tarde, como las virgines locas, y les cierran la puerta = Y para mi tengo por cierto, que todos aquellos o alomenos la mayor parte de los que buscan a dios y lo llaman paraq.z los libre acosados de trauajos, no se conuierten de verdadero corason, ni le llaman por el sentimiento que tienen de auerle offendido, sino o por temor del Infierno, o por el amor propio porque los libre Dios del trauajo en que se hallan. Y assi yo me rio mucho y en parte me causa lastima ver vn lenguaje que corre entre los Christianos, dizen vieron que el otro desuella caras, al tiempo de la muerte tomo vn Christo en las manos, y le adoraua y hazia grandes offertas a Dios, luego le Canonizan ~~fue~~ dizen que fue derecho al Cielo. Plega a dios q.z assi sea; pero yo no tengo por cierta su saluacion: porque temo que su Contricion no fue verdadera: oydme ahora vn exemplo, y por Reuerencia de Dios, y no os oluideys del en toda la vida, por ventura sera parte paraq.z tengais buena muerte.

No se si aueys leydo, o alomenos oydo aquella historia de Antioco de quien la Escriue en los libros de los Machabeos. lib. 2. cap. 9. n. 11. Pues alli hallareys que fue vn hombre malissimo, que toda la vida empleo en offensas de Dios. castigole la diuina Justicia con vna muy graue enfermedad de dolor intensissimo de las Entranas. Comianse le las carnes los gusanos, y salia dellas tan grande hedor que —

ninguna manera podia tolerarse. Començo el miserable con este azote a conocerse q̃ assi lo dize la S.ta Escritura Hinc cepit ex graui superbia deductus ad agnitionem sui venire diuina admonitus plaga. que como dixo vn profeta. Vexatio dat intellectum: los trauajos hazen abrir los ojos. Isaias 28. n. 19. Al otro Rey que llamauan hijo de Jupiter. hierenle con vna xara; comiença a derramar sangre por la herida, y luego dizen que dio en la cuenta, y dixo vulnus hoc docet me dominum esse mortalem, Esta llaga me desengaña y enseña que no soy hijo de Dios sino hombre mortal como los otros. Assi Antiocho viendose tan grandemente atormentado, el azote de Dios le hizo abrir los ojos diziendo: Justum est subditum esse deo, et mortalem non paria deo sentire. Justa cosa es estar el hombre sujeto a Dios, y el que es mortal, no quererse ygualar con el eterno y incorruptible. No veys (Hermanos mios) que bien comiença a disponerse este enfermo? pues esperad y vereys lo que passa. Dize el sagrado texto que començo a hazer promessas feruorosissimas de enmendar la vida. dando su palabra de Rey de conceder libertad a la Ciudad santa, y hazer nobles a los Ciudadanos della, a quien poco antes pensaua lleuar captiuos. O soberano Dios (dezia el cuytado Antiocho) yo os doy mi palabra S.r si escapare desta enfermedad; de visitar vuestro templo, de hazer nueuos vasos para el ministerio diuino: de proueer a mi costa las rentas necessarias para los sacrificios: y finalmente os prometo hazerme Judio, y dar vna buelta por todo el Reyno, hecho pregonero de vuestro diuino poder. Todo esto dize el sagrado texto que dixo el Rey Antiocho y prometio. y querria yo que me dixessen los que canonizan luego a los que mueren con señales de Contricion, y dizen que se van derechos al Cielo, porque adoran al Cristo, y hazen exclamaciones y promessas a Dios, y a sus santos: Que diran deste Rey que tanto se humilla, y que tantas promessas haze con lagrimas en los ojos? No ay duda sino que si aora en nuestros tiempos le vieran con tales señales, todos dixeran que moria como vn santo, y que yua camino de saluacion, segun daua muestras de arrepentimiento. Pues oyd aora lo que dize el Espiritu Santo para q̃ veays quan differente es el juyzio de Dios del de los hombres. Orabat scelestus Dominum (dize el sagrado texto) a quo non erat misericordiam consecuturus. Hazia oracion el maluado a Dios del qual no auia de alcançar misericordia. El se condeno para siempre jamas con todas sus promessas y oraciones, porq̃ trato tarde de su Conuersion, y no era su dolor, por auer offendido a Dios, sino por librarse del trauajo presente. Yo (Hermanos mios) no he leydo ni oydo jamas exemplo tan horrible, ni que a mi parezer aya de poner en tanto Cuydado a vn Christiano. Porq̃ en este Rey vbo propio conocimiento, hubo propositos de enmienda, hubo promessas de satisfacion, y finalm.te grandes offertas de hazer obras supererogatorias q̃ resultassen en grande gloria de Dios. Pues que le falto para saluarse con estas obras? sabeys que? Proceder todo esto del amor de Dios y no de los tormentos que le apretauan. Mira pues pecador lo q̃ hazes, que si guardas tu conuersion para quando estes cercado de enfermedades, quando ya las ansias de la muerte te aprieten; para mi tengo por cierto que aunq̃ mas adores la Cruz y des mas señales de Contricion, y hagas mas promessas y votos, todo nace del temor de la muerte y del Infierno: y si tuuiesses reuelacion de que has de cobrar salud, te dexarias estar de todas essas cosas. Remedio pues es desde buscar a Dios con tiempo

Isaias 28. n. 19
Historia Alexandri

La penitencia que hizo el Rey Salomon. V.e nro carta pacio pequeño fol. 114

Vide de Fonseca el Libro del amor de dios todo el cap. 35

de Conuertendo peccatore vide Sclep. diaz in suis concionibus tomo 3. p. 1. concione prima in festo Natiuitatis B.e Mariae ad illud 2. Reg. 12. et in similibus de Dauid qui cum Nathan &c.

V.e nro Cartapacio pequeño fol. 252 La confession q̃ hizo vn Ladron publicamente

V.e nro cartapacio de las cosas sacadas de la vida de S.ta Lutgarda desde el fol. 18.

S. Gregorio Nisseno oratione de Mortuis dize que la vida es vn comento de la muerte que la explica y da a entender qual ha de ser. V.e la vida de S.ta Lutgarda lib. 2 cap. 18 fol 212

Contra los que dilatan la penitencia hasta la hora de la muerte: vide a Fr. Luys de Granada en su guia de los pecadores lib. 1 p. 3 cap. 26 fol. 156

La penitencia no sea de dilatar y quien esto haze es señal cierta que es de los reprobados segun S. Isidoro vide nro Cartapacio pequeño fol. 212 V.e es muy bueno y para lo esta aqui a proposito

V.e circa materiam istam D. August. Sermo 41. et habetur dist. 7 de peni. c. si quis autem. et D. Leonem epistola 95. c. 5. q. 26. c. si presbiter.

llamarle quando la voluntad esta libre; Y el sujeto no apretado de trauajos [illegible]dades, que entonces se echa de ver que se busca a Dios voluntariamente. Pero buscarlo de otra manera, es ponerse a peligro de no le hallar, como le sucedio a esta gente a quien hablaba Christo Redemptor nro en el Euangelio: Ego vado et quaeretis me, in peccato vestro moriemini. Joan. 8. V.e a Murillo to. 1. Serm. 2. Lunes despues Domingo 2. de quaresma. fol. 3. 83. v.t Nro Cartapacio pequeno un caso que cuenta Villegas. fol. 80. en la Obra anadida.

Historia de Abimelech qual la vida tal es la muerte v.e nro cartapacio pequeno fol. 4.

Tratado del voto dela Sancta Pobreza

S. Ambrosio lib. 5. in Lucam. Ha se de entender esto sacadas las virtudes Theologales a quien se deue el primer lugar de toda[s] las virtudes.

Segun san Ambrosio es la sancta Pobreza primera en orden y como madre de las demas virtudes. Y la razon es (dize este Sancto doctor) porq el que menospreciare las temporales, esse merecera las eternas; Y nadie pude alcanzar el merecimiento del reyno celestial, si posseydo dela cobdicia del mundo, no tiene facultad para leuantarse a el. Esta es la que desembaraza al hombre, para poder seguir a aquel soberano señor que desembarazado de todas las cosas dela tierra, se alegro como Gigante para correr su carrera y la que (como dize el seraphico P.e San Fran.co) haziendonos libres de todas las cosas temporales nos enriquece de virtudes y haze herederos y Reyes del Reyno delos Cielos. Y porque lo que aqui escriuimos va dirigido particularmente a Religiosos, no pienso tratar dela pobreza solamente, que a de ser comun a todos los Christianos, y necessaria para saluarse. la qual consiste en tener apartado por amor de Dios, el affecto del amor delas cosas temporales. Porque esta manera de pobreza aunq es bastante para la saluacion delos que viuen en el siglo, sin renunciar sus cosas por Dios: pero no lo es para saluarse los Religiosos, que por voto particular consagraron sus personas a Dios, renunciando por el todas las cosas del mundo, queriendo seguir pobres a Christo pobre. Y aunq en todas las Religiones es necessaria mas estrecha pobreza que la que abemos dicho: pero en la nra ay obligacion de guardarse con mayor rigor; Porq quiere nro S.to Estatuto y orden que nos auentajemos a todos en el amor dela santa pobreza, priuando a sus Religiosos del dominio delas cosas temporales con el rigor que consta por el Cap. 19. dela 2.a parte. Esta es la virtud que nros primeros padres an abrazado y seguido con toda perfection, y propria delos Cartujos a Imitacion de Christo, q la tuuo por inseparable companera, aun despues de muerto en la sepultura pues quiso sepultarse en sepulchro ageno. Ninguna cosa ay dize S. Bernardo mas acepta a Dios, ni mas agradable a los Angeles, ni mas prouechosa a los hombres, que acauar la vida en s.ta pobreza, obedeciendo. Y que sea verdad lo q dize S. Bernardo podra sacarlo de ver qualquiera q quisiere considerar. Primeram.te es cierto q la pobreza, es aceptissima a Dios, pues el mismo S.to) para mostrar quan aceptable era y quan preciosa era, quiso baxar del Cielo a la tierra a desposarse con ella: las palabras de S. Bernardo son estas. Horum omnium aeterna in celis affluentia suppetebat; Sed paupertas non inueniebatur in eis; Porro in terris abundabat et superabundabat haec species, et nesciebat homo pretium eius: En el Cielo dize auia grande y eterna abundancia de todos los bienes mas en el no se hallaua pobreza, En la tierra auia mucha abundancia desta mercaderia; mas no conocian los hombres su valor. Pues para mostrarnos su incomparable precio Y su valor impreciable; baxo el hijo de Dios, del Cielo a la tierra, con desseo de hallarla y escogiola por esposa: Porq viendo los hombres que la abraca y estima, aquel que

psal. 18. exultauit vt gigas ad currendam viam.

Pater franciscus in Regula.

el P.e Juan Eusebio Nierember[g] trae algunos exemplos de philosophos gentiles que se esmeraron mucho en la pobreza y tanbien de algunos santos en su libro dela temporal y eterno lib. 5. cap. 8. § 1. et § 2.

Statut. Cartus. 2.a p.te cap. 19.

Bernard. Serm. 1. in vigilia Nati.

La pobreza es aceptissima a Dios.

Bernard. Serm. 1. in vigilia natiuitatis.

precio, y estima de todas las cosas, sepan amar y estimar daqui adelante, lo q antes aborrecian: Y verdaderam.te quando no vbiera otra cosa, que pudiera mouer alos religiosos al amor dela S.ta Pobreza, sino solam.te ver lo q en estas palabras dize S. Bernardo: solo esto auia de ser sufficiente motiuo para afficionarlos a ella, porq razon es que amen y estimen los sieruos, lo q su señor ama y estima en tanto. Quien es el miserable (dize S. Buenauentura) q ame las riquezas y menosprecie la pobreza santa, viendo q el Dios delos Dioses, el Rey delos Angeles, el S.r del mundo, y el vnigenito de Dios sufrio los deffectos dela pobreza? Grande abusion es (dize S. Bernardo) y no solo grande sino grandissima que el pobre quiera ser rico, quando el Dios dela Mag. y Señor delos exercitos viene a ser pobre. Y añade a esto S. Buenauentura. busque riquezas el Pagano que viue sin Dios, procurelas el Judio a quien fueron hechas promesas de cosas del suelo, pero el sieruo de Dios, q viue entre los Pobres de Christo, y se precia de ser Cartujo y hijo de vn Padre como San Bruno que tiene que hazer con las Riquezas? Todo esta prueba bastantissimam.te lo q dixo Bernardo: que es a Dios acceptissima la pobreza: Y no es menos verdad lo q dijo affirmando q es agradable alos Angeles. Pues como sea verdad; que ellos tienen vnida en todas las cosas, su voluntad con la diuina, como pueden dejar de amar, y serles agradable lo q Dios tanto ama? Y demas desto es cosa cierta (y la affirma la Philosophia diuina y humana) que la semejanza es causa de amor: y segun esto no pueden dexar los Angeles de amar alos pobres, y agradarles en ellos la pobreza, porque les son en ella muy semejantes, ellos estan desnudos de todas las cosas del siglo y por consiguiente libres y desembarazados para obedecer a Dios, y assistir ala contemplacion de su diuino rostro: y los pobres tanbien lo estan; y assi tienen semejanza con ellos, a cuya causa los aman y se precian de su amistad. Luego bien dixo S. Bernardo, q la pobreza es alos Angeles agradable. Resta ahora que prouemos ser verdad lo vltimo que dixo, es a saber q la pobreza es prouechosa alos hombres: y esto es facil de prouar, aunq parece repugnante ala comun opinion delos hombres, porq no se puede negar q la pobreza saque libre al hombre delas caidas aque estan sujetos los ricos y poderosos. Por lo qual dijo Seneca: No cesara de ver el pobre que es dichoso, hasta q. vea caer aquellos que tiene por dichosos el mundo. Y añade diziendo, Cosa honesta y alegre es la pobreza: aunq para dezir verdad: no es pobreza si es alegre: porq rico es el q esta contento con la pobreza. Ni es pobre el que tiene poco, sino el que cobdicia mucho: porq la riqueza no consiste en tener mucho, sino en contentarse con poco. Demas desto es tanbien prouechosa la pobreza, si es voluntaria, en hazer al hombre ni Inuidioso, ni Inuidiado, que es vna delas mayores felicidades del mundo. Porq el pobre voluntario como se contenta con lo que tiene, a nadie tiene inuidia: y como carece delo q el Mundo desea, nadie se la tiene a el, y assi viue vna vida quietissima. Es prouechosa allende desto la pobreza, en que dispone al hombre para la contemplacion delas cosas diuinas: lo qual entendieron muchos delos Philosophos, pues para vacar mas comodam.te alos Estudios dela Philosophia, se hizieron pobres renunciando todas las cosas, pareciendoles q la quietud q requieren los Estudios, no se podia compadecer, con la inquietud, que suelen causar las riquezas, assi en el adquirirlas como en conseruarlas. (Y verdaderam.te quando no traxera consigo la sancta y voluntaria pobreza otro prouecho, sino librar al hombre dela Inquietud y cuydado que tienen los Ricos en el adquirir y conseruar las riquezas, por solo esto fuera prouechosissima, y digna de ser estimada: Quanto mas que libra el alma de todos aquellos peligros a que estan sujetos los cobdiciosos: delos quales dixo vna breue suma el glorioso y bienauenturado S. Pablo, escriuiendo a su discipulo Timotheo por estas palabras: Los que quieren hazerse ricos (dize este glorioso y bendito Apostol) caen en la

Bonauentura in opusc. de perfectione vitæ ...

La pobreza es agradable alos Angeles:

La pobreza es prouechosa a los hombres:

Seneca epist. 10.

es tanbien prouechosa la pobreza:

Es tanbien prouechosa la pobreza

Laurent. Justinianus, de paupert. cap. 3. fol. 61. n. 10. Inductiua est hæc virtus laudanda paupertatis ad perfectionem sublimitatis internæ & eleuationem contemplationis excelsæ tripliciter

1. ad Timoth.
qui volunt diuites fieri incidunt in tentationem &

tentacion, y en el lazo del diablo, y en muchos deseos inutiles y dañosos, que llevan al
hombre a la muerte y a la perdicion: porque la rays de todos los males es la cobdi[cia] la
qual apeteciendo algunos, erraron en la fee, y se ingirieron en muchos dolores. Estas
son palabras del santo Apostol. Y en dezir que los que desean ser ricos caen en la t[entacion]
quiso dar a entender que no ay cosa en el mundo que mas exponga al hombre para
qualquier genero de tentacion que la cobdicia: porque un coraçon cobdicioso se
arrostra para satisfaser su cobdicia. Y por esta causa dixo el Espiritu santo: los
amadores de las riquezas tienen las almas vendibles: entregandolas alguna vez al de-
monio por menos de un real. Y tanbien se dize de los ricos, que caen en la tent[acion]
porque las riquezas todo lo vencen. Y assi por medio dellas conquistan lo que q[uieren]
y facilitan todas las cosas en que el demonio los tienta: lo qual se impide por m[edio de]
la pobreza: porque el pobre muchas cosas deja de emprender a que el demonio le [incita]
por ver que le faltan riquezas, que son el medio con que han de alcanzallas. [Y en dezir]
el apostol que los cobdiciosos caen en el lazo del diablo: dio a entender que [son]
vencidos de la soberuia, que es el lazo donde el demonio cayo. Y ello es assi porque [no ay]
cosa mas allegada a la cobdicia, que es la soberuia: pues comunm[en]te hablando [la causa]
mas ordinaria porque los hombres desean ser ricos, es por ser tenidos en mucho y
tener a los otros en poco. Finalm[en]te en dezir San Pablo que los cobdiciosos caen en mu[chos]
deseos inutiles y dañosos, que los llevan a la perdicion y a la muerte: quiso signific[ar los]
muchos peligros y cuydados, e inquietudes que trae consigo la cobdicia, hasta lle[var a]
un hombre en el infierno. Pues que cosa puede aver mas provechosa, que la que libra al
hombre de los daños que aqui dize el Apostol? Y esta es la santa pobreza. O virtud ad-
mirable tu nos hazes acceptos a dios, agradables a los angeles, compassibles a los hombres,
seguros de mil sobresaltos y temores, libres de innumerables cuydados y inquietudes,
y aptos para la contemplacion de las cosas divinas y celestiales. Por ti tiene dios par-
ticular cuydado de los pobres, llamandose Padre y amparo suyo, por ti acude con
presteza a sus necessidades, por ti oye no solam[en]te sus oraciones, sino sus deseos.
A los pobres eligio dios para conquistadores del mundo, y para fundadores de su [Iglesia]
santa. A los pobres bajo a evangelizar desde el cielo como dize Esayas. A los po-
bres prometio hazer sus assessores el dia del Juyzio, quando todo el mundo [estara]
temblando. Finalm[en]te son tantas y tan grandiosas las promesas, que dios tiene he[chas]
a los pobres de espiritu, que no se yo como ay nadie en el mundo, que no le mueva
por amor de la pobreza. Pero digamos ahora en que consiste: que lo que abemos [dicho]
es sufficiente para afficionar los hombres a ella, y para que los Religiosos que [la han]
professado, esten contentissimos con el estado que tienen, pues como arriba [dixe]
es el mas felice y provechoso de todos.

§. 2. Para cuya intelligencia se a de advertir que en lo que toca a la materia de que [vamos]
tratando, quatro differencias de hombres ay en el mundo. Unos ay que son ricos [pobres]
otros que son pobres, ricos: otros que son ricos ricos: otros que son pobres pobres. [Pa-]
recera nueva esta doctrina a quien no obiere leydo lo que enseñan los doctores sa[ntos]
acerca de la pobreza, y en especial el Serapsico Padre San Buenaventura en
sus opusculos, donde casi a la letra pone las tres especies de pobres que aqui di[ximos].
Los ricos pobres son aquellos que aunque tienen abundancia de oro, plata, pie[dras]
preciosas y otros bienes temporales, de tal manera los posseen, que no tienen pue[sto el]
coraçon en ellos, siguiendo el consejo de David que dize: si tuvieredes riquezas en
abundancia no querays arrimar el coraçon a ellas. Desta manera fueron [el]
S[an]to Patriarcha Abraham, y el pacientissimo Job, y otros muchos Patriarchas san[tos]
y Prelados que ha avido en la Iglesia: los quales siendo muy ricos en el effecto

in laqueum diaboli, et desideria multa et inutilia et nociua que mergunt homines in interitum et perditionem. Radix enim omnium malorum est cupiditas quam quidam appetentes erraverunt a fide, et inseruerunt se doloribus multis.

Los amadores de las riquezas tienen las almas vendibles.

Balaan por avaricia fue a maldezir el pueblo de dios.
Akan hurto contra lo que dios avia mandado y por ello fue apedreado. Num. cap. 23.
Dalida por dineros entrego a sanson su legitimo esposo. Judic. 3.
Los hijos de Samuel declinaron a la avaricia.
Acab por la avaricia tomo la viña de Naboth. Y giezi por la codicia fue leproso. Y las guardas por codicia callaron la resurreccion y fueron falsos testigos. Judas vendio a su maestro, Ananias y Saphira murieron. Demetrio movio persecucion contra los Christianos porque perdia sus ganancias en la edificacion del templo de diana. V[e]e el lib. del reyno de dios lib. 5. cap. 9. num. 61.
Psalm. 9. et factus est dominus refugium pauperi.
Desiderium pauperum exaudivit Dominus.

1. quatro differencias de hombres ay en el mundo.

D. Buenavent. Opuscul. de processu Religionis.

Psal. 61. divitiae si affluant nolite cor apponere.

-nu pobres en el affecto, no estimando mas todos sus thesoros y riquezas que si no las
-tituuan. Y esta manera de riqueza no es reprehensible. Porque (como dize el diuino
Chrisostomo) dios no prohibe el posseer riquezas, sino el ser posseido dellas. Y cierto si
(como dixo Christo) las riquezas son espinas, y la cobdicia es fuego que de ordinario
-da prendido en ellas: en estos ricos se va verificando continuam.^te^ aquel Milagro
-ue vio Moysen en el Exodo, que es andar en medio dela zarza ardiendo y no que-
-marse. Y assi con mucha razon el Ecclesiastico, despues de auer dicho, que es biena-
-uenturado el Rico que fuere hallado sin mancha y el que no se fuere tras el oro
-ni esperare en las riquezas, y tesoros del siglo: para mostrar ser esto cosa rara
y admirable; pregunta. Quien es este y alabaremos le? porqz verdaderam.^te^ a hecho
marauillas en su vida. Y ello es ansi, porqz no es menos marauilla ser rico, y no
amar las riquezas, que ser pobre y no aborrecer la pobreza.

Los Pobres Ricos son aquellos, que carezen de bienes temporales, pero no carecen
de la voluntad de tenellos antes si pudiessen los tendrian en abundancia; y buscan
por todos los medios qz pueden las riquezas, haziendo muchas vezes cosas illicitas
por alcanzallas. En estos la pobreza no es virtud; sino necessidad, y son gente mise-
-rabilissima; porqz padecen el trauajo dela pobreza, y no tienen el merito dela pobreza.
Destos dize el gran Pontifice Innocencio. O miserable condicion la delos Mendigos que si
piden son confundidos dela verguença, y si no piden son confundidos dela necessidad: y
al fin estales necessita a que pidan. Acusan estos tales, de Iniquo repartidor a Dios, al
proximo Iusgan por malo porqz no los socorre con abundancia: Indignanse; murmuran
y maldizen su suerte; teniendo (como dixo Salomon) por menos mal el morir que el
padecer necessidad y pobreza. Hasta aqui son palabras de aquel S.^to^ Pontifice. Y aunque
los Religiosos por auer elegido voluntaria pobreza, no son desta manera de Pobres: pero
los que no estan contentos con su estado, y dessean tener las cosas con abundancia
a este genero de gente se reduzen: pues son del ~~tercero~~ numero de aquellos qz padecen
y no merecen, antes sacan infierno dello que les auia de ser materia de merecimiento.

Los ricos Ricos son aquellos qz posseen abundancia de bienes temporales, y tienen
puesto su corazon en ellos. Y ~~asi~~ estos son los Ricos de quien dixo Christo: que era
tan impossible entrar en el Cielo, como passar vn Camello por el ojo de vna aguja.
Y si son auaros como de ordinario suelen serlo, son la gente mas inutil del mundo,
porqz ni son de prouecho para si, ni para los otros mientras viuen: Y assi son con razon
comparados a los puercos, porque a semejança suya son grunidores, y hazen mucho
ruydo quando viuen, y solo son de prouecho quando mueren. La Miseria destos aun
es mayor que la delos Pobres Ricos, de quien ahora tratauamos, porqz (como dixo
discretamente S. Geronymo) el Auaro tanto carece delo qz tiene como delo que no
tiene: Y assi aunque tienen Riquezas, tan pobres son; y tanta necessidad padecen,
como los qz carezen dellas. Y en esto son mas miserables que ellos que teniendo con
que poder remediarse y dejar de padecer hambre o otras miserias, de puro miserables
no quieren: teniendo por buena suerte enflaquecer el cuerpo, por engordar la bolsa:
de suerte que la necessidad que en los otros es fuerça, en ellos es vicio: y por
consiguiente es mas miserable. Son vnos voluntarios Tantalos (como aduirtio Al-
ciato en sus Emblemas) porqz llegandoles el agua y la comida a la boca, estan vo-
luntariam.^te^ muriendo de hambre y de sed, hechos esclauos de su dinero. A estos llama
San Pablo Idolatras, y san Ioan Chrisostomo dize qz son peores, y mas crueles que
los que sacrificauan sus hijos al Idolo Moloc porque aquellos sacrificauan la carne
agena a su Idolo, mouidos de vn amor religioso aunqz erroneo; pero estos sacrifican al
demonio sus propias almas, por el amor del oro, que es affecto reprehensible y vicioso.

Luc. 8. quod autem in spinas cecidit hi sunt qui audierunt et a solicitudinibus et diuitijs &c.

Exod. 3. videbat quod Rubus arderet et non combureretur

Eccles. 31. quis est hic et laudabimus eum fecit enim mirabilia in vita sua

Innocent. de vilit. conditionis humanæ

Ecclesi. 40. melius est enim mori quam indigere

Math. 19. facilius est Camelum per foramen acus transire, quam diuitem intrare in regnum cœlorum

Hieron. ad Paulinum

Alciatus emblemate 84

S. Pablo 1. Corinth. 10. neqz Idolatræ efficiamini

Chrisost. Eccle. 10. nihil est iniquius quam amare pecunias hic enim et animam [illegible]

Los Pobres Pobres, son aquellos q3 carecen de bienes temporales y padecen necessidad de las cosas necessarias, y estan por amor de Dios contentos con la necessidad que padecen de tal manera, que aunque por medios licitos pudiessen salir della, no lo harian porque el Amor que a Dios tienen les haze mas estimable la pobreza, que todo lo deleitable del Mundo. Este tenia nro Serafico Padre San Fran.co quando dixo que la pobreza es el thesoro Euangelico escondido, por el qual a de vender el hombre quanto tiene y que no puede venderse sea de menospreciar por ella. Esta es la verdadera sabiduria en cuya comparacion dize el Sabio, que tubo el oro por vn poco de arena y toda la plata por vn poco de lodo, y tubo razon; porque con todo el oro y plata del mundo, no puede comprarse el Cielo, y con la pobreza se compra: pues dize Christo que de los pobres de espiritu es el Reyno de los Cielos. Mat. 5.

Lib. 2. conformit. fruct. 16

Sapient. 7. Omne aurum in comparatione illius, exigua est arena; et tamquam lutum æstimabitur argentum in conspectu illius

Mat. 5. Beati pauperes spiritu quoniam ipsorum est regnum cælorum

De las quatro suertes de hombres que abemos dicho esta es la mas venturosa porque (como dize S. Buenauentura) tener riquezas y amarlas es infructuoso, amarlas y no tenerlas es peligroso: tenerlas y no amarlas es trabajoso: queda pues en limpio que solo el no tenerlas ni amarlas, es lo seguro y prouechoso. Y esta es la suerte de los pobres, cuya pobreza por ser voluntaria es virtuosa, porque la que no se acepta con voluntad ni es virtud (como consta de lo q3 ariba diximos) ni merece alabanza o premio. No es cosa loable (dize el diuino Bernardo) el padezer pobreza pero padeciendola amarla, y sufrir alegrem.te por amor de Christo las necessidades de la pobreza, esto es cosa loable y digna de ser estimada. Y S. Chrisostomo dize, que la pobreza voluntaria, es la guia que en el camino del cielo; nos lleua de la mano, para q3 no nos perdamos, es la vncion con que fortifican los miembros de los luchadores para no ser vencidos del demonio: es vn exercicio admirable de la virtud, y vn puerto quieto y tranquilo donde nos guarecemos de los vientos y tempestades de los cuydados del siglo: Y es la que nos haze alegres y prosperos: porque no ay nadie que lo sea tanto, como el que de buena gana abraza y ama la santa pobreza y sufre sus necessidades alegrem.te Toda esta doctrina es de San Chrisostomo. Y el diuino Gregorio con singular agudeza dize: que el demonio lucha con los Ricos con grandes ventajas, porque el esta desnudo de las cosas del mundo y ellos vestidos dellas: Y es cosa clara que si vn vestido lucha con vn desnudo, presto sera derribado, porque tiene ropa de donde asir su contrario. Pero los Pobres entran en la estacada con el demonio (en quanto a esto) con igualdad; porque assi como el demonio esta desnudo de los bienes terrestres, lo estan tanbien ellos, y por esta causa no puede derriballos con tanta facilidad, porque no tiene de donde asillos. Que son todas las cosas del mundo (dize San Gregorio) sino vnas como vestiduras del cuerpo. Pues los que se dan prissa a entrar en pelea con el Demonio, dexen las vestiduras, sino quieren dar en tierra vergonçosamente debajo de su contrario.

Bernardus

S. Chrisost. ser. 18. sup. epist. ad Hebræos
Homil. 32 in Euangel.

san Gregorio.

§ 3. Bien se dexan de ver en lo que estos sagrados doctores dizen, las excelencias de la pobreza de espiritu, mas para llegar al punto de lo que pretendemos es de saber que estos pobres de quien vamos hablando, pueden ser en dos maneras. vnos sufren de buena gana por Christo las necessidades de la pobreza, pero no se obligan a ella con voto particular: y estos aunque son verdaderos Pobres, pero no quedan por rrazon de su estado impossibilitados para ser ricos: porq3 les queda libertad para posseer bienes, offreciendoseles la ocasion de tenella. Otros ay tan generosos de animo, que pareciendoles poco renunciar todo lo que tienen y dexarlo por Christo, quieren vltra desto priuarse por su amor de la possibilidad de tener cosa alguna: quedando contentos con el vso de las cosas necessarias, sin el qual no puede sustentarse la vida humana; que si pudiessen tanbien se priuarian del vso, como del mismo dominio. Y porque no les

dos generos de Pobres voluntariamente

...fuerte con que poder saber esto, que el voto solenne hecho a Dios: toman esto por medio
...dandose por voto particular a la voluntaria y perpetua pobreza. Y esta es la que los Reli-
...giosos professan: y es mas agradable a Dios, que si diessen de limosna por amor de Dios todos
...los bienes temporales del mundo. porque (como dixo San Hilarion) ninguno da mejor
limosna que el que no guarda para si cosa alguna: Y si con esto se junta el impossibi-
...litarse con voto solenne y hazerse incapaz de poder tener para siempre cosa ninguna
...guarda: quien podra dezir de quanto merecimiento sera y admirable invencion por
...ciento, que pueda por este camino un hombre vender a Dios, no solam.te lo que possee
...sino tanbien lo que no possee; y no solamente lo criado sino tanbien todos los mundos
...que puede Dios criar, offreciendo con veras a Dios y dejando por el con la voluntad
...no solo las criaturas que tienen ser, sino tanbien las que no le tienen y se pueden tener.
...Aqui puede collegir el Religioso quan impreciable es el voto de la s.ta pobreza y quan
...agradable sacrificio offrece en el a Dios y quan incomparable es el premio que le daran
...en el si le guarda y quan inestimable tesoro pierde si le dexa de guardar; Y quanto
...con tuvo San Fran.co P.e y Patriarcha de los Pobres, en zelarla con tantas veras,
...en encomendarla con tanta efficacia, Y en guardarla con tanto rigor. Entre los Re-
...ligiosos de la Orden de S. Francisco ninguno voto es tan difficil de guardar; y en ninguno
...es tan peligrosa la ignorancia porque ay mil tropiezos en que poderse quebrar los otros.
...asi los Maestros de Novicios en la enseñanca desta virtud, han de poner singularissimo
cuydado, no solam.te declarandoles la estrechissima obligacion que tenemos, sino tanbien
haziendosela guardar riguroisam.te Mas porque esta materia de la pobreza es importan-
tissima y tiene muchas delicadezas, sera razon que muy de proposito declaremos, en
que consiste la essencia deste voto, y como se ha de exercitar esta virtud: para que
se vaya el zelo della augmentando y juntam.te con ella el merecimiento que trae
consigo, y otras algunas cosas de importancia cuya ignorancia puede ser occasion de
grandes caydas. Hasta aqui fr. Diego Morillo en su libro de escala espiritual. To. 2.
lib. 4 cap. 18. fol. 273.

Prosiguese la Materia de la Sancta Pobreza y se enseña
en que consiste y como se ha de exercitar.

La essencia del voto de la Pobreza, consiste en carecer voluntariamente, y por voto par-
...ticular hecho a Dios, en manos del Prelado, del señorio de todas las cosas deste Mundo, no
...teniendo, ni pudiendo tener dominio en ninguna dellas. Y para guardar esto perfectamente,
deve saber el Religioso, que por virtud del voto que hizo, le esta entredicho no solo el do-
minio de las cosas, sino tanbien qualquiera obra o accion, que o presupone dominio, o tiene
algun resabio del. Como es dar, prestar, enagenar, comprar, vender, comutar, rezebir, obligarse
a pagar y otras cosas semejantes. De manera que si alguna destas cosas hiziere; sin licencia
expressa o tacita de su Prelado: haze contra el voto de la sancta pobreza porque todos
estos actos encierran en si algo de propriedad y señorio. Y advierta, que si alguna cosa re-
cibiere con licencia tacita, por no poder aver la presencia del Prelado para pedir la expressa
despues de averla rezevido deve manifestarla al Prelado, para que le conste si es su
voluntad que use della: porque no es licito al Religioso tener cosa alguna sin la volun-
tad de su Prelado. De donde se sigue que esconder las cosas despues de recebidas, porque
no las vea el Prelado es acto de propriedad: porque el que haze esto, es cosa clara que tiene
por cierto no ser del gusto de su Prelado el usar el de la tal cosa: o ya que no la tenga
por cierto, alomenos lo rezela, porque sin este rezelo no lo esconderia. Y lo que estos hazen
es semejante a lo que hizieron Ananias y Saphira: que aviendo voluntariamente entregado
a los pies del Apostol San Pedro, la mayor parte de su hazienda escondieron otra parte

S. Hieronimus in eius vita

Nudos amat eremus, qui in ... credis et eius crede sermonibus quærite primum regnum dei et hæc omnia apponentur vobis. Non tibi spera sumenda, non virga est. Affatim dives est qui cum Xpto pauper est. Ita S. Hieronimus 2.° to. epistolarum epist. ad Heliodorum nondum Episcopum ...

Lo contrario enseña Diana tract. de paupertate p.te 1 Resol. 31 fol. 100 y lo prueba con muchos autores. Et in lib. nro. fol. 23 Resol. 31 —

Acto. 5. Vir autem quidam nomine Ananias cum Saphira uxore sua vendidit agrum et defraudavit de pretio agri ...

della: por lo qual fueron castigados con muerte subita. y en la grauedad del castigo
echar de ver la del peccado. No hazer voto de pobreza es cosa licita, pero despues de auer
esconder cosa alguna, es querer mentir y engañar al espiritu Santo. como se collige
dixo San Pedro, quando sucedio el caso que acabamos de referir. Y si solo hazer
tan grande culpa, que sera el dar y enagenar las cosas de la orden? Y aduiertase
no solamente las cosas que tiene el Religioso para su vso, no son suyas, ni puede
dellas pero ni aun sus trabajos y industrias. de donde se sigue que los que hazen
o relicarios. o escriuen libros, o hazen otras obras de mano, no pueden vender sus
aunque sea para distribuirlos en obras pias, o para socorrer parientes necessitados
sino tienen licencia particular del Prelado que se la puede dar. Y no solamente el
precio de su trabajo, pero aun el recogerlo y tenerlo en deposito como particular para
para sus necessidades es acto de propriedad. haziendolo sin licencia del Prelado
doctrina es comun para todas las Religiones. Para atajar pues todos estos pelig
deuen de aduertir los Religiosos que (como enseña Casiano lib. 7 cap. 7.) tiene
nio ciertas astucias por donde viene a engañar poco a poco los Religiosos, y hazerlos
diciosos y proprietarios y son estas. Primeramente les ~~[illegible]~~ persuade que los Prelados
escasos en proueer las necessidades delos Religiosos. y que para suplir su escasez
es necessario tener algun peculio para proueer las necessidades, Y esto no porque los Prelados
o officiales dexen de proueerlos: sino porque, o no los proueen tan presto como ellos
querrian; o tan abundantemente como querrian. Quexanse que los zapatos son malos
malo el cordoan, el paño delos vestuarios grossero, el lienço baxo. y esto les da
demonio a entender para inquietarlos y dar occasion para comenzar a tener [illegible]
pondencias, dar y recebir y cansarse de ser pobres y infamar la santa pobreza y
attribuyr a ella la culpa de sus ~~ordenes~~ desordenes y poco sufrimiento diziendo que la mucha
pobreza les haze cuydadosos y sollicitos destas cosas. Y realmente es falso testimo
nio que le leuantan, que la culpa no es sino de la falta de la pobreza Porque si ellos
verdaderos pobres contentarianse con el vso moderado de las cosas pobres y desseari
que fuessen viles, asperas y grosseras como muy bien lo encarga nuestro santo estatuto
Priores 2 parte cap. 12. num. 5. que procuren que los paños de que sean de vestir sus
Religiosos ~~so~~ y ellos mismos sean paños gruessos y asperos, segun la costumbre de
tierra y intention de la Orden, y quiten ~~de los vestuarios todo~~ de si y de sus subditos
todo genero de curiosidad y superfluidad, contraria a la pobreza y simplicidad religi
osa; la causa de no guardarse bien esto dize S. Buenauentura que es el poco feruor
tibieza de la Caridad: Porque assi como el que tiene calor corporal no solamente
curioso en buscar vestidos con que cubrirse; sino que antes se desnuda de los que tiene
vestidos de buena gana assi el que trae calor de Caridad y feruor de espiritu
pobreza, tan lexos esta de buscar con solicitud cosas curiosas y superfluas para
cuerpo, que antes renuncia y se deshaze de buena gana delas necessarias. Ya
cuydado superfluo del vestido es argumento de frialdad.

Otras vezes persuade el demonio, que aunque la ordinaria prouision delos enfer
sea bastante para sustentar a los Religiosos estando sanos, pero que en las enfer
medades, y particularmente en las conualescencias, no les proueen lo necessario
si para esto no tienen algunos dulces y regalos lo passaran muy mal. Y con esta
ciencia ~~charitatiua~~ de prouidencia charitatiua, los viene a hazer proprietarios
importunos a los seglares, pidiendoles cosas que no deuieran de que se edifican
No consideran que aunque es razon que los enfermos sean proueydos, de lo necessario
pero no han de medir su necessidad con la regla de los enfermos ricos. ni queran

---

Enagenar las cosas de la orden gran pecado.

Ningun Religioso puede vender sus trauajos como el que haze relicarios, o otras semejantes obras de manos. bien podra el Religioso dar a otro lo que vbiere compuesto o escrito. didna de paupert. Relig. 1. parte Resol. 25. in nuestro Lib. fol. 18.

Casiano lib. 7. cap. 7.

Nota que ni las riquezas de su naturaleza son malas, ni la pobreza por si misma es buena antes bien segun dize el espiritu santo Eccl. 13. n. 30. bona est substantia cui non est peccatum in conscientia: & nequissima paupertas in ore impij. que quiere dezir: buena es la riqueza para el bueno; y malissima la pobreza para el malo: donde se ha de notar que no se contenta, con llamar mala la pobreza para el que es malo sino malissima la llama porque el rico malo ya que se baya al Infierno, alomenos en esta vida tuuo algun regalo y descanso. y assi su suerte es mala pero no malissima. Mas el pobre que es malo sufriendo los trauajos de la pobreza con impaciencia, tiene suerte malissima porque tiene en esta vida purgatorio y en la otra infierno. Morillo to. 1. de su quaresma fol. 458. col. 1.

S. Buenauent. opusc. de perfectione vitæ.

S. Laur. Iustin. de paupertate cap. 3. fol. 61; col. 1. n. 30. Nolite solliciti esse animæ vestræ quid manducetis. neque corpori vestro quid induamini. Quia omnis enim solicitudo pauperib. veris, & ad contemplationem anhelantibus interdicitur, quatenus algorem pusillanimitatis & solicitudinem pro necessarijs fugiant, & calorem confidentis charitatis cum promptitudine ad perferenda paupertatis incomoda; constanter assumant vt in iubilo iucunditatis internæ sit eis iucunda & secura mensa quasi iuge conuiuium, & sit eis volatus securus, & liber ad contemplandum deum. vide plura loco citato.

... mana ala pobreza en la enfermedad, por esta causa aduierte nro S.to Estatuto que se deue hazer con los enfermos, y darles lo que los enfermos an de pedir en sus enfermedades f.te 2. cap. 11. n. 6. Infirmis secundum possibilitatem domus, omnia necessaria et expedientia charitatiue ~~ministrentur~~ et preparentur. Qui tamen secundum beati Benedicti dicta ne superflua vel impossibilia petendo vel murmurando, servientes sibi contristent, diligenter moneantur attendere, et ut memores acceptæ professionis, sicut sanos Religiosos, a sanis Sæcularibus ita ægrotos Religiosos ab ægrotis sæcularibus debere cogitent discrepare: Nec illa in eremis quæ vix in urbibus inueniuntur exposcere. Omnino tamen Prior prouideat, ne infirmi a seruitoribus vel ...s negligantur. ecc.a Y lo peor es, que (como dize San Buenauentura) los que mas se ...an en este particular, son por la mayor parte aquellos que en el siglo no tuuieran aun ... pobres con que curarse.

Tambien suele otras vezes engañar el demonio a los Religiosos, y hazerlos propietarios con un falso zelo de conseruar la deuocion en los bienhechores particulares y amigos, para esto da a entender que es razon dar a las personas deuotas, para tenerlas propicias en las necessidades, algunas cosas de regalo o curiosas, para lo qual es forçoso buscar trazas para juntarlas, y adquerirlas, y perder el tiempo en hazerlas o buscarlas, y aun a vezes andar hechos mercaderes, dando, vendiendo, y trocando, y exercitando ... actos de propriedad. De todo esto es bien que esten los Religiosos muy aduertidos y sean cautos, y no los coja el demonio desapercebidos, ni los engañe en cosas de tan ... entidad. Aunq.3 si aficionaren a tener el espiritu de la santa pobreza de todo estaran seguros: porq.3 el suele enseñar los medios con que se atajan estos daños en sus principios: ... assi an de procurar con muchas veras leyendo y preguntando saber en que consiste este espiritu; porque no todos los que tienen estado de pobreza, tienen el espiritu de la S.ta pobreza. Entiendan pues los dezeosos de alcançar este espiritu, que aunq.3 para la obseruancia del estado Religioso en quanto a lo essencial del voto de la pobreza, basta no tener dominio en alguna cosa, ni exercitar acciones que presupongan dominio, o tengan resabios del, mas para tener el espiritu de la S.ta pobreza y el merecimiento: ultra desto se requiere tener apartada la voluntad de la codicia de las cosas, y libre el corazon del amor dellas: de tal manera que ni dezee el Religioso las q.3 no tiene, ni sienta el carecer de las que tiene, si su Prelado se las quisiere quitar. Statutum Cartusiense cap. 5. p.te 2. Debent omnes professi. Imo tenentur ex necessitate voti suæ professionis, habere animum paratum, resignandi in manibus Præsidentis sponte et libere, ea omnia quæ sibi concessa sunt, siue libri fuerint, aut aliquid aliud charum vel vile: quoties superior voluerit, aut fieri mandauerit. Nec si hoc fecerit, debent murmurare aut conqueri ... nondum se et sua reliquerunt: et propterea pauperem Christum sequi, et eius imitatores et discipuli fieri non possunt, nec eius paupertate ditari ecc.a Y porque este punto es muy importante, deue el que dezea exercitarse en esta virtud y aprouecharse en ella, examinar muchas vezes su conciencia acerca desto y escudriñar con cuydado su corazon. Y si acaso echare de ver que esta afficionado a alguna cosa de las q.3 tiene: y que sentiria el verse priuado della, procure con gran diligencia apartarsela de si, entregandola a su Prelado, y manifestandole su imperfeccion, paraq.3 disponga della a su voluntad ... consequencia de ver, que auiendose priuado voluntariam.te de todas las cosas del mundo y renunciado todo lo q.3 podia tener en el; quiere embaraçarse con el amor de alguna ... cuidada; Ni le parezca que el ser la cosa de poca importancia, haze menor la culpa del ... dexarse a ella, porque (como dize Cassiano) tanto es mayor verguença el ser vencido ... el contrario que nos vence es mas flaco. Y no consiste la ~~culpa~~ grauedad de la culpa en ... grande o pequeña la cosa que se ama, sino en el desorden del affecto con que se ama: y es.

Statutum Cartusiense

S. Bernardus. Ut te domine Iesu per omnia nostræ paupertati conformares, et omnes vitæ nostræ calamitates susciperes: quasi unus de turba pauperum stipendia et eleemosinam seriatim mendicabas. Quis dabit bucellarum illarum manducatarum participem fieri, et diuini illius eludij adipe saginari? Nam et tantæ paupertatis fuit, ut in urbe maxima in die palmarum nullum hospitium, nullam mansionem inuenire, sed in agro paruulo apud Lazarum et sorores habitaret. Noluit dominus habere quod perderet, ne haberet diabolus quod auferret ecc.a V.e plura apud Laur. Iustinianum de paupertate cap. 4. fol. 62 n. 30.

Lege Caiet. in cap. 5. Math. super illud, Beati pauperes

differentem. Habla desta virtud de la pobreza Laur. Iustin. trat. de paupertate Cap. 2. fol. 59. col. 1. n. 1. Ista quoq.3 virtus verum demonstrat amicum. quod enim diuitijs non poteris scire, paupertate scies o homo. Illa veros certosq.3 retinebit amicos, discedunt utiq.3 qui non te, sed tua sequebantur. Non enim sunt fideles in amicitia quos munus aut gratia copulat. Nam cito deserunt, nisi sæpe receperint. Vera amicitia, eodem oculo respicit diuitem amicum et mendicum, fortem et debilem, sanum et ægrum. ecc.a si a los bienhechores se les a de tener gratos con dadiuas no son verdaderos bienhechores. Los superiores

Statutum Cartusiense

an de hazer esto no los subditos mostrar agradecimiento con algunas dadiuas remuneratorias.

Cassiano lib. 7. cap. 20

Y es cierto que quanto es mas bajo y vil el objecto, tanto menos disculpa tiene[...]
Y adviertan bien esto los Zelosos dela s.ta pobreza y miren, que suelen los Relig[...]
muchas vezes afficionarse; mas a vna estampa o rosario o librito, que en el m[...]
afficionara a vna joya de mucho precio. y de aqui es que si le toman o pierden al[...]
destas se desconsuela: Y si las dexa en la celda el cuydado dellas le inquieta su[...]
con mucha difficultad, y si se las quita el Prelado, lo lleua con impaciencia. [...]
dezir a los que desean ser verdaderos pobres. que con los relajados no hablo, [...]
tienen esto por cosa ridicula) que en sintiendo algo desto en su corazon, apartem[...]
to de si la cosa, entregandola a su Prelado: y miren que es esto de suma importa[...]
para atajar el fuego dela cobdicia: Y para no llegar a afficionarse a las cosas [...]
tienen concedidas para su uso, es buen remedio que sean tales ~~[...]~~ y tan agen[...]
curiosidad y hermosura, que no aya en ellas cosa alguna que pueda lleuar tras [...]
corazon: porq no se afficiona tanto la voluntad a las cosas por ser de mucho [...]
y estima, quanto por la hermosura y curiosidad q vee en ellas.

§. 4 Ni basta todo lo q abemos dicho, para el perfecto exercicio y merecimiento dela po[...]
sino que demas desto se requiere, el uso pobre y escaso dellas cosas necessarias, [...]
possible es (y por ventura muy ordinario) no tener el Religioso dominio en alguna [...]
puesto el amor en lo q tiene concedido a su uso, y con todo esto carezer del merito de [...]
za, por tener abundancia delas cosas necessarias. Oyamos lo q dize acerca desta [...]
dero pobre que es San Vicente ferrer: y echaremos de ver que es lo q acerca desto de[...]

Vincentius cap. 1 de vita spirituali.

hazer los verdaderos pobres. Conuiene (dize) que los que quieren ser pobres menos[...]
todas las cosas dela tierra y las tengan por estiercol, como lo hazia San Pablo: [...]

S. Paul. ad Philipen. 3. omnia detrimentum feci, et arbitror ut stercora, ut Christum lucrifaciam

dellas para sus necessidades solo aquello que estrechissimam.te es necessario: [...]
incomodidades por amor dela s.ta pobreza. Mas ay dolor dize el mismo santo. [...]
quales se glorian de solo el nombre de pobres, y diziendo q son amigos de la pobreza, [...]
y huyen quanto les es possible delos compañeros y amigos dela pobreza, que son la [...]
la sed, la necessidad, y el menosprecio. De manera que quieren tener el nombre de [...]
abundancia de ricos. No lo hizo assi aquel soberano Señor, que como fuesse rico [...]
menesteroso y necessitado para enriquecernos con su pobreza. El Religioso pues que no [...]
contentarse con solo tener estado de pobre, sino que juntam.te quiere tener espiritu y [...]
ento de pobre, considere precisamente su necessidad, en la celda, en la cama, en el [...]
vestir, y contentese con tener solo aquello, sin lo qual no puede passar sin notable in[...]
dad y peligro de su salud; porque todo lo demas que tuuiere es superfluo. Si le basta [...]
habito no tenga dos, y quando vbiere de limpiar el que trae, pida otro prestado, que es [...]
de pobres o pidalo a la comunidad q no le faltara; si el pone en ella, el que auia de [...]
la celda. Y no se contente con tener solas las cosas necessarias, pero aun estas a de [...]
que sean tales q resplandesca en ellas la s.ta pobreza: gustando de que sean asperas [...]
y viles, porq la aspereza y vileza, son inseparables amigas dela pobreza. Y el Sera[...]

Lib. 2 conformit. fruct. 6.

P.e San Francisco aun pide mas q esto a sus frayles, para ser verdaderos pobres. [...]
q delas cosas necessarias carescan algunas vezes: y q no quieran luego remediar [...]
cessidad, entendiendola: sino q se alegren en ella, gustando de padecella por dios. Y assi [...]
dezir a sus compañeros. Si quando mis frayles tienen alguna verdadera necessidad [...]
luego priessa a remediarla que premio tendran de su pobreza? Vinoles a las manos [...]
necessidad la occasion del merecimiento y ellos muestran que les desagrada pues [...]
della con tanta priessa: Que otra cosa es no suffrir de buena gana las necessidades de [...]
pobreza sino boluerse a las verças de Egipto? Hasta aqui son palabras del Seraphico [...]
fran.co Que diran a esto los Religiosos que tienen las alpargatas o suelas sobradas [...]
para tener que mudarse quando vienen mojados. o para tener ya q ponerse quando se les [...]
las q traen? Cierto el que esto haze, no tiene del spiritu que el glorioso Padre pedia [...]

...sar la necessidad: procura tener el remedio della. No solamente pues el Religioso q̃ se precia
...bre no a de tener sandalias o alpargatas sobradas: pero aun quando vee que se le van rom-
...do las que trae, no luego a de pedir otras a su Prelado, sino remendar aquellas y guardar de
...las remendadas, hasta q̃ mas no pueda. Porq̃ si nunca padece necessidad, o si luego en
...ndola quiere tener presente el remedio porq̃ se llama pobre? o en que padece pobreza?
... no tienen mas los Ricos del mundo, y algunas veses no tienen tanto. Pues q̃ dire
...los q̃ en viendo que traen el habito viejo piden como por Justicia que se les den nuevo
... corren de remendarle? donde esta la pobreza destos si aborrecen los remiendos tan
...pios de la pobreza? y los que murmuran de los Prelados si dan habito de paño grossero
...ziendo que les avaricia de los Guardianes, y no zelo de la pobreza con que titulo pueden
...amarse pobres? Cierto estos tales no se acuerdan q̃ profession hizieron: y q̃ el dar
...licencia Nro P.e San Fran.co en la regla para remendar el habito con saco y otras piecas
...dar a entender (como noto muy bien Vbertino) que su voluntad era que el habito
...de sus frayles, fuesse tan vil, que entre el y el saco no ubiesse mucha differmidad. Cum-
...ese en estos la profecia de nro Seraphico Padre que dixo: tiempo vendra en el qual de
... manera se relaxara el espiritu de la sancta pobreza y reynara de tal suerte la tibieza
...relaxacion: que los Hijos del padre pobre, no se avergonzaran de traer habitos de escar-
...ta mudado solamente el color.

...ire pues el Religioso q̃ hizo profession de pobre, y que es hijo de Padre pobrissimo; y si no
...desdeña de ser hijo de tal padre, no se desdeñe de vestir como pobre de panno grossero
...vil, y remendado. Preciese de comer como pobre, manjares ordinarios y regalado o
...de dormir como pobre; no en cama moelle, blanda y regalada (que essas en los palacios se
...n de hallar y no en los Conventos) sino en cama dura, donde se tenga por regalo un xergon
...sobre unas tablas: q̃ cierto todo lo demas (quando la enfermedad no obliga a tener otra
...cosa) desdize de la sancta pobreza. Contentese asi mismo de tener celda pobre; agena de
...toda curiosidad, y de adorno de quadros, de Imagines, de Mappas, de reloxes, y de muchos
...libros, acordandose que en el mundo solos los ricos alcanzan estas cosas. Y mire que nro
...Seraphico Padre, no quiso morar en una celda apartada q̃ le hizieron, con ser muy pequena
...hasta q̃ la cubrieron de mimbres, y de otras ramas de arboles: no por otra cosa sino porq̃
...las vigas della estavan acepilladas: que solo aquello le parecio sobrada curiosidad para
...pobres. Y mire que socolor de devocion, suele el demonio hazer que se procuren Imagines
...para levantar el espiritu: y cierto es engaño notable: porque para el verdadero pobre
...no ay cosa que mas puede levantar el espiritu, que ver pobreza en la celda: porq̃ esta
...es viva imagen de la pobreza de Christo. Ni se engañe el Religioso diziendo q̃ se las
...dieron sin pedillas: porq̃ si no es la cosa conforme a la pobreza de su estado, no es razon
...que la reciba aunq̃ le importunen con ella. Assi lo aconseja San Vicente Ferrer vbi
...supra diziendo. Ninguna cosa pidas, si la necessidad no te constriñe: ni la recibas aunq̃
...te importunen con muchos ruegos, y aunq̃ te la den socolor de piedad para socorrer a
...los pobres. Porq̃ puedes creer q̃ assi el que te da la tal cosa, como todos los otros que lo
...entendieren: se edificaran y alegraran moviendose por este camino al menosprecio de
...las cosas del mundo, y a socorrer a los otros necessitados, y cumpliras con tu obligacion
...no tomando lo q̃ no tienes necessidad. Y acerca de los libros se a de mirar mucho, que
...socolor de enseñar a los proximos no se entremeta la cobdicia que es polilla de la pobreza
...considerando q̃ nro P.e S. Francisco apareciendo a un Religioso despues de su muerte
...le dixo con admirable espiritu: Asseguraote hijo que ningun frayle de mi orden tuvo
...mas libros, que a la hora de la muerte no le aya pezado de averlos tenido. Y san Vicente
...Ferrer con ser tan insigne Predicador, y usar tan de ordinario este officio, dize q̃ no es legiti-
...ma necessidad la de los libros; y para lo q̃ se offrece en las Religiones basta los libros comu-
...nes que ay en ellas, y algunos otros prestados. Y segun lo q̃ avemos dicho y quitado de la
...celda todo lo superfluo de Imagines reloxes mapas, libros y cosas semejantes y guardando.

statut. Cartus.e cap. 12. n. 5. Et quoniam ad omnes quidem monachos maxime tamen ad nos humilitatem attritionemq̃ pannorum et universorum quibus utimur vilitatem, paupertatem abiectionem certum est pertinere iniungimus Prioribus, ut tam in induendis seipsis quam religiosis non alios emant vel emi faciant pannos quam grossos et rudes iuxta morem patriæ et intentionem ordinis, etc.

S. Laur. Iust. de paupertate cap. 2. fol. 59 col. 2. n. 10. Consolamini igitur consolamini qui in sordibus paupertatis enutrimini, quia vobiscum est Deus in paupertate. Non cubat in delicijs splendidi cubilis, nec invenitur in terra suaviter viventium. Quid ergo gloriaris o dives? Res lutea in volutabro lecti picti et delicati, cum Rex Regum sibi recubitu stramenta pauperum donaverit? Quid dura strata detestaris, cum tener infantulus, in cuius manu sunt omnia regna, tuis sericis et plumeis lectis duras iumentorum stipulas prælegerit? etc. Vt. hæc ipsa verba in S.to Bernardo. Serm. de passione Dni.

Lib. 2. conformit. fruct. 16

Vincentius vbi supra

con solo lo necessario: la celda del verdadero Religioso que a professado tan estrecha [...]
como los Cartujos y frayles menores, vendra a ser tan pobre q͂ saliendo della [...]
la pueda dejar abierta, sin temor de q͂ le falte cosa que le pueda causar turbacion [...]
abrian de ser todas, y tal ha de procurar q͂ sea la del que se procura exercitar en la [...]
pobreza.

§ Resta agora aduertir vna cosa para la perfecta obseruancia de la pobreza, y es q͂ el
verdadero pobre no solamente se ha de guardar del señorio de las cosas, y del exercicio
que presupongan señorio; sino q͂ tanbien en el modo de hablar ha de vsar de lenguaje de
pobre, no vsando de terminos q͂ tengan algun sonido de propriedad, mando, o señorio,
son dezir mi celda, mi habito, mis libros: y finalmente huyendo de llamar suya qualquiera
cosa por baja y vil que sea: de manera que de la boca de los professores de la [...]
han de estar desterrados aquellos dos pronombres, mio y tuyo: los quales como dize
Crisostomo son causa de innumerables males, y engendradores de disensiones.
Esto encomienda el glorioso Augustino en su Regla, y en el decreto tanbien se [...]
Y ay doctores graues q͂ afirman, ser tan necessario, que el Religioso sea muy [...]
esto, que si a caso por menospreçio, pareciendole ser ceremonia vana y de poca importancia
vsasse de los dichos terminos prohibidos pecaria mortalmente. Y es verguença [...]
grande tener por cosa poco importante lo que es tan encomendado de los doctores
y de los santos decretos. Y el P.e San francisco, se offendia tanto de oyr terminos [...]
tuuiessen sonido de propriedad que ~~oyendo~~ preguntando vna vez a vn frayle de donde [...]
y respondiendole que de ver su celda: offendido de aquel termino no quiso [...]
los pies en ella, porq͂ la auia llamado suya en offensa de la s.ta pobreza. Y [...]
Bolonia porq͂ oyo, que al Conuento donde morauan sus Religiosos, le llamauan [...]
de los frayles Menores; Mando que todos los Religiosos, sanos y enfermos saliessen
luego del Monasterio: y assi se hizo, y no permitio q͂ boluiessen a ella hasta [...]
Cardenal Hostiense (que a la sazon se hallo en Bolonia) hizo publicar que aquella casa
era suya. Luego no es cosa de burla (como algunos piensan) parar en esto, y guardar con
mucho cuydado la propriedad del hablar en materia de pobreza, si ya no quieren [...]
el espiritu que los santos tuuieron fue de burla. Y verdaderamente yo me admiro [...]
abusso, que comunmente ay en esto y de la negligencia que los Prelados tienen en [...]
y assi les razon que a los nueuos les enseñen esto con mucho cuydado, y se lo pondere[n]
grande encarecimiento, paraq͂ restituyendo el lenguaje primitiuo de las Religiones
se vaya desterrando el vulgar de oy, y reformen los principiantes, y con su exemplo a [...]
que auian de reformarlos con el suyo. Es: el P.e f. diego Morillo en su escala [e]s-
piritual to 2. lib 4. cap. 18 y 19. desde el fol 273. hasta el fol. 296.

nec quisquam eorum quæ possidebat aliquid suum esse dicebat sed erant illis omnia communia &c. act. 4 n. 32.

Lib. 2. conformit. fruct 6.

de Fulcone sacerdote Gallo.

Legi equidem in historia Jacobi a Vitriaco Historiæ occidentalis cap. 8. fulconem [...]
simplicem sacerdotem Gallum, ad quem concionantem cum summa vtilitate populi [...]
tim accurrebant, tum cœpisse perdere sanctitatis opinionem, cum pecuniam accu[mulare]
cœpit, pauperibus cruce signatis erogandam: licet inquit causa cupiditatis, vel [...]
sinistra intentione collectas istas non faceret: occulto Dei judicio ex tunc eius [...]
et prædicatio cœpit valde minui apud homines, et crescente pecunia, timor et deuotio [...]
decrescebat. Vide Julium Nigronum in Regulas comunes Societatis Jesu. Regula [...]
nihil domi vsurpando, aut ab externis sibi alique vsurpando num 11 fol 258 [...]

a algunos les parece cosa dura el auer de ser pobres, paraq͂ rompan esta difficultad se les da remedio y consuelo.

Tratando Xpto Señor nuestro en el Sermon del monte, de aquellas ocho verdades
amargas a la carne, que comunmente llamamos Bienauenturanças, en q͂ [...]
por los mas altos y mayores bienes, los q͂ el mundo condena por mayores males
el primer lugar a los pobres; Beati pauperes spiritu quoniam ipsorum est Regnum
cælorum: Bienauenturados los pobres de espiritu, porq͂ suyo es el Reyno de los cielos

...ue que trae consigo difficultad y amargura, el averse de desasir el hombre de todas ...cosas dela tierra, para merecer entrar en el Reyno delos cielos. Mas luego con ...segunda verdad, quita el desabrimiento dela primera: Beati mites quoniam ipsi ...idebunt terram: Bienaventurados los mansos, pues seran señores de la tierra ...ay pobre de espiritu que no sea manso y humilde, que al pobre soberuio dios y el ...undo le aborresceen. No os de pena el aver de ser pobres, pareciendo os que no aueys ...de poseer en el mundo vn solo palmo de tierra; que siendo pobres de espiritu sereys ...mansos y humildes de condicion, y siendo humildes sera vuestro todo el mundo. veri...ficarase loque dize San Pablo. Tamquam nihil habentes & omnia possidentes. de ...suerte que el amar vn hombre a su hermano como a si mismo, aunque trae al parezer ...aspereza; mirado bien no es sino cosa de mucha facilidad. Vea V. Fonseca ...amor de Dios cap. 22. fol. 181. pag. 1. ā

Disce a me quia mitis sum et humilis corde

...ide al P.e Al.o Rodriguez. p.te 2. trat. 1. dela mortificacion cap. 7. sub finem ...onde dize dos palabritas dela pobreza.

Un exemplo dela pobreza y quanto desagrada a Dios las aficioncillas de gatillas que algunos suelen tener en las celdas

...viene a este proposito nacido, loque se refiere del otro Monje; que estando vn ...dia en oracion, deseo saber quanto le agradaua a Dios la estremada pobreza ...en que viuia: y mostrandole Dios en espiritu a San Gregorio Papa, con toda la ...grandeza, Magestad, y ostentacion, con que se tratan los Pontifices, le diso que ...tanto le agradaua su pobreza como la de Gregorio. Y desconsolandose el Monje; ...pareciendole que no deuia de ser agradable a Dios su pobreza, pues la comparaua ...con la riqueza y supremo señorio de S. Gregorio. le replico el señor: no te ...desconsueles deso, no pienses que no soy justo Galardonador de tu pobreza: porque ...te hago saver, que estimas tu mas la gatilla de tu celda, que mi sieruo Gre...gorio el Sumo Pontificado. Vease en la vida de S.ta Lutgarda escrita por ...el P.e Bernardino de Villegas lib. 4. Cap.o 8. fol. 480 sub finem

~ Aborto. — = Aborto, si es animado, demas del pecado y penas. Aquelo procura, o, aconseja, o concurre, en el. incurre en excomunion. Y en irregularidad. = si fue inanimado, o ay duda. algunos dicen que no se incurren estas penas. opinion contraria. es mas Recebida. fundada en que en el homicidio se debe a tener por irregular el que duda si le cometio, o, no. =

= Receptior. opin. Mor. Verb. Abort.

= Sanchez. tom. 1. mor. l. 1. c. 10. n. 43.

~ Penitencia — Confesor. ~ Simudo la forma de la absolucion de manera que no quedo este sentido, absoluo te. a peccatis tuis. pec. Mort. faltando

Del peccatis tuis. O el absoluo. Mort. Recept. Opin. Mor. verb. absolut. dub. 3.

~. Si dio la absolucion, sub conditione de futuro. Mort. Y en sentencia de muchos, sacrilega. Y inualida. ...
stat. 2. p. c. 3. n. 3.

~ Si en la administracion de los sacramentos, patrantur peccata directe contra sacramentum. erunt sacrilegia ...
tract. 4. resolut. 14.

Prelado — Peca mortalmente impidiendo que el subdito tome Bulla. Receptor. opin. Mor. Octaua. part. ...
dub. 1. n. 4.

~. Peca m. descomulgando in voce, y no por escrito. idem. de Censuris dub. 2. §. 6. n. 6.

9 Matrimonj

R[illegible] [illegible] del caso sacado del proceso [illegible] ante [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] monio [illegible]
[illegible] Don Juan de Menchaca y Doña Margarita de Nuza que [illegible] Pedro y Maria.

Estando acaso una tarde Nuestro Parroco [illegible] de Maria en casa de unas dos mugeres [illegible]
[illegible] vino alli la dicha Maria con otra hermana suya y estando [illegible] en buena conversacion
[illegible] [illegible] salio, y entro P.° con otro hombre, y la dicha hermana de Maria le dixo que [illegible] señor Pe-
[illegible] que quiere o a que viene Vm. por aca respondio Pedro lo que consta del proceso de la informacion juridica, q
[illegible] luego entendido por la ciudad este caso de matrimonio clandestino, para averiguarlo, y castigarlo hizo el
juez ordinario prendiendo los reos, y tomandoles su confesion, y declaracion [illegible] y a los testigos y cura los
quales deponen en la forma sig.te

El primero testigo dize que a la dicha pregunta respondio Pedro que venia a ver a su muger Maria, y Maria
dixo yo estoi con mi marido Pedro, y se dieron las manos. El 2.° testigo, a ver a Maria su muger, y ella
[illegible] la mano, y se la dio diziendo, yo estoi con mi Marido. El 3.° testigo dize que respondio yo estoi con
Maria mi muger. Y la suso dicha yo estoy con P.° mi marido, tomandose las manos. El 4.° testigo q respon-
dio Pedro seanme testigos como estoy con mi muger sin dezir el nombre della ni ella responder nada. Este
testigo es varon, los tres primeros mugeres, y el tercero es la dicha hermana de Maria. El cura tomandole
su declaracion dixo que lo que passa es q estando en la casa subio P.° y le dixo la hermana de Maria,
por aca Señor P.° y el respondio: vengo por Maria, que es mi muger, y con estas palabras se alboroto
el dicho cura, y le dixo a P.° dandole un encontron, esso ni aun para burlas es bueno, y bolvio las espal-
das para salirse, como lo hizo, y en este interin dixo la dicha Maria q P.° era su marido o esposo (una
destas dos cosas) y el cura baxo la escalera y se fue. Pedro tomado su confession dixo que tal dia fue
a casa de fulana, donde hallo al cura y a los demas, y llegando a la entrada del aposento le pregunto una muger
a donde va Vm. señor P.° y respondio q venia a ser esposo de Maria la qual respondio yo soi esposa de Vm.
tomandose las manos. Bolvio P.° diziendo al dicho cura: Oyga Vm. esto, el qual dixo, q ni aun de burlas era
bien dezirlo, y bolvio a los testigos diziendo q fuesen testigos de como lo avia oydo el dicho cura, y bolvio a dezir
seanme testigos, de como lo ha oydo el cura, y q salieron del aposento, y que se quedo ella en el, y q se remitte
a los testigos, si otra cosa paso mas de lo dicho. La confesion de Maria fue conose a P.° de año y medio a esta parte,
porq es su marido, porque el viernes q aora passo por la tarde estando en casa de fulana, donde estava fula-
no cura, entro P.° y quando le vieron, una de las mugeres pregunto al dicho pedro que queria diziendole, señor
[illegible] en esta casa que quiere Vm. y respondio que venia a ser esposo de Maria, y su marido, y ella respondio yo
soi muger y esposa del Señor Pedro, y a este tiempo q dixeron las dichas palabras se dieron las manos en pe[illegible]
do adarla al dicho P.° y ella se la dio al suso dicho, y el cura dixo, ni aun burlando y P.° dixo como ni aun
de burlas. Seanme Vm. testigos de que es mi muger y esposa Maria, y que se allaron presentes las mugeres, y
los testigos q llebo P.° y que luego se fueron todos y el cura y el dicho Pedro, y ellas tras el a una casa donde
consumaron el matrimonio, y que fue a la casa donde se selebro el dicho matrimonio por orden de Pedro. Has-
ta aqui es la confesion de Maria, y todos los dichos confessantes sean ratificado en sus dichos y declaraciones.

Advierta se dos cosas la 1.a q P.° poco despues de su declaracion, dio poder iuridico a su procurador
[illegible] sus requizitos para q en [illegible] ante quales quiera Juezes Eclesiasticos, y seglares le defendiesse [illegible]
[illegible] contraido matrimonio en el dicho caso, ni el delito q le achacan y hiziese todo lo demas que fuese necessa-
rio para su defensa. Item que pocos dias despues aunque estava preso en casa de un cavallero por mandado
del ordinario, por intereses, e instancia della, q estava depositada en un convento de monjas, para q no se pudiesen
hablar, se fue al dicho convento y le hablo muy despacio, y bolviendo de alli, revoco el poder primero dando otro
poder a differente procurador, diziendo que le avian dicho q fue verdadero matrimonio, y siendo lo queria casar
[illegible] y casarse con la dicha Maria Ett.a Pero poco despues teniendo la ciudad por carcel, y estando un dia en su
casa que es la de su Padre hizo llamar a ella a un escrivano y en presencia de ciertos testigos hizo [illegible]
[illegible] en que revoco y dio por nullo el segundo poder revocatorio del primero, y todo lo actuado [illegible] y bolvio
[illegible] a confirmar el primero poder y [illegible] [illegible] al mismo procurador primero para effecto [illegible]
[illegible] defendiesse de que no fue verdadero matrimonio [illegible]

gado. poder. de juzgar. per lapsum. enim. tercer. 10. [illegible]

nio, pareciendole ansi dicho letrados y Theologos doctos, consiguientes lo auia consultado, y que nada desto ... no que es, y que todo lo que auia hecho y dicho encontra deste ultimo, y en fauor del dicho matrimonio, ... auia sido sola mente por darle gusto ala dicha Maria, y por la uehemente persuasion, y lenocinio con ... induxo atodo ettᵃ. Y añadio Pedro las demas clausulas necessarias y ordinarias delos poderes. El qual ... con su peticion lo presento luego el dicho procurador ante el Juez eclesiastico, y se puzo enel pleito.

+ ...ladas de y Mᵒ 3 Sacoa es que Maria y sus deudos son gente manca humilde, pobre y debaxos officios, y ella no era ... y que Pedro es Cauallero noble rico y mairazgo, aunque no heredado por uiuir sus Padres y menos ... nos y que sus padres y deudos, y todo el lugar an sentido mucho este caso y temen con fundamento ... fin, y infeliz successo del matrimonio, si se declara por tal.

Preguntase si deue o puede declararse por matrimonio de presente assi en fuero exterior como enel interior.

5 § 2. Resolucion del caso y tres fundamentos para su declaracion y prueba. Responde que no se puede dar por ualido matrimonio de presente. Para declarar y prouar esto supongo tres fundamentos comunes y ciertos, el 1º es aquellas palauras del Papa Eugenio 4º in decreto suo, y que esta al fin de ... Florent. in 4. tom. concil. pag. mihi 925. Haec omnia sacramenta tribus perficiuntur, uidelicet, rebus tanquam materia uerbis, tanquam forma, et Ministro ettᵃ. Y luego en el § 7. causa efficiens matrimonij regulariter est mutuus consensus per uerba de praesenti expressus. Donde aunque no conste que aya determinadas palabras que sean de esencia de Matrimonio como las ay en los demas sacramentos, pero es cierto que regularmente consta de palabras o por lo menos de nutus, o señales exteriores que signifiquen pratica mente de praesenti que los contrayentes tienen mutuo consentimiento de praesenti, y hazen de presente mutua entrega delos cuerpos y ... el uno al otro potestad y dominio sobre el proprio tomando y recebiendo el uaron ala hembra por su muger y ella al uaron por su marido, uerificandose en la pratica, y exterior contrato esta mutua tradicion y acceptacion con que ya quede stable, y rato lo que dellos dize el Apostol. 1. Cor. 7. Mulier sui corporis potestatem non habet sed mulier. Como lo enseñan los Theologos con el Maestro in 4. dist. 27. et 28. S. Tho. dist. ... 2 et 3 p. in additionibus q. 45. art. 5. ibi ita etiam consensus expressus per uerba de praesenti inter personas legitimas ad contrahendum, matrimonium facit quia hac duo sunt et essentia sacramenti, y en el art. 4 ... se habet ablutio exterior ad baptismum ita se habet expressio uerborum ad hoc sacramentum ... est art. 2, y en el 3. ibi expresse et de praesenti, quia de praesenti efficiunt, y lo mismo dize, ... 4 dist. illa. 27. q. 1. art 2. quaestiuncula 2 donde y en la dicha question 45 art. 3. ad secundum, que las palabras han de ser como del contracto de presente, do, ut des. Y que de otra manera non transfieren dominio ibi. In aliis etiam contractibus non transfert quis potestatem rei sua in alterum, quando utitur uerbis de futuro, dabo, ... quando utitur uerbis de praesenti Do. Esto mismo enseñan todos los Theologos y entre ellos, Paludanus in 4 ... 27. q 2. Soto q. 1. art. 2 et lus. 3. et 4. art 2. Bellarm. tom 2. lib. 1 de matrimonio 16. Thomas Sanchez de matrimonio lib. 1. disp. 18 et lib. 2. in prioribus disp. et disput 30 et 31 Vasquez de matrimonio lib 3. cap. 4 n. 43. et cap. 5. et q 4. c. 2 n. 10. Guttier Canonic. qq. lib. 1. c. 21. a num. 8. Zauallos comum contra com. tom. 3. q. 7 ... de obligationibus. Lius. p. 2. lib. 2. q. 10. Sect. 1. init. Aegidius Conincs. op. 21. de matrim. dist. 4. Barbosa Ponze lib. 2. de matrimo. c. 6. et 7. Filiutius tract. 1º de matr. q. 1. c. 7. n 240. y la comun que estos ... alegan.

6 Esto mismo es sentencia delos Juristas, y se puede uer por todos, Couarr. 4. decretal. 2 p. c. 4. fundados en textos de derecho, de aque a punto. qual, e qual. c. si inter uirum. 31. sponsalibus ibi, si inter uirum et mulierem legitimus consensus inter uenerit de praesenti, ita quod unus alterum mutuo consensu uerbis consuetis expresse recipiat, utroque dicente, ego te accipio in meum, uel alia uerba consensum exprimentia de praesenti; siue sit iuramentum interpositum, siue non, non licet ad alia uota transire, et c. tua fraternitas 25 ibi necessaria sunt quantum ad ecclesiam uerba consensum exprimentia de praesenti. Esto es no para que la iglesia pueda Juzgar, si lo es, o no, sino tambien, y mas principal mente porque es sacramento dela Iglesia que ha de ser visibile signum inuisibilis gratiae, segun la diffinicion del sacramento que trae el Maestro in 4. dist. 1. y S. Tho. 3. p. q. 60. art. 2. et 3. sacada de San Augustin lib. 19. contra Faustum c. 11. y ultra desto tal sacramento de cuius essencia est mutuus contrahentium consensus regulariter ...

71

... 2. tr. 3. p. 2 q. esta ya impresso, contr. 4 generat. tract. 1. dessap. op. c. n. 3. que en los ... matrimonio, y los demas sacramentos es de essencia de la accion q̃ cada uno trabe consigo, [illegible] sensible mente y [illegible], prout exercita actu a Ministro. Y se prueba [illegible] y con buena razon, y pues ya no ay duda, sino que los mismos contrayentes son los ministros del sacramento del Matrimonio segun es sentencia commum de los Theologos que saben y siguen Soto in 4. dist. 27. q. 2. art. 3. Belarmino libr. de Matrimonio. c. 6. Thomas Sanchez. lib. 2. de matrim. dis. 6. y [illegible] tom 4 Maral tract. 10. c. 2. n. 6. es fuerça q̃ la accion de la mutua entrega como actual mente executada. por las palabras de los contrayentes. De suerte que el matrimonio es verdadero contracto mutuo effectivo, y de prezente, y q̃ declare con exterior explicacion que los contrayentes executan actual y exterior mente la accion, prout exercitam de contracto, Do, ut des, trado ut accipiam, accipio quod das, et haddis cett.ª En que por palabras no de futuro, ni preterito, sino de presente dizen, y haze la mutua entrega, y no solo speculatiua mente intimandoselo el uno al otro, como añade bien el muy docto Rebello cuyas palabras como por cifra, y summa de toda esta commum sentencia, y doctrina de Theologos, y Juristas, en el dicho libro segundo de oblig. Inst. part. 2. q. 10. n. 1. ad Matrimonium non tantum qua sacramentum est sed etiam qua contractus naturalis est necessario consensum alterius declarandum esse pratice cum quadam ue intimatione. Unde non sufficit, quod consensum mutuo speculatiue sic declarent: Ego habeo consensum in animo accipiendi te coniugem uel, quod per reuelationem, uel relationem aliorum talis consensus innotescat. Y esto es lo mismo q̃ dixo Thomas Sanchez lib. 1. de matrimonio disp. 18, n. 4 de la execucion q̃ deuen traher las palabras ibi. Dixi quando uerba executionem significant quod si eam non importent, no se contrahera matrimonio y del mismo uocabulo execucion [illegible] Gutierrez Canonic. q.q. lib. 1. c. 21. a n. 23 usq.ª ad 26.

Y q̃ sino passa esto aunque Dios reuelase a vozes del cielo el mutuo consentimiento de los contrayentes no auia sacramento, ni matrimonio de prezente como añade de Rebello es commum sentencia de Couarrub. y Thomas Sanchez lib. 2. disp. 30. n. 3. y los demas citados. Como aunq̃ Dios reuelase* a vozes del cielo el mutuo consentimiento de los contrayentes no auia sacramento ni Matrimonio de prezente* la intencion de Baptizar, o consagrar, sino concurren las palabras formales, y essensiales del Baptismo, o consagracion de la Eucharistia no aura estos sacramentos. Y esto lo dio a entender el Pontifice quando en aquella aduertencia q condicion necessaria para el Sacramento dixo ita quidem quod unus alterum in suo mutuo consensu uerbis connectis expresse recipiat utroq̃ dicente. Ego te accipio in meam. Ego te accipio in meum. Donde se pueden uer los Doctores Juristas q̃ trahen erudita mente Thomas Sanchez lib. 2. de matrimon. disp. 3 n. 2. y Tarallos tom 3. Coment. contra Coment. q 7 50

El segundo fundamento que supongo es otra doctrina commum y cierta que quando se contrahe el matrimonio (como en los mudos, o en otra ocasion) por solas señales, que estas an de ser exteriores y [illegible] to y de todo equiualentes o las palabras, y assi pratico, y executiuo modo de expresar de prezente el mutuo consentimiento. Assi lo dizen unos y lo supenen los demas Doctores de q̃ abaxo haze mencion. n. 4 q. que dizen que por solas señales exteriores se puede contraher matrimonio de prezente y fuera de otros le declara Tarallos dict. q. 7 50. ibi forma (uerborum) per aequipollens signum supplexi. que etiam en los mudos, y q̃ no saben hablar han de ser señales equiualentes a aquella forma accipio te in meum ett.ª y Gutirres Canonic. q.q. c. 21. n. 8. sed satis est consensum exprimi perspicua, dummodo talia signa sint, ut necessario exprimant consensum de prezenti non solum in muto, sed etiam in ualentibus loqui, y Rebello lib. 2 q. illa 10. n. 2 signa quibus de presenti consensum pratice sibi mutuo intiment. Y aduierto q̃ este pratice no es solo por lo commum q̃ tiene el sacramento del matrimonio con los demas sacramentos, de ser signa pratica sanctitatis interna, quam conficiunt. signo especial mente en quanto contracto a quien constituen las palabras, significando no solo speculatiua mente el consentimiento y tradicion mutua, como dizendo yo tengo consentimiento sino intimandolo practica mente.

Lo 3º supongo que la significacion de las dichas palabras, y señales haze la que commum mente entienden en la patria o pais donde se selebra el matrimonio y que en el fuero exterior se ha de entender acto y sequimiento 9

gado. poder. de juzgar. per lapsum. eum. [illegible] 10. dies

las entendieron ental, o en tal sentido, q. las dixeron con tal, o tal intencion. Esta es expresso ... derecho, y de todos los Doctores in c. ex literis, el 1 §. insipiendum est iudici de sponsalibus ad communem intelligenciam recurratur et cogetur uterq3 uerba prolata in eo sensu retinere quem si ben recte intelligen generare. Y todos y ennombre de todos los doctores que podian traherse en conprobacion desto bastan las palabras del docto Thomas Sanchez que dize ser doctrina de todos y que como tal se ha desuponer por fundamento En esta materia En el lib. 1. de matrimonio disp. 18 n. 4. ibi supponendum est 2°. in foro externo non ... intentioni contrahentium eo quod ea ecclesiam lateat sed communi uerborum intelligentiae cogatur uterq. ... ineo sensu uerba retinere quem communiter recte intelligentibus generare solent sic expresse decidit in c. ex literis el 1 de sponsalibus, et uniuersi fatentur. Notese el uniuersi fatetur. que por ser este tan uersado y fiel en la accion y citas de todos los doctores Juristas y Theologos tiene mas autoridad su testimonio. Lo mismo fere totidem uerbis dizen Basilio Ponce lib 2. de matrimonio c. 8 n 16. ... tract. moralium c. 7. n. 240. y Coninch. de sacramentis disp. 21. dub. 3. y añade en el numero 24. que despues del Concil. Tridentino es de esencia de matrimonio que las palabras, o señales sean tales q. no solo al commum que bien entienden, sino tambien los particulares del Parrocho y testigos las entiendan. y tamen en tal sentido aunq. los testigos no fuessen del numero de los que bien entienden y en el nu. 26 y 27 q. si las palabras o señales son ambiguas y no determinadas a significar matrimonio de prezente no lo constituyen, y lo mismo a ... Thomas Sanchez con otros disp. illa 18 y Gutierres c. illo 21 n. 10 q. etiam in dubio han de seguir el mo... digo el commum entender

§ 111. Dos illaciones magnifiestas de los dichos principios. ‖ De lo dicho se infiere q. no bastan para constituir matrimonio de prezente las palabras o señales exteriores q. hablan de preterito, o, de solo futuro, o tan equiuocas, o indiferentes para preterito futuro, o prezente ni las que sola mente significan q. ahora ya contrahido el matrimonio, o, antes, o, entonces, sino hablan practica mente y dizen actual entrega de la forma señalada. La razon es clara porq. esta es comun doctrina de todos los ... les fundada en los textos q. ellos trahen que las de essencia del matrimo son aquellas ego te accipio in meam ... ego te accipio in meam, o, equiualentes total mente, y q. digan y hagan lo q. significan de prezente se queda declarado y se confirma efficaz mente con estos dos exemplos. Uno de los Sacramentos del Baptismo y penitencia, y confirmacion y q. quanto destos son total mente semejantes pues es cierto q. no se haze ... miento en dezir ya estas absuelto, confirmado Baptizado, o, uengo a absoluer confirmar o baptizar aunq. le eche el agua encima y añada en el nombre del Padre, y del hijo y del spiritu Sancto, ... te expresa y practica mente y te absueluo te confirmo te baptizo, o por lo menos segun la forma de los Griegos. Baptizetur talis seruus Xpi. etta.° otro del contracto, Do ut des. que interuiene en este del matrimonio como dizen Vasquez y otros Autores arriba citados en special Sancto Thomas 3. p. in addi... bus q. 45. art. 3. ad secundum, et in 4 senten. dist. 27. q. 1. art. 2. quaestiuncula 2 ad secundum que auiendo puesto el argumento del matrimonio y otros contractos onerosos dize etiam in aliis contractibus qui uerbis futuri utitur non transfert potestatem rei suae in alterum ut si dicat dabo tibi sed si ... do uerbis de praesenti y asimismo huziera contracto si fueran las palabras de preterito dedi tibi no abiendo de antes contracto de prezente, ni si dizen que esta hecho el contracto o que uienen a hazerlo y a uender a fulano q. esta prezente tal casa o heredad aunq. sea en prezencia de testigos y escriuano no se ... bra el contracto hasta que ambos contrahientes effectiua mente otorguen y se transfieran el dominio el uno de la casa y el otro del precio que da por ella diziendo do, trado, accipio, etta.° o el escriuano en su nombre y otorgandolo ellos con estas o semejantes palabras o señales exteriores y esso se da bastante ... a entender en la definicion del contracto stricte sumpto q. segun la mas commum sentencia pone ... Lina disp. 3 de contractibus q. 1. n. 1.° ibi. contractus est actus externus inter duos uel plures ... consensu ipsorum ultro citroq. obligacionem pariens y a los otros q. trahe y declara ... 2 p. lib. 1.° inst. 2 q. lib. 1. q. 1. sect. 1.

11 Y en particular del primer presupuesto, y testimonio de Eugenio 4. consta clarissima mente ... seria superfluo probar aqui por ser indubitado entre Juristas y Theologos q. no ay uerdadero ... cto de matrimonio de prezente en la Iglesia Sancta q. no sea sacramento uerdadero y q. ...

nas el matrimonio sea mente Enero q no las tiene determinadas como estos les yguales gi... an palabras y no solo nutos sino q pueden ser palabras o señales exteriores quidem por si signo sensible y sacramento, y tales q totalmente equivalen en el sentido y modo practico y executivo a aquellas ordinarias palabras y forma deste sacramento. Accipio te in meum. Accipio te in meam. q... quos el Pontifice en los capitulos citados de las decretales de cuyo se infiere por consiguiente consequentia q el contrato q careciere de palabras, o nutos exteriores expresivas practice de presente del mutuo consentimiento y q como tales las digan o hagan ambos contrayentes y q como effectivas de actual entrega mutua de los cuerpos o potestad en ellos la signifiquen en la manera dicha: carezera de la forma esencial y natural ua del verdadero sacramento del matrimonio. Y finalmente por otra clara consequentia se infiere q si probaremos q carece de ello el contracto, o accion del caso de q tratamos sera magni... dello no auer sido matrimonio de presente, ni darse por tal en el fuero exterior ni en el interior porq lo q carece de uerdadera forma y esencia de sacramento en ningun fuero lo puede ser como con la comun sentencia Thomas Sanchez de matrimonio lib. 1. disp. 18. n. 6. Basilio Ponze lib. 2. de matrimonio cap. 2. n. 16. advirtiendo bien que quanto al uinculo del matrimonio, que es lo que aqui se tracta, y de la essencia y forma del no ay diferencia alguna de un fuero al otro como si no ay uerdadera forma o materia del Baptismo en ningun fuero puede auer verdadero Baptismo.

§ IIII Ponesse la primera y principal rason de no poderse dar este por uerdadero matrimonio de presente porq no tuuo la uerdadera forma y essencia del sacramento del matrimonio q son las palabras o nutos de presente.

La primera y principal rason de nuestra resulucion es esta no puede ser uerdadero matrimonio de presente el q no tiene la forma y essencia del q son las palabras, o nutos de presente, este no las tuuo, luego no lo fue q no las aya tenido se prueba breuemente por todas las palabras y señales exteriores que dixeron y hizieron los contrayentes Pedro y Maria en aquella accion y sason y poniendo ante los ojos ... consideracion todas las q constan de la relacion del caso, y deposicion de los testigos declaracion del Cura y confession de los Reos Pedro y Maria preguntado pues Pedro por la hermana de Maria a qui... uenia q queria respondio segun los dos testigos primeros q uenia a auer a su muger Maria y ella dixo yo estoi con mi marido alargando la mano, y dandosela segun el 3. testigo hermana de Maria respondio yo estoi con maria mi muger y ella yo estoi con Pedro mi marido dandosse las manos segun el quarto respondio Pedro seanme testigos como estoi con mi muger sin dezir el nombre della ni responder ella nada segun la declaracion del Cura uengo por Maria q es mi muger, y saliendose el dicho Cura del aposento oyo dezir a Maria q estaua con Pedro su esposo, o marido segun la confession de Pedro dixo el uengo a ser esposo de Maria la qual respondio yo soy esposa de Vm. tomandose las manos y deziendo Pedro a los testigos seanme testigos como lo ha oydo el Cura, y segun la confession de Maria Pedro dixo q uenia a ser esposo y marido de Maria y ella respondio yo soy muger y esposa de Pedro dandosse las manos y añadio Pedro seanme Vms. testigos de q estoi con mi muger q es maria, y se allaron presentes las mugeres y los testigos q lleuo Pedro, y con esto se fueron todos, y los dos despues consummaron el matrimonio todo esto consta del § 1. en la relacion del caso q se saco por palabras formales del processo q pende ante el Juez Ecclesiastico.

Tomemos aparte las palabras de Pedro y despues las de Maria y ultimamente las señales de tomarse alli las manos hazer testigos lleuarlos Pedro seguirse la copula, y ueamos como en ninguna de estas palabras o señales, ni en todas juntas ay forma de palabras o señales de presente en la manera dicha el dezir Pedro segun el primero y segundo confessantes uengo a auer a mi muger Maria el tercero yo estoi con mi muger Maria el quarto seanme testigos como estoi con mi muger, el 5. uengo a auer a Maria mi muger el sexto y septimo yo uengo a ser esposo de Maria y ella segun los dichos de todos los q dizen q hablo yo soi esposa de Pedro y segun ella añade y muger de Pedro aunq los mas destos dichos y declaraciones no fuessen singulares y discrepantes de lo q abaxo se dize en el § siguiente) Ninguno ni todos juntos hazen ni dezhazen mas q suponer q ya eran marido y muger y q estaua celebrado el matrimonio como lo dudado primero ... 13

gado. poder. de juzgar. per lo ppsum. ...

tica y effectiva mente q el uno al otro practica y effectiva mente hazen entrega de si en cuerpo y de la potestad dominio y poder en el intimandose lo esso el uno al otro vicissim loqual es de essencia de las palabras o señales exteriores q hazen verdadero contracto de matrimonio de prezente como queda probado enel

.§ Passado n. 12. et 3. sino sola mente se dizen y especulativa mente suponen q ya estaua hecho el verdadero matrimonio de prezente y q verdaderamente eran marido y muger y como tales venia auer Pedro a Maria y a estar con ella, o por ella y ella estaua con el loqual es dezir y suponer falso, y no es de valor ninguno para constituir matrimonio, porq ni antes de aquella accion y palabras lo avia, ni entonzes y a el punto dellas no antes porq es evidente q no avian contractado dello en prezencia de Parrocho y testigos antes de aquella accion y asi no avia matrimonio contraido antes della. No tan poco en ella porq las dichas palabras y nutus no fueron practicas de prezente como dicho es y consta de los fundamentos del § precedente. Ultra de q distan muchos menos q estas especulativas. Vengo con ascentimiento de tomar te por muger, las quales por el dicho deffecto de practica expression del consentimiento y entrega no hazen matrimonio de prezente, como dixo Rebello a Riba citado p. 2 de obligat. iusti. lib 2. q. 10. n. 1. ibi; unde non sufficit quod consensum mutuo speculative sic declarent. Ego habeo consensum in animo recipiendi te conjugem

Lo mismo digo de las palabras vengo a ver esposo, o Marido de Maria que no son de prezente y practicas sino de futuro y speculativas y se verefican aunq no se aya hecho ni entonces ni jamas se haga el contracto de prezente de la manera q como dixe en el §. 2. n. 10. si aun estando prezentes Juan y el Scribano y testigos y todos los q se requieren para el valor de un contracto de compra y venta, o compañia entre Juan y Fransisco entrasse Francisco y preguntado por uno de los prezentes, a q venia dixese vengo a hazer contracto con Juan de compra y venta de mi viña vengo a hazer contrato de compañia de tales mercadurias con Juan quien dira que por solo esto queda ya hecho el contracto, y obligacion de prezente, y sino se otorga practica effectiva mente con palabras, o señales q tienen determinadas las leis, o estilo de tal contracto lo mismo digo si un sacerdote en prezencia del pueblo, y Alonso dixese vengo a baptizar a alonso con el nombre del Padre y del hijo y del spiritu santo no quedaua Alonso por eso baptizado aunq le echase entonces el agua encima. Item si entrasse diziendo q venia a confirmarlo con la señal de la cruz, y chrisma de la salud no quedaua confirmado aunq se la pusiese en la frente lo mismo es de los demas Ecte. Trayo segunda vez estos exemplos con mas confiança porque sancto Tho in addit. 3. p. q. 45. articul 3o et 4 et in 4 sint. dist. 27. q. 1. art. 2 quaestiuncula 2. los trahe para equiparar con ellos el sacramiento del matrimonio y las palabras expresivas de prezente con q se constituie, como dixe, n. 10. y S. Aug. lo compara con el Baptismo en el lib de nuptiis et concup. c. 10. y este con el de lo orden sacerdotal en el libro de bono conjugali c 24

. Mucho mas clara mente consta esto en las palabras vengo a ver vengo a llevar, estoy con mi Muger Maria pues solo supponen ser su muger sin serlo entonces, ni antes y q como con tal esta alli a con ella o q viene a llevarla a su casa, lo de alli y no era verdad, q lo fuesse, ni antes por no aver celebrado contracto dello ante Parrocho, y testigos ni entonses porq aquestas palabras no significan practica mente ni hazen la entrega mutua de los dos como que de prezente se haga lo qual se requiere para matrimonio de prezente como queda dicho y no es mas sino como si Francisco en prezencia de escrivano, y testigos y Juan dixese. Vengo por la escryptura de contracto de venta q se hecho de mi viña con Juan o por el precio della quien dira q Francisco era visto por esto hazer contracto de venta, o, escriptura de prezente, o, obligarse a alguna cosa. Pues son palabras q sola mente suponen estar antes hecho el contracto escriptura y obligacion y no estando lo supponen falso.

Vengo mas en el especial con otra razon de nulidad a las palabras de Maria en q convienen los manifestantes yo estoy con mi marido Pedro, o, como ella confiesa. Yo soy esposa y muger de Pedro, de estas ya he dicho q no es mas q supponer aver sido matrimonio, o, serlo ni antes porq no ponen contracto coram Parrocho et testibus, ni en aquel punto porq no lo significan, y expresan practicamente denotando q se haze tradition, y entrega de si a Pedro, y q recibe lo q el haze de si como he probado. A la manera q no se haria contracto verdadero o sacramento si en los casos de q arriba se hizo mencion

... contracto o en los sacramentos de sacerdote ... 26
... pront nunc et hic exercitam ...
Y con esta razon aunque fuese dubio que no bastasen estas palabras de Maria precedente induccion y consequencia
... y tradicion de presente ... porque verba sequentis contrahentis in dubio debent trahi ad signi- 17
ficationem uerborum illius qui primo incepit contrahere. como legitima respuesta a pregunta la qual supone
en presumpcion del derecho que ha de ser apropiado de la pregunta segun aquello que se corre en commun adagio para
estas y otras materias quo casu quaeris, eodem respondere teneris. Y no auiendo Pedro hablado con palabras expresas
de presente en la forma necessaria para el matrimonio, no es uista Maria induccion que responde de presente
en la dicha forma. Esta aguda y solida doctrina de Paludano in 4 distinctione 27 q. secunda
art. 2 con el 5. y la tiene ... y sigue Pedro de Ledesma de matrimonio in addit. ad 3. p. S. Th. q. 45 art. 3
dub. 1 con el 4. pag. 155. ibi tunc enim uerba secundi respondentis declaranda sunt iuxta intentionem
primi determinate iam declaratam quia secundus ille in illo casu est ueluti qui interrogatus a iudice qui
obligatur respondere ad mentem interrogantis hanc sententiam ... Siluester uerbo matrim. 2. q. 2.
Hasta aqui Ledesma a quien trahe y abraza su sentencia y la de Paludano Thomas Sanchez lib. 1 de Matri-
monio disp. 18. n. 4 a quien como a tan graue Doctor le siguen otros.
Lo mismo se ha de dezir de las palabras sean me testigos que estoi con mi Muger etc.ª ... etc.
que aunque no fuessen de testigo singular o que padezen excepcion) no hazen matrimonio de presente lo uno por
que el pedir sean testigos de que esta con su Muger no son palabras que pratica mente dizen, o, intiman a Ma-
ria ni a los testigos que se le entrega entonces por marido ni que la recibe entonces por Muger y no puede darle
significacion de esso el hazer testigos sino de solo lo exterior que alli passa lo qual no fue contracto de
matrimonio de presente por faltarle las palabras, o, nutos de presente en la forma declarada lo otro por lo que dixe
arriba.
Todo lo qual se confirma con una declaracion de la congregacion de los Cardenales que se refiere en las citaciones 19
del tratado in Tri. ses. 24 de reformat. matrimo. c. 1 n. 10. p. 366. ibi: Est autem necessarium ad hoc ut contractus
matrimonij sit ualidus quod presente Parrocho proprio contrahentium, uel alio sacerdote de illius uel ordinarij
licencia uerba de praesenti ab utroque contrahentium proferantur. Y aduierto con Pedro Ledesma de matrim. 3 p. in
addit. q. 45 art. 3 dub. 2 § secundo notandum Coninch Thomas Sanchez Suarez y otros arriba citados que las
palabras que en quanto al sentido gramatical son de presente pero no quanto al sentido como son Accipio te
in Uxorem siue Uxor tua ... y de estas no habla aqui la congregacion ni nuestra conclusion sino de las que quod ad ...
rem sunt practica et intimatiua de praesenti, y equipolentes, o, equiualentes a aquellas accipio te
in meam etc.ª como añade Ledesma dub. 2 § Et probatur et § 2 probatur.
Y lo que toca a todas las palabras de los contrahientes restan las señales exteriores que se añaden. 20
la una el auer dado las manos en aquella sacion la otra la copula subsequuta que solamente Maria con-
fiesa. La primera no da nueuo ni diferente sentido a las palabras de que tratamos por lo dado que tienen ni es acci-
on o señal exterior que haga matrimonio de presente porque es una accion equiuoca e indiferente a significar
... esponsales de futuro, o, concierto de tener entre si amistad y no conocer, o de afficion y alegria de ser
como suelen dos Clerigos o Religiosos amigos tomarse las manos en encontrandose en señal de amistad
o de otros affectos o effectos y no ay razon ni palabra ninguna en el presente caso que la equiuocacion y
indiferencia de la accion del tomarse las manos la determinen y aten a que sea a hazer contracto de matrimonio
de presente como ni tampoco el pedir fuessen testigos segun lo que dixe arriba n. ... y se deue y puede applicar ... pro
... esto mismo de la accion del tomarse las manos
Accedese que aunque el tomarse las manos en aquella aunque el tomarse las manos digo manos en aquella oca- 21
sion fuesse señal bastante de suyo para constituir matrimonio de presente (que no lo es) el cura no da fee
de que la ... ni ... lo oyo ni lo uio y no auiendolo entendido el Parrocho no basta el ser de suio constitutiua (si
lo fuese) para que con effecto lo sea en el caso presente pues es cierto que en presencia actual y moral de el ...
a de hazer y dezir lo que constituie el matrimonio, y el lo de entender y percebir para que quede hecho
el contracto de suerte que de otra manera no basta para ser declarado por matrimonio como consta de la commun que
trae y sigue Thomas Sanchez lib. 3 de matrim. disp. 39. y de la ...
gado poder de juzgar ... lapsum ... 10 ...

15

dize q no se entiende estar presente nisi intelligat quid agatur. Item Glosa extra extrabis de ...
y otros muchos. Y conuiene poraquellas palabras del Concilio Tridentino Ses. 24 dere format. matrim.
c. 1 ibi Parrochus viro et mulieri interrogatis et eorum mutuo consensu intellecto. Luego suponen las palabras
o señales exteriores, y no de otra manera puede y a de entender el Parrocho el mutuo consentimiento
de ambos, ya q no pudo entenderlo por palabras q dixeron Tengo por Maria q es mi muger, y siendo
tara algo auia de ser por el auerse tomado las manos y eso no lo uio ni entendio el Cura si estesse clara
mente q no tuuo presencia moral a contracto de matrimonio de praesenti, y por consiguiente q fue
nulo.

Adde mas q quando mucho si hubiera hecho el Varon verdadera promessa de matrimonio de futuro
et faemina requisita porrigeret illi manum ad fidem illam recipiendam et promittendam en tal caso
(q aun no es el presente) se contraxeran nomas q esponsales de futuro como lo dize Thomas Sanchez
lib. 1 de matrimonio disp. 22. n. 6. pues quanto menos se contrahera matrimonio de presente por darse las ma-
nos en accion, y sazon, q ninguno de los contrayentes haze promessa ni entrega de presente ni aun de futuro
como esta

Finalmente la segunda señal exterior q se allega conuiene a saber, el auer seguidose la copula, no obsta com-
po q no consta mas q del dicho de Maria interessada, y sospechosa. lo segundo aunq constasse no fue
en presencia del Parrocho, y testigos, o de suerte q puedan testificar della, y assi aunq vuieran contra-
hido esponsales Pedro, y Maria en el caso (q no contraxeron) non transirent in matrimonium, como
lo enseñan con la commum Thomas Sanches lib 3. disp. 40. no. 6. y Basilio Ponze lib. 5. de matrimo-
nio ca. 22 el qual dixo mui bien, y puso esta regla general sacada de la commum de los Doctores n. 2
Parrochus et testes debent esse praesentes actui sufficienti et ex hominum institutione, uel receptaconsue-
tudine ad significandum consensum de praesenti; et alias matrimonium est nullum, y añade aun
mas en fauor de lo q vamos diziendo q no es necessario referirlo aqui ab illis uerbis. communiter enim
docent post Tridentinum sublata esse matrimonia praesumpta etc.° y expressa declaracion de la con-
gregacion de los Cardenales del Concilio 2.° Junij 1594. que dicit sponsalia de futuro post Concili-
um per copulam subsequtam non transire in matrimonium. Refiresse apud citatum Toseal in praetermiss.
pag. 7. 12

23 Y no obsta dezir q los dos primeros testigos assistieron y dan fe de las acciones exteriores de to-
marse las manos pues no la dan de la copula subsequta q se dize auer constituido matrimonio y aun
la dieran no basta si tambien el Cura no assiste a ellas con presencia moral y las entiende. y añado aunq
se aya hecho la dicha accion de commum acuerdo de los contrayentes y ellos uvieran dado palabra de
contraer matrimonio, aun no quedaria resuelto en esponsales de futuro segun otra declaracion de la con-
gregacion de los Cardenales q se refiere en el mismo Auctor eadem pag. 566. diziendo: matrimonium
contractum non seruata forma Concilij Tridentini licet conbentes certam inter se de contrahendo fidem dede-
rint et postea coram testibus sine Parrocho de presenti contraxerint (carnalia etiam copula subse-
quta) non in sponsalia de futuro resoluitur, ita ut cogi possint contrahere seruata forma Concilij. y
añade. Sic responsum est Episcopo Pauitano super hoc § Matrimonium contractum. Declaracion bien
a nuestro intento, de la qual luego se haga memoria por lo de adelante en el § 10. n. 69. para q por la
dicha accion no se les pueda licita mente obligar a casarse a dezir las palabras de praesenti in facie ecclesiae

Ni tampoco obsta dezir que todas estas acciones y circunstancias en el caso presente se presume q fue
ren matrimonio de presente y en fauor del aqui se satisfaze lo 1.° negandolo absoluta mente por gratis dic-
to. lo 2.° aunq fuesse assi q en publico, y solemne matrimonio se presume en su fauor pero no in clandestino
o atentado assi como es el presente segun aquella insigne sentencia de Panormitano c. si quis de clan-
destina desponsatione. Pro clandestina desponsatione non praesumitur. Pero desta obieccion por ser la mas de...
se hara mencion mas de proposito en el § 10 n. 58 y se confirma lo de Panormitano con otros graues Auctores y
aquello del Padre Conich Tomo 2. disp. 27 n. 86. contra matrimonium clandestino praesumitur nisi legi-
time probetur.

... la razon ... de ... algunas razones eficaces de instancias de otras ...

... palabras exercitando y denoten ... actual mente la accion ... de essencia dellos. sed de essencia del matrimonio es la actual accion de entregarse el vno al otro y recibirse ... y dar y recebir la mutua potestad de los cuerpos expressada por palabras ... que segun su propia ... la commun accepcion, e intelligencia dellas y en este caso no la ha auido luego ... sacramento de matrimonio ... la consequentia es cierta porque no ay mas razon de los demas que de este sacramento y por lo demas ... en el primer presupuesto, la menor queda probada bastante en la dicha razon 2.a la maior consta de ... de los Theologos ... materias de sacramentis in genere et in specie y de lo que dize bien Granado tom 2 ... contro. 4 de Bapt ... n. 3 y por induccion se echa de ver. Porque en el Baptismo las palabras que dize el Ministro significan accion ... como son te Baptizo etti.o en la confirmacion signo te etti.o et confirmo te etti.o en la penitencia ego te absoluo en el orden sacro del sacerdocio. Accipe potestatem etti.o Pues que en el Ministro del sacramento del matrimonio no sea el Cura, o el sacerdote sino cada vno de los contrayentes es comun y recibida sentencia como dixe en el primer presupuesto n. 6.

Confirmatur 2 con lo que hablando en especial del matrimonio y de todos los demas en general dixo bien Vasquez ... tom 2 disp. 129 c 2. n 23 demum diuina institutio praescribit vt significatio rerum et verborum ... practica sint et causae eius quod significant. y si practice en el modo dicho no significan y causan ... del matrimonio coniuncion mutua y tradicion de ambos contrayentes ni la gracia que esta anexa al sacramento digo practice, vltra de la comun a los demas sacramentos confirmatur.

Confirmatur 3. Porque en los sacramentos en que el Ministro exercita accion Iudicial, aut ministerium superioris vel tradentis alteri iurisditionem como en la penitentia en que se exercita acto como iudicial, y en el Baptismo acto de superior que introduze al hombre en la iurisdicion de la Iglesia, y en la confirmacion el Obispo como superior señala y destina al hombre por soldado de la Guerra espiritual para defensa de la fe: y en el sacramento del orden en que como superior le da potestad para celebrar missa. en estos sacramentos las palabras con que se hazen son como de quien actual mente exercita la superioridad, y tal potestad etti.o como dize doctamente Vasquez de sacramento paenitent. in q. 84. 3. p. S. Thom. art ... dub. 3 n. 9. luego lo mismo se a de dezir en el sacramento del matrimonio, en el qual cada vno de los contrayentes da actual mente de presente potestad, y como iurisdiccion y dominio al otro sobre su cuerpo segun lo dize el Apostol 1. cor. 7 Mulier sui corporis potestatem non habet sed vir et similiter vir sui corporis potestatem non habet sed mulier.

y no obsta dezir que los demas sacramentos tienen palabras de forma determinadas, y este no porque ya se a respondido a esto arriba §2 et §3. n. 11. y añado este argumento a mi paresser fuerte de la Escritura sancta consta que ay accion exterior de los contrayentes por la qual se contrayé el matrimonio y que esta ha de ser tal que signifique y haga actual mente mutua tradicion de la potestad de los cuerpos prout exercitam ... per talem actionem y que quede hecha stable y perpetua durante el matrimonio como se vee en las palabras de S. pablo citadas; luego aunque esta accion no tenga determinadas palabras por la Iglesia las que le fueren significadoras de la dicha accion como de essencia de la del matrimonio han de ser tales que hagan y signifiquen prout actu exercitam practice et de present. la dicha tradicion. Sed sic est que las palabras ... nuestros contrayentes en nuestro caso ni otra accion dellos es tal que signifique y traiga prout exercitam actu ... de presenti luego ni tan poco matrimonio de presente practice et de presenti la dicha mutua tradicion de la potestad de los cuerpos luego ... la consequentia es clara la maior consta de S. Pablo citado y otros lugares de la escritura declarados por la tradicion ... la mayor queda probada en este § con el exemplo de la ... segun se a apuntado en el §2 n. 5 et 6. la mayor ... prout exercitam de presenti y Ministro, y quanto a otros sacramentos que traen consigo su particular accion ... no ay diferencia ninguna entre ellos y este sacramento.

§ VI. Confirmase de nuebo la dicha razon fundamental con otras instancias de la misma materia de matrimonio y palabras con que se consiste en ... I ... confirmo esta misma razon fundamental con vn argumento a maiori ad minus en este misma materia porque ... otras palabras aunque mucho mas expressas de contracto et in facie ecclesie ... del matrimonio ...

gado poder de juzgar. per lapsum ... 10. dias

de praesentia clandestini matrimonij no hazen matrimonio de presenti sino solamente esponsales de futuro
segun Gutierez ... canonic. c.21. n.3. et 31. Pedro de Ledesma de matrimo. en 3 § ... q.45 art.5
2.º y añade q para el Serenissimo Gaspar Hurtado disp. 1 de matrimonio diff. 13 n.55 Thomas Sanchez
lib 1 de matrimonio disp. 10 n.18 y otros muchos Doctores Canonistas y Theologos Brita y ...
y Rebello de obligat. iust. p.2 lib 4. 13. concluye: Secundo colliges de communi Theologorum et Juris-
torum consensu per haec uerba praecise habeo te in Uxorem et similia etiam si iuramento confirmet non matri-
monium sed sponsalia contrahi en foro exteriori iudicandum est. Item estas. Volo tecum contrahere,
te habere in Uxorem, dec te meam quiero casarme contigo quiero tomarte por muger o tenerte por tal ett.a
ciriendo destas circunstancias no hazen matrimonio de presente sino solo esponsales de futuro segun Thomas
Sanchez disput. illa 18 n.29 Siluero tract. 10. c.2. n.244. et Couarrub. de matrimon. p.1 c.4. ...
y de otros y de la razon q dan es porq uerificandose como se uerifican las dichas palabras en sentido de espon-
sales de futuro no es justo traherlas aqui signifiquen matrimonio de presente ni oprimir con eso la li-
bertad la libertad de los que las dizen echandoles encima carga tan pesada e indisoluble como la del matrimo-
nio luego a fortiori se ha de dezir q no hazen matrimonio aquellas palabras. Vengo por mi muger Maria a ser
mi muger estoy con mi muger, o con mi marido. Vengo a ser esposa ett.a y si segun Baldano in 4 distinct. 27 q.
consensi. 5. se dize lo mismo de estas. Volo tecum contrahere. y Rebelli lib 4 p.2. de obligat. iust. q.3. n.5. aña-
de, q ni aun hazen esponsales de futuro porque no hazen promesa ni la significan sino un desnudo deseo
y trae para ello Juristas luego no ay porque se aya de dezir, q hazen matrimonio, o esponsales las pala-
bras, que ni promessa, ni aun desnudo desseo traen sino solo supponer por hecho lo que no es

No obsta si se replica, que estos Auctores limitan esto sino constase por otra parte que se tractaba de matrimonio
de presente. Porque respondo lo 1.º que en el caso presente no consta tal juridicamente, ni bastan q lo digan J.
y Maria porque son los Reos, y principales Auctores desta clandestinidad ita Gratian. tom 1 discept. forens. c.
94. n.1. pag. mihi 126. et constat l. nullus ff de testibus l. omnibus. c. eodem titulo. Mayormente
negandolo Pedro segun la relacion Gratiam ibidem, n.2. adeo ut neutri sit standum, cum probatio in-
bationem non excludat. Abbas. et Decian. in cap. post sesion. en 3. notabili de probationibus. Rota decis.
783. n.9. lo 2.º porque las palabras y casos referidos se uee q suenan practica accion de tradicion y entrega
no hazen matrimonio de presente porque no la traen como de presente sino de futuro, o indiferente ...
... en el caso presente no se dize palabra de tal accion de tradicion y entrega mas no hazen matrimo-
nio digo tradicion como emos visto lo 3.º porque el no especificar los Doctores en palabras de ...
ni en semejantes como en los otros referidos es porque suponen por cierto y sin controuersia que no hazen matri-
monio ni aun sponsales palabras de preterito q lo supponen ya hecho como las del caso presente lo 4.º porque
in matrimonio clandestino in dubio non praesumitur in eius fauorem como in terminis lo dize Panormitano ...
sigui de clandest. despons. Mascardo de probationibus concl. 1021 fol. 17. colu. 2 donde auiendo dicho
la comun q in dubio praesumitur pro matrimonio concluye en el n.10 despues de otras limitaciones: Sexto limita-
tur conclusio en matrimonio clandestino ut habemus ex c.1 et 2, y trae a Bald. Hostien. Albe... y otros muchos doctores
graues y consta claramente de Gratian discept. forens. tom 3 c. 449. pag. 1.12. y de Lancelloto Galia concil.
n.º 81. y Tusco tom. 5. conclus. 192. n.15. et 38.

§. VII. Segunda razon principal es que aunque uviese tenido palabras de presenti no fueron uerdadero ma-
trimonio por no auer guardado la solemnidad del Concil. Tridentin. ses. 24 de reformat.e matrimo. cap.
1 et inprimis ... excepciones a los dichos de los ultimos testigos, y de los Reos.

Esta rason se prueua, porq el Tridentino da por ninguno el matrimonio que se hiziere a ... presen-
te Parrocho, o alio uel sacerdote de ipsius Parrochij seu ordinarij licentia, et duobus uel tribus testibus ett.a ...
no se guardo esta forma lo 1.º porq los testigos tercero quarto y el Cura, son singulares en sus declaraciones
q dixeron y hizieron Pedro, y Maria, y no contestan entre si ni con los dos primeros q parece que ...
testes como se uee claro en sus dichos repetidos en el § 1. n.2. et § 4. n.12. et cum in omnem euentum
quisque sit testis unius, et singularis perquem non probatur abditum matrimonium c. licet causam de proba-
... in specie causa matrimonialis. Ferrer. Conci. 353. n.10. ...

... porque segun el 4.º testigo no dixo mas Pedro sino seanme testigos de que estoi con mi muger: y ella no dixo nada [illegible] adfaste de contracto porque no nombro ni determino Pedro a ninguna de quantas mugeres que alli estaban, y es [illegible] determinar una para que sea valido el matrimonio segun Thomas Sanchez, y la commun. Y aunque ella ha [illegible] las palabras q. hablo, segun los demas, y estubiese en dubio de si eran bastantes, no basta, porq. verba sequentis [illegible] habenda sunt ad sensum verborum primi sequentis como § 4 n. 17 de la doctrina de Baldo [illegible] Thomas [illegible] 3.º Porq. callar Maria aqui aun q. obiese aunq. obiese dicho Pedro las palabras (q. no dixo) acercade [illegible] es consentir o otorgar Maria, ni a lugar la regla de que qui tacet consentire videtur. reg. 43 de regul. iuris [illegible] porque no se entiende esto en lo que toca a perder su libertad una persona, y aquello de obligarla a carecer [illegible] mente della, como ni en otras cosas que son de per initio proprio como lo enseñan concordes muchos Gallego [illegible] Sanches lib. 1 de matrimonio disput 9. n. 21. y Bonacina de matrimonio q 2 q. 1 n. 8. y aun la [illegible] por estas palabras de Sanchez quia in dubio obligatio non est cum sit contra possessionem voluntatis [illegible] libertatem possidentis. Lo 4.º porque is qui tacet non fatetur sed nec utiq. negare videtur regul. 44 de [illegible] iuris in 6.

[illegible] que callando la tierna y vergonsosa donzella en presencia de su padre q. al tiempo de contraher el matrimo[nio] [illegible] responde por ella responde, por ella, que se contrahido arg. ext. unico §. Porro de sponsa duor. no se puede sa[car] [illegible] consequencia a este caso, porq. solo se excepta el callar de aquel en derecho porque los Padres o Tutores represen[tan] [illegible] la donzella tierna y hablan en nombre della, y ella por boca dellos como dize S. Thomas in 4. distin 27 q. [illegible] art. 2. quaestiuncula 2. ad tertium. Unde verba parentum computantur in illo casu, ac si essent verba puellae. [illegible] este solo caso el qual quien no ve quan differente es del nuestro donde no ubo Madre o Tutor de Ma[ria] [illegible] ni ella era Donzella ni tan vergonsosa etcª. Y es commum sentencia de los Doctores q. no se ha de entender [illegible] cosas fuera de aquel q. se refiere segun enseñan Soto in 4 distin. 27. q. 1. ar 3 col. 4. § praeterea Bona[cina] lib. de matrimonio q. 2. puncto 1 n 8 Laiman lib 4. moral tract 10 sect. 1. n 9. trayendo a Suarez ubi. Y Thoma sanchez con gran numero de Doctores q. cita lib. 2. de matrimo disp. 25. n 7. Esta es la excepcion del quar[to] testigo.

Tambien la tiene el tercero q. es la hermana de Maria lo 1.º por singular pues ninguno de los testigos, Cura o Peros [illegible] de lo q. ella dixo, que respondio Pedro. Yo estoy con Maria mi muger, et testis singularis fidem non fa[cit] etiam in causa matrimonij c. licet causam de probat. etcª como arriba se dixo §. 5. n. 3. Lo 2.º porq. [illegible] por cierto que fue rea, y complice del delicto llevando a su hermana Maria adonde sabia solia ir el [illegible] y estaua aquella tarde. Y lo confirmo ella con salir a preguntarle a Pedro a q. venia, para q. respondiese [illegible] se hiziese el matrimonio como pretendia ella, y su hermana. Lo 3.º porq. es hermana, y en este caso es tanta [la des]igualdad. Los deudos y especial mente los hermanos son excluidos por sospechosos arg. ext. super. eo de [illegible] de testibus ibi quod cum Mater filiae incrementum et honorem videatur diligere et vir superior esse divi[tiis] probitate, potentia vel honore, testimonium ejus videtur suspectum, et ideo non est aliquatenus admi[ttendum] admittendum. Y corriendo la misma razon en la hermana se debe entender della y con tanta mayor ra[zon] [illegible] quanto lo es la desigualdad della y todos sus deudos a los de pedro. Pero expresamente excluye [illegible] hermanos y deudos la l. 16. tit. 9. part 4. ibi pero si aquel que tomase a la muger por esposa no fu[e]se tan rico, ni tan honrrado ni tan poderoso ni de tan buen linage como ella no quede adducir a sus parientes en testimonio porq. sospecharian contra ellos q. quieren acreser honrra et pro de su pariente. [illegible] Gregorio Lopez dize lo mismo y advierte muy bien que esta ley trae origen del dicho c. super eo y [illegible] tenendo tamen etiam quando agit de solo probando matrimonio no obstante quod et videtur de [illegible] qui matrimonium accusare possunt admite los deudos por testigos porq. se entiende quando los contra[y]entes son iguales poco mas o menos en las qualidades dichas no quando lo son como lo advierte Ferrer. [illegible] 362. n. 16. q. asi lo resuelve esta doctrina es de la Glossa ibid verssiculo consuetudo y lo confirma [illegible] dicto cap. super eo Decian. cons. 30 q. n 2. Alexandro consil 194. lib 9. n. 10 Alciato Socin y otros [illegible] y sigue Stephano Gratiano tom 9. en el dicho cap 849. n 12. cuias palabras hazen mucho a nu[estro] caso por en el que alli trata, y son. Cum etiam stante tanta magna disparitate inequalitate divi[tiarum] [illegible] nobilitate de qua in casu nostro fratres sorores, et similes in matrimonio [illegible] de ponentes [illegible] admittendi sed tanquam suspecti sunt excluduntur c. super eo ibi Glossa etcª [illegible]

gado. jo der. de juzgar. per lapsum. [illegible] 10. [illegible]

que diria en nuestro caso donde la seño y decirse en el n. 20. quando es contracto. Thomas Sanchez l. 2. de matrimonio disput 41 n. 9 donde tratando de los testigos para probar el matrimonio añade. per hæc tamen .... in iudicio non possunt opponi legitimas exceptiones testibus ad probandam contrariam partem. Y ya en este caso se admitieran los dichos por testigos pero no en matrimonio clandestino como lo dize en terminos Graciano ubi supra n. 12 ibi hoc magis procedit stante clandestinitate ..... ratificatur. sunt enim minus tales testes admittendi sunt. ut lex. consil 19 n. 3. et 4 lib 5 et consil 92. n. 3 12 et 13. Decian. consil 309. visis diligenter n. 3. et consil 1. 58 n. 6.

De donde se sigue que por la misma razon an de ser excluidos los testimonios de Pedro y Maria porser ..... men del clandestino contracto, o, intento y ellos los principales autores de la clandestinidad. ..... dicho. c. 8 q. n. 1. 19 et 16 con los demas § 6. n. 29 y Tusc. tom 9. con el 152. n. 15 ..... respecto de los dichos de los testigos y aun y en general de Maria, a el qual fuera de lo dicho ..... o excepcion la mala razon queda dicha contra Pedro de anno y medio a esta parte porque es ..... el Viernes aca, en que paso el dicho caso. Las demandas y respuestas que añade pasaron de que ninguno de los confesantes haze mencion) las repeticiones y multiplicaciones y las demas entradas y salidas de su .... hazen a dos visos. Teniendo el dicho le viene nascida la sentencia que da Baldo en un consejo .... actus bifurcatus et multiplicatus non potest carere suspicione corruptionis et peccati

§ VIII Ponensele tambien excepciones a las presencias del Cura y de los testigos primero por no auer sido en la forma que requiere el Concilio segun la declaracion de los Cardenales.

Ultra de la excepcion que se hizo arriba § 4 n. 21 del Cura por no auerse hallado con presencia moral a las señales exteriores en que podia dezir la parte contraria que consistiese ultimamente la esencia del matrimonio digo que no tuvo la dicha presencia moral, e intelligencia de que Maria respondiese alguna cosa porque aun ..... dize en su declaracion que bolvio las espaldas para salirse como lo hizo y en este interin dixo Maria yo soy esposa, o, muger de Pedro no oyendo el dicho Cura sino quien de las quatro mugeres que alli estaban y aguardaban las espaldas y dexo. Atiendose dixo las tales palabras y es fuerza para el valor del matrimonio que ..... por palabras de ambos contrayentes su mutuo consentimiento de presente ex Trident. ses. 24 de ref. matrim. c. 1 Parrochus, viro et muliere interrogatis et eorum mutuo consensu intellecto. Ni consta que conosciese ..... vos a Maria bastantemente que no sabe se ubiese hablado antes de aquella ocasion. y haze a esto proposito la sentencia y palabras de Estephano Graciano tom. 9 et disput. c. 849. n. 20 ibi: Sumus in matrimonio ..... eo intermedio pariete (y lo que alli es pared en medio aqui es estar ya apartado el Cura y buelta las espaldas quando dixo Maria yo soy esposa de Pedro) quo casu non sufficit præsentia, et intelligentia .... parrochi sed etiam requiritur visus. si enim non videret contrahentes non esset satisfactum Concilio, quod ..... ut præsentiam Parrochi propter evitanda mala et scandala, quæ iudices crebro in contrahendis matrimoniis ad quorum evitationem non satis est Parrochum esse præsentem et intelligere nisi etiam viderit .....

Ita in specie concludit Franciscus Molina de ritu nupt. et pact. in matrimo. convent. lib. 2. de ferent. 2 n. ..... 123. fol. 108. y añade que no son suficientes, si Parrochus aut alter duorum testium est ..... despues del Concilio de Trento y aqui ni el Parrocho vio señales ni oyo palabras del mutuo consentimiento de presente. y no obsta dezir que las dexo dever, o, oyr en Maria porque a efecto ..... de la que entonces porque dixo con Thomas Sanchez lib 3. disp. 39. n. 6. Unum tamen scio nullo modo valere matrimonium quamvis Parrochus affectare et consulto non attendat nec intelligat consensus quia ..... sens nec potest testificari de matrimonio, ut probari (añade) n. præcedent

Lo otro dado y no concedido que el Parrocho aya tenido phisica y moral presencia e intelligencia de las palabras que dixeron Pedro y Maria y ellas fuesen aliquem bastantes para matrimonio de presente y ubiese el ..... numero de testigos fide dignos y contestes con todo eso en este caso tiene excepcion y haze nullo el matrimonio el no auer sido el Cura llamado y traydo vere et formaliter ad illam actionem celebrandi .... sino estando el alli acaso entrase y ponese excepcion Pedro y Maria lo que se refiere en la relacion ..... basta para el valor del matrimonio que el Parrocho acaso o por causa de visita o conversacion .... lugar donde los contrayentes dizen las palabras aunque las digan de presente practice et .... y aunque fuese llamado alli para otra cosa si tambien vere et formaliter no fuese llamado para .....

[illegible] del Concilio Tridentino [illegible]
[illegible] declaraciones de Sotealio la [illegible] [illegible] fieri [illegible]
[illegible] Bonifacius [illegible] 64 [illegible]
[illegible] testes [illegible] dummodo sit [illegible] [illegible]
[illegible] en la pag. 366. ibi: Et Parrochus ita presens matrimonio debet [illegible]
[illegible] adhibitus fuisse. Las [illegible] en la pag. 711 [illegible]
[illegible] sic censuit matrimonium, se duo contrahentes per verba de presenti et aliis requisitis canoni[illegible]
[illegible] Parrochus formaliter adhibitus non fuerit sed dum forsan conviviis vel con[illegible]
[illegible] aliudue tractandi causa adesset audit huiusmodi contractum fieri et postea alter contrahentium
[illegible] ab huiusmodi contractu ratione huius defectus resilire. Respondet congregatio posse nisi alia inter[illegible]
[illegible] qua Parrochum ad contrahendum adhibitum fuisse arguant.
La misma sentencia tienen Rebello de oblig. iust. [illegible] 2. lib. 2. q. 3. n. 4. Basilio Ponze lib. [illegible]
de matrimonio c. 21. n. 4. Bonazina de matrimonio quest. 2 punct. 6. n. 20. y otros fundandose en
dichas declaraciones de los Cardenales aunque el Basilio pone las palabras de alguna dellas [illegible]
[illegible] y concluye assi: Quare de hoc amplius dubitare non licet. Unde sequi [illegible] in hoc casu
Parrocho, ita alte proferrent verba contractus [illegible] Parrochus, nihil agerent. Idem dicendum est si
Parrocho sacrum agente aliqui contraherent non praemissis aliquo, quo indicaretur adhibitus ad [illegible]
[illegible]
[illegible] la ley coram Titio de [illegible] ibi: Scire autem testis non [illegible] velle debet nam et
[illegible] fit quod iussum est. y la l. 11 ff. de testib. ibi ad fidem rei gestae faciendam
[illegible] non rogatus testis intelligitur. Por lo qual no paresce necessario que el Cura o testigos sean
llamados formaliter ad illum actum, y assi paresce sostenerlo Sanchez lib. 3. de matrim. disp. 39. n. 11. y
Laiman lib. 4. moralium tract. 10. p. 2. c. 4. n. 6. porque a esto se satisfaze bastantemente.
[illegible] porque la ley coram Titio no trata desi el testigo a de ser llamado para aquel efecto. Lo
[illegible] no habla en caso como este donde, el Cura aunque es testigo pero tiene vuestra eminencia
[illegible] que [illegible], que el Concilio quiso que [illegible] que el sea llamado formaliter ad
illum actum, fuesse parte de la solemnidad essencial del valor del matrimonio como declara
la congregacion de los Cardenales a quien el Papa y la Iglesia sancta tiene diputada para
declarar la mente del Concilio y que en derecho se le de mucha mas auctoridad al Cura que a otro
numero de testigos consta de [illegible] de testam. donde no obstante la costumbre de la [illegible],
de [illegible] no fuesse valido el testamento sino huviesse cinco testigos determina el Ponti[illegible]
[illegible] sea valido si se haze en presencia del Parrocho y dos testigos. Y añado que tengo para
mi que fuessen deste mismo parescer de Rebello Basilio y Bonazina y otros Auctores si vieran
[illegible] las declaraciones, y tantas y tanto repetidas de la congregacion de los Cardenales del Conci[illegible]
[illegible] Y lo mismo dizen de los testigos Carr. q. 49. de test. § Postremo et § sequenti Bonazina
n. 46 y Basilio n. 4. que an de ser llamados specialiter et formaliter ad illum actum [illegible]
[illegible] que colligo de otra declaracion de la misma congregacion apud [illegible] pag. 367.
[illegible] tamen in eo [illegible] forma Concilii nempe adhibitis saltem duobus testibus [illegible]
[illegible] escrituras stipulaciones [illegible] y contractos [illegible] requiren testes [illegible]
[illegible] y otros [illegible] qui sint vere et formaliter ad vilud testificandum adducti [illegible]
[illegible] se anexa el sacramento del matrimonio despues del Concilio de Trento [illegible]
[illegible] de los Cardenales y los Auctores referidos [illegible] Basilio [illegible]
[illegible] adhibitus [illegible] de testibus [illegible] 24. comment. c. 14 [illegible]
[illegible] illustrandae.
[illegible] se forma esta [illegible] de los testigos que en este caso deponen [illegible]
[illegible] Pedro y [illegible] el dicho de Maria [illegible] Pedro [illegible]
[illegible] donde los contrayentes [illegible]
[illegible] fiesta y assi como no ser testigos y [illegible]
[illegible] Pedro [illegible] Maria [illegible]
gado. poder. de juzgar. per lapsum. [illegible] 10. [illegible]

dicho effecto [illegible] y singular, y es menester para el valor del matrimonio [illegible] testigos [illegible]
[illegible] adhibiti formaliter ad illum effectum demas de que este testigo [illegible]
mas [illegible] de oir a [illegible] sean me testigos como estoy con mi muger sin nombrarla, [illegible]
[illegible] ni hazer caso a [illegible] singular como [illegible] Velgratiano § 7. [illegible]
las demas excepciones que [illegible] del 4. testigo ponderamos en el § 4 n. 18. y § del 3. [illegible]
otras excepciones y nulidades [illegible] § 4. y § 7 n. 31. y 32.

Restando los primeros [illegible] mugeres en cuya casa entro a dar el Cura como se dize y [illegible]
con su hermana y [illegible] Pedro. Destos dos [illegible] que [illegible] que se venia a[illegible]
matrimonio [illegible], o no se [illegible] y permitieron en [illegible] casa no se [illegible]
admitir por testigos segun aquello de Graciano in terminis y [illegible] n. 3 [illegible]
ad effectum probandi tale matrimonium clandestinum fraudulentum et dolosum [illegible]
de participatione criminis non est testis idoneus y n. 17. mas aun en este caso de los dos primeros [illegible]
[illegible] neq alii quam fidem facit [illegible] alter testis quia etiam ipse est particeps fraudis [illegible]
ai [illegible] sua tale matrimonium dolosum committi. Ettz. quæ omnia et his similia faciunt [illegible]
depositio non præiudicet Ferrer. Concilio 196. 10. 11 et 17. [illegible] 17 [illegible]
4 g. 5 Anchar. Consil. 167 in causa [illegible] 1 Ettz. Oya que estos dos testigos no fueran
complices del delicto en admitir que en su casa se cometiesse el intentar matrimonio doloso y clan-
stino y por tanto no padescan excepcion, [illegible] por lo menos la padecen porque no fueron llama-
dos, o traydos al effecto de aquella accion y matrimonio como se requiere para que [illegible]
dos [illegible] queda averiguado en este § n. 38. de la sentencia de los cardenales y de los otros [illegible]
ctores y por lo menos esta sentencia es mas probable que la contraria. y aunque fuera igual-mente
probable no es Justo poseyendo los contrayentes su libertad y queriendo el vno no casarse [illegible]
se despossean della en este caso pues en todas las materias de Justicia y otras virtudes [illegible]
la commum doctrina de Juristas y Theologos que el que possee [illegible] mente si despues [illegible]
opinion probable de que es agena la viña [illegible] de que se le [illegible] quedando tambien probable [illegible]
ser agena no lo puede [illegible] mente despojar ningun Juez. Porque aqui tiene mas evidente [illegible]
la regla del derecho. In pari causa melior est conditio possidentis regul. 65. de regul. [illegible]
et [illegible] in pari 170 ff. de regulis iuris et in pari causa [illegible] [illegible] 1. 2. C. de condit. [illegible]
turpem causam et c. [illegible] et penultim. de adulter Thomas Sanchez cum multis lib. 2 de matri.
disp. 41. n. 12. et prius lib. 1 disput. 5 n. 5 et 6. con Victoria Medina Enriquez Bañez [illegible]
Lena y otros muchos Lessio lib. 2. de iust. c. 3. dub. 13 et cap. 20 n. [illegible] et c. 15 dub. [illegible] Rebello de
obligat. p. 1. lib. 2. q. 2. sect. 1 n. [illegible] et sect. 2. n. 7. [illegible] in opere morali disp. 13 [illegible]
y hablan en [illegible] foro como advierte este Auctor y Thomas Sanchez lib. 1. disputatione [illegible]
[illegible] quia en foro [illegible]
Accedit horum confirmatio [illegible] por lo menos en casu de matrimonio clandestino [illegible]
non presumitur como dize mas abaxo [illegible] la sentencia de Mascard. tomo 2 conclus. [illegible]
11. 12 et sequentibus, con otros muchos que cite y Covarrub. in 4 decretal. 2. p. c. 8. § 12. n. [illegible]
mihi 265 [illegible] de los principales Doctores Juristas que [illegible]
[illegible] en que se requieren Testes omni exceptione maiores [illegible] son [illegible]
[illegible] de donde [illegible] tom. 5. conclus. 1 92 dize lo mismo y trae a [illegible] Jun. consil. 250.

§ IX

[illegible] objectiones en contra de nuestra resolucion con sus conclusiones contra la [illegible]
[illegible] algunas objectiones la primera es segun la resolucion y circunstancias [illegible]
[illegible] de los contrayentes tuviessen consentimiento mutuo de presente y su palabra [illegible]
[illegible] bastantemente [illegible] luego [illegible] en este [illegible] consortes [illegible]

... matrimonio se prue[be] ... o[tr]o s[egun]do ... razones que con[f]orme ... antes. Lo uno porque ... probatio ... non exhibit. ... y otro ... dize ... Secoriano ...
... Lo otro porque aunque amos ... con[tinua]mente con ... consentimiento no es bastante ... para hazer suficiente ... de los principales ... de la ... como en caso de la ... Mascardo ... n. 1. Y queda declarado en el § precedente n. 40.

La segunda solucion es que dado caso que tuvissen entonces mutuo consentimiento ... probado legitimamente en juicio no basta esso porque entonces ... no expressaron el dicho consentimiento con palabras, ó nutus de presenti como queda ... en los §§ 2. y 4. ni se hallo en ellos el mutuus consensus que se ... requiere para el valor del matrimonio el Papa Eugenio 4. in decreto ... Concilio Florent. ... declare bastantemente.

... y sin que esse duda de si las declaraciones y presumpciones son bastantes para provar de aquellas palabras de los contrayentes expressaron su mutuo consentimiento. Lo primero que ... como dize ... objection ... in dubio por el carmen de ... non ... in ... ex declarationibus quae afferuntur a contrahentibus ... matrimonio ... contra los contrayentes y contra las pruebas que alegan ... Mascardo ... Mascardo y otros ... en general bastan las palabras de ... Mascardo tom. 2 de probat. conclus. 23. n. 12 nec mirum videri debet nam quando agitur de ... quod ... praesumptionem contra se requiruntur praesumptiones clariores ... praesumpt. et ibi Abbas ... maior mente quando est in limine matrimonij ... probatione ... en este caso. Donde concluyo que en el tiene mas fuerça y lugar las palabras del Pontif. ... el 2.º de sponsalibus §. inspiciendum ... ibi ... verba ... quem solent recte intelligentibus generare ... sententia del Pontifice ... fatentur como anade Thomas Sanchez lib. 1 de matrimonio disp. 18. n. 4. ... externo non stari intentioni contrahentium, cogetur ... verba retinere quem communiter recte intelligentibus generare solent ... exteri ... ... et vinculi fatentur. Como se suppone arriba en el § 2 n. 9 y en el § 4 ... palabras y nutus de Pedro y Maria no hazen tal sentido de presenti en la forma que se requiere ... esencia y valor del matrimonio.

La 2.ª objeccion de cierto ... forma del contracto ... consentimiento luego forma y esencia del contracto del matrimonio y se confirma esto porque ... est gratia facti, ex consensu enim consistit ... nuptias. ... juris ... consensu ... sequitur ... Mascardus tom. 2 de probat. conclu. 23. Respondo lo primero que ... no consta juridicamente ... consentimiento ... entre los contrayentes como dixe en la ... de la objeccion ... 2.º ... y constasse dello el consentimiento interior del ... no es ... por lo menos no es la bastante forma del contracto humano ... externos palabras ó señales que lo constituyan. Esta doctrina se constituye ... de la diffinicion del contracto que da el Juris consulto ... §. contractus ... Contractus est ultro citroque obligatio, esto es ... de ... convenien. Donde ... el contracto ... effecto ... se ha de entender bastantemente que consiste en una accion exterior ... mutuo contrahentes explicant et intiment id ratione cuius oritur ultro citro

gado. poder. de juzgar. perlo ... enim. ... 10. ...

lib 6 de contractibus c. 2. q contractus. Y supone ...
ponga obligacion pues enel caso presente no ubo tal acto qui per verba uel nutus, de pre-
sente ponga obligacion mutua de presente como se requiere para la essencia del contracto de ma-
trimonio, y queda probado en este discurso. Y assi aplicando a esta materia dixo Gaspar
hurtado de matrim. disp. 3 diff. 21. n. 7. Sicut in reliquis contractibus in quibus res
quas versantur, sunt materia circa quam pactio. Vero ipsa est forma etc.

47 La segunda solucion y principal es que quidquid fuerit de aliquibus alijs contractibus, en el
del matrimonio no basta el consentimiento enserrado en el pecho sino se expressa por palabras o
... de presenti en la forma dicha. Y la rason clara es que aunque el contracto sea res facti, y hecho
consentimiento que es res facti, pero si no tiene exteriores señales que lo demuestren como ...
ti en hazer la mutua tradition de la potestad de los cuerpos que declaré s. n. 56 ... no es sacramen-
de matrimonio: Porque Christo Señor Nuestro anexo la essencia del matrimonio, que es señal sensible
de la gracia que da a este consentimiento mutuo y contracto que lo signifique exterior y visible men-
como entre otros advierte Fr. Pedro de Ledesma de matrimo. q. 49. art. 2 dub. 1. ad. 2

48 Ademas que el contracto de matrimonio no tiene por forma essencial el consentimiento sino las palabras
o señales exteriores de suerte que lo hagan sensible. Esto es commum Sentencia de los PP. y Doctores
de los quales unos dizen que la materia deste sacramento es el consentimiento mutuo y la forma
de las palabras, vel signa, que lo determinan y expresan, como siente Rebello de obligat. part. 2 lib.
q. 4. Abbas y Alexander de Hales, Silvest. Capreolus y acxa apud Thomam Sanchez lib. 2 de
matri. disp. 9. n. 2. otros que los cuerpos de los contrayentes son la materia y la forma las palabras
como Vazquez de matrim. disp. 3. y Paludano, Adrian, Pedro de Soto y otros apud Thomas Sanchez
n. 4. del consentimiento expressado por palabras la forma como añade Gaspar hurtado ubi sup.
Otros que las palabras son sub diversa ratione sibi invicem materia et forma segun parece sentir
S. Thom. in 4. distinct. 26. q. 2. art. 1 y segun Soto in 4 dist. 1. q. 2. art. 6. versi. ...
et dist. 26. q. 2 art. 3 Pedro de Ledesma de matrim. ad S. Thom. 3. p. in addit. quest. 42. ...
4. ubi rem late et recte discurrit. conc. 7. pag. 4 y Thomas Sanchez con otros sup. n. 6. ni Mal-
cado es contra esto sino lo supone que dize que siendo de essencia del contracto y matrimonio el consenti-
miento y esto sea cosa de hecho y no de direcho le incumbe probarlo a el que oppone estar ya cele-
do como añade immediatamente, y esso haze en nuestro favor.

49 La tertia obiection no son de essencia de matrimonio las palabras de los contrayentes aun en los que saben
y pueden hablar sino bastan nutus, o, señales exteriores: Estas las ubo bastantes para matrimonio
de presente en nuestro caso, que fueran todas las que se dizen en la relacion del caso. Luego ubo matrimonio de presente
... mayor de que los nutus o señales exteriores tambien etc. Es la mas commum Sentencia de los Doctores ca-
nonistas. Suarez 4. decretal. 2. q. c. 4 n. 1 et 2 Gutier. in canoni. q. c. 21. n. 7. Zavallos commu-
nium contra communes, tom. 3. q. 7. 50. Pedro de Ledesma de matrim. ad 3. p. q. 45. art. 2. dub. ... Tho-
mas Sanchez lib. de matrim. disp. 31. Rebello 2a p. lib 2. q. 10 Sec. 1. Vazquez de matrim. disp. 3.
n. 23. Basil. Ponze lib. 2. de matrim. c. 2 Gaspar hurtado de matrim. disp. 3 diff. 13. y o-
tros y se colige del c. Cum pridem 23. et cap. tuae fraternitati de sponsal.

50 A esta obiection se pudiera responder que la mas commum sentencia de los Juristas que refieren Zavallos
y Thom. Sanchez ubi supra et en tan num. y de los mas graves y clasicos dellos siente que no bastan
nutus, o señales exteriores en los que pueden y saben hablar exceptos los dos casos de los ... cap.
tuae fraternitati. de sponsalibus y de la puella contrahente et tacente in presentia suorum parentum ...
tutoris que se colige ex cap. Unico § Porro de despons. impub. aque añaden Gregorio Lopez apud Thom.
y Cephalo apud Thom. Sanch. que es ya esto indubitable despues del Concil. de Trent. y ...
es opinion probable y bastante aunque ... como pueden su libertad los contrayentes ...
... matrimonio ... segun ... de esta opinion probable ...

Pero dexada esta solucion y opinion, y siguiendo la contraria por mas commun y verissimi-
como la sigo con los Doctores citados en esta objeccion y se supuesto desde el principio, respon-
diendola respondo a ella negando la menor que en el caso presente no ubo nitubo palabras o señales exteriores
entre los contrayentes que sean bastantes para hazer matrimonio de presente, o uno por que ellas
no fuessen totalmente equivalentes, o equipolentes, o aquellas ordinarias accipio te in coniugem,
accipio te in meum. como diximos y probamos aun de los Doctores desta opinion en el §. 2. n.
per §. 4. a n. 20. y entre ellos Pedro de Ledesma de matrimonio in 3. par. q. 45 art. 3. dubit. 2
§. in has. lo qual advierto de nuebo porque no se engañe alguien viendo en el dicho Auctor poco an-
tes que bastan quales quiera señales exteriores que expressan de presente el mutuo consentimiento,
porque habla del expressarlo no sola mente a los contrayentes sino tambien despues del Concilio
a los testigos y Parrocho y con tal expression practica de entrega y tradicion mutua de presente
como se haze en las dichas palabras ordinarias. De suerte que quales quiera otras palabras o señales
para que constituyan matrimonio an de ser equivalentes, o exponentes que llama Sanchez
cios en esta resolucion. §. 4. que en el caso presente no ay señales exteriores equivalentes a las dichas
sino de opuesto sentido o por lo menos indifferentes a matrimonio. O sponsales amistad, amanceba-
miento y afecion. quiza gozar uno de lo otro algun tiempo hizieron aquella estragena de matri-
monio de presente. pues si pretendieron effectuarlo usaron de las que se sabe de cierto que se constituyen
de presente y pues no las usaron, se convence no lo pretendieron ni hizieron.

Desde aqui se responde a lo que algun curioso me podra opponer de cierto Moderno que en una pequeña suma §2
de matrimonio dize que para constituirlo sufficiunt quaelibet verba, vel signa quibus contrahentes ratione
aliquarum circunstantiarum sibi exprimunt consensum de praesenti etiam si verba aut signa id non
significent ex communi impositione, neque ex consuetudine neque ex praevia aliqua conventione contra hentium
quia tunc vere reperitur exterior expressio consensus qua quantum est ex se sufficit ad contra-
hendum. A lo qual respondo que este Auctor en aquella palabra ratione aliquarum circunstantiarum
entiende circunstancias que sean verdaderas señales practicas de consentimiento de presente, y tales que
en ellas los contrayentes y Parrocho y testigos lo entiendan assi ex communi impositione aut ex commu-
ni modo recte intelligendi aut ex consuetudine patriae vel ex pactione etc. ... y assi se de-
ve lo que nosotros dezimos y contrario lo que añade sin aver nada desto basta para el matrimonio sino lo
entiende, o habla del matrimonio segun que lo avria antes del Concilio Tridentino y en este caso como no era
de su essencia el hazerse en presencia de Parrocho y testigos que entendiessen por palabras o nutus de presente
el consentimiento de los contrayentes bastara qualquiera señal exterior de presente con que ellos assi mismos
se declarasen y intimassen practicamente el dicho consentimiento (aunque tambien entonzes ex mutua
conventione in actu exercito se declaravan esto los contrayentes), o habla despues del Tridentino. y en tal caso digo
que como el Tridentino anulla todos los matrimonios que se hazen sin presencia phisica y moral de Parro-
cho y testigos (aut alio sacerdote de licentia Parrochi vel ordinarij) y dize que de tal manera assistan
que se celebran o entiendan por palabras o señales exteriores de los contrayentes que de presente tienen el
mutuo consentimiento y hagan la entrega y tradicion mutua arriba declarada, y enseña de
su el mismo Auctor Moderno en varias partes de la dicha summa y en aquellas palabras contractus autem matri-
monij sicut quicumque alius essentialiter componitur ex consensu voluntatis et ex pactione exter-
na, non minus consensus ipse etiam pactio exterior fieri debet in mutuam translationem dominij corporis
... assi con evidencia se sigue que ayan de entervenir palabras o señales exteriores que no sola men-
te a los exteriores contrayentes sino tambien al Parrocho y testigos les declaren el dicho consentimiento
... de tradicion mutua de presente. §3

Pues pregunto yo como pueden declararselo assi y humano modo segun se requiere si las tales
señales no significan tal per communem impositionem de los hombres ni por costumbre de la patria ...
... por previo concierto de los contrayentes hecho entre ambos con el Parrocho hecho ...
... con el Parrocho y testigos de que se aja de tomar y entender assi como pide el ...

gavo. podr... de juzgar. per lapsum. ... 10. ...

y significacion de la Yglesia ...
exteriores de ambos contrayentes que desta costumbre y imposicion o por commun acepcion
trauia convencion de los contrayentes notificada exterior mente a los testigos y cura les significaren
antes que a los contrayentes su mutuo consentimiento y contracto de presente, y asi tan se sigue ser
no tal improbable aquella sentencia si se entendiese despues del Concilio como suena y tiene
es su entendido ... el hecho ... como se collige de estas palabras suyas ... se han
referido y de otros lugares de su libro

§X Ultima y mas difficil obiection de que no obstante el dicho pareçer que se
ha dado pareçe que queda en duda si fue matrimonio et in dubio pro matrimonio
praesumitur y se ha de declarar en favor del matrimonio aqui se dan quatro soluciones ...

La postrera obiecion es lo que puede hazer mas dificultad. Que pareçe todavia queda en duda si ubo
verdadero matrimonio tanquam pro causa pia et multo digna favore como es commun sentencia
de los Doctores que traben y siguen a Thomas Sanchez lib. 1. de matrimo. disput. 18. n. 9 et ... de
obligat. ... lib. 2. q. 3. n. 6, et. 9. luego en nuestro caso se ade declarar que fue verdadero ma
trimonio en el fuero exterior y tambien en el interior.

A esta obieccion se pueden dar tres o quatro soluciones, supponiendo toda aquella doctrina commun
que in dubio standum et declarandum est in favorem matrimonij pero explicandola y declarandola
con sus limitaciones y declaraciones de casos particulares segun la doctrina y declaracion de los the
ologos y Juristas. La primera y principal es negando que el caso presente aya duda sino es cierto que
no ubo verdadero matrimonio (tracto de la duda practica de que habla sa excepcion que quando el entendimi
ento esta en equilibrio y no tiene racon ninguna que le incline o haga dar assenso a una parte ni a la
contraria (si es, o, no es verdadero matrimonio) y que no ay tal duda en este caso, y que no ay tal duda
pues ay racones tan relevantes que prueban que no lo fue consta de todo este discurso. Y asi se sigue que si
ubo duda en el fuero interior, o, en el exterior puede y debe deponerla y sentenciar y declarar que
no fue verdadero matrimonio de presente y si se dixe que es probable que lo es. Respondo lo uno que a lo
menos lo es: lo otro que aunque fuesse probable es mas probable que no es matrimonio y a dos opiniones
probables posseyendo la libertad los contrayentes como posseen aqui y estando en continenti et in limi
ne fundationis matrimonij. de que se infiere luego al punto que sucedio el caso apartados los contrayen
tes como posseen aqui y estando in continenti et in limine fundationis matrimonij de que se ...
luego al punto que sucedio el caso no es licito sentenciar, o, declarar contra ellos obligandolos a u
na tan perpetua e indissoluble como se suele deçir en otras materias de Justicia: quia melior est condi
tio possidentis como se apunto. §. 8. al fin n. 40

§ 6 La segunda solucion es que dado que fuera dudoso. In dubio an contrahentium verba sint sufficientia
ad valorem matrimonij y no constando Juridica mente comprobacion cierta de la intencion de los contra
yentes se ade declarar por el matrimonio en el fuero exterior sino es en caso que se teme mal fin
del matrimonio porque entonces se ade declarar contra el matrimonio: En el caso presente aya duda
por causa de las palabras de los contrayentes y no consta Juridica mente con probanca cierta de su inten
cion, como emos probado efficaz mente y se teme con mucho fundamento mal fin y en felis sucesso
del matrimonio. Luego no se ha de declarar en el fuero exterior en su favor sino que no es verdadero
matrimonio. La maior desta soluciones expresa sentencia de doctor Theologos ... consultados y de todos
los que andan impressos fuera de los otros la tiene expressa mente Enriquez doctor ... y
seguido commun mente de matrim. lib. 12 cap. 12 n. 6 ibi si dubius sit verborum sensus sit ut
te mihi esse uxorem consulenda est intentio proferentis quae adhuc si incerta appareat ...
... aut Judex arbitrabitur. ita tamen, ut potius declinet in favorem matrimonij ...
illa nisi forte periculum mali exitus timeat. Aqui se ve expressa mente como la doctrina ...
declarandum est pro matrimonio en el fuero exterior no se entiende en nuestro caso por el mal ...
... judices que constando fundamento se teme y pronostica del casamiento por la ...
dad en todo de los contrayentes a que debe attender mucho el Juez Ecclesiastico como añade luego ...
c. 13. n. 4. ibi ex cedere debet Judex omnia ex personarum et rerum qualitate ne sit periculum ...
... Pues si en matrimonio hecho in publica et solemni facie Ecclesiae despues de las debidas amonestaciones

y gastado la tierra que se refleta ... dicha esta sus palabras de los contrayentes ...
solo las que deben ser dize este Auctor y o... esto dixeron ... [illegible] ... clandestino
... tan grave ... se presume en su favor como luego dire y en este ... natural de
... le ... todo lo que contra el queda demostrado. Y estando en ... duda si ...
... o effectionis matrimonii en el ... del fuero de la conciencia es aun mas ... es lo comun
... este Auctor en el dicho ... 4. finis in foro conciencia nemo in dubio tenetur ad ...
... y corre aqui aquella general sentencia de Thomas Sanchez lib. 2 de matrimonio disp. 9
... in dubio obligatio indubitata non est cum sit contra possessionem voluntatis suam libertatem possidentis

Aqui tambien entran los textos ex c. cum tua cuncta glosa ... si scandalo desponsal.
... quod inde sequuturum scandalum, matrimonium impediendum est. Y las sentencias e ... de ley
Doctores de quien solo escogio tres de los modernos el ... es Gutierres canonic. ... n. 2 ... 101
non igitur ordinarius ... ferre debet quod matrimonium istud ... impediri facile
possit. et quod mulier ipsa absque remedio manebit. Quando quidem iure optimo et tuta conscientia absque
malitia aliqua impedire posset Pater ut supra probavimus. etti. ... Estevan Laiman lib. 4 moralium
tractatu 10 cap. 2 n. 3. ... Enim vero si ex matrimonio, quod filius aut filia contrahere cogitat time...
... familie ... scandala, discordie, ideo ... tale matrimonium tanquam charitati ac pietati
repugnans sine peccato contrahi non potest. Tunc parentes illud impedire possunt ac ...
... Judices auctoritate ad cuius officium pertinebit cavere, ne talia matrimonia ...
... ex quibus scandala vel infelices exitus sequi solent el 3. y Thomas Sanchez lib. 2 de ma-
trimonio disput. 14. n. 3. que dize lo mismo trayendo a muchos Doctores y aquello de Panormitano c. cum
... de sponsali n. 2. Alexandro ... n. 6 ... n. 1 dize con ellos: quando vehementer
scandalum timetur ex matrimonii contractu inter contrahentium consanguineos, posse et debere
Judicem interdicere matrimonium, y aunque es verdad que estos tres Doctores Modernos hablan
... y a los esponsales de futuro et nondum celebrato matrimonio de presenti: pero se aplica esta sentencia
al caso presente supuesto con Enriquez que lo mismo corre del de presente in dubio de si las pala-
bras lo fueron y no consta de cierto de la intencion de los contrayentes y se teme mal fin del matrimonio
como queda declarado etti. Y este caso excepta Mascardo de aquella conclusion: in dubio praesumitur pro
matrimonio. tom. 2. de probat. conclus. 1027. n. 4.

La 3.a solucion es que in dubio absolute loquendo in matrimonio clandestino non praesumitur pro ma-
trimonio ni se ha de sentenciar por el esta es expresa sentencia y commun de los Doctores que dizen que pues el
clandestino pierde los privilegios del matrimonio de los quales uno es, que in dubio praesumitur et iudicatur pro
illo. Ita Lancelotus Galia consil. 15. n. 87. donde añade aquella regla general: Matrimonium clandestinum
non habet privilegia matrimonii. Panormit. c. si quis de clandestina desponsat. n. 2. ... matrimonio
clandestino non praesumitur. ... de Alexandro consil. 13. n. 3 et 4. lib. 5. et consil. 192. n. 12.
et 13 eodem lib. Decian. consil. 39. visis diligenter n. 3. et consil. 113 visis processu n. 6 et Gratianus
tom. 5. discept. forens. c. 849. n. 13. ... dizen que en el matrimonio clandestino hazen menos fe
los testigos que aliqui ... en el que no los ... y Thomas Sanchez lib. 3 de matrimonio disput. 4. 5.
dando la razon porque al matrimonio clandestino no le favoreçe la Iglesia sino le pone tantas pe-
nas y declarando aquella de que spoliatus coniux non est restituendus (ex cap. literas de restitutione
spoliatorum quando matrimonium fuit clandestinum en el n. 1. dize mucho que favoreze esta solucion
y caso presente y da la razon porque in iure non praesumitur pro matrimonio clandestino que me parezio
... por sus palabras formales. Et ratio est haec: Quia matrimonia clandestina sunt odiosa eo quod
contra ecclesiae interdictum ineuntur. Unde pro eis imponenda est poenitentia. c. 1. et 2. de matrimonii contrac.
... contra interdictum ecclesiae, et sic non mirum si non eo favore gaudetur, ut eo quam de illis constet quo gaudet
matrimonium in facie ecclesiae contractum: ius enim praesumit contra illum qui contra iura nititur reg.
... contra 28 de regulis iuris n. 6. Unde non praesumitur hoc matrimonium ante quam probetur.
... razon es porque el hombre de su cosecha es libre, y posee su libertad y no se le puede poner ... deca-

gado poder de juzgar. per lapsum. enim. Loren. 10. decez

...rramiento sino es por algun titulo y el que tiene titulo clandestino no es bastante si antes no se prueba como en este caso no se a probado. Lo qual dize bien el mismo Thomas Sanchez anadiendo. Item si homo liber polliceri nequit nisi ex aliquo titulo conviveri. Ut bene Glossa d. c. ex transmissa. Vercel. Et alii cognita. Et ibi Cardinal. Vercicel. proponens de restitutione spoli et cum de clandestino matrimonio non constet ecclesia, imo contra ipsum præsumatur, debet probari.

Supongo que se dibe propriamente matrimonio clandestino el que se haze en una de dos maneras o totalmente sin testigos et omnino clam o sin las denunciaciones debidas y que para su perfecta prueba de la Iglesia manda como lo resuelue Thomas Sanchez con la commun de Gotfredo Gutierrez Salcedo. Soto Veracruz Palacios Luis Lopez, Caietano, Enriques, Rodriguez, y otros que trae en el lib. 3. de matrim. disput. 1. n. 3. y assi ael de nuestro caso le compete el clandestino propriamente porque ademas de ser sin licencia ni denunciaciones de la Iglesia fue a hurtadillas, engañando al Parrocho y testigos y de tal suerte clandestino de quien puede aver auer duda si es matrimonio, porque del primero no la puede auer despues del Concilio, sino es cierto que no lo es. Ita que de clandestino de nuestro caso a boca llena dize Thomas Sanchez que ab ecclesia non præsumitur pro illo sed contra illud. Lo qual corre con igual razon en otros generos de clandestinos que de Hostiense trae Alexandro de Nevo p. 2. c. quod nobis 3. n. 8. et c. cum inhabitio n. 9. et 14 de clandest. desponsat. pag. mihi 69.

61 Finalmente Mascardo tom 2. de probat. conclusio. 1027 n. 17. auiendo puesto esta conclusion in dubio pro matrimonio præsumitur. Y probandola le pone luego seis limitaciones y la 6.ª en el n. 10. es que se ha de exceptuar desta conclusion y regla el matrimonio clandestino qualquiera que sea, y assi pone la limitacion por estas palabras: Sexto limitatur conclusio in matrimonio clandestino ut habemus ex cap. 1. et 2. et ibi. Abbas, et alii asseruere de clandest. desponsat. Idem voluit Hostiensis in sum. eiusdem tituli et ut responsum est a Socin. in consil. 17. volt. 1. et a Barba in consil. 34. lib. 1. et Acur in consil. 64. n. 3. atque a Boerio consil. 40. n. 4. quod etiam antea placuit Bald. in lib. 1. c. de interdicti matrimoni. Hoc etiam cautum reliquere Anto. Galea Malue inter consil. matrim. consil. 84. n. 2. et inter eadem Petrus Albez in consil. 63. n. 5. et Sigism. Brun. in consil. 64. n. 34. Hasta aqui Mascardo cuya auctoridad bien se sabe quanta es y lo mismo dize Lancelotus Gallice moderno, y graue doctor en el consil. 18. n. 87. et quod matrimonium clandestinum non gaudet priuilegiis matrimonii. Y el cardenal Tusco tom. 9. conclus. 192. n. 17. et 38. y trae a Mascardo ubi supra y a ur. Iun. consil. 289. et Coninch. tom 2 disp. 27 n. 86. ibi. Contra clandestinum præsumi ... fortissime probetur ...

62 La quarta solucion contiene otras dos limitaciones de aquella conclusion que in dubio præsumitur pro matrimonio que corren en nuestro caso. Ponelas Mascardo de probat. d. 1023 La una en el quinto ibi. 5 limitare poteris ut vera sit conclusio quando allegatur impedimentum a canonum institutionibus inductum. Secus quando adduceretur impedimentum a iure diuino proueniente. Tunc enim cessante matrimonii fauore, seruanda esset regula iuris, ut in dubio pro reo præsumatur. Ita declarat Abbas in dict. c. licet ex quadam n.º 5. de testibus. Pues si despues de celebrado mucho tiempo antes el matrimonio en facie ecclesiæ con toda la forma, y solemnidad debida non præsumitur pro illo si se allega impedimento de que los contrayentes son Padre y hija o nieto por que se ha de presumir contra el matrimonio en el caso presente. Donde in continenti et limine se le opone el escrito y mas que impedimento ex iure naturali et diuino de que le falta la forma essencial del sacramento, que no es de iure Pontificio, sino diuino, y tal que la Iglesia no puede alterar la forma de esto como ni de otros sacramentos.

63 La otra limitacion pone Mascardo n. 4. Ultimo cedit eadem conclusio ubi matrimonium esset plene, sed propter probationes aduersarias probatio dubitationem haberet; secus ubi matrimonium esset tantum semiplene probatum, ita limitant Alexand. de Nevo consil. 35 n. 30. et Angelus de Cast. consil. 34. n. 5. Pues si en nuestro caso ni aun ay plena probança ay de que ubo verdadero matrimonio como demuestra este papel luego no se ha de presumir in dubio por este matrimonio sino en contra la 3.ª n. 4 de igualdad de razones.

64. ... distinguiendo aquella palabra in dubio en esta forma. si auiendo ...

y la solemnidad del Tridentino de presencia de Parrocho y testigos la excepcion y passado
tiempo despues se pone en duda si los contrayentes tubieron consentimiento, o intencion de obli-
garse en todo acontecimiento o algun impedimento oculto o falta de edad en tal caso se deve pre-
sumir y sentenciar por el matrimonio. Pero si en tal caso posee el matrimonio y no la libertad de
los contrayentes indubio, y se mouio luego in limine fundationis sive effectionis matrimonij, total
y principal mente sobre si tiene la exterior y debida forma de contracto y essencia de sacramen-
to de matrimonio, o la solemnidad del Concilio de Trento de la presencia de Parrocho y tes-
tigos en tal caso no se ha de presumir, y sentenciar pro matrimonio como de cosa ya hecha sino por
la libertad de los contrayentes. Este segundo es nuestro caso y assi indubio no se ha de declarar
por el matrimonio.

Esta solucion y doctrina mientras no le hallaua Auctor, la comunique con graves y doctos cathedra-
ticos de Prima de Theologia desta Universidad presente y passado y con otros doctos Theologos y Ju-
ristas y a todos les parecio ajustada (y todos ellos me dixeron que tienen por verdadera esta nuestra
resolucion del caso prtc. de Pedro y Maria y en particular uno dellos bien docto Abogado desta
Chancellaria de Granada a quien todos estiman consultado por mi sobre lo mismo me dixo que
esta solucion y distincion que oi es tan ajustada y conforme a la razon natural que se auia
de seguir aunque no tubiesse texto ni Auctor. Tienelo el que me embio y yo tenia en casa. Confiesso
ingenua mente de quien aprendo en conformidad de aquello de Plinio 2o in praefat. hist. nat. ad
Vespas. a la mitad est enim benignum, ut arbitror, et plenum ingenui pudoris fateri per quos
profeceris. El texto de que se collige nuestra solucion es in l. obligatio substantiae. vers. non sa-
tis est, vers. verborum oblig. ff. de actionibus et obligat. y el Auctor que la enseña en los termi-
nos de nuestro caso es el Cardenal Mantica tom. 1. de tacitis et ambiguis lib. 2. et 6. n. 6
et 7. ibi: sed si id, quod verbis enunciatiuis expressum est principaliter indubium
[illegible] et indubium reuocetur, non praesumitur verum esse sed probari debet et illud
est ibi tradidit Innocent. Hostiens. et Antonio de Brutio n. 3. de praesump. Ex eo enim textu
colligitur quod si matrimonium contractum fuerit enunciatum vel aliqui si nominauerint
maritum et uxorem (Vean aqui nuestro caso in terminis) ex ijs verbis non probatur ma-
trimonium, si de eo principaliter postea controuersia est. Et ibi Abbas n. 6. vers. examinemus
[illegible] istum intellectum, et obiecta diluit etc. Lo qual tiene mas fuerza si non postea sed in
ipso limine matrimonij se controuierte, y duda como passa en nuestro caso y en el n. 9. lo confir-
ma ibi: Nam in eo casu necessarium est probare ipsum matrimonium contractum esse per verba
de presenti y toda la razon quia non sumus in materia quae pendet a libera voluntate confitentis
porque la duda de nuestro caso que es de si ubo verdadera forma, y palabras de presente no dispone
[illegible] de la voluntad, o, confession de los contrayentes

Confirmase esta solucion y doctrina lo primero porque en todas las acciones en materia de otras
virtudes y de Justicia como del Voto aunque sea de perpetua virginidad o Religion estados
muchos mas perfectos que el del matrimonio de Juramento Ley mandato promessa esponsales, resti-
tucion contractos etc.a Si despues de hechos con la debida forma de palabras, o, señales que
cada una pide para su essencia y ser sobreuiene duda, si ubo falta de intencion, o, otros
defectos esta la posession de parte dellas y contra la libertad del que hizo el voto Juramento
y esponsales etc.a secus autem si la duda cae sobre si ay tal accion de voto Ley Juramento pro-
messa etc.a o de si se hicieron con la debida forma de palabras señales, o, actos que cada una
requiere para su essencia y se sigue en tal caso in utroque foro se ha de declarar contra ellos y
en fauor de la libertad de que duda si las hizo si las ay, o, ubo y la posession esta de parte
de la libertad sed sic est que en nuestro caso sola mente la duda cae sobre esto, segundo luego
in utroque foro se ha de declarar contra el matrimonio y en fauor de la libertad de los contra-
yentes como de Reos o personas de cuya parte esta la posession. La consequencia es clara la me-
[illegible] de lo dicho. La mayor es cierta en derecho. Porque in pari causa potior est conditio po-
ssidentis regul. 65. de regul. iuris in 6. et regul. [illegible]

gado. po der. de juzgar. per lapsum. enim. Zorer. 10. decr

omni... iis materiis ...
5. n. 9. et 6. inde in quoio obligatio inducenda non est cum sit contra possessionem uoluntatis
am libertatem possidentis et disp. 9. n. 12. et lib. 2. disp. 41. et lib. decal. c. 10. n. 32. et
et lib. 4. c. 1. n. 16. Enrriquez lib. 11 de matri. c. 11. n. 9. et c. 13. n. 4. Suar. tomo 3
parte disput. 40. sect. 9. n. 19. et tom. 2. de religi. lib. 2 de ieiunam. c. 33. n. 3. et lib. ...
c. 6. n. 1. Lecius lib. 2 de Iustitia cap. 3. dub. 13. et cap. 10. n. 4. et cap. 15. Rebello de ob...
ne part 1ª lib. 2 quaest. 2. sect. 1. n. 9. et sect. 2 conclus. 3. n. 2. Coninchez de matrimo...
disput. 34. dub. 10. n. 85. y Castro Palao cum multis in opere morali disput. 3 punct. 10.

67 No obsta de sir que el matrimonio se diferencia de las otras materias ...
chas por interuenir en el perjuicio del alma y daño de 3ª persona, y tradicion hecha a ...
conyuge como en la profession solemne, que esta de parte de la religion. Porque a esto respondo lo primero que
tambien en el voto, sponsales, restitucion y otras materias interuiene este peligro de l'anima
propria y daño de tercero, y en el voto Deus est qui Auctor est exigens uotum, et ego Reus, como
dixo bien Coninch. disp. 34. de matrim. dub. 10. n. 86. y con todo esso in dubio se ha de declarar
en fauor de la libertad, como enceñan los susodichos textos y doctores. Lo qual tambien se funda
en aquella regla 11 de regul. iuris in 6. ubi partium iutiura obscura, fauendum est potius Reo quam
Actori. Lo 2 porque el caso presente estamos in limine fundationis uel existentiae de la tradicion y si la ...
es si la ubo, o no por defecto de palabras de presente y solemnidad requisita, pues porque se ha de suponer
tradicion y que possee alguno de los contrayentes. Esta es magni facta petitio principii y supone
que esta en controuersia. Lo 3. lo mismo dizen graues Doctores de la profession y otras contractos quando
la duda es incontinenti, et in limine fundationis y sobre si se guarda la debida forma extrinseca
dellos que constituye su essencia y ser, y no supponiendo que estan ya hechos con la debida forma
y solemnidad como dixo de la profession solemne Stephan. Gracian. tom. 9. discep. forens. cap. 1580
1516. Cum non constet de requisitis pro illius ualiditate et adsit reclamatio intra quinquennium
non potest talis professio praeiudicare ut per Concil. sess. 25. de regulis circa quam sect. ... Vide
potest Azor part. 1. inst. moralium lib. 12. c. 4 et 9. y en lo de los contractos dixo Lomismo ...
tua de tacitis et ambig. lib. 2. titul. 6. n. 6. et 9. pag. 71 con otros 99. que alli alega. Lo 4. porque aun
en otros matrimonios uviera duda pero no en el clandestino como es te por las razones dichas en la ...
cion an. 58 y porque aunque aqui ouiesiera auia posesion de parte de Maria clam possidentis Ora...
in dubio non presumitur uidere possidens. Donde se funda aquello que clam possidens potest propria
auctoritate spoliari Bart. L. 1. Versicu. interdictum n. 3. ff. Vti possidens. Beronius c. ...
vis. n. 58 decret. spoliat. que trae y sigue Thomas Sanchez lib. 3. de matrimo. disput. 49. ...
fine etc.

Confirmatur secundo la misma razon y distincion porque quidquid esset in aliis materiis
en materia de sacramentos tiene mucho fuersa lo dicho et argumentor sic no ay verdadero
matrimonio en la Iglesia Sancta que no sea sacramento en otros sacramentos quando ay duda
practica maxime in continenti si se aplico la verdadera forma y materia essencial
de cada qual no se ha de declarar absoluta mente el fauor del sacramento qual de ...
que se tenga por ualido y passar assi en el. Luego lo mismo se ha de dezir en el del matrimo-
nio. La consequencia parece clara pues no ay ninguna razon de disparidad. La menor se
induce en el Baptismo si ay duda practica de si alguno esta Baptizado, o no por
la ay si la partem dixo la forma expressando que le baptiza en el nombre del Padre y del Hijo
del espiritu Sancto, o no en tal caso no se debe declarar por verdadero Baptismo y passar
con el ... debe repetir el Baptismo sub conditione como determina el Pontifice c. 2 de Bap-
tismo et eius effectu, poniendo las palabras con que se han de repetir y lo enseñan en la comun
... 3. p. tom. 3 disp. 22 sect. 1 § sed quaeres y Granado controuersia 4 de Baptismo tra...
1. disp. 8. n. 6. lo mismo es del sacramento de la confirmacion y orden sacerdotal aun ...
tres sacramentos iterables.
... en este caso obligue el Juez a Pedro y Maria a que se casen in facie ecclesiae ...

... segundo lo primero ... quarto ... pero en el caso ... que tienen obligacion ... hecha
por virtud de aquella accion clandestina que seria aun esponsales de futuro si estavan hechos por ella
in ordine ad subsequutam copulam como determina la congregacion de los cardenales Bin... fin ... §. 4.
n. 3 y aunque uviera avido esponsales en este caso se quita la obligacion de casarse por palabras de presente
... con mucho fundamiento las discordias y ... de ... y ... por las desigualdad
de los contrayentes y otros escandalos segun la comun doctrina que alegue sup. en la segunda solucion
n. 5
... alguno Ultimamente contra estas soluciones el dar por nullo in dubio este matrimonio
es exponerse a hazer grave injuria al sacramento y aquel precepto divino Math. 19. quod
ergo Deus coniunxit, homo non separet. Y se pone a riesgo el anima de los contrayentes, de estar
en perpetuo adulterio si se casan con otros lo qual quiso obviar aquel texto in Cap. licet ex quadam 2
de testibus. Tolerabilius est aliquos contra statuta hominum dimittere copulatos quam coniunctos le-
gitime contra statuta Dei separare, ergo Respondo lo primero retorquendo argumentum el dar por valido
in dubio este matrimonio (no siendolo como queda probado,) es exponerse a hazer grave mente inju-
ria al sacramento, y aquel praecepto natural, quod Deus separavit, homo non coniungat, y se pone el ani-
ma de los contrayentes, a riesgo de que si passan assi (sin hazer de nuevo el matrimonio con palabras
de praesenti in facie Ecclesiae) esten en perpetuo amancebamiento toda la vida, y de estar assi, o, sa-
ber el matrimonio de nuevo se siguen los peccados graves, y escandalos ya dichos luego no se puede dar por
valido matrimonio. Lo que se respondiere a esta objeccion, se tenga por respondido a aquella. Respon-
do lo segundo negando el supuesto porque aqui no ay duda practica como he dicho muchas vezes lo ter-
cero respondo negando el antecedente, porque lo que se deve ponderar en materia de si ay verdadero sacra-
mento es que conste de la materia essencial, y exterior del. La qual aqui no consta antes lo contrario,
y asi no se puede dar por verdadero matrimonio y sacramento. Y a este mismo favoresce el dicho c. licet
ex quadam. Que habla expressa mente de algunos impedimentos de consanguinidad puestos por statuto
de hombre esto es de los Pontifises, de los quales si se duda despues de ja hecho el matrimonio con su forma
essencial in facie ecclesiae y despensando como puede en ellos el Pontifice, es mas tolerable dexallos
assi. Pero en el caso presente la duda es circa statuta non hominum sed Dei que es la forma essen-
cial del sacramento clandestino y en que timetur malus exitus y assi seria contra statuta Dei
darlo por valido siendo nullo como se ha mostrado serlo. Y no solo en el fuero exterior sino tam-
bien en el interior porque quanto al vinculo y essencia del matrimonio de que aqui se trata no
ay differencia del un fuero al otro como dixe de la commun que traen y siguen Thomas Sanchez
lib. 2 de matrimonio. c. 8. n. 16. segun suppose al fin del. §. 3. n. 11. esto me paresce salvo meliori.

En el Collegio de la Compania de Iesus de Granada.

20 de Octubre de 1632

Jorge Hemelman

10

En el pleito que v. md. tiene visto entre el licen.do [illegible] ajo
v.o y abogado desta ciudad y ju.o de pinar sobre los daños
que con sus ganados [illegible] en unos [illegible] que tenia en
la sierra desta ciudad. se suplica a v. md. por parte del
dicho licen.do aguajo a bierta a su jus. la qual se funda
en la forma siguiente

lo primero se debe ad ver tir que esta appelacion no [illegible]
puestos por el dicho ju.o de pinar de las sentencias contra
el dados estan desiertas y las dichas sentencias pasadas
en cosa juzgado por el lapso del tiempo que te
nia conforme a las ordenanças desta ciudad confirma
das por su magestad por una de las quales se ordena
y limita el tiempo que a de durar la instancia prime
ra en las causas de daños y en las de [illegible] que se proce
diere en virtud de ordenança y assimismo el tien
po y termino de la segunda instancia lo qual pudo
hacer el estatuto de limitar el termino de la instan
cia ut tradit falice jason n.o n.o 25 de l. [illegible] omnes in l.
properandum. C. de judicijs ubi contendunt an causa
superiorum possit talis terminus instancie statuti pro
rogari usque ad [illegible] y ansi y la dicha ordenança
concede y determina que el termino de la segunda
instancia sea solamente seis dias y la confirmacion
de su magestad los estiende a diez dias los quales y muchos
mas son pasados y [illegible] del tiempo que la planilla
[illegible] empeço a hacer autos y provanças en esta segun
da instancia y ansi en ninguna manera se puede
dar sentencia en este pleyto siendo acabada la dicha
instancia y seria nula ut tenet gl. ibi communiter
dd. n. d. l. properandum. ubi jason n.o 28 y n.o l. q
n.o 26 p.a 3 ibi [illegible] quando les fue ecto [illegible]
de juzgar fasta tiempo cierto cessa de ser su juicio des
pues que fue acabado aquel tiempo en que les fue otor
gado poder de juzgar per lapsum enim [illegible] 10. dier

perit. nisi tamen. ut in d. l. properandum. n. 8. C. de jud. l. unica C. ut omnes judices. tam civiles quam crimi. tenet. Bal. licet per alia verba in l. cos in p. colum. 3. C. de appe. et causa. spirabit juris dictio judicum de ajunta [illegible]. secundum. abb. respons. addit in c. de causis n. 1. de offi. deleg. et est communis secundum abb. in c. venerabiles n. 16. de judiciis. et gl. de caus. dicti judices non possunt in aliis causis. tanga en tempore. l. 7. tit. 18. lib. 4. ordina. q. asignatur. nisi tamen ad sos terminos. ut concludit. de dacus pere. ibi. colu. 1296. fin rubrica n. 1. lib. 3. ordina. colu. 737. abenda. in resp. 26. n. 31. abiles in c. 49. de rebus. sindicatoris. gl. 2. condemnar. n. 5. acebedo in d. l. 7. n. 89. & n. 127. paz in sua praxi. in 2 anotatione n. 20. & 21. fin. 6. p. 1. 2. nu. c. 3. n. 11. y aque de jure communi. quam expresse statibus. Sec est vera. et communis sententia. q. post omnes cursum temporis prefixi. nisi tamen judices nullam possunt proferre sententiam. y por consiguiente las dichas primeras sentencias quedan pasadas en cosa juzgada y no puede pretender la parte contraria decir que la dicha ordenanza que asigna el dicho termino habla en las causas de las penas de las ordenanzas y no respecto de las causas de los daños porque la dicha ordenanza del modo de proceder y terminos de las instancias habla en todos los casos determinados por las ordenanzas de la ciudad. y assi es disposicion universal para todos ellos. como de ello consta por el titulo de ella. mediante el qual se ha de entender quia lex est intelligenda secundum titulum sub quo sita est. l. imperator. in fine. ff. de inde. adjectione. notat jason. in l. 1. ff. solut. matri. n. 37. mayormente que la dicha ordenanza habla expresamente en las causas de daños como por ella consta. y no podria tener lugar su disposicion respecto de las causas de las penas sino entendiendola y verificandola en las causas de los daños. porque supuesto que para que las penas de las ordenanzas y para que se puedan sentenciar dentro del dicho termino y executarse las tales penas

seadeober sentenciado y pagado los dichos daños a
partes damnificados pues manda que antes dos
cosas se pagen diciendo a contanto que sean primera
mente pagados los tales daños de manera que nece
saria mente supone ser el dicho termino para las
y tao tta causa nam quando lex unum dispo
et alterum presupponit ad hoc ut habeat locum
dispositio debet veri fieri presuppositum. gl. co
muniter aprobata in l. mancipia. C. de servis fu
gitivis quam communiter aprobatam vocat francis
beca. in consilio 83. acebedus in rubrica tt.º de los fi
jos dalgo n.º 89 & in l. 3. tt.º 1. lib. 7. recopila n.º 5.
& in l. 3. tt.º 8 lib. 7. reco n.º 2 x.º ni los tinigan conjug
casos y naciendo de un mesmo hecho la action del
daño y de la pena no fuera just. que para la una cau
sa pediera un termino a la instancia y otro a la otra
contra las reglas del dr.º quia una & eadem que res
causa non debet diversis jure censeri l. cum qui
edes ff. de usucapio. ni fuera just. que fuera mas pri
vilegiada la causa y cobranza de la pena dandole ins
tancia mas breve que no la de la parte damnificada
por su daño [illegible] alargandole mas la dicha ins
tancia que es contra just. ut in l. unica. C. penis fis
calibus credit [illegible] ante feri cuius verba sunt. rem
suam persequentibus pene exactio postponitur
y ansi tratando las partes damnificadas de cobrar
sus haciendas an de ser mas privilegiadas que no el
fisco respecto de la pena y por el consiguiente no se pu
de entender que la dicha ordinanca abreviase la s
minos de las instancias solo en las causas de las pe
nas de ellas sino tambien [illegible] mayor rac
en las causas de los daños que [illegible] ratione de s
di tur porque si la causa del daño que breve summar
bemus terminandam in 2 instancia in d. termino
non [illegible] cadem ratione est terminanda causa i
mea incidens quia quando una causa est summ

omnes articuli qui in ea emergunt sunt sumarie tractandi ut probat tex. in l. si quando. C. de testibus quem notabilem vocat Bal. ibi in prim. et tenet Bart. in extravagante ad reprimendum. v. sumarie. 2 colu. refert Josen. in Rubrica n.º 3. C. quia dum ti

y quando sin perjuicio de la verdad confesasemos que la dicha ordenança que asigna el modo de proceder y terminos de la primera y segunda instancia no comprehendiera nuestro caso, (que negamus) aduc por la misma naturaleça desta causa forçosamente avíamos de confesar que el termino de la segunda instancia no podía ser el que la parte contraria pretende que es el que la ley 7 tit. 18 lib. 4 recopila. asigna a las demas causas ordinarias que es de treinta dias despues de la apelacion y otros dias para sentenciar porque por esta ley no se han de regular las causas de los daños ni de las ordenanças y la razon es porque procediendose como se procede en esta causa en virtud de la ordenança que habla acerca de la cerca en la qual va limitando los terminos y abreviandolos en la primera instancia a solos tres dias en que el dañador es citado tiene este termino y no puede tener mas para provar su defensa que es decir y provar quien fue el verdadero dañador no es sin duda forçosa justa que en la segunda instancia se alargue quarenta dias lo qual no solo seria contra razon sino contra derecho pues siempre la causa de apelacion y segunda instancia sigue la misma naturaleça que la causa primera y principal causa quia causa appellationis est ejusdem naturae quae est causa principalis quibus natura non mutatur per appellationem neque ejus qualitas. ita tenet. rap. curma. in l. 1. § solent. ff quando appellari sit. sequi ibi Josen. in l. si in processum n.º 29. ad fi. ff de jurisdic. omni jud. et quia judex appellationis succedit in locum primi judicis causae principalis. l. cum apud. sin proxima. ff judica. sol

y ansi siendo la causa principal breve y sumaria y coartada al dicho termino tambien la causa de apelacion a de ser sumaria y coartada. quia. quando causa principalis est brevis et summaria et eius membra & appellationis instancia debet esse brevior, ut ubi bal. C. de temporibus appe. facit. Et ibi notat abb. n.º 5. in c. de causis. cum dio ffr.o delegati. unde licet nullo modo in iure inveniatur quod cause appelationis habeant maius tempus quam cause principalis ymo licet de iure canonico tempus prime instantie non sit limitatum. Tercio neque alio termino. ut tenet gl. in c. si de dolo & contumacia. gl. & dd. in c. venerabilis. de iudiciis et est communis opinio teste romano in l. 2 ff de iudi. Jasen. post gl. et ibi in d. l. properandum n.º 31 C. de iudiciis. tamen causa appellationis fuit limitate anno vel sol in bienio. ff. in c. cum sit romana. de appella. de donde viene que ay mayor causa para que este termino de la segunda instancia sea tanto o mas breve que el de la primera & quando eadem est racio y n uno q in alio casu dispositum circa causam principalem censetur dispositum in causa appellationis. arg.º ff. in l. 1. C. de diversis prescriptionibus et procedit etiam in materia estricta & correctoria Jasen in l. si arrogator n.º 52. ff de adoptio. y ansi y la dicha ordenança de la cercania en que aun a la limitacion del dicho termino se a de estender segun la ynstanacion de la segunda instancia. quia statuta recipiunt interpretacionem per punctum racionis. ut docet bal. in c. 1. col.ª 6 de const. et statutum generaliter loquens extenditur vel restringitur per racionem naturalem que habet vim legis. l. si res porte. § & sicut. & ibi bal. ff de excusa. tut. et ad ut. ant. de butteo. in c. 3. de preben. abb. in c. propositum. & in c. suggestum de appella. y ansi esta muy justa ynracion que el termino de la segunda instancia no sea mayor que el de la primera. y siendo caso y pequeño fuera a los que hicieron la dicha ordenança del

çerca mia de su el mismo termino que se da en la
primera instançia a bia de tener en la segunda no ayendo
dado mo que lo dixeran y afirmaran que si y aun me
nos. et quando esta tiempos. ecc. statuerem debea
decent sedeo sicut interrogaty. perinde habe debe
esse. ipso statuto determinatum gl. est comuniter
recepta in l. tale pactum. §. si. gl. si in fine ff de pactis
y la razon que movio a los estatuientes en abreviar el
termino de la dicha primera instancia a solos tres dias
fue por ser materia de fuerças de que sus dueños estan
despoxados y violentados por los señores de los ganados
comiendoselos contra su voluntad y por razon de esta fuer
ça y violencia fue justo que no tuviesen mas de aquellos
tres dias ni mas ni menos que de dr.° comun toda la
instancia y causa de fuerças in pedi dos oxer solo du
ra tres dias y no mas ut in l. i. ubi bart. ff de glandi
legenda y ansi deviendose de interpretar la dicha or
denança como se deve conforme al dr.° comun ut est
gl. v.° confundant in §. ubi dd. C. de jure delibe in l. fi.
§ in computacione, la devemos interpretar que en pa
sandose los dichos tres dias de la primera instancia no
ayamos termino ni de bacion ni aun instancia y
lo prueva muy bien y sobre ser sea por aquellas palabras
luego quede nota celeridad y execucion y paga sin re
medio de appellacion illud enim verbum statim vel
confestim. ecc. segun sent. in pace et si in l. siquis. C. de
postu. ubi bart. et dd. gl. in l. momentanee. C. unde vi
ubi gl. exponit mox idest sine solemnitate et sine
lo ubi euan. bart. sequitur ang. in l. si deposita. C. de
aliis in d. l. siquis. idem alex in l. ait pretor. §. si judex
in i. adiccione ad si. ff de re judi. quanto y mas que con esta
dicho en el principio de este informatorio. a ordenança
confirmada presentada en este pleyto. que da forma y or
den y el termino que a de durar la primera y segunda
instancia en las causas de las ordenanças

y como quiera que sea y en qualquiera termino que
concedamos a esta segunda instancia no puede en ella

la parte contraria. hazer. probança alguna le dar
ña dos. ni se puede aprovechar. deste remedio porq̃
aviendose le dado. por la ordenança. tres dias. para este
efecto. y siendo termino limitado preciso y perentorio
lo que no. hizo en el. ni podia hazer. despues de pasado
en la dicha ~~segunda~~ primera instancia. no lo puede
hazer en esta segunda. hec enim est vera et regularis
conclusio. q quando. l. asignat. certum. et determi
natum. tempus. in itaq. quis teneatur aliquam defen
sionem. facere. vel probare. nullo modo admittitur
postea. tx. in. l. sive oportet. §. 1. in fi. ff de excusatio.
tutor. ibi. neque ulla ei via relicta erit ad excusatione
adonde. si el tutor. nombrado. no propone. dentro de los
cinquenta dias la excusacion. despues. en ningun tiempo
la puede proponer. pasado termino asignado. por la ley
qui terminus. datus. a lege magis excludit. quam datus
ab homine vel a judice. l. facta. §. si quis bonorum. ff.
ad treb. secundum jasonem. in. l. in pecuniariis. nº. 39. ff.
de ferijs. y siendo. termino para proponer. y dar da ña
dos est terminus. peremptorius. gl. nota. in. clemen
tina. 1. vº. peremptorio. de except. quam notabilem
vocat. bal. in l. consentaneum. colũ 3. C. quomodo. et
quando. judex. ange. in. d. l. in pecuniariis. ubi. idem
dicit ~~de~~ termino dat. ad agendum. in casu. l. diffa
mari. C. de inge. et manu. et q sit terminus. perem
torius et fatalis. tenet. bal. in consilio. 298. volũ. 1.
antiquis. y mo. il e terminus. operabit. prescriptione
ad hoc ut contra pactu. nullo modo. possit. excipere. secu
ndum. innocen. in. c. cum in tua. extra. qui matrimo. ac
pos. que prescriptio. in facta. ab statuto. licet. il o bre
tempore. operatur. idem. q operatur. prescriptio bono
inducta. a jure communi. l. in contractibus. in pº. C. de
nume. pecu. quem. tx. ad hoc. ponderat ibi. bal. in. fi.
ubi. hoc. notat. idem. bal. l. de tempo. in inte. resti.
et est regula infalibilis. q eo que. non. potuit facere nec
probare. in causa principali. transacto ipso. illis. tribus dies
nullo modo. poterit hoc. facere. in causa. appellationis
arg. tx. in l. undecimum. C. de procuratoribus. porque en

paulus castren. in consilio 73 in ui. pit. que in causa appellationis dicat que si eius firma statuti assuis. vel ... compelli ad compromittendum. que si compromissum non fuerit petitum in prima instancia non poterit peti in causa appellationis quem sequitur alex. in consilio 82 volu. 1. et in consilio 72 volu. 3. et in l. si causa cognita ubi etiam jason in. nº 9. C. de transactio. ex quibus etiam ... bart. in d. l. 1. in p. q. penul. que si aliquis promisit factum vel aliquam rem. et quia non fecit fuit condemnatus ad interesse et condemnatus. que si in causa appellationis velit prestare rem. vel factum non liberatur a condenacione quia hoc non fecerat per ... in causa principali nisi usque ad terminum ... contestacionis un-

dicho

de ... para adverar el dardañador y provallo no lo podía hacer pasado el dicho termino de los ... dias asignados por el dicho statuto. en ninguna manera lo que deshacer en esta segunda instancia et bart. sequitur bal. in l. si traditio. q. 7. C. de actio. empt. et in aliis locis. prout refert et sequitur jason in d. l. ita demum. C. de procura. nº 11. ubi a nº 8 ofert plura hic ... ubi dicat. que per hoc limitatur regula ... in l. per hanc. C. de tempo. appella. ubi disponitur que non probata neque alegata in prima instancia non possunt probari neque alegari in 2. instancia quia ad hec alleganda et probanda habuit certum et determinatum terminum in prima instancia et ... hoc tenet rebuffus in 2. tomo constitutionum franc. 4º de prescriptis articulo 3. gl. 4. nº 13. in quiens que quando certus terminus asignatur a lege ad aliquid proponendum vel probandum in prima instancia. nullo modo potest in secunda instancia hoc proponere neque probare. et que ita limitatur regula d. l. per hanc. ut loquatur in termino asignato a judice non vero a lege quem sequitur acevedo videndus in l. 1. tit. 5. lib. ... recopila. nº 14. ydem sentit bal. in d. l. per hanc ... quens in statuto.

a hoc etiam suadetur alia evidenti ratione porque si ...

por mi hijo. alos. demandados. por certania. Su ar pri-
30 barcos. en segunda instancia. y en todos. los tiempos
que le leyda - a las dichas cargos. acerca de probar y dar
el verdadero daño dar. fuera frustratoria la di-
ordenança. y no sirviera de nada. aber con bastante
dado. ordenado. que dentro. de aquel breve termino
de tres dias. lo probara. en la primera instancia y aun
de ninguna cosa. ubiera ser vido su dispusicion y an-
si. forcosamente. emos. de interpretar y entender
la dicha. ordenança. que. despues. de pasados. los di-
chos. tres dias. en ningun tienpo. puede ser admiti-
do. el condenado. a probar. lo suso dicho. esta recta omni
semper sunt. interpretanda. ne sint frustratoria
ut notat. bart. & dd. in. l. q. 8. pretorait. ff de damno
infect. & in. l. si. ff de usuc. y mo verba. ejus. contra
suam. propiam naturam. debent late. interpreta-
ri. quando alias ejus dispositio. redderetur. frus-
tratoria nisi dicta. interpretatio fieret. vt. in c. si sic
vitos. de senten. excomu. in. 6. quem ad hoc. alegat
abb. in. c. si. de prebendis & in consilio 139. incipit. co
tro versia facit vt. in. l. heredibus. 8. si. ff ad trebellian.
q adeo verum est. ut procedat etiam. in. materia
penali. ubi de facili. dispositio statuti. posset fieri
illusoria. nam. fit extensio. ut alius casus. compre-
datur. vt. est nota baldus. in. l. 1. 8. pecuniam. juncta.
sequenti. ff de columniat. de quo. late. agit jason. in.
ait pretor. nº. 3. ff de jure jurando,
3 preterea et alia ratione. porque seria. causa. de que el re-
belde y doloso. que no quisiese comparecer. a la citacion
del juicio y causa principal. lo hiciese. por no ser constreñido
a probar. la dicha defension. dentro. de los dichos. tres di-
as. estado. en que. despues. en grado de apelacion. tendria
tienpo. y re portaria. aprovechamiento. de su contuma-
cia y dolo. q nula tenus. est dicendum. ut in. l. verum
8. tempus. ff pro socio. ibi. neque enim ecum est. d[...]

suum quemquam relevare deque resulta claramente que la dicha defensa y probanza de dar verdadero dañador del conbenido por cercanía no la puede hazer porque los dichos testigos de la primera instancia ni de los jueces en la segunda en grado de apelación ni hace al caso alegar que de que obraría la apelación sino pudiese probar lo que a dicho respondo que deber y conocer el juez de apelación si la sentencia en que fue condenado esta justificada conforme a los autos de la primera instancia y si fue conforme a la ordenanza no por otro para que por nuevas probanzas de aquello que no provó en los testigos se pueda sentenciar y esto no es cosa nueva en el derecho porque de la sentencia de remate se puede apelar pero antes de pagar el condenado o estando pagado y quiere que se le determine el pleyto de los mismos autos no se puede recibir a prueba la causa en segunda instancia prout resolvit covarrub. in c. 23 practicarum qq. nº. 5. vs.º tercium exemplum ni menos en las condenaciones en residencia aunque se apele no se recibe la causa a prueba en segunda instancia si no se sentencia de los mismos autos y ay autos in fine de los casos en el decreto manera que por evitar prolixidad en se dice y a su propósito que la sentencia en segunda instancia solo se a de pronunciar conforme a los meritos de la causa principal en que se procedio por via de cercanía para ver si conforme dellos estan justificadas las dichas sentencias y no respeto de las nuevas probanzas hechas por el dicho reo en segunda instancia de lo que en el primero juicio abia de hacer.

y no se puede escusar con decir que ysidro al garcia guarda que lo dio por dañador cercano no era guarda recibida por el ayuntamiento porque lo contrario esta probado y quando no lo estubiera bastara que publicamente a hecho y hace el oficio de guarda usando del y denunciando y poniendosele el de demandas y dando daño lo reo y haciendo el dicho oficio con las susodichas y dispuestas y con los

vi. diniendolo todos. y siendo abide y comunmente ... tado. portal guarda. loqual bastara paraque losau tos hechos. conel. y porel nofueran nulos. hasta. ... dibi tradita. in. l. barbarius filipus. ff. deoff. pret ... etciam: & alia ratio. non parvi momenti. porlo qua cadis posicion delo dicha ordenança. y loque aqui bamos fundando. se berifica. porque. poreso. ... se le dan ... los dias. para probar. el dañador. y pasados. no puede ... probar. porque ... la ... borracion de testigos. porq siendo el mas cercano. del lugar. donde se hizo el daño jiuris presumtione. presumitur. que sobra quien hizo el dicho daño. quia vicinus. presumitur. scire. factu ... boit. ff locat. ... bart. nº. 15. jasen. nº. 19. & dd. in. l. i. ff. si certum. petat. y no solo es ... los ... del las vecindades. dela ciudad. y sus hechos. pero delos. qu ... labradores. y cercanos. alas ... heredades. ... in. l. i. in prim. ff de fluminib. ibi estimatione circum colentium. quenad hoc. ... rat. bal. in c. i. qui feud. da. po. ... in. l. conbentyculam. C. de episcopis & cleri.) y presumiendose queromo becinos y mas cercanos alos ... sabrian este hecho y quien lo hizo. basta. paraqu y para probarllo. los dichos. ... dias. y el que en este termin no lo prueba. es presuncion. que no ay. ... dañador. n lo ubo. pues. silo ubiera avido. losupiera. con forme a l dicho. y assi. si se le diese el termino delos ... es presuncion. sobornaria testigos. que dixesen. loque le hubiese bien. pues tendria harto termino para buscall y loque mas. es que muchas beces los tales. dañado ... cercanos. supondrian. y darian. por dañadores a ... bo. del dicho tiempo. a ganados. forasteros. o personas quien el damnificado no pudiese cobrar. su daño ... consideracion ... la dicha ordenança de no dar le ma de termino. que los. dichos ... dias

y quando. todo lo dicho cesase. este pleyto. fue visto de juzgar

en virtud. delas nuevas probanças que allara v md. que no se ha
esta probado a ber sido el dicho ganado del dicho ju.º de piña
El mançanzano. alos trigos. y que estava El rato. en la mies real
bor. que esca ala mes ponera dixeron. pero que. sus vacas de beinte
en beinte y de dos en dos y a ratos. entravan de ordinario
en los dichos trigos y los comieron y pascieron. y los tenian
por de reça sin ... dellos ... ni echar dellos. ni los
vaqueros. los que fueron. restituyeron. aunq. se lo rogaron. nun
...o qual no ca los veces. y ansi mismo. entraron los suyos. que no los po
... tenent dian echar. dellos. y dicho. con bastante vaquero de testi
... in plum gos. que no son. ni tengados. ni los ... que yo cobre
... num fer o no abre los dichos daños. ni cinque. sea ju.º de piñar
... plum El que los a hecho. no otro. de manera que con bastantisima
4. n.º 15. p.º 7. probança esta convencido
y no hace al caso. el aber querido El sacho dicho probar que
otras vacas tambien entraron. en los trigos. y otros tres. que
fueron. uno des piña y otro de garces. y unas vacas de ora
porque. dimos. de que los testigos. que tiene presentados son
partes formales en este pleyto. p.º her. y m.ⁿ ruiz. y ro
mero y ot. que no suficientes. declaran. ser los mismos
vaqueros que hicieron los daños. y que guardavan. las va
cas. quando los hicieron. y ansi son. partes. pues estan o
4. n.º 15. p.º 7. bligados. a pagar omni y a su amo. El dicho daño. ...
mala ... y guarda. a que estan obligados. ut in l. ...
et de damno. ff locati. y ansi lo de lo que El dicho ju.º de pi
ñar esta obligado a pagar. que son las dichas ... fane
gas de trigo. las puede repetir y cobrar. de sus vaqueros
ut est tx. in l. si colonus. ff de aqua. pluvia arcenda. y an
si son partes formales. en este pleyto. los dichos vaqueros y no
pueden. ser testigos. ni hacer fe conforme a la regla vulgar
dimos de esto. aunque es verdad. que entraron. las vacas de
fran.co ortiz. y hicieron daño. fue daño de ... dos
y se apreció. por sy. en dos. fanegas y se allanó a pagallas
y lo mismo es en el daño. que hicieron. los otros de pi
ña y garces que fue daño de ... de ... y ay pleyto sobre
el. ante. luis de bario nuevo. y ningun daño de esto
otro ni se compara ... en lo que se le pide a piñar. como lo de
claran los veedores. y los demas testigos. y aunque ap

30 tendido. quoattas vacas. dealgunos particulares entro entre los dichos. vezinos. serian. delos que estarian entre las suyas. fuese las entrarian. a rebueltas con. las suyas. y ellas las traian allos vezinos como a regostados. que estavan. porque no avia ally cerca. otra manada. y como quiera que esto sea. el que puede aprovechar. de dejalle suelto. a qual vo. para contra los señores. delas dichas vacas. como lo manda la corona. pero no por esto. se puede escusar. de pagar el ... los daños sobre que es este pleito. ni me puede obligar por esto a que yo ... que de ... abierto. ... el dicho daño. por ... gado. in solidum. hoc enim. in jure dicitur positum est quod ... animalia. plurium. dominorum. damnum dederunt. quilibet dominus. tenetur. & potest in solidum conveniri. ... in l. 2. §. si communis. ff si quadrupes pauperiem fecisse dicatur. ubi albe. & dd. hoc notant. l. si servus communis. ubi. albe. bal. floria. & dd. ff de noxal. l. si cum uno ... noxali. causa. agat. ubi. bart. paul. & dd. notant cuius ea est ratio. quia in actione hac noxali quantitas ... aestimatio damni. est. in obligatione. datio vero. pro noxa est. in solutione. ut. in. l. miles. §. de ... ff de re judicata unde. unus. dominus. non potest teneri. pro parte. quia non possit solvere. pro sua parte quantitatem. et alter ... minus velet solvere. non partem damni. sed animal in noxam. et sic. actor. consequeretur. debitum suum. in diversis rebus. quod esse non potest. justa. ... in l. in executione §. pro parte. ff de verbo. obli. istam. rationem. assignat bart. in. l. si communis. ff de nego. gestis. et. dd. in l. ... iter. § oficium. ff de aqua. plu. arcen. florianus. in. l. ... redes. §. ... ff familiae. ... et. in d. l. 2. § si communis. ff. si quadrupes. pauperiem. fecisse. dicatur. & alii ... dd. hoc. notant. y quando esto. no fuera. assy no fuera justo que acabo de tanto tiempo. por el dicho ... querellas. de piñar. que despues. fueran ... y contradichos. por las personas. a quien. ellos. daño o probado. lo contrario. o la negativa. quo ar... ...

- in m l. si s.
- ... 7. & l. 22 ...
- ...
- ... in. ... dub.
- ... m. lib. 2
- ... c. 10. n°
- ... idem ad ...

que vinieser aferdados por labres y que el dicho Alo[nso]
aguajo quedase damnificado y defraudado de que
en la parte que dexase le guardadanado. el di-
cho ju[an] de piñar y aun sus testigos que este sea ju-
rado y los otros que dice le ayudaron del daño
advierto a v. md. que ju[an] de piñar en su discargo solo
tiene testigos vaqueros suyos porque los dichos estan
duplicados porque los mismos testigos que presento en
el un proceso ante medina presento en el otro ante
diego de varios
y ten en el tercero advierto que estos son dos demandas
de dos daños hechos en diferentes tiempos y pasavan
ante dos escrivanos y despues en esta segunda instan
cia se juntaron y acomularon de conformidad el que
pasaba ante medina declararon los veedores que
abia treinta fanegas de trigo de daño las veinte sin re
vista porque estaba arrancado y sumido con los pies de
las vacas y esto como estaba acabada de que no podia bol
ver y las diez con revista porque esta va comido a
quella quantydad y abia esperanca de bolver a tena
cer o retoñar para solas estas diez fanegas de te
daño que eran con revista y las veinte sin revista sa
co ju[an] de pinar //mandamiento ante medina// porque era estasu carga manda mien
to de revista para rever estas diez fanegas ante me
dina y estas solas se rivieron y como ya los veedores
estavan bien hablados y aun cohechados de ju[an] de
pinar hicieron una gran maldad a dicho de todos
los labradores que declararen que en estas diez fa
negas no se pagase nada del daño porque lo vieron
el trigo que abia retoñado esta fue grande maldad
porque aun en años muy abundosos de agua aun
los panes que se comen en abril mediado o en fin
retoñen en ninguna manera en los secanos puede
ser aquello tan bueno ni aun a la mitad como lo q
no se comen pues en este año tan seco y malo en nin

31 guna manera pudieron es pigar ni granar por que
como la ge ca y malos ayres cogio el re tona. ser
y tardio no hubo fuerça para poder acabar
espigar y ni para resistir el mal ayre que despues
sobrevino como lo dicen lo que no se avian comido
tenia fuerça y es taba ya granado como esta probado
y aun para esto no era necesidad de mas probança
deber que la razon natural dicta esto que cumple
quere legem in primis est intellectus secundum
aristotelem quem refert jason in l. quotiens C. de rei
vendicatione cum autem si quam mulier C. de sacrosanctis
eccle. et est bonus textus in l. si reo portet § sufficit ff de
excusa. tuto.
y visto esto por su de pinar y que tenia bien dispues
tas las voluntades de los veedores agora en esta se
gunda instancia quando los testigos estavan no solos
dos pero lo que se cogio alcado pidio que en esto se
no de las diez fanegas que avian hecho sus tres
los que pasava ante la rus que declarasen los ve
dores si se avia de pagar las dichas diez fanegas y que
si por razon de revista se avian de tornar los rastrojos
(si los ubo) a apreciar y supuesto que para esto no se
via sacado mandamiento en tiempo que se pudiesse
rever los panes ni abia sido citado el ... ni estas diez fanegas se avian
visto porque quando se saco el mandamiento de
vista ante medina fue solo para las otras diez de
treinta del daño que ante el pasava se declaro por
de los jueces que esto no abia lugar porque no avie
sembrados que rever no se podia esto hacer quia non
entis nulle sunt qualitates l. ejusque in provincia
si certum petatur ff. l. qui stipulatus ubi paul. con
ales jason n.º 3. bdd. notant ff si certum peta. et ubi non
est subiectum non est qualitas quia sine subiecto esse non
potest d. l. ejusque in provincia ubi dd. notant ff si cer.
visto ques esto procuraron decir como testigos fue dicho
cuesta campaño como veedores en que declararon

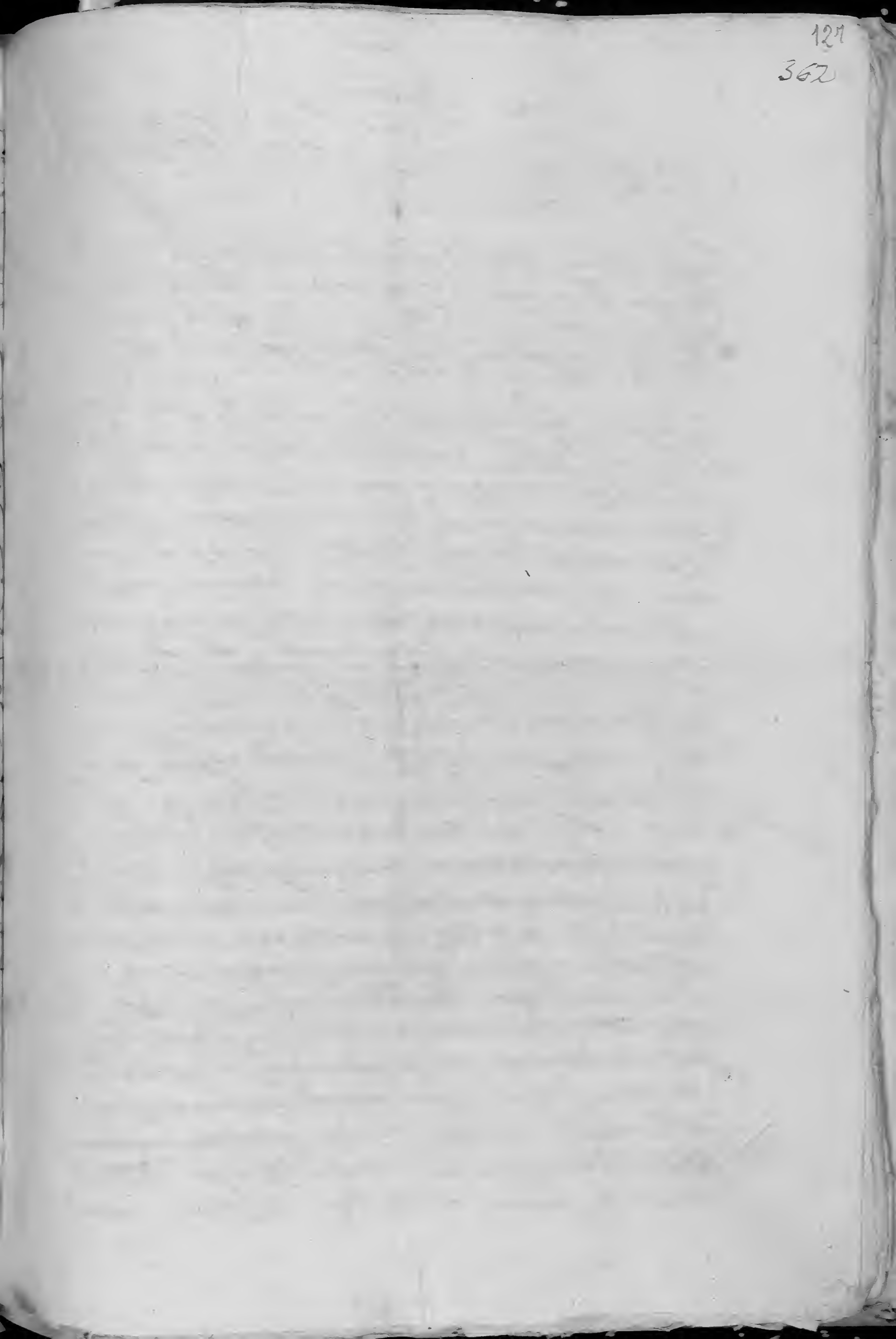
pre. tres fanegas solas. pudo. aver de daño. en las. diez. que
avian tasado. con re vista. en el daño de los trigos. con tal lo
qual. El licenciado. aguayo tiene provado. con quatro testigos
lo contrario y que fue ympusible. ser de aprovechamien
to. alguno. el dicho rrestrojo. porque fue ympusible. pro
granar. y ansi se a de estar. a esta provança. que es de mas
testigos. y mas verdadera. y de mas. probabilidad
pues. quando. uvieron. hecho. la dicha declaraçion. no
como. testigos. sino como veedores. avia de prevalecer
esta provança. quia. quando. ex forma. legis seu statuti
sit estandum iudicanti. alicuius super damno. dato.
hoc. debet in telligi. nisi probe tur contrarium. ut tra
dunt jacob. de are. ang. imo. paul. roma. a leg. ...
in. l. qui bona. § quidam in. ff. de damno. in fecto
communem vocat jason. in. l. si quando. § unde vi. nº 28
40 y es de advertir. que los dichos. sus dos testigos. veedo
res. estan convencidos. de su malicia. porque no aviendo
do razon. de di ferencia. en las. unas diez fanegas q
apreciaron. a verde daño con re vista. en lo de los trigos
ante varios. que en las otras diez que apreciaron. con
re vista. en el daño. de todas las plantas ante medianamente
enxestas. de agora. dicen. que avrea. tres fanegas de daño
y que estas se deven. pagar. de mas de las otras veinte
del otro daño. y en las otras diez fanegas. las quitaron
todas. y ansi. es cosa llana. que su declaraçion. en quan
to a esto. y en lo que fue contra el dicho licenciado. aguayo
fue y es calumniosa. y a ella no se puede estar. aunque
la uvieran. hecho, como veedores y que por ley. o estatuto. se de ~~...~~ e ge estar a ella. non est limitandum
nisi fuerit calumniosa. quia tunc. judex. potest recce
dere in totum. ab eorum. declaratione. ita singu
lariter. tenet. ang. in l. qui tantum ... ff de ...
todo lo qual. pide justicia a la cuestion. tandad y lo ...

Licenciado aguayo
y quesada

11

En La Villa de M.d a 9 días del presente mes de Diciembre de 1639. Presente el Ill.mo S.r Arçobispo Inquisidor General, y los S.res del Consejo de su Mag.d de la S.ta General Inquisicion, auiendo visto y examinado el memorial q presentó La Religion de los Carmelitas descalzos en defensa de unas proposiciones contenidas en el primer tomo de la S.ta Prophetica, compuesta por fr. Thom.s de la S.ta M.a dela misma orden, y las calificaciones q sobre el se mandaron hazer = Dixeron q las primeras cinco proposiciones, y la octaua de la primera p.te del dicho defensorio, es a saber = Que en la ley escrita ubo voto de Castidad y Virginidad perpetua = Que las mugeres hicieron voto de Castidad en la ley escripta = Que en la ley escripta ubo voto de obediencia perpetua = Que en la ley escripta ubo voto de pobreza voluntaria = Que en la ley escripta ubo verdadero monacato y Religion = Que no es digno de censura decir q solo el S.to Propheta Elias dexo en la prophecia sucesor señalado por el = corran impressas en la forma q estan, y de nueuo se puedan imprimir, como se declare no auer sido el Monacato en la ley escripta con la solemnidad y perfeccion, ni con la potestad de claues q en la ley de gracia... porq de este (en todo su perfeccion) el autor e instituydor fue nro Redemptor Jesuxpto, y desde la ley escrita causa exemplar y meritoria = Y en quanto a las proposiciones de la segunda p.te del dicho memorial o disputa, en q se trata de las virtudes, excelencias y prerrogatiuas del S.to Propheta Elias = Dixeron q la primera proposicion, es a saber = Que el S.to Propheta Elias mas perteneze a la ley de Gracia q a la escrita, y en todo rigor es santo del testam.to nueuo, y no del viejo = puede correr, quitando la negatiua = y no del viejo = y la segunda proposicion q Elias y Enoc seran verdaderos Apostoles quando vengan a ser

Precursores dela venida del xpo nro Redemptor, con potestad concedida del
mismo xpo para governar la yglesia al tiempo de su predicacion = aña
diendo que esta potestad a de ser subordinada al summo Pontifice, infer
y denigual a la Potestad Pontificia = y la tercera y quinta que Enoc
y Elias ande predicar el Evango en todo el mundo y convertirle con ha
zer grandes milagros en confirmacion deel = y que Elias y Enoc vie
a xpo nro Redemptor con ojos corporales, y por el fueron instruidos en
los mysterios dela fe = puedan asi mismo correr sin nota alguna, y
en quanto alas proposiciones defendidas en la 3.a p.te del dicho defensorio
tratado, dela santidad del Propheta Elias = dixeron: que la primera
que el sto Propheta Elias igual a en santidad al gran Baptista = y la
segunda que es igual en santidad con los sagrados Apostoles = puedan
correr y corran libremte = y en todo lo demas (fuera dela propo
en este auto declaradas) mandaron se cumpla y exeque lo determin
por el Consejo en once de Agosto del año pasado de 1636. (con lo pr
vido acerca del renombre de santo, que se mando quitar a Juan B
tista dela Concepcion Eremitano, sea y se entienda sin perjuicio dela person
y asi mismo ordenaron que el dicho libro intitulado Histª Prophetica no con
salta que el Sr Lido D. Fernando de Andrade del dicho consejo, a quien lo
mandamto esta cometido, lo vea y reconozca, y certifique aver se puesto en exe
lo proveido y mandado al instandolo por los autos, y lo señalaron = lo
S. Illmo y Sres Pacheco, Çapata, Silua, Çarate, Palavesino, Rue
Andrade = Rubricado Sebastian de Huerta Secretº del Rey nro Sr y del
Consejo == Concuerda con el original que queda en mi Secretaria =
Rubricado Sebastian de Huerta Secretº del Rey nro Sr y del consejo



Son tan dificultosas las maneras de proceder en el spiritu que solo el señor que las da las entiende todas /. y aunque paresca atreuimiento querer examinar algunas el desseo que el alma tiene de la seguridad la haçe atreuida para preguntar qual destas dos maneras de proceder sea mejor.

La 1.a de unas almas que dessean agradar a dios y saluarse poniendo los ojos en la pureça de la conciencia, aspereza y penitencia y quietud de espiritu /. y para conseruarse apetecen el recogimiento y silencio /. y reconosciendose con humildad que no tienen talento para haçer fructo en la yglesia ni fuerças para resistir a las tentationes y peligros que se ofrecen a quien quiere saluar a otros, honesta aborrescen qualquier spiritu que trate de saluar otras almas y vaya por otro camino, llamando a estos atreuidos presumptuosos, entremetidos y locos, y ellos aseguranse con aquellas palabras del saluador /. que le aprouecha al hombre si grangeare a todo el mundo y su alma padesciere detrimento. y con estas palabras y el spiritu que lleuan a trueque de no ponerse a un pequeño peligro dexaran de entender la saluacion de millares de almas.

La 2.a de otras personas que mirando a Christo en la cruz que derrama toda su sangre y muere por la saluacion de las almas, se ciega de tal manera a todo lo demas, con el desseo de que el remedio de la sangre de Christo, tan precioso, prouechoso y costoso sea conosçido y participado de todos, y de que todas las almas se saluen [illegible] que dellas tienen que oluidandose de su saluacion y de todas las santas yndustrias que pueden tener para su aprouechamiento, todos sus pensamientos y desseos se emplean en esto de que Christo sea conoscido y las almas se saluen y pareceles la primera manera de proceder tan baxa y abatida que no les hinche lo vacio de su coraçon, aferboranse en este espiritu con aquellas palabras de Christo

el que amare su alma la perdera y el que la aborresciere por mi la guarda pa. la gloria eterna y con ellas viendo que tienen poco tiempo mientras viuen aca en el mundo no le quieren gastar en considerarse a si mismos ni a su aprouechamiento y saluacion sino en considerar a Xº y mirar los caminos por donde le pueden grangear mas gloria arrojandose en sus bracos con vna gran confiança y fee que les hace ciertos de que el tiempo y el cuydado y los pensamientos que apartaren de si para poner en el bien y gloria de Xº no les sera perdido porque el señor toma por suyos sus propias almas y negocios y sin que ellos vean como el les va criando el alma, y secretamente con virtudes se hallan despues aprouechados sin querer en si algun prouecho.

Para declaracion destos dos spiritus conuiene aduertir lo primero que las maneras de proceder del spiritu son diversas, y el Sor. a vnos llama para apostoles y a otros para doctores &c. como dice S. Pablo y los estados de las almas son diuersos y an si mesmo las ynclinaciones y talentos y a vnas les esta bien vno y a otras otro assi como al niño le esta bien mamar la leche y no al grande, y nro amor propio que se pretende encasar en todas las cosas es causa de que el que va por vn camino reprueue el camino del otro tiniendole por malo y por peligroso —

Lo 2º conuiene aduertir que las virtudes parescen contrarias y bien miradas no lo son porque la contrariedad no nasce dellas sino de la poquedad del alma que le parece que no puede emplearse en vna virtud sin dexo gar la otra y no solo es assi, pero q. do vna virtud expeliere la otra que paresce su contra. ya no sera virtud sino vicio pues todas las virtudes an de ser enlaçadas para serlo, Pongamos por caso esten de vna p.te estas virtudes, temor, humildad, penitencia, pureza, y de otra p.te pongamos, la confiança, magnanimidad, misericordia y zelo de almas, que estas virtudes paren contrarias a las primeras, porque quien se da mucho al temor parece que a de traer siempre el spiritu encogido y abatido, quien a la confiança, contento desenfadado y alegre, quien sigue la humildad no pone mano a cosas grandes, quien a la magnanimidad parece le poco conuertir

todo

todo el mundo, y el de la penitª siempre anda desabrido consigo y con los otros, la misericordia anda haciendo bien a si y a sus pmos, la pureza no querria que le tocase el ayre, y el zelo de almas atrue que desalvallas dara la suya si fuere necesso, y si bien miramos en ello el temor nunca es bueno sino quando va mezclado de confiança porque temiendose assi y a sus obras por considerarse el hombre tan malo y flaco, como juntamente considera la grandeza de dios y el amor que le tiene confia en Dios, la humildad verdadª hace conocer al alma que nada puede de si, ni aun solo decir Jesus y q lo que hace y puede lo puede en Dios y como Dios es ynfinito y omnipotente parecele poco a la verdadª humildad convertir cien mill mundos porque no mide las obras con sus fuerças sino con las de Dios, el verdadº penitente no quiere acabarse la vida ni las fuerças sino yrlas guardando y conservando pª la penitencia y assi usa consigo y con los otros de la misericordia y el que sigue la pureza de la cual entiende bien que no conserba la pureza el lugar y la celda sino el coraçon de Xº, y el amor donde pone su coraçon como en guarda y estando alli salta y prorrumpe en el zelo de las almas porque tienen mucho Xº, de la mesma mª la confiança verdadª pª asegurarse abraça consigo el temor, la magnanimidad para no desvanecerse, no se osa apartar de la humildad, la misericordia pª no relaxarse no alarga de si a la penitencia y el zelo de almas para que no se pierda la propria, asegura sobre la pureza. todas estas amistades hace la perfeccion del amor que es la vida de todas las virtudes.

Lo 3º es de advertir el error del primer spu que principalmte siguen el temor, humildad, penitencia, y pureza, se ecedan y de verdadº amor y destotras virtudes que parecen contrarias engañados con el que piensan que es temor, caen en desconfianças y por humildad tienen la pusilanimidad, y por penitª a la crueldad y en lugar de la pureza de alma dan en los escrupulos, y ni mas ni menos los del 2º spu se suelen engañar de manera que con la confiança caen en la presumpcion

Por la magnanimidad de S. Talavera y atrevimiento, y por la misericordia
de la S.ta relaxacion y por el zelo de almas de los peligros

Lo 4º es de advertir que para la perfection de un alma siempre el
desseo ande andar juntas todas estas ocho virtudes y todas juntas
las a de loar amar y abraçar y nunca repugnar ni dezir mal de las otras
ni de los que las siguen ni aparecer ni pensar que van mal encaminados
o estan desaprovechados los que van por ellas, o que en una comunidad
como en una religion o un convento todos an de yr por un espiritu porque
este juycio nasce de la soberbia y amor proprio. Mas la obra ha de se
guir cada uno el spiritu que mas le conviene segun el estado que professa
de si persona y segun le guiaren sus mayores y Perlados. Pongamos
exemplo: el que es amigo de la pureza ha lo de ser del zelo de alma
y nunca pensar que el que va por zelo de almas va perdido, ni dezir mal
del, mas lo que toca a las obras si es principiante en el servicio de dios
y a menester purificarse y hazer penitencia no ha de emplearse luego
en las obras del zelo de almas yendo a convertir a otros porque se pon
dria a peligro con que muchos han caydo. Mas si mas [illegible] a que
dios le llevare por zelo y tubiere talento y parte para exercitalle en las
obras, si con titulo de la pureza de la alma y conservarse en recogimiento
escondiere los talentos quitarse los an y la gracia con ellos.

De aqui se sigue la resolucion questa a lo que se preguntó, y es que las dos maneras
de spiritus no son contrarias [illegible] sino la misma, y assi la una
no es mejor que la otra quando son verdaderos espiritus. Pero quando son falsos
y engañosos spiritus menos dañoso es el del temor que el de la confi
ança. Y quando son verdaderos espiritus en lo que son contrarios es que
en las obras mas excelentes [illegible] aquel que Xº vino al mundo
que fue a salvar a todas las almas y no a purificar solamente la pro
pria, mas allegado es a la perfeccion de la charidad el 2º espiri
tu que el 1º, porque el primero parece que tiene por fin a la pro
pria alma y el 2º parece que tiene por fin a dios y que nasce
del alma unida y por el primero aunque caminaron algunos
años)

no fueron los mas aventajados, porel 2º caminaron apostoles martires y confessores. y camino Xº que es el sancto delos sanctos

De toda esta doctrina se ynfiere que el que aconsejase que vayan a convertir todo el mundo guiado con spiritu de zelo, no haçe mal y el que aconsejase a alguno en particular que no salga de su çelda ni se ponga a peligro porque no tiene partes ni talentos para yr a las conversiones tanpoco haçe mal, porque las obras destos dos spiritus no conuiene a todos mas el que exorta y anima y consigue por fin de sus exortaçiones que todos tengan spiritu de celo de convertir todo el mundo, haçe muy bien, y el que reprehendiese a quien anima este espiritu y esseo haçe muy mal como tambien el que reprehendiese al que anima al spiritu y desseo de la humildad y temor y las demas virtudes contrarias. y qualquiera que dixese absolute lo queriendo querer y aconvertir almas nasce de spiritu y yerra como ni mas ni menos yerra el que dixese que apetecer recogimiento y temor y los demas effectos de los que van por el primer camino nasce de mal spiritu.

en la respuesta desto me remito al de las nueve conclusiones donde tengo dicho mi pareçer

el Doctor Garnica

Dr Juan martinez : Doctor Ruiz

Por Parte de D. Luis Notario de Castro Clerigo de Menores Vezino de la Ciudad de Buxalanze en el Pleito

Contra

Juan de Alcoua, D. Gonzalo de Porcuna, D. Benito de Robles Almagro, D. Pedro Fernandez de Argote, D. Pedro Cerrillo Juan de ... ta, Bartolome Serrano, Don Diego Fernandez de Argote.

Sobre

El Mejor derecho a una de las Capellanias que dexo fundadas el señor D. Gabriel de Blanca de la Cuerda del Consejo de Su Magestad oidor de La Real Chancilleria de Granada que aora de nuevo se pretende Erigir.

1 EL caso deste pleito es breve porque el dicho señor D. Gabriel por su testamento debaxo de cuia disposicion murio, que esta en los autos fundo y doto dos Capellanias perpetuas para desde luego que muriese se sirbiesen y dixesen las Misas que señalo en el convento de Santa Clara de la dicha Ciudad de Buxalanze en su capilla de señor S. Josef, dexo en las nombrados Capellanes que fue Martin de Flores, y Pedro Alonso de ... a los quales seles hizo Colacion y canonica institucion y entraron a servir y gozar su renta.

2 Por otra Clausula del dicho testamento dexo por Usufructuaria de ciertos bienes que alli señalo a Ana de Jesus su hija Monja ... en el combento de Santa Clara de la Ciudad de Montilla para que los gozasse todos los dias de su vida y que despues dellos se erigiese ... fundase una Cappellania perpetua cuio dote sea los dichos bienes ... usufructo con carga de las misas que señalo los quales manda ...

eodem uel diversi gradu satis erit uni reliquisse, nam postquam paritum est uolun[tati] ceteri conditione deficiuntur. Y da la razon el Jurisconsulto ibi: non enim familiae necessariae Electionis propriae liberalitati beneficium non est.

12 Y en este caso mas necessario atender a la afeccion que se pueda presumir en el testador del maior amor a sus parientes ni guardar ni observar el orden de la escriptura. La razon es euidente porque quando consta de la voluntad del testador no se necessita de presumpciones y de afeccion ni el orden de la escritura ex leg. cum pater §§ Fideicommissum de leg. 2 § cum uerum C. de fideicom. Prosequit Mexanter D. Mol. de Hispan. primog. lib. 2 c. 9 n. 4 & 6. expresse Menoch. consil. 36 n. 72 cum seqq. Gutierrez 2 pract. q. 67 n. 3 cum alegatis ab eo.

13 Y para comprobacion de lo susodicho es el lugar mas copioso y expresso hablando en terminos de presentacion de capellanias el de comm. contra comm. q. 259 n. 7 ... de mente Bartoli & Baldi § si de falcidia dize quod is cui electio est commissa non tenetur ordinem seruare circa electionem faciendam. Y luego en el n. ... sigue diziendo quod quidem habuit de facto in causa Cappellaniae in qua erat ... positum ut ultimus cappellanus nominasset capellaneum consanguineum testatoris proximiorem, uel etiam suum quem magis uoluerit ille qui uirtute illius facultatis ... fit propium consanguineum ad capellaniam omisso consanguineo testatoris. Et fuit ... de altercatum apud Dominos de Consilio serenissimi Cardinalis Archiepiscopi ... tani cui esset facienda collatio predictae cappellaniae an consanguineo testatoris qui ... secundum ordinem scripturae & charitatis censet ie magis dilecti, an consanguineo patroni cui electio commissa fuit. Et ex supradictis fundamentis in causa predicta nominis ... Iudicibus reluctante pro consanguineo patroni iudicatum fuit.

Notar: ... supra in ... ematione pro ... Electione ...

14 Que el fundador destas capellanias diesse facultad libre para que pudiesse nombrar y presentar el patron a su pariente o a alguno que no lo fuesse aunque no puso la palabra quem uoluerit consta de la misma clausula pues uso de palabras equipollentes de que se saca auer dado dicha libre eleccion y segun derecho y sus ... pro idem est si ex equipollentibus aliquid fiat D. Valenz. cum aliis cons. 22 n. 36.

Lo primero uso de aquella diccion o quando dixo pueda nombrar y nombre de mi linage o no. esta diccion es lo mesmo que en latin aut ...

...cet ella uerba ... mi linage o no ... electiones ... esse ord... ... nata in ... ... nt ... ... anonis ...

elecion entre las cosas q̃ se ponen y declaran ita docet Menoch. consil. ... quem sequit Barb. dict. 26 nº 4 in fin. ... aliquando ista alternatiua ... est electionis et ordinis et significat electionis ordinatę.

26 Lo qual se funda en razon y principio juridico porq̃ siendo alternatiua induze distincion L. si ex toto § 1 ff de leg. 1 L. ille aut ille in principio ff de leg. 2 Rolan a Valle consil. 99 nº 36 Bald. cons. 45 et ad verificat. sufficit alteram partem esse certam. L. si heredi plures ff de condit. inst. et ista alternatiua tribuit actum verificationis cuilibet in solidum. ita elegantur cum pluribus Barb. dict. 46 nº 1 y de ... Cenedo in singularibus singulari 6ª n. 3 in fin.

27 Y siempre es regla cierta q̃ en alternatiuis sufficit unus adimpleri y con esto se satisface a la voluntad y disposicion del testador regula in alternatiuis de regulis iuris in 6 ... de rescriptis cum similibus. § si plures inst. de her. inst. L. si heredi plures ff de ... inst. L. plerumque ... ff de iure dotium. L. si quis stipulatus fuerit in fin. ff de ... obl. ... Lo segundo el fundador no dixo solam[ente] nombre el Patron q̃ aun en

28 se podria dudar si ponia necessidad sin dar elecion, sino dixo el Patron pueda no... con q̃ dio libre facultad y lo dexo a la libre voluntad del Patron q̃ esto de la palabra posit. L. saepe cum ibi notatis ff de off. iudicis docet surd. de ... nº 3 q̃ 4 nº 24 et 27 Rieus in praxi eclesiast. decis. 720 n. 1 Gutierrez de ... 1ª cap. nº 6. Thomas Sanchez de Matrimonio lib. 6 disp. 38 nº 20 Gratianus discept. forens. tom. 1 cap. 146. nº 19 et tom. 3 cap. 505 nº 22 et 23.

c. 306

29 Lo qual procede con mas fuerza quando se pone afirmatiuamente como en este caso ... denota arbitrio y elecion ... q̃ dize pueda nombrar y nombre y assi induze ... todas las disposiciones ita docet Ferret. in const. catal. glos. 1. nº 268 Praci... cap. 146 nº 16 adonde alega a otros et cum pluribus unum et alterum prob. Barb. dict. 268 nº 2 et 3.

30 Puedese valer la ley contraria de Valle cum Pater § ate peto ff de leg. 2 ... de la L. Heredes mei § cum ita ff ad trebell. adonde pareze q̃ disponen los consultos q̃ en los fideicomissos se aia de obseruar y atender a la orden de la escritura y q̃ assi auiendo dicho el fundador q̃ nombre el Patron primero a q̃ fuere de su linaje esso se a de guardar antes q̃ nombrar a el extraño

31 ... empero estas leyes no obstan a la presentacion hecha en el dicho ... porq̃ se entienden q̃ ... la orden ... las disposi...

condicionales y en las q no se da libre disposicion y facultad ata. Alegantur et pondet D. Molin. de primog. l. 2 c. 11 n. 38 § ceterum q en esta conformidad entiende otros textos y quando aliter non constar de mente del testatoris porq de no constare lo contrario como en este caso segun lo dicho en los nos antecedentes entonces cesa el atender al orden de la escriptura ut Doct. ex l. cum virum in fin. C de fideicomisso. l. 3 C de liber. preter. ut ex Bart. et aliis Menoch. consil. 86 no 73 ubi vel intellectu procedet cum non constat de mente testatoris secus quando de ea ex aliis conjecturis conjecturis appareret quia tunc conjectura ordinis cessat Alegantur Thesor. decis. 38

22. Ni es de consideracion dezir q en favor de los Parientes asiste la presentacion legal de la afeccion del testador porq se presume q mas quisiera favorecer a sus parientes y querer q se nombrasen antes q estraños por la razon l. cum avus ff de condit. et demonstrat. l. cum acutissime C. de fideicom. los q latam de esto enseña con muchos D. Valenz. consil. 63 in princip. et consil. 63 sacando lo susodho ex conjecturata mente testatoris.

23. Porq se responde q entonces emos de atender a la conjetura de la voluntad del testador, y su afeccion quando estamos en caso dudoso no empero quando ai disposicion clara del mismo testador como en este caso pues de la facultad q dio al Patrono de nombrar Capellan de su linaje o no, manifiesta no tener dicha afeccion a sus parientes sino q el Patrono hubiesse el nombramiento en quien uviese le[...] y estando como estamos en semejante disposicion tan clara no nos emos de gobernar por conjeturas q in claris non est locus conjecturis. l. ille aut illa § cum in verbis ff de leg. 2 l. continuus § cum ita ff de verbor. oblig. Menoch. de presumpt. lib. 2 p. 1 q. 32 n 7 et cum pluribus Gonzal. reg. 8 cancell. § 4 ~~proem~~ proemiali n. 68 cum seqq. Barbosa axiom. 49 § 1.

24. Y es cierto q si quisiera preferir a sus parientes, y q aviendolos no prevenga el Patrono estraños lo dixera y no diera semejante facultad como la q dio de[...] no lo dixo quiso se guardase su disposicion, y q si el Patron nombrase quisiese pariente o no faciunt notata in l. unica C de caduc. tollend. q siendo tan gran letrado el fundador y sabio en derecho [...] consulto de su Mag.d [...] q no pudo ignorar la fuerza de

Y ass se presume averla puesto con toda ~~cuidado~~ y acuerdo y aver querido
guardasse su disposicion porque en todos los actos se atiende y mira a la persona de quien
los haze ut ceter notant DD.

25 Lo qual tambien se presume de los el mismo fundador hizo y dispuso
nombro cappellanes de las dos cappellanias que se avian de servir despues de su muerte
a Martin de Flores y a D. Alonso Hidalgo personas estrañas y no de su linaje
sin nombrar parientes de suerte que la mesma affection mostro a los que quisiesen como
a los estraños y esta es legitima presumpcion y se deve atender ad notata in leg. ex
§ 2 ff. ad Trebellian. Porque siempre se presume et simitar argum. ex actibus vel facto
per testatorem. alio quae despues haze Bald. in l. 2 in princip. n. 40. ff. de vulgari cum a
relatis a D. Valenz. cons. 103 n. 26

26 Opponen los contrarios que esta facultad de nombrar estraños se ade entender en
que no aia parientes porque aviendolos se a de preferir. A las con facilidad se satisface
que si se ubiera de entender desta suerte viniera a ser la facultad superflua y de ningun
valor ex segq.

27 Lo primero porque en semejante caso no era necessaria la disposicion del fundador
en darle facultad para ello pues podia el patron por serlo nombrar y presentar
cappellanes ad libitum suae voluntatis concurriendo en ellos las calidades pedidas por el
fundador que eso y lo que le pertenece por el derecho de Patronato. cap. ex literis cap. consu[...]
nobis et toto tit. de iure Patronato. Concil. Trident. sess. 25 de reformat. cap. 9 de sto
lo que passim enseñan los DD. cum pluribus docet D. Valenz. consil. 103 a n. 5 et quae
lo que concediter frustra precibus implorat. l. Unica C. de thesauris lib. 10 nuper
lege conceditur frustra precibus implorat. l. Unica C. de thesauris lib. 10 ...
tamquam verbo componendi de luminibus Bal. in authentica sed omnino n. 14 C. ne uxor
marito et cum iurido. et Greg. Lop. D. Valenz. consil. 63 n. 88.

Lo segundo porque en todas las disposiciones las palabras deben obrar alguna cosa
y no superfluas. cap. si papa. de Privilegiis in 6. cap. si a iudice de appellationibus
fine ff. de iure iurando cum pluribus congestis per Barbosa. Axioma. 222 n. 11 y as[...]
an de entender de suerte que tengan efecto. L. si stipulatus fuero. § ... ff. ...
Surd. de Alim. tit. 9 q. 16 n. 60 et seqq. Menoch. consil. 222 n. 48. D. Va[...]
consil. 23 n. 104 et verborum substantiae et effectus debent attendi ...
ff. de ... Nos ita ex Surd. Flamin. et alius lo enseña Bart. d. n. 12
el qual pone a esto muchas ampliaciones y en el n. 19 ... Romano, ...
...

29 Sed nec est q̃ si esta facultad se ubiesse de entender solo a falta de parientes y no en quorumq̃ cuenta y en todas las uacantes de las cappellanias seria superflua y no obrar cosa alguna contra lo dicho en los nº antecedentes = Luego por necessaria consequencia se a de dezir q̃ el Patron q̃ en qualquiera ocasion ubiera de presentar queda nombrar Cappellanes sean parientes oro del fundador siendo su disposicion y forma q̃ dio para los nombramientos de Capellanes ex iuribus et DD. supra relatis supra en los nº antecedentes.

30 Estas doctrinas y fundamentos an obligado aun aun gran letrado de la otra parte a q̃ sutilmente diga q̃ aunq̃ se ubiera de proceder en esta conformidad se aura de entender en las uacantes de las dos cappellanias q̃ dexo fundadas el testador para q̃ despues de su muerte se erigiessen pero no en esta q̃ se pretende q̃ trata de erigir porq̃ esto dexo a la disposicion legal en q̃ parece quiso preferir a sus parientes propter a... ex d. l. cum auus ff de condit. et demonstra. l. cum acutissimi. C. de fidei comissis et alios mas dizen los Dd.

31 Empero esta oppsicion es de poco ninguin fundamento y solo consiste en sutileza porq̃ si se atiende a la disposicion del testador y lo q̃ determina el derecho se hallara no ser cierto el fundador no solo dio disposicion para las dos capellanias sino para esta tercera pues todas ellas dexo hecho nombramiento de Patron como parece por la Clausula del testamento q̃ se refirio s.º nº 9. y dexo tanbien fundada esta Cappellania para q̃ q.do llegasse el caso de la Muerte de Ana de ... su hija pues le puso para dicho tiempo obligacion de las missas q̃ auia de dezir el capellan solo ... lo q̃ hizo fue suspender la erection y uso della hasta la muerte de la dicha su hija q̃ entonces se hiziessen ... de legados y de capellania y sucediendo la dicha muerte se hiziesse ... fue una disposicion y comprehendido debaxo de una misma y no diferente como de contrario se pretende segun lo qual no procede el diferente modo ni distincion q̃ de contrario se a hecho, porq̃ una et eadem res non debet diuerso iure censeri. l. eum qui aedes ff de usucapi. eo cum in ... de ... Surd. decis. ... nº 2 q. 49 nº 290 Ceball. lib. 4 Comm. 3. comm. q. 899 nº 861 cum plurib. Barb. ... 189 nº 7 Gonzalez reg.a 8 chancella. §6 prooemi. nº 64 cum seqq.

32 Tambien por derecho, porq̃ segun el es cierto q̃ una clausula o condicion o forma puesta en el principio de la disposicion o testamento se entiende en las demas cosas contenidas y dispuestas en ella aunq̃ en fine ... repetat ita ... ... ad ...

Contra la informacion antecedente f. 20

scriptura ubi plene notat. ff de leg. 2 et in C. inquisitioni ubi gloss. & 60 [illegible]
sa de appellationibus et in Bartol. d. Greg. Lop. [illegible] g 6 glo. [illegible]
gl. Clausula in annexio uel infra posita refert ad omnia in script. contenta
et ex aliis junctis et cij Molin. et plurib. Doct. d. Valenz. cons. 87 nº 12 [illegible]
de testator primus ponit grauamen et conditiones ut aliquid fiat et postea relinq.
intelliget relictu condicionale et suspendit effect. et traddito [illegible] imp.
at tale grauamen.

33 Luego supuesto q. todo fue una disposicion continuada ordeno p.ª el nombr.
de las dos cappellanias se a de entender q. proceder en esta tercera [illegible]
no auiendo dho otra cosa en contrario en dado que en forma q. nunq. el testa[dor]
presumit mutare voluntatem sed perseuere in prima L. cumqui ff de [illegible]
L. cum testatus § [illegible] ff de donat. inter uir. et uxor. L. [illegible]
primera ff de leg. 2 cij. Mayores § ultimo de baptis. prosequit cij al.
Menoch. de presumpt. lib. 6 presump. 37 a nº 2 maxime [illegible] [illegible] in eod.
tura L. nam ad ea ff de cdit. et demonstrat. ita cij Alciat. et alios [illegible]
Menoch. d. presumpt. 37 nº 9 cum seqq. et diuersa voluntatis et dispos[icion]
tionis fieri non debet L. cumqui § ultim. ff de his qq. ut indignis
ita Rip. in leg. Centurio nº 127 [illegible] 2 [illegible] ff de vulgari Menoch.
lib. 4 presumpt. 54 nº 29 et seqq. presumitur uelle q. expressit [illegible]
Bald. in leg. voluntatis in fin. C. de fidei comiss. Tiraqu. in l. si unq.
liberis nº 3 C. de reuocandis Menoch. lib. 4 presumpt. 23 nº 2 cons. [illegible]
satisfecho bastantem.te a la dha alegacion.

34 Con lo dho parece q. queda clara y entendida la disposicion del testa[dor]
dador y quando caso negado q. tubiesse alguna duda esta interpretado
por sentencia deste tribunal en semejante contingencia pues hauiendo vac[ado]
do una de dhas cappellanias se opusieron muchos parientes del fu[nda]
dador y el Lizdo. Hernando Velasco de las missas extraño y no deste fu[nda]
dor la qual fue nombrado por el patrono y como a tal presentado
se le hizo collacion y canonica institucion por el Lizdo. Espinosa de A[lc]
con Prouisor y Vicario general deste obispado de grandes letras

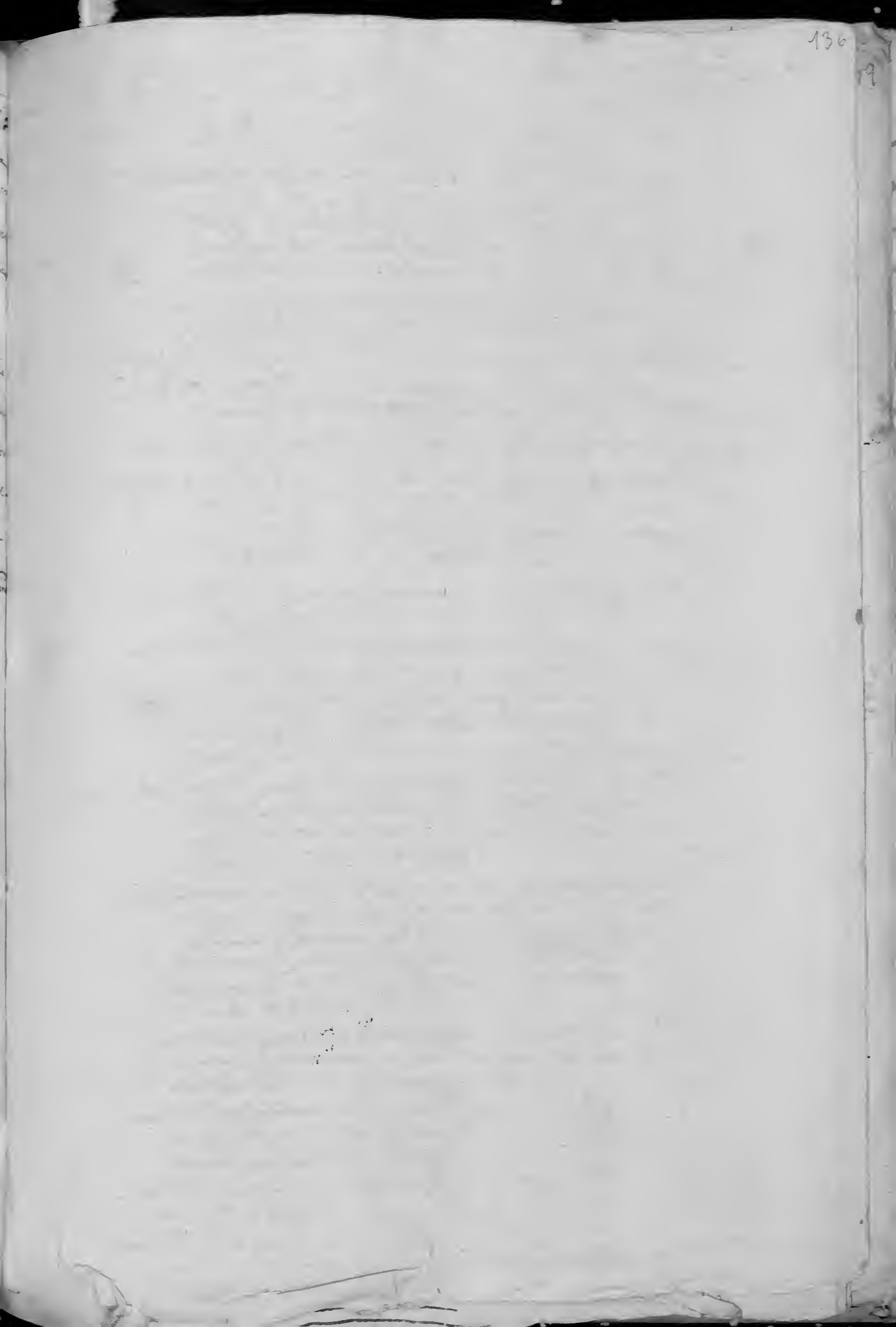
Consta [illegible] nº 21 de la informacion contraria

y experiencia cuio testim.º esta presentado en el pleito y asi proce[de]
lo q. enseño el Iurisconsulto in leg. filio emancip. 24 ff. ad l. Cornel[ia]
fals. ibi sic enim inueni senatum censuisse porq. de la sentencia dada
en caso semejante se saca e induze cierta interpretacion, ita Angel. et Baldus
leg. 2 § eod. auth. ff. ad Ulanni. l. 2 l. quesit. Longa dixet. ubi inquit deberi
uari q.d in eod. genere controuersiarum fuit obseruatum. Eleganter prosequ[i]
tur cum Pinet et aliis Gama decis. 228 p. tot.

95 Conque queda respondido a las opossiciones y alegaciones de contra[rio]
y notoria la Justicia del dho D. Luis Notario y legitima la presentacion
en el fecha por el patrono en uirtud de la facultad q. le concedio el testad[or]
y de suerte hazer collacion y canonica institucion de la dha Capellania pre[
]firiendolo a los demas oppositores y assi lo esperamos de V.md salua in
omnibus su dignissima censura y lo firme en cordoua 4 de Julio de 1656 a.

Dor. D. Francisco de la
Palma

Canonigo de la S.ta Iglesia de Cordoua



Memoria

De la fundazion constituciones capitulos de visitas
privilegios zedulas Reales y demas papeles que en
sus archivos tiene este Mayor del Collegio.
en el tomo de zedulas y privilegios =

Zedula Real y fundazion deste collegio por el S. S.or
Carlos V. Emperador y demas su alteza leyes de españa
esta en dicho tomo al quaderno primero en aquel
conformidad esta todo lo demas de que aqui
se haze mencion ——— quad.o — 1 —

traslado de la fundazion deste Mayor collegio escrito para que
de letra moderna se pudiese leer por ser muy anti-
gua la de la fundazion ——— quad.o — 2 —

Constituciones deste collegio comision i interrogatorio para
las pruebas que se hacen de los que en el an de ser recevidos. — 3 —

Zed.a R.l de la anexion de los 20 Beneficios —— 4 —

Zed.a R.l para que el Arcobispo cumpla la zed.a y sobrezed.a
en ella insertas en que se manda que de las supercresen-
cias decimales se paguen al collegio 480 ducados
y 180 fan. de trigo en cada un año ——— 5 —

Zed.a R.l por la que su Mag.d acrezento en cada un año 220
ducados y 180 fan.s de trigo ——— 6 —

Zed.a R.l para que las Just.s apremien a los mayordomos paguen
las rentas al collegio sin dilacion por ser para alimentos — 7 —

Zed.a R.l para que las Just.s apremien a que digan sus dichos
las personas que fueren preguntados en las pruebas de
limpieza que asen opositores a beca deste Mayor collegio — 8 —

dos Zed.s R.s por las que manda su Mag.d que el Arzp.o y Presid.te
informen azerca de un memorial por p.te del collegio que pre-
tende que en la vacante de los 20 Benef.os sea siempre pre-
sentado un S.r Colleg.l deste Collegio ——— 9 —

traslado de dos zed.s R.s la 1.a en que por no aver presentado el Ar-
cobispo S.r colleg.l deste collegio en la vacante de un Benef.o
se le manda que presente y de no aver que se oponga haga
dello mencion en la presentacion que hace al consejo = 2.a
en que se manda informe el Arzp.o acerca de pretender ser
visitador del collegio ——— 10 —

Zed.a R.l en que se manda informe el collegio acerca de si es con-
veniente que por no aver sugetos que ocupen las becas de
theologos sera bien se provean en juristas ——— 11 —

Zed.a R.l en que se manda informe el Arzp.o acerca de un memo-
rial por p.te del collegio que pretende ser sus colleg.s manu-
tenidos en la posesion de servir con beca los Benefi.os 12

161 Zed.a R.l en que se manda informe D. Ju.o Cueypo de llano oy-
dor desta Chancilla acerca de lo antecedente contenido 12

traslado de dos zed.s en que se manda que el Arzp.o pague 2000
ducados a este collegio para reparos del, y que se gasten sin
intervencion de dicho Arzp.o ——— 13

Zed.ª R.l del S.r Emp.or D. Carlos V. n.ro S.r en q.e manda aya en este su colleg.o dos colleg.s juristas de mas de 12 n.o de la fundac.n y mas dos familiares de mas de los statuidos en la erecc.on — 14

Dos zed.s en q.e se manda informe el Arpo acerca de q.e rellavie el collegio porq.e librava el trigo en los villas mas distantes pagando el colleg.o los portes e el qual pretende no pagarlos como antecedente mte no los pagaba — 15 —

Bulla y privilegio de la santidad de Paulo V. concedida a pedimento del S.r Rey Felipe 3.º p.ª q.e en qual quiera dia puedan los S.s collegs. deste collegio decir misa en la tribuna — 16 —

Traslado de una zed.ª en q.e su mag.d comete la visita deste colleg.o al S.r D.o Q.o de tagia de su R.l consejo = mas un traslado de los cargos q.e hico y un memorial en q.e se suplica de dhos cargos — 17.

esta zed.ª es prim.º q.e la Bulla antecedente — Zed.ª R.l en q.e se manda informe el Arpo por auerse querellado el colleg.o de q.e dho Arpo no permitia decir missa a los S.s collegs. en la tribuna — 16

Traslado de una zed.ª en q.e se manda q.e el Arpo libre como de hecho libro 354821 marav.s p.ª reparos del collegio — 18

Traslado de una zed.ª en q.e se manda informe el colleg.o sobre auer puesto el S.r R.r editos a dos vecas juristas debiendo ser de teologos, informo el collegio i segun zed.ª en q.e su Mag.d da licencia q.e por aquella vez se opusieren en juristas y les fueron S. D. Q.o de Zamora Hut.do y S. D. Bern.do de Figueroa — 19

Traslado de una zed.ª p.ª q.e el Arpo informe sobre q.e auiendo de ser el n.o de S.s collegs. 13 teologos y 2 juristas estos eran mas de dos y q.e debiendo estar 8 años estaban mas p.ª q.e el Arpo informase se le dieron dos memoriales comprobando la sust.ª dellos = mas otra zed.ª p.ª q.e el presid.te desta Chancill.ª informe sobre este punto — 20

Dos memoriales de los S.s q.e an sido teologos y juristas a fin de q.e en el colleg.o a auido continuamte 4 — cinco y seis juristas no embargante de estar la constitucion en contrario — 21

Capitulos q.e resultaron de la visita del S.r Fern.do de Chaues oydor desta Chancill.ª mandados guardar por zed.ª R.l — 22

Dos memoriales al L.do Chaues visitador deste colleg.o p.ª algunas cosas q.e se piden p.ª lustre y aumento del — 23

Dos memoriales q.e el colleg.o dio a su Mag.d en q.e pide zed.ª p.ª q.e ningun tribunal de just.ª pueda obligarle a q.e exhiba los pruebas del archivo — 24

Tres zed.s p.ª q.e el cauildo Arpo y Presid.te ynformen acerca de no auer querido el cauildo dar visitador al colleg.o = mas un traslado de dos zed.s p.ª q.e el Presid.te y Arpo informen acerca de auer preso el Arpo al S.r R.r y collegs. por un disgusto q.e el colleg.o tubo con la vnivd en un grado = manda su Mag.d q.e de mas del informe remita el Arpo un tanto de los autos — 25

Informe q.e a su Mag.d el colleg.o hico (por ser mandado asi por una zed.ª) en q.e se prueba tocar la jurisdicion al consejo; y juntamte pide q.e el cauildo prosiga con las anuales visitas de q.e se pretende escusar; mas dos requerimientos p.ª el Arpo y cauildo en q.e el colleg.o prueba como el cauildo no pudo prorrogar el tiempo de la visita al D.r Pacheco por ser c.ª las constituciones y visitas deste Ma.r R.l colleg.o — 26

Traslado de una zeda en q se manda q la Univd informe acerca de una querella dada por el collego qa la Univd por pretender excluir a los sres collegs de las consiliaturas q les estan zedidas, por la fundacion; refierese el traslado de un pleyto q en esta chancilla se vio sobre ello en q el collego fue mandado amparar en sus consiliaturas — 27

Traslado de una zeda de la visita desta Univd y collego y del de S. Miguel cometida a D. Geronimo del Pueyo oydor desta chancilla — 28

Traslado de una zeda sobre cartada pa q los familiares del collego de Sta Catarina no traygan escudos dorados y q a ellos se les apremie con todo rigor de derecho — 29

Zeda Rl en q se manda informe el Arpo sobre un pleyto q el collego sigue defendiendo no se debe zeder a la Univd licencia pa un balcon en este collegio — 30

Traslado de una zeda en q se manda presente el Arpo al Dor Arroyo deste collego Mae en la vacante de un benefo al q no avia querido presentar sr collegl — 31

Dos zeds pa q el Presidte y este collego informen acerca de aver le enbiado el sr Rr recaudo al Dor Calderon catedratico de medicina q acabase de leer por ser las 11 y ma ora de la clausura el ql prosiguio leyendo, con lo ql el sr Rr mandó zerrar la puerta y el Dor Calderon dio qta a la chancilla y vino un alcalde de corte y descerrajo dha puerta aviendole el collego hecho muchas protestas — 32

Otra zeda en q por aver preso el Presidte a los sres legos y el Arpo a los clerigos sobre el negocio antecedente su magd manda q por tocar el conocimiento del collego a la camara se les alce la prision a todos los dhos por termino de 60 dias entanto q de todo es bastantemte su magd informado — ibi

Traslado de unas zedas en q su Magd comete el conocimto de una pendencia que en este collegio se vio en q salieron heridos, el sr Rr un sr collegl y un familiar al Presidte desta chancilla en razon de lo ql avian comenzado primero a conocer un alcalde de corte y el provisor — 33

Traslado de una zeda en q manda su magd q por qto el provisor tiene preso al sr Dor Bergara por decir es clerigo y averse querellado a su magd el collegio el provisor le informe de la prision y autos — 34

Zeda Rl por la ql se manda q el collego informe acerca de averse querellado del ante su magd Juo de Baena panadero por tres mil Rs q se le deben; su magd por tocar el conocimto del collego al consejo de camara manda q el collegio informe — 35.

Testimonio del recebimto y asientos q esta ciud hizo en su cavildo a dos [illegible] deste Mar al collego en la legacia en q se le dio qta como se ponia en execucion la mercd q su magd avia hecho de proveer dos becas en sugetos de granda en agradecimto de lo ql la ciud nonbro comissos pa ayudar i defender al collego en sus pretensiones y pleytos — 36.

Una protesta q el collego hizo pa el resguardo de su jurisdicion por proceder contra el un alcalde de corte desta chancilla en una causa criminal — ibi

Traslado de dos zeds Rs una en q manda su Magd informe D. Juo Queypo de Llano oydor desta chancilla otra en q informe D. Juo Bapta Valenzuela asimismo oydor acerca de un exceso q la Univd cometio contra el collegio: es asi q volviendo de un grado el sr Rr le zerro la puerta dexandola en la calle y desde las ventanas del Rl les notifico q no avian de entrar hasta averse ydo unas mugeres q por orden de los dhos avian venido a ver el grado: por lo ql truxeron un allcallde de corte el ql descerrajo; querellose a su magd el collegio y despacho zeds para ser informado — 37.

Zeda Rl en q su magd manda q el Rr y universidad informen acerca de aver despojado el visitador al sr D. Anto de Salvez collegl deste collegio del officio de Rr de la Univd y al sr D. Alo de Arroyo del offo de ve Rr y al sr D. [illegible] del offo de consiliario de la Univd — 38

Otra zeda en q se manda informe D. Geronio del Pueyo oydor desta chancilla y visitador de la Univd y deste Rl collegio acerca de lo antecedentemte contenido — ibi

Testimonio dado por el secreto del consejo de camara de un auto q dho consejo proveyo en que declara no aver lugar lo que pide el collego de Sta Catarina que pretendia tener dos consiliaturas acrecentadas en esta Univd — 39

Zedª Rl enq sumagd manda q los collegs del collegº ecclesiastco no puedan traer veca de dho color q leonado obscuro por ser endetrimto graue deste Mar Rl collegio - 40
Zedª Rl enq se manda el Arpo informe acerca de un memorial q ante sumagd presento este Mar collegio enq pretende q el sr Rr del lorca juntamte de la Universidad - 41
Traslado de una zedª Rl por la qual comete sumagd a Grego Lopez madera de su Rl consejo la visita de la univd y en particular la de la catedra de la fundn del Dr Hermosilla - 42
Traslado de una zedª Rl enq sumagd comete la visita de este Mar Rl collegio y su univd a d. Juo Chamazero oydor de esta Rl Chancillª
papeles de los diligencias q hasta aqui se an hecho en la pretension del acto positivo y otras pretensiones deducidas de la visita q hico d. Juo Chamazero - 16.
Memorial de las racones q ay pª q la constitucion 15 q dice si uno fuere electo Rr el ultº año del collegio puede ser hasta la epifania del siguiente se entienda tambien con los sres consiliarios segun la stitucion 15 y el cap. 6. de la visita año 1594 - 43
Traslado de dos zedas Rs por las qs se manda informen el Arpo y Ldo Chaues oydor de esta Chancilla y visitador deste Mar Rl collego en las pretensiones del: primª q estando vacas las prebendas de esta Sta Iglesia y Capilla Rl a las qs estan anexas catedras diesen las Iglesias 3ª, o, 4ª parte pª q las leyese = 2ª: q el preceptor de gramatica no leyese en este collegº por auer pocos años estaba incluso y q los estudiantes hacian muchos daños en el collegio e inquietaban los catedraticos, por lo q se debia quitar de aqui esta catedra: 3ª: q en dho collegio ubiese 26 collegos y dos capellanes y 5. juristas. 4ª: q el collegio eligiere para si de los 20 Beneficios anexos los 10 mejores y en ellos no entrare collegl ecclesiastco. 5ª: q el sr Rr del collegio se pudiese sentar en todos los actos de la Univd despues del Rr y Chanciller - 44
Traslado de una zedª enq se manda q el collegio informe acerca de una querella presentada por parte de los sres D. Dº Villalta D. Josef de Godoy y d. Ricardo Caballº, a el sr Rr por sacar tres prouisiones vacando algunas vecas de sres ausentes - 45.
Zedula Real por la qual manda sumagd q el collego informe acerca de auerle nonbrado informante a d. Josef de Mesorada opositor y no querer proceder el collegº a la prouission de dha veca - 47
Informe q a su Magd se hico por parte del collegio enq se alegan las racones q ay pª q el sr Rr lorca juntamte de la Universidad - 48
49

Ceremonias y costumbres q sienpre se an guardado en este Maior Real collegio del Emperador mi S.r de gloriosa memoria

1.a

Cuando falta el conciliario maior, si el collegial que sucede, para firmar las cartas, ô hacer quentas ô otras cosas, es mas antiguo collegial q el conciliario maior, sienpre preside el s.r collegial mas antiguo en ausencia del conciliario maior. ————

2.

Cuando falta el conciliario menor, aunq sea mas antiguo colegial el q la sostituye, que el conciliario maior, sienpre le preside este en escribir i firmar primero por ser dado por constitucion ————

3.a

Cuando se elixe Conciliario por ausencia perpetua del q lo era conciliario maior; si el electo es mas antiguo q el conciliario menor, queda por conciliario maior: y si es mas moderno queda por conciliario menor; y el que era menor pasa a ser conciliario maior ————

4

Cuando se elige Conciliario menor por ausencia perpetua del q. lo era, ora sea mas antiguo, ô mas moderno, siempre queda por conciliario maior el derecho que ganô el dia dela eleccion para s.r Rector en ausencia del proprietario

5

Siendo ausente del collegio el señor Rector y el Conciliario mas antiguo: el s.r collegial mas antiguo queda por presidente del colegio, y no el conciliario menor aunq. sea el mas antiguo ab ingresu ~~el~~ presidente del collegio, ~~el q.~~ no se llama s.r R.r ni lo es por constitucion ni eleccion y no se sienta enel refectorio ni en otra parte enel lugar Rectoral, sino en su asiento proprio

6

Cuando se elige s.r V.R.r por larga ausencia del s.r R.r despues delos treinta dias dela constitucion, el tal s.r V.R.r se sienta enel lugar Rectoral, y usa de todas las ceremonias del s.r R.r

7

Los collegiales por antiguedad del collegio son preferidos en todos los casos del colegio en respectos, asientos, y voz en la capilla, y no por los oficios de conciliarios, ni otros

8

Los respectos q. tienen los mas modernos alos mas antiguos an de ser inviolables, sino

cita yeruado como colegiales ya bestar con la Beca puesta y no de otra manera

11.

tiene conclusiones y actos de Señor conforme a su antiguedad =

12

en Razon de aconpañar dentro de casa sea conforme a los otros collegiales conforme a su antiguedad =

13

en conversationes del collegio dentro ó fuera no preside de ninguna manera, aunque sea mas antiguo q todos los demas, excepto quando lleba citado algun mas moderno; pero sientase en las conuersaciones conforme a su antiguedad.

14.

en razon de optar aposentos, actos y beneficios, todo lo q es oposicion ayase y procedase conforme antiguedad, y en todo lo demas q no esta aqui expresado.

15

Hagase cargo de la capilla y sus bienes, y tenga quenta con q esté linpia.

16

quando llegare donde ay collegial mas antiguo, ose baya, pidale licencia pero con los demas modernos, ni la pide, ni se la piden.

17.

en los Vexamenes no aconpaña a los q se graduan. =

18.

con el Sr. Rr no tiene privilegio ninguno. =

19.

no tiene voto pasiuo; actiuo si en todo =

Don Francisco de Andrade y Canales V.R.

D. Josef Hurtado de Mendoza

459
420
088
957

24
39
16
2[illegible]
36

15
29 0
135
30
7 0
442 0

29 0

2[illegible] 0
15
145
297 0
442 0

52
9
52
18
45
465
442 0

52
9
468
442 0
026 0

31
15
155
31
465

15
29 0
135
307 0
442 0

admitedes auydo en ellos porque no empeçar a de
bibir los colegiales sobre abiso

9

Quando esta ausente el beedor por dos o tres dias
el portero haze el oficio del beedor y tanbien
el de porterio y si la ausencia es de mas tiempo
el tercero collegial subçede en la porteria

10

quando falta el portero no subçede el beedor
en la porteria si ay collegial que sirba
la porteria

11

El beedor a de ber las quentas del despen
sero mayor cada dia y rublicallas y el
familiar del despensero mayor baia el collegial
para que las reçiba conforme a la constitucion

12

El consiliario menor tiene cargo que el
receptor en principio de cada mes delas
las de las cosas del refitorio que tenia a su
cargo y ver lo que tiene necesidad y
dara abiso al rector

13

Las llaves del trigo y panerias
an de estar dentro del archivo de baxo
de tres llaves y quando ubiere de sacar trigo
se entregue la llave de la paneria al consi
liario menor el qual con un familiar
a de ir a sacar o encerrar alguna cosa

y luego sin dilazion la entregue gente en el
al Archivo y la qta del pan y del trigo que tomo
mi y del trigo que se da al panadero correr
por mano del beedor

14

El beedor de Alcangibino por cedula de qualquiera
Collegial lo a de dar a qualquiera
ora que lo pida y las cedulas an de yr rubri
cadas del señor Rector y no de otra manera

15

El señor Rector dice en su cedulilla dexen
tantos panes y tantos quartillos de vino
y firma RS, el collegial dice mande
vm. dar tantos panes y firma su nombre
y el beedor dice tome tantos panecillos

16

Los panes del collegio se le venden de tres
en dos libras para que se le carga bueno
en quenta al fin del año y tanto que an
los panes que cada collegial a tomado
por cedulas

17

a hazer las quentas de despensa an de ver
al fin del mes el señor Rector y con
secretario y despensero mayor y menor y llamar
mas al beedor para la quenta
del pan y para acitar las cedulas y para
lo demas que se puede o fuere deuda

18

El maestro de novicios a de instruillos y decilles
todo lo que a de guardar la Universidad por
constitución

19

Los collegiales modernos siempre an de
escusar de hablar ni mober platicas en
ninguna parte delante de los antiguos espe-
cialmente en el Refitorio

20

Si un collegial antiguo tiene negocio que
le ocupe a la ora de la comida y lle-
ba[+ por] al beedor a bisa desto al Sr Rector
y lleva la llave para que abre a otro co-
llegial que le aide y dice al beedor que es-
ta de a otro ~~[illegible]~~ que le e llamar el Rector
~~[illegible]~~ a otro collegial o luego a tiempo
de ora antes de la comida o cena quan-
do a de pasar a decir recaudo y pues el
beedor esta aviento no dexa bino que a
el antiguo para el compañero

21

Quando algun collegial viene de ca-
mino, encomendando en el Collegio
ba al Sr Rector a significarle la bienvenida

22

Los Colegiales entre si, q.do estan en casa, o se topan en la calle no se despiden ni se saludan con beso las manos de V.m. sino quitandose los bonetes cada vez sin hablarse aunque sea de oxos.

23

En las causas del Colegio, si dudan los colegiales en alguna cosa suelen consultar a los colegiales de afuera para ser informados de lo q. á pasado antes.

Ceremonias de como se recibe vn colegial y familiares.

1

En los edictos que se fixan por vacante de Colegiales firma el S. R.or y dos consiliarios y ponen sello del colegio; y en los edictos de familiares firma solo el S. R.or y secretario.

2

Quando se opone alguno se asienta el dia y año que se opone y lo firma en el libro.

3

Los opositores de la colegiatura, q.do án de leer se les señala veinticuatro horas a todos.

4

Al Jurista en decretales a el theologo en el maestro de las sentencias P.o Lombardo.

5

El S. R.or y consiliarios en su aposento les señalan en tres partes de los dhos. libros, y abre el libro un niño, o un familiar despues de echada la bendicion por el S. R.or y el letor escoge lo que quiere, y el S. R.or le señala el texto de aquella parte.

6

Cada leccion arguien tres collegiales mas modernos, i ya do el oposi-
sitor a acabado de leer salen con el todos los collegiales, fue-
ra del S.or R.or q̃ se a de q̃dar a la puerta del Rectoral
y los demas le aconpañaran hasta la puerta grande de la calle.

7

Cuando se hace examen de familiares señalaseles un punto, que a
latin todos juntos y estan media hora previniendose, y despues
entran ante el S.or R.or y collegiales, y los examinan en leer, construir y dar
sentido a la lectura de gramatica.

8

Las informaciones de familiares suelen hacerse por el comissario del S.to
officio y en su ausencia o a falta el cura o beneficiado mas antiguo, y a
falta dellos la justicia del lugar, con comission del S.or R.or y collegiales
y si no ay cosa en contrario se recibe el familiar.

9

Cuando se da la beca a algun collegial estan juntos en la capilla, y si no ay que
tratar llaman al collegial, y el S.or R.or le dice: estos S.res attenta la buena infor
macion y relacion que tienen de sus buenas partes letras y calidad an tenido por
bien de elegir a V.m. por collegial y hermano suyo con grande confiança que
su entrada sera muy acertada para honrra del collegio, y luego dice que
haga juram.to de las constituciones, y hecho tanbien se le dice q̃ jure de guardar
el secreto de la capilla, y demas del collegio, y luego los familiares le ayudan a ves-
tir el manto, y el S.or R.or toma la beca y se la pone en lugar de possession y luego
le abraça, y subseguida mente abraça a los collegiales por su antiguedad.

10.

Los familiares elegidos los manda llamar el S.or R.or y les dice q̃ estan electos q̃ bayan a besar
la mano a esos S.res y q̃ juren el secreto. despues de jurado se sale y viste el manto y visita a los S.res cada
uno por su antiguedad.

11

Cuando algun collegial quisiere enfermeria a de ir a decirlo al S.or R.or para q̃ se la de, y licencia
para no ir al refectorio; y de otra manera no a de faltar.

12.

En las mesas si las cabeceras estan ocupados y ai lector en la mano izquierda, si algun collegial viene
despues de rentados, y quisiere pasar al medio, si el q̃ lee es mas antiguo q̃ el q̃ viene, no se lebanta, sino trae
del alcanto de la mesa se le pone su servicio. Si el lector es mas moderno q̃ el q̃ viene, sea de lebantar
para q̃ pase el collegial mas antiguo q̃ viene, y en la mesa de mano derecha donde se asienta
el veedor todos son mas antiguos que el, y asi sienpre se a de levantar para q̃ entre el q̃ viene.

13.

Cuando entra i sale en la mesa el S.or R.or todos se quitan los bonetes y no se lebantan, sino fuere q̃ salgan
combidados de fuera con el S.or R.or

14.

Cuando los collegiales estan sentados en las mesas y entra o sale algun collegial se qui-
ta el bonete hasta pasar todas las mesas, y los demas a la entrada, ni a la salida: pero
si no estan sentados los collegiales se quitan el bonete al q̃ entra o sale en el refectorio.

15

Cuando algun collegial sea de sentar en el medio de las mesas sienpre se ba a sentar
por la parte de abaxo del lector: y si el lector y veedor estan sentados, y las cabeças
de las mesas vacias entran por lo alto por no hacer lebantar a los collegiales

16

Si el S.r R.r viene a tiempo al refectorio q̃ los collegiales estan ya sentados entra a su lugar por la parte de la mesa q̃ estubiere desocupada, y si ambas estan ocupadas suele ir por la parte de mano izquierda.

17

Quando alguno se sienta en medio de la mesa de mano izquierda no sale de su lugar si el lector es mas antiguo hasta q̃ alguno de los cabos esta desocupado ni el mas moderno en ninguna parte â de hacer levantar al mas antiguo

18

Los collegiales no suelen comer con las becas, sino se las quitan al entrar en el refectorio.

19

Los collegiales no se pasean por el refectorio por la beneracion de la imagen i respeto del lugar

20

A cada uno de los collegiales se le pone servicio de por si de servilleta cuchillo, salero un cogon si bebe, y un pan, la fruta en un plato, i todo esta puesto q̃do es dada la ora para comer y los collegiales entran

21

Despues de sentados los collegiales el familiar comiença â dar vino y agua primero al S.r R.r, y a cada uno por su antiguedad

22.

Al S.r R.r se sirve el familiar solo un plato, y a todos los demas collegiales para dos.

23

Mientras q̃ a todos los collegiales q̃ estan en las mesas no se les â servido toda la vianda q̃ esta començada a dar no se sirve otro plato al S.r R.r

24

En los dias de carne ordinario se sirven dos platos de vianda y mas la fruta de principio i postre, y a medio dia siempre ay la olla, y es de media libra de carnero cocida, i otra media asada, i esta se commuta como el S.r R.r quisiere

25.

En los dias de ayuno de quaresma de constitucion, se suelen servir tres platos i un potage y de cada libreta de pescado se hacen tres porciones, excepto el dia de Viernes santo q̃ solam.te se sirve un plato de pescado a cada uno, y postre, i en cada plato ay una libreta.

26.

En los dias de ayuno se sirve a la collacion medio panecillo y alguna fruta, y al S.r R.r un panecillo entero.

27.

Los dias de pescado q̃ no son de ayuno, asi como letanias y domingos de quaresma a medio dia se sirven tres platos y un potage, y fruta siempre.

28.

Los dias de Grosura se come de la misma manera tres platos, y dos a la noche.

29.

En el refectorio q̃do es menester hacen señal los collegiales antiguos con el cuchillo dando en la jarra i no seâ de pedir nada recio, y el collegial nuebo llama al familiar con otra seña mas secreta q̃ no se sienta

30

En la mesa ningun collegial â de estar de codos, ni de lado ni de otra descompostura, sino derecho sin hacer visages, ni cosa indecente, ni a de enjaguar los dientes ni limpiarlos con servilleta cuchillo, ô otra cosa

31.

Quando se combida â alguna persona al refectorio, aunq̃ sea prelado siempre el S.r R.r a de estar en su lugar, y el combidado a mano derecha

y si ay

Y si ai muchos A. R.^{es} a de ir a su cuidado =

32

Quando no ay Capellan en el Colegio el S.^{or} R.^{or} dice la mesa, y en ausencia suia el Col.^l mas antiguo, aunq̃ sea lego, y lector, Semanero, y aia otros Colegiales clerigos, y a la postre da assimismo las grazias el Coleg.^l mas antiguo. =

33

Q.^{do} el S.^{or} R.^{or} viene tarde a la mesa, y le comienzan a servir un plato no zesa el servizio de los demas colegiales, prosiguiendo adelante hasta q̃ a el S.^{or} R.^{or} se le aia servido lo que a los demas, y entonzes commienza por su merced en orden, aunq̃ no aya comido, lo que se les ha servido a los demas. =

34.

Q.^{do} comiere algun prelado, o oidor, o otro qualquiera S.^{or} suelen servir ambos juntos, y si ay dos S.^{es} con el S.^{or} R.^{or} desta manera se sirve a todos juntos, q̃ salen tres familiares del Refectorio cada uno con un plato, y van de compas de manera q̃ a los tres se les pongan los servizios juntos, y luego a los demas se les sirve, como de ordinario se haze.

35.

En los dias, que ay edictos suelen poner manteles en todas las messas: aunque no aya S.^{es} que las ocupen.

36.

En el Refectorio despues de dar las gracias siempre se han de escusar platicas, especialmente los nuevos no las han de mover, sino responder modestamente a lo que se les preguntare, y quedan los nuevos responder

Quando salen los colegiales ~~del Rezo~~ desde la mesa, siempre se le bantan despues de auer salido el S. R.or, y por sus antiguedades aguardan los mas modernos, a que acaben de comer los mas antiguos, y salen por su orden =

38

En el Campo, qdo va todo el colegio, siempre se guardan las mismas ceremonias, que quando dentro de casa, y del Refectorio. =

39

Quando à el Refectorio, y fuera del se trai alguna cosa extraordinaria mt. para comer, aunque sea propia del coleg., se embia al S.or coleg. mas antiguo, que alli se hallas, pa. que la reparta, ò embie al que le pareze que lo haga. =

40.

El Veedor, ò el que asiste ala Cozina, no se sienta, hasta que al S. R. ~~tube~~ à seruido toda la comida.

41.

Mientras el S. R. esta en el Refectorio no se ha de sacar Jarro, ni las demas cosas, que estan pa. ornato, asta que los demas colegiales ayan salido de la messa =

42

Quando faltan a la comida algunos colegiales, el Veedor deza todo recaudo p. vino, y lo demas, y guarda el familiar refitolero, y mientras vienen no se han de baxar, ni doblar los manteles del Refectorio. =

43.

Los familiares siruen a las mesas en cuerpo y

y sin bonete. =

44.

Los familiares comienzan à comer despues de dadas las gracias de la mesa, y asientan en la mesa q̃ esta junto a la puerta de el refectorio, y si despues de sentados algun colegial pide algo, se leuanta el refetolero, ò otro a proueerlo. =

45.

El familiar Portero vn quarto de ora antes de comer tañe la primera vez, y entonzes va el pan, y vino, y pesa la fruta, y lo demas, y luego entra en el refectorio y dà vna buelta andan las mesas para ver la limpieza, que ay en los vasos, jarros, y todo lo demas, y dada la hora buelue à tañer p.ª que vajen los colegiales. =

46

En el Imvierno quando se cena de noche baja a aue Maria el suso dho. a dar este recaudo p.ª dar lugar que los familiares estudien, y por la mañana el despensero auisa al veedor que baje a pesar la carne que se a de comer: en acabando de comer a pesar lo que se à de cenar. —

47

El S.r R.or a de dar lisencia a los colegiales paraque coman en casa alguna fuera del colegio

Ceremonias De la lectura y Constituciones

1

El letor q.do comienza y acaba de leer se quita el bonete y se le quita el libro de delante. —

2

Quando el S.r R.or no come en el refectorio el Ben.l à mesa presside hace señas q.do quiere que acabe el letor y

el letor es mas antiguo o collegial el que se sigue
en antiguedad le dice: Sufficit si placet. y si en la mesa
ai otro collegial mas antiguo q[ue] el que lee, aquel le dice
sufficit, vel satis est. y nunca haze señal con el cu-
chillo ningun coleg. para q[ue] el letor calle sino solo el
señor rector, que da dos golpes para que calle el letor
y estos dos golpes an de ser distintamente y asimismo se
guarde en el que pone conclusion o arguie.

3

Quando algun coleg. propone alguna conclu-
sion, conforme a la constitucion, dice, ut constitutioni
bus et laudabili mori huius almę domus pareamus, de
mandato Dni mei Rectoris venit disputanda talis &c.

4

El coleg. q[ue] arguie dice: de licentia Dni mei Rectoris circa tuas
q[uesti]o[ne]s doctissime doctor. sic arg. =

5

El sustentante responde: arguat sic doctissimę doctor, q[uan]do
se captan las benevolencias, asi el q[ue] arguie como el sus-
tentante se quitan los bonetes. =

6

Quando falta letor en la mesa á de leer el coleg. mas
antiguo como lo manda el capitulo de visita y no se
pasa al lugar de la letura, sino el libro se pasa a su lugar
para que lea y esto no á de hacer el veedor por que á de
acudir á hacer traer la comida y lo necessario en la
cocina, sino el penultimo en antiguedad que se hallare
en el refectorio. y las conclusiones sean de procurar tener
en todo tiempo =

Ceremonias de mesillas, y otras penitencias.

1

Quando el S. R. multa algun coleg. lo menos es quitar-
le luego la fruta, y q[uan]do se le quita un plato de carne se le
quita fruta y vino. =

2

Toda la comida no se quita por multa estando el coleg. sen
tado en lugar propio. =

Quando se da mesilla no se quita al collegial nada de su porcion, sino se le pone todo o se le quita

4.

Quando se le da pan y agua al collegial siempre se le sigue mesilla despues y porcion de vino y fruta.

5.

La mesilla se pone a la entrada en la primera mesa del refectorio, y si dos estan en penitencia se pone uno junto a otro, y tiene la mesilla manteles estrechos como familiares

6.

Quando se le da pan y agua al collegial no se le sirue mas que con un cuchillo para servilleta un pan, un jarro, hasta que a salido el Sr. Rr del refectorio, y el despensero a su quenta le da el ordinario, y no cosa differente a los demas =

7.

Quando el collegial tiene su aposento por carcel o otro lugar, y no tiene licencia de bajar al refectorio siempre come de su costa, y el collegio le da pan y agua.

8.

Al collegial multado en vino lo pide despues de auer salido el Sr Rr, es a su quenta y el veedor lo a de escriuir asi.

9.

Quando el Sr Rr multa al familiar en la comida, o vino, no se da despues de salido ninguna cosa de la en que esta multado.

10.

Quando a los familiares se les da penitencia publica de banquillo nunca se les da de comer.

11

El banquillo se le pone en la puerta del refectorio, y el familiar se viste de manto y sin bonete, se sienta en el mientras come el Sr Rr, y se levanta en dando las gracias, y se ba en dando las gracias despues que a salido del refectorio el Sr Rr.

Ceremonias en las Capillas

1

A las capillas se juntan por mandado del Sr Rr siempre y no de otra manera: y estando ausente por llamamiento del que preside.

2.

Estando juntos en la capilla el Sr Rr propone y se quita el bonete, y lo mismo hacen los Sres collegiales, y comiença diciendo señores a lo que V. Sria son llamados es &a y acabado de proponer se quita el bonete, y asi mismo se lo quitan todos.

3.

Acabado de decir el Sr Rr y el collegial mas antiguo, y despues todos por su orden comiençan, y quitan el bonete, y ninguno otro collegial se lo quita, y quando dice su voto dice Sr y Sres acerca de lo que V. Sa a propuesto &a. y en acabando buelbe a quitarse el bonete, y asi ban todos.

4.

Quando el Sr Rr nombra en capilla algun collegial, se quita el collegial el bonete.

5.

El Sr Rr no de su parecer al principio, ni de a entender quales hasta que todos los collegiales ayan votado porque asi cumple con la dignidad Rectoral, y hacer lo contrario seria poner rencor en el collegio y tener poco respeto al Sr Rr, y en acabando de votar todos el Sr Rr resuelue la capilla en su voto no diciendo expresamente esto a de ser, sino que los collegiales estan conformes en que se haga etc. y asi se executara como V. Sa lo ordena, y si los collegiales estan diversos, y el Sr Rr quiere hacer maior parte con su voto como es uso y costumbre en igualdad de votos lo hace diciendo V. S. que estan differentes en este caso y me parece esto mas conueniente por tal y tal razon como me pareze y si no quiere dar razon y satisfacion de su voto hace como quiere.

en los capillos de informacion si el S.r R.r apuntare algun delito de alguna persona, ninguna persona sea de escusar de tal delito, ni de otra cosa porq aquel lugar sola m.te es para acusar general mente, y no para escusarse

7.

Cuando ay capilla enq se a de leer informacion, ó carta, suele leer el collegial que la hace, y si se escusa, i la enbia suele leer el collegial mas moderno, si otro mas antiguo no la tomare antes.

8.

El dia q se elige S.r R.r junta a capilla despues de comer para dar las gracias por la merced q se le â hecho aviendo otras personas q la governasen mejor, y luego dice q los collegiales q quisieren mudar aposentos lo hagan y digan lo que quisieren por sus antiguedades.

9.

Vispera de la eleccion del S.r R.r junta a capilla para despedirse y pedir perdon de sus negligencias, y suplicarles q elijan otro dia persona q las supla

10.

Cuando el S.r R.r quisiere salir del refectorio ó otro lugar enq se hace capilla, el Veedor ó collegial q esté alli mas moderno se lebante y abra la puerta al S.r R.r

11.

Cuando los collegiales votan secreto por cedula el voto del S.r R.r no hace maior parte, sino se provee de conforme â derecho a votar otra vez, y si ay segunda vez paridad de votos, se suelen echar suertes.

Zeremonias para el S.r R.r

1.

Delante del S.r R.r donde el lo pueda ver ninguno sea de parear

2.

Ningun colleg.l se â de llegar al S.r R.r, sino fuere llamado, ó fuere a negocio de importancia.

3.

C.do no esta cerrada la puerta del S.r R.r el colleg.l lo â de buscar, sino â de salir sin su licencia

4.

C.do el colleg.l quisiere libro de la carta ó otra cosa del aposento del S.r R.r aunq sea propria suya, â de ir a pedirsela al S.r R.r, y no â de enbiar â familiar ó criado

5.

C.do van colleg.les por la calle y encuentran al S.r R.r desde lejos, sean de parar, y no andar hasta que aya pasado, y q.do llegare cerca apartarse para q el S.r R.r quede para con su compañero por medio, pero si esto es en la iglesia, solo sean de parar, y arrimarse a un lado con los bonetes en las manos.

6.

C.do el colleg.l q saliere con el S.r R.r fuere mas moderno que el, siempre de be ir atras alo menos un cuerpo, y nunca â su lado: mas si fuere mas antiguo suele ir a su lado siempre conq se eche de ver el respecto

7.

C.do el S.r R.r y colleg.les oyeren juntos misa y se les diere paz se les hace reverencia a todos juntos sino esta alli el S.r R.r, y si estubiere presente a el solo se le â de hacer reverencia

8.

C.do ay en casa congregacion se hace lo mismo, y la reverencia q se hace al S.r R.r no se hace a los demas.

9

Quando algun coleg.l entrare al aposento del S. R. p.a algun negocio fuera de pedir licencia y hallare alli alguna persona de fuera qualquiera que sea debe salirse sin negociar y si ai coleg. mas antiguo lo mismo y si ai coleg. mas nuevo debe salirse el nuebo y si entra persona de fuera estando algun coleg. con el S. R. debe salirse luego. =

10

Quando estan dos colegiales juntos y llega una persona de fuera o otro coleg.l mas antiguo, el coleg. mas moderno sino negocia nada con el se aparta luego de alli. =

11

Ceremonia es mui usada y guardada q. al S. R. en ausencia y presencia y en qualquiera parte que se halle llamen los colegiales. S. R. y no R. solam.te y este modo de hablar se guarda en las visitas que se hazen por colegio. =

12

El S. R. a de procurar como la puerta de su aposento esté siempre abierta para negociar asi los colegiales como otras personas. =

13.

De noche un familiar a de llebar un candelero al S. R. y donde quiera ir, y los demas colegiales no sino que los lleban ellos mismos sino llebare el portero las manos ocupadas con las llabes, que en este caso solo lleba el familiar el candelero del portero. =

Ceremonias de familiares

1

Los familiares q.do salen fuera se an de guardar antiguedad en mano derecha y yzquierda. =

2

Los familiares entre si no se án de tratar de Vm. delante de los colegiales sino de Vos. =

3

El familiar q. tiene off.o de portero a de acudir al toque de la campanilla del S. R. este mismo tiene q.ta con acudir á misa en el colegio y tiene a su cargo las cosas del altar y de dar lumbre de noche a los colegiales y la á de tener al toque del ave Maria p.a ir a cerrar luego al punto y á de tañer á comer y á cenar. =

Ceremonias en general

1

Si en los corredores se pasea algun coleg.l mas moderno que el que sube; se pare y le aguarda a que pase y suba. =

2

El coleg.l llamado â de despedir luego sin dilacion a los que estubieren en su aposento y baxar con beca. =

3

Quando el coleg.l mas antiguo llamare al moderno no le â de llamar por su page sino por si mesmo. =

4

Quando salen dos colegiales fuera, el mas moderno ba a pedir licencia al S.r R.or sino lo topan ambos o le ven que entonces la pide el mas antiguo. =

5

El coleg.l si quiere vela la ba â pedir al veedor y no la â de embiar a pedir con familiar o page sino solo el S.r R.or =

6

+ si no alcoba Q.do un coleg.l tiene un solo aposento no â de tener tapices, ni cama de cortinas. =

7

En las visitas no â de hablar el coleg.l mas moderno sino solo lo que fuere preguntado, y aunque sea moderno â de decir que es tarde y que es tiempo de irse a casa, aunque no haga falta. =

8

Costumbre es, si hazen alguna falta dos coleg.les se de la maior pena al mas moderno, aunque se le parece tiene mas culpa el mas antiguo. =

9

Si dos coleg.les ban â negociar algo del mas moderno el antiguo comienza â proponer. Diciendo. El S.r fulano biene â suplicar a V.M. (esto comenzando por palabras generales) y luego acaba con decir el S.r fulano dira a V.M. en particular lo que ai y entonces el moderno dice su negocio, pareciendo pide licencia al mas antiguo p.a decirlo. =

10

Q.do se paseare algun coleg.l antiguo por algun corredor no se â de pasear algun coleg.l moderno por el mismo corredor, sino irse a su aposento o â otra p.te aunq.e benga despues el antiguo. =

11

El coleg.l moderno siempre â de ir â la mano izquierda

aunq baia con otra persona de poca calidad q el tal ba siempre al lado derecho del mas antiguo y si la tal persona le pareze al lado yzquierdo, el antiguo le adbierta Que pase al otro lado y si fuere persona a quien no se le dixera, el coleg.mo de no baia âtras si el antiguo no le de lugar q tome el ~~mediano~~ ~~lado~~ lado derecho

12

El primer año no pueden salir fuera dos colegiales modernos ni estatuto de capilla. =

13

Los coleg.les an de procurar tener dentro y debaxo del manto las manos y no jugar con ellas, y q.do las saquen ambas juntas y no vna sola. =

14

q.do el Coleg.l o familiar hazen actos de letras publicam.te siempre â de decir Que hazen q.a recordacion del fundador del colegio de esta manera. Et ustina cedat in qualesz recordationes et laudes inuictissimi Cesaris Caroli. 5. Imperadoris hispaniarum regis huius collegij inuictissimi exectoris, cuius insignis, licet immeritus condecoratus accedo, aut existo. =

15

q.do se gana algun Iubileo en el qual se manda acudir algunos dias de la semana y se puede ganar en dos semanas, el colegio suele ganarlo. La primera todos Juntos y tambien se án de Juntar las semanas sig.tes á manera de religion. =

16

q.do el visitador biene á presentarse al colegio, los coleg.les ban por el hasta la puerta grande de la calle, y el S.r R.r lo sale á recibir hasta el corredor, y á la despedida se guarda el mesmo orden y todas las vezes que biniere se guardara esta ceremonia â la despedida y â la entrada. Tiene asiento al lado derecho con el S.r R.r si es año al. = Zerem.a visitad.r

17

Regla és general q la maior ceremonia del colegio, ês que se respeten los coleg.les por su antiguedades aunque sea de vna hora, y todo aquello que es buena corteria és respeto, y todo aquello que es respeto es buena corteria. =

18

Tambien és regla general y mui recibida, q.do algun coleg.l fuere â su tierra, o a otra p.te q ande con la maior compostura y grabedad q pueda. =

La Bendicion de la mesa.

1

Benedicite. R[?]. Dns. nos et ea quae sumpturi sumus benedicat Deus trinus et unus. R[?]. amen. Pater noster &c. et ne nos inducas in tentationem. R[?]. Libera nos á malo. Dns det nobis suam pacem, et post mortem vitam eternam. R[?]. amen.

2

Q.do se hacen elecciones de coleg.les an de estar cerradas las puertas del Colegio, la grande quedandose cerrada desde la mañana y la falsa cerrandose antes de comenzar la misa del Esp.ritu Sancto. =

3

Q.do el coleg.l ba por nombram.to o mandato de la C.a a hazer pruebas para algun opositor, el interrogatorio que llebare â de ir firmado del S.r R.or y del secret.o de la capilla, y la comision â de ir firmada del S.r R.or y consiliarios y secretario y sellada con el sello del Collegio.

4

Los criados de dentro y fuera de casa y de otra qualquiera persona fuera de los coleg.les no tengan en su poder llabe de aposento p.a serviarse del.

5

Los familiares no puedan estar ni esten en aposento alguno de los correctores, solo los colegiales. =

Ceremonias para Capellanes

1

Tenga la mano derecha extra Collegium.

2

Tenga primer lugar en todos los actos de colegio, post rectores, vel eius loco succedentes. =

3

Echa la Bendicion. =

4

Tenga mesa de atrabiesa. =

5

Sirvanle los platos con el orden del asiento y entre el post rectores.

6

No lea en el refectorio. =

7

Hable en capilla no conforme a su asiento sino a su antiguedad.

8

Salga y entre en capilla y refectorio y demas p.tes de casa conforme a su antiguedad. =

9

En las visitas entra primero y toma mejor silla, pero no supone ni gobierna, sino sea menos antiguo coleg.l respeto de su antiguedad pero respeto de otro mas nuebo sea como antiguo.

+

(17) 149

Por la Jurisdiçion Real, en un el Alcalde mayor del par
tido de Martos.

En el Pleito eclesiastico de inhibicion con
El Lizdo. D. Mathias Villar Presvittº Vº de la Villa
de torre don Ximeno.

Sobre que el Prouisor de Jaen; en proceder mas en la cau
sa, y el Doctoral de la Sta. Yglesia de dha. Ciudad
Juez Sinodal, que della Conoce en segunda instancia
hacen y cometen fuerça, en inhibir a dho Alcalde
mayor; notoria de conocer y proceder; =

1. El hecho con toda estension constara de los autos. y ~~con toda~~
~~precision se referira~~ lo que conduce al assumpto de que se tra
ta; ~~que~~ con precision se reduce a que:

2 El Alcalde mayor del pdo. de Martos el dia 5. de Agto. de 1663.
con commission ~~particular~~ del Consejo Real de las ordenes dio principio ~~[illegible]~~
a proceder contra Antonio del Villar Sno. publico y del cauildo
de la Villa de Torrexno. por diferentes excesos cometidos en el uso
de su offº por querella y espresion dellos por el Sr. fiscal del dho consejo

3 Y en conformidad de instruccion que se le dio para la forma de
proceder el dia seis proueyo auto para que por el termino de la
Sumaria, dentro del dia, y oras, que ~~se le señala~~ que se señalaron saliese de
dha Villa, a la ciudad de cordoua; asta que se feneciese, y
fuese llamado por dho Juez, señalandole ministro que
lo acompañase, y forma de assistencia en dicha ciudad
Cautelando por los medios posibles el que no fuese afectados ~~que dha assistencia en~~
~~Cordoua no fuese afectada~~, para que el fin porque se hac,
cia no saliese ylusorio con pena de mil duc. si en caso de contrauencion ~~[illegible]~~

4 Notificose dho auto y otros al dicho Antº del Villar en el convto. de
la Vitoria; donde tomo Sagrado, no queriendo cumplir con su
tenor; pusose fe de su contrauencion, por ser pasada la oras y termino señalado de
clarose por incurso en dicha multa; y por ello ~~[illegible]~~
~~go de todos sus bienes [illegible]~~; y por la culpa, que ya resul

taba dela Summaria asta entonces fecha= le mdo. prender y Sequestrar Sus bienes y en efecto

5 El qual ~~dicho Antº. del Villar en~~ el mismo dia 6. de Agosto y pasadas Ello dia 6 sabiendo que estro selo graue tubo noticia era de los Autos del dicho

oras delas señaladas para Salir de dha Villa) ~~[illegible]~~

con Pedro de Campos escriuº. ~~y por ante el~~, otorgo vnas escripturas

de Ventas supuestas de todos Sus Bienes a el lizdo. don Mathias Villar

Su hijo; Canonicandola: con que Dª. Maria de Plaza su muger ~~las~~ otorgara con el juntandose

~~[illegible]~~ entrado para este effecto en la clausura, y ~~adentro de la~~ porteria del dicho Conuento

~~y otorgaron~~ de noche y confesando por recenido el precio de dhos Bienes dos

años antes, y con las demas circumstancias que se ponderaran=

6 Y la misma noche entro en dicho Contº. mucha cantidad de bie

nes muebles, plata, y menase de Su casa, y Vna partida de

trigo.=

7 Y despues el dicho Alcalde mr. con orden Superior que para ello

tubo, saco de dho Contº. 128. fan. de trigo, que el Prelado (con la que

~~orden y asimismo~~ tubo, de quien se la podia dar) mani

festo y de ellos ser las que el dicho Antº. Villar, y de su orden se abian

ocultado en el y las deposito en Martin lopez de morales Vezº.

de dicha Villa;= y aunq la cantidad de trigo y bienes fue mayor solo se manifesto la referida

8 querellose ~~El~~ el lizdo. Villar del dho Juez Real ante el Ordinº. Eclesiastico de Jaen ~~se quere~~

~~llo del dho Alcalde mayor pretendiendo ser suyos todos~~ diciendo procedia contra bienes suyos;= despachose primero requerimiento inhibitorio por El Ordinario

~~Bienes y otros~~; y se anduvieron las estaciones ordinarias,

de semejantes Juicios, y por ~~[illegible]~~ Ambas partes se alegaron

las defensas y hicieron ~~convenientes~~, y probancas ~~por ambas partes~~ y

y conclusa la causa por el Dr. D. Joseph de Ribas en 6. de otubre de 1684

Se pronuncio auto difinitiuo en q se declaro por fuerza y agrauio con pena

en quanto ~~a ciertos~~ Bienes que estaba probado ser del dho lizdo. Villar contra los quales no procediese, ni procede

el dicho Alcalde mr. y Varion quanto a ellas por ~~en~~ y ~~agrauio~~ ~~[illegible]~~= y por no

Juez En quanto a las 128. fs. de trigo y bienes contenidos

en dicha Scripª. de Venta y en dicha escritura declaro ~~[illegible]~~ no hauer lugar ~~En~~

~~quanto a ello~~ a agrauar censuras; y remitio ~~[illegible]~~ Su conocimiento

al Juez Real a quien tocaua=

9 Por quien toca ~~[illegible]~~ Se pidio testimº. con insercion de dho auto, y con

citacion de la contraria, se mando dar, y dio; y en el presento con los autos en que se contra(?) bienes ofr. Varios

autos y ordenes que tiene para la cobranza de cosas mal parecido ~~proceder dho Alcalde mr. contra dhos Bienes a efecto~~

~~[illegible]~~ las ~~ordenes que tiene~~

10 Y Por ~~parte de~~ el lizdo. Villar se appelo del dho auto; y se an

dado diferentes querellas de innobacion contra el Juez Real,

y se ganaron letras del Illmo. S. Nuncio de Su Santidad para que el Doctoral de Jaen
conociese de la causa en grado de appelacion ~~el Doctoral de Jaen~~; por quien se aceto la comision y se des
pacho mandam.to Citatorio, y Inhibitorio durante la litis pen
dencia en dicho grado con penas pecuniarias y censuras, que se
intimo a dicho Alcalde m.or que dio cierta respuesta ad, y mas
en forma por peticion; =

11 Pretende ~~en nuestra instancia~~ que ambos Jueces Eclesc. en conocer y proceder en nuestro perjuicio hacen fuerza notoria; ~~en conocer y proceder mas en esta causa, y el dho Juez Sinodal en Inhibirle de proceder contra dhos Bienes~~ por los fundamentos siguientes. =

12. Enel remedio delas fuerzas Justifican el auto de legos dos requi
sitos; el primero, que el Juez eclesiastico no aya podido en manera
alguna introducirse al conocimiento de la causa desde su principio
y el segundo, que este sea privativo del Secular contra el lego, y
en materia mere profana;

13 ~~Porque~~ en estos terminos llevado el negocio ala chanz.as con las
Acordada de conocer y proceder el auto es el ordin.o ~~del~~ ~~lego~~ de
que Montemoso tt. 5 de las chanz. fol. 77. Paref. de instr. Edit. tt. 2. resol.
6. inspect. 2. n. 268. Cuall. de fuerc. gl. 13. D. Cuarr. pract. cap. 35. n. 3.
D. Vela disert. 10. n. 22., = Cuya forma ponen Salcedo ad Bern. diaz
pract. crim. cap. 102. Rodrig. de redit. lib. 1. cap. 17. D. Salg. de reg. 1. p.
cap. 2. n. 218. =

14. ~~Y~~ que estos dos requisitos concurran en este caso patet de los m.s
mos autos; y es Prueba Real el de remision que el Juez eclesi.o
hace al Real de dhos Bienes, que a poder ser Juez competente
desde su principio, ni desistiera de agravar censuras, ni hiciera
dicha remision en quanto a ellos =

15 Como tambien, que el conocimiento que asta aqui a tenido el eclesi.
no a sido por contener dichos Bienes espiritualidad, si por la dig
nidad de su jurisdiccion; a quien interpuesta la declinatoria y cau
sas, que la Justifican se debe por la Secular dar satisfacion delos
procedimientos en la parte que mira a no entrometerse en bienes
eclesiasticos =

16 Y aunque la practica nos enseña, que todas las veces, que el eclesiasti
co se introduce a conocer de cosa que no es de su jurisdicion, sino
de la Real; en qualquier estado lo tiene la causa Para usar dela Tui
tiva defensa de la fuerza, ~~para~~ que asi se declare. Roda. de redit. lib. 1.

cap. 17. §. his tamen. Salçed. spa. d. cap. 102. §. pro quorum interprette. Bobad. pol. lib. 2. cap. 17. n. 167. y es ordenanca expresa dela chan.ria lib. 1. tt. 2. fol. 9. § 5. =

17. Tanto mas se califica el estado para Usar delbe Economico y Real amparo, quanto por la Jurisdiccion Real, como lo a hecho; se u biere dado satisfacion; delos procedimientos, que los que miran

18 alas 108. fan.s de trigo que el Alcalde mayor saco del conuento de la Vitoria no admiten duda son priuatiuos dela Jurisdic.on Real; por ser Bienes de Ant.o del Villar; que los oculto despues de proceder se contra el, y estando ya retraido enel mismo Conuento, y intimado la multa de mill duc.s por la contrauen cion al auto en que sele mando salir de torresim.o por el ter mino de la summaria;

19. Y siendo Bienes de lego no ay causa para que el eclesiastico pue da de presente, ni aya podido desde el principio introducir se a su conocimiento a instancia del lic.do Villar con el pretexto afec tado de ser suyo; pues si fuese cierto; ad quid era la ocultacion del en Un conuento, y la manifestacion ~~hecha sin Violencias~~ del Prelado, como bienes de su padre —

20 Ademas de que como materia de hecho esta exuberantemente prouado por la Jurisdiccion Real, que es del dho Ant.o del Villar procedido de sus cosechas beneficio, y labor, y no del clerigo su hijo que como lo deponen los testigos le alimentaua su Padre, y tenia en su casa; y especialmente con la declarazion, que hiço el Prela do de dicho Conuento, que dio permision a dicha ocultacion en la manifestacion que hiço del, diciendo le auia traido y oultado el dicho Ant.o del Villar; que esta presentada en los autos. que hace plena prouança, por si solo por sacerdote Varon docto, Calificador del S.to off.o y demas circunstancias que concurren enel, que le hacen mayor de toda excepcion. D. Valenc. cons. 102. n. 74. ibi: imo testem religiosum, et sacerdotem Vice duorum testium censeri exagl. in cap. monachus. 77. dist.e Farin. de testib. tom. 2. tt. 6. q. 61. n. 80 =

21 Mayormente deponiendo de hecho que como por razon de su oficio por su permision, pues como tal Prelado la dio para q el dicho trigo se ocultase En su casa y conuento. sept.e Menoch. de arbitr. lib. 2. cas. 92. n. 2. ibi n. 5. quod creditur Vnico testi in excelsa dignitate constituto, si de gestis a se ipso deponat. =

22 Como tanbien esta probado, que los Bienes, que contiene la escript.ª de Venta, son del dicho Antonio del Villar, y no de su hijo, y que esto sirvio esta diligencia (inutil en mi dictamen) de procurar eximirlos de la jurisdiccion Real, affectando espiritualizar bienes que por ellos, y por su dueño son tan profanos. =

23 ~~Que esta afectada Venta la hizo~~ es hecho constante que esta Venta la hizo el dicho Ant.º Villar despues de cometidos los delitos; y de procederse contra él por ellos ~~el dicho Villar~~ y estado ya retraido ~~mayor contra él; y de aberse retraido en sagrado, y hecho constante~~ ~~[illegible]~~ y el dia seis de agosto, y el dia cinco antecedentes se principio y a dicha Pesquisa: Como tanbien ~~es constante, que el~~ ~~[illegible]~~ despues de impuesta e Incurrida la multa de mill duc. por la Contravencion al auto en que se le mando salir de to[do] su jur.ⁿ por el termino de la Sumaria dentro del dia Seis, y oras señaladas. por cuya contravencion, e Incursion; y culpa, que ya resultava de la Summ.ª comencada se Inbargaron dichos Bienes; la qual con Efecto se mando cobrar por los S.res del Real consejo de las ordenes. Circunstancias todas que manifiestan, que se hiço metu pene. ad tx. in l. si aliquis 7. ff. de mort. caus. donat. l. 9. ff. de bon. damnat. Gutierrez. 2. canonic. cap. 5. n. 53. =

24 ~~Porque qual~~ anticipida fue nulla ipso jure, y no dio derecho al tercero ad tx. in l. qui pene. 8. ff. de manumiss. ibi: libertates ab eo, qui lege cornelia, damnatus esset, vel cum futurum prospiceret, ut damnaretur, servis datas non competere: l. quesitum 15. ff. q. et a quib. ibi: ex eo tempore, quo quis propter facinorum suorum cogitationem jam de pena certus esse poterat. D. Amay. in l. 1. de jur. fisc. n. 63. =

25. Mayormente estando ya embargados y litigiosos. tot. tit. co d. de litigios. Noguer. alleg. 19. n. 138. D. Valenc. lib. 2. cons. 111. an. 6. =

26 Atque ideo no puede el Eclesiastico evadir de la jurisdiccion Real, con el titulo ficto de dicha Venta bienes, que iban gravados con el Vicio Real del Sequestro. Noguerol. d. alleg. 19. n. 140.

~~26~~ Ni inhibir al Juez Real. ~~[illegible] del Lic.do Villar pues~~ que ~~[illegible]~~ embargo quedo, y Juez competente ex mult. D. Salg. de reg. 4. p. cap. 14. n. 76. ibi: quia quoties res transit affecta in clericum judicij secularis non tollitur jurisdictio respectu rei affecte etiam si clericus eam detineat.

26. Ni admitir la declinatoria del fuero ut ex Ferent. in add. ad Burat. decis. 71. n. 7. tenet Noguerol. d. aleg. 19. n. 140.

27 Y el Juez Real sin incurrir en censura podra en virtud de las ordenes que tiene esecutar dicha multa en dhos Bienes, aunque en la verdad lo poseyese el hijo clerigo que no hace. D. Salg. ubi supra n. 110. Castill. de jurit. tt. 1. disp. 2. q. 7. n. 936. Quall. de jurit. q. 16. n. 35. 2. p. Gratian. discept. forens. 141. n. 6. tom. 1. Noguerol. supra n. 141. D. Olea de cess. jur. tt. 3. q. 11. n. 8. =

28 ~~Pues de otra forma~~ Pues de otra se experimentarian a cada paso tan repetidos fraudes en perjuicio de la Jurisdiccion Real como lo notaron Noguer. supra an. 142. Cast. an. 936. Parl. 2. quot. cap. fin. 2. p. §. 1. n. 11. ex doctr. Bald. in l. fin. n. 54. Cod. de Edict. D. Hadr. toll.

29. Y aunque faltasen estos principios, concurren en dicha escritura de venta tantas presumpciones, y conjeturas juris et de jure, que evidencian la simulacion, y ficcion para que se hiço, que como materia que consiste en el animo de los contrayentes, se prueba con ellas, Gomez 3. Var. cap. 14. n. 4. ubi Ayllon. Hermos. in add. gl. 6. n. 17. l. 2. tt. 4. p. 5. Farinat. de fals. q. 164. per tot. Prurb. cons. crimin. 54. Gutr. canon. lib. 2. cap. 5. n. 53.

30 La primera: el otorgarla post commissum delictum, propuesta la querella de los cometidos por el dicho Anto. Villar por el S. fiscal de Su mag. y dado principio a la averiguacion dellos, y condenado en los mill duc. de multa. Farin. d. q. 164. n. 49.

31 La 2. conjetura es ser la enagon. a persona tan conjunta como su mismo hijo Hermos. d. gl. 6. n. 19. Matienc. in l. 1. gl. 1. n. 7. tt. 19. lib. 5. recop. Gomez d. cap. 14. n. 4. §. secundus casus. Mascard. de prob. concl. 559. n. 17. et 18. et concl. 815. an. 10. et 65. Prurb. d. cons. crim. 54. n. 2. Gutr. d. cap. 5. n. 65. Farinat. d. q. 164. n. 15.

32 Con la circunstancia agravante de ser clerigo Masc. d. concl. 559. n. 43. et segg. =

33 La 3. conjetura, et maxim momenti, el haverse quedado el dho Ant. del Villar en posesion que supone en ella ~~Vezino~~ su hijo con el dominio y posesion de dhos Bienes ~~el dicho Anto del Villar~~ ~~despues de la dha escrip. de Venta, hecha a fabor de su hijo~~ Hermos. ubi supra n. 20. Gomez d. n. 4. §. tertius casus, Prurb. supra n. 7. Masc. d. concl. 815. n. 46. Gutt. 2. can. d. cap. 5. n. 65. Farin. n. 162.

33. Quod manifeste patet. pues como consta de los autos la dha. scrip.^as de Venta se otorgo ante P.^o de Campos S.^no en 6. de Agosto de 1670. y despues en 22. de Enero de 1671. ante Juan Serrano S.^no el dho Ant.^o del Villar otorgo poder al dho Lor.^zo Villar su hijo para tomar prestados cierta cantidad de mrs. ~~de D. Diego escouedo~~ y ala seguridad de la paga hypothecar todos y los mismos Bienes que contiene la escrip.^as de Ventas declarados en dho poder ~~con declaraçion de~~ ser suyos propios; y usando el dicho su hijo ~~Lor.^zo Villar Usando del dicho poder~~ tomo prestados para el dicho su Padre 200 duc. de D. Diego escouedo. aunq. sabia y otorgo scrip.^as ante Nicolas de Morales S.^no en 23. de Enero de 1671. hipotecando por Bienes de su Padre los contenidos en dicho poder. que son los mismos, que se suponen en la escrip.^as de Venta Vendidos al d.^o clerigo: consta por los mismos instrum.^tos presentados, quod est probatio probata. =

34 De forma, que Unos mismos Bienes son del Padre, quando los a menester temporales y profanos; y son del d.^o clerigo su hijo y del padre quando para eximirlos dela Jurisdicion Real, lo a menester ecleseasticos =

35 De que resulta ~~que en esta suposicion fueron Padre i hijo~~ con los mismos hechos declarados instrumentos estar al cabo del fraude dela fuerza... ~~participes del dolo~~, at que ideo fue nullo ipso jure el contrato, a que el dolo dio causa. gl. in l. dolo. cod. de inutil. stipul. l. et elegantor. D. ff. de dolo. Parlad. 2. quot. cap. fin. 5. p. §. 11. n. 41. =

36 Y que los Bienes no salieron del dominio de Ant.^o del Villar, pues la hypoteca de necesidad lo supone; y el mismo que en este Juicio los pide como suyos, los declara en aquella escrip.^as e hypotheca co mo agenos; propension dela Verdad, que (ut inquit S. in cap. graue 7. 25. q. 5.) sepius exagitata magis splendescit in lucem; y como de contrario nose ua con ella con su mismo hecho manifiesta su error: Est enim tenus mendatium, qua luces, si diligenter inspexeris, dixo Seneca in Epist. 80.

39. 4.^a Conjectura est. el hauerse hecho dicha escrip.^as de Venta ocultamente, y de noche; que asi lo tiene declarado El escriu.^o ante quien se otorgo Hermos. ubi sup.^a n. 21. Gomez. d. n. 4. V. quarnis casus. Farin. d. q. 164. n. 153. Gutz. d. n. 65. Mascard. d. concl. 559. n. 22. et concl. 815. n. 33. =

40 5.^as Conjectura el no hauer interuenido numeracion de precio en dhas Venta; si solo Una confesion de abierto recebido antiçipado dos

años antes. Hermoss. sqa. n. 26. Menoch. de prez. lib. 3. prez. 124. a n. 12. Farin. sqa. n. 166. Mascard. d. concl. 559. n. 32. et. 815. n. 20.

41. Ala qual inter personas prohibitas, ut pote pater in fauorem filij no se debe estar, majormente no constando aliunde delas numeracion, etiam, aunque fuese jurada dicha confesion. l. qui testamentum. ff. de probat. Pinel. in l. 1. de bon. matern. 3. p. n. 23. Mant. de conject. lib. 10. tt. 4. n. 3. Sanch. de matr. lib. 6. de donat. inter. disp. 9. n. 6. Baab. in l. 1. p. 6. n. 29. ff. solut. D. Valenz. cons. 86. n. 7. Fontanel. tm. 1. claus. 4. gl. 1. n. 75.

42 6.ª Conjectura est, el hauer sido la dicha Venta de todos los Bienes, sin hauer dexado algunos para su sustento; y bastaua fuesse de la mayor parte, o delos mejores, para presumirse la simulacion, y fraude. Gutt. d. cap. 5. n. 65. Mascard. d. concl. 559. n. 1. et 2. Farin. d. q. 164. a n. 122.

43. 7.ª Conjectura deducitur por racon del lugar, donde se celebro el contrato; en Vn conuento retraido y retirado por proceder por dha causa contra el dicho Villar. Mascard. d. concl. 815. n. 3. et 28. y contumas por no obedecer el auto en que se les mando salir durante la Sumaria. Farin. d. q. 164. n. 24. =

44. 8. Conjectura deducitur ex antecedentibus, et subseq. dilore gestij. como lo es la ocultacion del trigo y Bienes. que hico en dicho Conuento el dicho Ant.º del Villar, que esta probada. Mascard. d. concl. 89. n. 16. =

45 9.ª Conjectura desumitur, ex diuturna habitatione, pues habiendo Viuido Padre y hijo siempre juntos, y como esta probado alimentando el Padre al hijo. no hubo tiempo de otorgar dha escrip.ª altaneose retraido, suponiendo por recibido el precio dos años antes. Mascard. ubi prox. n. 27. =

46. quibus sic premissis, quien no considerara, que tantas conjecturas; y presunciones con las circunstancias, que assisten hacen consonancia, y armonia en orden a mostrar la Verdad. que por tantos medios esta persuadiendo la simulacion de dicha Venta, ad tx. in l. qui sententiam ff. eod de pen. ibi: in unum concordante, conspirante que rei finem. Sin que el animo del pueda inclinar alo contrario. Barbac. cons. 6. n. 36. ibi: sed si una species influit in aliam aliquid fieri, et altera in alteram ita quod animus judicis plene informatur. Bald. in cap. cum causam. n. 1. de probatt.

47. Y aunque el Auth. de tabell. § et non fingant. coll. 4. dixo: nihil est inter homines sic indubitatum, ut non possit, licet aliquid sit ual de justissimum, tamen sucipere, quamdam solicitam dubitastionem. Son tan afectadas las que se sollicitan de contrario que quanto mas se dirigen a oprimir la verdad, tanto mas se manifiesta, y luce; et ut notat Ponsumb. tract. de lamis. n. 1. Veritas quanto magis contexitur et oprimitur, tanto clarior expulsis nebulis luce progreditur. = ——— +   de aqui ala 6ª n. 46

48. Micat ergo inconcussa la Simulacion y dolo que intervino en dicha escriptura asi de parte del Padre vendedor, como del ipso Comprador. no para que el Juez Real intente acion Revocatoria ordinaria, como enagenacion hecha in fraudem filii, y rescissoria del contrato; pues fuera Suponerlo mero jure Validum en que la Jurisdiccion eclesiastica pudiera fundar su intencion, que es la doctrina de franch. dec. 549. comunmente reprobada de todos quos refert D. Salg. de reg. 4. p. cap. 14. n. 113. =

49 Porque quando el contrato es simulado nullius est momenti l. nuda. ff. de contrah. empt. l. 2. cod. plus val. qd agit. y es la potissima razon de diferencia, que se da entre el hecho in fraudem: y el Simulado. Parlad. 2. quot. cap. fin. 4. p. § 5. n. 11. ibi: in illo uero maxime differunt, quod simulatus contractus est ipso jure nullus, in fraudem autem factus non est nullus, sed potius rescindendus =

50 Si paraque reconociendose, que en la verdad los Bienes Contenidos en dicha venta, son del dicho Antº del villar, y que sin embargo de haverla hecho al ipso clerigo no Salieron del dominio del Padre; y por el tanto desde su principio, y de presente ayan sido y sean legos, y pro fanos, El Alcalde mayor de martos proceda contra ellos con justificacion. D. Salg. d. cap. 14. n. 117 —

51 llevandose a devido efecto El Auto de remision que El Juez eclesº de Jaen hizo dellos ala Jurisdiccion Real, por ha llarse incompetente para su conocimiento; Sin embargo de la appelacion de contrario interpuestas, pues constan do de la notoria justicia que en el hecho y derecho assiste

ala jurisdiccion Real, se reputa por frivola q no sus ponde D. Salg. de reg. 3. p. cap. 6. an. 7. =

52 Y constando clara, y notoriamente que dichos Bienes no son del clerigo, sino de su Padre, no quedo granado el lizdo Villar en la realidad con el auto de remision; et quando quis non granatur dicitur apellatio frivola, calumniosa, et frustratoria. D. Salg. spa. n. 48.

53. Como tambien si non granatur injuste, dicitur innanis, et vana; porque como se opone ala Justicia y supone no haver sido conseguido por la sentencia ô auto; constando que quedo justamente granado, nullum produxit effectum appelatio. ex late congest. a D. Salg. spa an. 28 —

54. ~~Con que concurre~~ et concludimus, que todas las veces que el Juez Real no dirige los procedimientos contra el clerigo ex natura rei directe et primario ~~[illegible]~~, sino secundario ex natura rei, et judicij no puede el eclesiastico inhibir al secular; y en hacerlo como en este caso hace fuerca en conocer y proceder D. Salg. de reg. 4. p. cap. 14. n. 30: et ita speratur se declare. Salua [illegible]

[illegible] pretende que el Juez de apelacion [illegible] de proceder contra [illegible] por legos y remitidos ala [illegible] hace fuerca notoria [illegible] su principio [illegible] causa que por ser de [illegible] proceder [illegible] et ita speratur

D. D. Ynº de Arellano y Quesada

n. 46 = Ylltmo. o sea de considerar esta Imaginazion de bienes litigiosos por razon del sequestro y [illegible] Real, con que estaban afectos et tunc atendiendose el dolo y suponiendo [illegible] ex parte ementis, quam vendentis ade ser nulla ipso jure [illegible] para [illegible] los al fuero Eclesiastico ut probatum est an. 25. adducit D. Olea de ces. tt. 3. q. [illegible] per totam max.e n. 7.

3

47. O sea de considerar un animo de [illegible] del juicio y pesquisa a que [illegible] dado principio, y sequestro que le amenazaba justamente podia [illegible] secular, la qual esta prohibida por derecho [illegible] ne liceat potent. [illegible] D. Olea de ces. tt. 2. q. 4. max.e n. 43.

48 E incidido en el Edicto de alienat.e judicij mutandi caus. fact. [illegible] cod. ne lit. potent. et colig.r ex l. 16. [illegible] por razon de [illegible] plures quos refert D. Olea d. q. 4. n. 14 —

49 que es la genuina diferencia que se da entre los dos titulos D. Olea n. [illegible] [illegible] nam titulus de alien.d [illegible] et obtinebit [illegible]

50 Y poderosos [illegible] triplicites considerentur, aut rat.e offiz. vel [illegible]

uel priuilegii. ratione offi°. es en el que abla el stilo nelt prox. &c.= y
rat. dimitiaruz, aut priuilegii. es es en el el stilo de alie. jud. mut. caus. fol.
ideo que la enag.on hecha en el lug.r Villar. que se halla con el privilegio del fuero
pertenece a este Edit. d. Olea §. 2. n. 14 -

51 Y para incurrirlo deben concurrir tres requisitos substanciales que
se hallan en esta enagenacion. scilicet dolus. mutatio potestatis, ante.
rere aduersarii. Ol. in cap. 1. de alien. jud. V° commutationz. et ibi Doct.
et Losat. in parat. ad eis stilis. farin. cons. frag. V° litigios a res. n. 320
Gebros. de cas. act. art. 1. gl. 1. an. 8. Olea d. q. 4. n. 33 -

52 Concurre el dolo pues como queda bien probado la tbo ofi. en
el Padre como en el esp. y bastaba solo en el poder vendedor d. Olea
prox. n. 35. ay diversidad de juicio. pues siendo dichos bienes de esp.
con la enagenacion hecha en el clerigo. sea pretendido en adelante
de la jurisdicion Real. y trasportarlos a la Eclesiastica ay interese
en el aduersario pues si por este medio antonio del Villar. los sacase
de la jurisdicion Real. es notorio el que reportaria de dha enagenacion
y venta supuestas. y no menor el interese del clerigo sobrino. en
cuyos terminos se probibion expresa de la santidad de gregorio 9. in
cap. ex parte. 2. de alien. jud. ibi: quibus vobis dicergentibus - porque
y acaba concersio exequatur = etiam madamus. porque acaba = compescatis

53 Y aunque todos los autores concordes llevan que semejante enagenacion es nula
y Ml. Olea supr. n. 42. cap. dilutz varios discurrido la suprema validez = dice
habla para otros efectos que puede influir pero conviene en que cedera
nula si el contrario o persona en quien se hizo la enagenacion contra
el Edicto quisiere ser actor o gozar del privilegio de su fuero o otro
especial que tenga; como sucede que se halla actor Edo. Villar. en
este juicio de restitucion. y trae al fuero Edict. los bienes lit. pits.
pa. ~~ante~~ en el alegar al juez Real que en estos terminos cuf.
alienationis contra Edictum facta repelitur. y no goza del privilegio
del fuero. ibi: ceterum his ambos validam esse dirimus porque
y acaba = citatorem ut suo privilegio spetialiter utatur. =

54 Y mas en terminos cap. d. Olea n. 46. ibi: et quoties quis in clericum &c.
porque acaba locum fieri de qua in d. cap. 1. et 2.

Informe Juridico sobre donacion total, reservando el usufructo.

Dificultades en que pase se encuentre la determinacion del pleyto de Compromiso ... conforme a la ... dificultad ...

Que la donacion sea legitima no obstante que sea de todos los vienes por aver reservado el usufructo de ellos con Bart. Iass. Gam. Flor. Dillen. Reynos. Larr. Mant. Cancer. Franch. Amat. Valenz. Vela ... Barb. Fontanell. Gutierr. y Molin. novissimamente Antunez de donat. Reg. tom. 1. lib. 1. prelud. 2. §. 7. n. 67.

Y por aver se hecho por causa de matrimonio como lo prueban los muchos que cita el mismo Antun. en el lugar citado n. 38. et seqq. y aunque el dicho Antun. n. 41. con los que alli cita lleba la opinion contraria en caso de ser la donacion de todos los vienes sin aver reservado algunos para testar =

Mas aviendo la reserva de estos es existente la donacion D. Larr. decis. ... an. 1. et decis. 66. n. 17. =

Aqui se allega ser jurada la dicha donacion que esto lo ... demas de concurrir la reserva del usufructo que no deja duda en su consistencia con muchos el Sr. Larr. dict. decis. 66. n. 18. = D. Castill. tom. 4. cap. 53. n. 14. et seq.

Y ... la causa del matrimonio que aunque ... no se hubiese hecho como se ... dicha donacion en las capitulaciones matrimoniales porque ... contraxese matrimonio ... con lo que primero era hacer la se debia tener por hecha con muchos el Sr. Olea. tit. 1. q. 6. n. 4.

Contra la dha donacion se oponen dos cosas; la prime
ra defecto de insinuacion, y la segunda ingrati
tud de Dª Paula Xuarez de Figuera hija del donan
te =

En quanto a la primera estando como esta Jurada la
donacion se suple el defecto de insinuacion, como
con Seraph. Zevall. y Gutierr. el Sr Larr. Dict. decis. 66
n. 20. in fin. =

Y tambien por aver sido hecha causa dotis, con la
l. fin. C. de iur. dot. Dinel. Dict. Barb. Zevall. Gam. Emman.
Barb. Molin. Surd. Aug. Barb. y otros Antun. dict. tom. 1. lib. 1.
Cap. 3. n. 35. =

Y bastaria ser hecha causa matrimonij, para que
no necesitara de insinuacion, siendo hecha la do
nacion de Padre a hijo; y aunque fuera hecha a es
estraño, siendo para contraher matrimonio con per
sona cierta, no hace falta la insinuacion. Como con
muchos lo resuelbe el mismo Antun. ubi supra. n. 36.

Y en quanto a la segunda de la ingratitud no son
partes los herederos del donante para intentar por ese
medio la rebocacion de la donacion aunque estu
biese provada, que no esta, Anth. Gom. 2 Var. Cap. 4.
n. 14. Vers. item adde. Con muchos el Sr Olea tt. 4. q. 7. n. 25.

Y aunque esta resolucion la limitan los que refiere
el Sr Olea en el lug. citado. quando donator in vita cong
nuevit, vel ignoravit ingratitudinem cuia limitacion
tambien de la l. 10. tt. 4. p. 5. in fin. (que no cita el Sr Olea)
estamos en estos terminos a si porque los herederos

del donante confiesa en su escripto la cien [illegible] pobreza que tubo el donante de los ales alimientos que dicen padeciaz como por la cuestion de bio de [illegible] Judicial. oprosima oponer contra litigio como se [illegible] dela gl.a de Greg. Lop. in dict. l. verb. Suchere clerici. in dis tintamente el Sr. Molin de primog. lib.4. cap.11. n.44. con el text. in l. fin. C. de reb. donat. =

Y en terminos mas urgentes como son de estos probada la ingratitud y querer se valer de ella el donante por a rebocar la donacion defienden muchos que siendo hecha por causa onerosa de matrimonio no se puede rebocar Dn Fran. Merlin. controu. 34. n.7. Reguer. decis. 120 Addent. ad D. Molin. lib.4 cap.2. n.18 et lib.1. cap.9. n.58 Mier. de maior. p.1. q.22. a n.194 et 205. Acost. de privil. credi. reg.1. amp.9. n.14. D. Castill. tom.4. cap.5. n.23. et Hermos. in l.10. tit.4 p.5. gl.a 1. n.14. =

Tambien se pudiera oponer contra dicha donacion que por ser hecha de padre a hijo es nula por estar prohibido que el padre pueda donar al hijo que existe en su patria potestad con copioso numero de Auth.s Antun. lib.1. tom.1. preslud.2. §.5 n.1. con muchos text. Arias de Mesa lib.3. var. cap.17. n.1. =

Mas no obstante dicha opposicion se a de tener por legitima la dicha donacion, lo primero porque segun parece la donataria es hija natural del donante y en los naturales no ay patria potestad l.2 in prin. tit.17 p.4. D. Sanch. lib.1. consil. moral. cap.1. dub.12. n.6. = lo segun do por que subsiste en el hijo illegitimo explic. [illegible] Antun. dict. §.5. n.47. = lo tercero por estar fundada [illegible] Antun.

ubi proxime n. 27. = y se deroga por ser hecha por causa de dote y matrimonio idem Fontan. n. 29. Dict. § 5. Congr. numero de Modernos exreg. Arias de Mesa Dict. cap. n. 1. 2. & 11. =

Con quibus omnibus pare se indubitable la pertenencia de dicha donacion =

Y aunque es assi que el donatario de todos los bienes no es heredero ni universal sucesor es plurib. D. Olea tit. 3. q. 9. n. 5. Con todo es legitimo Contradictor para impedir que al heredero se le de la posession ... vienes donados. es D. Salg. fontanell. Nog. Fondut. & Giurb. D. Olea tit. 6. q. 5. n. 9.

No obstante la que se a pedido por los herederos en virtud de la ley fin. C. de edict. Divi Adrian. D. Salg. de Reg. protect. p. 4. cap. 8. n. 123. Noguer. alleg. 25. n. 206. Conet. ... p. los y otros Fondut. tom. 2 resolut. civil. p. 2. cap. ~~...~~ 172. n. 4. a la posesion que se dio de dichos vienes donados a la donataria y a su marido en su nombre es legitima y manutenible idem Fondut. ubi proxime. n. ... me hic. n. 16.

Es Constante que por la donacion que hiso el dicho ... Alonso Suares de Figueroa a su hija de todos sus vienes que de presente tenia y adelante tubiere se reservo ... en cantidad de dos mill ducados dellos para poder testar para aquel que quisiere testar y otras cosas que fuesen su voluntad; y tambien lo es que murio abintestato =

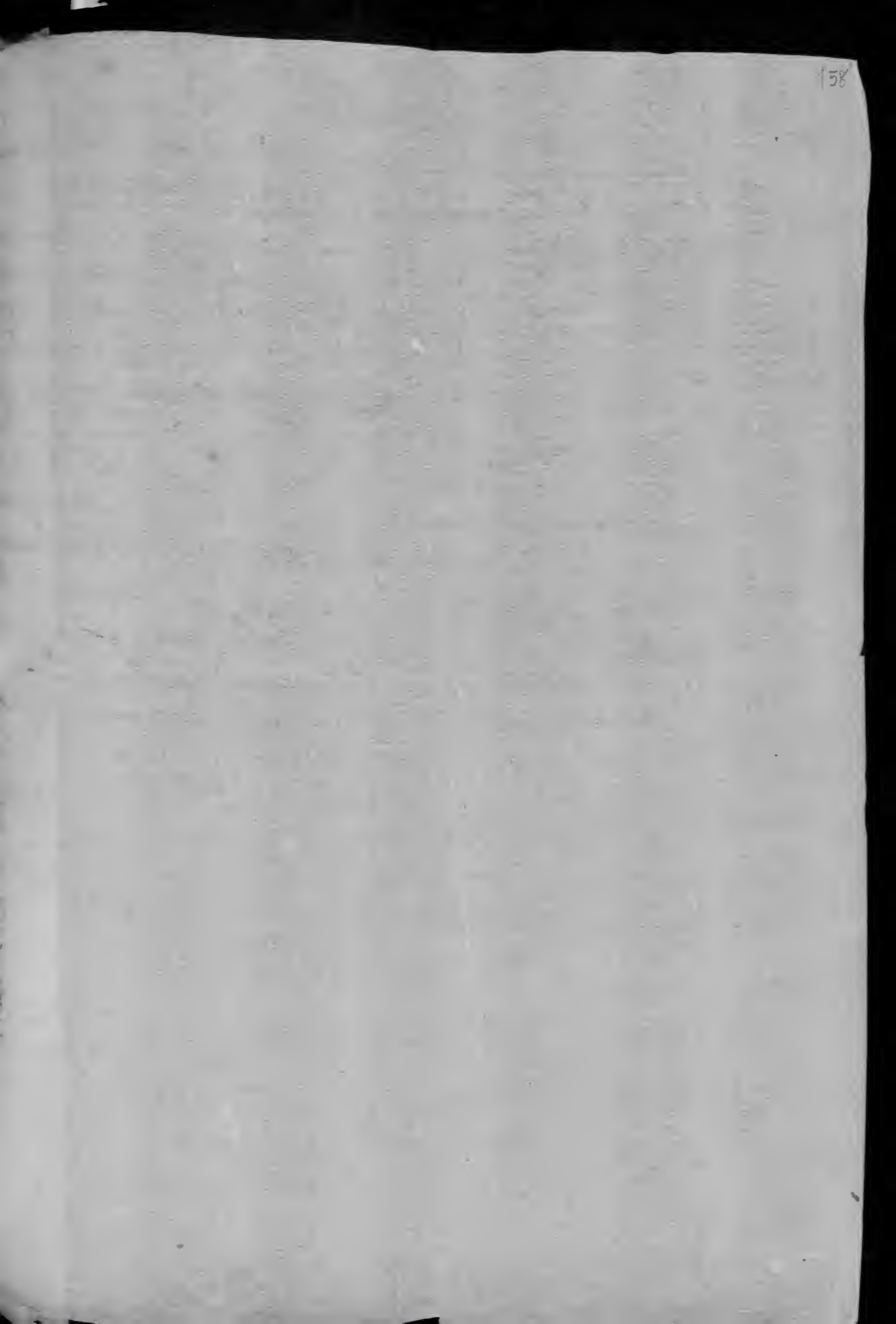
De cuio hecho a resultado disputarse en este pleyto si los dichos dos mill ducados que se reservo pertenecen tambien a la donataria o a los herederos abintestato =

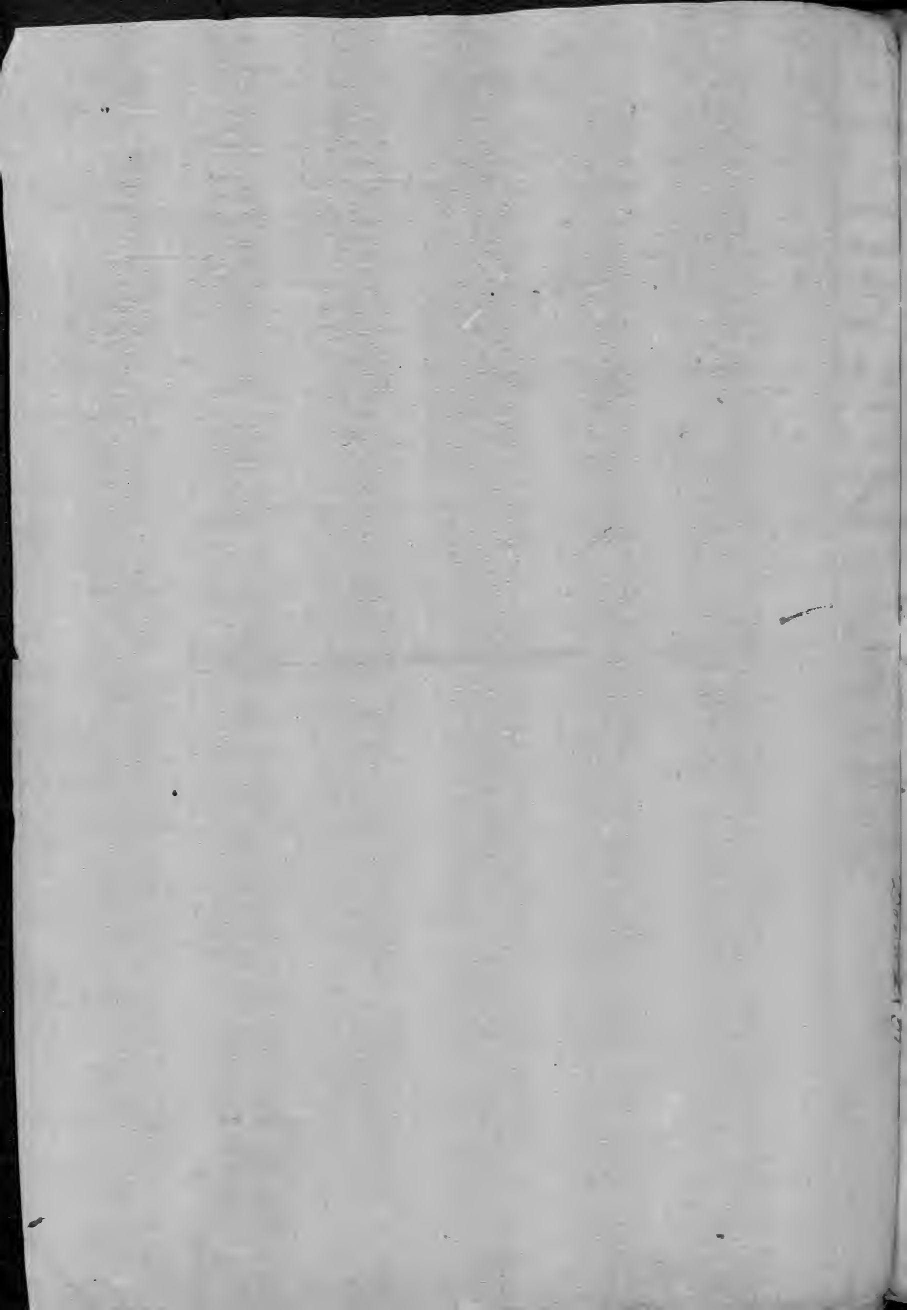
Que pertenezcan a la donataria lo resuelbe Noguer. alleg. 19. n. 116. con Cancer. fontanell. fu... Menoch. ...

+ Gratian. alleg. 26. ... Menoch. ... 23. ...

Presentad. y Contra ... dicta per favina el
Sr. Juez (Con la cita Vnta de Noguer.) in Labyr. p2. Cap. 18. n
61. Ayll. ad Anto. Gom. 2 Var. cap. 4. n. 29. y otros muchos que
por esta opinion citan con differentes ... Anton. lib. 1.
tom. 1. p. 2 lad. 2. q. 7. n. 15. ... in lit. ad. de per. fisc. n. fin.
Y que dicho dominio dire reseruado por tener canales
heredero abintestato y del sentir de Hermos. in l. 9. tit. 4.
p. 5. gl. 1. n. 10. en que refiere la opinion contraria y cita
... que por ello da el Sr.
Castill. y lo refiere tambien en ... del Sr. Molin. de primog.
lib. 2. cap. 10. n. 22. Con ... De Franch. y
Surd. y el Doct. Antun. donde aunque lo refirio la opinion
contraria dict. n. 73. en el n. 74. refiere y sigue la opinion
a favor de los herederos abintestato con Manhc. Hyronim.
de Leon. Amat. Giurb. y con el mismo Fontanell. y con el Sr.
Olea tit. 3. q. 1. y aunque lo cita n. 37. lo cierto y en el n. 44.
el qual refiere el mismo lugar del Sr. Castill. que cita
Hermos. en el tom. 4 y el cap. 113. a n. 34. y a los mismos
Fontan. Giurb. Hermos. y Amat. novissime Marc. Anth.
Fontanell. in Summ. Diuers. tract. de donatio. n. 48. vers. an
Summa reseruata ... Alfons. del Aguil. in addit. ad Roxas.
de incompat. p. 1. cap. 2. n. 122.
Y siendo (como se deja entender de lo que queda re
ferido) tan controuertida y dudosa la question de feridas y
que auiendo considerado los fundamentos de vna y otra
opinion igualmente me hacen fuerza y lo ... queda el
re... toda la probabilidad extrinsica que consiste en el
maior numero de Auth.s =
En lo que se debe aceptar a la opinion que fauorece
a los herederos abintestato tengo por cierto que de ...

los mill dos reservados se debe pagar a los ser
de Alma son los dos mill ducados que el donante prome
tio en dote ala dha Suma, g es menor lo que ubiese
reservado Gutierrez de Sucess. in lib. 2. p. 2. cap. 18. per tot Sig
nanter n. 45. donde propone que tienen en los minorales
sucedan los herederos abintestato en la cantidad reser
uada y la resuelbe a fabor de los herederos n. 48
vers. Equibus firmitur. Contra el d. Castillo a cuyos fun
damentos satisface n. 44. et sigg. et n. 49. et sigg. y
en el n. 62. la amplia a fabor de los herederos aun
en el caso (de que n. 61.) en que la cantidad reser
uada por el donante pertenecese al donatario pa
que en este caso ya en el de suceder en ella los here
deros por testamento ó abintestato, en forma que de bi
ser cierta obligacion de pagar los sucedidos de el do
nante dela cantidad reservada y ya fuese la re
serva para disponer in ter vivos dela cantidad reser
vada, ora para testar, ora para disponer y testar q
a lo que tiene dha reserva novisime Blanc-Stra
Sabell. in d. tit. 6. donatio. Vers. an summa reservata
in distincte spectare ad heredes abintestato, qui tamen quo
nu illa suggestit tenentur ad debita donatoris.





La parte de Juan de Morales en su informacion formada [illegible]
lo tiene alegado y deducido en el pleito que sigue con
el Lic.do Pedro [illegible] sobre el articulo formado
en la venta de las cassas de dho Miguel Sanchez [illegible]
que por esso conviene y que se Justifica de los [illegible]
mentos en el pleito presentados = que las dhas cassas
estan por hipoteca expezial de dos censos a favor
de las memorias de que se dize Capellan dho [illegible]
uno anterior en el tiempo y aviendo [illegible]
con dho Miguel Sanchez la muger del dho Juan [illegible]
Morales como hija y heredera de Alonsso [illegible]
dado y el otro posterior, y por este o por su [illegible]
se procede a la venta de dhas cassas = [illegible]
puesto se procurara fundar la pretension de [illegible]
Juan de Morales y satisfazer los motivos con que se
a procurado embarazar =

Deduzese la pretension [illegible]

Esta parte no a embarazar ni suspender por el de-
recho de hipoteca anterior la execucion [illegible]
ni el remate de dhas cassas, terminos en que el [illegible]
inferior con equivocacion conzibio la formacion de
este articulo, [illegible] antes bien pretende se proceda
[illegible] y de su precio se redima la parte de [illegible]
Sanchez del censo anterior [illegible]
[illegible] el dho Morales [illegible]
[illegible] la satisfacion del credito [illegible] execucion [illegible]
[illegible] se declare [illegible]
[illegible]

Del principio y regla comun que el acreedor anterior en tiempo es mejor en derecho l. potior 12 ff. qui potior. l. 18

muchas que junta Carleba. de decis. tit. 3. ... 28

nace que el acreedor anterior tenga prelacion en la cosa

hipotecada sin que por el segundo pueda embarazarse

este derecho en tanto grado que siguiendose por el se-

gundo acreedor execucion y procediendose contra la cosa

hipotecada si el anterior se opusiesse no se embaraza

la venta, pero del precio de ella se paga a el primero

y solo el residuo se aplica por el credito executado o

decision terminante del J.C. Ulpiano en la l. a Divo Pio

§ quod si res de re judic. y esto mesmo que procede

en un deudor con una cosa hipotecada a dos acree-

dores en diuersos tiempos milita en un deudor con

una cosa hipotecada a un mesmo acreedor por

diuersos creditos en diuersos tiempos el mesmo dere-

cho que tiene el acreedor anterior en la cosa hi-

... respecto del acreedor posterior tiene el deudor

en el segundo caso contra el acreedor, por el deuito

anterior respecto del deuito posterior, pues ademas

de que ay la mesma razon por ser anterioridad

credito en el un caso, y anterioridad de deuito en el

que igualmente dan prelacion la decision for...

del J.C. en la l. pupill. 36 § cum eodem tempore ff. de

donde estando figurado sin caviloziones y segundo

el caso de auer un deudor hipotecado a un acreedor

por diuersos creditos y en diuersos tiempos de...

J.C. que por el segundo credito no se entiende ob...

...do sino es el residuo de la cosa que ...

porque por el acreedor se venda una cosa [illegible]
deudor para aplicar su precio por el segundo devito
y esta precisado por derecho a cubrir el primer deu[ito]
y aplicar solo el residuo por el segundo porque
solo por este se entiende que pudo opignorar la cosa
en el residuo, es todo literal y en esta misma forma
y con semejante ingenuidad comprueba de [illegible] y
que esta doctrina Salgado [illegible] part. laberintho [illegible] 13 [illegible]
n.º 93 = De cuia resolucion y doctrina que parece se
sigue para el caso deste pleito, discurre a [illegible]
de Juan de Morales = si el acreedor en un caso no
tiene arbitrio para aplicar el precio de la cosa opigno
rada por el segundo devito y esta precisado y obliga
do por derecho a satisfacer el primer devito al deudor
le compete la condicion ex lege para reconbenir y pre
cisar al acreedor a que del precio de la cosa opignora
da se satisfaga el primer devito = luego el mesmo de
recho, en el caso de la L. Adiuo Pio compete al acre
edor anterior contra el posterior en la cosa opigno
rada, ese mesmo en el segundo caso compete al
deudor contra el acreedor en la cosa opignorada
por razon del primer devito = y asi aviendo [illegible]
guel Sanchez hipotecado con especialidad por
el primer censo las casas referidas quando al mis
mo acreedor se las hipoteco posteriormente por
el segundo censo solo le hipoteco el residuo que
de ellas quedase de la satisfacion del primer censo
con que siguiendo los terminos de las leyes y [illegible]
[illegible] las casas hipotecadas se [illegible]

deve de a rezebir y puede el dho Miguel Sanchez
aprensarse por la condizion Exise aqueda,
do satisfaga el primer credito y solo el credito
se aplique por el segundo =

Si este derecho le compete a Miguel Sanchez pa
de legitimamente introducirse en Juizio la perso
de Juan de Morales sinque pueda dezirse que es
ius tertij el que deduze porque el dho Juan de Mo
rales es correo devendi con el dho Miguel Sanchez
en el primer censso y como tal puede usar y com
peten todos los derechos y remedios privilegios y
acciones no solo los que ex natura causa pued
ra usar el dho Miguel Sanchez indistintamen
te, sino tambien los personales quando de
no usar de ellos se avia de seguir daño
como es el tener recursso contra el otro correo
y este su tenor de donde paga doctrina que
muchas leyes y authores sigue [illegible] de Cen. [illegible]
[illegible] 6. quis. 2 n.º 20 = El derecho introdu
zido provenit ex natura causa y quando fue
ra personal el dho Miguel Sanchez no
es que este no tiene bienes algunos sino los
dos y cargados de censsos conque aun en este
no pudiera usar Juan de Morales deve
pues su recursso esa contra correo non habentes

[illegible] [illegible] de [illegible] 9. [illegible]
[illegible] Cap. 2. lib. [illegible] 6 n. 126 porque [illegible]
[illegible] razón [illegible]
Embargo [illegible]
[illegible] que [illegible] [illegible]
[illegible] la percepción y [illegible] porque [illegible]
[illegible]
por el segundo credito no se extingue el derecho [illegible]
del primero, y pagado este por [illegible] presiso
[illegible] compeler a el [illegible] que [illegible]
[illegible] 65 de [illegible] 5. [illegible]
puede [illegible] casas y su [illegible]
no tiene el recurso [illegible] el Capellan [illegible]
13 n. 14 [illegible] in [illegible] posito [illegible]
[illegible] porque [illegible] se [illegible]
[illegible] el credito del primer censo [illegible]
[illegible] por [illegible]
[illegible] razones [illegible] 3. [illegible]
[illegible] 9. 26
9. n. 16. [illegible]
n. 90 [illegible] Carrer [illegible]
[illegible] 17. [illegible] 4 [illegible]
[illegible] particular y como tal no tengan contra [illegible]
[illegible] herederos [illegible] del derecho [illegible] para [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] pueden [illegible] amente [illegible]
[illegible] por [illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] a lo [illegible]
[illegible] error [illegible] no [illegible]
[illegible] la [illegible]
[illegible]

[illegible] dl, con [illegible] [illegible]

Satisfecho el credito [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] el [illegible] por [illegible]

a las pensiones de [illegible] posteriores no pudo [illegible] [illegible]

[illegible] el [illegible] de los arrendamientos pues siendo [illegible]

[illegible] de si mesmo deudor por [illegible] y [illegible] [illegible]

[illegible] para aplicarlo por el deuito [illegible] y por ella [illegible]

satisfecho el credito de la [illegible] [illegible] [illegible]

por que es indubitado que la paga hecha por el deudor [illegible]

semejante deuito se combierte in pagamiento [illegible] [illegible]

[illegible] indicant segun prueba [illegible] [illegible] [illegible] 103 [illegible]

[illegible] [illegible] in Decis. Sac. Rota. decis. 4 nº 87 [illegible] si por la

[illegible] de [illegible] se le compare a la [illegible] [illegible]

[illegible] assimesmo anterior, y por las pensiones por [illegible]

[illegible], no se le a competido y apremiado [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] de los arrendamientos de las casas [illegible]

esta satisfecho el credito del [illegible] = En esta pretension

[illegible] [illegible] [illegible] Morales, tiene [illegible] [illegible]

no se proceda al remate de dichas casas y [illegible] por [illegible] [illegible]

y [illegible] en este pleito aunque sea [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] 4 nº 57 = Ademas de que la poseedora [illegible] [illegible]

introducida esta pretension y esto basta para que [illegible]

determinar assi respecto tambien de las casas [illegible]

[illegible] de Bon pas. contra [illegible] y quando todo [illegible]

[illegible] [illegible] ex [illegible] Reg. a [illegible] [illegible]

satisfecho el credito porque se quiere proceder a [illegible]

no ay razon alguna para permitirla =

[illegible] ni [illegible] [illegible] razon [illegible] [illegible] con que [illegible]

[illegible] [illegible] la [illegible] de Morales; porque [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] el acreedor para [illegible]

[illegible] aque tiene [illegible] el acreedor para [illegible]

[illegible] qualquiera de las hipotecas [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] credito [illegible] [illegible]

[illegible]

... no ... en el ... y ... respecto ...

empezo quando respecto de ... ante ... dicho ...

por que en este caso ... para ... por el

... dicho ... indistintamente ...

... y que la di. creditoris ...

referida lo prueban Salg. in 1. part. Labyrinth. ... n.º 16.

... Consil. 49 ... lib. 1. q. 12 ...

... deste fundamento.

El segundo se reduze a que ... de dos acreedo

res, ... respecto ... en ... mismo con

... la ... de Morales y hablando el ... ha

... de ... y determinanse por ...

este pleito; lo qual se comprueba assi ... dos

... de diuersos creditos representan personas ...

... respecto ... anterioris ...

creditoris anterioris y respecto de ... posterioris ...

persona creditoris posterioris arg. text. in l. ...

... l. si plures §. ... 1. part. Salg. in 3. part. ...

... q. 12. ... n.º 86 ... in 2 part. q. 7 ...

... operatur ... in casu ... veritas in casu ...

la ley ... hablando de dos acreedores ...

a este pleito pues en el ... Capellan respecto ...

... persona ... anterioris creditoris ...

... el segundo ... persona posterioris ... donde ...

... de Morales, pues es constante que quando ...

... a dos acreedores ... diuersos tiempos ...

... haber ... tacita ... conditione ... prior ...

... credito ... soluendus ... segundo ...

pro ...

prior creator ...

... l. ... §. ...

... Salgado in 1. part. ... n.º 42 ...

... por ... las ... de ...

[illegible] satisfecho el primer censo pues solo en este [illegible]
contrato le hipoteca por el segundo censo, [illegible]
se considere como los acreedores por la hipoteca [illegible]
[illegible] se considere como los Representantes [illegible] por la [illegible]
Dominas referidas =
El tercero consiste en que en la especie de la [illegible] de los
acreedores intermedios (extraños diversos) [illegible]
satisfacer pues [illegible] lo advierte el
[illegible] contra la letra mente y decision del [illegible]
que se comienza la l. final quib. mod. pig. vel hip. [illegible]
de que tambien se vale Salgad. por ser la especie de los
[illegible]tores de los quales el segundo fue heredero del primero
[illegible] la es uno, y pagandole el deudor dize el J.C. [illegible]
acciperet. salvo iure pignoris prioris contrario = [illegible]
6. si tecum quib. por de que se vale para probar la preferencia [illegible]
[illegible] credito, hablando quando el primer acreedor [illegible]
[illegible] en que [illegible] hipotecasse la cosa al posterior
[illegible] bienes extraños [illegible] era remitido el derecho de [illegible]
cion y aqui es donde [illegible] los acreedores intermedios [illegible]
constitutione in l. 12 quib. mod. pig. praeter Salg. [illegible]
c. an. 11 = [illegible] fundamento consiste en que el [illegible]
[illegible] del primer censo, [illegible] posterior a la constitucion del segundo [illegible]
de la misma clase que los antecedentes y se dimanare [illegible]
obligacion del reconocimiento es con las mismas
anterioridad de hipoteca y privilegios del primer censo, [illegible]
que por ella tiene [illegible] en la hipoteca a los acreedores [illegible]
acreedores, sin que le embarace la novacion de la obligacion [illegible]
lo prueba [illegible]
13 [illegible] 14 conducunt tradita a Salg. in 3. part. labyrinth. [illegible]
n. 93 =
Quedo [illegible] de que el precio en que estan puestas las casas
[illegible] uno [illegible] quando el segundo [illegible]
satisfecho y de que no se deve dar lugar a terceros [illegible]
[illegible] a la parte de [illegible] de Morales por [illegible]
[illegible] lo demas que tiene alegado espera [illegible]
[illegible] la [illegible]

De Sponsalibus.

Por D. Jn.º Ant.º Pardo V.º de la ciu.d de Arcos
En el p.to que contra El dho trata
D.ª Maria theresa de merida Vez.ª de cadiz.

1 Pretende D.n Jn.º Ant.º ser absuelto de la demanda puesta por la dcha D.ª Maria por tres medios. =

1. medio: no haberse probado esponsales

2 Muchos exemplos pone la ley de partida 2. tit. 1. p. 4. para manifestar las palabras con que se contraen las sponsales. y el G.º Greg. lopez refiere los textos canonicos concordantes en sus gl. V.º haze pleito: jurando Juran. anillo. diciendo asi, desta guisa, esperando

3 Y bien consideradas las circunst.s del hecho deste p.to es llana la proposicion de no haberse probado sponsales: pues aunq por scrip.ra ante Jn.º de lugne S.º de Arcos en ... de Julio de 1695 el Jurado Ant.º Pardo por el dho D.n Jn.º Ant.º su hijo, y el P.e M.º fr. Fr.co Navarro en n.e de D.n Nicolas de merida Vecino Padre de dha D.ª Maria en virtud de su poder otorgado en cadiz en ... de Junio de 1695. refirieron estar tratado y ajustado q los dhos D.n Jn.º Ant.º y D.ª M.ª theresa habian de contraer matrim.º: lleuo dha capitulan differ.s puntos =

4 esta capitulaz.n no prueba sponsales. porq el poder q dho P.e M.º tubo no fue especial para contraerlas. y asi aunq el dho Jurado prometiese en ella que el dho su hijo casaria con la dha D.ª M.ª theresa, y q dho P.e se su fe y palabra en n.e del dho su hijo y la aceptase el dho P.e M.º y la dice por la dha D.ª M.ª theresa de q no tubo poder, no quedaron celebradas sponsales.

5 Sanch. de matr. tom. 1. lib. 2. disp. 11. n. 3. ibi: simul etiam ad contrahenda sponsalia requir.r mandatum speciale, quia sunt dispositio et via ad matrimonium. Sig. D. Vela in prel. ad sp. in c. fin. de procur. in 6. q. 2. n. 10. =

6. De que resulta que aunque el dho Jurado por su hijo ubiera dado palabra de casam.to a la dha D.ª M.ª theresa, que tal no consta en las capitulaz.s

aun no se estuvieran contraido sponsales por no haber havido parte formal con poder special de la dha. Dª. Mª. Theresa ni de su Pe. para aceptar, y repromeder, para q siendo la promesa reciproca constituyeran sponsales Sanch. de Matr. lib. 1. disp. 5. et 6. quoz &q. Machado omnipersp. confesor tom. 1. lib. 3. p. 1. tit. 7. docum. 1. n. 5. Gutt. de Matr. lib. 1. cap. 5. et 6. Bayo prast. Eccles. lib. 4. p. 1. c. 1. n. 1. Leand. tom. 2. tit. 9. disp. 1. q. 7. et q. 8.

7 Card. in prax. V. sponsalia n. 3. ibi: sponsalia possunt contrahi int absentes, et per Epistolam, seu Scriptum, vel per nuntium cum mandato speciali ad sponsalia contrahenda.

8 Y lo que del tenor de las capitul.s resulta es solo una ennuncia tiva: de estar tratado, y ajustado entre los dhos Dn. Juo. y Dª. Maria Augustina de contraer matrimonio: de cuyo ajuste no consta ni sea justificado q siendo la capitulaqn. instrumto. referente, del tratado y ajuste, que en el se refiere, y no estando probado es llano no prueban las capitul. el ajuste q refieren: ex D. in Auth. si quis in aliquo docum.to Cod. de Edend. Paresa de Edit. tit. 7. resol. 9. an. 1. =

9 Ni prueban las sponsales, la deposn. del p. Fco. Olivares, que en ella dice escribio al Dn. Nicolas de Moncade, proponiendole que Dn. Juo. tenia voluntad de casarse con su hija, y que le respondio dho Dn. Nicolas que vendria en ello. y que se le propusiese al Pe. de dho Dn. Juo. =

10 Ni las cartas que tiene reconocidas Narciso Xien que de parte de los Padres del dho Dn. Juo. Anto. escribio al dho Dn. Nicolas una pi diendo ala dha Dª. Maria su hija para q casase con dho Dn. Juo. Anto. y otra dandole las gracias de haber venido en ello.

11 Porque el dho testigo declara es primo herm.o dela dha Dª. Mª. the resa. y por las cartas del dho Narciso Xim. consta fue primo del dho Dn. Ni colas por ss. in cap. 2. cap. Ammatores 3. q. 5. cum mult. Gutt. de matr. c. 44. n. 13.

12 Y por fueron mediadores y q. trataron dho casamto. porq no se les debe dar fe, ni credito. Gutt. ubi prox. n. 16. ibi: non sunt idonei testes, ob praesumptam affectionem carnis, ut perficiatur, quod ipsi tractavere, ut in c. 1. de testib. lib. 6. et ibi gl. et DD. cum mult. =

13 Y aunque quando los Padres contraen sponsales por los hijos estando presentes callando y no contradiciendo, bastaria su vala ex cap. un. de sponsal. impub. & Alej. inl. cum mult. quos refert Leand. ubi sup. d. disp. 1. q. 49. =

14 esto no procede en otras personas y asi aunq quando trataron el casamto.

dho Ortiz. q. Maria Arm. estubiesen presentes los dhos Dn. Jn. Ant. y Da. Ma. thoresa, q callason y no contradixesen, no bastaba p. contraer sponsales sin haber del puro expreso consentimto. de ambos. P. Sanchez. lib. 1. disp. 23. n. 7. Gutt. c. 13. n. 2. Scand. ubi spa. q. 50 Barb. in Collect. ad cap. Vn. de spons. impub. n. 12

15. Y con mayor razon estando Ausentes por que en esto caso es precisa la ratif.n Sin difer.a de ser Padres o estraños P. Sanchez d. disp. 23. n. 17. Scand. d. disp. 1. q. 51. Gutt. d. c. 13. n. 1. et 11.=

16 Sin tampoco que aunque el P.e en n.e del hijo expresado prometiese que casaria con la dha Da. Ma. no quedaba el hijo oblig.o a contraer ma trim.o con ella. Sull. Capp. tom. 3. discept. 152 c. 1. n. 18 y la razon q da es porq el hijo desde los 14 años y la hija desde los 12. son sui juris en aquellas cosas q son de dro divino y natural, y asi en q.to a las espirit. El hijo sale de la patria potestad des de dha edad en aquellas cosas en que como son contraer matrim.o llas cosas q penden del adb.o de los hijos como son contraer matrim.s en Religion y otras, no deben estar a lo q El P.e prometio y persebera en Religion y otras, no deben estar a lo q El P.e prometio y añade otras razones. n. 19. et 20.

17. Ni aunque Vbiese tratado el dho Dn. Jn. Ant. con el dho P. fran.co de ... casar con la dha Da. Ma. theresa, prestiera olibarez, ni con otro alguno quererse casar con la dha Da. Ma. theresa, prestiera ser bastante, menos que habiendole contado dello a la dha, y embiadole anillo, arras, o otra cosa alguna q Vbiera Venido, p.a constituir sponsales P. Sanch. disp. 22. n. 5. d. lib. 1. Gutt. de matr. cap. 12. n. 5. mayorm.te imitandose dellos donde ay costumbre de dar anillo o arras, q llaman dones q llaman sponsales o enseñales dellos ut ait P. Sanch. ibi n. 2. Gutt. n. 2. Barb. in Collect. cap. ... ex literis. n. 4. ... gratorum. 25. de spons. n. 4. lib. 4. decret. D. Smedin in cap. ex literis. n. 4. de Spons.=

18. Y menos apreciables son las dos cartas escritas por el dho D. Jn. a la dha Da. Ma. porque no contienen promesa, fee, ni palabra de casam.to mas q Vna limitada atencion de ser dha Da. Ma. herm.a Vterina de primas herm.s del dho Dn. Jn. como lo tiene probado en la 4. preg.ta de su interrog.o y bastaras lo obscuro y dudoso de su contexto p.a excluir las pretensas sponsales. quia idq nil dicere, ac obscurum dicere. L. de statu. §. nihil interest. ff. de interrog. act. L. sedis pupilus §. si per alia. ff. de instit. act.=

19 Ni es de reparo el despacho q se le libro p.a amonestarle. porq este ha bia de ser procediendo su declaracion y constando por ella quererse casar, y aviendo sido ... porq.e ... no ... Vacio del. ni probado nada las que le falta. conq concurre no tener ... ni ...

20 Los quales no habiendo probado la dha Da. Ma. las pretensas spon sales como debio plena y concluyentem.te quedan desvanecidas (?) ... Ant. ... in suor. divers. L. ... 26. n. 8. ibi. Spons. debent plene et conclud.r probari =

Medio 2 en que se probara que aunque
Vbiese spons. fueron condic. q faltando las
condicion. no obligan —

21. Es resolucion clara en dro. si prescindim contraer sponsalias sub condic. honesta, y que no obligan hasta purificarse la condicion. Cap. 1. cap. super eo. et cap. fin. de cond. appos.

22. Empero que solo se limita si el sposo conocio carnalmte la esposa. cap. de illis cap. per tuas eod tt. de cond. ap. Cardoso in praxi Vo. sponsalia n. 3. l. 3. tt. 2. q. 3. Sanch. de matr. c. 81. n. 2. Sanch. lib. 4. disp. 6. n. 2. Barb. in coll. ad cl. cap. de illis Villalobos tom. 2. tract. 15. n. 21.

23. Y que en sponsalias con promesa de dote aunque fuesen jurados, no pagandose dote la condicion aunque sea sin culpa de la muger se disuelven y no obligan.

24. P. Sanch. de matr. lib. 1. disp. 52. n. 2. ibi: dicendum tamen est dissolvi sponsalia, nec teneri alterum eam ducere, quia promissio dotis est veluti conditio, sub qua sponsalia celebrantur, quare deficiente condic. etiam citra feminae culpam non obligabunt. ibi: et idem dicendum est licet sponsalia iuramento firmata sint. =

25. Sanch. de matr. cap. 33. n. 3. ibi: sed an ob parti portulam imponentiorem sponsalia de futuro prudentia dissolvantur: distinguendum duo casus primus est quando dotis promissio praecesserit, secundus quando ipsa non intervenerit. in primo casu vera et com. senta est dissolvi sponsalia, nec teneri virum eam ducere, quia promissio est veluti conditio sub qua spons. celebr. ideo deficiente cond. etiam citra feminae culpam non obligant, etsi sponsalia sint juram. firmata.

26. Machado perf. confes. tom. 1. lib. 2. p. 1. tt. 8. docum. 6. n. 1. ibi: contodo la mas comun y recibida opinion es, la contra porque la promesa de dote viene a ser como condicion con que se celebran los sponsales por lo q. en faltando ella aunque sea sin culpa de la muger no obligan, y esto aunque esten jurados.

27. Bays in prax. Eccl. p. 3. lib. 2. q. 145. n. 10. ibi: tambien se sigue de lo dho, que si despues de prometida la dote cayo en pobreza notable de suerte q no se la puda pagar se disuelven los desposorios y tambien porq la promesa de la dote es condicional debaxo de la qual se celebraron los desp. para q no sea cumplida, no obligan. =

28. Barbos. in coll. ad cap. de illis de cond. appos. n. 4. notat ad hoc Vo. etiam coll. ad cap. quemadmodum de jur. jur. n. 2. q lo estiende aunque intervenga jura sin preceder promesa de dote.

29. D. Suarez tom. 2. de pub. ad 17 indic. cap. quemadmodum 23. de jur. jur. p. 9. 2. n. 26. ibi: ex dictis infero 5o resolutiones ad alterum pendus notabiliter narrasse sponsalia etiam jurata nulla dotis promissione facta dissolvuntur ut dixi, quare plus dissolvuntur ubi defuit dotis promissio quia est veluti conditio sub qua celeb. quare defic. cond. etiam citra feminae culpam non obligabunt —

Medio 2 en que se probara que aunque
Vbiese spons. fueron condic. q faltando las
Condicns. no obligan.

21 Es resoluc. clara en dro. se puedan contraer sponsales sub condic. honesta, y que no obligan hasta purificarse la condic. Cap. 1. cap. super eo. et cap. fin. de cond. appos.

22 Supt. que solo se limita si el spo. conocio carnalmte. la esposa. cap. de illis cap. per tuas eod tt. de cond. ap. Cardos. in praxi V. sponsalia n. 4. L. 3. tt. 2. p. 3. Sanchez de matr. c. 81. n. 2. Sanch. lib. 4. disp. 6. n. 2 Barb. in coll. ad cl. cap. de illis Villagom. tom. 2. disquisit. 159. n. 21.

23 Y que en sponsales con promesa de dote aunq fueron Jurados, no purificandose la condicn. aunque sea sin culpa de la mug. se disuelven y no obligan

24 P. Sanch. de matr. lib. 1. disp. 52 n. 2 ibi: dicendum tamen est dissolui sponsalia, nec teneri alterum eam ducere, quia promissio dotis est, veluti conditio, sub qua sponsalia celebrantur, quare deficiente condne. etiam citra feminae culpam non obligabunt. et ibi: ibidem dicendum est sicut sponsalia iuramento firmata sint. =

25 Sanch. de matr. cap. 23. n. 3. ibi: Sed an ob paupertatem superuenientem sponsalia deficiant quaedam distinctio: distinguendum duo casus primus est quando dotis promissio praecessit, secundus quando ipsa non interuenerit. in primo casu vera et com. sentia. est dissolui sponsalia, nec teneri virum eam ducere, quia promissio est veluti conditio sub qua spons. celeb. ideo deficiente condic. etiam citra feminae culpam non obligant, etsi sponsalia sint iuramento firmata.

26 Machado perf. confesor. tom. 1. lib. 2. p. 1. tt. 8. docum. 6. n. 1. ibi: contra de la mas comun y recibida opinion es, la contra porque la promesa de dote viene a ser como condicion con que se celebran los sponsales por lo q no faltando ella aunque sea sin culpa de la muger no obligan, y esto aunque esten Jurados.

27 Bays in prax. Ecl. p. 3. lib. 2. q. 145. n. 10. ibi: tambien se sigue de lo dho, que si despues de prometida la dote cayo en pobreza notable de suerte q no se la puda pagar se disuelven los desposorios y tambien porq la promesa de la dote es Condicional debajo de la qual se celebraron los despo. para q no sea cumplida, no obligan. =

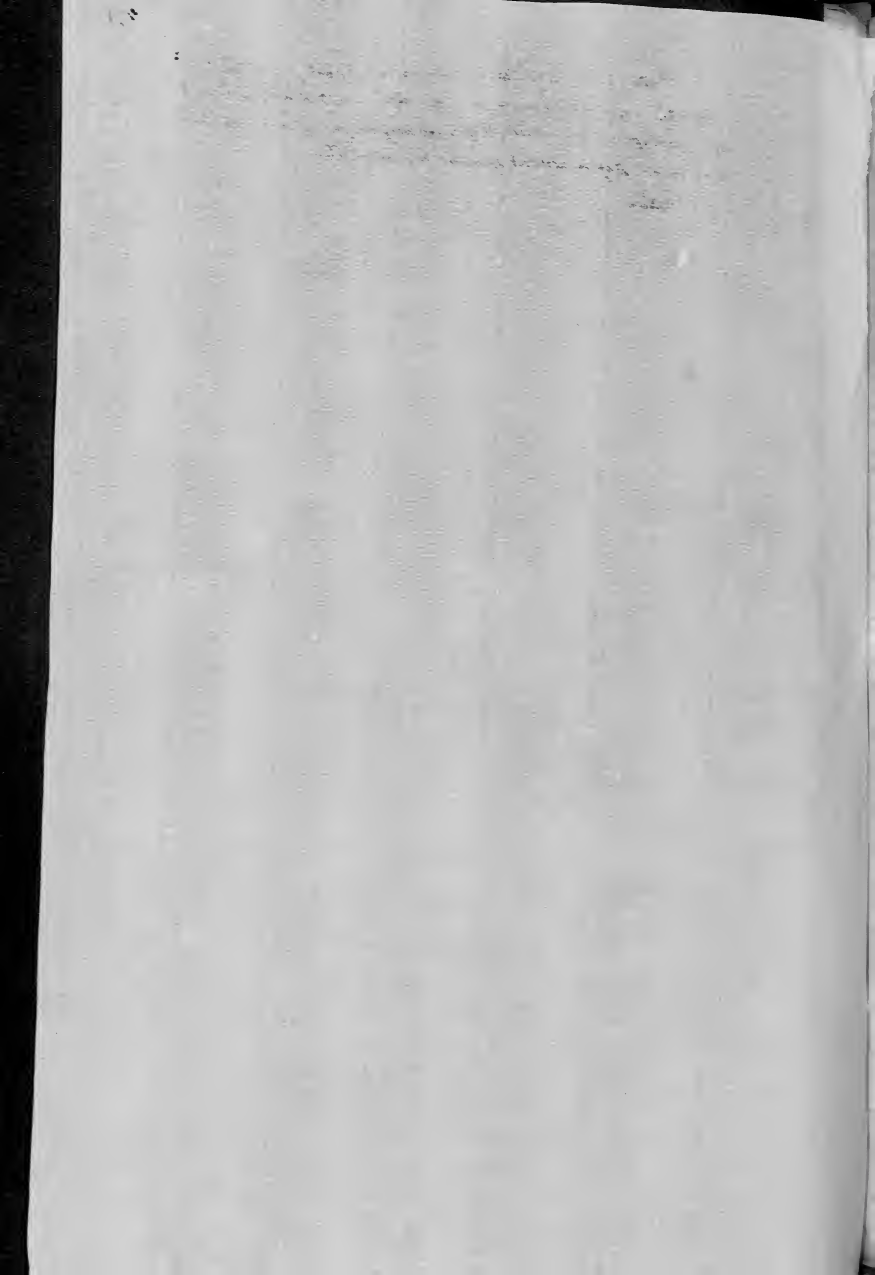
28 Barbos. in coll. ad cap. de illis de cond. appos. n. 4. notat a[illegible] etiam coll. ad cap. quemadmodum de jur. jur. n. 2. q lo estiende aunq interuenga Jurado sin preceder promesa de dote.

29 A. Pirrus tom. 2. de prob. ad 27 ind. cap. quemadmodum 23. de jur. jur. q. 2. n. 26. ibi: ex dictis infero 5o resolutione ad alterius partis notitia dotis nam si sponsalia etiam jurata nulla dotis promissione facta dissoluuntur ut dixi, quanto plus dissoluunt ubi defuit dotis promissio qua est veluti condic. sub qua celeb. quare defic. condic. etiam citra feminae culpam non obligabunt =

30. Diana p.3. tr.4. resol.286. ibi: mihi vero oia displicent, quae tradit Basil. Pont. de matr. lib.12. c.12 n.8. Villal. summ. tom.1. tr.12. diffic.12 n.19. Henriquez lib.11. cap.14 n.6. Sanch. spons. 4. [illegible] et ratio est, quia negari non potest, quia [illegible] matrimonio, quia si [illegible] existeret, sponsalia non contraheret.

- Articulus.

31.



Al venerable Clero Frances, que por la Piedad de nuestro Catòlico Monarca està destinado en este nuestro Arzobispado, proponemos los siguientes puntos para que sobre ellos hagais las mas serias y Christianas Reflexiones.

Una Nacion que desde el Rey Clodoveo, bautizado por Sn. Remigio Obispo de Rems, abrazò la Religion Catholica y Apostolica, y que cuenta trece Siglos desu Comberzion dela Arrianismo con anticipacion al Rey Recaredo de España, la ha perdido enteramente enpoco mas deun año, borrando de su Memoria el exemplo de tantos Reyes Santos, Obispos, Sacerdotes Seculares y Regulares, yotros varones insignes detodas Clases.

Una Nacion, cuyos Soberanos con propiedad se llamavan Ungidos del Señor, por que en verdad se ungian solemnemente en el Santo Templo de Rems, poniendose vestiduras Sagradas, ha convertido en un Momento esta Sagrada funcion en un publico Cadalso, y en lugar del aceyte de las ampollas que venerava, ha llenado el Foro de Paris dela Sangre desu Rey, dela desu Real Esposa, de la desu hermana, y delas Personas mas esclarecidas en nobleza y fidelidad.

Una Nacion que justamente tenia el Renombre de Christianisima por la firmeza y teson con que siempre havia defendido la Fé Catholica, se ha transformado de repente en Ateista, despreciando la Religion desus mayores, y profanando los templos, haciendolos servir de Almacenes ò de Cavallerizas.

Una Nacion que merecciò el mismo distinguido Renombre de Christianisima por que perseguido el Papa por otros Principes Catolicos, le abrigò en su Reyno el Rey de Francia, trasladandose desde Clemente Quinto la Silla Apostolica a Aviñon, y manteniendose alli algo mas de setenta años hasta el demil trescientos setenta y siete, ahora intenta arrojar al Vicario de Christo dela Silla de San Pedro, a la que por tantos Siglos havia protegido y vene

xado.

Una Nacion que ha propagado y extendido la Religion Catolica a otros Reynos, y que por el zelo y eficacia de Santa Clotilde, Esposa del Rey Clodoveo, influyó mucho para que se abrazase la Fé Catolica por varias Naciones, ahora está esparciendo el veneno hasta los Paises mas remotos, a fin de extinguir la candela de la Fé, y reconocer solamente al palo de la libertad.

Una Nacion que hizo los mayores esfuerzos para que San Hermenegildo hijo del Rey Leovigildo en España, abjurase y detestase la heregia Arriana, por la persuasion eficaz de su Esposa Ingunda, hija del Rey de Lorena, la qual lo consiguió a costa del Martirio de su Esposo, y de innumerables ultrages que padeció por esta causa, por lo que reconoce la España a esta Señora venida de Francia por el primer movil para que toda la gente de los Godos Españoles abjurase en tiempo del Rey Recaredo la heregia Arriana; ahora intenta con un furor fanatico, no solo combatir con sus errores la Religion Catolica y Apostolica Romana, sino todas las Sectas de los siglos anteriores, para que no quede memoria de nuestro Salvador Jesu Christo, ni de Imagenes, ni de culto alguno exterior de la Yglesia, y que no solo se niegue uno u otro articulo de la Fé, sino todo quanto enseña la Religion verdadera.

Una Nacion donde se tomó con el mayor calor la defensa de la Inmaculada Concepcion, y que veneraba en Paris la Ymagen delante de la qual arrodillado el Doctor sutil Escoto hizo la siguiente Oracion: „Dignaos Virgen Sagrada que yo os alave, dadme virtud contra vuestros enemigos "; ahora ha profanado sus Ymagenes, las ha degollado, y las hapura esto para que sirvan de Estacas ó pontones en los Rios; de modo que son peores que los Iconoclastas, y no permitirian que las Estatuas de Rousseau, de Voltaire y otros que han sido la causa de la perdicion de Francia, fuesen tratadas con este ultrage por los Catolicos, ni estos serian capaces de tratar con semejante desprecio a herge alguno de otros Reynos.

Una Nacion que dió Prelados insignes a la España despues de la expulsion de los Moros, como fueron San Pedro Obispo de Osma, San Gerardo Obispo de Braga y otros

esclarecido Monges que el Rey Don Alonso el VI. conquistador de Toledo traxo de Francia a solicitud de D.n Bernardo Arzobispo de Toledo, tambien Frances, para que se formalizasen las Diocesis, y estableciese el verdadero culto de Dios; ahora llena la España de Libros sediciosos y de papeles discolos, y embia secretamente Predicadores diabolicos que sobornen los Pueblos para que falten ala Obediencia devida a Dios, ala Yglesia y al Rey.

Una Nacion que segloriava de conservar desde el Siglo V. el trono Regio, aunque en diversas ramas de Francos, Valois, y Borbones, sin disminuir una piedra de su Corona, antes bien aumentandola en tan alto grado que se contava por una delas Monarquias de primer Orden; y ala que sus Vasallos no solo obedecian, sino que aun veneravan casi con supersticion de milagrosa; ahora la ha arrojado, pisado, puesto en las Carceles, y afusticiado publicamente, como se executa con los Reos mas infames, haciendo triunfo el verdugo de mostrar la Cavera Cortada de su Soberano, corriendo la Sangre Real entre los dedos dela Persona mas vil, ala que los ojos cerrados del Inocente Rey reprehendian sus vicios y los detoda la Nacion.

Una Nacion que en sus Autores ha hecho los mayores elogios del alto origen delas Reales Casas de Austria y de Lorena, ha tenido atrevimiento para poner en una Carcel con las Mugeres publicas a una hija del Emperador de Alemania, hermana dotro Emperador y Reyna de Francia, y sacarla al patibulo para que padeciese la misma infeliz suerte que su Esposo; y no satisfecha con la efusion de tanta Sangre Real, ha puesto tambien en el cadalso ala mas Inocente hermana de su Rey, sin otra causa que el sexo.

Una Nacion que segloriava de que su Real Casa de Borbon fuese la matriz que ha dado Ramas de su Real Familia para Soberanos de muchas Potencias, y de que sobre saliese el Escudo delas Lises entre las Aguilas Imperiales, entre los Castillos y Leones, y entre los Blasones de muchos Reyes; ahora intenta destruir toda la arte heráldica, y desterrar de entre los hombres las Ordenes mayores, los toysones, el Sancti Spiritus, el S.n Genaro, la Inmaculada Concepcion

y todas las demas.

Una Nacion que en tantos libros genealógicos ha ensalzado hasta las nuves la Nobleza Francesa, y la elevada Estirpe de muchas de sus Casas, ahora ha entregado a las llamas todos los escriptos ê instrumentos de su Origen y fundaciones, y hasta los Libros Parroquiales, para que siempre se ignoren los Padres y progenitores de las familias.

Una Nacion que ha llenado las Bibliotecas de las Potencias mas cultas del mundo con las Obras de insignes Autores, Expositores de la Sagrada Escriptura, Teólogos Dogmáticos y Escolasticos que han enseñado en la Universidad de Paris, y cuyas Doctrinas se han admitido y explicado en la Universidad de la Sapientia de Roma, en la de Bolonia, Lovayna, Padua y en las mas celebres de España, sirviendo de pauta un Pedro Lombardo Arzobispo de Paris, un Santo Tomàs Doctor de la misma Universidad, y otros Doctores; ahora ha despreciado y arrojado al fuego estos preciosos Autores con otros de las demas facultades.

Una Nacion que entre los Santos Padres de los primeros Siglos cuenta un San Ireneo, y en los siguientes dos Hilarios el Pictaviense y Arelatense, los Germanos de Auxerre y de Paris, un San Bernardo, y otros muy esclarecidos en Santidad y letras; ahora con el golpe de la convencion ha tiznado y ennegrecido a todos ellos, y ha hecho inutil y ridiculo el travajo inmenso de las Congregaciones de S.n Mauro en la edicion de los Padres de la Yglesia, y el de los Papebro-quios y Bolandos en la de las vidas de los Santos que veneraron en ella, y todo el sudor de las Reales Academias de Paris, fundadas por el grande Luis XIV. para el adelantamiento de todas las Artes.

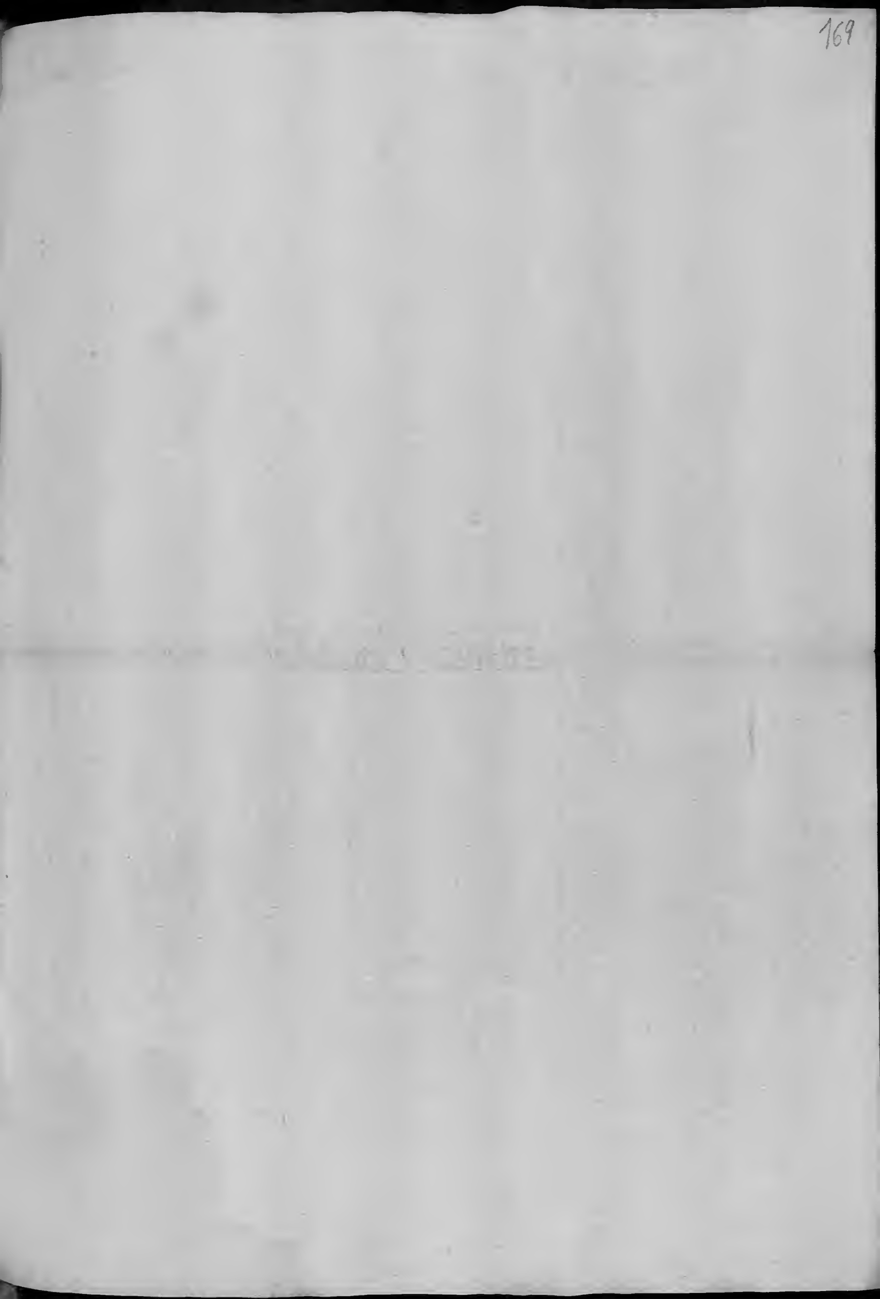
Una Nacion que ha promovido tanto la Industria y el Comercio propagandole por las quatro partes del Mundo, causando zelos y aun perjuicio a otras Potencias; ahora con solo un Decreto Convencional ha trastornado todo su buen orden, y ha obligado a los Artistas con pena de la vida a que desamparen sus manufacturas para acavar con todo el Linage humano.

Una Nacion que ha hecho tan general su lengua, que llegò a lograr que en los gavinetes mas altos de la Europa se hiciese casi comun entre los Individuos del Cuerpo Diplomatico

matico, y especialmente entre todos los Comerciantes re sidentes en las quatro partes del Mundo, a lo que aun no pudo aspirar Roma con su vasta dominacion; ahora con sus crueldades y desordenes ha puesto atodos en el caso de avergonzarse de hablar en Francès, porque los oyentes no crean que son naturales, ò apasionados de una Nacion tan Rebelde asus Soberanos, tan contraria a toda la Nobleza, y tan declarada enemiga detoda la Ygle sia, que quiere ser inventora de un govierno anarquico, ofen sivo a todas las Potencias dela Europa y destructor de todas las Gerarquias.

Finalmente, una Nacion que despues de haverse distinguido por tantos años en el culto del verdadero Dios y que por sus Superiores luces ha contribuido tanto à conservar la verdadera Religion, y la pureza desu doc-trina, defendiendola de sus errores con que los Libertinos han procurado destruirla; ahora ha llegado a tal estremo de impiedad, que se desdeña de tomar en boca el nombre de Diós, llamandole solo en gene ral un ser supremo; y este que no tiene nombre se rà el unico palo dela libertad en no creer, en no obe decer a Potestad alguna, y en desnudarse detoda Nacio nalidad.

Suplico pues a tantos venerables Sacerdotes Secu lares y Regulares que estàn arrojados desu Patria, y llo ran los desvarios desus Paisanos, que mediten sobre los puntos propuestos, hagan el mas firme proposito de conservar en su corazon ileso el deposito dela Fé que profesaron sus mayores, y pidan a Dios comunique luz a todos los de aquel desgraciado Reyno para que reconozcan sus errores, y vuelvan al Camino de la verdad. Madrid 3. de Septiembre de 1794.= Francisco Cardenal Arzobispo de Toledo.=



Representacion p.^r unos Naturales Hixos de la Mui Exzelsa Imperial y Coronada Villa de Madrid q.^e tien[e vo]to en Cortes; â la Sacra Catholica y Gran Magestad del [R]ey D.^n Phelipe Quinto Sobre la Controversia de Jurisdizion c[on la] sala de Alcaldes en el Suzeso entre Ministros de Villa y [C]orte:

Madrid, corte, coronada, solio regio de los grand[es] Monarchas Españoles Reyes catholicos y Emperadores de la America, cuna y oriente de tanta y dilatada pr[ole] regia, y en fin Villa Ymperial con voz, y voto en las co[r]tes de los R.^nos q.^l componen la corona Española com[o] otra Jerusalem affligida, llega oy postrada â los pies [de] la Mag.^d del gran Ph.^e Quinto, su unico dueño, y amad[o] padre p.^r boca de sus naturales hijos â proponer con [el] mas profundo rendim.^to y veneracion devida, la recupe[racion] de sus antiquisimos y fundados derechos p.^s de su silen[cio] y toleranzia en las jurisdicciones q.^l se les priva p[or] la sala de Alcaldes de Corte; Todos los demas R.^nos y Ciuda[des] q.^l los componen tuvieran justa queja y lamen[tar]se de q.^l para conserbac.^n de sus Privilegios y jurisdiczi[ones]

ni aun con el papel y tinta no reclamo contra un
agravios tan universales siendo semejantes caso
lo unico y mas sensible al corazon de los R.nos q.e es t
carles en sus derechos y Jurisdicziones.

No procurar recuperar sus derechos el de
porado es exponer ã el mismo riesgo de despojarles
ellos ã los R.nos p.r de el demasiado silencio con la tole
rancia será pasar de ygualdad en Jurisdicion ã suje
cion rendida con violencia y ninguna repugnancia p.r
en ynmemorial prescripcion y esta se declare como
ley imbiolable. Señor supongo q.e V.M. p.r sus Justos m
tivos õ razones de estado pasase la corte toda con su
Consejos ã Sevilla en donde se halla su R.l Persona y
familia, abria razon alg.a p.a q.e su sala de Alcaldes, n
otro tribunal, solo con el motibo de ser Consejos, õ sala
se intrometiese en el Govierno politico, economico
Sevilla como es Provisiones abastos y otras cosas q
se expresaran, no aleg.do otra ley mas q.e en la corte
de Madrid, estavan en Posesion de con el pretesto de
buen Govierno desporar ã Sevilla de su Govierno, y
executar el suio introduzido con pretesto de la su
perioridad tolerada, no habrá quien apruebe este a
usurpacion de lur.on ã cuio riesgo mudandose la Cor

ã otros Reynos es evidente: Y para q.e se reconozca que ya Madrid con su demasiado silencio, le prezisa ã esplicar males sufridos, pondré Señor el echo de el q.e dió motibo ã esta humilde representaz.on

Zelebravan los Ministros de la Villa de Madrid en la Parrochial de S.n Salvador (Yg.a propia y destinada p.a las funciones sacras de su Ayuntamiento) una fiesta al prodigio de los favores divinos q.e alcanza p.a sus devotos S. Ant.o de Padua, y p.a su m.or aplauso la vispera tuvieron sus fuegos artifiziales: Y estando en esta funcion de los dos elementos de Aire en lo Bolador, y fuego en lo vistoso llegó un Ofizial de la sala llamado Luis Gomez de Sanabria, ya llevado de su genio, õ ya llevado ã querer impedir la fiesta, primero con obras agenas de racional, tirando de las Barillas de los Boladores, pudiendo causar el daño de hazer quemar una mano al q.e disparaba; Y ya q.e esto no logró prorrumpió en q.e cesase en el disparo de la polvora q.e era orn. de la sala su señor: Como no ignoraban los q.e disparaban, lo q.e devian hazer pidieronle la orden respondió q.e el solo lo digese bastava; La replica justa ella se manifiesta, trabaronse de palabras: y el dho Ofiz.l de la sala pasandose ã maiores: dixo ã los de la Villa pondriales presos; ã estas razones como cada Gallo con justo motibo en su c

y Justicia clara Gallea, se quitaron de dares y pe
denzias y pusieron preso al ofizial de la Sala (Justi
cada accion q.e devia haverse mantenido) mas halla
dose de Ronda en aquellos parages pecando de mu
prudente, y queriendo antes sosegar q.e alterar sin
embargo de q.e el ofizial de la sala prorrumpia en
las razones de q.e con dha. Prision le perdian le hiz
soltar haciendo ã unos y otros Amigos el Alguaci
mayor.

Hizose al otro dia la fiesta, y al Martes sig
en el mismo Juzgado de la Villa pasaron un Ofizial de
la Sala con otros Ministros de Corte aprender al Al
cil de la Villa Juan Lopez, llevandole con ignominia
rigor, y p.r la noche ã otro llamado Juan Angel, y ã
dia ã Eugenio Sanz: Todo esto doi p.r sentado; fue
executado con orn. expresa y Rubricada de la Sa
en cuia vista pasaron los Ministros de Villa ã
quenta ã su Corregidor Juez unico y compete
de Madrid como Villa con Voto en Cortes; Tengo
tizia de su acreditada prudencia y resoluz. pre
ditadas y llamados al Consejo, y tribunal de una Ju

y premeditada resolucion Sentidos y Potencias unanimes con fundamentos legales solidos Politicos y Gobernativos, resuelbe el consultar à V. M. y el Consejo reconoziendo el atentado dà orn. al Thente. haga prender al principal motor y Alguaziles Compañeros en estos hechos, y los pongan en la Carzel Rl. de la Villa, no se descuidaron los de Villa, y aunque hizieron su Dilixenzia, no montearon tambien qe. las mas Vres no escapasen, solo dos qe. quedaron las llevaron à la Prision y en la una se atraberò Vridor, y no se executo lo mdo.

Tocan a competenzia las Jurisdiziones de Villa y Corte, y empeñada esta en defender sus Ministros mandò poner dos pares de Grillos à los de Villa y enzerrarlos: En vista de esta resoluzion el correxidor manda executar lo mismo, y aunqe. huvo este precepto dado pr. qn. alli y en lo Governativo Politico de mixto Imperio es unico Lexislador se mandò pr. dn. Jph. de Pasamte. Thente. suio desenzerrar al uno, y al otro su Casa pr. Prision; en vista de estas operaciones entra promediando el Supremo Consejo de Castilla, y Reconoziendo el atentado executado por

Ministros de Corte manda por tres Resoluziones ã la Sala de Corte remita causa y Presos ã la disposicion del Correxor. Excusase la Sala con dos motibos el uno que es Cuerpo de el Consejo y q.e p.r antonomasia se llama bulgarmente quinta Sala del Consejo y el otro q.e tiene hecha consulta ã la persona real sobre este suzeso. Dize tambien el Consejo reconociendo ser esta causa y su conocimiento propia del Correxidor se acompañe con D.n Joseph Paramonte como su asesor.

De las Operaciones de la Sala se manifiesta que solo con el velo pretestado de Consultar ã la persona R.l defendiendo de un delito ã sus Criados q.e con ordenes fingidas y por tales inmundos conductos proferidas quisieron alborotar toda una Villa, solio regio de la m.or Mag.d de las del Correxidor no se puede anotar alguna pues callando deve de ser otro Scipion q.e represente las maduras y reservadas resoluciones q.e su Amigo estrecho y Gran Philosopho Lelio le manifestava

para decir maduram.te un sentir es menester ver y tocar la verdad si esta es como se manifiesta se dize sin pasion alguna, lo q.e enseña S.to Thomas en el govierno de Principes q.e es q.e no ay maior arte q.e el de la verdad, y q.e los Varones savios no anelan al premio de las resoluciones bien hechas si solo à sus rectas Resoluziones.

No puede dudar la Sala compuesta de personas tan doctas q.e aunque la Jurisdicion Civil y Criminal (cada una reputada en los Principes que no reconozen superioridad) dimana del Rey ô Principe, y q.e como caudalosa fuente la comunica à todos sus Dominios esta es innegable residio primero en los pueblos y que estos para mayor resplandor de la Mag.d le zedieron en los Principes mas como p.a q.e se viese mas authorizada con la magnifizencia de los subditos, se transfirio à ellos por Retrocesion para que redundase en mayor lustre de la Mag.d y en maior hutilidad publica; Este discurso no nezesita de prueva pues leyes del R.no lo dizen authoridades historias y politicos sizeCso

Roma antes de Jullio Cesar, y desp. tubo Senadores, y mas antiguos q. estos fueron los tribunos, y estos segun Cornelio Tazito corresponden à los q. oi llamamos Corregidores ò en Villas y Lugares, Alcaldes y Madrid, lo tiene calificado en sus restauraziones de los años de 1047 y 1083 –

En España desde sus primeros Reyes Godos y desde el Catholico Recaredo hasta su perdida, y desde el Catholico Pelayo su primer restaurador hasta el S.r Rey D.n Alonso el Sexto los Pueblos Constituian Justicias hordinarias en quienes residia la Jur.on Civil y Criminal hasta q. el S.or D.n Alonso el savio arreglò las Leyes del fuero, Juzgo con las quales diò medida para estas Jurisdiciones y despues el año de 1323 El S.r D.n Alonso el Onzeno puso por si mas en orden estos Juzgados y en el año de 1346: señalò num.o de Regidores y quales havian de ser las Justicias p.a lo Civil y Criminal, mas no se hallarà en los Reynados anterz.tes ni en los tres sig.tes q. el Consejo del Rey, metiese la mano en cosa alg.a: Pareze de esto

dicho q. los Reyes no tenian Consejos ō no havia un absoluto Ymperio: Uno y otro avia, el Consejo se componia de Principe, Hermanos, ō hijos del Rey, de Obispos Prelados y ricos hombres de pendon y caldera, y con estos el Rey era quien en absoluto Ymperio mero y mixto disponian premios y Castigos dezidian pleitos q.e llamavan desfazer tuertos ō agravios Y si havia alguna duda por pluridad de votos se dezedia en lo Civil, digalo tanto privilegio rodado, el Cavallo, y el Azor de el Conde de Castilla; en lo Criminal el zerrojo de Santa Gadea y los Juezes de Castilla.

Llegó ā crezer la Corona de Castilla y el S.or Rey D.n Juan el Seg.do halló por combeniente y afloreciente la Unibersidad de Salamanca q. para m.or y azertado Govierno se crease una Junta de Hombres bersados en los derechos p.a q. estos enterados de los agravios q. hacian las Justizias ordinarias, y de los desafueros y delitos q. con las rebueltas de Castilla suzedian desiziesen agravios y castigasen delitos, y con haver creado este genero de Consejo, no se hallará en Historia ni Archivo q. en la causa de D.n Albaro de Luna fuese la sentencia pronunziada con Voz, Consejo, ō Junta

si solo duze informado y enterado por Hombres de letras prosiguió la misma Junta en los tpos. de los S.res Reyes Henrrique terzero y quarto, llegó ã reynar el S.r Rey Catholico y su Esposa D.a Ysavel y reconoziendo q.e en el año de 1396. El S.r Rey Enrrique terzero havia establezido los Corregidores de las Villas y Ciudades y que estos no bastavan para el regimen de lo Civil y Criminal por los males internos de la Corona constituieron esta Junta con Doze Letrados para lo civil, con potestad de desazer agravios de los Juzgados ordinarios en lo q.e tocava ã derecho q.e oy se llaman apelaziones. Y para lo Criminal criaron quatro Alcaldes con Jurisdicion en delitos en su casa Corte y rastro, y estos adonde los Reyes ivan seguian su persona.

Y hav.do suzedido en la Corona de Aragon el Rey Catholico y venido los Consellerers de aq.lla Corona que equibale la voz ã Consegeros ã su imitacion llamó la Reyna Catholica ã esta Junta (q.e se hallava en Palacio) su Consejo de Castilla de donde dimanó las desazones internas de ambos en los despachos de emplazam.tos y desde entonzes quedó con el

nombre de Consejo de Castilla, fueron dandole authoridad en todo lo Zivil, como los Alcaldes en lo Criminal en su Corte, sin qe. esta pudiese intrometerse en la ordinaria de los demas Pueblos, hasta qe. el Sr. Rey Ph.e Segdo. con experiencia de qe. las Justicias ordinarias cometian en civil y criminal muchos errores señalo pr. recurso de tasso alià y acà las dos Chanzillerias de Valladolid y Granada esta fundada en su principio en Ciudad Real por los Reyes Catholicos y por estos transferida à aquella y la otra por el Sor. Carlos 5.o mas ninguno de estos Monarchas privò ni podia de la Jurisdicion alta y basa Civil ni Criminal à ninguna Villa ò Ciudad en donde tuvieron su Corte Y para qe. esto se reconozca ser fundamto. legal y cierto vease el caso unico desde qe. ay Consejo de Castilla y Alcaldes de Corte y Casa.

Pasaron los Reyes Catholicos su Corte à la Ciudad de Alcala de Henares en donde siguiò el Cons.o y Alcaldes de Casa y Corte Y haviendo se hecho exercido Jurisdizion en cosas tocantes à la Ciudad y su mero y mixto Imperio dize la Historia se sintiò el gran Cardenal Mendoza Arzobispo de Toledo y llegò

la guerra à tal estado que abultando por novedad se atendio en todo el R.no por ser un caso q.l le comprehendia en General, pues mudando los Reyes la Corte à la Villa ò Ciudad q.e quisiesen era consig.te el privarlas de su Jurisdicion ultimamente los Reyes acordaron con el Arzobispo q.l se nombrasen cinco Consejeros de Castilla (que desde este tpo. se llamaron asi por hallarse alli tambien los de Aragon) y otros cinco Canonigos Letrados de la Yglesia los quales definieron à favor del Arzobispo de Toledo y Jurisdicion ordinaria de Alcala. Pareze q.l el texto no tiene solucion, y q.l claramente el Corregidor tiene clara Justizia en su intento. Lleguemos à las reglas q.l llaman de derecho.

La Sala de Alcaldes su destino Pral. es ser Juezes en lo Criminal de la Corte, con Jur.on tan limitada q.e si en Alcala Yllescas Guadala.a ò Toledo su Corregidores en causa aflictiva Presidio, Galeras, azotes, ò muerte diesen sentenzia se consulta con la chanzilleria que toca, y no con estar la Corte tan zerca con su Sala, por ser limitada: Y aung.l se

diga que las sentencias aflictivas de esta Villa se consultan con la Sala y esta confirma ō arrastra el Ro, el q.e huviere leido ō visto papeles antiguos havrá averiguado es un abuso introducido con una tolerancia por fines particulares: Viose practicado esto en tiempo del Señor Ph.e 2.o en que una muger se quexó que su hixo estava condenado ā muerte de horca por el Corregidor de esta Villa por haver dado una Bofetada ā su Padre y herídole, se executó la sentencia y no intervino la sala de Alcaldes: Mas rezientes en los tiempos de los Señores Reyes D.n Phelipe 4.o y Carlos 2.o Los insignes y grandes Corregidores D.n Fran.co Queipo de Llano q.e labró la Aduana en esta Corte hizo ā orcar ā un asesino en seis dias substanciada la causa, sin recurrir mas que dar cuenta al Rey D.n Fran.co Herrera hizo azotar ā un Panadero con achas, en nada intervino la Sala, aun algunos Then.tes savios su sentencia aflictiva apartandose totalmente de la sala por via de consulta han dado cuenta en el consejo, y no se hallará que el consejo haia dexado de confirmar, lo qual la sala rara vez haze pues queriendo señorear todo lo regular es dezir venga por su orden, y con estas vozes arrastrar reo y causa; Y de esto se escusaron siendo thenientes D.n

Juan Lucas Cortès, y D.n Rodrigo de Miranda q.e nunca se sugetaron à zeder su derecho.

La causa fundamental Señor de atribuirse esta potestad no se encontrarà si es por primazia de Jur.on primero fuè en Roma en tiempo de sus fundadores las ordenes de tribunos y equestres (que corresponde â corregidores y rexidores) que Senadores en España y principalmente los Reynos de Castilla y Leon suzede lo propio. Por privilegio no puede perjudicar â los Corregidores, pues en perjuicio de una Universidad no se puede conzeder por Ley no la hay estatuto menos p.r tolleranzia prescripta, tampoco tiene fuerza con que se sacarà por Legitima consequenzia que solo p.r razon de Juezes de la Casa y Corte se ha estendido este Ymperio q.e no sea bien adquerido el mismo titulo lo dize

1- Alcaldes de mi Casa y Corte; deslindemos la palabra Corte que estension contiene que la de casa, la esperiencia ocular nos la manifiesta pues es acompañar la persona Real, como uno de los mas Jefes q.e componen la Casa Real. Y asi asiste en cuerpo â todas las funciones de Capilla dentro de ella, y aunque sea

Cruzado, en las Visperas Misa Sermon de Santiago, no goza el privilegio de sentarse, pues alli asiste como Criado: Juez de Corte, es acompañar la Persona Real en las funciones de Corte como son Capillas fuera de la Casa Real, y entradas publicas de personas reales yendo delante los primeros y la preferenzia queda spre. en qualesquier Justicias ordinarias de Ciudades Villas y Lugares, pues su Corregidor y Regidores acompañan, ô bien con palio, ô bien el caso no lo requiere â la persona Real y sus Ministros empiezan la entrada ô salida y solo el S.^or Alcalde sirve en la Corte como un dependiente de la Casa Real y en las Jornadas como Juez de ella.

§ Pues pasemos â expresar sus Justos titulos para en la Corte tener el imperio Criminal, estos no nezesitan de mas espresion que las Leyes del R.^no, y el Razonam.^to de los S.^res Reyes Catholicos en el año de 1491. en las Cortes de Alcalá en que dan el motibo que en la Corte donde residen de asiento que es Valladolid y aun en otras Ciudades y Villas en donde ha sido presiso hazer mansion concurren tantos Vassallos (en donde ha sido prezisо) con la ocasion

de haverles Dios aumentado y dados tantos Reynos, y q.e muchos se han avezindado fabricando Palazios, y Casas y acrezentando sus Cortes, y como estas se componen de muchas gentes estrañas y no naturales teniendo unas parientes y ã vezes, muchos criados de cuia multitud havia resultado cometerse graves delitos, y no ser bastantes las Justizias ordinarias para su remedio mandaron y determinaron q.e en la Corte y en las q.e huviese Chanzillerias, teniendo presentes los mismos motibos los Alcaldes de Casa y Corte conoziesen de todos delitos en forma de tribunal sentenziando, y en las causas de muerte consultando ã los Reyes, y que para este efecto se labrase Carzel con nombre de Corte ã distinzion de las Reales de las Ciudades y Villas, criando al mismo tiempo Doze Alguaziles de Corte y quatro ofiziales, que ante ellos substanziasen los Alcaldes las causas criminales prozediendo en ellas segun derecho, sin intrometerse en las causas y pleytos de las Justizias ordinarias, pues en las Ci-
Civiles

y Criminales cada uno aya de conozer en su Tribunal seg.n suprebenzion primera en pleyto ō causa. Revestidos los Alcaldes con esta authoridad quisieron adelantar su Jur.on tropezaron con el gran Cardenal Mendoza quedaron malpuestos y desairados en el lanze de Alcalá dando motibo ā q.e en publicas Cortes el dicho Cardenal habló ā los Reyes Catholicos diciendoles q.e los motibos de atribuir y dar Jur.on ā los Alcaldes de Casa y Corte fué los muchos insultos y Ladrones q.e havia en los Reynos de Castilla, como los Privilegios q.e se conzedieron ā los tribunos fundadores de la Santa Hermandad q.e esta prende sustancia en media hora y executa sin consultar ā nadie, mas q.e en las Cortes en donde consintieron los Diputados de los R.nos devian tener presente sus Magestades fué dexando spre. salba integra y primera la Jur.on ordinaria de las villas Ciudades y Lugares del R.no de cuio razonam.to resultó el resolver lo primero la prevencion ante Juezes ordinarios y Alcaldes de Corte q.e estos no

estendiesen su Juxisdizion fuera de la Corte, solo en caso de sumisiones ã ellos en pleytos Civiles emviando emplazam.tos y en causas criminales en casos de delitos cometidos en la Corte en q.e p.r authoridad huviesen substanciado. Mantubose esta determinacion sp.re hasta q.e el Rey Ph.e 2.º poderoso en Reynos empezó ã dar mas authoridad ã las letras olvidandose con cuidado cuidadoso de las Armas puso al consejo de Castilla en authoridad mayor llamole con el epicteto de Supremo de q.e resentidas las Coronas de Aragon, Italia, Flandes, y Portugal para agradar ã todos les dió el mismo epictecto; no se contentaron con este oropel y replicaron y ã estos se les conzedió en lo escrito el adictamento de sacra catholica, y altissima Magestad acudió tambien el Inquisidor general y aquel Santo Tribunal se le conzedió tambien el titulo de Supremo: Dados estas reglas p.r d.ho

S.or Rey creo en toda forma los Consejos de orde-
nes Cruzada Indias y Haz.da mandando q.e el de
Guerra se conpusiese en la Corte de Juezes q.e
huviesen sido Virreyes, ô Generales de Mar ô tier-
ra con mero y mixto Ymperio en su Jur.on cada
uno.

Para mas asegurar su conzienzia este
Monarcha y hazer justas provisiones en el Govier-
no Politico q.e abraza Eclesiastico y Secular del mis-
mo Consejo de Castilla para las tocantes â su
comprehendido nombrò quatro Consejeros que
dieron el principio â llamarse Camaristas por
hazerse este Consejo en la Camara del Rey, y en
su presencia p.r cuia razon se le dà por escrito el
tratamiento de Mag.d Llegò su enfermedad â tan
dilatada y para que no se retardase el Despacho
mandò se hiziese en casa del Presid.te del Consejo des-
de entonzes quedò asi en esta regalia y posesion
como en la de haver Consejo de Camara Indias

y Portugal, siguieron estas pisadas los demás Consejos todo el conjunto consultava p.r lo que tocava ã sus dominios, con esta autoridad revestido el Consejo de Castilla pasó ã augmentarla en tiempo del S.or Phelipe 3.o p.r haverle remitido alg.s consultas tocantes ã la total expulsion de los Moriscos de Granada Valenzia y otras partes. con este motibo auxiliado del Privado se pasó de ser todo el Consejo destinado para solo lo tocante ã Justizia y se formó la sala prinzipal en donde reside el presidente separandola con el nombre de Govierno esta auxiliada con el Patrozinio Real insensiblemente en lo q.e nunca tubo mano hasta entonzes estendió su dominio introduziendo el absoluto imperio en el Govierno politico economico como es provisiones de carnes tozino carbon y otros adeherentes propia Jurisdicion õ regalia del mas desdichado pueblo; Y aunq.e en estas materias las tenga mas manejadas é

inteligibles con experiencia un rexidor ó Ciudadano si por boca de este se explican y concluien no se executa p.r sea contra la soverania del consejo ni aun se oyen con gusto. Y reconociendo como personas doctas y politicas q.e la villa podia encontraditorio Juizio reclamar contra esta extension para arraigarla primero se forma una junta en Casa del Presidente con Corregidor y Comisarios rexidores Procurador gen.l SS.no de Aiuntam.to confierense estas Provisiones altercase, y lo q.e alli se resuelve queda indeziso y lo dicide la sala de Govierno; Valgate Dios p.r sala, p.a q.e es Junta si todo lo puedes y si todo lo puedes p.a q.e es Junta? La soluzion clara si sale bien la Provision el aziexto es de Govierno, si sale mal es yerro de la villa, O señor q.e esto Governativo lo enseñan los Libros Bobadilla lo pone claro es verdad, pero fué Corregidor practico no solo teorico. A esta similitud le parezió preciso en las otras cosas menores de Plaza Plazuela y otras semejantes entrar la mano la sala de Alcaldes, y tiene su SS.no de Govi.no pesos repesos de carnes

frescas ō pescados fruta ō legumbres q.e esto lo manden las leyes se ignora? p.r creados p.a determinaciones de Juicios criminales no se extiende ā mas su comision autos acordados en perjuicio de la regalia de la Villa no pueden subsistir p.r tan Justicias es Corregidor y Auntamiento como los Alcaldes, y en el Govierno civil politico economico primero los Corregidores mas como asi en Corregidor como en Auntam.to cada individuo tiene sus fines particulares y el ultimo escalon en España es el del Consejo de Castilla y estos en el Candelero puestos pueden participar y dar muchos influxos de sus luzes sufren y con el sufrimiento pierden ā su republica Corregidores ā havido q.e nunca inzensaron ni zedieron de sus derechos D.n Fran.co Queipo de Llano en la salida de la Plazuela del Angel encontró aun Alcalde mui empeñado en quitar un preso q.e llevavan en virtud de Auto de un Then.te suio sus Ministros con el motibo de tocar ā la Corte. El Corregidor hizo meter ā el Alcalde y Reo en su coche, y llevolos

ã la Carzel de la Villa y devolos Presos ã ambos El Consejo requerim.tos y prezeptos el Corregidor sordo ã todo; Consultas al S.r Rey Ph.e 4.o no respondia; en un viernes dia de consulta, se quexó el Consejo al Rey q.n en publico respondió q.e en el conjunto grande de la corona de España mandava y era obedezido el Rey. En la casa R.l el mayordomo m.or en la C.e y campo el Cavallerizo m.or fuera de la corte. En Castilla en lo Governativo Politico sus Presidentes, en propiedad en las Ciudades Villas y Lugares sus Corregidores, y desp.s los Consejos seg.n sus Jurisdiciones, bolvió la espalda, y de alli ã tres dias soltó al Alcalde haviendole dado primero de orn. del Rey una satisfac.on Este mismo hizo quitar los repesos de corte hav.do pedido primero ã la sala el privilegio p.a usar de ellos.

D.n Fran.co Herrera Henrriquez Marq.s de Ugena siendo Corregidor salió del Ayuntam.to y vió un coche de quatro mulas de Guias en la P.ta de la Carzel preg.tó cuio era dixeron ser de un Alcalde q.e estava tomando una declaracion ã un Preso hizo llamar ã sus Then.tes y preguntoles si les havia pedido Liz.a respondieron q.e no pasó ã la Carzel, llevose las llaves de las puertas, no tubo el Alcald

p.r donde salir clamava al Governador del Consejo q.e lo era el Obispo de Avila desp.s de Jaen D.n Fr. Juan Asensio Religioso Mercenario este recto Ministro reconociendo lo grande q.e lo era D.n Fran.co emviole diversos recados q.e no surtieron efecto ã la mañana sig.te el Consejo habló ã la Señora R.na M.e Governadora hizo q.e el Alcalde en Aiuntam.to diese satisfacion ã D.n Fran.co de no haver pedido lizenzia y le embió. Este mismo Corregidor quitó el q.e la sala diese posturas en los pescados frescos y otras cosas q.e se venden en la Plaza. Mandó ã sus Then.tes ir, y sentarse en los Corrales de Comedias, p.s siendo propios de Mad.d nadie tenia Jurisdicion en ellos, y asi duro m.s a.s desp.s, con q.e se saca la lex.ma conclusion q.e estos constantes varones obrando en Justicia no quisieron dexar privarse ni ceder en nada su derecho. El Marq.s de Vadillo, noticioso q.e la Sala tiene divido ã Mad.d en quarteles, y q.e esto solo se devia entender p.a delinquentes, cuchilladas muertes ladrones, õ casos semejantes, y q.e querian estender su Imperio aun en casos de Villa

como son inzendios Palenques de quiebras, ō enfermos, en el inzendio q.^e huvo en las quatro calles no los permitio izo dexar el puesto.

Veamos aora deslindadas Jurisdiciones, si el oficial de la Sala era capaz p.^r si, ō aunque llevase orn. verbal ō p.^r escrito el quitar la fiesta de los fuegos ō impedirla qualq.^r entendido reconozerà q.^e ni p.^r si ni verbal podia ser orn. impeditiva p.^r si un Sugeto q.^e no supone verbal q.^e no tiene fuerza, y esto se viò practicado p.^r un Alcalde en el Savado vispera de la Magdalena en la Parrochia de S.^n Sevastian en la fiesta del Apto p.^s les notificó auto con penas p.^a q.^e no tuviesen fuegos, recurrieron los Hermanos al Governador del Consejo diò liz.^a verbal dixeronla y participaron al S.^or Alcalde no le hizo fuerza p.^r no ser p.^r escrito: Luego si el Señor Alcalde no peco en no obedezer el orn. verbal, los Ministros de Villa p.^r la misma razon no pecaron. Ō S.^or q.^e prendieron al Ofiz.^l de la sala y es su Criado y cometieron delito; no ay tal p.^r dos razones la pral. es el agravio hecho ā la sala misma q.^e es haver proxrumpido en las palabras atrevidas basta q.^e yo lo diga, ō lo mande

el proferir semejantes razones, no es un delito grave, y una irreverenzia contra toda una Sala quinta del consejo? antes bien oidas fuera delito el no haverle preso siendo Ministros; La otra es q. ni la Sala aunque haia autos acordados p.r los riesgos de los inzendios p.a la proivicion de los fuegos artifiziales puede p.r si absolutamente el vedarlos; Lo uno p.r la toleranzia q. sufraga lo otro p.r q. si el S.r Presidente ô Governador de Castilla puede disponer (como de hecho dispensa) no es acto de Ley, y p.a q. se reconozca no ser esta proivizion acto Juris dicional ni privativo de ley. Suzedió en el año de 687. siendo Presidente en propiedad el Conde de Oropesa primera vez p.r unos fuegos q. huvo se disparó un coche mató una criatura, se decretó en el consejo con penas pecuniarias Presidio azotes y Galeras su Prohivizion: Llegó la fiesta de S.n Andrés Apostol Patron de la Casa de Borgoña y del orn. del Thoison Zelebravan su fiesta en S.n Ph.e el R.l la noble guardia de Corps de Cavall.s Archeros su vispera tubieron una fiesta de Polbora demás de cien Dob.s: Y aunq. havian

notificado ã Mxos. de la Polvora y Archeros se disparó como el consejo con los unos no podia intrometerse, los otros estaban resguardados en Sagrado paso Oropesa con forma de Consejo, aquexarse en persona al Sr. Rey Carlos 2.º q. oidos sus parezeres y ponderaciones respondió mui agriamente delante de todos los grandes; me desirve el Consejo y vos en meteros, en lo q. no os toca p. es acto propio del Corregidor como unico Juez de esta Villa, y este como tal dió ã mis Archeros la liz.ª y quando la Panaderia se quemó en mi menor edad la Villa la rehedificó y no avido en nada la corte ni Consejo y en actos suios y Jurisdicion propia no deve mi Cons.º intrometerse.

Lo q. dirán las Naziones estrangeras del impedir los fuegos del Rpto. de Sn. Sevastian viendo q. pr. la causa de un tan infimo Ministro se vedan obsequiosos festejos ã todo un Dios cruzificado q. dirán de las resuluziones del consejo remitidas ã parte inferior del Cuerpo superior de aquel compuesto, y no obedezidas; q. de las de el Correg.or su suprim.to y q. en querer ser su igual su Then.te Pasamonte, q.e dirán de los Rxidores q.e llevaron preso ã un Aguazil de Corte pr. impedir ã los de la Villa su execucion, el impedir los

obsequios Religiosos q.e sea nota, no se puede dudar, da
glas la Gentilidad en sus Dioses fiestas de flora Juego
olimpicos, Palas, Jupiter, y otros. Sucedió la Catholica
religion arbitró las luminarias, y p.r ultimo, en-
carzelada la Polvora mostró q.e desatada ã violen-
cias del fuego señoreava el aire con vistosas in-
venziones y la tierra admiraba p.r alg.s espazios
en diversos geroglificos en el mismo fuego visto-
sas representaciones. ya en lo sacro, ya en lo pro-
fano. Para q.e mas claram.te se anote no deverse
executar esta prohivicion doi caso q.e desp.s de tres
años de auzencia de la Corte toda la regia fami-
lia, bolviose ã ella õ parte havia de ir el Correg.or,
õ sus servidores ã pedir licencias p.a tener fuegos
al Presidente de Castilla õ ã la Sala ü hazer ã lo
menos consulta ã este y quella? no necessita de
resp.ta p.s la Jurisdicion propia como villa en su Go-
vierno economico õ politico no necessita mendi-
gar agenas voluntades, y demos caso q.e un Ofiz.l
de la Sala y ministros de Corte con ordenes verva-
les õ escritas quisiese impedirlo si el Corregidor
los castigase aflictivamente en penas corporales

excedia ō cometia atentado no havrá q.ⁿ lo diga p.ʳ obra con Jurisdicion de Villa propia q.ᵉ en lo Jurisdicional no tiene entrada la Corte p.ˢ si esto prozede en lo profano q.ᵉ sera tocando en obsequios de Religion, y mas con la regla q.ᵉ dio el Señor Rey Carlos Segundo.

Del Consejo Supremo de Castilla, no hay nacion estrangera entrando la Turca q.ᵉ no haia hecho mui ponderables elogios y Juan de Barbat en los avisos q.ᵉ da el Cardenal Mazerino le encarga q.ᵉ en las materias de Justicia y politicas governativas y militares las de los Consejos de estado y Castilla, las desmenuze y las considere con toda reflexsion p.ˢ unidos uno en su politica y Govierno de estado, y el otro en las de Justicia, no se hallará resolucion ō determinacion q.ᵉ no tenga muchos suzesos prevenidos y casos contingentes futuros prevenidos como pres.ᵗᵉˢ, con el remedio ō resoluzion adelantada, p.ʳ q.ᵉ el Consejo de Estado p.ʳ don especial de la divina providencia desde el vientre de su Madre, como se compone lo regular de Grandes de Castilla estos el mas ignorante es mui docto en lo politico y arrojado con madurez en lo militar. Esperimento la Francia (le dize à el Cardenal) rezientemente estas Maximas en Fuente Rabia con

el Almirante de Castilla teniendo p.r contrario el ex.m gral. Mariscal; en flandes al Conde de Monterrey en esta parda y muerte del gran Mariscal Turena: El de Castilla con razon llamado Supremo se compone de Hombres ancianos versados no solo en los derechos Canonico y Juridico sino q.e juntam.te letras politicas historiales y suzesos con esperiencias civiles en puestos q.e antes de llegar ã este excelso escalon han adquirido; son unidos siendo preguntados p.r el Rey de España los sabios eminentes lelios q.e nivelan la teorica p.a q.e los otros ejecuten la practica de donde resulta una union tan estrecha entre Palas y minerva, q.e si se obra con leal recta y pura intencion raro es el lanze õ suzeso q.e yerran obrando rectamente unidos, y en esta consideraci on deveis (le dize) considerar con madurez muy premeditadas sus resoluziones.

Acredita este Autor estrangero lo grande del Consejo de Castilla y q.e su potestad y Grandeza la ha adquirido en Justicia con sus justas determinaziones las quales son atendidas p.r otros Tribunales en donde son las Jurisdiciones separadas

de cuio credito se originó q.e el primero el Consejo supremo de Guerra pidiese p.a Civil y Criminal assesores q.e aunq.e no tienen voto afirmativo si un mero consultivo: agradó tanto ã los otros Tribunales q.e p.a cosas arduas pidieron ã la Mag.d dos Ministros de Castilla q.e fueron conzedidos con nombre de Asosiados: Y en vista de todo este Poder no puede dexar de estrañarse el q.e tres decretos suios no se haian obedezido. siendo superior q.e esto repetidas esperiencias (p.r no dezir executorias) lo acreditan en q.e el Consejo ha mandado sobre seer ã la sala, y esta reconociendo su inferioridad ã obedezido: Casos en los Reynados de los S.res Reyes Ph.e 4.o y Carlos 2.o muchos vasta el del Criado del Varon de Batibila, los del Marq.s de Mortara y Embaxador de Inglaterra, Alcaldes d.n Alonso Herrera, y d.n Nicolás Baraez, no le añade authoridad el q.e desde el Reynado del S.r Ph.e 4.o presida un Consejero de Castilla, q.e fue p.r un atentado cometido p.r la sala en favor de un su Alguazil contra una Nobleza calificada, cuio castigo de atentado fue mui satisfactorio q.e publicaron unas coplas q.e todas acavaban en latigo latigo, y es clara la inferioridad; Y esta todos los savados la confiesan en la Visita del Cons.o pues siendo dos Cons.ros

solos sin interbencion de Alcaldes en lo criminal
hazer y desazer vieronse dos casos singulares
en el Reynado del S.or Carlos 2.º

Fué el primero el de D.n Carlos Ramirez de
Arellano Camarista de Castilla y su acompañado D.n
Juan Lucas Cortés, ambos Consejeros de Castilla, capa-
zes de gobernar p.r sus letras Reynos: fueron ā la Visita
era D.n Carlos mas antiguo salió un Preso dixo este
gran Ministro puerta afuera, dixo el otro tan grande
no ha lugar siga: Los Alcaldes no eran capazes de ha-
blar p.r su inferioridad, tomaron ambos la pluma y
consultaron al Rey separadamente, q.e se hallava en
el paseo del Rio p.r ser mes de Julio; era SS.rio del Despa-
cho Unibersal D.n Man.l de Lira, vino el Rey ā las nue-
ve de la noche dió quenta de las consultas, y como
quedavan sentados protribunali hasta q.e el Rey re-
solviese y en vista de ellas y su contenido resolvió el
Rey q.e el mas antiguo componia y tenia voto de-
cisivo savida la resolucion el D.n Carlos durando la
sala desde las diéz hasta la una de la noche evaqu.

la Carzel de presos no comprehendiendo delitos mui m.ores
paso ā la Villa haquella hora, y hasta las tres hizo lo mis-
mo. El Seg.do caso fué D.n Juan de Santelizes acompañado
de D.n Luis del Hoio, mandó soltar un Preso era ā la sazon
Alcalde D.n Fran.co Villaveta opusose ā la soltura ponderan-
do motibos enfadose el Santelizes, y tomando el tintero
para tirarsele le dixo tu te opones Alcaldillo de vasura
al Consexo, no solo ese sino todos los q.e se agarraren
de la capa de ese reo, y de unos en otros bayan fuera el
Alcalde no siendo nezio hizo por desazerse de Huespedes
subir quantos pudo y todos salieron. Y por este hecho
de haver tomado el tintero mandó el Rey q.e en un año
no fuese de Visita; Alabó el Monarcha el hecho y Santelí-
zes respondió atrueque de otro año me pesa no haver
rajado ā Villaveta la Caveza y hechado todos los Presos
de la Carzel. No suzedió esto en este siglo pues siendo
dos Consexeros de Visita, dixo el mas antiguo puerta
afuera, y el moderno siga altercaron y quisieron bota-
se un Alcalde, devia de ser docto y noticioso no quiso
votar, y el preso quedó preso. A Gran Monarcha q.e
falta hazes en la Corte q.e el Governador Christiano del

P.e Marquezte, exemplarizara para la soltura del uno y severa correccion del otro.

Que no le añade authoridad ã la Sala el q.e presida un Consejero de Castilla, pues ã demas del motibo q.e huvo si le diera alguna para que eran las Visitas de Savados, p.r Consejero de Castilla, siendolo tenia el derecho de hallarse en ellas, y no solo no se halla, sino es q.e mientras es tal Presidente de la Sala no puede hallarse en ninguna. Que el Consejo es absoluto en hechos publicos se manifiesta. Manda V. M. publicar una Pragmatica õ vando, vaja âl Consejo, õ p.r comveniente lo manda el Consejo con su potestad como subscrive ã la Sala el S.rio de Govierno del Consejo este manda ã la Sala que se haga publicar habla con el presidente de la Sala en particular no ay nada obedeze la Sala? es cierto, publica? nadie lo ignora; en cuerpo de Comunidad? es cierto concurre SS.no del Crimen õ su Camara, ni se verá, p.s es un S.rio de Camara del Consejo certificando ha cumplido la Sala el prezepto luego su ob.a

devida y rendida no dize igualdad; Bien patentem.te se
dexa de reconozer q.e el no haver obedezido tres ordenes
asido desacato grande. Preg.to en las causas criminales
votan los Alcaldes cada uno la pluralidad de votos, dà
templa ô minora el castigo? El Presidente es absoluto
dezisivo, y los de los Alcaldes consultivo? No hay duda son
dezisivos los de los Alcaldes (y esto de los Libros de acuerdo
constarà) luego la ynnobedienzia està de parte de la
Sala es innegable, p.s aunque el q.e preside persuada en
una cosa q.e ni es justa, dañosa â la conzienzia y sobre
todo â una innobedienzia contra un poder entregado
p.r tantos anillos reales es querer sentarse en la R-
gion del ayre.

Hablando sobr esta ynobedienzia de Sala Dixo
un docto en ciencias y Politico Romano, Señores no se
cansen en esa materia q.e la Corte de España ni sus
Tribunales son sombra de lo q.e antiguamente obran-
do en Justicia representavan. No ay Lobos q.e hagan
daño ni quiten res â los de otra camada, â su espe-
zie amagan los mas poderosos y al mismo t.po se

retiran, si fuera Zorra, Javali, ō otro terrestre inferior, y acadente fuera cadaver Notese esto en el Then.te Pasamonte, mandó desenzerrar ā el q.e su Corregidor mandó enzerrar; El Consejo manda q.e en esta causa se acompañe como su Asesor con el, y pasa y tolera dos acciones q.e perjudican ā su authoridad la primera revoca su orn. de encierro, sin considerar q.e la corte mantenia los suios en el, mas no ay q.e admirar es Alcalde y ha de bolver p.r su Sala, y en esto save contempla ā el Consejo de donde penden sus aszensos; Mandó el Consexo se acompañe como assesor con su Then.te no se puede creer han recusado ā este Corregidor; no Señor es Juez ordinario? es cierto; tocale p.r ser de Capa y espada elegir ā q.n quisiere, naide lo duda no estava el otro Then.te, no ay en la Corte muchos abogados doctissimos ā q.nes el mismo Consexo ha cometido semejantes comisiones p.s p.r q.e ha de forzar ā este Cav.ro ā q.e sea este y no los otros, no puede ser q.e este Cav.ro antes de Soldado haia sido Jurista

y que como otro Dn. Ferndo. Ossores qe. de Colegial mor. del Arzobispo, de Oydor de Vallid. pasó pr. el contrario hecho à soldado; Otros qe. de este empleo han pasado à togados, quiera Juaista juntando lo politico ser unico Juez? Que puede es claro, como es el acompañarse con otro qe. no sea Pasamonte pr. la escusa es lexma. y la razon evidente.

Del hecho del Rexidor ô Rexidores qe. concurrieron â la Prision del Ministro de Corte, no hai qe. decir sino es qe. un enemigo declarado de la Patria savia ya dias antes como havia sido la Prision de los Ministros de Villa escandalosa, cruel en su execucion è infamia en el modo no podia ignorar la orn. de su Corregidor qe. la Villa en sus Criados, no solo ajada sino es tambien despreziada havia sido y no solo ayudar al desprecio y en lugar de apartarse de el lanze dexar obrar pr. pr. Sanson qe. fuese havia cerca coche en qe. llevarle calesas ô carro, le embia y lleva con authoridad, y despues â su Casa, asi rezuzitara el Sor. Phe. 4o. como renobara el caso de Eugenio Tapia del Aguila y esto consiste en qe. los rexidores las mas no son hixos de la Patria raro será nacido ô mui

pocos en Madrid, q.e sus Padres Abuelos, y Visabuelos lo sean si solo atendiendo ã las utilidades y provechos grandes, los mas son de otras tierras.

Señor tengo p.r zierto q. sobre esta controbersia habran consultado ã V. M. su Supremo Consejo de Castilla y separadamente la Sala de Alcaldes y q.e pareciendo esta materia propiam.te no lo q.e es en realidad si solo lo q.e suena, en politica se determinara p.r V. R. P. juntamente en vista de las representaciones hechas p.r el Corren.or remitir esta controversia al mismo Supremo Consejo; Que este en realidad procura estender su Jur.on será poner la dezision en manos de los mismos interesados; Y esto movió ã los S.res Reyes Catholicos ã nombrar Juezes arbitros, como fueron Canonigos de Toledo junto con Consejeros q.e los primeros viendo la razon clara y perjuizios de los Reynos dieron y pronunciaron sentencia contra los Alcaldes; y aunque este caso en aq.llos tpos. hizo ruido ã todos los R.nos mas les hará en estos

p.r la diferenzia q.e ay de ser Madrid Villa R.l con voto en Cortes, y ser Alcala señorio de los Arzobispos de Toledo.

Señor Supongo que el Corregidor como hechura vuestra y superior Ministro habrà consultado sus justos prozedimientos y legales pretensiones para q.e se le restituia â la Villa de Madrid y sus Corregidores su posesion privilegios y exempciones jurisdicionales y q.e asi en estas como en las usurpadas de su govierno politico economico, no se intrometa una agena jur.on q.e la ha estendido aun tolerado abuso con un daño tan irreparable q.e â todos los R.nos y Ciudades de voto en cortes se les seguiria de su toleranzia y q.e en tpo. de los S.res Reyes Catholicos executoriaron lo contrario en las cortes de Alcalá q.do el suzeso del gran Cardenal de España d.n Pedro Gonz.z de Mendoza q.e trae su R.l coronica en el Cap.o 53. de la P.e 3 y los demas casos ref.os unos se conservan en Simancas; Otros de la curiosidad antiqua los recogió la moderna q.e unos historiales otros

conserbados de la memoria y traslados de las ciuida-
dades antiguas à las modernas en la alta y piadosa
consideracion de V.M. espera la rendida espresion q.e se
manifiesta recuperarà Madrid Villa y corte Coronada
como con voz y boto en ellas el ser enteramente res
tituida en su Jurisdicion Politica economica y legal
q.e desde q.e es Poblazion ha tenido y asido injusta-
mente desposada por una tolerancia Silen-
ciossa ——

Sucesos que an passado en el Año de 1702 en las Costas de Andaluzia para en las Ciudades de Cadiz Puerto de Sta. Maria, Rota, Sn. Lucar de Barrameda y Puerto Rl. que son como se sigue ——————

En el Dia 23 de Agosto, se aparecio Una Armada que se Componia de dos ynglaterras, la de Inglaterra y la de Olanda, que entre las dos traian 194 Vaxeles, grandes, y pequeños. En que Venian 80 Navios de tres Cubiertas, 40 fragatas de guerra mas pequeñas, 50 Navios Merchantes que solo servian de traer bastimentos al Armada aunque Venian armados de guerra, 24 Balandras y Cancaras de echar Bombas, y algunos Navios de fuego, que todas estas partidas son los Ciento y Noventa Y quatro Navios: Venian por Genl. y Cavo de esta Gente el Principe de Armestat por lo que mira ala Armas Imperiales, traian las dhas dos esquadras dhas Armas en sus Vanderas y Estandartes, Venia de Genl. de la Armada de Inglaterra el Duque de Ormon, quien Sujetava la de Olanda, aunque la dha traia sus Cavos principales que la Governava, y el dia 24 de dho mes la Cordono a Cadiz por la playa de Santa Maria, Con cuio motivo las mas de sus familias, se passaron al Puerto, Chiclana, Puerto Rl. y otras partes, huyendo del Bombeo, y el Dia 25 por la Mañana se puso a Cordonado sobre Rota, desde donde Mandó, Un tambor Con embaxada ala Justicia y Vexmto. en que dezia: No venia a hacer mal, si solo a sacarlos de la esclavitud de Franª y que Conocieran al Archiduque Carlos, por su Rey i Señor Natural, y Con effecto se Juntaron a Cavildo la dha Justicia, y Vexidores, y el Govor. Receloso de lo que Sucedio mando llamar al Comendador de la Merced descalza para que se hallase en dho Cavildo y diesse su Voto; y lo que salio del fue que les aclamaren, y el Govor. no pudiendo reducir a los Vexidores dixo se venia a dar quenta a su Exa. como con effecto lo hizo, y el dho Comendador se Vetiro a su Comto. y el Dia siguiente al amanecer Consumio las formas y salio de la Villa, este mismo Dia salieron dos fragatas de guerra a reconocer y a Cañonear dos reductos que se Comenzavan a hacer en la Playa de los Cañuelos, Uno sobre la misma Aguada en la punta q llaman de la Bermeja, a este se avian llevado dos Cañones de fierro, que su Calibre era de 4 Libras de bala, y el otro sobre la punta que llaman de quezto, adonde llegaron este Dia 4 Cañones de fierro que su Calibre, era de 8 Lib. por bala, Y aviendo las dos fragatas disparado algunos tiros a ambos a dos reductos, se bolvieron a retirar y amarrar Con su Armada, y el dia 26 de dho. al romper el Dia se dexaron venir las mismas dos fragatas, acompañadas de otras 4, a Cañoneando estos dos Sitios, y Castillo de Sta. Cathalina, y Cavalleria Con que se hallava Dn. Felix Valera then.te Genl. della, que estava en la boca del salado de Rota, y 100 Infantes Veteranos que llegaron a la misma ocazn. de Cadiz Con mas 50 granaderos que todos passaron gran riesgo al passar a la puntilla de Rotta, hasta donde llego su Exa. dando hordenes: Eran las primeras balas del Enemigo de 6 a 8 despues passo de 8 a 12 y en quanto estas 6 fragtas.

se entretubieron que seria termino de tres horas, tubieron Junta los Cauos de
dha Armada en Un Nauio aquien pusieron Vandera de Consexo, y lo que re-
lio dela Consulta fue moverse 18 fregatas que el Calibre de sus Valas era
desde 18 a 24. y de 30 - y 40 - Con las quales hicieron desalojar los For-
tines, y playas por hallarse su Exa. obligado a Retirar la Infant.a al Castil-
de S.ta Cathalina por estar indefensos, y maltratarlos Mucho, y a las
horas del dia se dexaron Venir 150 Lanchas, y algunas Barcasas fauore-
cidas de su Artill.a y hecharon en tierra hasta 4000 hombres formad-
en tercios Con sus Cauos, y el dho then.te Gen.l que se auia quedado mante-
endose en su sitio Con 40 Cauallos de los Suios, y hasta 20 de la Com-
desta Ziud. de que es Cap.n D. Luis Ullate aquien le dixo que le siguie-
se entraron Con espada en mano a los enemigos, auiendole oido de-
a dho then.te Gen.l a su trompeta: toca a degollar. Recivieron la Carga
rada solo 25 Cauallos que fueron los que le siguieron a dho then.te Gen.l
quien murio en el Centro del enemigo, Con dos then.tes reformados, Un
Alferez, y el trompeta, i solo salio mui malherido en un Ombro, y una p-
erna el dho D. Luis Ullate, auiendole muerto el Cauallo, y Caido Casi en
exercito enemigo: tocosse a Rebato en la Ziud. y no quedo hombre en ella
de todos estados, y Calidad que no saliesse a la Campaña aunque descom-
estos, y sin horden, ni tener donde arrimarse, ni Cauos que los Gouernasen,
quien les dixesse el Regimen de Gouierno para su defensa, y mas quando er-
las Valas del enemigo tantas que viendo su Exa. que no se podia defender
Como a la Una del dia se Retiro al Puerto donde se Vinieron todos sus
Vezinos, y quando los mas llegaron a sus Cassas, las hallaron sin estar
familias en ellas por auer Retiradose a la Ziud. de Xerez a pie, a este
tiempo se toco a Rebato en Xerez, y Vinieron los mas de sus Vezinos en
la misma forma que salieron los del Puerto, sin horden, por Cuya
Razon no Siruieron, y su Exa. los mando Retirar, el dia 25 se in-
no a la Villa de Rota Como Con efecto a las 11 del dia entro en ella don-
hallo a la mas parte de sus Vezinos dentro, y aun al Alcalde llamado Ma-
teo, Recivio al Principe i aclamo al Archiduque de austria, y tremolo
[illegible] por [illegible] el Principe hiso gran passaxe a todos sus Vez-
y echo Vando Pena de la Vida, ninguno de sus Soldados tomasse Cosa que
pagassen, Como Con efecto lo pagavan, Con Valor duplicado, y a esta Codi-
algunos de sus moradores que estauan fuera se Voluieron, y aunque en-
en dha Villa no fue mas que Con la mitad de la Jente desembarcada
es la Otra mitad la dexo sobre el Agua de los Cañuelos, por necesitar-
tanto quanto de sed se le auian muerto algunos de los Suyos y el a-

28 en las plaias de dha Villa desembarcó su Cavalleria, y el resto de su
Exercito en el dia 29 Corrieron vozes se inclinava a San Lucar, con
cuya noticia, y la de volverse la S.a Marquesa a Villadarias desta Ziud.
se aseguraron sus vezinos, y se volvieron muchas de las familias, y se desoblo
la dha Ziud. de S.n Lucar. el dia 30 puso su Ex.a su Real en el sitio que lla
man de Verángo, y en este dia dispuso esta Ziud. hacer un reducto en el sitio
que llaman de la Casa, boca de la Barra, donde pusieron seis Cañones de
Artill.a con mas de Barcas armadas con todas prevenciones de guerra, y la
bastante gente de los Vez.s desta dha Ziud para su defensa, recibiose de una
embaxada que traxo un tambor del enemigo en la misma forma que la q
embio a Rota a que se le respondio por su Ex.a que los Españoles ni mudavan
Ley, ni Rey. En el dia 31 retiró su Ex.a la Cavalleria con que se hallava
y infant.a al Real, que una y otra, era poca; y en este dia Junto el Liz.do D.n An
tonio de la Rocha Solis, Correx.or desta dicha Ciud. algunos de sus Rexidores al
fin de que se buscasen veinte hombres que se buscaron i decignos, y peritos, pa
ra que de noche y dia le observasen los movim.tos al enemigo, i diesen quen
ta al dho Correx.or y Ciud. de lo que passava por la falta de noticias con que
se hallavan, y lo confusso i de ningun valor pues por varias no se podia dar
Credito a las que avia, para que en el ultimo lance, se diesse la providen
cia que mas combiniesse, y que ninguno pudiesse aclamar al Archiduque
Carlos, como lo hicieron en Rota, ni dexar de ponerle a la Ziud. el mexor
Cobro que pudieran, este dia por la noche tubieron un enquentro en el Sala
do, a tiempo que comenzo a bombear el Castillo de S.ta Cathalina que esta en
la punta de la Barra deste Rio, por cuia razon mando su Ex.a que sa
liesen 300 hombres de las Milicias de Xerez, y fuessen a la Isla de Leon
donde estubieron hasta que el enemigo se fue deste Pais; y le entro a dho
Castillo, otros 200 hombres Beteranos de las Compañias de Mar y guerra
del Armada, y al romper el dia prim.o de Sep.re se descubrio por la parte del Salado
marchando el exercito enemigo con cantidad de hasta 12000 hombres en que no
se pudo distinguir la Cavalleria quanta seria el qual traia en su centro su ar
tilleria de Campaña, y en el sitio de Villarana se vio su exercito en tres partes con
que se juntaron, y marcharon acia esta Ziud. y aviendo tenido su Correx.or y
Rexidores la noticia por el Cavo de dhos veinte hombres, se hallava el enemigo
poco menos de media legua della, mando tocar a rebato a las 8 de la mañana
para dar aviso gen.l a sus vezinos, y a las nueve y media del dia, llego D.n
Martin Bones con respuesto verbal de su Ex.a motivada de una carta q
el Cavo de dhos 20 hombres entrego en su mano en que le dize al Correx.or
ponga a la Ziud. el mexor cobro pues no la puede socorrer; Junto algunos
Rexidores, Cavalleros, y hombres honrrados conocidos a quienes hizo la

proposicion Siguiente = Señores tres Puntos ay Segun mi Sentir; el Un
el Capitular, que es infamia, y baxesa; Otro atrincherarse en las bocas
Calles, que es Locura por lo imposibilitados, que estamos de defendernos
y el otro Abandonar todos sus Cassas y haziendas y ser Leales aun
que este fue el que todos amaron, y salio el Correxor. Como alas diez y
Media, atiempo que Corrian Voses se hallaua el Enemigo menos de quar
de legua, y Su Exa. en el Sitio de Sn. Sevastian aquien le dixo la reso
lucion que la Ziud. auia tomado, y agradeciolo mucho y encargo alentar
asus Vezinos para que ia que lo auian depadecer sus Caudales, nolo pade
cieran sus personas, ni los Creditos, salio el Correxor. passeando las Calles di
endo el que fuere hombre honrrado Y leal Vasallo a su Rey salga al
Campo de la Victoria, y alentando las Mugeres salieron, y no se quedasen
donde se vio el dia del mayor desconsuelo, pues las familias que se auian
buelto pareciendoles estauan ya seguras, se Vieron salir alas 9 del dia, algu
nas Con sus hijos Chiquitos Cargadas, y otras que los llevauan de la Mano, otras
Con enfermos a Cuestas, Otras Preñadas, Sacerdotes, Clerigos, y frailes, todos
rastrados Con el Sol que parece que aquel dia quisso Dios fuesse el mas fue
del Verano, todos Siguiendo a su Patrona la Santissima Virgen de los
Milagros Nra. Sra. que iba en ombros de Sacerdotes y se deposito en la
Colexial de Xerez donde esta, y Con el Rigor del dia murieron algunos
Niños pequeños, en el Campo malparieron algunas Mugeres, los hombres an
dan Con sus familias, las hijas sin hallar asus Madres, las hermanas
sin encontrarse las Unas Con las otras, las Mugeres llorando asus Maridos
y sus hijos, las familias disminuidas, y todas Con falta de personas de el
y sin ser Capazes de poderse Juntar aun en el termino de 8 o 9 dias pa
dos por Xerez y sus Campos, sin oirse otra Cossa que llantos y necesidades, Van
pedir limosna por los Campos, y lugares Circunvezinos a Muchas personas que
no lo imaginaron, era Cossa lastimosa, y lo hicieron por ser Leales aun
Cerco el Enemigo al Puerto de 11 a 12 del dia Con la mitad de su
Cavalleria por el Campo de la Victoria, y la otra mitad por los Molinos de
Viento, y plaia deste Rio, donde encontro 350 hombres que con horden
de su Exa. salieron de Sta. Cathalina que destos los 50 se huyeron por el
Rio en Lanchas y Botes y algunos ahogados, y los 300 se hicieron fuertes
en una Cassa principal que esta Junto aguia adonde llego el Princi
pe, y el duque de Ormon, y les dixo se entregasen, a que respondie
ron seria Con Capitulaziones, las quales se les negaron por estar en
Cassa particular, y en fin quedaron Prisioneros, y en la Torre de el
Castillo quedaron 25 Soldados y su Castellano que se mantuvieron
24 horas Con heroico Valor, y Viendo no se les socorria de parte

guna se entregaron baxo de Capitulaciones a las quales faltaron y los dexaron prisioneros, de guerra; este dia puso su Ex.a el Real en el Cerro de Santiago que llaman de buena Vista donde se hizo fuerte, y recivio di ferentes socorros de Gente y dinero de diversas partes; en el dia siguiente dos de thomes amanecio el R.l del enemigo en el Campo de la Victoria, mirando a los nuestros; el dia tres fabricaron una puente en el sitio de la Zarza para passar el rio el dia quatro fabricaron otra en el rio de S.n Pedro. el dia cinco hubo Junta de Cavos segun noticia de desertores, que se nos vinieron a nro Campo, que querian bombear a Cadiz, y cercarlo por la Ysla para embaracarle los socorros, y como de lo, a las 11 de la noche llego a Xerez noticia baga de que el Enemigo iba marchando a la Ziud.d por aver tocado un arma falsa, la qual se despoblo por todos sus vezinos, y moradores, los quales sin oir tocar a rebato, la desaloxaron con muchas mas fatigas, por ser los transitos mas largos, y no tener que comer ni carruaxes para sus viaxes y faltarles ya las fuerças; el dia seis marcharon al Puerto R.l donde entraron en el dia siete sin gastar un tiro por estar despoblado, solo quedo un estanquero de tabaco llamado D.n Juan de Corbera, el qual se vistio de golilla, y salio a recevir al Principe y aclamo al Archiduque Carlos, por cuia razon le dio titulo, y merced de Marques de Puerto R.l y Señor de la Matilla, este solicito su Ex.a se prendiesse como con efecto se prendio por algunos hijos de Xerez y compatrieros y lo entregaron preso a su Ex.a quien lo mando llevar a Xerez y al quarto dia lo ahorcaron: el dia 8 le pusieron sitio al Castillo de la Matagorda donde gastaron seis dias sin aver podido lograr cossa alguna, antes si aver perdido mucha de su gente, porque sin la bateria q el Castillo hizo con sus soldados, y Castellano, y 200 franceses con sus Cavos que pelearon todos como muy nobles, los Navios de la Armada y Galeones que estavan y estan en el trocadero cada uno con su Cavo como son el Conde de Fernannuñez, D.n Pedro Navarrete el Genzral. Almirante, y Gov.r de Galeones sin muchos titulos y Cavalleros aventureros que sirven en dha Armada que les acompañava una embarcazon que llaman la Chata, y las Galeras del Christianissimo Rey de Francia, les hicieron a los enemigos desaloxar el sitio donde se havian atacado, que ya era aun menos de dozientos passos, sin poder la Artill.a de dho Castillo apartarles y el ultimo dia de los 6 una partida de Cavalleria nuestra le mataron un Cavo princip.l cossa que sintieron mucho, y se retiraron los Navios de Olanda: en el dia 15 despacho el Principe un tambor con una Carta de manifiesto a la Ziu.d de Xerez cuio su contenido es como se sigue = siendo me oblig.on precissa por tener la honrra particular de hallarme Plenipotenciario

Carta

de Su Mag.d Nro. amo, y S.r por estos Reynos, i por lo mucho que quiere, y
querido siempre a los españoles, devo prevenir el daño y adbertir lo
combenientes, de antemano doy este Auiso a V.S.a en tiempo que auien.
el exercito de los Aliados de mi Augustissimo Emperador determinado
sar a esa Ziud. de Xerez, y afianzandolo en la gran Vizarria y Lealtad
de tan Verdaderos españoles, sauiendo el daño que padecen, y lo siempre fi
ne del Justo dominio de la Cassa de Austria, y que no quiere exponerse a q
le suceda lo mismo que a los deste Puerto, con harto dolor mio que desam
parando los ecclessiasticos sus templos, y los particulares sus Cassas, an so
cido un saqueo Gen.l aunque las Iglesias se an reseruado de la suerte
los soldados como cossa tan principal, menos un Conv.to que passo la misma
suerte por mayor sentim.to mio, espero asi que quedando todos en sus habi
taciones, querran someterse sin mas contemplazion, y reconocer su Lex.
dueño y señor en nombre de quien le doy a V.S.a mi R.l Palabra de que
ran conseruados todos sus priuilexios, y prerrogatiuas, que nadie se atreuera
a tocarles en la menor cossa, gozando proteccion tan soberana, confio
que no se dexaran llenar por el falso Zelo del Marques de Villadarias
que vastante a sido ya la ruyna y perdida de tanta Gente de bien, y
con la respuesta desta embiaran los puntos de las capitulaziones, baxo
la condision de las quales lo querran recevir, que io doi palabra de cauallero
aseguro a satisfaz.n de todo lo que se requiere. D.s g.e a V.S.a mu.s a.s du
de S.ta Mar.a 15 de Sep.re de 1702 a.s Firma = Jorge Lantsgraue de Ar
Principe de armestad. = Por data = a lo menos me aseguro el que V.S.
asegurara la Vida del portador, a fin de que no quede obligado a hazer
decer los pobres Paisanos que ai aqui desta Ziud. = sobre escrito = A la
eclesiasticos, caualleros, y moradores de Jerez de la Frontera = el dia
por la tarde le embistio una compañia de Miqueletes nuestros, a que sa
una partida de su Gente a querer los cortar, y auiendo llegado la noticia
a su ex.a se baxo con todo su exercito a las huertas que llaman del
mar, donde le hizo diferentes llamadas sin querer salir de su Cam
solo disparo 2 cañones de Artill.a que con uno mato dos cauallos de
nuestros, y voluio su ex.a a retirarse con la noche, y el dia 24 a. ama
cer pusose nra. Gente y con horden de su ex.a marcharon al Palmar, y
la misma marcha siguieron al enemigo que iba de retirada, y auiendo
pado su ex.a a emparexar con el Conv.to de la Victoria, mando se quedar
50 cauallos acordonados, guardando muchos de los colchones desta Ig
algunas calderas, y ollas de cobre, sillas, y taburetes, grande numero de
que venian sirviendole de esteras, y hechos pedazos, que io uno y lo otro
que los soldados dexaron el cordon por seguir a su ex.a los hurtaron

unes de los Vezinos de sus Lugares inmediatos, y desta Ziud. que mismo tiem
po mando Su Exa. al Lizdo. Diego Thomas de Herrera Hurtado, Auditor Gen
l dela Guerra, y a Dn. Nicolas Boneo Sargento Mayor desta dha Ziud. entra
sen a poner Cobro, en ella Como Con efecto se aplicaron, el Uno a seguir y
prender Ladrones, y el Otro a Limpiar las Calles; y en el dia 25 entro
en Esta dha Ziud. su Correxr. acompañado de algunos Rexidores hallan
dola tan horrorosa que no se puede Comparar todos los trastos por las
Calles hechos pedazos y de ninguna [illegible] y empezo dho Correxr. de nuevo a
Emplearse en Servicio de Su Magd. y delos Vezinos aplicandose al Cobro
de los mantenimtes. de Carne, Azeite, Pan y Vino, y luego hizo Correr el
agua por estar Cortada de los nuestros, y en tres dias le sobro todo, y para la
Limpieza mando echar Vando que todos los Negros acudiesen a fagina pa
ra limpiar las Calles Con Carretones de mano, y de Cavallos, y Carretas, y a los 6
dias estava limpia aunque a Costa de gran travaxo por la gran falta de su Vez.
que el tenia libre del mal olor que luego que se sacaron todos los perros y gatos
de la Ziud. que estavan Muertos, algunos delos Cavallos del enemigo, i algunos
soldados delos suios, que españoles solo se hallaron dos en sus Cassas, y dos
Muxeres degolladas, en el Campo del enemigo; se hicieron hacer hogueras en
las Calles para arroxar lo hecho pedazos, y barrera de las Cassas, para cuio fin
anduvo Dn. Nicolas Boneo Con tanto Zelo, y Cuidado que hasta las Cenizas
hizo recoxer Con la Jente de la faxina; y el dho Correxr. y Dn. Diego Thomas
de Herra. hurtado se aplicaron a rexistrar algunas Cassas delos que se queda
ron, y hicieron recoxer algunos trastos de los hurtados, y depositarlos en 6
quarteles, y por 6 Rexidores Nombrados para este fin, se le hizo Volver
a Cada uno lo que Conocio ser suio, y esto se executo en muchos dias a Costa
de mucho travaxo, aunque no se an hallado Alaxas de Valor, que lo q
fue de entidad lo llevo el enemigo: Y en el dho dia Su Exa. le signio su
Retirada que fue a Rota donde se mantubo hasta el dia 28 que se embar
co, y en el mismo dia nos echo en tierra 362 hombres prisioneros q
tenia nuestros delos del tercio del Armada en que avia algunos Cavos
i en este medio tiempo se le quemaron por los nuestros Cantidad de pipas
de agua que tenia echas en la Plaia delos Carinelos; el dia 29 se reti
ro Su Exa. a una delas huertas del Valle de S. Juan donde se mantubo
hasta que la armada enemiga se perdio de Vista: se hace la quenta de
que llevara 3000 hombres menos, entre muertos, y desertores, sera la per
dida delos nuestros hasta 20 hombres. se Considera el saqueo desta Ziud.
que sera de seis millones, sin mas de otros seis que valdra lo quebrado
y hecho pedazos, se hallaron ynfinitas Reliquias quebradas; tuvo el Prin
cipe su Asistencia en Sn. Agustin, donde hicieron bastante Agravio
y solo reservaron las Reliquias por aver quedado un Religioso lego de la

horden; en el Comu.to de la Victoria assistio el dho Duque de Armon gor-
se hizo mucho destrozo pues llego a hacer dho Comu.to quarteles, Caua-
llos, trayendo todas las Reliquias de su Yglesia Rodando, y algunas he-
chas pedazos a Cuchilladas: en el Comu.to de los descalsos se quedaron a[...]
Religiosos, no ubo mucho agrauio, aunque desnudaron las Reliquias y al-
tares; en S.n Juan de Dios zucedio lo mismo, pues aunque salieron to-
dos sus Religiosos despues boluieron dos, para Curar y assistir es [...]
que dexaron; en S.to Domingo que no se quedo nadie, no quedo Cosa que
no se lleuassen y hiciesen pedazos, sino es la Virgen del Rosario que se
hallo, y a S.n Pedro Martir ay quien diga lo Vio quemar en una hogue[ra]
en S.n Fran.co se quedaron tres Religiosos, y no ubo daño por auer assistid[o]
el Gen.l de Olanda; La Yglesia Mayor se le dio Licencia a D.n Juan
de Vargas Cura, y a D.n Juan Saue su Compañero para que Viniesen a a[d]-
ministrar los Sacram.tos y Con este motiuo libraron las Reliquias de s[u]
Yglessia; Murieron los mas de los Niños de la Cuna, de hambre, las
Hermitas, y Yglessias sueltas todas Robadas, y sus Reliquias hechas
pedazos; emos tenido la fortuna a D.s gras. que no se saue aya que-
dado hombre que sea Conocido, y tubiesse que perder. Estas son las
Noticias, que e Visto, y adquirido Ciertas de nuestra patria desde
su primer Junto y llegada del Enemigo a la Vista &c.a

194

22

Es copia = que concuerda con el orig.l

Instruccion Reserbada

Del

Ex.mo señor B.o fr. D.n Antonio Bucareli y Vrzua, Virrey de Nueva España &.a &.a &.a

Que deven Observar

el Ingeniero en Segundo el Coronel D.n Miguel del Corral, y el Capitan de Frag.ta graduado D.n Joachin de Aranda Piloto mayor de Derrotas de la Presente Flota consigna

La Confianza, que el Rey Deposita, en los Virreyes y Governadores, les Obliga, à la Solicitud, de Indagar siempre los Partidos que puede Cada uno sacar, del Pais que le està encomendado, no deviendo perdonar Diligencia alguna, aun en la Cosa mas pequeña, porque en la ocasion que se necesita, suele Producir efectos grandes, y serbir de mucho, su anticipada, prevencion.

A consequencia de estas Justas Reflexiones, y teniendo noticia, que ha muchos años que en las, ynmediaciónes, del Rio de Albarado, y Pueblo de Tlacotlalpam se Construyeron Navios grandes, y en Guasacualcos el de Linea de la Rl. Armda. titulado la Nueba España, por la feracidad de Aquellos terrenos en la Producion, de Abundantes buenas, Maderas: he Determinado, que estos Parajes se haga, un formal Prolijo Reconocimiento, Nombrando para el efecto àel Ingeniero en Segundo el Coronel Dn. Miguel del Corral, y à el Capn. de Fragta. Graduado, Dn. Joachin de Aranda, Piloto mayr. de Derrotas, de la Presente flota, Quienes Deveran Arreglarse, à lo-

que previenen los Siguientes Articulos = de
-la Presente Instruccion.

Art.° 1

Los Oficiales Comisionados se dirigiran desde Luego
à Examinar, el fondo de los Barras, y Rios de Al-
barado, y Guazacoalcos; Reconocer sus terrenos,
Montes, y Pueblos, que contienen las, ynmedia-
ciones de estos Rios, y me propondran, quanto
Conceptuen Combeniente. Sobre establecimiento,
Astillero para fabrica de Navios en uno, y otro
paraje, exponiendo todas las Razones en que
funden; si alguno de ellos merece Preferencia.

Art.° 2.

Me pasaran. una Relacion Comprehensiva de
Auxilios que necesitan, para la Practica de los
Sondeos, a fin de Prevenir à los off.s R.s de Verac.
que los ministren con Prontitud, y por lo que toca
à reconocimientos de tierra llevan los Comisionados
Cartas Credenciales, para que las Justicias se los
faciliten. sin demora.

Art.° 3.

Levantaran. un Mapa de todo el terreno, con

-comprehendido, entre el Rio de Goazacoalcos y el de Albarado: p.r lo que toca à Goazacoalcos se le entregara Copia del que formo el Brig.r D.n Agustin Cram, y por lo que respecta al de Albarado se seguira, hasta su Nacim.to Incluyendo todos los Esteros, y Arroyos que se unen à el, notando los que son Aproposito, para Conducir las Maderas propias de Construccion.

Art.º 4.

En el mismo Mapa, se señalaran los parages que Abunden de maderas su Calidades, y Especies, Destinos à que son Aplicables, y la Distancias que de los Expresados parages ay à los Esteros, Rios &. Arroyos por donde por Agua puedan conducirse hasta el Astillero.

Art.º 5.

Han de hazer Calculo de lo que pueden, costar la conduccion de cada Especie, de Maderas de las Diferentes que se necesitan para construccion. hasta ponerlas en el parage señalado para Astillero, distinguiendo los que son Costos del Corte, transporte por tierra y el Agua, yndicando asimismo las dificultades que pueden Embarazar la conducion si las huviere, y los medios que se discurran, para facilitarlas.

Art.º 6.

En el Año de 1742. Corrio à Cargo, de D.n Andres Barcso-

el Astillero de madera, de Construccion, y porque pueda servir de algun Govierno à los Comicionados los precios que àquel y Dibidno. Establecio en su Contrata, hasta poner las maderas en Veracruz, se àcompaña la adjunta noticia.

Artº. 7.

Repetidas vezes entendi en la Havana, que à los navios nuevos se les ponia la Tabeladura de las ynmediaciones del Rio de Guazacoalcos, cuyo Corte estava establecido p.ª el Rey, pero que solo servian, para conducirlos hasta Cadiz, ò el ferrol donde se quitavan, y Remplazavan, con otras del Norte que por mas ligeras, son mas àproposito: y haviendo òydo tambien, que èn las Cercanias del Cofre ay pinos de menos pesadez, que los de Guazacoalcos que aun se dize yqualan, èn su Calidad, à los del Norte, se encargara èl Coronel Dⁿ. Migl. del Corral, por el conocimiento practico que le àsiste de àquel terreno, de manera se corten àlgunos trozos de muestra, y que se conduscan à Veracruz, para que por los Intelijentes que nombre el S.ʳ Dⁿ. Antº. de Ulloa, Gral. de la flota, se examinen, y cotejen con otros de Guazacoalcos, y decidida quales deven preferirse, ynformandome Dⁿ. Migl. del Corral, la posibilidad, ò dificultad que àyga en quanto à la conduccion de Arboles del Cofre, à la Veracruz àsi p.ʳ tierra, como por àgua, aziendo Calculo de sus Costos.

Artº. 8º.

Echo el Examen del Fondo de las Barras, y sus Riás, ...

donde se considere, puede ser Util el Establecim.to de As-
tillero me propondran, los Comicionados los medios que con-
-septuen nesesarios ã mejorarlo, y dejarlo Capaz, para la
Salida delos Buques que se construyan, y dar alas Rias
el agua que Corresponde para mantenerlos haciendo, detodo un
Calculo de gastos, segun Permite la naturaleza, delos
de Agua. Art.º 9

Al Referido Calculo se ã de acompañar una relacion
delas Circunstancias delos sitios que se graduen, aptos en
uno, y otro Rio, para Plantificar el Astillero, y Pobla
cion, notando las proporciones, solidez y sanidad del
-terreno, agua para el Abasto detrabajadores, y Vecinos
y para establecer ynmediato al Astillero la maquina
de Sierra, como que es uno delos requicitos mas pre
-cisos para facilitar la Tablazon, con Abundancia y
mayor Comodidad, en su Costo.

Art.º 10.

Como una delas Circunstancias principales (ademas delas
expresadas en el antecedente art.º) que deve tener la Situacion
que se Elije para formar alguna Poblacion ò Establecim.to
sea la Subcistencia delos que la han de havitar, se ha-
-ze preciso, que los Comicionados, tomando todos los Conocim.tos
que Corresponden, me den noticia delos Frutos que producen
los territorios ynmediatos al Paraje que se señale para
el Astillero, facilidad de conducirlos p.r tierra, ò p.r Agua
N. de Ganados y sus especies, y haziendas ranchos y Pueblos

que se hallen à distan.ª proporcionada, notando la Calidad delos Expresados Frutos, tiempo porque, pueden Conservarse y si fomentando su Cultibo, se pueden aumentar.

Art.º 11.

Delos Sitios que se hallen por mas Aproposito Establecer Artillero, deven formarse Planos en escala Competente para yndicar todas las bentajas deellos, à fin deque con la Relacion Circunstanciada que los Acompañe, puedan dar toda la ydea necesaria, para determinar qual es Prefe-xible.

Art.º 12.

A los Planos, y Relaciones de que trata, èl antecedt.e Art.º se han de Acompañar tambien los Presupuestos de las Obras precisas, para empezar la Constuccion del Ar-tillero, en el Concepto deque, las que se hagan, provisio-nales, sea con la mira d.e ydea, de guardar Simetria, y de no Embarazar èl orden, y hermosura delos que puedan hacerse despues.

Art.º 13.

Handetener tambien los Comicionados la Consideracion no solo en los auxilios, que alos Artilleros, pueden Prestar los Pueblos ynmediatos, sino tambien en los que, necesitan deesta Capital, y otras Ciudades del Reyno, la dificultad, ò fa-cilidad, de su transporte, las bentajas que pueden resultar à Pa-racuus, y demas parages, dela costa, con distincion del tpo. de Paz y Guerra, por èl aumento de Pobladores que àtraè todo nuevo Establecimiento.

Art.º 14

El punto tambien muy ymportante del Proyecto, Agua

los, Comicionados Reflexionen, confieran, entre si, y me pro-
pongan, las fortificaciones que deueran hacerse, para la Segu-
-ridad, y defensa, de los Hastilleros, para que en la ocasion
de una Grra, no puedan sin dificultad, ser destruydos p.
los Enemigos; teniendo en concideracion el auxilio que
pueden dar à Veracruz, ò el que pueden recibir de àquella
Ciudad, y demas parages de la Costa.

Art.º 15

Alos Comicionados, se les Entregara desde Luego por
los Of.s R.s de Veracruz (para lo que llevan la orden
Correspond.te) un mil pesos para los gastos de la Comicion,
y concluydos estos, yran librando contra los mismos of.s
las Cantidades que nesecitan, y de las que les fueren minis
tradas, rendiran la Cuenta àl fin de la Comicion.

Art.º 16.

En el Dispendio del Caudal que se fia, à los Comicionad.
Espero, procedan con àquella Justa Economia que ès-
propia de su Juicio, y buena Conducta, para que ni se-
desperdicie, ni dexe de hacerse lo preciso, àl Desempe-
-ño de su ymportante Encargo.

Art.º 17

La Benigna Justificacion del Rey, Prohibe, que
-âun para èl Real Servicio se emple à sus Vasallos
sin Remunerarles; baxo este Concepto tendran Pre-
sente los Comicionados, que los âuxilios que se les prste-
por los Justicias, se satisfagan p. sus Justos Precios, y
Que Puntualmente cobren su Jornal los Paizanos

-que se ocupen, y que segun lo que permita la Cituacion, y distancia, sea à precencia de los mismos Justicias, para que Certifiquen èl pago, cuyo documento, no solo Servira de resguardo àlos Comicionados, sino tambien De precauer Justas quexas en lo Succesivo.

Art.º 18.

Con consideracion ala extraordinaria fatiga, que an detener por este encargo los Comicionados, àlos gastos que por Precision seles àumento, asi en la Conducion, y Mayor Precio de Viueres para su subsistento, en despoblado, como ènla delos Instrumentos que nesesitan lleuar para leuantar Planos, les Señalare sobre sus Sueldos gratificacion diaria, que èmpesaran à desfrutar desde la Salida de Veracruz, y Cesar quando ya concluida la Comicion se presenten èn la misma Ciudad Cobrando, èn àquellas Caxas, àcuyos oficiales R.s se pasara la Correspond.te òrden.

Art.º 19

Todos los Correos, procuraran los comicionados àui-sarme lo que àdelanten èn su èncargo, ilas dificultades que èncuentren para Cumplirlo, exponiendo ènyte caso los medios que conceptuen propios, para allanarlas.

Art.º 20.

Al efecto deeste èncargo nilos Reconocimientos, Cuidaran los Comicionados. de no Reuelarlo, por pretexto nimotiuo

alguno, por Escrito ni de palabra, pues solo â mi deuen darme Cuenta, de sus progresos, y de sus Resultas.

Art.° 21.

Del Celo, y Experiencias de los Comicionados, y de su âmor âl Servicio fio él mas Cumplido desempeño de este Encargo, y que se dedicaran, âl con tal particu-lar desbelo, que quede Formado vn Exacto, puntual, Completo Proyecto digno de Presentarse âl Rey, y propio â todas las Ventajas que de establecerlo, con Solidez, pueden Resultar âl Servicio de S. M.

Mexico 23 de Agosto de 1776.

f B. Bucareli.

Discurso
Criado / Crítico historial
sobre la identidad de los huessos de un Cuerpo humano hallados en la Dehessa, nombrada, de Alcobaza, termino deesta Ciudad de Xerez de los Caballeros, en el dia 18 de Julio de 1777, que escriuia Don Vicente Rodrigz de Medrano, Academico honorario dela R.l dela Historia de España, y Visitador detodas Rentas de S. M. en dha Ciudad.

Sine ut mortui sepeliant mortuos suos. Luc. 9.

No ay Piedra deToque como la persecucion, para descubrir los mas finos quilates dela Virtud. La deel S. Tobias, que se egercitaba en enterrar los muertos, obligo al blasfemo Sennacherib, à mandar, le quitasen la vida, por una obra que lleno los agrados de Dios.
Pero por contrario sentido, no podemos menos de admirar, que hauiendo sido la hijos de Israel tan faciles en murmurar de Moyses, despues de hauerles desatado las ligaduras de su cautiverio, no huviera alguno entre tanta multitud, que sintiese mal, contra dho su Caudillo, por hauer en la salida de Egipto exhumado los huessos de Josef, i llevadolos consigo à la vista de tan numeroso Pueblo.
2. En este tenemos de uno, i otro egemplo; Pero dejando en su cerebrosa obstinacion à los sectarios dela impiedad, i confesando como debemos, q.e Dios hizo salir, i resplandecer la Luz delas entrañas delas tinieblas, sujetaremos nuestro discurso entre los limites del mas profundo respeto à las tres Coronas dela Iglesia Lo primero, para no arguir sobre puntos enque nos manda callar; pues no es, ni puede ser nuestro animo desnaturalizar de humana esta invencion; Y lo segundo, para venerar los ocultos Juicios, que se encierran, en los inmensos ambitos deel Eterno.
3. Assi, no deuiendose condenar lo que no se alcanza à entender, (Vesabio antiguo delos sabios en el trage, que cada uno se sueña un Areopago de Athenas) nos hemos visto enla precision de tomar la pluma contra algunos temerarios desacuerdos, produ~~cin~~cidos contra la R.l Jurisdiccion, la que defendemos; no sobrando mas que sucesos enlas historias dela misma naturaleza, de que han resultado prodigios, que aprueuan la diligencia Judicial, q.e à letra, i segun consta delos autos, se egecutò enla forma siguiente.

Descubrim.to deel sepulcro.

En la Ciudad de Xerez delos Caballeros

a dies i ocho dias deel mes de Julio de
mil setecientos setenta y siete, el S. Li-
cenciado D. Miguel Antonio Bernaveu
Alcalde mayor en ella, Teniente de
Covernador, por ausencia deel S. Pro-
pietario, con la noticia, que le dio D.
Jayme Pedro dela Rocha, Administ-
trador apoderado deel Marques de
Matallana, y aquien pertenece la
Dehessa, deque en ella, y Sitio, quella-
man deel Monasterio, se hauia
descubierto por unos obreros, que esta-
ban haciendo varias escavaciones
para sacar piedra, una Losa, al pare-
cer sepulcral, con ciertos caracteres,
que suponian guardar algunas Ceni-
zas catholicas degrande antiguedad:
Con cuyo motivo dho S. para dar las pro-
videncias correspondientes, salio como
entre seis, i siete dela mañana dees-
te dho dia, acompañado deel Lic. D.
Manuel Antonio de Figueroa, Abogado
delos R. Consejos, i Cura propio dela
Parroquia de S. Catalina, à cuya feli-
grecia corresponde dha Dehessa: De D.
Juan Antonio Barrero Cura propio
i Beneficiado dela de S. Bartolome,
deesta Ciudad: Deel Rmo Padre Guar-
dian deel Colegio Seminario de N. S.
de Aguas Santas, Observancia la mas
estrecha de N. P. S. Francisco, extra
muros de esta Ciudad: De D. Jayme
Pedro dela Rocha, de Pedro Perez
Lima Sindico deeste Comun, como
tambien de D. Felipe Tragia Caballero
deel Orden de S. Tiago, Ayudante mayor
de Caballeria deel Regimto, i Escuadron
de Voluntarios deesta Provincia de Es-
tremadura, que se halla de Quartel
enesta Ciudad, con otros muchos Vez.

deello, asistidos de nosotros Lorenzo [illegible]
guel Moreno, y Josef Garcia Vellar[illegible]
SS.nos deel Rey N. S. publicos, i dela
governacion deesta Ciudad. Hauiendo
llegado à dho Sitio, como entre nueve
i dies, se vio, i reconocio un hoyo, i es-
cavacion, que se hallo en el un Sepulcro
de dos varas i media de largo, y una [illegible]
ancho con su Escocia por sus quatro
angulos sobre saliente al pavimento,
ò suelo dela pieza, donde estaba for-
mado el Sepulcro, que se encontro en
parte solado de ladrillo, y por partes
este consumido deel Tiempo, ò arran-
cado con la escavacion, dejando alli
su señal, i polvo, como una quarta
i enla Cabezera de dho sepulcro em-
butida dentro dela Escocia sobre
saliente de dho sepulcro, una Lapi-
da blanca, con una Cruz arriva àma-
nera de la de S. Benito, i una inscrip-
cion en ella, cuya piedra tenia de
longitud tres cuartas i dos pulga-
das, la que se hallaba sentada sobre
un argamazon de ladrillo molido
i cal, con cuyo material estaba cu-
vierto lo restante deel sepulcro;
su Escocia sobresaliente, y como una
Tercia deel pavimento por todos sus
cuatro lados, hasta tocar con igual-
dad el solado deel ladrillo, por las
partes que le hauia. Dicho Sepul-
cro estaba dentro de un Circulo
de pared, que por la cabeza, i pies, qua-
si tocaba en lucido, i bruñido de dho
argamazon, pero por los costados se
desviaba por la figura cuadrilonga
de dho sepulcro, i circular de dha
pared, en mucha parte arruinada
hasta el cimiento, y por sima de

una pared circular, y deel referido Sepulcro cruzaba otra pared arruinada de dos pies de ancho, a un pie de distancia de la Cabeza deel dho sepulcro, quees la pared, ò cimiento, que se desenterraba, cuando se descubrio el Sepulcro, y seguia por sima deeste, y deel circulo, enque se incluia àlos dos lados opuestos la inscripcion que se hallaba en dha piedra, la quees deel tenor, i caracteres siguientes.

✠

MACONA
DEVOTAFA
MVLA DEI VIXIT
ANNOS <II RE
QVIEVIT IN PA
CE SVB DIE XIII
KAL: MARTI
AS ERA D<2

I levantando dha piedra à fuerza de pico por el vivo deel sepulcro, i extraido del pie, i medio de tierra, sobre cuyos estremos cargaba la referida Escocia deel sepulcro, que fue necesario, se desvaratara, para levantar dhas piedras lasque descanzaban sobre quatro paredes de piedra seca mui deviles, queteman de alto dos pies de profundidad, bajo delas quales se hallaba solada dha sepultura dela misma piedra pizarra, en la mayor parte corrompida deel tiempo, i en el hueco, que formaba dha paredilla de dos pies de alto, entre pizarra, i pizarra, se hallaron en la disposicion natural, que

dentro traba el sepulcro por la Cruz, i su inscripcion, los huessos deun Cadaver humano ensus respectivos sitios, todos corrompidos en la mayor parte à excepcion delos mayores, i mas solidos, como las canillas depiernas, i muslos, pues los menores conel craneo, parte delas mandibulas superior, è inferior, los mas dela espina, i huesso sacro, i algunos de manos, i pies con la canilla deel brazo derecho i parte dela deel isquierdo altocarlos, i moverlos se desvaratavan por la corrupcion. Los dientes assi superiores, como inferiores enteros, i enla mandibula inferior todas las muelas, mas la superior sin la mayor parte, i en el lugar donde se hallaba la mano sinestra se encontrò un anillo, al parecer, de plata debastante marca. I haviendose recogido en un pañuelo lo que pudo manejarse de dhos huessos i en un costal los desvaratados, con tal qual latierra, que havia corrido al dho hueco por entre las piedras de su formacion con las aguas, se bolvio à cubrir con las mismas pizarras, queteniá antes. I la piedra con el epitafio, quebrada por un angulo, se llevò à la Casa dela Dehessa de Alcovaza. Donde los huessos, i Tierra se trahesen à esta Ciudad. Todo lo qual lo mandò dho señor poner por diliga, que firmò, contodos los que concurrieron, i se hallaron presentes de que dieron fe los prethos ssnos

En vista de dha diliga dho S. Alcde mayor mandò, por su auto de dies i nueve de Junio, depositar dhos huessos, fragmentos, i tierra, con dha Lapida, en la Parroquia de S. Catalina, en una Casa, que se ofreciò à costear el dho D. Pedro Jayme

de la Rocha, y que de todo se saque Testimonio, para dar quenta à S. M. y SS. de su R. Consejo de las Ordenes, al Illmo S. Obispo de Badajoz, dejando igual instrumento en la referida Casa.

X 4. Hasta aqui la diligencia Judicial. Cuya memoria, segun los numeros de dho epitafio, computos, i cotejos deel valor de las Eras con nros siglos, viene à tener de edad 1255 as. porque siendo la dela inscripcion de 560, rebajado los 38 a. enque se empezò à contar la Era hispanica, antes deel Nacimiento de Christo, quedan 522 los que rebajados deel año de 1777 enque vivimos, resulta tener de tiempo esta Antiguedad 1255 as. Testimonio el mas autorizado, que Justifica la de nra Christiana Religion en esta Provincia, i Ciudad de Xerez, que por esta parte son los estremos de nuestra España.

5. Con la verdad deesta Piedra se da la mano una inscripcion, que se halla gravada con semejantes caracteres en una Coluna de marmol, colocada entre la fuente bautismal, i la Escala que sube al Organo, i Torre dela Parroquia de S. Maria deesta Ciudad, que dice assi.

DVIIII K L IANVARI
AS ERA DLXXXIIII
DEDICAT EST HEC ECLE
SIA SCE MARIE.

Que es à decir, que à 24 de Diziembre, Era de 584 se dedicò esta Iglesia de S. Maria. de cuyo tiempo, haciendo la baja delos 38 a, y su resto deel Siglo, que vivimos tiene de Antiguedad 1231 as. inferior en 24 a à la de dho Sepulcro.

6. No es tan vulgar, ni comun, como (à algunos à parecido) la inscripcion de dicho epitafio, que devamos dejarla en el obscuro silencio de su Sepulcro: ni tampoco dejar de contar esta bobeda sin los correspondientes reparos, à que nos inclina su particular formacion. Pero pª hacer una prudente i Juiciosa critica segun las leyes de su severo Tribunal nos ha sido precisso examinar entre los volumenes de la historia, las inscripciones deesta naturaleza i ponerlas a la vista, para inferir de ellas, las particularidades de dho epitafio, con lo mas singular, que manifiesta su Sepultura.

7. El Cardenal Varonio, Ambrocio de Morales, Vaseo, Morgado, Padilla, con el P. Mariana, conformes por un mismo estilo, à excepcion de los numeros 4. 5. y 6. todos dentro de un mismo Siglo, traen en sus respectivas obras las inscripciones siguientes.

1.
In hoc tumulo jacet famulus Dei Gregorius, qui vixit annos XL. men. V. requievit in pace VII Nonas februarias, era DLXXXII.

2.
Paula clarissima famula Christi vixit annos XXIIII. menses duos. Recessit in pace XVI Kal. febrearias. Era DLXII.

3.
Depositio Pauli famuli Dei vixit annos L. et unum requievit in pace D. IIII idus Martij. era DLXXXII.

4.
Cervela clarissima famula Christi vixit ann. plus minus 35. recessit in pace 3. Kal.

februarias Era D.C.

5.

Culsinus famulus Dei vixit annos, plus minus 70. Recessit in pace D. 3. Kal. augustas. Era DC.

6.

Severus Presbiter famulus Christi vixit ann. LV. Requievit in pace Dñi XXI Kal. Novembris Era DCXXII.

7.

Litorio Siervo de Dios, vivio años setenta i cinco, poco mas o menos: reposò en paz à veinte i tres de Junio. Era quinientos quarenta i ocho.

8. No serà estraño, que levantemos la admiracion sobre la que la antigua, i sabia Roma hacia, no sobre los Scipiones Cesares, ni Pompeyos (cuyas magnificas estatuas eran no solo el mayor adorno de sus Plazas, sino el mas heroyco blason de su Republica) i si, sobre el magnifico Vulto de aquel Scevola, que en el Concurso de tantos generosos Heroes, lo hacia sobre saliente à todos, la reducida exprecion de un Epitafio.

9. Mortuus vixit. Decia la letra; I esta sola era el glorioso anathema de su espiritu, i de su brazo. Muerto estaba Scevola para los exercicios de Belona, pero vivo para los aplausos de Palas. Muerta està Macona, pero sobre sus huessos aridos, repara nuestra piedad, vivo el epitheton de de Devota, con el que, como Scevola entre los mas famosos Soldados, se distingue esta, despues de mas de doce siglos i medio, que descansa en paz, entre todas las Medallas, que de aquellas Centurias llevamos presentadas.

10 Pero para darle todo su entero valor à este apelativo, dexando todo lo q. tenga sonido de exageracion, passemos ala autoridad. La que se merece N. Smo P. Benedicto XIV. la publica la Iglesia toda, i principalissimamente en su grande obra de Beatificatione Servorum Dei, et cannonisatione Sanctorum. in apend. Conft. soror Imalda §. 7. Nomina quidam apellativa Justi, videlicet Candidi, Victoris, et similium, Sanctis sine proprio repertis, ignotis, sive baptisatis, quorum corpora à catacumbis, seu Cmenteriis extrahuntur, rectè imponuntur. Ita Ferraris en su Bibliotec. Verbo Venerat. Sanct.

11. Esta acertada sentencia de N. Smo P. para que todos la entiendan, buelta del latin à nro idioma, dice assi. » Ciertos nombres apelativos, con » viene à saber, Justo, Candido, Vencedor, y otros semejantes, hallados » sin su nombre propio, en santos » no conocidos, ò bautizados, cuyos cuerpos se extraen de las Catatumbas (termino usado dela Arquitectura, y como se nombran las Bobedas modernamente fabricadas en el Hospital gl. de Madrid) ò Cementerios es» tan rectamente puestos. De que se dexa persuadir, ò se infiere legitimamente, que si aun en los no conocidos, ò sin su nombre propio, estan bien puestos tales sobre nombres, con

mas poderoso titulo aprobaria su santidad el de Devota que sobre su propio nombre de Macona le impusiron à esta Catholica Muger sus Panegiristas.

12. Siendo como es, detan summo peso la referida autoridad, con la q̃ pudiera aquietarse la mas escrupulosa critica, deseando con ingenua senzillez destruir todo espiritu de contradiccion, hazemos una breve anathomia de aquellos siglos, para inferir, sin juzgar la opinion en que vivio, ò pudo morir esta Criatura. Siendo constante, que despues dela Redempcion de nuestro Linage, no ha havido obra mas grande, que la deel establecimiento de nuestra Religion, ni Christianos mas puros que los de aquellos principios; es verisimil, que nutrida esta muger catholica con tan divinos fervores, no fuera inferior à aquellos enla practica delas virtudes.

13. Renovado todo el semblante de la tierra, despues deel sangriento combate de trescientos años, que duraron las persecuciones delos Gentiles, aparecieron los hombres como Ciudadanos deel Parayso: Jennoblezidos con la profession celestial de nr̃a S. Fe catholica, se abrio el Comercio entre Dios, i los hombres, que hasta el nacimiento deel Christianismo havia prohivido la Idolatria. O! Tiempos! O! costumbres! con las que los Christianos todos eran buenos Christianos; La Fe mas pura; La Ley sin contravenciones, en la mayor observancia delos Principes, i mas sabios de aquellos siglos.

14. Restituidos (como dice el grande, i profundo Caraciolo) assimismos, i à la Divinidad sublimaron sus ideas, se hicieron celestiales sus deseos, racionales sus pasiones, dociles sus sentidos, y con el uso dela mortificacion, continencia, y sobriedad, hasta sus mismos cuerpos se espiritualizaban en cierto modo. Quien pue admirara la Sabiduria de Roma, la Eloquencia de Grecia, Las Victorias de Alexandro, ni las Conquistas de Cyro, à vista de estos triumphos, no de una Plaza, ò de una Nacion, sino de todo un Mundo? Que abrazò el Evangelio, confesando la Fe de Jesuchristo, con la que se vencian Reynos, como à esta virtud es la vida, y fortaleza de los Justos

15. Destruidos los Valuartes dela Suppersticion, que por mas de dosmil à havia seguido el Mundo; Purificado à las malvadas victimas, que ofrecia à sus falsos Dioses; Al Espantoso trueno de el Evangelio cayeron los infames Vultos que merecieron los torpes inciensos de el paganismo. En sus mismas ruinas se levantò el mas sumptuoso Trono de nr̃a S. Iglesia catholica, sin que tan cruda invacion, assi delos Gentiles, como delos Hereges, lograse abrir brecha en los muros de su elevado edificio. Siviendole de fundamento para assegurarlo, los mismos conventes, que tiraban à destruirlo.

16. Nuestra Religion, nunca mas universalmente propagada, que quando con mayor crueldad fue perseguida. El mismo Diocesiano viò la Cruz de Jesuchristo adorada de todas las Naciones, y lo que mas moviò su rabia, fue, que le... mayor parte de su imperial Palacio ... le volvio Templo de Jesuchristo. Este Divino Expectaculo era el unico, i el ma

severo ferrvoroso Catheouista i el mas eloquento cathecismo, que predicaba, è instruia, como decia el Apostol. Non judicavi me aliquid scire nisi Jesum Christum et hunc Crucifixum.

17. Quien no admira Catastrophe tan Divino? Un Mundo idolatra reducido à una, como sociedad angelica, en la que prodigos de su Sangre los recien nacidos Christianos, se sofocaba en su golfo la mayor valentia de los Gentiles; Se estremecian los Verdugos, viendo el gozo con que sin ser requeridos los Fieles, se presentaban en sus Tribunales, con desayrer deel Cuchillo, deela llama, i dela catasta, publicando, que eran Soldados de Jesuchristo. Quien vio caridad mas ardiente? Como dice el V. P. Juan Pedro de Pinamonti, que quando ya no tenian que dar los Catholicos à los pobres, se vendian como esclavos, afirmismos para socorrerlos à costa de su servidumbre.

18 Hemos hecho esta digresion, para que se venga en conocimento deel sano temperamento, y ayres tan puros de virtud que corrian en aquellas centurias, sin embargo de las tempestuosas nubes delas heregias, las que siendo como las olas deel Mar, que unas contra otras se azotan, i se destruyen, servian para hacer manifiestos los grandes espiritus delos Justos, y Doctos, que las confundian. En aquella dichosissima epoca, primera cuna de nuestra Religion, donde aun estaba caliente la vertida Sangre de Jesuchristo, (segun el Espiritu dela mas viva fe lo sentia) Nacio vivio, y murio Macona que es el Objeto deeste discurso.

19. Que aya estado sellado por espacio de 1255 años este Esqueleto no causa tanta novedad como la que induce el haverse eximido dela Jurisdiccion deel tiempo (que consume vidas, i bronzes) una Losa sin alma, para que asi como delas piedras se sucitan los hijos de Abrahan, se aya concervado en la deeste sepulcro, una viva lengua, para que en cierto modo, se hagan lenguas las piedras, con el brevissimo renombre de Devota, que es quanto el mas lince entendimiento pudiera ponerar de las mas celebres Heroynas.

20 Dejamos ya sentada, como inexpugnable la autoridad de N. Smo. P. Benedicto en ordn. à los apelativos, que se subscriven à los nombres delos Justos; I siendolo este de Devota Sierva de Dios, nececitamos dar à entender, qual sea el valor, i que quiere decir este renombre. No se pudiera haver exprimido con mas eloquente laconismo lo sublime de su elogio, ni lo heroyco de su virtud. Todos, es mui cierto, que somos Siervos de Dios, pero tambien es certissimo, que no todos devotos ni buenos Siervos. Aun por eso congeturamos, le pondrian à Macona el apelativo de Devota, como marca, ò signo, que la distinguiera dela ambiguedad.

21. San Francisco de Sales, que tocò los apices dela Perfeccion en la introduccion que hace en su libro de la vida Devota, pone tan unas, y analogas la devocion con la caridad, que no se pueden distinguir entresi, por quanto ambas virtudes no tienen otro oriente, que el Amor de Dios, y de tal modo q.

no se puede llamar propiamente devocion, à menos que la Caridad no aya tocado el ultimo grado de perfeccion, y por esta regla concluye dicho Santo, diciendo, que la Devocion es la Reyna de todas las Virtudes. Ahora, con el conocimiento deel apelativo de Devota, entre à discernir el rigorismo deel mas serio Apologista el merito de Macona, quando en el Certamen de tantos Iustos, i Martires (de los que profeticamente comparò David su multitud con las arenas deel Mar) se ganò, como por premio, un tan glorioso titulo.

22. Con los que se ilustran las piedras de tales sepulcros, saben todos, que son un epigrafe, cifra, o abreviatura de la virtud de los Heroes, que en ellos se ocultan, para que aunque sepultados à la vida, no lo quede la memoria de los varones insignes deel Siglo. Murieron los Caldeos, Egipcios, Romanos, Griegos, Lacedemones, y Atenienses, pero viven sobre el imperio de la muerte, de cuyo ~~en~~ poder tan solo se eximen la virtud, i la Sabiduria. Ia dejamos sentado como la devocion, i la Caridad son gemelas hijas de un parto deel Amor Divino. I ya juntamente hemos visto, como parece de la analogia ~~ie~~ è identificacion de estas dos excelentissimas virtudes, que de ambas le acomodaron el sobre nombre à Macona, quando la depositaron en su Sepulcro.

23. Su obscuridad nos persuade, que à de dar la mas clara luz de su opinion. Cada una de sus lineas para su formacion, es una respiracion de una Alma grande. No ay golpe, ni piedra puesta en el centro de aquel primoroso circulo, que no exale perfumes de Religion. Su estructura està publicando, que aquel engaste no se cavò para piedra de menos quilates, que una preciosa Margarita, para cuya conservacion, parece, que cuidadoso el Cielo, le quitò las Jurisdicciones à los siglos, para que despues de tantos no lo ayan reducido à cenizas; en unos tiempos en que aun los vultos secos de la Supersticion sudaban algunas humedades de la idolatria. Ien los que combatida la Nave de la Iglesia por los Pelagianos, Arianos, i Eutiquianos, que navegaban dentro de ella con apariencia de Pastores, no llevaban otra solicitud, que destruir el Rebaño de Jesuchristo, manchar el candor de la fe, i doctrina de los Apostoles Santos, con la multitud de heregias, que dogmatizaban blasfemias contra el ser Divino.

24. Entre tantas turbaciones de sectas, y falsas doctrinas fallecio Macona, de cuyo epitafio se infiere, que murio inmoble en la fe, sin adherir à los contrarios sentimientos, entre los que fluctuaban los animos aun de los varones mas Iustos. Erigieronle un Sepulcro, tal qual hemos delineado al fin de este papel, de tan primorosa fabrica, que como problema no podemos discernir, si es Pyra, Sarcofago, Mausoleo, ò Urna. Lo que si no pueden dejar de confesar aun los hombres de Pleve, que su obra, no es menos, que para un Personage ò de la mas alta excelente Naturaleza, ò para una Heroyna de las mas heroycas virtudes, en las que florecieron en aquella

tiempos excelentissimas Matronas, igualmente en Santidad que en Sabiduria, de que hace menzión el P.e Orsi ensu Historia Eclesiastica. Tom. 1.º de ella. Portanto bolviendo sobre el Plano delineado al fin deeste discurso, y circunstanciado por letra en su principio, no mereze que le echemos tierra, ni menos que contemos con los muertos la fabrica de tal sepulcro.

25. Este se hallo elevado, como pocomenos de una tercia, ó dies pulgadas, sobre saliente deel suelo, ó pavimento de dho hueco, por todos sus quatro lados, hasta tocar con igualdad el Solado de Ladrillo. Y para que no se sospeche de voluntaria parte alguna deeste discurso, recorreremos la historia para examinar lo que nos dice sobre la idea de tales sepulcros. Es constante, que hasta el siglo 12 obtuvieron los señores Obispos la omnimoda facultad de Jusgar las causas de los Siervos de Dios, y solo con su autoridad declaraban su Culto. Pero por el Papa Alexandro 3.º seles abolio esta Jurisdiccion, que renovo Inocencio 3.º Abocandola á si, y sus Succesores, por ser estas vnas delas mas serias causas de la Iglesia.

26. Supuesta esta practica, y q.e era la unica solemnidad, que con la voz publica delos Pueblos, se guardaba, para dar alos Santos Culto, oygamos lo que escrive Heredia delos suyos, enel primer Tomo, Flos Sanctorum delos fastos delos Monges de la antigua y esclarecida Religion del gran P.e S. Benito. Dice, pues este suchronista. "Que la elevacion delos sepulcros, solo se practicaba con la au"toridad deel Obispo, y era enaquellos tiempos como vna Canonisacion, y que muchos Santos antiguos desu Religion, esa demostracion de elevar el Sepul"cro, fue la declaracion de su virtud, i Santidad. Hasta aqui Heredia.

27. Los que presumieren mas de filosophos, que de obedientes à las disposiciones de N. S. M. la Iglesia, saquen las consecuencias deestos antesedentes, que à nosotros no senos es dado deducir, porque por la misericordia de D.s no somos tan vanos Phaetontes, ni tan temerarios Icaros, que singuardar el medio de proporcion enlos examenes deesta luz, nos hallemos sumergidos en unprecipicio. Este no lo han temido los que por la subversion dela piedad, han convertido esta diligencia en ludibrio, y delos muertos, i hasta dela sepultura Eclesiastica, y deposito, que dho S. Alc.e mayor determinò se hiciera de dhos huessos, de acuerdo con los Sabios, que concurrieron ael acto, hoy aprobado por el Illmo señor Obispo de Badajoz, en su carta de N.s de Julio deeste año, respuesta à la que en ento deel mismo, i con testimonio dela dilig.a le dirigio dho S. Juez.

28. Estos, i otros errores nacen (segun S. Geronimo, i S. Agustin) dela ignorancia delas historias sagradas y profanas, de que igualmente se han servido los dos SS. Doctores, para destruir las heregias; y deque generalm.te carecen los que han sahezido la docilidad deel procedimiento dela Jurisdiccion; que à tenerla los detractores sobre la historia eclesiastica, se huvieran convertido en

elogios las zatyricas calumnias. No es racional el ignorante (dice el P.e Valdecebro) porque no sabe serlo; I añade con Platon. » El que no sabe lo que deve saber es bruto entre los hombres: El » que sabe lo que ha menester, es hombre » entre los brutos: Pero el que sabe todo » lo que puede saber, es Dios entre los » hombres. Jerarquia despreciada, por no conocida, aun delos mas caracterizados deel siglo.

29. Que dirian aquellos ilustrissimos Romanos deestos no menos nobles Patricios, al oir despreciar una diligencia dela Venerable Antiguedeeste Pueblo, que es el mas noble realze delas Republicas, y acompañada (al parecer) de tantas Reliquias de Virtudes? Yenlas que florecieron, y señaladose en esta ciudad egemplares Heroynas en Santidad, y milagros, con los que los primeros Panegiristas, y escritores deeste siglo andado à luz sus vidas. Que dirian, pues, aquellos Ciudadanos dela quees Cabeza deel Mundo, que por el amor, i honor de la Patria posponian el de sus vidas, i el de sus hijos manifestandose menos amantes de su misma naturaleza, que delos elogios de su Cuna? Y finalmente que dirian, viendo à los mas interessados naturales deeste Suelo dormidos, i à nosotros, que por casualidad, tenemos hoy en el, nuestro domicilio, desvelados por publicar sus timbres?

30. Tales son los dela Christiana Religion por la Antiguedad de 1255. años, que consta por dho Epitafio, vive dichosamente esta M. N. M. L. C. de Xerez delos Caballeros en su gremio. Que el descubrimiento y elevacion hecha sobre el sepulcro dela Devota Macona, fuese casualidad no lo negaremos, como tan poco que pudo ser providencia de superior impulso, si atendemos como decemos atender à la Confession que Chto S. hace à su Eterno P.e en el Evangelio De que esconde delos Sabios, i Prudentes sus Arcanos para revelarlos à los pequeños: A cuyo fin dirigiria los golpes de aquellos rusticos obreros. Porque assi como el Gran Dios nos llama por muchos, i admirables modos, assi tambien se sirve de varios, i maravillosos medios, para que à su devido tiempo, se manifiesten sus designios.

31. En el que florecio el Emperador Justiniano, año de 531. refiere el P.e orsi en su historia Eclesiastica, lib. 39. pag. 416. que estando fabricando una Iglesia, à expensas de su magnificencia, dedicada al Altissimo, bajo dela invocacion de S.ta Irene, Los Artifices quando abrian los fundamentos, descubrieron una Arca cuya inscripcion manifestaba, que en ella se guardaban las cenizas de 40 Martyres de Armenia. El caso identico con el nuestro; si misterioso aquel, ò casual este, no lo sabemos; pero lo que no dudamos, es, que de las entrañas de nra Madre comun la Tierra, han nacido, y nacen cada dia prodigios deesta naturaleza.

32. Tres siglos corrio sepultado en ella, aquel cruzado Leño, Patibulo del mejor Abel, y Ocaso deel mejor sol de Justicia Chto. S. N. y lo ...

... mas, sufriendo la Mansedumbre de ... que sobre tan sagrado Panteon se ... la rodilla al Torpe bulto de Venus. Mas de siete Siglos mantuvo la Divina Providencia, en Compostela (corrupto de Campus Stellæ) oculto entre sombras el mas luminoso Planeta para los Reynos de España, su Apostol, Patrono, y Capitan G.l de sus R.s egercitos el S. S.tiago. Alli cerca de 16 Siglos permanecieron en los claustros dela ignorancia los huessos de los Martyres de Cordova.

33. Lo mismo podemos decir delos instrumentos, ò reliquias dela Passion de Chto S. N. La de su Divina Imagen impresa en el Lienzo dela Muger Veronica (corrupcion de Veraycon) que por tradicion se venera enla S. Iglesia Catedral de Jaen, despues de onse siglos, que precedieron al descubrimiento de este pasmoso original, el que defendimos, quando residimos en dha Ciud. contra el Illmo S.r D. Marcelino Siuri, Obpo, q.e fue dela de Cordova brillante Lumbrera dela Iglesia, en el tratado, que doctamente escrivio sobre los quatro Evangelios: enque se opuso à esta Tradicion, de quien conseguimos el mismo triumpho que David de Goliat, à q.n con la misma espada, que para su defensa ceñia, le corto el Pastor la cabeza. El mismo Tropheo, huvieramos conseguido de Fr. Jacovo Jacinto Serri, à no havernos ganado por la mano el S. Tribunal de la Inquisicion de Roma recogiendo in totum el Libro que dio à Luz, pero lleno de sombras, cuyo Titulo era, Errores dela Doctrina Christiana.

34. Este defendia, que era apochrifo este Sucesso, porque en onse Siglos no se havia hecho mension deel, y que de haver sido cierto, no lo huvieran passado en silencio los Evangelistas. Queriendo el Aquiles de su argumento, como si el negativo induxera alguna prueva (segun el Cardenal Gotti) para tales assuntos. Por honor dela Tradicion tan autorizada en Roma, y toda la Christiandad, formamos vna Chrisis Theologica historial, que dedicamos à aquel su Illmo, i respetable Cabildo, deel que merecimos, con su admission, el honor de que entre sus acuerdos estampase vno, enque decia » Que assi como el señor Benedicto XIV. fortalecia la Tradicion deel S. Rostro impreso en vno delos tres doblezes deel Lienzo dela Muger Veronica, que se conserva enla S. Iglesia de S. Pedro en Roma, con los manuscriptos, que existen en el Vaticano, No queria dho Cabildo hacer menos con los nuestros; I por tanto, que dando nuestro consentimiento, la ponirian con las Bulas, i demas documentos de dha reliquia en su Archivo, como assi se hizo

35. De que vendremos à sacar, que ni la carrera de los siglos, Ni el silencio delos Evangelistas, ni el delos historiadores, ni la incredulidad delos impios, pueden establecer pruevas contra los ocultos designios de la Divina Sabiduria. Ni oponerse à ellos otros, q.e no sean descendientes de aquella progenie de Viboras, con quienes en las Playas deel Jordan hablaba el Bautista. Cuyo mordaz veneno, no podra de modo alguno, ofender la dha diligencia, deeste antiguo Monumento, ni en la de haver exhumado sus huessos, sin hacer antes en la piedad de los Santos Moyses, y Tobias, cuyo egemplo ha seguido

la R.l Jurisdiccion, de acuerdo con los mensionados Sugetos en transladarlos à la Sepultura Eclesiastica, aprobada por dho S. Obispo

36. Pero quien pondra duda enlos Siervos ocultos, que tiene Dios, que ael solo son conocidos? Que dijo S. Efren en otro caso de igual obscuridad, que el presente deesta Muger ortodoxa. Cuya imagen vista, ò representada enlos christalinos espejos de la piedad, nos parece, que puede dar grande estimacion à los Campos de Alcoraza, y mayor gloria al Señorio de Matallana, porque en ellos se aya descuvierto, aunque entre corrupcion, i cenizas, lo que no podemos determinar, ni darle el valor, de Tesoro escondido, ò de brillante Margarita.

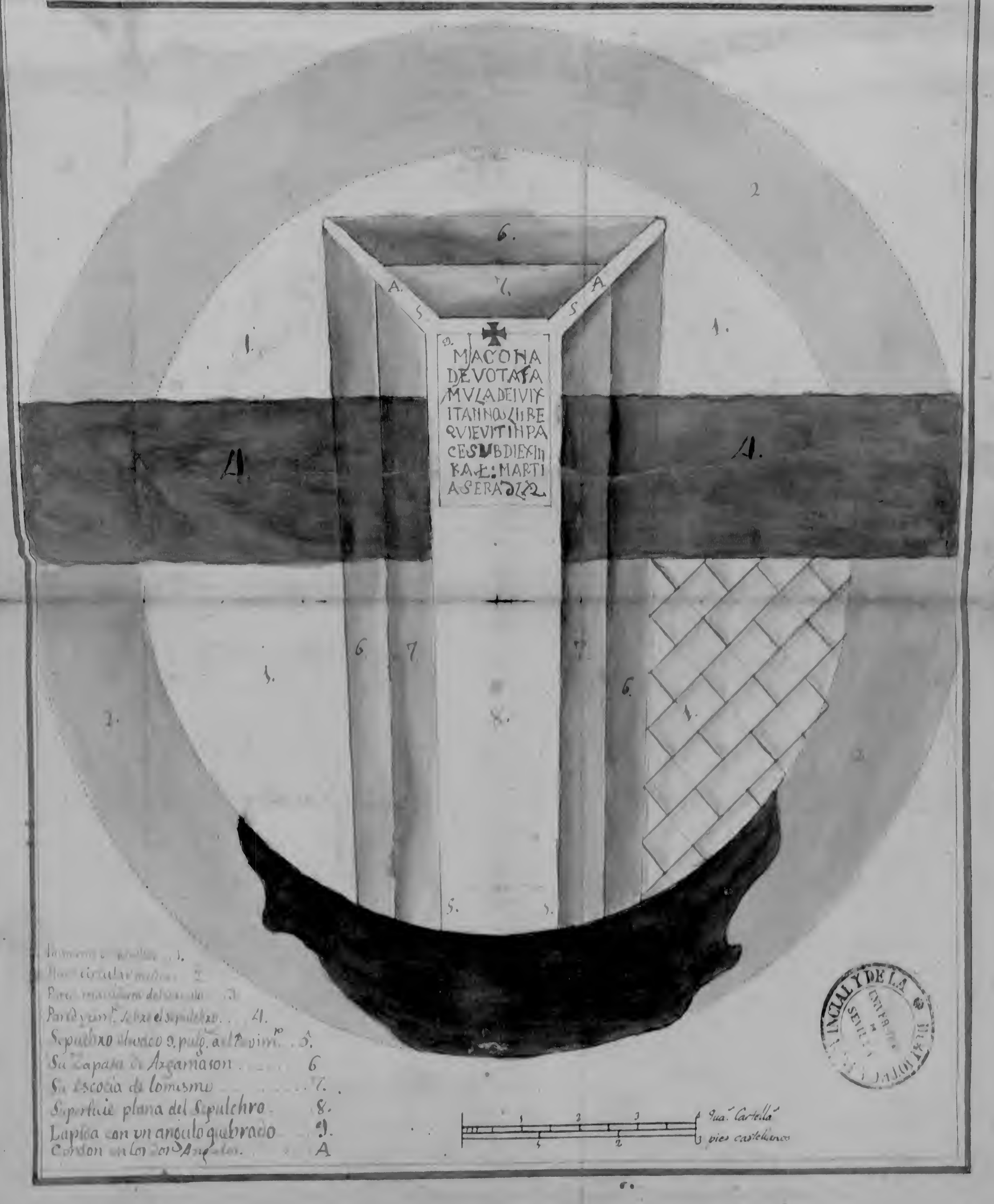
37. Separados deeste assunto, como impertinente à nuestra comprehencion, solo la hemos aplicado à sepultar en nuestro dolor el Batologismo deridiculas especies, fomentadas de maliciosos presumidos Tacitos, para persuadir las credulidades de vulgares Livios, contra esta tan piadosa diligencia; Improbando lo que por respuesta, dixo Chto S. N. al Muchacho deel Evangelio, Thema que nos propusimos, como exordio deeste discurso.

38. I pues es imposible persuadir à los incapazes deentender, cuyo empeño tendria mas detemerario, que de agudo; Dejaremos à los estultos en su ignorancia, I reconociendonos tan deudores à los sabios como àlos incipientes, remitimos con humildad à los primeros este discurso, para que nos corrijan, y alos segundos, como divorciados dela razon, ver si los podemos traer al gremio desu verdadero conocimiento. I supuesto que nro gran Dios no escaseo enla Soledad al Pueblo, aunque incredulo el Pan deel cielo, pidamosle para nosotros sus soberanas luces para dirigir à su mayor Gloria nuestros discursos sugetando todo lo dicho eneste, à los sentimientos de N. M. la Iglesia.

Xerez y Julio 7. de 1777.

✠

Plan del Sepulchro de la Devota Macona, Sierva de Dios, que florecio en el Siglo 5. en el que murio â los 52. años de edad: encontrado en el dia 17. del mes de Junio del presente Año de 1777. en la Dehesa de Alcovaza termino de esta Ziudad de Xerez de los Cavalleros.



419

1

Para la determinación del pleyto que Vmd Tiene
Entre el Dean y Cabildo De la sancta yglia de se
Antonio de couarrubias Como Albaçea de Don Antonio
Pimentel Chantre que fue desta sancta yglia Sobre la reti
cion de unas casas en calle de Abades que son del dho Cab.º
supare se le suplica a vmd se sirua de ver e
rial el hecho y allegaccion de su Justicia ~.

En el Hecho se supone que don Antonio Pimentel
en veinte y seis de agosto de seiscientos y doze Dio
poder a Don Antonio Couarrubias Para que en
su nombre ante el Dean y Cabildo Hiziese tras
paso destas Casas en vn beneficiado De la yglia
Conforme a sus constituciones Como Consta
del proceso A fojas 72. Y en el dho dia Don
Antonio de couarrubias Conforme a las
dhas constituciones Hizo Traspasso destas
Casas en Don Baltasar de sala blanca Ra
cionero de la dha yglia auiendo Primero
ydo dos diputados del cabildo a uer si estaua
viuo Don Antonio pimentel Como Consta del pro